

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 32

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 05

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 38

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 46

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 60

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 68

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 85

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 92

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 92

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se

aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 92**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 92**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión De Hacienda) **Pág. 92**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 92**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 93**

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

¡Muy buenos días!

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a la primera sesión del día miércoles 22 de diciembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo.

Le informo Presidenta la asistencia de 25 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada: Nora Yanek Velázquez Martínez.

Para llegar tarde las diputadas: Estrella de la Paz Bernal, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Gabriela

Bernal Reséndiz, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Leticia Mosso Hernández, Jessica Ivette Alejo Rayo y los diputados: Héctor Apreza Patrón, Joaquín Badillo Escamilla, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Jesús Parra García, Rafael Navarrete Quezada y Ricardo Astudillo Calvo.

Bienvenido diputado Rafael.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 10 horas, con 54 minutos del día miércoles 22 de diciembre de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar lectura al mismo.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la

Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda)

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión De Hacienda).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

Segundo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 22 de diciembre de 2021.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia, que se registraron 4 asistencias más de las diputadas y diputados: Torales Catalán Adolfo, Navarrete Quezada Rafael, Mosso Hernández Leticia y Sierra Pérez Claudia, haciendo un total de 29 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55....

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Le informo presidenta, también la incorporación del compañero diputado García Gutiérrez Raymundo, haciendo un total de 30 diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercer y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se

somete a consideración a la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar el resultado de la misma.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 30, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “f”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través sus respectivos dispositivos de almacenamiento (USB) el día martes 21 de diciembre de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria, para que solo se de lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que la votación quedo: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número uno del Orden del Día, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1 IMPUESTOS
 - 1.1 Impuestos sobre los ingresos
 - 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos
 - 1.2 Impuestos sobre el patrimonio
 - 1.2.1 Impuesto Predial.
 - 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1.3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - 1.4 Impuestos al comercio exterior
 - 1.5 Impuestos sobre Nóminas y asimilables
 - 1.6 Impuestos ecológicos
 - 1.7 Accesorio de impuestos
 - 1.7.1 Sobre-tasas de Fomento.
 - 1.8 Otros impuestos
 - 1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 2 Cuotas y aportaciones de seguridad social
- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
 - 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 3.1.1 Cooperación para obras públicas.
 - 3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4 DERECHOS

4.1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1 Por el uso de la vía pública.

4.3 Derechos por prestación de Servicios

4.3.1 Servicios generales del rastro municipal

4.3.2 Servicios generales en panteones.

4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.4 Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.

4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6 Servicios municipales de salud.

4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4.4 Otros derechos.

4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10 Registro Civil

4.5 Accesorios de Derechos

4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1 Rezagos de Derechos

5 PRODUCTOS

5.1 Productos

5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Baños públicos
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos
- 5.9 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
- 6 Aprovechamientos
- 6.1 Aprovechamientos
- 6.1.1 Multas fiscales
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados
- 6.1.14 Devolución
- 6.1.16 Incentivo
- 6.2 Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3 Accesorio de Aprovechamientos
- 6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos
- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
- 8 PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES
- 8.1 Participaciones
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).
- 8.2 APORTACIONES
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3 CONVENIOS
- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado

8.3.2 Provenientes del gobierno Federal

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.89 UMAS

Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de

valores de la presente ley:

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general;

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos.	\$2,895.00
Agua.	\$2,085.00
Cerveza.	\$1,042.00

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos.	\$926.00
Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$926.00
Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00
Productos químicos de uso industrial.	\$929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00
Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,097.00

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN UNICA
SOBRE-TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Se causará una sobre-tasa a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este Ordenamiento, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$309.00
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$185.40

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento.	\$10.30
Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.20

Comercio ambulante semi-fijo por M². \$10.30

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.20
Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$376.00
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$239.00
Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$243.00
Orquestas y otros similares, por evento.	\$243.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.	\$47.83
Porcino.	\$34.90
Ovino.	\$32.00
Caprino.	\$32.00
Aves de corral.	\$ 5.20

USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Vacuno, equino, mular o asnal.	\$5.20
Porcino.	\$5.20
Ovino.	\$5.20
Caprino.	\$5.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Vacuno.	\$22.80
Porcino.	\$13.70
Ovino.	\$ 9.10
Caprino.	\$ 9.10

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Inhumación por cuerpo.	\$67.00
Después de transcurrido el término de Ley.	\$107.00
De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$405.00
Traslado de cadáveres o restos áridos:	
Dentro del Municipio.	\$86.00
Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$94.50
A otros Estados de la República.	\$141.00
Al extranjero.	\$430.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$48.96

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente.

TARIFA TIPO: (CO-A) COMERCIO ALTO	\$153.00
TARIFA TIPO (CO-M) COMERCIO MEDIO	\$96.00
TARIFA TIPO (CO-B) COMERCIO BAJO	\$64.00

TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL O EN SU CASO MEDIDO	\$180.00
---	----------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" INDUSTRIA	\$1,545.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$1,324.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$1,290.00
ZONA "D" (COMERCIO BAJO)	\$1,076.00
ZONA "E" DOMESTICO	\$744.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" INDUSTRIA	\$773.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$742.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$617.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONA "A" INDUSTRIA	\$883.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$773.00

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" INDUSTRIA	\$441.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$331.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$307.00

VI.-OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos.	\$79.00
Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m ³ en adelante)	
Cargas de pipas por viaje.	\$83.00
Carga de pipa chica.	\$275.00
Reposición de pavimento por m ²	\$1,298.00
Excavación en terracería por m ² .	\$243.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y

lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio.

La empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes

III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos

Por ocasión.	\$12.40
Mensualmente.	\$49.40

Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico.	\$356.00
-------------------	----------

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Por servicio médico semanal.	\$42.50
Por exámenes serológicos bimestrales.	\$61.50
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$86.00

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$14.07
---	---------

Extracción de uña.	\$25.93
Debridación de absceso.	\$36.75
Curación.	\$23.83
Sutura menor.	\$26.98
Sutura mayor.	\$49.77
Atención del parto.	\$308.00
Consulta dental.	\$21.63
Radiografía.	\$31.39
Examen de VDRL.	\$61.50
Examen de VIH.	\$270.00
Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.58

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

LICENCIA PARA MANEJAR:

Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

Chofer.	\$336.20
Por extravío	\$262.60
Automovilista.	\$262.60
Por extravío	\$210.10
Motociclista, motonetas o similares.	\$168.00
Duplicado de licencia por extravío.	\$153.85
Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
Aprendiz (Tipo D)	\$157.60

Para conductores del servicio público:

Con vigencia de tres años.	\$262.60
----------------------------	----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$147.00
Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$126.10
Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta.	\$157.60
Vehículo de transporte especializado.	\$630.40

Permiso de excursión por 15 días.	\$157.60
Permisos para camiones (descarga).	\$147.10

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,775.70
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 240,188.80

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,140.50
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 80,434.80
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 198,300.75

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29 de la presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Por la inscripción.	\$903.88
Por la revalidación o refrendo del registro.	\$488.01

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio

municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

En zona (popular económica), por m2	\$ 2.57
En zona (popular), por m2	\$ 3.19
En zona (media), por m2	\$ 4.42
En zona (comercial), por m2	\$ 6.38

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

En zona (popular económica), por m2	\$ 3.19
En zona (popular), por m2	\$ 4.42
En zona (comercial), por m2	\$ 9.47

Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. \$0.51

Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.76
En Zona B (media), por m2	\$ 4.42
En Zona C (popular), por m2	\$ 3.19
En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.57

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Concreto hidráulico.	1.03
Adoquín.	0.79
Asfalto.	0.55
Empedrado.	0.37
Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN SEXTA
 EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Constancia de pobreza:	GRATUITA
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	GRATUITA
Constancia de residencia:	
Para nacionales.	GRATUITA
Tratándose de extranjeros.	GRATUITA
Constancia de buena conducta.	GRATUITA
Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	GRATUITA
Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
Por apertura.	\$450.10
Por refrendo.	\$224.50
Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

Cuando no excedan de tres hojas. \$54.60

XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

- a) Por re-escrituración
 - b) Por cambio de titular \$1,430.70
 - c) Por certificación \$595.30
- \$717.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.79
Constancia de no propiedad	1.31
Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.06
Constancia de no afectación.	2.66
Constancia de número oficial.	1.96
Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90
Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00

CERTIFICACIONES:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Certificado del valor fiscal del predio.	1.29
Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.05
Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.37
Certificado de registro en el padrón catastral:	0.79
Sin incluir el valor catastral.	0.68

Incluyendo el valor catastral del predio. 0.72

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán 2.26

b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán 5.62

d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán 16.71

e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán 22.27

DUPLICADOS Y COPIAS:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.65

Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.65

Copias simples de datos que obren en el expediente. 0.24

Cuando excedan de 3 hojas por hoja. 0.15

Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. 1.12

Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. 0.15

OTROS SERVICIOS:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: 5.35

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 3.11

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.15

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 8.75

Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.32
	3.04

Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

De hasta 150 m2.	3.11
De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.41

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00
b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00
c) Tercera clase	8,355.00	\$5,013.00
Cabarets:		
a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00
1. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
Área urbana:		
Centro histórico	\$1,153.00	\$1,065.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$ 947.00
a) Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
Restaurantes:		
Con servicio de bar:	\$18,314.00	\$9,212.00
Área urbana:		
Centro histórico:		
Primera clase	\$16,654.00	\$8,516.00
Segunda clase	\$13,981.00	\$7,445.00
Tercera clase	\$2,767.00	\$1,773.00
Área urbana:		
Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00
Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00
Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas.		
a) Área urbana:		
Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario.	\$2,977.70
Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,481.10

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Por cambio de domicilio.	\$1,030.00
Por cambio de nombre o razón social.	\$1,030.00
Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,030.00

ARTÍCULO 51.- El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimiento mercantiles, industriales y de servicios; y que no tengan como actividad principal la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas en sus establecimientos, para quedar debidamente registrados en el padrón fiscal municipal de actividades comerciales y de servicios, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras		
Centro histórico	\$1,095.00	\$876.00
Barríos y Colonias	\$ 730.00	\$584.00
Zona rural	\$ 547.50	\$438.00
Ferreterías		
Centro histórico	\$1,265.00	\$1,012.00
Barríos y colonias	\$ 900.00	\$ 720.00
Zona rural	\$ 725.00	\$ 580.00
Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías		
Centro histórico	\$720.00	\$576.00
Barríos y colonias	\$812.50	\$520.00
Zona rural	\$684.38	\$438.00
Madererías y Mueblerías		
Centro histórico	\$720.00	\$584.00
Barríos y colonias	\$650.00	\$438.00
Zona rural	\$547.50	\$292.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$193.60
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$386.20
c) De 10.01 m2 en adelante.	\$772.50

Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
Hasta 5 m2.	\$386.20
De 5.01 m2 hasta 10 m2.	\$772.50

De 10.01 m2 hasta 15 m2. \$1,542.90

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$309.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$108.10

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m2.	\$1,789.10
Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,386.50

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento.

A)	Mercado central:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$6.20
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$5.15
B)	Mercado de zona:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.15
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.10
C)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.15
D)	Canchas deportivas:	
a)	Por partido.	\$92.70
b)	Por hora.	\$114.30
c)	Por torneo.	\$688.00
	Auditorio Municipal, por evento.	\$2,386.50

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$6.20
Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora:	\$3.10
Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	\$10.30
b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción.	\$20.60
a) Centro de la cabecera municipal.	\$154.50
Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$154.50
El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
Por camión sin remolque.	\$103.00
Por camión con remolque (tráiler).	\$164.80
Por remolque aislado.	\$87.50

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$23.70
b) Ganado menor.	\$18.50

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$163.00
Automóviles.	\$270.00
Camiones pick up, minivan y similares.	\$390.00
Camiones tres toneladas en adelante.	\$525.30
Bicicletas.	\$32.00
Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
Triciclos impulsados por tracción humana	\$40.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
----------------	--------

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
 - a). Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$72.10
 - b). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$23.70
 - c) Formato de licencia de manejo en general. \$41.20
 - d) Formato de licencia de funcionamiento \$56.70
- I. Recuperación por venta de productos diversos

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente.

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Por circular con documento vencido	2.5
Apartar lugar en la vía pública.	5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
Circular con placas ilegibles o dobladas	3
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
Carga y descarga en horario no autorizado	5
Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública.	5
Exceso de volumen en equipo de audio	10
Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Alteración de tarifa.	5
Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
Circular con exceso de pasaje.	5

Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
Circular con placas sobrepuestas.	6
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
Circular sin razón social.	3
Falta de la revista mecánica y confort.	5
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
Maltrato al usuario.	8
Negar el servicio al usurario.	8
No cumplir con la ruta autorizada.	8
No portar la tarifa autorizada	30
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
Por violación al horario de servicio (combis).	5
Transportar personas sobre la carga.	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina con uso comercial	\$1,624.00
II. Por una toma clandestina con uso domestico	\$ 866.00
IV. Por tirar agua.	\$866.00
V. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$866.00
VI. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$866.00

SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$24,822.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,117.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,548.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,568.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,583.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCION SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$539,407,536.92 (Quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil quinientos treinta y seis pesos 92/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73 y 84 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 22 fracción I b) de la presente ley

Artículo Noveno.-Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá realizar anualmente las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos

por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Impuestos.

Impuestos sobre los ingresos:

- 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
- 1.2. Impuestos sobre el patrimonio
- 1.2.1. Impuesto predial
- 1.3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
- 1.3.1. Sobre adquisición de inmuebles
- 1.4. Impuestos al comercio exterior
- 1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables
- 1.6. Impuestos ecológicos
- 1.7. Accesorios de impuestos
- 1.7.1. Multas
- 1.7.2. Recargos
- 1.7.3. Actualizaciones

- 1.7.4. Gastos de ejecución
- 1.8. Otros impuestos
 - 1.8.2. Sobre tasa Pro-bomberos
 - 1.8.3. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
 - 1.8.4. Sobre tasa Pro-ecología
 - 1.8.5. Sobre tasa aplicada a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
 - 1.8.6. Sobre tasa aplicada a derechos por servicios de tránsito
 - 1.8.7. Sobre tasa aplicada a derechos por los servicios de agua potable
 - 1.8.8. Sobre tasa aplicada a zona federal marítimo terrestre
- 1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social
 - 2.1. Aportaciones para fondos de vivienda
 - 2.2. Cuotas para el seguro social
 - 2.3. Cuotas de ahorro para el retiro
 - 2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
 - 2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
- 3. Contribuciones de mejoras
 - 3.1. Contribución de mejoras por obras públicas
 - 3.1.1. Para la construcción
 - 3.1.2. Para la reconstrucción
 - 3.1.3. Por la reparación
- 3.9. Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- 4. Derechos
 - 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
 - 4.1.1. Por el uso de la vía pública
 - 4.1.2. Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
 - 4.1.3. Por perifoneo
 - 4.1.4. Zona federal marítimo terrestre
 - 4.2. Derechos a los hidrocarburos
 - 4.3. Derechos por la prestación de servicios
 - 4.3.1. Servicios generales en el rastro municipal
 - 4.3.2. Servicios generales en panteones
 - 4.3.3. Pro-ecología
 - 4.3.4. Por servicios de alumbrado público
 - 4.3.5. Servicio de limpieza, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
 - 4.3.6. Servicios municipales de salud
 - 4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
 - 4.3.8. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 4.3.9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 4.4. Otros derechos:
 - 4.4.1. Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.
 - 4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias.
 - 4.4.3. Servicios del DIF municipal.
 - 4.4.4. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
 - 4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
 - 4.4.6. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
 - 4.4.7. Registro civil.
 - 4.4.8. Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
 - 4.4.9. Derechos de escrituración.
- 4.5. Accesorios de derechos.

- 4.5.1. Multas.
- 4.5.2. Recargos.
- 4.5.3. Gastos de ejecución.
- 4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 5. Productos.

- 5.1. Productos
 - 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
 - 5.1.4. Servicios de protección privada.
 - 5.1.5. Productos diversos.
 - 5.1.6. Productos financieros.
 - 5.1.7. Corralón municipal.
- 5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- 6.1. Aprovechamientos
 - 6.1.1. Multas fiscales y gastos.
 - 6.1.2. Multas administrativas.
 - 6.1.3. Multas de tránsito municipal.
 - 6.1.4. Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
 - 6.1.5. Multas por concepto de protección a medio ambiente.
 - 6.1.6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
 - 6.1.7. Otros aprovechamientos.
 - 6.1.8. Donativos y legados.
 - 6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
- 6.2. Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3. Accesorios de aprovechamientos.
- 6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- 8. Participaciones y aportaciones.
 - 8.1. Participaciones.
 - 8.1.1. Participaciones federales.
 - 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.
 - 8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
 - 8.1.1.3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.1.1.4. Fondo Para la Infraestructura Municipal.
 - 8.2. Aportaciones.
 - 8.2.1. Aportaciones federales.
 - 8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social
 - 8.2.1.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
 - 8.3.1. Convenios Provenientes del gobierno federal
 - 8.3.2. Convenios Provenientes del gobierno estatal
 - 8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales
 - 8.3.4. Aportación municipal SUBSEMUN.
 - 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
 - 9.1. Transferencias y asignaciones.
 - 9.2. Transferencias al resto del sector público.
 - 9.3. Subsidios y subvenciones.
 - 9.3.1. Apoyos extraordinarios.
 - 9.3.2. Apoyo extraordinario para solventar contingencias.

- 9.3.3. Apoyo extraordinario.
- 9.4. Ayudas sociales.
- 9.5. Pensiones y jubilaciones.
- 9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
- 0. Ingresos derivados de financiamientos.
- 0.1. Endeudamiento interno.
- 0.2. Endeudamiento externo.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido Hasta el 2%.

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.
Hasta el 7.5%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. Hasta el 7.5%
Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. Hasta el 7.5%

Juegos recreativos sobre el boletaje vendido. Hasta el 7.5%

Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido. Hasta el 7.5%

Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento. Hasta 7 veces el valor de la UMA-

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. el 7.5%.

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. El 7.5%

Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad 4.47 UMAS.

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, 2.68 UMAS.

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad 1.79 UMAS.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

En los predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.

El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de 20,084.90 veces la Unidad de Medida y Actualización y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Si el valor catastral del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,084.81 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará, aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización..

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley , así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

Para el ejercicio fiscal 2022, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:

HASTA \$750,000, será el 2% la tarifa aplicar.

DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00 será del 2.50%

Y MAYORES A \$2,500,000.00, será del 3%

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley.

En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la anterior sobre tasa pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 11 de esta ley.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-ecología sobre el monto de los derechos, por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 766,492,061.00 (Setecientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022 integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de diciembre de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NUMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022.

Impuestos:

Impuestos sobre los ingresos

Diversiones y espectáculos públicos

Impuestos sobre el patrimonio

Predial

Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

Sobre adquisiciones de inmuebles

Derechos:

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público

Por el uso de la vía pública

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Derechos por Prestación de servicios.

Servicios generales del rastro municipal

Servicios generales en panteones

Servicios de alumbrado público

Servicio de agua potable y alcantarillado

Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.

Servicios municipales de salud

Otros Derechos.

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

Restauración o reparación, urbanización.

Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación.

Licencias Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación.

Servicios del DIF Municipal.

Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones.

Registro Civil:

Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Por la expedición de Registros en Materia Ambiental

Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.

Derechos de Escrituración.

Accesorios de Derechos

Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Productos:

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas para ganado mostrenco

Servicios de protección Privada

Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Aprovechamientos:

Multas fiscales

Multas Administrativas

Aprovechamientos Patrimoniales

Accesorios de Aprovechamientos

Recargos

Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación.

Fondo General de las Participaciones.

Fondo de Fomento Municipal.

Fondo de Infraestructura Municipal.

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social

Aportaciones:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Convenios:

Provenientes del Gobierno del Estado

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública.

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley.

Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática.

Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónico.

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Taxco de Alarcón.

Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

Subsidio: Asignaciones destinada a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios.

Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad a pagar.

Tarifa o cuota, cantidad liquidada a pagar por una unidad de grabación

UMA: Unidad de Medida y Actualización;

Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%.
- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 5%.
- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 5%.
- Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 5%
- Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 5%.
- Bailes, tardeadas y veladas eventuales, sin cobro de entrada, 6.37.
- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:
 - En la cabecera municipal 2.11 UMAS.
 - En los demás centros de la población 1.65 UMAS.

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.79 UMAS.
- Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.53 UMAS
- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.25 UMAS.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o del cónyuge.

Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 3,426.00 UMA'S por el excedente se pagará el 100 por ciento del valor catastral.

El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios.

ARTICULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

I. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.

TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Gracias, diputada.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por:

Refrescos. 36.22 UMAS.
Agroquímicos, 9.66 UMAS.

Conceptos:

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, 2.41 UMAS.
De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles 2.34 UMAS.

El enajenamiento corresponde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Conceptos	Valor en UMA'S
a) Hasta 1 m2	4.97

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02

CAPÍTULO TERCERO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Vacuno	0.44
2. Porcino	0.32

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Vacuno, equino, mular o asnal	0.32

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Por Seis Meses	58.61
2. Por Cerdo	0.12
3. Por Bovino	0.23

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	1.46

DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

RANGO M3		UMA'S
0 A 10	CUOTA FIJA	1.4856
31 A 40		0.1546
a) SERVICIO COMERCIAL		

RANGO M3		UMA'S
0 A 15	CUOTA FIJA	5.1576
II. AGUA EN BLOQUE		

a) AGUA CRUDA EN BLOQUE

b) AGUA POTABLE EN BLOQUE

RANGO M3		UMA'S
0 A 15	CUOTA FIJA	6.30

IV. POR EL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15%.

VI. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA:

a). Los derechos serán:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	20.1464
Domestico Residencial	3.33

El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos asentados en la declaración trimestral dividiéndolo en tres afín de obtener el valor mensual.

Ejemplo:

500 m3 (declaración trimestral CONAGUA)
 $500/3 = 167 \text{ m}^3/\text{mes}$

La demanda de agua de los fraccionamientos y desarrollo e intereses social 200 litros por habitante y por día.

CÁLCULO DE GASTO DE DESCARGA

Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

MÉTODO DE PAGO

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes.

CONSIDERACIONES GENERALES A PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial.

SECCION SEPTIMA
 DE LAS FACULTADES

a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos.

SECCIÓN OCTAVA
 COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
 SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

2.	Licencia provisional de chofer por 90 días.	2.13
1.	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	2.28

Conceptos	Valor en UMA´S
Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.79
Expedición de constancia de no infracción	1.24

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
	En zona turística, por m2.	0.27

ARTÍCULO 48.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	0.03
	VII.	En zona turística, por m2.	0.34
	I.	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.1
	II.	En zona popular, por m2.	0.03
	VII.	En zona turística, por m2.	0.17

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
e)	Circulación de lotes	0.82
f)	Capillas	2.5

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
a)	Popular económica.	0.29
c)	Media.	0.44
e)	Industrial.	0.61

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).

DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.80
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	0.47

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL

Área Urbana.

Centro Histórico.

Valores en UMA´s

Expedición

Refrendo

1) Hasta 10.00 m2.

58.48

34.96

Centro Histórico

Barrios y Colonias.

69.24

22.42

Área Urbana.

71.27

35.63

Por refrendo al padrón fiscal municipal personas morales dedicadas al depósito de agua, leche y refresco.	36.82
Por inscripción al padrón fiscal municipal personas físicas dedicadas a depósitos de agua, leche y refresco.	50.21
Por inscripción al padrón fiscal municipal personas morales dedicadas hacer escuelas privadas de todos los niveles educativos	61.37

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
 PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
 Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva

Árbol	Costo Valor UMA	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
Carnicerías		0.006
Pollerías		0.006
Pescaderías		0.003
Fruterías		0.003
Ferreterías		0.005

Por concepto de pagos:		Valores en UMA´s
I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II.	Automóviles	1.82
III.	Camionetas	2.92
A)	Salida del camino.	
I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II.	Automóviles	3.04

PRODUCTOS FINANCIEROS

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO.

CONCEPTO	MULTAS UMAS
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Por llevar destruidas las calcomanías	17.49

III. Por la circulación de los vehículos.

Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMAS
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Se sancionará con multa de 101.14 UMA's.

A quién construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo.

Se sancionará con multa de 613.70 UMA's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.

No tener los precios a la vista de los consumidores.

Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción.

A quien no cuente con los servicios sanitarios higiénicos independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO DE APORTACIONES

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 128.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$409,006,387.00 (Cuatrocientos nueve millones seis mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

1				IMPUESTOS:	\$12,439,393.22
1	1			Impuestos sobre los ingresos	\$89,000.00
4	3	2		Servicios generales en panteones	\$260,000.00
4	3	3		Servicio de alumbrado público	\$26,795,376.00
4	3	4		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$970,000.00
4	4	1	3	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	\$9,000.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$581,700.00
4	4	1	0	Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$56,650.00
4	4	1	1	Derechos de Escrituración	\$1,980.00
6				APROVECHAMIENTOS	\$552,746.64
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$359,632,796.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de diciembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 11.00 Impuestos sobre los ingresos.
- 11.01. Diversiones y espectáculos públicos.
- 12.00 Impuestos sobre el patrimonio.
- 12.01. Predial.
- 13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- 13.01. Sobre adquisición de inmuebles.
- 17.00 Accesorios de impuestos.
- 17.01. Recargos de predial.
- 17.02. Gastos de notificación y ejecución de predial.
- 18.00 Otros impuestos.
- 18.01. Sobre tasas de fomento.
- 18.02. Contribuciones especiales.
- 19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- 19.01. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- 31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.
- 31.01. Cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS:

- 41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
- 41.01. Por el uso de la vía pública.
- 43.00 Por prestación de servicios.
- 43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 43.02. Servicios generales en panteones.
- 43.04. Servicios de alumbrado público.
- 43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 43.06. Servicios municipales de salud.
- 43.07. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 44.00 Otros derechos.
- 44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

- 44.02 Licencias para el alineamiento de edificio por casas habitación y de predios.
- 44.03. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 44.04. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 44.05. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 44.06. Derechos por Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 44.07. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 44.08. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 44.09. Registro Civil
- 44.10. Derechos de Escrituración.
- 44.11. Registro de fierro quemador.
- 44.12. Servicios de protección civil.

5. PRODUCTOS:

- 51.0 Productos.
- 51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.
- 001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 003. Corrales y corraletas.
- 004. Baños públicos.
- 005. Por servicios mixto de unidades de transporte.
- 006. Balnearios y centros recreativos.
- 51.04 Otros Productos.
- 001. Productos financieros.
- 003. Servicio de protección privada.
- 004. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

- 61.00 Aprovechamientos.
- 61.02. Multas.
- 02. Multas fiscales.
- 03. Multas de Tránsito Municipal.
- 07. Por aportaciones y cooperaciones.
- 002. Donativos y legados.
- 61.03. Indemnizaciones.
- 01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 61.09. Otros Aprovechamientos.
- 01. Otros aprovechamientos.
- 02. De las concesiones y contratos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

- 81.0 Participaciones.
- 81.01 Participaciones Federales:
- 001. Fondo General de Participaciones.
- 002. Fondo de Fomento Municipal.
- 003. Fondo de Fiscalización.
- 004. Fondo de Compensación.
- 006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 009. Gasolinas y Diésel.
- 010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- 011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
- 81.03 Rendimientos financieros (Ramo 28)
- 01. Intereses financieros
- 82.00 Aportaciones.

- 001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).
- 002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
- 83.00 Convenios.
 - 01. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 004. 2% sobre Nóminas.
- 005. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- 009. Intereses de Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- 02. Provenientes del Gobierno Federal.
- 84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
 - 01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9.00. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

- 93.00 Subsidios y Subvenciones.
 - 01. Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 02. Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 01. Endeudamiento interno.
- 02. Endeudamiento externo.
- 03. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5 %
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5 %
V.	Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VI.	Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VII.	Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$ 564.00

VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 322.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5 %

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad	Hasta \$ 402.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta \$ 241.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta \$ 160.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a \$1'000,000.00 pesos, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.5 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea

destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

a) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$ 530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

b) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 8 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

c) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.

d) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

I. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 1 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

RECARGOS DE PREDIAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

SOBRE TASAS DE FOMENTO

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa referida de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas

productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos	\$	4,976.00
b)	Agua	\$	3,319.00
c)	Cerveza	\$	1,658.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$	828.00
e)	Productos químicos de uso doméstico	\$	828.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos	\$	1,324.00
b)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$	1,324.00
c)	Productos químicos de uso doméstico	\$	828.00
d)	Productos químicos de Uso industrial	\$	1,324.00

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	241.00
2.	Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	\$	2,020.00
3.	Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	64.00
4.	Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.	\$	1,010.00
5.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$	64.00
6.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$	1,010.00

REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Para la presente Ley de Ingresos, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de \$ 559,283,476.04 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2022; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del ejercicio fiscal 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 10 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción VIII y IX de la presente Ley.

Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2022, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día, la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Iguala de la Independencia, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de diciembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y

artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS NÚM. _____ PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

IMPUESTOS:
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS:
APROVECHAMIENTOS:
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- I. Accesorios:
- II. Anuncio Publicitario:
- III. Aportaciones:
- IV. Aprovechamientos:
- V. Autoridades Fiscales:

TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECARGOS

En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

SECCIÓN QUINTA
SOBRE TASAS DE FOMENTO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE PAGO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1
2	Porcino	1
3	Ovino	0.52
4	Caprino	0.47
5	Aves de Corral	0.05
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56

FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10

DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

	UMA's
Por la guarda y custodia en osario un pago anual	1.42
Inhumación	1.3
Exhumación por cuerpo:	
Después del término de ley	2.62
Dentro del municipio	1.15

Bóvedas	1.27
Colocación de monumentos	2.03
Circulación de lotes	0.77
Capillas	2.56

**CAPÍTULO TERCERO
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

I. COMERCIO AMBULANTE:

	UMA´s
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal	4.37

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal	UMA´s 0.14
--	---------------

II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

	UMA`s
a) Fotógrafos	11.07
c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07

**CAPITULO CUARTO
DE LOS BAÑOS PÚBLICOS**

	UMA`s
1. Sanitarios	0.07
2. Baños de regaderas	0.18
3. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

**POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA
PÚBLICA**

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA´s
Comunidades del municipio	
1. Hasta 5 m2	4.24
3. De 10.01 m2 en adelante	30.18
Comunidades del municipio	
2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	9.86
3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Comunidades del municipio

1. Hasta 5 m2	8.87
---------------	------

Comunidades del municipio

UMAS`s

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día

3.82

Por día

1.25

a) Fijo

Por anualidad

25.11

Por día

0.94

POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

UMA`s

a) Hasta 2 m2

4.98

d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente adicional

2.63

Por semana.

UMA`s

a) Hasta 2 m2

4.98

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

UMA`s

a) Hasta 2 m2

9.93

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Salones de fiesta o eventos

Talleres mecánicos

Venta y almacenaje de acumuladores de energía

Artículos para alberca

Herrerías

Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

Servicio Automotriz

Aserradero

Billar

Campamentos para casas rodantes

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
 DUPLICADOS Y COPIAS

II. Constancias de residencia:	
Para ciudadanos locales	Gratuito
Para nacionales	0.86
Para extranjero	1.54
Cuando no excedan de tres hojas	0.55
Cuando excedan, por hoja adicional	0.06
Constancia de identificación	1.6
Carta de Recomendación	Gratuito

CAPITULO TERCERO

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
 COPIAS DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:

	UMA`s
a) De no adeudo del impuesto predial	0.66
b) De no propiedad	1.37
c) Catastral	1.97

B) USO HABITACIONAL:

Predios hasta 1000m2	11.86
----------------------	-------

Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13

(Valor en UMA`s)

Por metro cuadrado 0.20

(Valor en UMA`s)

Por la recolección y disposición final.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.20

Por expedición o reposición por cinco años:

- 1) Chofer 5.27 UMAS
- 2) Automovilista 4.15 UMAS

Placas. Máximo dos reexpediciones	3.34 UMAS
Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.22 UMAS
Por tarjetón de revista.	2.5 UMAS

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYO GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA ´s)		(Valor en UMA ´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

Aserradero integrado	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Auto climas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Auto lavado	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Banquetes y repostería	1	71.01	35.51
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Estética	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92

Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	23.67
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84

Toma de Peso y Talla.	0.17
Toma de Presión.	0.28
Consulta de especialidad	1.12
Sesiones de nebulización	0.50
Consultas de terapia del lenguaje	0.56
Mastografía	2.49
Ultrasonido	1.43
Densitometría	1.43
Colposcopia	1.93
Toma de biopsia	6.43
Ultrasonido renal	3.35
Ultrasonido de tiroides	4.03
IV. Estudios de laboratorio clínico	
Antidoping 12 Drogas	10.04
VIII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:	
Atención psicológica	0.41
Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47

**SECCIÓN TERCERA
DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

a) Refrescos	39.83
b) Agua	26.56

c) Cerveza	13.28
a) Agroquímicos	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.62

La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular, por m2	0.02
En zona comercial, por m2	0.05

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Apertura de zanjas:

Empedrado, 0.41

Asfalto, 0.63

Adoquín, 0.90

Concreto hidráulico, 1.13

Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores, 5.05

Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular.

Empedrado, 14.84

Asfalto, 22.57

Adoquín, 22.57

Concreto, 24.83

Concreto hidráulico, 33.52

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Ganado mayor, 0.52

Ganado menor, 0.29

Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria, 2.30

Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria, 0.84

Tramitación de constancias en materia pecuaria, 0.59

CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón:

Camión, 7.91

Camionetas, 6.46

Automóviles, 5.17

Motocicletas, 2.28

Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 81, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

Camiones, 2.26

Camionetas, 1.24

Automóviles, 1.00

Motocicletas, 0.48

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Acciones y bonos.

Valores de renta fija o variable.

Pagarés a corto plazo

Otras inversiones financieras

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes

Alimentos para ganados

Insecticidas

Fungicidas

Pesticidas

Herbicidas

Aperos agrícolas

DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Venta de esquilmos,

Contratos de aparcería,

Desechos de basura,

Objetos decomisados,

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MULTAS FISCALES

DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y LOCAL

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas

a) PARTICULARES.

CONCEPTO, Multa UMA'S

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. , 2.5

Por circular con documento vencido , 2.5

Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. , 9.9

Circular con una capacidad superior a la autorizada., 4.9

Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo , 9.9

Circular en sentido contrario. , 2.5

Manejar sin licencia. , 2.5

Negarse a entregar documentos. , 2.5

Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros. , 3.0

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaría de Finanzas del Municipio por concepto

de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo.

Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

CAPITULO SEXTO DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado.

Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;

Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados;

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios de información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

Aviso del cobro de agua (Recibo de agua).

Credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente ley para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre, dirección)

Artículo 120. Para los efectos de la presente ley, se considera:

Agua potable: la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

Servicio de agua potable por uso mínimo: la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente

1	10	0.6790	0.000
21	20		0.070
31	30		0.081
41	40		0.093
51	50		0.127
61	60		0.150
71	70		0.173
81	80		0.219
91	90		0.231
101	100		0.288
	En adelante		0.323

Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.123	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.01	0.000
11	20		0.093
21	30		0.104
31	40		0.116
41	50		0.162
51	60		0.185
61	70		0.208
71	80		0.242
81	90		0.277
91	100		0.300
101	En adelante		0.334

Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos

Límite	Público
--------	---------

Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

DE LOS CARGOS ADICIONALES

DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

TIPO DE TARIFA

Doméstico de Interés Social, 1,389.830

Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;

Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y

Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales.

Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Venta de agua en pipa de 10,000 litros., 5.15

Venta de agua en pipa de 3,500 litros., 2.31

Expedición de constancia de no contrato de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial, 2.88

Por trámites de cancelación o suspensión temporal., 1.46

Por medidores nuevos de 2", 46.67

Por medidores nuevos de 3", 66.68

Reposición por metro lineal de concreto., 9.44

Ruptura y excavación en terracería por metro lineal., 3.20

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;

Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;

Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado sanitario.

Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

La gravedad de la infracción;

Los daños causados;

Las condiciones económicas del infractor;

La reincidencia.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPITULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

No, CONCEPTO, UMAS

Elaboración de escritura (Hasta 250 m2), 51.796

Elaboración de escritura (Hasta 500 m2), 86.326

Elaboración de escritura (Mas de 500 m2), 115.101

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Artículo 145. La presente Ley de Ingresos importará el total de \$854,579,498.59, (Ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)

CONCEPTO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, 0

Endeudamiento Interno, 0

1 0 1 01, Banco Interacciones 0

1 0 1 02, Institucion Bancaria Sin Determinar, 0

1 0 1 03, Sefina, 0

IMPUESTOS:, 72,347,533.84

Impuestos sobre el patrimonio, 71,848,783.44

Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones, -

Sobre adquisiciones de inmuebles., -

Otros Impuestos, 442,484.80

DERECHOS, 26,328,438.72

Otros derechos., 21,906,589.12

PRODUCTOS:, 438,756.58

Productos financieros, 424,615.78

APROVECHAMIENTOS:, 2,126,768.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:, 739,995,472.12

Fondo General de Participaciones (FGP)., 221,079,661.47

Fondo de Fomento Municipal (FFM)., 50,136,523.04

Fondo para la infraestructura a municipios, 14,533,170.48

Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal, 19,005,956.24

Aportaciones, 435,240,160.89

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Las y los Diputados Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

En el ejercicio fiscal de 2022, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias de los municipios en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

La presente Ley de Ingresos importará el total de \$3,871,307,119.90 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIESESCINUEVE PESOS 90/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.**

CRI, CONCEPTO, CANTIDAD

INGRESO TOTAL, 3,871,307,119.90

INGRESOS MUNICIPALES, 3,871,307,119.90

INGRESOS DE GESTIÓN MUNICIPAL, 2,670,803,910.72

INGRESOS FISCALES MUNICIPALES, 1,200,503,209.18

IMPUESTOS, 745,924,885.66

Impuestos sobre los ingresos, 524,011.07

Impuesto sobre el patrimonio, 623,437,183.14

Impuesto Predial, 380,969,303.18

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, 242,467,879.96

Accesorios de impuestos, 27,337,555.18

Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago, 94,626,136.27

DERECHOS, 369,755,878.01

Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, 5,772,919.79

Servicios en panteones y velatorios, 2,413,049.58

Servicios del Rastro Municipal, 1,009,827.93

Por el uso de la Vía pública, 1,177,878.15

Por concesión y uso de suelo en Mercados, 1,172,164.13

Derechos por prestación de servicios, 255,724,444.67

Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación., 671,790.04

Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo., 5,855,422.04

Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos., 35,848.00

Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias., 63,637,436.95

Por Construcción de Bardas y muros, 142,630.69

Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación, 213,611.62

Licencias para la colocación Anuncios Comerciales, 18,255,173.99

Inscripción o Revalidación del Registro de Directores responsables de obra o corresponsables., 85,197.08

Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental, 2,646,517.95

Expedición inicial o refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio., 320,251.68

Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas, 1,731,276.61

Servicio Público de Limpia, 6,862,954.18

Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte., 16,846,599.93

Servicios Prestados por la Dir. Mpal. de Protección Civil y Bomberos.,	5,651,583.29
Por los servicios de Dirección de Registro Civil 90%,	2,761,193.55
Por el Estacionamiento en la Vía Pública y parquímetros,	247,839.87
Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales,	100,324.66
Por Inscripción al padrón Municipal.,	3,641.92
Otros Derechos,	105,138,337.19
Accesorios de Derechos.,	2,654,680.58
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.,	465,495.78
Productos de tipo corriente,	6,209,441.52
Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles,	1,015,863.96
Productos Diversos,	3,667,953.89
Productos financieros,	100,153.07
Intereses derivados de cobro de ingreso	1,425,470.60
Productos no comprendidos en la fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago,	17,158.80
APROVECHAMIENTOS,	80,021,315.79
Multas,	6,268,868.73
Indeminizaciones	133,456.70
Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar,	25,716,182.44
De las Concesiones y Contratos.	44,107,836.90
Accesorios de aprovechamientos,	3,143,251.09
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago,	651,719.93
8.1, Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	2,670,803,910.72
Participaciones Federales Ramo 28,	1,284,685,480.76
Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM),	61,040,883.50
Aportaciones,	1,314,299,783.34
Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales,	1,314,299,783.34

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal,

10,777,763.12

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES,
10,100,000.00

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Obras de teatro

Circos, carpas y diversiones similares

Kermeses, verbenas y similares

Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7 por ciento.

Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera.

Para aquellos predios que hayan sido valuados en términos dispuestos en la ley de catastro y su reglamento, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización, considerando que se aplica de forma gradual y no al 50 por ciento en su totalidad si se encuentra ubicado en zonas residenciales la casa habitación de la cual pagarán predial; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

Es objeto de este Impuesto:

La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.

La propiedad de predios rústicos baldíos.

La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.

La propiedad de predios rústicos edificados.

Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Son sujetos las personas físicas y morales que ostenten la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos.

Rústicos, baldíos, urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Los contribuyentes de este impuesto deberán pagar ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente por bimestres adelantados dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, cuya bases de tributación sean superiores a mil veces la unidad de medida y actualización vigente.

El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, (fracción V, artículo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero), quedará sin efectos.

Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el mes de febrero de un 10 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9 de la presente Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2022, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento en el mes de enero y un 20 por ciento en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12 por ciento durante el mes de enero y el 10 por ciento en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 72 de la presente Ley.

Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima octava, artículos del 98 al 104 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 por ciento respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Acapulco de Juárez, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignan el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, a través de sus autoridades fiscales, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de doce meses 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las

verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

Las y los Diputados Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “g” al “l” del primer punto del Orden del Día, esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos dispositivos de almacenamiento USB el día martes 21 de diciembre de 2021, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria con fundamento en los artículos 137 fracción IV en correlación con el artículo 261 primer párrafo última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Esta Presidencia, somete a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los dictámenes con proyecto de decreto de Tablas de Valores de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de dispensa de la lectura de los dictámenes enlistados bajo los incisos “g” al “l” del primer punto del Orden del Día, en virtud de la aprobación de la dispensa de la lectura, los presentes dictámenes con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:49 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, inciso “a” solicito a los presentes ponerse de pie:

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 49 minutos del día miércoles 22 de diciembre del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en una hora para celebrar sesión.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. Alfredo Sánchez Esquivel Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Raymundo García Gutiérrez Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip Manuel Quiñonez Cortes Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Leticia Mosso Hernández Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier Partido Acción Nacional</p>

<p>Secretario de Servicios Parlamentarios</p>

<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>
--

ANEXOS DE LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO:

CHILAPA DE ÁLVAREZ.
TAXCO DE ALARCÓN.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.
ACAPULCO DE JUÁREZ.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/018/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México a diciembre del 2021”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de

numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observen nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a

falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 539,407,536.92 (Quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil quinientos treinta y seis pesos 92/100 m.n.)**, que representa el **1.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de **Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y

demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1 IMPUESTOS**
- 1.1 Impuestos sobre los ingresos**
- 1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2 Impuestos sobre el patrimonio**
- 1.2.1 Impuesto Predial.
- 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1.3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4 Impuestos al comercio exterior**
- 1.5 Impuestos sobre Nóminas y asimilables**
- 1.6 Impuestos ecológicos**
- 1.7 Accesorio de impuestos**
- 1.7.1 Sobre-tasas de Fomento.
- 1.8 Otros impuestos**
- 1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2 Cuotas y aportaciones de seguridad social**
- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas**
- 3.1.1 Cooperación para obras públicas.
- 3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4 DERECHOS**
- 4.1 Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1 Por el uso de la vía pública.
- 4.3 Derechos por prestación de Servicios**
- 4.3.1 Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2 Servicios generales en panteones.
- 4.3.3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4 Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
- 4.3.5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.3.6 Servicios municipales de salud.
- 4.3.7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4 Otros derechos.**
- 4.4.1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación,

- restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
- 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4.4.6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 4.4.8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.10 Registro Civil
- 4.5 Accesorios de Derechos**
- 4.9 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
- 4.9.1 Rezagos de Derechos
- 5 PRODUCTOS**
- 5.1 Productos**
- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
- 5.1.4 Corralón municipal
- 5.1.5 Baños públicos
- 5.1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.7 Servicio de protección privada.
- 5.1.8 Productos diversos
- 5.9 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6 Aprovechamientos**
- 6.1 Aprovechamientos**
- 6.1.1 Multas fiscales

- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados
- 6.1.14 Devolución
- 6.1.16 Incentivo
- 6.2** Aprovechamientos patrimoniales
- 6.3** Accesorio de Aprovechamientos
- 6.9** **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos
- 7** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8** **PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1** **Participaciones**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- 8.2** **APORTACIONES**
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3** **CONVENIOS**
- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado
- 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.26 UMAS

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.89 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.56 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.2 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.43 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el

documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la

recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,895.00
b) Agua.	\$2,085.00
c) Cerveza.	\$1,042.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$578.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$926.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$926.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$578.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$103.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$14.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$103.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,163.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$1,736.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$257.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,097.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,389.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,097.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN UNICA SOBRE-TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Se causará una sobre-tasa a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero una sobre-tasa de 0.5 UMA´s Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la sobre-tasa referida de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causara una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este Ordenamiento, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades

de tránsito establecido en el artículo **28** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

- IV.** En el pago de impuestos y derechos se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$309.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$185.40
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$10.30
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.20
c) Comercio ambulante semi-fijo por M2	\$10.30

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.20
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$376.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$239.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	\$243.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$243.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$47.83
2.- Porcino.	\$34.90
3.- Ovino.	\$32.00
4.- Caprino.	\$32.00
5.- Aves de corral.	\$ 5.20

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$5.20
2.- Porcino.	\$5.20
3.- Ovino.	\$5.20
4.- Caprino.	\$5.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.80
2.- Porcino.	\$13.70
3.- Ovino.	\$ 9.10
4.- Caprino.	\$ 9.10

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$67.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$107.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$405.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$101.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$86.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$94.50
c) A otros Estados de la República.	\$141.00
d) Al extranjero.	\$430.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$48.96

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: (CO-A) COMERCIO ALTO \$153.00
d) TARIFA TIPO (CO-M) COMERCIO MEDIO \$96.00
e) TARIFA TIPO (CO-B) COMERCIO BAJO \$64.00
f) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL O EN SU CASO \$180.00
MEDIDO

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A " INDUSTRIA	\$1,545.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$1,324.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$1,290.00
ZONA "D" COMERCIO BAJO	\$1,076.00
ZONA "E" DOMESTICO	\$744.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" INDUSTRIA	\$773.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$742.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$617.00
ZONA "D" (COMERCIO BAJO)	\$432.00
ZONA "E" DOMESTICO	\$219.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

ZONA "A" INDUSTRIAL O EN SU CASO MEDIDO	\$883.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$773.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$686.00
ZONA "D" (COMERCIO BAJO)	\$629.00
ZONA "E" (DOMESTICO)	\$569.00

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" INDUSTRIA	\$441.00
ZONA "B" (COMERCIO ALTO)	\$331.00
ZONA "C" (COMERCIO MEDIO)	\$307.00
ZONA "D" (COMERCIO BAJO)	\$211.00
ZONA "E" DOMESTICO	\$180.00

VI.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$79.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	\$112.00
2. Pipa grande con agua.	\$338.00
c) Servicios a casa habitación (el material para su reparación le corresponderá al usuario).	
1. Reparación de fuga en toma domiciliaria	\$221.00
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria	\$441.00
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario	\$441.00
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	\$883.00
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	\$551.00
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	\$939.00
	\$1,655.00

7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)

d). Cargas de pipas por viaje.

1. Carga de pipa chica. \$83.00

2. Carga de pipa grande \$275.00

e). Reposición de pavimento por m2 \$1,298.00

f) Excavación en terracería por m2. \$243.00

g) Reposición de asfalto por m2. \$1,948.00

h) Desfogue de tomas \$260.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y

la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$12.40

b) Mensualmente. \$49.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$678.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$356.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$90.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$178.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$42.50
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$61.50
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$86.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$61.50
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$61.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$14.07
b) Extracción de uña.	\$25.93
c) Debridación de absceso.	\$36.75
d) Curación.	\$23.83
e) Sutura menor.	\$26.98
f) Sutura mayor.	\$49.77

g) Inyección intramuscular.	\$10.81
h) Venoclisis.	\$25.93
i) Atención del parto.	\$308.00
j) Consulta dental.	\$21.63
k) Radiografía.	\$31.39
l) Profilaxis.	\$16.17
m) Obturación amalgama.	\$25.93
n) Extracción simple.	\$25.93
ñ) Extracción del tercer molar.	\$61.50
o) Examen de VDRL.	\$61.50
p) Examen de VIH.	\$270.00
q) Exudados vaginales.	\$61.50
r) Grupo IRH.	\$36.75
s) Certificado médico.	\$36.75
t) Consulta de especialidad.	\$40.00
u) Sesiones de nebulización.	\$36.75
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.58

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	\$336.20
1. Por extravío	\$262.60
b) Automovilista.	\$262.60
1. Por extravío	\$210.10
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$168.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$153.85

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	\$367.70
1. Por extravío	\$294.20
b) Automovilista.	\$315.20
1. Por extravío	\$262.60
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$262.60
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$210.10

C) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$157.60

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Aprendiz (Tipo D) \$157.60

E) Para conductores del servicio público:

1. Con vigencia de tres años. \$262.60

2. Con vigencia de cinco años. \$315.20

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$147.00

B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal. \$126.10

C) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$168.10
\$126.40

D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz. \$ 84.00

E) Expedición de duplicado de infracción extraviada

F) Por la expedición de permiso para salir fuera de ruta.	\$157.60
G) Permisos provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado	\$630.40
H) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$152.30
I) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$84.00
J) Permiso de excursión por 15 días	\$157.60
K) Permisos para camiones (descarga)	\$147.10

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social	\$ 505.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$530.45
c)	Locales industriales	\$ 579.99
d)	Locales comerciales	\$ 579.99
e)	Estacionamientos	\$ 451.24
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 515.00
g)	Centros recreativos	\$ 579.99

II. De segunda clase:

a)	Casa habitación	\$ 910.11
b)	Locales industriales	\$ 845.12
c)	Locales comerciales	\$ 976.02
d)	Hotel	\$ 1,431.70
e)	Alberca	\$ 976.03
f)	Estacionamientos	\$ 782.80
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 782.80
h)	Centros recreativos	\$ 976.02

III. De primera clase:

a)	Casa habitación	\$ 1,952.15
b)	Locales comerciales	\$ 2,083.07

c)	Locales industriales	\$ 1,952.15
d)	Hotel	\$ 2,733.41
e)	Alberca	\$ 1,301.81
f)	Estacionamientos	\$ 2,084.10
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,211.82
h)	Centros recreativos	\$ 2,048.46

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a)	Fijos	\$ 188.28
b)	Semi – fijos	\$ 89.81

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,775.70
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 240,188.80

c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 400,628.80
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 724,131.20
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'352,000.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'379.520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,140.50
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 80,434.80
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 198,300.75
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 397,102.10
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 730,592.40
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'222,208.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **29** de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A (comercial), por m2	\$ 6.07
2.	En zona B (media), por m2	\$ 4.12
3.	En zona C (popular), por m2	\$ 3.09

4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 3.09

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$903.88

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$488.01

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona (popular económica), por m2 \$ 2.57

b) En zona (popular), por m2 \$ 3.19

c) En zona (media), por m2 \$ 4.42

d) En zona (comercial), por m2 \$ 6.38

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.19

- a) Por metro cuadrado adicional \$ 0.10

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona (popular económica), por m2 \$ 3.19
b) En zona (popular), por m2 \$ 4.42
c) En zona (media), por m2 \$ 5.66
d) En zona (comercial), por m2 \$ 9.47

II. Predios rústicos por m2:

- a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. \$0.51
b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 \$2.57

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En Zonas A (comercial), por m2 \$ 5.76
b) En Zona B (media), por m2 \$ 4.42
c) En Zona C (popular), por m2 \$ 3.19
d) En Zona D (popular económica) por m2 \$ 2.57

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$91.15
II. Colocación de monumentos.	\$149.55
III. Criptas.	\$91.15
IV. Barandales.	\$51.91
V. Circulación de lotes.	\$49.74
VI. Capillas.	\$194.05

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) En zona A (Comercial) por m2	\$ 33.88
b) En zona B (Media) por m2	\$ 29.25
c) En zona C (Popular) por m2	\$ 25.67
d) En zona D (popular económica) por m2	\$ 22.76

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA.**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Concreto hidráulico.	1.03
b) Adoquín.	0.79
c) Asfalto.	0.55
d) Empedrado.	0.37
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será

necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | GRATUITA |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | GRATUITA |
| b) Tratándose de extranjeros. | GRATUITA |
| IV. Constancia de buena conducta. | GRATUITA |
| V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | GRATUITA |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro | |

comercial, industrial o de servicios:

a) Por apertura.	\$450.10
b) Por refrendo.	\$224.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$192.60
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$56.60
b) Tratándose de extranjeros.	\$133.90
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$52.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$104.00
XI. Certificación de firmas.	\$107.10
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$54.60
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$57.70
XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$1,430.70
b) Por cambio de titular	\$595.30
c) Por certificación	\$717.00

XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$114.30
XVI. Registro de fierro quemador	\$108.10
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.10
XVIII. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.79
2.- Constancia de no propiedad	1.31
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.06
4.- Constancia de no afectación.	2.66
5.- Constancia de número oficial.	1.96
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90
7.- Constancia de seguridad estructural	3.41

8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria)	12.56
15.- Constancia de no gravamen	2.56

II. CERTIFICACIONES:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.29
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.05
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.37
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.79

b) Sin incluir el valor catastral.	0.68
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	0.72
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán	2.26
b) Hasta 248.4,(UMAS) se cobrarán	5.62
c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán	11.12
d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán	16.71
e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán	22.27

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.65
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.65
3. Copias heliográficas de planos de predios.	1.44
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.32
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.69
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.24
Cuando excedan de 3 hojas por hoja.	0.15
7. Copias certificadas de documentos que obren en los	1.12

archivos de catastro.

Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. 0.15

8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.65

IV. OTROS SERVICIOS:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: 5.35

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 3.11

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.15

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 8.75

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 11.67

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 14.30

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 17.16

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.26

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.32
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.04
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.28
d) De más de 1,000 m2.	8.94
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.11
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.41
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.94
d) De más de 1,000 m2.	11.69
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	1.19

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$45,835.00	\$41,616.12
b) Centro histórico barrios y colonias	\$41,616.12	\$40,427.50
c) Periferia de la ciudad	\$40,427.50	\$36,925.50
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,575.00	\$1,336.94
Barrios y colonias.	\$2,119.74	\$1,193.77
Periferia de la ciudad.	\$1,662.42	\$1,124.76
b) Área rural:	\$563.41	\$375.95
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,197.89	\$884.77
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,624.45	\$5,311.71
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,464.02	\$2,233.04

a) Área urbana:

Centro histórico.	\$1,145.36	\$860.05
Barrios y colonias.	\$975.41	\$746.75
Periferia de la ciudad.	\$860.05	\$572.68

b) Área rural: \$563.41 375.95

F) Supermercados. \$10,623.42 \$5,312.74

G) Vinaterías. \$6,250.04 \$3,127.08

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,785.12	\$1,390.50
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,499.30	\$3,252.74
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,032.06	\$829.15
D) Vinaterías.	\$6,499.30	\$3,252.74

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$13,765.00	\$6,425.00
b) Segunda clase	\$11,809.00	\$6,238.00

c) Tercera clase	\$8,355.00	\$5,013.00
------------------	------------	------------

2. Cabarets:

a) Primera clase	\$19,676.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$16,602.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$13,926.00	\$8,022.00

3. Cantinas.

a) Primera clase	\$11,806.00	\$6,462.00
b) Segunda clase	\$9,524.00	\$5,348.00
c) Tercera clase	\$8,355.00	\$4,121.00

4. Casas de diversión para adultos,
centros nocturnos.

a) Primera clase	\$17,684.00	\$10,583.00
b) Segunda clase	\$13,647.00	\$8,354.00
c) Tercera clase	\$10,918.00	\$5,458.00

5. Discotecas y salones de bailes:

A. Discotecas:

a) Primera clase	\$15,741.00	\$9,468.00
b) Segunda clase	\$14,772.00	\$8,689.00
c) Tercera clase	\$11,697.00	\$6,277.00

B. Salones de bailes:

a) Primera clase	\$7,798.00	\$5,012.00
b) Segunda clase	\$6,126.00	\$4,233.00
c) Tercera clase	\$5,346.00	\$3,564.00

6. Cevicherías, ostionerías y similares
con venta de bebidas alcohólicas con
los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$4,048.00	\$3,120.00
Barrios y colonias	\$3,120.00	\$2,005.00
b) Área Rural	\$1,670.00	\$947.00

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico	\$1,153.00	\$1,065.00
Barrios y colonias	\$1,736.00	\$947.00

b) Área Rural	\$1,114.00	\$725.00
---------------	------------	----------

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	\$18,314.00	\$9,212.00
b) Segunda clase	\$16,654.00	\$8,516.00
c) Tercera clase	\$13,981.00	\$7,445.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,516.00	\$3,000.00
b) Segunda clase	\$5,013.00	\$2,196.00
c) Tercera clase	\$3,707.00	\$1,928.00

B) Área rural	\$2,767.00	\$1,773.00
---------------	------------	------------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico	\$6,891.00	\$4,403.00
Barrios y colonias	\$5,083.00	\$3,175.00

B) Área rural	\$2,895.00	\$2,005.00
---------------	------------	------------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$6,940.00	\$3,469.00
Barrios y colonias	\$5,347.00	\$3,230.00

b) Área rural	\$2,784.00	\$1,947.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$2,977.70

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,481.10

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$1,030.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,030.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,030.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,545.00 |

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

ARTÍCULO 51.- El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimiento mercantiles, industriales y de servicios; y que no tengan como actividad principal la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas en sus establecimientos, para quedar debidamente registrados en el padrón fiscal municipal de actividades comerciales y de servicios, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras		

Centro histórico	\$1,095.00	\$876.00
Barrios y Colonias	\$730.00	\$584.00
Zona rural	\$547.50	\$438.00

B) Bodegas de Distribución

Centro histórico	\$7,300.00	\$5,840.00
Barrios y Colonias	\$5,475.00	\$4,380.00
Zona rural	\$3,000.00	\$2,400.00

C) Panaderías

Centro histórico	\$1,095.00	\$876.00
Barrios y Colonias	\$900.00	\$720.00
Zona rural	\$750.00	\$600.00

D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos

Centro histórico	\$1,095.00	\$876.00
Barrios y Colonias	\$730.00	\$584.00
Zona rural	\$547.50	\$438.00

E) Comercializadoras

Centro histórico	\$7,300.00	\$5,840.00
Barrios y Colonias	\$5,475.00	\$4,380.00
Zona rural	\$3,000.00	\$2,400.00

F) Dulcerías

Centro histórico	\$2,750.00	\$2,200.00
Barrios y colonias	\$730.00	\$584.00
Zona rural	\$547.50	\$438.00

G) Tiendas de Electrónica

Centro histórico	\$730.00	\$584.00
------------------	----------	----------

Barrios y colonias	\$547.50	\$438.00
Zona rural	\$365.00	\$292.00

H) Ferreterías

Centro histórico	\$1,265.00	\$1,012.00
Barrios y colonias	\$900.00	\$720.00
Zona rural	\$725.00	\$580.00

I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías

Centro histórico	\$720.00	\$576.00
Barrios y colonias	\$812.50	\$520.00
Zona rural	\$684.38	\$438.00

J) Materiales para Construcción

Centro histórico	\$2,000.00	\$1,600.00
Barrios y colonias	\$947.00	\$757.60
Zona rural	\$750.00	\$600.00

K) Mercerías

Centro histórico	\$725.00	\$580.00
Barrios y colonias	\$547.50	\$438.00
Zona rural	\$365.00	\$292.00

L) Tiendas de Pintura

Centro histórico	\$900.00	\$720.00
Barrios y colonias	\$600.00	\$480.00
Zona rural	\$365.00	\$292.00

M) Pizzerías

Centro histórico	\$900.00	\$720.00
Barrios y colonias	\$547.50	\$438.00
Zona rural	\$365.00	\$292.00

N) Madererías y Mueblerías

Centro histórico	\$720.00	\$584.00
Barrios y colonias	\$650.00	\$438.00
Zona rural	\$547.50	\$292.00

O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas

Centro histórico	\$750.00	\$584.00
Barrios y colonias	\$547.50	\$438.00
Zona rural	\$365.00	\$292.00

P) Bancos

Centro histórico	\$9,965.00	\$7,665.00
Barrios y colonias	\$7,592.00	\$5,840.00
Zona rural	\$4,680.00	\$3,600.00

Q) Autotransportes

Centro histórico	\$7,300.00	\$5,840.00
Barrios y colonias	\$5,475.00	\$4,380.00
Zona rural	\$3,000.00	\$2,400.00

R) Financieras

Centro histórico	\$7,000.00	\$5,600.00
Barrios y colonias	\$5,500.00	\$4,400.00
Zona rural	\$4,250.00	\$3,400.00

S) Despachos, Jurídicos, Contables

Centro histórico	\$3,090.00	\$2,060.00
Barrios y colonias	\$5,475.00	\$4,380.00

T) Funerarias

Centro histórico	\$1,545.00	\$1,030.00
------------------	------------	------------

Barrios y colonias	\$1,030.00	\$772.50
U) Clínicas Privadas		
Centro histórico	\$9,000.00	\$6,500.00
V) Consultorios (Médico General y Especialidades)		
Centro histórico	\$4,500.00	\$3,000.00
W) Laboratorios		
Centro histórico	\$3,500.00	\$2,800.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$193.60 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$386.20 |
| c) De 10.01 m2 en adelante. | \$772.50 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|---------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$268.80 |
| b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. | \$1,073.20 |

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,073.20

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$386.20

b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. \$772.50

c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. \$1,542.90

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$396.10

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$387.30

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$133.90

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$373.90

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$309.00

2.- Por día o evento anunciado. \$108.10

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$142.10
2.- Por día o evento anunciado.	\$58.70

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,789.10
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,386.50

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$6.20 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$5.15 |

B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.15
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.10
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	
	\$5.15
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$92.70
b) Por hora.	\$114.30
c) Por torneo.	\$688.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,386.50
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por lote:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,236.00
B) Títulos a perpetuidad:	
a) Nuevos	\$206.00
b) Existentes	\$103.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|----|---|----------|
| A) | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$6.20 |
| B) | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: | \$3.10 |
| C) | Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) | Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. | \$10.30 |
| b) | Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. | \$20.60 |
| D) | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$103.00 |
| E) | El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) | Centro de la cabecera municipal. | \$309.00 |
| b) | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al | |

centro de la misma.	\$154.50
c) Calles secundarias en colonias.	\$103.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$51.50
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$103.00
b) Por camión con remolque (tráiler).	\$164.80
c) Por remolque aislado.	\$87.50
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$618.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	\$20.60
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.10
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$206.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad. \$618.00
- V.** Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de: \$ 164.80

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$23.70 |
| b) Ganado menor. | \$18.50 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | \$163.00 |
| b) Automóviles. | \$270.00 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares. | \$390.00 |
| d) Camiones tres toneladas en adelante. | \$525.30 |

e) Bicicletas.	\$32.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$150.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$40.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$21.00
b) Automóviles.	\$31.50
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$42.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$52.50
e) Bicicletas.	\$10.50
f) Triciclo impulsado por motor.	\$15.80
3. Triciclos impulsados por tracción humana	\$10.50

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
----------------	--------

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

- I. Por día
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal \$287.00
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal \$344.00
- II. Por evento
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal \$344.00
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal \$402.00

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura.

- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de leyes y reglamentos.
- IV. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$72.10
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$23.70
 - c) Formato de licencia de manejo en general. \$41.20
 - d) Formato de licencia de funcionamiento \$56.70
- V. Recuperación por venta de productos diversos

**CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCION NOVENA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCION SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales

estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

3

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5

53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100

70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina con uso comercial	\$1,624.00
II.	Por una toma clandestina con uso domestico	\$866.00
IV.	Por tirar agua.	\$866.00
V.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$866.00
VI.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$866.00

**SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$24,822.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,982.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,117.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,548.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,568.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,583.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:
- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

SECCION SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCION SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$539,407,536.92 (Quinientos treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil quinientos treinta y seis pesos 92/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

	TOTAL	\$539,407,536.92
1	IMPUESTOS	\$6,509,450.26
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$3,777,729.12
1.2.1	Impuesto Predial.	\$3,777,729.12
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$1,421,407.74
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,421,407.74
1.4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorio de impuestos	\$0.00
1.7.1	Sobre-tasas de Fomento	\$728,861.40
1.8	Otros impuestos	
1.8.1	Pro-bomberos	\$92,899.54
1.9	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1.9.1	Rezago de Impuesto predial	\$488,552.46
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00

3.1.1	Cooperación para obras públicas.	
3.2	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4	DERECHOS	\$4,953,402.15
4.1	Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de Servicios	\$1,973,463.49
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal	\$306,448.71
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$15,181.68
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,028,365.05
4.3.4	Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$104,120.93
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$519,347.12
4.4	Otros derechos.	\$2,186,316.94
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$310,683.56
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$4,130.39
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$275,952.78

4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$565,633.97
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$23,409.41
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$683,255.57
4.4.16	Formas del Registro Civil	\$323,251.26
4.5	Accesorios de Derechos	\$263,250.58
4.9	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$530,371.14
4.9.1	Rezagos de Derechos	\$530,371.14
5	PRODUCTOS	\$387,463.21
5.1	Productos	
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
5.1.2	Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas	\$162,071.31
5.1.3	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00
5.1.4	Corrales y corraletas	\$0.00
5.1.5	Corralón municipal	\$0.00
5.1.6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.7	Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.8	Productos diversos	\$58,679.58
5.1.9	Productos financieros	\$166,712.32
5.9	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,266,060.35
6.1	Aprovechamientos	
6.1.1	Multas fiscales	\$0.00
6.1.2	Multas administrativas.	\$81,192.00
6.1.3	Multas de tránsito municipal.	\$446,976.85
6.1.13	Donativos y legados	\$247,624.18
6.1.14	Devolución	\$0.00

6.1.16	Incentivo	\$490,267.42
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorio de Aprovechamientos	\$0.00
6.9	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6.9.1	Rezago de aprovechamientos	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$526,291,160.85
8.1	Participaciones	\$126,871,539.32
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$90,713,943.20
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$18,392,933.11
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).	\$5,191,157.94
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	\$7,788,288.33
8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	\$4,785,216.74
8.2	APORTACIONES	\$399,419,621.53
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$314,496,614.00
8.2.1.2	Intereses por productos financieros	\$18,342.81
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$84,903,769.00
8.2.2.1	Intereses por productos financieros	\$895.72
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2021 el impuesto correspondiente al ejercicio 2022, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 22 fracción I b) de la presente Ley

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, con los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá realizar anualmente las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el

crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/JSA/055/2021 de fecha 25 de octubre del año 2021, el Ciudadano Licenciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***“PRIMERO.** Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

***SEGUNDO.-** Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2022", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

TERCERO. - Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

CUARTO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

SEXTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEPTIMO. - Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO.- *Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

DÉCIMO.- *Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.*

Por ello, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato “7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus

contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2021.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables

contenidas en el artículo **9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar en el artículo **26** fracciones II y III que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que en el artículo **49** de la iniciativa contemplaba en la fracción XXII “Constancia de vida” con una tarifa de 0.85 UMA’s, y se determinó adecuar su denominación por la de “**Constancia para acceder a beneficios de programas sociales**” y que sea **GRATUITO**, por considerar que el uso de este documento no debe implicar un gasto adicional a quienes lo soliciten, por la misma naturaleza para la que se destinará, además que se eliminó la fracción XXIII “Constancia de categoría política” por la ambigüedad que el mismo término significa.

Que esta Comisión de Hacienda observó que no se desglosaban los costos por **derechos de registro civil**, por lo que se determinó modificar la redacción del artículo **53** para señalar que el cobro deberá ser conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión de Hacienda observó que en el Capítulo Quinto “Contribuciones especiales”, Sección primera, artículo **55**, se contemplaba el apartado sobre “**Instalación, Mantenimiento y Conservación del alumbrado público**” y que los integrantes de la Comisión determinaron improcedente, por lo que se eliminó y se procedió al ajuste de la numeración secuencial de las demás secciones y articulado de dicho capítulo.

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar el artículo **60** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de otorgar en arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos que formen parte del patrimonio municipal, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el **Cabildo Municipal**.

Que en la Sección Sexta, del Título Quinto, Aprovechamientos, artículo **83**, “Multas de tránsito local”, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observó que en la clasificación y tasas aplicables en UMA’s, **no guarda el principio de comparabilidad, equidad y proporcionalidad**, y como se presenta en la iniciativa, **induce a la discrecionalidad en su aplicación, al establecer parámetros ambiguos como “MÍNIMO y MÁXIMO”**, por lo que en beneficio de la población que incurra en algún tipo de infracción a las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el bando de policía y buen gobierno y del mismo reglamento de tránsito municipal, se determinó conservar la estructura de conceptos y tarifas que la ley de transporte y vialidad establece, tomando en consideración que, la actualización de la UMA es de manera automática anualmente a valor presente.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, los ingresos consiguandos en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo **118**, relativos a los Ingresos de la Paramunicipal **CAPAZ** por **\$ 142 millones 321 mil 872 pesos 00/100 M.N.**, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley en la Sección Tercera **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, artículos del 17 al 22**, por tanto se elimina la propuesta de ingresos Paramunicipales CAPAMA por \$ 142 millones 321 mil 872 pesos 00/100 M.N.

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTICULO 36.- Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan

por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 766,492,061.00 (Setecientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil sesenta y un pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **21.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales estimados al cierre del año 2021** por el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, y tomando en **consideración la proyección del citado Ayuntamiento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales** podrá recibir el citado ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, no significa que sea un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues **dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6. .	Impuestos ecológicos

C.R.I.	CONCEPTO
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.8.	Otros impuestos
1.8.2.	Sobre tasa Pro-bomberos
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.4.	Sobre tasa Pro-ecología
1.8.5.	Sobre tasa aplicada a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.6.	Sobre tasa aplicada a derechos por servicios de tránsito
1.8.7.	Sobre tasa aplicada a derechos por los servicios de agua potable
1.8.8.	Sobre tasa aplicada a zona federal marítimo terrestre
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	Derechos

C.R.I.	CONCEPTO
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales

C.R.I.	CONCEPTO
4.4.7.	Registro civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrbicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituraci3n
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecuci3n
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci3n o pago
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupaci3n o aprovechamiento de la va publica
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.4.	Servicios de protecci3n privada
5.1.5.	Productos diversos
5.1.6.	Productos financieros
5.1.7.	Corral3n municipal
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci3n o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales y gastos
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de trnsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisi3n de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protecci3n a medio ambiente
6.1.6.	Multas daos causados a bienes propiedad del municipio

C.R.I.	CONCEPTO
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.8.	Donativos y legados
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	Participaciones y aportaciones
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.4.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
9.1. .	Transferencias y asignaciones
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico
9.3. .	Subsidios y subvenciones
9.3.1.	Apoyos extraordinarios
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias
9.3.3.	Apoyo extraordinario
9.4. .	Ayudas sociales

C.R.I.	CONCEPTO
9.5. .	Pensiones y jubilaciones
9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por

el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm..	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	Hasta el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	Hasta el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	Hasta 7 veces el valor de la UMA
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

- I. En los predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con

capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.
- d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de 20,084.90 veces la Unidad de Medida y Actualización y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Si el valor catastral del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,084.81 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará, aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

- e) Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

- VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización..
- VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

- VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley , así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.
- IX. Para el ejercicio fiscal 2022, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:

TABULADOR	MONTO	Tarifa a aplicar en %
HASTA \$750,000	750,000.00	2%
DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00	1,000,000.00	2.50%
	1,500,000.00	
	2,000,000.00	
	2,500,000.00	
MAYORES A \$2,500,000.00	3,000,000.00	3%
	3,500,000.00	
	4,000,000.00	

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no

recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley.

En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la anterior sobre tasa pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 11 de esta ley.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-ecología sobre el monto de los derechos, por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
1. Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	4
b) En las zonas rurales	3
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.31
b) En las zonas rurales	0.22
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado	11.07
b) Fotógrafos, cada uno	11.07
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.57
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07
e) Orquestas y otros similares por evento	23.08
IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales	63.69

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA
ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	53.84
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	100
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA
1	Vacuno	1.71
2	Porcino	1.20
3	Ovino	0.92
4	Caprino	0.77
5	Aves de Corral	0.07
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37

2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA
I. Inhumación por cuerpo	2.93
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.93
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos	5.87

legales necesarios	
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.19
3. A otros Estados de la República	2.93
4. Al extranjero	14.66

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	36.70 (TARIFA FIJA MENSUAL)	36.70	5.50	5.50	SIN	47.70
11	A	20	3.25 (M3)	65.00	9.75	9.75	SIN	84.50
21	A	30	4.21 (M3)	126.31	18.94	18.94	SIN	164.19
31	A	40	5.08 (M3)	203.28	30.49	30.49	SIN	264.26
41	A	50	6.13 (M3)	306.60	45.99	45.99	SIN	398.58
51	A	60	7.42 (M3)	445.41	66.81	66.81	SIN	579.03
61	A	70	7.88 (M3)	551.98	82.79	82.79	SIN	717.56
71	A	80	9.08 (M3)	726.60	108.99	108.99	SIN	944.58
81	A	90	9.89 (M3)	890.19	133.52	133.52	SIN	1,157.23
91	A	100	10.62 (M3)	1,062.60	159.39	159.39	SIN	1,381.38
101	EN ADELANT E		11.71(M3)	1,183.51	177.52	177.52	SIN	1,538.55

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda.

Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	47.85 (TARIFA FIJA MENSUAL)	47.86	7.18	7.18	SIN	62.22
11	A	20	4.20 (M3)	84.00	12.60	12.60	SIN	109.20
21	A	30	5.48 (M3)	164.40	24.66	24.66	SIN	213.72
31	A	40	6.58 (M3)	263.20	39.48	39.48	SIN	342.16
41	A	50	7.96 (M3)	398.00	59.70	59.70	SIN	517.40
51	A	60	9.63 (M3)	577.80	86.67	86.67	SIN	751.14
61	A	70	10.25 (M3)	717.50	107.62	107.62	SIN	932.74
71	A	80	11.81 (M3)	944.80	141.72	141.72	SIN	1,228.24
81	A	90	12.87 (M3)	1,158.30	173.75	173.75	SIN	1,505.79
91	A	100	13.80 (M3)	1,380.00	207.00	207.00	SIN	1,794.00

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
101	EN ADELANTE		15.25 (M3)	1,540.25	231.03	231.03	SIN	2002.31

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas. (no incluye a los hoteles, casas de huéspedes, ni propiedades de régimen en condominio).

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	89.84 (CUOTA FIJA MENSUAL)	89.84	13.47	13.47	SIN	116.78
11	A	20	9.16 (M3)	183.20	27.48	27.48	SIN	238.16
21	A	30	10.03 (M3)	301.14	45.17	45.17	SIN	391.48
31	A	40	11.06 (M3)	442.68	66.40	66.40	SIN	575.48
41	A	50	11.87 (M3)	593.77	89.06	89.06	SIN	771.89
51	A	60	12.77 (M3)	766.71	115.00	115.00	SIN	996.71
61	A	70	13.94 (M3)	976.08	146.41	146.41	SIN	1,268.90
71	A	80	15.52 (M3)	1,242.36	186.35	186.35	SIN	1,615.06
81	A	90	18.49 (M3)	1,664.14	249.61	249.61	SIN	2163.36
91	A	100	20.39 (M3)	2,039.10	305.86	305.86	SIN	2,650.82
101	EN ADELANTE		22.75 (M3)	2,298.10	344.71	344.71	SIN	2,987.52

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSUAL)	84.23	12.63	12.63	109.49
9	A	20	10.41 (M3)	208.20	31.23	31.23	270.66
21	A	31	11.20 (M3)	347.20	52.08	52.08	451.36
32	A	60	12.19 (M3)	731.40	109.71	109.71	950.82
61	A	100	12.63 (M3)	1,263.00	189.45	189.45	1,641.90
101	A	150	13.80 (M3)	1,393.80	209.07	209.07	1,811.94
151	A	200	15.31 (M3)	3,062.00	459.30	459.30	3,980.60
201	A	250	17.85 (M3)	4,462.50	669.37	669.37	5,801.24
251	A	300	19.60 (M3)	5,880.00	882.00	882.00	7,644.00

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
301	A	400	22.72 (M3)	9,088	1,363.20	1,363.20	11,814.40
401	A	500	25.06 (M3)	12,530.00	1,879.50	1,879.50	16,289.00
501	EN ADELANTE		27.98 (M3)	14,017.98	2,102.69	2,102.69	18,223.36

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$305.34 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	277.93 (CUOTA FIJA MENSUAL)	277.93	41.68	41.68	361.29
16	A	30	17.71 (M3)	531.30	79.69	79.69	690.39
31	A	60	18.59 (M3)	1115.40	167.31	167.31	1,450.02
61	A	100	19.32 (M3)	1,932.00	289.80	289.80	2,511.16
101	A	200	20.43 (M3)	4,086.00	612.90	612.90	5,311.80
201	A	500	22.10 (M3)	11,050.00	1,657.50	1,657.50	14,365.00
501	A	1500	23.40 (M3)	35,100.00	5,265.00	5,265.00	45,630.00
1501	A	2500	24.66 (M3)	61,650.00	9,247.50	9,247.50	80,145.00
2501	A	4000	25.97 (M3)	103,880.00	15,582.00	15,582.00	135,044.00
4001	A	5000	27.14 (M3)	135,700.00	20,355.00	20,355.00	176,410.00
5001	EN ADELANTE		28.58 (M3)	142,928.58	21,439.28	21,439.28	185,807.14

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$717.96 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semi populares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,295.44
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 397,440.00
-------------------------------------	---------------

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera

h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de \$2,000.00

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 19- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ " , deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo	

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
	hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleador/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$397,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$397,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 20 Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 21- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 22- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semi populares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

I. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94

		Tarifa
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$2,000.00
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$262.89
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$762.87
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$179.05
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$2,230.40
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	\$174.90

V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80

V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	\$240.12
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semi popular	\$300.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	\$1,000.00
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	\$123.02

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

	Costo por viaje
a).- hasta 6 Km de distancia	\$574.87
b).- hasta 16 Km de distancia	\$ 2,558.85
c).- más de 16 km de distancia	\$2, 436.40

Para servicios comerciales e industriales

a).- hasta 6 Km de distancia	\$1,283.44
b).- hasta 16 Km de distancia	\$2,558.85
c).- más de 16 km de distancia	\$ 2,848.33

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$18.48
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$18.48
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$18.48
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$19.53
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$19.53
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$21.73
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$26.04
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$28.24

Para servicios comerciales e industriales
V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$98.70
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$98.70
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$108.67

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

II. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$47.77
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$45.67
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	\$33.60
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	\$39.06
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	\$149.61
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	\$391.30
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	\$70.56
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	\$107.62
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	\$54.39
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	\$102.06
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracerías (m3)	\$39.06

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bou levares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA)
ZONA		
A)	Comunidades	0.67
B)	Popular	1.34
C)	Urbana	2.66
D)	Residencial	5.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

- a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a

base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

- b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos, Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.
- c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA)	De segunda clase (Valor en UMA)	De tercera clase (Valor en UMA)
Zona Hotelera Ixtapa	80.07	60.05	40.04
Zona Hotelera Zihuatanejo	40.04	25.02	10.01
Condominios y Villas	26.02	14.01	7.51
Restaurante - Bar	12.01	8.01	6.01
Restaurante Zona Costera	8.01	6.01	4.00
Tiendas Comerciales	30.03	20.02	15.01

Establecimientos Locales	8.01	6.01	2.00
--------------------------	------	------	------

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13 (Valor en UMA)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20 (Valor en UMA)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.20
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.41

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA
a) Camiones de volteo	1.18
b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3 10 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354.68
UMA

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31

24	Ultrasonido	1.6
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA

1	Atención psicológica	0.45
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.52
3	Terapia de Lenguaje	0.45
4	Terapia Psicológica	0.45
5	Terapia física	0.45
6	Evaluación neuropsicológica infantil	0.78
7	Consulta de nutrición	1.34
8	Consulta dental	1.34
9	Extracciones	1.56
10	Odontoxesis	1.23
11	Profilaxis con flúor	1.12
12	Selladores de fosetas	1.56
13	Obturación provisional	2.01
14	Amalgama	1.34
15	Resina	0.78
16	Cementado de prótesis	1.34

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.23
B)	Automovilista	3.55
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.78
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	5.23
B)	Automovilista	4.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.38

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.79
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	2.79
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.24
4.	Permiso para menaje de casa	0.70
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

	Valor en UMA
Primer permiso	2.16

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado
Valor en UMA 2.16

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta	Valor en UMA
	1.22

4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	Valor en UMA
--	--------------

a) Traslado local automotor	5.39
-----------------------------	------

b) Traslado local motocicleta	3.22
-------------------------------	------

c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	8.61
--	------

d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	5.30
--	------

e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	12.92
--	-------

f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera,	
--	--

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social	8.04
b) Casa habitación	9.79
c) Locales comerciales	11.43
d) Locales industriales	11.37
e) Estacionamientos	6.86
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	8.17
g) Centros recreativos	11.4
II De segunda clase	Valor en UMA
1) Casa habitación	14.87
2) Locales comerciales	16.41
3) Locales industriales	16.41
4) Edificios de productos o condominios	16.41
5) Hotel	20.51
6) Alberca	13.22

7) Estacionamientos	9.91
8) Obras complementarias en áreas exteriores	9.91
9) Centros recreativos	16.4

III De primera clase	Valor en UMA
1) Casa habitación	32.83
2) Locales comerciales	36.00
3) Locales industriales	36.00
4) Edificios de productos o condominios	49.23
5) Hotel	52.43
6) Alberca	18.45
7) Estacionamientos	21.90
8) Obras complementarias en áreas exteriores	24.00
9) Centros recreativos	37.71
IV De Lujo	Valor en UMA
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	65.57
b) Segunda	54.65
c) Tercera	43.78
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	81.96
b) Segunda	71.04
c) Tercera	60.12
3) Hotel	98.37
4) Alberca	32.77
5) Estacionamientos	43.72
6) Obras complementarias en áreas exteriores	54.66
7) Centros recreativos	81.96

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Valor en UMA
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96
D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo.	1.68
E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	1.68
F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78
G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	

	Valor en UMA
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona turística, por m2.	0.21
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta , Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

	Valor en UMA
I. Por la inscripción del director responsable de obra	11.97
II. Por la revalidación del director responsable de obra	7.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2.	0.04
2	En zona popular, por m2.	0.05
3	En zona media, por m2.	0.06
4	En zona comercial, por m2.	0.10
5	En zona industrial, por m2.	0.05
6	En zona residencial, por m2.	0.17
7	En zona turística, por m2.	0.20

II Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.06

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2		Valor en UMA
1	En zona popular económica, por m2.	0.06
2	En zona popular, por m2.	0.10
3	En zona media, por m2.	0.13
4	En zona comercial, por m2.	0.17
5	En zona industrial, por m2.	0.10
6	En zona residencial, por m2.	0.34
7	En zona turística, por m2.	0.40
II. Predios rústicos por m2		Valor en UMA
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.13

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	VALOR en UMA
I Bóvedas	1.65
II Monumentos	2.08
III Criptas	1.65
IV Barandales	0.82
V Circulación de lotes	0.82
VI Capillas	2.5

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA
1	Popular económica.	0.18
2	Popular.	0.22
3	Media.	0.27
4	Comercial.	0.31
5	Industrial.	0.22
Zona de lujo		Valor en UMA
1	Residencial.	0.44
2	Turística.	0.44

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA
I.	Empedrado.	0.55
II.	Asfalto.	0.53
III.	Adoquín.	0.53
IV.	Concreto hidráulico.	0.53
V.	Banqueta.	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: **3.91(Valor en UMA).**

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

- a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
 - VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
 - VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
 - IX. Suvenires
 - X. Tabaquería
 - XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
 - XII. Salones de fiesta o eventos
 - XIII. Talleres mecánicos
 - XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
 - XV. Artículos para alberca
 - XVI. Herrerías
 - XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
 - XVIII. Servicio Automotriz
 - XIX. Aserradero
 - XX. Billar
 - XXI. Campamentos para casas rodantes
 - XXII. Cementera
 - XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
 - XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
 - XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
 - XXVI. Farmacias
 - XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
 - XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
 - XXIX. Consultorio dental
 - XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos

- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA)**.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.86
	3. Tratándose de Extranjeros	1.543
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.86
V.	Constancia de identificación	1.6
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica	0.86
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86
X.	Certificación de firmas	0.86
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15

	CONCEPTO	VALOR EN UMA
XIII.	Registro de fierro	0.86
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	
	a) Constancia de Uso de Suelo.	1.15
	b) Constancia de congruencia de giro comercial.	3.55
	c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre.	1.00
	d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	3.55
	e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal.	3.55
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII.-	Constancia de para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.03
b) Días siguientes	0.93
2. Constancia de no propiedad	1.32
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
4. Constancia de no afectación	2.83
5. Constancia de número oficial	2.70
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	2.35

7. Constancia de Uso de Suelo	
a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	14.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.03
	Valor en UMA
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	41.72
e) Más de 10,000.01 m2	50.07
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	12.33
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano .	80.00
8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas.	0.93

Valor en UMA

II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.75
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.07
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	

Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 1.87 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 9.57 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 17.99 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 18.92 veces la Unidad de Medida y Actualización.
De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 28.36

veces la Unidad de Medida y Actualización.

De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 43.50

veces la Unidad de Medida y Actualización.

De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 65.63 veces la Unidad de Medida y Actualización.

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.88
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.93

III. Duplicados y copias **Valor en UMA**

1. Copias heliográficas de planos de predios	1.77
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.93
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.94

IV. Otros servicios **Valor en UMA**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	30.57
---	-------

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De hasta de una hectárea	5.22
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	10.47
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	15.72
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	20.98
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	24.95
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	31.33
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	40.60
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- | | |
|--------------------------------------|-------|
| 1. De hasta 150 m2 | 3.97 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2 | 7.99 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | 11.98 |
| 4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 | 15.96 |
| 5. De más de 5,000 m2 | 21.13 |
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- | | |
|--------------------------------------|-------|
| 1. De hasta 150 m2 | 5.31 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2 | 10.63 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | 15.96 |
| 4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2 | 21.29 |
| 5. De más de 1,500 m2 | 25.81 |

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; **Zona 2:** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y **Zona 3:** comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA)		(Valor en UMA)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA)		(Valor en UMA)
denominaciones).	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85

	3	922.74	3	251.22
--	---	--------	---	--------

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Restaurante-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
B). establecimiento con servicio de alimentos a la	1	95.04	1	47.49

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02
	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	43.08	1	21.54
2	34.46	2	15.69
3	17.22	3	7.84

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

ZONA	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA)
1	942.81	1	244.08
2	722.75	2	175.73
3	284.30	3	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: **23.12 (Valor en UMA)**

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	24.04
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	24.04
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	52.90
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	52.90

e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	52.90
---	-------

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 52.90

- VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

VI.I COMERCIO	Costo en UMA
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

VI.II SERVICIOS:	Costo en UMA
1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares	634.78
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	
a) Centro nocturno y cabaret:	634.78
b) Discoteca o salón de baile o similares.	634.78
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurante-Bar.	288.54
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	

a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	769.43
6. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
7.	
	Costo en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54
6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:	
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	288.54
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	288.54
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	634.78
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	634.78
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	634.78
7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	634.78
a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente	

la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.	
---	--

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento de descuento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

SERVICIOS:	Costo en UMA
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío

0.41 (Valor en UMA)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23

b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el

Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
1	Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados	1	23.67	11.84
		2	17.75	9.47
		3	11.84	5.92
2	Venta de accesorios y polarizados	1	35.51	17.75
		2	29.59	11.84
		3	17.75	5.92
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	35.51
		2	42.61	23.67
		3	23.67	11.84
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	35.51
		2	35.51	23.67
		3	23.67	11.84
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.47
		3	5.92	5.92
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.47
		3	9.47	5.92
7	Venta de cosméticos	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.47
		3	9.47	5.92
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	8.88
		2	11.84	5.92
		3	9.47	3.55
9	Venta de ropa para dama, caballero y accesorios	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.47
		3	9.47	5.92
10	Veterinaria	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
11	Agencia de viajes	1	59.18	23.67

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
12	Bazar y novedades	1	29.59	14.79
		2	23.67	11.84
		3	11.84	8.88
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares	1	29.59	14.79
		2	23.67	11.84
		3	17.75	8.88
14	Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería	1	23.67	14.79
		2	17.75	8.88
		3	11.84	5.92
15	Centro de distribución varios	1	35.51	17.75
		2	23.67	11.84
		3	17.75	8.88
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	41.43
		2	35.51	23.67
		3	23.67	11.84
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	41.43
		2	41.43	29.59
		3	23.67	17.75
18	Compra-venta bienes y raíces	1	118.36	53.26
		2	88.77	41.43
		3	59.18	29.59
19	Compra-venta de accesorios llantas y servicios	1	59.18	41.43
		2	41.43	29.59
		3	23.67	17.75
20	Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares	1	71.01	35.51
		2	47.34	23.67
		3	23.67	11.84
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	9.47
		2	11.84	5.92
		3	9.47	4.73
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	23.67
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	17.75
		2	29.59	11.84
		3	23.67	8.88

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
24	Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	29.59
		2	41.43	17.75
		3	29.59	11.84
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	118.36	41.43
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	11.84
		2	11.84	5.92
		3	9.47	4.73
27	Farmacia y droguerías	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.47
		3	9.47	5.92
28	Guarda equipajes	1	17.75	11.84
		2	11.84	9.47
		3	9.47	5.92
29	Helados, dulces y postres	1	29.59	14.79
		2	23.67	11.84
		3	11.84	9.47
30	Intermediación de seguros	1	82.85	59.18
		2	59.18	35.51
		3	35.51	17.75
31	Lavandería, planchado y similares	1	29.59	14.79
		2	17.75	9.47
		3	11.84	5.92
32	Autolavado	1	17.75	9.47
		2	11.84	5.92
		3	9.47	4.14
33	Novedades, regalos y papelería y similares	1	17.75	9.47
		2	11.84	5.92
		3	9.47	4.14
34	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	8.88
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
36	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	11.84
		2	11.84	8.29
		3	347	4.73
37	Telecomunicaciones	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
38	Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos	1	41.43	17.75
		2	29.59	11.84
		3	17.75	9.47
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	9.47
		2	11.84	5.92
		3	9.47	4.14
40	Tortillerías y molinos y nixtamal	1	35.51	17.75
		2	23.67	11.84
		3	11.84	8.88
41	Venta de aguas frescas	1	11.84	9.47
		2	9.47	5.92
		3	7.1	4.14
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	9.47
		2	9.47	5.92
		3	7.1	4.14
43	Venta de refacciones	1	35.51	17.75
		2	23.67	11.84
		3	11.84	8.88
44	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	17.75
		2	23.67	11.84
		3	11.84	8.88
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	11.84
		2	23.67	10.06
		3	11.84	5.33
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	8.88
		2	11.84	5.92
		3	9.47	4.14
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	17.75
		2	29.59	11.84
		3	17.75	8.88
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	59.18	29.59
		2	35.51	17.75

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	23.67	11.84
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
51	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	29.59
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
52	Arrendadora de autos	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
53	Aserradero integrado	1	59.18	29.59
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
54	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	29.59
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
55	Atención médica y hospitalización	1	65.1	29.59
		2	41.43	17.75
		3	29.59	11.84
56	Banquetes y repostería	1	71.01	35.51
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
57	Baños	1	47.34	23.67
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
58	Cambio de divisas	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
59	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	17.75
		2	23.67	11.84
		3	11.84	5.92
60	Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	29.59
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
61	Casa de empeño	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	118.36	59.18
62	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	10.65
		2	17.75	8.29
		3	11.84	4.14
63	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
64	Cerrajería	1	23.67	10.65
		2	17.75	8.29
		3	11.84	4.14
65	Cine, dulcería, y juguería	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	41.43
		2	59.18	17.75
		3	35.51	11.84
67	Comercio al por menor ferretería y tlapalería	1	23.67	11.84
		2	17.75	8.29
		3	11.84	4.14
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	41.43
		2	59.18	17.75
		3	35.51	11.84
69	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	8.88
		2	17.75	7.69
		3	11.84	5.33
71	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
72	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	59.18
		2	118.36	41.43
		3	59.18	29.59

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
73	Compra-venta de cadáveres productos para albercas	1	41.43	17.75
		2	29.59	11.84
		3	17.75	5.92
74	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	236.71
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
75	Compra-venta de artículos de pesca	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
76	Compra-venta de oro y plata	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
77	Crédito a microempresarios	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
78	Depósitos de refrescos	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
79	Diseño y confección de vestidos para eventos	1	41.43	17.75
		2	29.59	11.84
		3	17.75	9.47
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
81	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
82	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	8.88
		2	11.84	5.92
		3	10.65	4.14
83	Elaboración de pan (panadería)	1	29.59	14.79
		2	17.75	8.88
		3	11.84	5.33
84	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	23.67
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
85	Foto galería, fotos y video	1	35.51	17.75
		2	23.67	11.84
		3	11.84	5.92

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
86	Frutería y legumbres	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
87	Fuente de sodas	1	59.18	29.59
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
88	Gasolinera	1	71.01	35.51
		2	47.34	23.67
		3	23.67	11.84
89	Librería	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
90	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	35.51
		2	47.34	23.67
		3	23.67	11.84
91	Mensajería y paquetería	1	82.85	41.43
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
92	Óptica	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
93	Paletería y venta de aguas frescas	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
94	Planta purificadora de agua	1	29.59	17.75
		2	17.75	1.84
		3	11.84	8.88
95	Publicidad	1	82.85	41.43
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
96	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	5.92
		2	9.47	4.73
		3	5.92	3.55
97	Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	59.18
98	Renta de trajes	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
99	Reparación de calzado	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		3	9.47	5.33
100	Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
101	Sastrería	1	17.75	9.47
		2	11.84	7.69
		2	9.47	5.33
102	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	35.51	17.75
103	Tapicería y decoración en general	1	47.34	23.67
		2	35.51	17.75
		3	23.67	11.84
104	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
105	Traslado de valores	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
106	Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
107	Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
108	Prestamos grupales	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
109	Venta de pollos asados	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
110	Servicio de control de plagas	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
111	Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
112	Distribución y venta de aceite vegetal	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
113	Huarache ría	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
114	Alberca	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
115	Sala de venta	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
116	Comercio al por menor	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
117	Oficinas administrativas	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
118	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
119	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
120	Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
121	Venta de boletos de autobuses	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
122	Boutique	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
123	Venta de equipos celulares	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
124	Servicios de enfermería	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
125	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
126	Galería	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
127	Refaccionaria y similares	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
128	Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
129	Servicios de investigación protección y custodia	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
130	Bisutería y accesorios de vestir	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	11.84	2.96
131	Comercio de abarrotes y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
132	Venta de café	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
133	Zapatería y similares	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
134	Enseñanza de idiomas	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
135	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	59.18
		2	59.18	29.59
		3	29.59	17.75
136	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
137	Paradero de autobuses	1	177.54	118.36
		2	118.36	94.69
		3	59.18	59.18

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
138	Servicio de golf	1	710.14	532.61
		2	532.61	295.89
		3	414.25	177.54
139	Renta de yates	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
140	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
141	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
142	Escuela de computación e ingles	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
143	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
144	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
145	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
146	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
147	Venta de articulo religiosos	1	23.67	11.84
		2	17.75	5.92
		3	5.92	3.55
148	Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	177.54
		2	177.54	118.36
		3	118.36	88.77
149	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
150	Venta de artículos de plástico	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
151	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
152	Rectificación de motores y venta de refacciones	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
153	Venta de colchas	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
154	Auto climas	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
155	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
156	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
157	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
158	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
159	Venta de sombreros	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
160	Venta y reparación de batería	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
161	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
162	Venta de chácharas	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
163	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	11.84	5.92
164	Despacho contable	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
165	Mármoles y granito en general	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
166	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
167	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
168	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
169	Room services	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
170	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
171	Cambio de aceite	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
172	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
173	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
174	Ciber	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
175	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
176	Venta de boletos a playa	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	COSTO EN UMA	
			EXPEDICION	REFRENDO
		3	17.75	11.84
177	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92
178	Taller mecánico	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	8.88
179	Taller de hojalatería y pintura	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	8.88
180	Taller de clutch y frenos	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	8.88
181	Elaboración de crepas	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	8.88
182	Spa	1	41.43	17.75
		2	23.67	11.84
		3	17.75	9.47
183	Ventad e extintor y equipo de seguridad	1	23.67	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	8.88
184	Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
185	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
186	Compra-venta de aceros	1	59.18	29.59
		2	29.59	17.75
		3	17.75	11.84
187	Mantenimiento residencial	1	29.59	17.75
		2	17.75	11.84
		3	11.84	5.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media		Valor en UMA
	Concepto	
	1. Hasta 5 m2	4.24
	2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
	3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	5.72
	2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
	3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	7.20
	2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
	3. De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1. Hasta 5m2	5.79
	2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
	3. De 10.01 m2 en adelante	23.20

Zona comercial

	1. Hasta 5 m2	7.83
	2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
	3. De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona turística comercial

	1. Hasta 5 m2	9.86
	2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
	3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media		Valor en UMA
	1. Hasta 5 m2	8.87
	2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
	3. De 10.01 m2 en adelante	35.52
	4. Espectaculares	88.05
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	8.29
	2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
	3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
	4. Espectaculares	118.89
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	10.46
	2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
	3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
	4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: **6.79 (Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: **18.09 (Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media	Valor en UMA
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA
I. Recolección de perros callejeros	1.54
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Perros en estado de abandono	0.61
IV. Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
V. Vacunas antirrábicas	0.93
VI. Consultas	0.31
VII. Baños garrapaticidas	0.61
VIII. Cirugías	3.07

**CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 55.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Refrescos	51.41
2. Agua	34.28
3. Cerveza	17.14
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA
1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de	1.54

disminución de follaje).	
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.13
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA
1. Giros con riesgo bajo:	2.30

2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	VALOR EN UMA
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	98.00
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	134.75
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	36.75
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	85.75

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 59.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA).

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el **Cabildo** Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

Concepto	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
 B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
 C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	 VALOR EN UMA
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003

5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002
2.- Mercado de zona	
	VALOR EN UMA
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	VALOR EN UMA
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
3. Mercados de artesanías	
	VALOR EN UMA
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	
	VALOR EN UMA
A. Tianguis	0.024
5. Unidad deportiva	
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	VALOR EN UMA

- I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica) 3.08
 II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3 1.54
 III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) 4.62
 IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares 0.41
- B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). 0.12
 C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. 9.22
 D) Baños públicos por persona. 0.07
- E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	Valores en UMA				
	0.29	0.18	2.86	1.73	0.29
Adultos	0.57	0.29	5.74	2.87	0.57

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA 18.46**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76
Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.
- | | |
|--|--------------|
| A. Fosa en propiedad por m2 | VALOR EN UMA |
| 1. Zona A | 3.07 |
| 2. Zona B | 1.54 |
| 3. Zona C | 0.76 |
| B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2 | VALOR EN UMA |
| 1. Zona A | 1.84 |
| 2. Zona B | 1.38 |
| 3. Zona C | 0.76 |
8. Hospedaje en las Villas Juveniles.
- | | |
|---|--------------|
| | VALOR EN UMA |
| a) Arrendamiento por habitación | 1.15 |
| b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña | 0.54 |
9. Museo Regional (costo por persona)
- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) Entrada General | 0.12 |
| b) Visitas Guiadas a grupos escolares | 0.06 |
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.
- El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, una cantidad semanal de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.
11. Cuotas de recuperación:
- a) Servicio de Optometría
 - b) Lente Monofocal
 - c) Lente bifocal
 - d) Constancia de madre soltera
 - e) Inscripción semestral a guarderías y/o estancias infantiles

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:	VALOR EN UMA
a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales.	VALOR EN UMA
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m², por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: VALOR EN UMA´s 29.59 por m² al mes

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la

vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 64.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	5.39
II. Automóviles	5.39
III. Camionetas	5.39
IV. Camiones	5.39
V. Bicicletas	0.62
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	VALOR EN UMA
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA
I. Sanitarios	0.07
II. Baños de regaderas	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I	Desechos de basura	
II.	Objetos decomisados	
III.	Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:	
		VALOR EN UMA
A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.59
C)	Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D)	Gaceta municipal	0.31
E)	Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página)	10.00
E)	Venta de formas impresas por juegos	1.16
F)	Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá

Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

**Unidad de
Medida y
Actualización
(UMA)**

1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

3

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

a) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a

personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 85.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemar estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) A quien incumpla con las **restricciones uso de playas** vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

**SECCION NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles

III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA: POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 95.- Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS
OFICIALES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

**TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 105.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2022 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades

productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
- e) Por uso de suelo
- f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 106.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

- I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización	78,214.14
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%

Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto

II. Programa de “Incubación de Empresas”:

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%

Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCION CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización	8,296.84
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PORCENTAJE DE REDUCCION CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos

del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 107.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN Valor en UMA

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA
Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos	41,484.20
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones	16,593.68
Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones	8,296.84
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda

popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%

Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 110.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su

beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 111.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 112.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de

veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 115.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 116.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 117.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 766,492,061.00 (Setecientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022 integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
	Total de Ingresos	766,492,061.00
1. . .	Impuestos (CRI)	159,588,188.00
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio	101,688,327.00
1.2.1.	Impuesto predial	101,688,327.00
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	14,879,736.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	14,879,736.00
1.4. .	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. .	Impuestos ecológicos	0.00
1.7. .	Accesorios de impuestos	4,848,331.00
1.7.1.	Multas	0.00
1.7.2.	Recargos	3,812,790.00
1.7.3.	Actualizaciones	734,503.00
1.7.4.	Gastos de ejecución	301,038.00
1.8. .	Otros impuestos	38,171,794.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	0.00
1.8.2.	Sobre tasa Pro-bomberos	685,439.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	189,263.00
1.8.4.	Pro-ecología	324,450.00
1.8.5.	Sobre tasa aplicada a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	33,048,803.00
1.8.6.	Sobre tasa aplicada a derechos por servicios de transito	498,458.00
1.8.7.	Sobre tasa aplicada a derechos por los servicios de agua potable	0.00
1.8.8.	Sobre tasa aplicada a zona federal marítimo terrestre	3,425,381.00
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. .	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. . .	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4. . .	Derechos	79,726,733.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,635,936.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	3,136,500.00
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	1,081,500.00
4.1.3.	Por perifoneo	0.00
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre	11,417,936.00
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios	57,742,195.00
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	197,696.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	297,413.00
4.3.3.	Pro-ecología	475,860.00
4.3.4.	Por servicios de alumbrado público	52,149,930.00
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	2,716,969.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	0.00
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	1,904,327.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4. .	Otros derechos	6,348,602.00
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	4,336,110.00
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0.00
4.4.3.	Servicios del DIF municipal	0.00
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	1,436,777.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0.00
4.4.7.	Registro civil	575,715.00
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.9.	Derechos de escrituración	0.00
4.5. .	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1.	Multas	0.00
4.5.2.	Recargos	0.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. . .	Productos	2,614,367.00
5.1. .	Productos	2,614,367.00
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	1,326,299.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	178,448.00
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.5.	Productos diversos	1,104,212.00
5.1.6.	Productos financieros	0.00
5.1.7.	Corralón municipal	5,408.00
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. . .	Aprovechamientos	19,887,249.00
6.1. .	Aprovechamientos	17,868,814.00
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	1,103,592.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
6.1.2.	Multas administrativas	1,220,551.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	1,127,788.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	162,225.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7.	Otros aprovechamientos	8,607,270.00
6.1.8.	Donativos y legados	5,647,388.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	2,018,435.00
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8.	Participaciones y aportaciones	504,675,524.00
8.1. .	Participaciones	320,948,041.00
8.1.1.	Participaciones federales	320,948,041.00
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones	228,541,531.00
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal	53,361,576.00
8.1.1.3.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	23,329,336.00
8.1.1.4.	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)	15,715,598.00
8.2. .	Aportaciones	183,727,483.00
8.2.1.	Aportaciones federales	183,727,483.00
8.2.1.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	95,530,403.00
8.2.1.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	88,197,080.00
8.3. .	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
8.3.4.	Aportación municipal SUBSEMUN	0.00
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
9.1. .	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2. .	Transferencias al resto del sector publico	0.00
9.3. .	Subsidios y subvenciones	0.00
9.3.1.	Apoyos extraordinarios	0.00
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0.00
9.3.3.	Apoyo extraordinario	0.00
9.4. .	Ayudas sociales	0.00
9.5. .	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6. .	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00

ARTÍCULO 119.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 120.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 121.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRES/062/2021, de fecha 30 de octubre del año 2021, el C. Mario Figueroa Mundo Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio

de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Y el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la libertad de administrar su hacienda municipal, la cual se integra por los ingresos, activos y pasivos.

Mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Taxco de Alarcón cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal

2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se ha considerado mantener el presupuesto del ejercicio anterior, teniendo como base un historial de registros de los ingresos recaudados, dicha propuesta de no aumentar el presupuesto es consecuencia de estabilizar la variación reflejada en los ingresos de estos últimos años. Cabe mencionar que, si habrá un incremento en el cobro de las contribuciones, pero este será en función al incremento que tendrá la UMA en febrero del 2022.

*Consideramos para bien dejar un presupuesto final de **\$409,006,387.00** estabilizando nuestras contribuciones y en consideración a la aplicación de*

medidas pertinentes de recaudación para el siguiente año, con el ánimo de facilitar a nuestra población contribuciones amigables para sus bolsillos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) *Con fundamento en el decreto publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero del 2016 en el cual se modificaron los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se crea la UMA (Unidad de Medida y Actualización), en donde se establece que esta será utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

Para la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2022 del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se cambiaron los importes de las contribuciones a las que tiene derecho percibir el municipio de pesos mexicanos a UMA'S.

Como se ejemplifica a continuación:

-De esta manera se expresaban los importes de las contribuciones a las que tiene derecho percibir el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero en pesos mexicanos en la Ley de Ingresos del 2021 y anteriores.

ARTÍCULO 8.- *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:*

<i>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$ 160.00</i>
<i>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$ 137.00</i>
<i>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$ 112.00</i>

-De esta manera se pretende expresar los importes de las contribuciones a las que tiene derecho percibir el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero en UMA's en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 8. *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a*

la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA ´S
I.-	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.79
II.-	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.53
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso.

- b) La presente administración que estará a cargo del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero del 2021 al 2024, considera que son inconstitucionales los artículos 14, 18 y 19 de la Ley de ingresos del 2021 ya que gravan un impuesto sobre las contribuciones e incrementaban de un 15% a un 45% el costo de las contribuciones a las que tiene derecho a percibir el municipio, para la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 los deroga, así como amplía la cartera de conceptos de recaudación y se corrige el Articulado, como a continuación se expone:

Ley de Ingresos 2021

Iniciativa de Ley de Ingresos 2022

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional procaminos sobre el producto de los conceptos

ARTÍCULO 18.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

ARTÍCULO 19.- DEROGADO

mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley.

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 18 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco).

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 36 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales y/u otros ordenamientos.

Además contemplamos, que para tener unas finanzas sanas y cumplir las metas de recaudación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como, para hacer frente a las diversas obligaciones que tiene el municipio de Taxco de Alarcón con la ciudadanía, se incrementa el costo de las contribuciones, a manera de que quede el mismo costo tomando en cuenta en los impuestos adicionales comprendidos en los artículos 14, 18 y 19 de la Ley de ingresos del 2021 como a continuación se ejemplifica:

Ley de Ingresos 2021 Vigente				Costo actual en pesos mexicanos de una licencia de conducir para 3 años de chofer Art. 36 Fracc. I), inciso a), numero 1 de la Ley de Ingresos 2021 Vigente para el municipio de Taxco de Alarcón sin impuestos adicionales.		Propuesta en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 para Taxco de Alarcón		Costo propuesto en UMA's de una licencia de conducir para 3 años de chofer Art. 37 Fracc. I), inciso a), numero 1 en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 de Taxco de Alarcón	
		Impuestos adicionales		298,00		Costo en UMA's		4,32	
Artículo 18	15%	Pro educacion y asistencia social	44,70		Valor de la UMA vigente en pesos mexicanos		89,62		
Artículo 19	15%	Contribucion estatal	44,70						
Total de la licencia de conducir				387,40		Total de la licencia de conducir		387,16	

Ley de Ingresos 2021 Vigente		Costo actual en pesos mexicanos de una reescrituración Art. 65, inciso a) de la Ley de Ingresos 2021 Vigente para el municipio de Taxco de Alarcón sin impuestos adicionales.	Propuesta en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 para Taxco de Alarcón	Costo propuesto en UMA's de una reescrituración Art. 71, inciso a) en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 de Taxco de Alarcón
Impuestos adicionales		2,021.00	Costo en UMA's	25.93
Artículo 19	15% Contribucion estatal	303.15	Valor de la UMA vigente en pesos mexicanos	89.62
Total de la reescrituración en el panteón		2,324.15	Total de la reescrituración en el panteón	2,323.85

Por lo anteriormente expuesto, se pretende disminuir el impacto que se pueden tener en las finanzas del Municipio de Taxco de Alarcón, presentando al congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

c) En relación a los artículos, referentes a las propuestas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, en el cual se fundamentan las leyes para los organismos operadores de Agua del Estado de Guerrero, su correcto funcionamiento y todo lo relacionado con la operación óptima de los mismos

Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismos Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita prestar los servicios en calidad, cantidad y continuidad adecuadas.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cuotas y tarifas en el pago por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos de la comisión de agua potable y alcantarillado de Taxco, se presentan y adicionan las siguientes actualizaciones necesarias.

1. *Con el fin de lograr una cultura contributiva en el usuario del servicio de agua potable y el pago oportuno, se adiciona el concepto de recargos a razón del 1.47% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal.*
2. *En la reubicación de tomas de agua (cambio de red) se modifica el costo, con el fin de que el usuario sea beneficiado con el suministro suficiente del vital líquido y al mismo tiempo que no afecte la economía de los usuarios.*
3. *En la expedición de recibos mensuales en hojas membretadas y copias simples se adiciona un costo.*
4. *Se incrementa el costo en la venta de agua potable a pipas privadas por el alto costo de operatividad*

La actualización de estos conceptos ayudara a aumentar la recaudación, llevando consigo un mejoramiento en el suministro de agua potable, sin afectar la economía de los usuarios,

Presupuesto de ingresos ordinarios para la dependencia denominada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco por un monto de \$ 50,130,000.00 (Cincuenta millones, ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.); En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en adecuaciones de participaciones como ampliación liquida.

- d) *En relación al artículo 67 de la presente ley que obliga a los contribuyentes a inscribirse y a refrendarse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, se adiciona un costo a la inscripción y al refrendo anual.*
- e) *En relación al cobro del DOMAP, consideramos que para tener unas finanzas sanas y cumplir las metas de recaudación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como, para hacer frente a las diversas obligaciones que tiene el municipio de Taxco de Alarcón con la ciudadanía y en coordinación con CFE modificamos e incrementamos las tarifas como a continuación lo ejemplificamos:*

Tarifas del 2021:

I. Casa Habitación:

Concepto	Valor en UMA ´S
<i>Precaria Baja</i>	0.07
<i>Precaria Regular</i>	0.10
<i>Económica Baja</i>	0.15
<i>Económica Regular</i>	0.19
<i>Mediana Baja</i>	0.29
<i>Mediana Regular</i>	0.44
<i>Buena Baja</i>	0.73
<i>Buena</i>	1.16
<i>Muy Buena</i>	1.74
<i>Residencial Media</i>	2.18
<i>Residencial</i>	2.18

II. Establecimientos Comerciales Pequeños

Concepto	Valor en UMA ´S
<i>Micro Negocio Baja</i>	0.44
<i>Micro Negocio Regular</i>	0.58
<i>Micro Negocio Alta</i>	0.73
<i>Pequeño Baja</i>	1.31
<i>Pequeño Regular</i>	2.03
<i>Pequeño Alta</i>	2.90
<i>Mediana Baja</i>	3.63
<i>Mediana Regular</i>	5.80
<i>Grande Medio</i>	8.70
<i>Grande Alta</i>	17.41

III. Establecimientos Comerciales Grandes:

Concepto	Valor en UMA ´S
<i>Pequeño Baja</i>	3.63
<i>Pequeño Regular</i>	6.69
<i>Pequeño Alta</i>	11.16
<i>Mediana Baja</i>	22.32
<i>Mediana</i>	31.24
<i>Mediana alta</i>	39.05
<i>Grande Regular</i>	50.21
<i>Grande Medio</i>	64.72
<i>Grande Alta</i>	77.55

IV. Establecimientos de Servicios e Industriales:

Concepto	Valor en UMA 'S
<i>Micro Negocio Baja</i>	2.79
<i>Micro Negocio Regular</i>	6.69
<i>Pequeño</i>	10.04
<i>Mediana Baja</i>	13.39
<i>Mediana</i>	17.85
<i>Mediana Alta</i>	27.90
<i>Grande Bajo</i>	35.71
<i>Grande Regular</i>	59.14
<i>Grande Medio</i>	76.99
<i>Grande Alta</i>	91.50

Tarifas 2022:

I. Casa Habitación:

Concepto	Cuota fija mensual (UMA 'S)
<i>PRECARIA BAJA</i>	0.1004
<i>PRECARIA REGULAR</i>	0.1674
<i>PRECARIA ALTA</i>	0.2232
<i>ECONOMICA BAJA</i>	0.2678
<i>ECONOMICA REGULAR</i>	0.3905
<i>ECONOMICA ALTA</i>	0.6137
<i>MEDIANA BAJA</i>	0.9484
<i>MEDIANA REGULAR</i>	1.4059
<i>MEDIANA ALTA</i>	1.9862
<i>RESIDENCIAL</i>	2.6612

II. Establecimientos Comerciales Pequeños

Concepto	Cuota fija mensual (UMA'S)
MICRO NEGOCIO BAJA	0.3682
MICRO NEGOCIO REGULAR	0.5021
MICRO NEGOCIO ALTA	0.6025
PEQUEÑO BAJA	1.0712
PEQUEÑO REGULAR	1.6403
PEQUEÑO ALTA	2.3321
MEDIANA BAJA	2.9011
MEDIANA ALTA	4.6307
GRANDE BAJA	6.9181
GRANDE ALTA	14.9911

III. Establecimientos Comerciales Grandes:

Concepto	Cuota fija mensual (UMA'S)
MICRO NEGOCIO ALTA	2.9011
PEQUEÑO BAJA	6.9069
PEQUEÑO ALTA	11.5153
MEDIANA BAJA	23.0306
MEDIANA ALTA	32.2361
GRANDE ALTA	40.2923

IV. Establecimientos de Servicios e Industriales pequeños:

Concepto	Cuota fija mensual (UMA'S)
MICRO NEGOCIO BAJA	2.4548
MICRO NEGOCIO REGULAR	5.6907
MICRO NEGOCIO ALTA	6.8065
PEQUEÑO BAJA	9.0382
PEQUEÑO REGULAR	11.2698
PEQUEÑO ALTA	16.8489
MEDIANA BAJA	28.4535
MEDIANA ALTA	36.9337
GRANDE BAJA	61.4818

V. *Establecimientos de Servicios e Industriales medianos:*

Concepto	Cuota fija mensual (UMA'S)
MICRO NEGOCIO BAJA	2.2316
MICRO NEGOCIO REGULAR	5.5791
MICRO NEGOCIO ALTA	6.6949
PEQUEÑO BAJA	8.9266
PEQUEÑO REGULAR	11.7161
PEQUEÑO ALTA	20.0848
MEDIANA BAJA	36.8221
MEDIANA ALTA	60.2544
GRANDE BAJA	122.7405
GRANDE ALTA	178.5316

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso.

Finalmente; resulta necesario destacar que la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro País, durante el presente año 2021 y muy probablemente durante el próximo año 2022, ha provocado la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por parte del Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Dicha declaratoria y acuerdo, originaron el establecimiento en los tres niveles de gobierno, de diversas medidas restrictivas, entre las cuales destacan, el distanciamiento social, la puesta en función de un semáforo epidemiológico que oscila y genera bajo ciertas circunstancias, la limitación e incluso prohibición en la ejecución de actividades calificadas como no esenciales. Las medidas sanitarias implementadas, en lo general atienden a la necesidad de proteger y salvaguardar la salud pero sobre todo la vida de los mexicanos; sin embargo, estas medidas han tenido y tendrán durante el próximo ejercicio 2022, un efecto colateral que impacta profundamente en la economía de nuestro País y directamente en la capacidad económica de los ciudadanos al reducir notoriamente sus ingresos, generando pérdidas de empleo, el cierre de negocios, lo cual muy probablemente derive en la dificultad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio 2022. Todas estas circunstancias en su conjunto, pudieran generar una eventual disminución en la recaudación municipal, comprometiendo en ese escenario el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, lo que resulta imprescindible visualizar a efecto de que durante el desarrollo del próximo ejercicio fiscal, pudieran generarse las adecuaciones necesarias que permitan solventar en la mayor medida de lo posible las necesidades de este Municipio.

Sin más por el momento, esperamos tengan a bien dicho presupuesto y tengamos una línea de comunicación estrecha para la aclaración de cualquier duda o sugerencia”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2021.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Taxco de Alarcón, Guerrero** eliminó los temas de contribuciones especiales denominado “Pro-Bomberos”, así como los accesorios de impuestos denominados “Impuestos Adicionales”, y en compensación el costo final de las contribuciones son similares en su conversión de su valor en pesos a UMA´s con las del ejercicio fiscal anterior.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar las fracciones III y V del artículo **66** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de modificaciones de licencia de funcionamiento, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Que esta Comisión de Hacienda observó que no se desglosaban los costos por **derechos de registro civil**, por lo que se determinó modificar la redacción del artículo **68** para señalar que el cobro deberá ser conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que derivado del análisis a la iniciativa que se dictamina, esta Comisión de Hacienda determinó suprimir en el artículo **106** "Multas de Tránsito local" las fracciones VIII "**De las cometidas por los ciclistas**" y la IX "**De las cometidas por los peatones**", en razón a que no fundamenta en su exposición de motivos dichos apartados, como tampoco hay antecedentes en ejercicios anteriores que se haya contemplado estos conceptos, y finalmente, no estableció los montos de las multas, lo que no genera certeza jurídica a los supuestos infractores.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, los ingresos consiguados en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo 128, relativos a los Ingresos Paramunicipales CAPAT por **\$ 50 millones 130 mil pesos 00/100 M.N.**, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley en la Sección Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y SéptimaDécima Séptima **POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS, artículos del 24 al 29**, por tanto se elimina la propuesta de ingresos Paramunicipales CAPAT por **\$ 50 millones 130 mil pesos 00/100 M.N.**, consignados en el artículo 129 de la iniciativa.

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTICULO 36.- Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Con la modificación respectiva dicho artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 128.- La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$ 409,006,387.00 (Cuatrocientos nueve millones seis mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Taxco de Alarcón, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos

estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **128** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 409,006,387.00 (Cuatrocientos nueve millones seis mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **1.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Taxco de Alarcón	
Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022	
CRI	
1.	Impuestos
1. 1.	Impuestos sobre los ingresos
1. 1. 1.	Diversiones y espectáculos públicos
1. 2.	Impuestos sobre el patrimonio
1. 2. 1.	Predial
1. 3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. 3. 1.	Sobre adquisiciones de inmuebles
4.	Derechos
4. 1.	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4. 1. 1.	Por el uso de la vía pública
4. 1. 2.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4. 3.	Derechos por Prestación de servicios.
4. 3. 1.	Servicios generales del rastro municipal
4. 3. 2.	Servicios generales en panteones
4. 3. 3.	Servicios de alumbrado publico
4. 3. 4.	Servicio de agua potable y alcantarillado
4. 3. 5.	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.
4. 3. 6.	Servicios municipales de salud
4. 3. 7.	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil
4. 3. 8. 1.	Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.
4. 3. 8. 2.	Protección civil
4. 4.	Otros Derechos
4. 4. 1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
4. 4. 1. 1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
4. 4. 1. 2.	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios
4. 4. 1. 3.	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. 4. 1. 4.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4. 4. 2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4. 4. 3.	Servicios del DIF Municipal
4. 4. 4.	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
4. 4. 5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones

- para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 4. 4. 6. Registro Civil
 - 4. 4. 7. Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales
 - 4. 4. 8. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 4. 4. 9. Por la expedición de Registros en Materia Ambiental
 - 4. 4. 10. Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.
 - 4. 4. 11. Derechos de Escrituración
 - 4. 5. **Accesorios de Derechos**
Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 4. 9. **Productos**
 - 5. 1. **Productos**
 - 5. 1. 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
 - 5. 1. 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - 5. 1. 3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
 - 5. 1. 4. Servicios de protección Privada
 - 5. 1. 5. Productos Diversos
 - 5. 9. **Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
 - 6. **Aprovechamientos**
 - 6. 1. **Aprovechamientos**
 - 6. 1. 1. Multas fiscales
 - 6. 1. 2. Multas Administrativas
 - 6. 1. 2. 1. Seguridad Publica
 - 6. 1. 2. 2. Tránsito Municipal
 - 6. 1. 8. Donativos y Legados
 - 6. 2. **Aprovechamientos Patrimoniales**
 - 6. 3. **Accesorios de Aprovechamientos**
 - 6. 3. 1. Recargos
 - 6. 3. 2. Gastos de Notificación y Ejecución
 - 6. 9. **Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
 - 8. **Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.**
 - 8. 1. **Participaciones**
 - 8. 1. 1. Fondo General de las Participaciones (FGP)
 - 8. 1. 2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
 - 8. 1. 3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
 - 8. 1. 4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social

- 8. 2. **Aportaciones**
- 8. 2. 1. Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal
- 8. 2. 2. Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios
- 8. 3. **Convenios**
- 8. 3. 1. Provenientes del Gobierno del Estado
- 8. 4. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**
- 8. 5. **Fondo Distintos de Aportaciones**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Taxco de Alarcón.
- XVIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XIX. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de

desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar una cantidad a pagar;

XXXV. Tarifa o Cuota: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;

XXXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVII. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e

instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5%
III.-	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5%
V.-	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5%
VI.-	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5%
VII.-	Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	6.37
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	
a).-	En la cabecera municipal	2.11
b).-	En los demás centros de la población	1.65

IX	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	5%
X	Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	6.04
XI	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales	5.04
XII	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

Todo evento taurino, box, lucha libre, y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.-	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.79
II.-	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.53
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres solteras, padres solteros con una constancia del DIF Municipal y Secretaria General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que se realice.
 - a. En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. Se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - b. Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
 - c. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su

propiedad o del cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas no tendrá validez.

- d. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 3,426.00 UMA'S por el excedente se pagará el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e. El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento manifestado que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso que exista valuación o revaluación de predios, la base del cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 10. Es **objeto** de este Impuesto, la propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos;
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos;
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados;
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados;
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social;
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son **Sujetos** de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTICULO 12. Para los efectos de este impuesto se entiende por:

- I. **BASE.** El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; determinado conforme a las disposiciones establecidas **Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y en el Título Noveno de esta Ley de Ingresos.
- II. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- III. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
- IV. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES ARTÍCULO

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Valores en UMA´s
a) Refrescos.	36.22
b) Agua.	24.15
c) Cervezas.	12.07
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados (bolsas, trastes desechables).	6.04
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.04

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	9.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	9.66
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.04
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. Hasta 1 m2	2.41
b) Por Visto Bueno para poda de árbol público o privado se clasificara de la siguiente manera:	
1. Árbol Forestal	1.75
2. Árbol Ornamental	1.35
c) Por Visto Bueno para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro se clasificara de la siguiente manera.	
I De 0-10 cm de diámetro Además reforestar de manera obligada con 10 árboles.	0.58
II De 10.01-20 cm de diámetro, además reforestar de manera obligada con 20 árboles	1.2
III De 20.01-40 cm de diámetro Además reforestar de manera obliga con 30 árboles	2.34
IV De 40.01-60 cm de diámetro, además reforestar de manera obliga con 40 árboles	3.51

En caso de caída natural de un árbol o en caso de representar alto riesgo no se realizará ningún cobro, pero en caso de mostrar alguna evidencia de maltrato o daño generado para su caída se sancionara de acuerdo a lo establecido en la fracción octava "MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE" Artículo **108** de la ley de ingresos en Vigor.

Conceptos	Valor en UMA´S
e) Por licencia ambiental no reservada a la federación	
Por tres días	5.69
Por 15 días	28.45
30 días	56.90
Por 1 año	512.16
f) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	48.29
g) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificara de la siguiente manera	

I Talleres pequeños	11.72
II Talleres medianos	24.14
III Talleres grandes	48.29
h) Por tramite SEMARNAT extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	48.29
i) Por trámite ante SEMARNAT de la licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	117.22
j) Por trámite ante SEMARNAT de manifestaciones de residuos no peligrosos	47.12
k) Por trámite ante SEMARNAT de manifestación de contaminantes	18.11
l) Por tramite de extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio conforme a las leyes y normas oficiales (NOM 059-SEMARNAT-2010) establecidas por la SEMARNAT.	28.45
m) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.97
n) Por trámite para el proceso de registro ante la SEMARNAT de una manifestación de impacto ambiental (MIA); Estudio Técnico Justificativo (ETJ); Documento Técnico Unificado (DTU).	14.48
o) Por el trámite de licencia ante la SEMARNAT y SEMAREN, de manejo de sustancias de no competencia municipal.	2.41
p) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	28.97

CAPITULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la

Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se pagarán derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2	5.13
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	4.80
c) De 2.01 a 3.00 m2	9.75

2. Puestos semi-fijos en las colonias y barrios.

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2	4.97
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	6.12
c) De 2.01 a 3.00 m2	7.84

3. Puestos semi-fijos en periferia

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Hasta 1 m2	3.98
b) De 1.01 m2 a 2.00 m2	4.99
c) De 2.01 a 3.00 m2	6.40

b) Los que sólo vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano, o vehículos automotores, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente.	1.07
2. Colonias y barrios diariamente.	
a) 1 bote o cubeta por persona	0.15
b) 2 botes o cubeta por persona	0.30
c) Canastas	0.40
d) Carretillas, caja exhibidora	0.55

II. Prestadores de Servicios Ambulantes:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	0.61
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.11

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	3.11
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	3.11
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.11
6. Informadores turísticos, cada uno anualmente	3.11

III.- Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, **que no sea energía eléctrica**, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
2. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
3. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente un pago único anual.	
a) Telefonía	0.016
b) Transmisión de datos	0.016
c) Transmisión de señales y televisión por cable	0.016
4. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:	
a) Telefonía	0.016
b) Transmisión de datos	0.016
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual.	79.78

6. Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores), por metro cuadrado, anualmente.	7.98
--	------

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Vacuno	0.44
2. Porcino	0.32
3. Ovino	0.16
4. Caprino	0.20

- II. En tanto no se cuente con rastro municipal el Ayuntamiento autorizara la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bobino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Vacuno	0.34

2. Porcino	0.20
3. Ovino	0.15
4. Caprino	0.20
5. Aves de corral	0.03

III. Uso de corrales o corraletas, por día:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Vacuno, equino, mular o asnal	0.32
2. Porcino	0.20
3. Ovino	0.08
4. Caprino	0.08

IV. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Vacuno	0.20
2. Porcino	0.15
3. Ovino	0.08
4. Caprino	0.08

- V. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa mensual:**
- Valor en
UMA´S

1.88

VI. Autorización de introducción confiable:

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Por Seis Meses	58.61
2. Por Cerdo	0.12
3. Por Bovino	0.23

La unión de tablajeros, la asociación ganadera, la unión de porcicultores, engordadores de ganado y los introductores de canales y subproductos cárnicos al municipio, deberán firmar convenio y contar con el permiso de uso del programa expendedor e introductor confiable.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I,II y III se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 21.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros Estados, Municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior, serán considerados como Matanza Clandestina y deberán de ser conducidos al rastro Municipal para su inspección sanitaria, pago de los derechos y sanciones que correspondan; Conforme en las siguientes tarifas:

- I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
1.	Vacuno	2.76
2.	Porcino	2.22
3.	Ovino	2.02

4.	Caprino	2.20
5.	Aves de corral	1.64

II. Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancochado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros Municipios u otros Estados de manera Clandestina, previa verificación sanitaria del médico del Rastro Municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente Tarifa

Valor en
UMA´S

6.85

III. Y demás acciones que resulten derivadas de este hecho, serán sujetas a sanciones, económicas, legales y jurídicas, que de las leyes pertinentes emane.

Valor en
UMA´S

6.85

IV. La introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
------	-----------	-------------------

I.	Inhumación por cuerpo.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.46
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	17.15
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	0.51
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	1.48
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.35
	c) A otros Estados de la República.	2.59
	d) Al extranjero.	6.09

ARTICULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de Valor en UMA´S
limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: 0.67

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y

SANEAMIENTO

ARTICULO 24. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y saneamiento a través del organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco (CAPAT), de acuerdo a las Tarifas aprobadas por el consejo de administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

1. Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
2. Para la presente Ley, los costos y tarifas serán equivalentes en días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA´S)

3. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, estarán obligados a pagar las cuotas y tarifas aplicables de acuerdo a los siguientes puntos:

I. POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) SERVICIO DOMESTICO:

Aplica únicamente a los inmuebles destinados para vivienda y/o casa habitación, el uso diferente al que se menciona se le aplicara la tarifa que le corresponda.

En el caso donde el inmueble presente usos diferentes al doméstico y las instalaciones hidráulicas no se puedan separar, se aplicará la tarifa de giro de mayor consumo

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 10		1.4856
11 A 15		0.1501
16 A 20		0.1515
21 A 30		0.1531
31 A 40		0.1546
41 A 50		0.1561
51 A 60		0.1577
61 A 70		0.1593
71 A 80		0.1609
81 A 90		0.1625
91 A 100		0.1641
MAS DE 100		0.1657

b) DOMESTICO RESIDENCIAL:

Se trata de las viviendas que se encuentran edificadas dentro del perímetro residencial de los fraccionamientos: Cerro del pedregal, Cerro de la Misión, Rancho Taxco, El Solar, Monte Taxco y futuros desarrollos tipificados como residenciales, según la división catastral, exceptuándose aquellas colonias, localidades o comunidades clasificadas como de alta o de muy alta marginación.

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 10		1.9974
11 A 15		0.2475
16 A 30		0.2648
31 A 40		0.2833
41 A 50		0.3032
51 A 60		0.3244
61 A 70		0.3472
71 A 80		0.3715
81 A 90		0.3975
91 A 100		0.4252
MAS DE 100		0.4550

c) DOMESTICO COMERCIAL:

Se aplicará a los predios en donde las viviendas cuentan con local comercial y/o de servicios anexo en la misma construcción e instalación hidráulica única.

Si el local comercial y/o de servicios tiene un consumo superior al de la vivienda pasará a la tarifa comercial vigente, en este supuesto, el usuario puede optar por separar su instalación hidráulica y realizar la contratación de una toma adicional en el giro aplicable.

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 10		2.7049
11 A 15		0.2732
16 A 30		0.2759
31 A 60		0.2787
61 A 100		0.2815
MAS DE 100		0.2843

d) SERVICIO COMERCIAL

Aplica a los establecimientos en los que se realicen actividades orientadas a la venta de bienes o servicios.

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 15		5.1576
16 A 30		0.4345
31 A 60		0.4495
61 A 100		0.5313
101 A 150		0.5721
151 A 200		0.6266
201 A 250		0.6811
251 A 300		0.7084
301 A 400		0.8173
401 A 500		0.8991
MAS DE 500		1.2805

e) SERVICIO PÚBLICO Y/O DE SERVICIOS

Para esta tarifa se consideran las instituciones de los tres niveles de gobierno, públicas y privadas sin fines de lucro como son:

1. Instituciones de salud (hospitales, clínicas, consultorios, etc.),
2. Instituciones educativas (escuelas, institutos, universidades, academias, etc.),
3. Iglesias e instituciones religiosas,
4. Albergues,
5. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal,
6. Organizaciones no Gubernamentales

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 15		5.1576
16 A 30		0.4345
31 A 60		0.4495
61 A 100		0.5313
101 A 150		0.5721
151 A 200		0.6266
201 A 250		0.6811
251 A 300		0.7084
301 A 400		0.8173
401 A 500		0.8991
MAS DE 500		1.2805

f) SERVICIO INDUSTRIAL

Se considera en este giro los establecimientos en donde el empleo que se hace del agua es en actividades orientadas a procesos de transformación y/o a la extracción (minería).

RANGO M3	CUOTA FIJA	UMA'S
0 A 15		6.3068
16 A 30		0.4498
31 A 60		0.4813
61 A 100		0.5149
MAS DE 100		1.9902

II. AGUA EN BLOQUE

Los derechos por el servicio de agua potable no consideradas en el Artículo anterior, se causarán, liquidarán y actualizarán en las mismas condiciones respecto a las cuotas y lineamientos establecidos en la presente ley.

a) AGUA CRUDA EN BLOQUE

El suministro de agua no tratada y directa de la fuente de abastecimiento a las instalaciones del usuario y/o de la red del CAPAT tendrá un costo de 0.1195 UMA'S por metro cubico:

b) AGUA POTABLE EN BLOQUE

Volumen de agua potable igual o superior a los 3000 m3 mensual que entrega la CAPAT a límite de predio ya sea a particulares y/o personas morales, se cobrará en razón a 0.3913 UMA'S /m3 con IVA incluido

Para el suministro de agua en bloque será de la planta potabilizadora y previamente es requerida una factibilidad de servicio.

En caso de que el usuario consuma de acuerdo a su medidor de lectura de consumo, valores inferiores a 3000 m3, se le aplicara la tarifa vigente en UMAS pero sobre 3000 m3 contratados.

III. TARIFA POR SERVICIO COMERCIAL SECO

a) Para los locales comerciales que no cuenten con instalación hidráulica y/o sanitaria y requieran el contrato para trámites administrativos, se cobrará en razón a 0.8926 UMA'S mensualmente (El costo por contrato SIN instalación hidráulica será de 5.5791)

b) Para los locales comerciales cuya superficie no exceda las dimensiones de 25 m², que cuenten solo con un sanitario y lavamanos y su consumo no excedan los 10 m³, le corresponderá la tarifa Domestico Comercial.

1. No aplica para aquellos comercios en donde se procesen, elaboren y/o se realice la venta de alimentos y los demás que, por su naturaleza y características sean considerados como alimentos:
2. Tortillerías,
3. Panaderías,
4. Taquerías, torterías, juguerías,
5. Carnicerías, pollerías, pescaderías,

Además de:

6. Purificadoras de agua,
7. Venta de plantas,
8. Bares, cantinas,
9. Entre otros.

Para este trámite se requiere solicitud por escrito del titular y ser validada con la inspección correspondiente.

IV. POR EL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público, pagarán al organismo una cuota equivalente al 15% del importe del pago del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el Organismo.

V. POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

a) Por servicio de saneamiento de las aguas residuales de la ciudad de Taxco de Alarcón y para la operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, se aplicará una cuota adicional del 15%, sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

b) Los inmuebles que tienen abastecimiento de agua de pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

1. Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.
2. Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.
3. Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.
4. Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:
5. El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m³) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m³ (declaración trimestral CONAGUA)

500/3 =167 m³/mes

46.92 m3/ (costo agua potable CAPAT)
 46.92*167= \$7,835.64
 \$7,835.64 * 15% (Costo Saneamiento CAPAT)
 \$7,835.64 * 15%= \$1,175.35
 \$1,175.35 * 16% (IVA)
 \$1,175.35 * 16%= \$188.06
 \$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40 (importe a pagar por descarga de agua residual)

6. A falta u omisión en el pago, se procederá con la limitación del sistema de descarga de aguas residuales.

VI. POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA:

a). Los derechos por instalación de toma domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	20.1464
Domestico Residencial	22.6409
Domestico Comercial	27.8880
Comercial y Publico (media pulgada) *	34.6152
Industrial (media pulgada) *	40.0000

*Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes.

b). El costo de la instalación de la toma incluye:

Mano de obra, abrazaderas, conectores, niples, manguera, equipo de medición, ruptura y demolición de empedrado, traspaleo, rellenos, reposición de empedrado, limpieza y derechos de conexión hasta 4 metros lineales, cuando exceda esta distancia, el metro lineal se incrementará de la siguiente manera.

Por cada metro adicional se cubrirá en base a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	2.8775
Domestico Residencial	3.3379
Domestico Comercial	3.3379
Comercial y Publico	3.3379
Industrial (media pulgada) *	3.3379

Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

c) CONTRATACION DE TOMA PROVISIONAL

Se considerara la autorización de una toma provisional, exclusivamente para tarifa doméstica y domestica residencial, en los casos en que el usuario no cuente con el título de propiedad por encontrarse en trámite, los derechos de instalación de toma provisional, tendrá una duración de 6 meses. Si al término del plazo establecido, no se ha entregado la documentación faltante, se deberá pagar la renovación del contrato provisional.

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	20,1464
Domestico Residencial	22,6409

COSTO POR RENOVACION DE CONTRATO PROVISIONAL

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	11,1582
Domestico Residencial	16,7373

**SECCION CUARTA
CUOTAS Y TARIFAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTICULO 25. El organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado de Taxco (CAPAT), percibirá ingresos adicionales por los siguientes servicios:

I. REUBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA (CAMBIO DE RED)

Tendrá un costo de 11.1582 UMA´S importe que incluye: solo la mano de obra y se consideran hasta 4 metros lineales; por cada metro adicional se cubrirá en base lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
Domestico	1.1158
Domestico Residencial	1.1158
Domestico Comercial	1.6737
Comercial y Publico (media pulgada) *	1.6737
Industrial (media pulgada) *	2.2316

La aprobación de la solicitud estará sujeta a la Factibilidad de Servicio de Agua Potable.

II. REPOSICIÓN Y/O SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½" (MEDIA PULGADA).

- a) En caso de robo, daños o fallas, no imputables al usuario, se repondrá gratuita la primera ocasión (presentando copia de la denuncia hecha en la Agencia del Ministerio Público).
- b) En caso de que el hecho se dé por más de una vez y el usuario no haya instalado las medidas de protección al aparato de medición tendrá un costo de 9.4383 UMA´S
- c) Por daños imputables al usuario, la reposición de medidor tendrá un costo de 9.4383 UMA´S
- d) Diferente diámetro será cotizado en base al costo de materiales y medidores vigentes

III. CAMBIO DE UBICACIÓN DEL MEDIDOR

Al exterior y en colindancias del predio y que no requiera de material adicional tendrá un costo de: 2.8775 UMA'S

Los materiales adicionales serán cotizados en base a los costos vigentes del mercado.

IV. BAJA DEFINITIVA Y CAMBIO DE NOMBRE

a). BAJA DEFINITIVA DEL CONTRATO

Solo se procederá a la baja definitiva en los casos de que se fusionen dos o más predios, cuando existan dos contratos en mismo predio, en lotes baldíos en donde no exista red hidráulica; así como aquella toma inexistente. Debiendo hacerse solicitud por escrito de la baja correspondiente y cubriendo los adeudos que presenten.

Los costos del trámite causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

	GIRO	UMA'S
Doméstico		6.4457
Domestico Residencial		8.3794
Doméstico Comercial		9.6340
Comercial y Publico		10.8886
Industrial		14.1575

b). CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO.

Para este trámite deber presentar la documentación oficial que acredite legalmente la posesión del predio y/o inmueble:

1. Constancia de posesión Ejidal o Comunal sellada,
2. Escritura pública,
3. Contrato de compraventa certificado
4. Así como todos y cada uno de los requeridos para llevar a cabo el trámite.

A este trámite corresponde los siguientes costos:

	GIRO	UMA'S
Domestico		3.8904
Domestico Residencial		4.5235
Domestico Comercial		4.5235
Comercial y Publico		5.1796
Industrial		15.5387

V. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y RECIBOS PARA EL COBRO DE AGUA

- a). Expedición de constancia de no adeudo. 5.7551 UMA'S
- b). Expedición de constancia de no registro de toma de agua potable 8.0571 UMA'S
- c). Expedición de recibo original 0.2790 UMA'S

VI. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

a). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL MEDIDOR, CUADRO O BANQUETA.

Por derechos de reconexión de toma de agua en todos los giros cuando corresponda a nivel medidor, cuadro o banqueta.

	GIRO	UMA'S
I	Domestico	1,8416
II	Domestico comercial	2,7895
III	Comercial, publica e industrial	3,3474

b). RECONEXIÓN DE TOMA A NIVEL LÍNEA

Por derechos de reconexión de toma de agua, cuando esta se realice a nivel línea o red de distribución:

	GIRO	UMA'S
	Domestico	4.7192
	Domestico comercial	5.4098
	Comercial, publica e industrial	7.5967

c) REACTIVACIÓN DE CONTRATO

Se considera como reactivación de contrato, en los casos que la cuenta se encuentre suspendida y/o cancelada en el sistema administrativo, siempre y cuando se acredite la propiedad. El derecho de reactivación de contrato, solo incluye mano de obra. Los materiales se cobraran de acuerdo a los costos actuales del mercado.

	GIRO	UMA'S
I	Domestico	11,1582
II	Domestico comercial	16,7373

VII. POR LA VENTA DE AGUA POR PIPA Y A PIPAS PRIVADAS

a) Venta de agua por pipa de capacidad 10,000 litros. (todos los giros) será conforme a la siguiente tabla (costo en UMA'S)

Hasta 8 kilómetros de distancia	10.3591
De 9 a 16 kilómetros de distancia (adicional)	5.4673
De 17 a 25 kilómetros de distancia (adicional)	6.6183

b) Venta de agua a pipas privadas, el costo será en base a lo siguiente:

Capacidad 3,000 litros	0.2417
Capacidad 10,000 litros	0.8057

VIII- Los inmuebles que tienen pozo propio, manantial, noria, escurrimiento u otros, debidamente autorizados por CONAGUA, a los cuales la CAPAT no suministra el servicio de agua potable, pero están descargando sus aguas residuales a sistema de drenaje del municipio y/o barrancas están obligados a:

- A) Tener contrato con CAPAT, pagando solo la CUOTA FIJA de acuerdo al giro y pagando lo correspondiente a sus descargas de aguas residuales.
- B) Al no consumir el agua de la CAPAT, está obligado a presentar el permiso de extracción de CONAGUA vigente.
- C) Deberá presentar a la CAPAT las declaraciones trimestrales de volumen de agua extraído y pagado ante la CONAGUA.
- D) Para determinar el monto a pagar por la descarga de aguas residuales a las instalaciones hidráulicas del organismo y/o barrancas del Municipio, se determinará el importe de acuerdo a lo siguiente:

El cálculo se realizará obteniendo los metros cúbicos (m3) asentados en la declaración trimestral, dividiéndolo entre tres a fin de obtener el valor mensual, a este se le calculará el importe con base a la tarifa vigente de agua potable que se indica en la presente ley de ingresos, al importe resultante se le aplicará el 15% de saneamiento más IVA, el valor obtenido será el monto a pagar por el usuario por este concepto.

VGR (ejemplo)

500 m3 (declaración trimestral CONAGUA)

$500/3 = 167 \text{ m}^3/\text{mes}$

46.92 m3/ (costo agua potable CAPAT)

$46.92 * 167 = \$7,835.64$

$\$7,835.64 * 15\%$ (Costo Saneamiento CAPAT)

$\$7,835.64 * 15\% = \$1,175.35$

$\$1,175.35 * 16\%$ (IVA)

$\$1,175.35 * 16\% = \188.06

$\$1,175.35 + \$188.06 = \$1,363.40$ (importe a pagar por descarga de agua residual)

SECCION QUINTA

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 26. Para los desarrolladores o particulares que deseen construir fraccionamientos, plazas comerciales, casas y/o departamentos en condominio, etc., deberán antes de tramitar su licencia de construcción, solicitar a la CAPAT la FACTIBILIDAD (disposición) del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, para que el organismo esté en condiciones de evaluar la disponibilidad y/o en su defecto construir la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio.

El H. Ayuntamiento de manera solidaria con la CAPAT está obligado a requerir a los solicitantes de una licencia de construcción, presenten la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento otorgada y autorizada por la Comisión de Agua Potable.

I. DERECHOS POR AGUA POTABLE

Los propietarios de las obras requeridas pagaran las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

Fraccionamiento para vivienda	4614.7790 UMA´S
Desarrollos comerciales y de servicios	5126.1280 UMA´S
Industriales	5638.7431 UMA´S

a) LA DEMANDA DE AGUA DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.2 habitantes / vivienda y con dotaciones por habitante, para desarrollos comerciales, de servicios e industriales se calculará mts2 de construcción:

FRACCIONAMIENTO/DESARROLLO	DOTACIÓN
Interés Social	200 L/HAB/DÍA
Residencial	400 L/HAB/DÍA
Comercial y servicios	15 LTS/M2/DÍA

b) GASTO MÁXIMO DIARIO

Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable de acuerdo con las disposiciones de CONAGUA.

$$QM = P * D / 86,400$$

Gasto Medio Diario (QM) = Habitantes por vivienda (P) * Dotación de agua en litros/hab/día (D) / Segundos en un día (86,400)

$$Q_{max} \text{ diario} = QM * CDD$$

Gasto Máximo Diario (Qmax diario) = QM * 1.4 (coeficiente de demanda diaria)

$$\text{Derechos de agua potable (DAP)}$$

= Qmax Diario * cuota

VGR (Ejemplo fraccionamientos 1 vivienda)

Habitantes por vivienda (P) = 4.2
 Dotación de agua en litros /hab/día (D) = 200
 Segundos en un día = 86,400
 Coeficiente de demanda diaria (CDD) = 1.4
 Pago por derechos = 4614.7790 UMA´S

Gasto Medio Diario
 Gasto Máximo Diario
 UMA diaria
 Pago de derechos en pesos

$4.2 * 200 / 86,400 = 0.009722$
 $0.009722 * 1.4 = 0.013611$
 86.88 (año 2020)
 $4614.7790 * 86.88 = \$400,932.00$

Cuota por derechos de agua potable

$\$400,932.00 * 0.013611 = \$5,457.0854$

c) DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de agua potable en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

d) MÉTODO DE PAGO

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

e) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

II. DERECHOS DE DRENAJE.

Previa autorización de uso de suelo del H. Ayuntamiento y de los planos por parte de la CAPAT los propietarios de las obras pagaran las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporción a razón de:

Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	3,403.4300 UMA´S
Desarrollos comerciales y de servicio	4,034.8181 UMA´S
Industriales	4,438.2827 UMA´S

a) CÁLCULO DE GASTO DE DESCARGA

Para el cálculo de gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en litros por habitante por día que se mencionan anteriormente.

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) (75%) * Cuota por derechos de drenaje

VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

75% = 0.010208

Cuota por derechos de drenaje = (3,403.4300 UMA´S) \$295,690.00

$0.010208 * \$295,690.00 = \$3,018.4035$

b) DISPONIBILIDAD

En el caso de no existir disponibilidad inmediata del servicio de drenaje en el lugar requerido, el organismo elaborará los estudios necesarios de construcción, ampliación, conducción, etc. y determinará el proyecto de factibilidad viable, proporcionando por escrito al interesado(s) el costo del proyecto.

c) MÉTODO DE PAGO

Una vez aceptado el proyecto, los interesados deberán cubrir el 50% del costo total de la obra para que la CAPAT en un periodo no mayor a 10 días hábiles inicie los trabajos correspondientes, la diferencia del monto total, será distribuida en pagos quincenales dentro del periodo programado de ejecución.

d) EJECUCIÓN BIPARTITA.

De común acuerdo y bajo la supervisión del organismo, se podrá convenir que la construcción de la infraestructura necesaria se realice por las partes involucradas, sin afectar los intereses de la Comisión de Agua Potable, estableciendo por escrito las obras y/o servicios a ejecutar por cada una de las partes.

III. DERECHOS DE SANEAMIENTO.

a) Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas las obras por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional razón de:

Fraccionamiento para vivienda (más de tres viviendas)	1701.7150 UMA´S
Desarrollos comerciales y de servicio	2017.4033 UMA´S
Industriales	2219.1413 UMA´S

b) Para el pago por derechos de saneamiento el cálculo de las cuotas será multiplicando el gasto máximo diario de agua potable en litros por segundo por el valor de los derechos

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) * Cuota por derechos de saneamiento
VGR (Ejemplo Fraccionamientos 1 vivienda)

Dotación en litros por habitante (Qmax diario) = 0.013611

Cuota por derechos de saneamiento = (1701.7150 UMA´S) \$147,845.00

$0.013611 * \$147,845.00 = \$2,012.3182$

IV. REFORESTACIÓN

Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios, tendrán la obligación de sembrar un mínimo de 5 árboles de 1.20 m de altura en bolsa de 3 litros por cada vivienda o lote hasta de 100 m² y un árbol por cada 20 m² que exceda.

V. COSTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y FIANZAS

a) Para los costos de los trabajos de supervisión de obra de urbanización, referentes a los servicios de agua potable, saneamiento y drenaje se cobrará el 4% sobre el costo de la obra hidrosanitaria, realizada por la empresa y/o particular.

b) Al inicio de los trabajos de la obra hidráulica y/o sanitaria, las empresas y/o particulares, deben presentar fianza de cumplimiento por el 50% del costo de dicha obra ejecutada por los mismos. La liberación de la fianza de cumplimiento será hasta el momento de que se formalice la entrega recepción de la obra y se presente la fianza por vicios ocultos a la CAPAT.

c) Al termino de los trabajos de la obra hidrosanitaria, las empresas y/o particulares deberán presentar la fianza de vicios ocultos por 1 años a favor de la CAPAT por un valor del 10% del costo de la obra de infraestructura hidrosanitaria, ejecutada por la empresa y/o particular, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la par de la entrega recepción de la infraestructura hidrosanitaria.

- d) Dentro de las consideraciones del proyecto, se establece que, para la entrega de la infraestructura hidráulica, cada predio debe contar con conexión a la red, medidor, llave limitadora de flujo, llave de paso

VI. CONSIDERACIONES GENERALES A PROYECTOS DE OBRA HIDRÁULICA DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

- a) La empresa y/o particulares, una vez concluida la obra hidráulica y previo a los trabajos de construcción del desarrollo, deberá contratar el servicio de agua potable para abastecer los trabajos de obra, debiendo instalar un macro medidor por el cual se medirá el consumo y se causará conforme a tarifa comercial. El contrato podrá ser cancelado al momento de la formalización de la entrega recepción del desarrollo.
- b) Para los costos de los conceptos no considerados dentro de la presente Ley de Ingresos, se aplicarán los criterios que deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como en decretos, y demás normatividad aplicable.
- c) La vigencia de los costos de factibilidad será por los siguientes 30 días naturales a partir de la entrega del presupuesto por parte de la CAPAT, posterior al plazo será objeto de actualización.

VII. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE FACTIBILIDAD.

1. Solicitud de factibilidad firmada por el propietario o representante legal,
2. Tipo de fraccionamiento o lotes,
3. Densidad máxima de ocupación de acuerdo al plan de desarrollo municipal,
4. Planos de ubicación, medidas y colindancias y de conjunto,
5. Memoria descriptiva del proyecto,
6. Carta de uso de suelo actualizada expedida por la dependencia correspondiente,
7. Copia del acta constitutiva de la sociedad civil,
8. Copia del documento con el que se acredite la propiedad,
9. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar carta poder notarial,
10. Copia de identificación oficial vigente,
11. Planos hidrosanitarios,
12. Memoria de cálculo hidráulico y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio y almacenamiento,
13. Descripción del proyecto.

SECCION SEXTA DE LOS INCREMENTOS EXTRAORDINARIOS A LAS CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 27. Las tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso C) del numeral IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo...”

Por su parte “las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus Cuentas Públicas”

SECCION SEPTIMA DE LAS FACULTADES

ARTICULO 28. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y de la presente Ley de Ingresos, será facultad del Cabildo Municipal autorizar a la Dirección General y de la Dirección Comercial en forma directa:

- a) La aplicación de los estímulos, bonificaciones, subsidios y demás relativos que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos.
- b) Realizar Convenios de pago, observando el punto anterior y,
- c) Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse.

ARTICULO 29. La CAPAT deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones que permitan la disminución del rezago e incrementar los ingresos, mediante incentivos o estímulos administrativos aprobados por el Consejo de Administración, por lo cual se llevarán a cabo campañas de regularización y beneficio por pago anual anticipado, entre otros.

Así mismo, se aplicarán en casos emergentes las acciones de apoyo social por contingencia y afectaciones por desastres naturales que el Consejo de Administración autorice para tal fin.

SECCIÓN OCTAVA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas,

reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 32.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 33.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la

dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
1.	Por ocasión	0.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes,

apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
1.	Por tonelada	6.10

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Por metro cubico	1.57

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	1.06
b)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	2.11

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Camión de volteo	1.52
b)	Camión de 3 Toneladas	0.91

c)	Camión Pick – Up o Inferiores	0.76
d)	Vehículo Propio	0.61

I. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Limpieza de Predio por M2	0.13
b)	Limpieza y chuponeó por M2	0.24

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
a)	Por servicio médico semanal.	0.71
b)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.16
c)	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.72

II Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70

3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
---	---------------------------------	------

III. Otros servicios médicos

Núm.	Conceptos	Valor en UMA´S
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.65
2	Extracción de uña.	0.65
3	Debridación de absceso.	0.65
4	Curación.	0.32
5	Sutura menor hasta 3 puntos.	0.65
6	Sutura de más de 3 puntos.	1.28
7	Inyección intramuscular de 5 a 10.	0.12
8	Venoclisis.	0.65
9	Atención del parto	44.64
10	Consulta dental.	0.53
11	Radiografía.	0.37
12	Profilaxis.	0.32
13	Obturación amalgama	0.39
14	Extracción simple.	0.65
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75

18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.7
20	Certificado médico.	0.65
21	Consulta de especialidad	7.00
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	1.2
24	Ultrasonido	1.6
25	Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte.	0.71
26	Tipo sanguíneo.	0.44
27	Lavado de oído	2.10

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
1	Atención psicológica	0.44
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.66
3	Terapia de Lenguaje	0.44
4	Terapia Psicológica	0.44
5	Terapia física	0.55

V. Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitológico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos, etc.

Valor en
UMA'S
0.86

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

a) Por control y fomento sanitario.

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
a)	Por control y fomento sanitario.	
	1. Expedición por primera vez.	0.60
	2. Reposición.	0.78
b)	Expedición de credencial sanitaria.	
	1. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez.	0.60
	2. A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición.	0.78

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
I)	Licencias para manejar.	
a)	Por la expedición o reposición por tres años.	
	1. Chofer.	4.32
	2. Canje licencia de chofer 3 años.	3.67
	3. Duplicado por extravío.	2.22
	4. Chofer para comunidades y colonias pobres (Según constancia del DIF Municipal)	3.76

	5.	Duplicado por extravío.	1.89
	6.	Automóviles.	3.35
	7.	Canje licencia de automóviles 3 años	2.84
	8.	Duplicado por extravío.	2.10
	9.	Motociclistas, motonetas o similares 3 años.	2.42
	10.	Canje de licencia de motociclista, motoneta o similares 3 años.	2.06
	11.	Duplicado por extravío.	1.54
	b) Por la expedición o reposición por cinco años.		
	1.	Chofer.	6.76
	2.	Canje licencia de chofer 5 años	5.74
	3.	Duplicado por extravío.	2.49
	4.	Chofer de servicio público.	6.05
	5.	Duplicado por extravío	2.49
	6.	Chofer para comunidades y colonias pobres. (Según constancia del DIF Municipal)	5.25
	7.	Duplicado por extravío.	2.28
	8.	Automovilistas.	5.37
	9.	Canje licencia de automovilista 5 años.	4.55
	10.	Duplicado por extravío.	2.28
	11.	Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	3.16
	12.	Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años.	2.70
	13.	Duplicado por extravío.	1.89
	c) Licencias provisionales.		
	1.	Licencia provisional de chofer por 30 días.	1.19

	2.	Licencia provisional de chofer por 90 días.	2.13
d)	Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años.		
	1.	Licencia provisional de automovilista por 3 meses.	2.28
	2.	Licencia provisional de automovilista por 6 meses.	4.15
	3.	Duplicados por extravíos.	1.54
	4.	Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses.	1.94
	5.	Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses.	2.87
	6.	Duplicados por extravió.	1.19
El pago de estos derechos no incluye examen médico y de manejo.			

Conceptos			Valor en UMA'S
II.	Permisos		
	1.	Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.79
	2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.79
	3.	Expedición de constancia de no infracción	1.24
	4.	Permiso para menaje de casa	0.70
	5.	Permisos de Carga	

	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

Conceptos		Valor en UMA'S
III.	Otros servicios.	
a)	Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. (Primer permiso)	1.94
b)	Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.02
c)	Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.15
d)	Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	0.74
e)	Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	1.73
f)	Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos.	8.28

g)	Expedición de duplicados de infracción extraviadas		0.88
h)	Por arrastre de grúas de vía pública al corralón.		
	1.	Hasta 3.5 toneladas.	4.05
	2.	Mayor de 3.5 toneladas.	4.83
	a)	Traslado local automotor	5.39
	b)	Traslado local motocicleta	3.22
	c)	Traslado Chilpo a Taxco automóvil liviano	8.61
	d)	Traslado Chilpo a Taxco motocicleta	5.30
	e)	Traslado Iguala, Cuernavaca a Taxco automotor	12.92
	f)	Traslado CDMX, Acapulco, a Taxco automotor	12.92
i)	Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.		1.39
j)	Permiso para menaje de casa.		0.88
k)	Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado		
	1.	Placas locales.	1.07
	2.	Placas foráneas.	1.58
l)	Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.		2.38

	m)	Permiso para circular con huellas de accidente. (única ocasión)	1.94
	n)	Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado.	8.73
	o) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos		
	1.	Para vehículos tipos rabón.	1.89
	2.	Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo.	2.16
	3.	Para vehículos tipo tráiler.	2.28
	4.	Para vehículos no especificados.	1.61
	p)	Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal	0.93
	q)	Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud.	0.93
	r)	Por expedir permiso provisional por 30 días, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas, con un costo de	1.16
	s)	Permiso provisional por 15 días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias automovilistas en vehículos nuevos y seminuevos mayores a modelos 2014 con un costo de	0.93
	t)	Permiso provisional de traslados de vehículo por 5 días (única ocasión) para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de	0.81

	v)	Permiso provisional de demostración de vehículo por 1 día, para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, tarjeta de circulación y holograma para agencias con un costo de	0.58
--	----	--	------

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Conceptos		Valor de UMA'S
1.	Económico.	
	I. Casa habitación de interés social.	6.47
	II. Casa habitación de no interés social.	6.30

	III.	Locales comerciales.	7.71
	IV.	Local industrial.	10.00
	V.	Estacionamiento.	5.52
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	6.53
	VII.	Centros recreativos.	7.72
2.-	De Segunda Clase.		
	I.	Casa habitación.	10.00
	II.	Local comercial.	13.87
	III.	Local industrial	14.43
	IV.	Edificios de productos o condominios.	14.43
	V.	Hotel.	21.66
	VI.	Alberca.	14.43
	VII	Estacionamiento.	12.52
	VIII.	Obras complementarias en áreas exteriores.	12.52
	IX	Centros recreativos.	14.43

3.-	De Primera Clase.		
	I.	Casa habitación.	28.88
	II.	Local comercial.	35.22
	III.	Local industrial 35	35.22
	IV.	Edificios de productos o condominios.	43.33
	V.	Hotel.	46.13
	VI.	Alberca.	28.72
	VII.	Estacionamiento.	28.84
	VII.	Obras complementarias en áreas exteriores	31.68
	IX.	Centros recreativos.	33.16
4.-	De Lujo.		
	I.	Residencia. Casa-habitación residencial	60.47
	a)	Primera	65.57
	b)	Segunda	54.65
	c)	Tercera	43.78

	II.	Edificios de productos o condominios	75.56
	a)	Primera	81.96
	b)	Segunda	71.04
	c)	Tercera	60.12
	III.	Hotel	90.69
	IV	Alberca	30.19
	V.	Estacionamiento	60.46
	VI.	Obras complementarias en áreas exteriores	75.57
	VII.	Centros recreativos	90.70

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Taxco de Alarcón de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Taxco de Alarcón. 1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

ARTÍCULO 39- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la junta de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, dichos ingresos serán tasados con base en el artículo 38 de la presente ley, los cuales serán trasladados de forma íntegra a la administración de la misma junta, la cual informara al Cabildo Municipal de los ingresos reunidos y de su destino del gasto, como lo establece en la Ley No. 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón Guerrero, (Artículo 9, 10) su Reglamento, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 40.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del Artículo anterior.

ARTÍCULO 41- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

N.p	Concepto	Valor en UMA´S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	310.91
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	4,080.73
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	6,801.12
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	13,602.91

V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	28,501.39
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	47,752.09

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 43.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta.	204.05
II.	De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	1,360.29
III.	De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	3,403.85
IV.	De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	6,801.47
V.	De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta	12,955.16
VI.	De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	21,393.88

ARTÍCULO 44.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 38 y 47 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 45.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 38.

ARTÍCULO 46.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será del 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el inciso a) del Artículo 38.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$0.02.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
I.	En zona rustica por m2	0.023
II.	En zona suburbana m2	0.05
III.	En zona popular económica, por m2.	0.06
IV.	En zona popular, por m2.	0.11
V.	En zona media, por m2.	0.14
VI.	En zona comercial, por m2.	0.18
VII.	En zona industrial, por m2.	0.21
VIII.	En zona residencial, por m2	0.24

IX.	En zona turística, por m2.	0.27
-----	----------------------------	------

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 48.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 49.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos Anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA'S
I.	Por la inscripción del director responsable de obra	13.57
II.	Por la revalidación o refrendo del registro del director responsable de obra	5.72

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 50.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 51.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S	
a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	0.023
	II.	En zona popular, por m2.	0.04
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.09
	V.	En zona industrial, por m2.	0.12
	VI.	VI. En zona residencial, por m2	0.15
	VII.	En zona turística, por m2.	0.18
b)	Predios rústicos, por m2		0.01
1	Preponderantemente agrícola, por m2		0.02
2	Preponderantemente turístico, por m2.		0.06

ARTÍCULO 52.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S	
a)	Predios Urbanos:		
	I.	En zona popular económica, por m2.	0.03

	II.	En zona popular, por m2.	0.08
	III.	En zona media, por m2.	0.11
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.13
	V.	En zona industrial, por m2.	0.23
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.29
	VII.	En zona turística, por m2.	0.34
b)	Predios rústicos por m2:		
	I.	De 1 m2 hasta 5,000 m2.	0.1
	II.	De 5,001 m2 hasta 20,000 m2.	0.007
	III.	De más de 20,001 m2	0.005
	1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06
	2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.13
c)	Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:		

	I.	En zona popular económica, por m2.	0.02
	II.	En zona popular, por m2.	0.03
	III.	En zona media, por m2.	0.05
	IV.	En zona comercial, por m2.	0.07
	V.	En zona industrial, por m2	0.11
	VI.	En zona residencial, por m2.	0.14
	VII.	En zona turística, por m2.	0.17
d)	Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.		

ARTÍCULO 53.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Núm.	Conceptos	Valor en UMA'S
a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y	2.38

	cripta, por unidad la cantidad	
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad	2.38
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad	11.13
d)	Colocación de barandal	2.38
e)	Circulación de lotes	0.82
f)	Capillas	2.5

ARTÍCULO 55.- Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 56- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMA´S
a)	Zona Rústica	0.18
b)	Zona Rural	0.23

c)	Zona Suburbana		0.27
d)	Zona Urbana:		
	a)	Popular económica.	0.29
	b)	Popular.	0.34
	c)	Media.	0.44
	d)	Comercial.	0.53
	e)	Industrial.	0.61
e)	Zona de Lujo:		
	a)	Residencial.	0.76
	b)	Turística.	0.76

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 58.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 38 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS, POSTES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 61.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos		Valor en UMA'S
a)	Empedrado	
	1) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	1.86
	2) Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	2.24
	3) Por instalación de cableado subterráneo.	2.49
	4) Por instalación de tubería de agua potable.	2.41
	5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.50
b)	Asfalto.	0.62
c)	Adoquín.	0.68
d)	Concreto hidráulico.	0.70

	1)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro.	2.74
	2)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro.	3.24
	3)	Por instalación de cableado subterráneo	3.24
	4)	Por instalación de tubería de agua potable.	3.24
	5)	Diferente tipo de rotulación a las anteriores.	0.65
e)	De cualquier material diferente a los anteriores		0.52
d)	Banqueta		0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Conceptos	Valor en UMA'S
-----------	----------------

I.	Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:		
Tarifa			
	1)	Tomas y descargas.	1.07
	2)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.10
	3)	Conducción eléctrica.	1.07
	4)	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.40
II.	Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:		
	1)	Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.)	0.21
	2)	Conducción eléctrica	0.12
III.	Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex etc. En vía pública pagaran por unidad.		11.86
IV.	Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagaran.		207.44
V.	Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) pagaran por metro cuadrado \$1,402.00 pesos y en caso de sustitución		10.37
VI.	Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán por unidad.		5.19

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de tres días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 31.12 a 51.86 UMA´S. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Estas contribuciones tampoco serán determinadas a la Comisión Federal de Electricidad, mientras el ayuntamiento esté sujeto a la coordinación fiscal y no se cobrarán con relación a actividades o servicios públicos de competencia federal.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 62.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. de empleados	No. de sanitarios	Valor en UMA´S
1 - 10	1-3	5.34
11 - 30	4 – 8	8.21
31 - 60	9 – 12	12.32
61 - adelante	13 – adelante	15.98

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;

2. Almacenaje y transporte en materia reciclaje;
3. Operación de calderas;
4. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
5. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
6. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
8. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
9. Cava con venta de bebidas alcohólicas
10. Suvenires
Tabaquería
11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
12. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
13. Artículos para alberca
14. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
15. Servicio Automotriz
16. Aserradero
17. Billar
18. Campamentos para casas rodantes
19. Cementera
20. Circos y otros espectáculos no establecidos
21. Circos y otros espectáculos no establecidos
22. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
23. Farmacias
24. Consultorios de medicina general y especializados
25. Clínicas de consultorios médicos

26. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
27. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
28. Edificación residencial y no residencial (constructora)
29. Fabricación de fibra de vidrio.
30. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
31. Gas a domicilio
32. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
33. Gasolinera
34. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
35. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
36. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
37. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
38. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
39. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
40. Manejo de Residuos No Peligrosos
 - Productos y accesorios para mascotas
 - Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
41. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
42. Parque de diversiones y temático
43. Parques Acuáticos y Balnearios
44. Fabricación de perfumes
45. Pescadería
46. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
47. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
48. Taller de mofles
49. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
50. Establecimientos con preparación de alimentos;
51. Bares y cantinas;
52. Pozolerías;
53. Rosticerías;

55. Discotecas;
56. Talleres mecánicos;
57. Talleres de hojalatería y pintura;
58. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
59. Talleres de lavado de auto;
60. Herrería;
61. Carpinterías;
62. Lavanderías;
63. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
64. Venta y almacén de productos agrícolas;
65. Hoteles y moteles y similares.
66. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
67. Panaderías
68. Loncherías
69. Cafeterías
70. Torno y soldadura
71. Madereras
72. Venta y almacén de productos químicos
73. Laboratorios
74. Talleres de platería y orfebrería
75. Consultorios médicos
76. Consultorios dentales
77. Clínicas, sanatorios y hospitales
78. Veterinarias
79. Servicios funerarios
80. Servicio crematorio
81. Tiendas de abarrotes, autoservicio y supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
82. Vulcanizadoras
83. Fumigadoras
84. Pinturas
85. Purificadoras de agua
86. Imprenta y papelerías
87. Molinos y tortillerías
88. Estéticas y/o salones de belleza

89. Tiendas departamentales
90. Supermercados
91. Cines
92. Gasolineras
93. Misceláneas
94. Balnearios y albercas públicas
95. Laminadoras
96. Plateados
97. A dueños de lotes baldíos o predios ociosos o sumí abandonados que son motivo de contaminación y albergue de fauna nociva.
98. Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas;
99. Ferreterías y tlapalerías
100. Edificaciones y construcciones
101. Servicio de banquetes
102. Venta de plaguicidas
103. Laboratorios Clínicos
104. Venta de Celulares
105. Granjas, zahúrdas y establos
106. Sanitarios públicos
107. Cementerios
108. Rastros (casa de matanza)
109. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTICULO 63.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 64.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas.

Conceptos		Valor en UMA'S
1)	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58
2)	Constancia de residencia.	
	a) Para ciudadanos locales	Gratis
	b) Para nacionales	0.58
	c) Tratándose de Extranjeros.	1.42
3)	Constancia de pobreza.	Gratis
4)	Constancia de buena conducta	0.58
5)	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.58
6)	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	1.63
7)	Constancia de dependencia económica.	
	a) Para nacionales.	0.58
	b) Tratándose de Extranjeros.	1.85
	c) Para tramite de becas	Gratis
8)	Certificados de reclutamiento militar.	Gratis
9)	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.44
10)	Certificación de firmas.	1.44
11)	Constancia de identificación.	1.29
12)	Carta de recomendación.	0.72

13)	Registro de fierro y patente.	1.13
14)	Refrendo de registro de fierro y patente.	0.69
15)	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.75
	b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente	0.09
16)	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.75
17)	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	3.52
18)	Constancia de radicación.	1.12
19)	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
20)	Trámite de avisos Notariales	0.86
21)	Trámite de naturalización de personas	2.33
22)	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento	0.15
23)	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
24)	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
25)	Constancia de Vida	0.85
26)	Constancia de categoría política	0.85
27)	Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año.	GRATUITA

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

II. Derivado del Convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecer una oficina de enlace en el Municipio, la tarifa de cobro de remuneración por la expedición de pasaporte será de 2.28 valor en UMA.

III. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito y en caso de existir costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- | | Valor en
UMA´S |
|---|-------------------|
| 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; | |
| a) Copia simple blanco y negro | 0.01 |
| b) Copia a color | 0.03 |
| c) Disco magnético | 0.11 |
| d) Memoria USB | 1.71 |
| 2. El costo de envío de acuerdo a las tarifas expedidas por el servicio de paquetería. | |
| 3. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Valor UMA cuando no exceda de tres hojas, por hoja adicional 0.46 valor UMA por cada una. | 1.59 |
| 4. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. | |
| 5. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. | |
| 6. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. | |

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS

Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 65.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a)	Constancias.	VALOR UMA
1)	Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.74
	a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.03
	b) Días siguientes.	0.93
2)	Constancia de no propiedad	1.72
3	Constancia de propiedad	1.49
4)	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	3.74
5)	Dictamen de uso de suelo	
	a) Hasta de 150 m2	3.39
	b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	9.51
	d) De más de 501 m2 hasta 1,000 m2	14.41
	e) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo	18.19
	f) De más de 1000m2 en zona suburbana o rural: Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo	4.17
6)	Constancia de no afectación por obra pública o privada	2.63
7)	Constancia de número oficial	1.45
8)	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.72
9)	Constancia de no servicio de agua potable	0.72
10)	Constancia de seguridad estructural	4.09
11)	Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	4.09
12)	Constancia de no afectación.	4.09
13)	Constancia de uso en condominio por nivel o departamento Constancia de propiedad Constancia de alineamiento	3.15

	14) Constancia de Uso de Suelo	
	a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
	b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	14.59
	c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.03
	d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	41.72
	e) Más de 10,000.01 m2	50.07
	g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00
b)	Certificaciones.	
1)	Certificado del valor fiscal del predio.	1.52
2)	Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.45
3)	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
	a) De predios edificados.	1.70
	b) De predios no edificados.	1.05
4)	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26
5)	Certificación de la superficie catastral de un predio (Previo deslinde catastral)	2.92
6)	Certificado de registro en el Padrón Catastral	
	a) Incluyendo el valor Catastral del Predio	2.16
	b) Sin incluir el valor Catastral	1.05
	c) Nombre del propietario o poseedor de un predio	1.05
7)	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
	a) Hasta 278.96 UMA´s, se cobrarán.	3.86
	b) Hasta 557.91 UMA´s, se cobrarán	8.96
	c) Hasta 1115.82 UMA´s, se cobrarán	16.64
	d) Hasta 1673.73, se cobrarán	22.38
	e) Hasta 3,347.47 UMA´s, se cobrarán	32.00

	f)	Hasta 4,463.29 UMA´s se cobrarán	40.44
	g)	De más de 4,463.29 UMA´s , se cobrarán	44.83
	8)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
	9)	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.93
c)	Duplicados y Copias.		
	1)	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.80
	2)	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	1.05
	3)	Copias heliográficas de planos de predios.	1.77
	4)	Copias heliográficas de zonas catastrales	0.93
	5)	Copias heliográficas de planos del municipio	2.22
	6)	Copias heliográficas de plano de la ciudad.	2.22
	7)	Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada.	2.87
	8)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.04
	9)	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
	10)	Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.58
	11)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	0.23
	12)	Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.70
	13)	Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	0.47
IV	Otros Servicios.		
	1)	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	6.80
	A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un.		100%
	2)	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.	
	a)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

	1.	Hasta 1,000 m2.	4.45
	2.	De menos de una hectárea	6.38
	3.	De más de una hectárea hasta 5 hectáreas.	20.51
	4.	De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	38.45
	5.	De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas.	57.67
	6.	De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas.	76.89
	7.	De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas.	116.51
	8.	De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente.	0.76
	b)	Tratándose de predios sub – urbanos cuando la superficie sea:	
	1.	De menos de 150 m2.	2.81
	2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2	5.62
	3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	11.25
	4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	16.87
	5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	22.38
	6.	De más de 5,000 m2.	31.24
	c)	Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
	1.	De menos de 150 m2.	4.18
	2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.68
	3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	15.37

	4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	23.68
	5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	30.71
	6.	De más de 5,000 m2.	36.92
	d)	Tratándose de predios sub – urbanos construidos cuando la superficie sea:	
	1.	De menos de 150 m2.	4.15
	2.	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.68
	3.	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	12.17
	4.	De más de 1,000 m2 hasta 2,000 m2.	17.28
	5.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	28.19
	6.	De más de	35.86
		5,000 m2.	
	e)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
	1.	De menos de 150 m2.	5.74
	2.	De más de 150 m2 hasta 300 m2	8.37
	3.	De más de 300 m2 hasta 750 m2.	16.74
	4.	De más de 750 m2 hasta 1,000 m2.	22.32
	5.	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	27.90
	6.	De más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	31.24
	8.	De más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	42.96
	9.	De más de 5,000 m2.	58.58
3)		Inscripción de apeo deslinde emitido por autoridad judicial	1.91

	A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un.	100%
--	---	------

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO E INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal municipal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Expedición Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Área Urbana.

Centro Histórico.

Valores en UMA's

		Expedición	Refrendo
1)	Hasta 10.00 m2.	58.48	34.96

2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	80.26	40.11
3)	Más de 20.01 m2	103.18	51.58

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2.	41.61	20.80
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	45.85	22.92
3)	Más de 20.01 m2.	57.31	28.65

Periferia de la ciudad.

1)	Hasta 10.00 m2.	29.18	14.58
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	38.96	19.48
3)	Más de 20.01 m2.	50.45	25.22

Área rural.

1)	Hasta 10.00 m2.	17.17	8.59
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	22.92	11.40
3)	Más de 20.01 m2.	28.64	14.32

Periferia.

1)	Hasta 10.00 m2.	13.74	8.94
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.86	9.73
3)	Más de 20.01 m2.	25.22	12.60

Expedición

Refrendo

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.

	153.98	79.22
	Expedición	Refrendo
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		
	119.95	59.97
	Expedición	Refrendo
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.		

Área Urbana.

Centro Histórico.

1)	Hasta 10.00 m2.	27.49	13.74
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	38.96	19.48
3)	Más de 20.01 m2.	50.44	25.21

Barrios y Colonias.

1)	Hasta 10.00 m2	22.25	11.15
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2	26.69	13.32
3)	Más de 20.01 m2.	33.37	16.68

Área rural.

Centro de la Comunidad

1)	Hasta 10.00 m2.	13.74	6.86
2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3)	Más de 20.01 m2.	25.21	13.11

Periferia de la Comunidad.

1)	Hasta 10.00 m2.	11.46	6.59
----	-----------------	-------	------

2)	De 10.01 m2. a 20.00 m2.	13.74	6.86
3)	Más de 20.01 m2.	17.17	8.59
		Expedición	Refrendo
e) Supermercados			
1.	Supermercados.	197.65	99.16
2.	Supermercados o Tiendas Departamentales (Auto servicios como son Súper Che, Chedraui, Comercial Mexicana, Aurrera, y Similares)	870.23	828.80
3.	Supermercados (Con Franquicia) OXXO, Farmacias Guadalajara etc.	242.64	211.00
		Expedición	Refrendo
f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas			
	Área Urbana.	16.73	8.36
	Área Rural.	8.31	4.22
		Expedición	Refrendo
g)	Vinaterías.	114.65	57.31
		Expedición	Refrendo
h)	Ultramarinos.	64.41	32.96

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

		Expedición	Refrendo
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	34.57	17.29
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	74.98	38.78

c)	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas.	13.54	6.77
d)	Vinatería.	73.43	40.32
e)	Ultramarinos	57.60	32.00
II. Prestación de Servicios.			
1.	Bares.		Refrendo
	a) Primera Clase		26.34
	b) Segunda Clase		23.39
	c) Tercera Clase		17.91
2.	Cabaret.		Refrendo
	a) Primera Clase		134.48
	b) Segunda Clase		67.89
	c) Tercera Clase		46.13
3.	Cantinas.		Refrendo
	a) Primera Clase		26.37
	b) Segunda Clase		22.13
	c) Tercera Clase		17.40
4.	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos.	Expedición	Refrendo
	a) Primera Clase	170.07	90.68
	b) Segunda Clase	120.92	60.44
	c) Tercera Clase	93.61	46.13
5.	Discotecas.	Expedición	Refrendo
	a) Primera Clase	233.73	80.91

	b)	Segunda Clase	142.38	71.59
	c)	Tercera Clase	79.09	39.54
6.		Salones de baile y fiesta.	Expedición	Refrendo
	a)	Primera Clase	105.47	52.72
	b)	Segunda Clase	79.09	39.54
	c)	Tercera Clase	60.01	30
			Expedición	Refrendo
7.		Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
		Área Urbana.		
	a)	Centro histórico.	30.42	15.20
	b)	Barrios y colonias	26.39	13.18
		Área Rural.	19.75	9.88
			Expedición	Refrendo
8.		Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.		
	a)	Centro histórico.	31.62	15.82
	b)	Barrios y colonias	26.37	13.18
		Área Rural.	19.75	9.88
			Expedición	Refrendo
9)		Restaurantes.		

a) Con Servicio de Bar.

Área Urbana.

Centro Histórico.

1) Primera Clase.	164.12	65.64
2) Segunda Clase.	89.09	44.54
3) Tercera Clase.	52.51	26.24

Barrios y Colonias.

1) Primera Clase.	90.01	45.00
2) Segunda Clase.	71.27	35.63
3) Tercera Clase.	41.25	20.62

Área Rural. 37.50 18.75

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

Área Urbana

Centro Histórico. 32.96 16.48

Barrios y Colonias 26.34 13.17

Área Rural. 25.04 12.52

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

Expedición Refrendo

10) Billares.

Área Urbana.

Centro Histórico.	98.87	34.16
Barrios y Colonias.	69.24	22.42
Área Rural.	45.63	15.20
	Expedición	Refrendo
11) Cervecentros o depósitos de cerveza.		
Área Urbana.	71.27	35.63
Área Rural.	57.69	28.84
	Expedición	Refrendo
12) Hoteles con servicio de restaurante bar.		
Centro Histórico.		
Primera Clase.	162.83	58.00
Segunda Clase.	80.42	39.53
Tercera Clase.	43.19	23.44
Barrios y Colonias.		
Primera Clase.	81.41	40.79
Segunda Clase.	40.86	31.64
Tercera Clase.	29.20	16.29
13) Botaneros con venta de bebidas alcohólicas.		
	Expedición	Refrendo
Área Urbana.	40.72	20.35
Área Rural.	33.64	16.29

Cuando los hoteles con servicio de restaurante se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a)	Por cambio de domicilio.	10.54
b)	Por cambio de nombre o razón social	10.54
c)	Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.	
d)	Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias.	
	1. Personas Físicas.	4.86
	2. Personas Morales.	5.61
e)	Cambio de giro comercial.	5.01

	Expedición	Refrendo
1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	33.28	16.77
2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	33.28	16.76
3. Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento y Mercados municipales	92.92	62.02

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en:

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | | |
|----|---|-------|
| a) | Por cambio de nombre o razón social. | 19.99 |
| b) | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | 19.19 |
| c) | Por el traspaso y cambio de propietario. | 20.16 |
| d) | Por cambio de domicilio | 15.23 |
| e) | Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos | 16.00 |

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será en base a **las disposiciones que al efecto emita e instruya el Cabildo Municipal a la dirección de Reglamentos y Espectáculos**

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón las tarifas siguientes:

		Valor en UMA´S
1)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	55.79
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	33.47
	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales	27.89
	Por el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a Servicios de mantenimiento a fosas	16.73

		sépticas y transporte de aguas residuales	
	2)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas morales dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal de personas físicas dedicadas a el Almacenaje y transporte en materia reciclaje	16.73
	3)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Operación de calderas	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Operación de calderas	16.73
	4)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	66.94
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	40.16
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a centros de espectáculos y salones de fiesta	23.43
	5)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías	33.47
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser pozolerías	20.08
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías	22.31
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser pozolerías	13.38
	6)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas talleres mecánicos	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres mecánicos	23.43

		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres mecánicos	23.43
	7)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	66.94
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	40.16
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de hojalatería y pintura	23.43
	8)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	23.43
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	23.43
	9)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de lavado de auto	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de lavado de auto	16.73
	10)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la herrería	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la herrería	16.73
	11)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la carpintería	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería	27.89

		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la carpintería	16.73
	12)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las lavanderías	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las lavanderías	16.73
	13)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estudios de fotografías y revelados de películas fotográficas	16.73
	14)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos agrícolas	16.73
	15)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser panaderías	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser panaderías	20.20
	16)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías	66.94
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser cafeterías	46.86

		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser cafeterías	20.20
	17)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas al torno y soldadura	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas al torno y soldadura	16.73
	18)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser madereras	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser madereras	16.73
	19)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta y almacén de productos químicos	16.73
	20)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laboratorios	54.67
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laboratorios	39.05
	21)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a talleres de platería y orfebrería	54.67
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería	55.79

		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a talleres de platería y orfebrería	39.05
	22)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios médicos	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios médicos	16.73
	23)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a consultorios dentales	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a consultorios dentales	16.73
	24)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	100.42
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	60.25
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a clínicas, sanatorios y hospitales	46.86
	25)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Veterinarias	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Veterinarias	16.73
	26)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los servicios funerarios	58.02
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los servicios funerarios	36.26
	27)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio	66.94
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Servicios de crematorio	40.16

		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Servicios de crematorio	26.77
	28)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras	33.47
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Vulcanizadoras	20.08
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Vulcanizadoras	16.73
	29)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras	33.47
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Fumigadoras	20.08
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Fumigadoras	16.73
	30)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Pinturas	62.48
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Pinturas	33.47
	31)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua	33.47
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Purificadoras de agua	20.08
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Purificadoras de agua	16.73
	32)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías	33.47
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Imprenta y papelerías	20.08
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Imprenta y papelerías	16.73
	33)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías	55.79

		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Molinos y tortillerías	33.47
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías	17.85
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Molinos y tortillerías	11.60
	34)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	39.05
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	23.43
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	22.31
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Estéticas y/o salones de belleza	13.38
	35)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales	100.42
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Tiendas departamentales	70.29
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Tiendas departamentales	46.86
	36)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	100.42
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	70.29
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a Supermercados sin venta de bebidas alcohólicas	46.86
	37)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines	200.84
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Cines	140.59
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines	156.21
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Cines	109.35
	38)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales ser Gasolineras	200.84
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Gasolineras	140.59

		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras	156.21
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Gasolineras	109.35
	39)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	18.13
	40)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	54.67
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Balnearios y albercas públicas	39.05
	41)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Laminadoras	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Laminadoras	18.13
	42)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Plateados	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Plateados	18.13
	43)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	62.48

		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a los Gimnasios y espacios privados donde se realizan actividades físicas	33.47
	44)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	53.55
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Ferreterías y tlapalerías	33.47
	45)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	53.55
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	50.21
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la Venta de Celulares y accesorios	35.14
	46)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a las Rosticerías	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a las Rosticerías	18.13
	47)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito	200.84
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser instituciones bancarias, financieras y de crédito	140.59
	48)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	100.42
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	60.25
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	72.52

		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Joyería y metales preciosos	47.13
	49)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser Farmacias	62.48
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser Farmacias	31.24
	50)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos	200.84
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser estacionamientos públicos	140.59
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser estacionamientos públicos	53.55
	51)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	66.94
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	40.16
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	33.47
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser neverías, paleterías y venta de aguas frescas	22.08
	52)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de perfumes	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de perfumes	18.13
	53)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos	27.89

		para la rehabilitación	
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de prótesis y productos para la rehabilitación	18.13
	54)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías	100.42
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser zapaterías	70.29
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser zapaterías	27.89
	55)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa	66.94
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de ropa	46.85
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de ropa	27.89
	56)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	133.85
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de Gas L.P.	82.26
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	100.42
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de Gas L.P.	60.25
	57)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción	133.85
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de materiales para construcción.	82.26
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de materiales para construcción	46.86
	58)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser mensajería y paquetería	46.86
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería	55.79

		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser mensajería y paquetería	39.5
	59)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	54.67
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser refaccionarias y venta de autopartes	27.86
	60)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos	78.10
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de artículos deportivos	54.64
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de artículos deportivos	25.31
	61)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	133.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	93.72
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	89.26
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser casas de empeño y prestamos	60.55
	62)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	55.79
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	39.05
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la edición y publicación en libros y revistas	26.77
	63)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser depósitos de aguas, leche y refresco	61.37

		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco	36.82
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco	50.21
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a depósitos de aguas, leche y refresco	30.12
	64)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	61.37
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	36.82
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	50.21
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a ser escuelas privadas de todos los niveles educativos	30.12
	65)	Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles	44.63
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas morales dedicadas a la venta de pasteles	26.77
		Por inscripción al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles	27.89
		Por refrendo al Padrón Fiscal Municipal personas físicas dedicadas a la venta de pasteles	18.13

Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 67.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO		VALOR EN UMA
1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente hasta 2 m2.	3.22
2	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales.	3.92
3	La publicidad en volantes, por día.	
	Personas físicas por día	1.39
	Personas físicas por mes	29.54
	Personas morales por día por persona	1.80
	Personas morales por mes	46.78
4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	1.80
5	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento	1.80
6	Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno	
	1 Ambulante	
	a) Por Anualidad.	64.66
	b) Particular por día o evento anunciado.	1.67
	c) Empresas publicitarias.	3.00
	d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar por evento.	3.00
	e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagará adicionalmente a su tarifa inicial por evento.	3.00
	2 Fijo	

	a) Por Anualidad.	19.39
	b) Particular por día o evento anunciado.	1.46
7	Propaganda visual en vehículos automotores.	3.00
8	Carteleras Municipales.	0.31
9	Por espectaculares anualmente.	23.44
10	Por Cambaceo	
	a) Personas morales por día por persona.	1.95
	b) Personas físicas por mes	33.03
	c) Personas morales por día por persona	2.12
	d) Personas morales por mes	53.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared, no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 69- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Recolección de perros callejeros.

a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	2.45
b) Por agresión reportada	2.45
2. Perros en estado de abandono	1.23
3. Esterilizaciones de hembras y machos	2.45
4. Vacunas antirrábicas.	1.23
5. Consultas.	0.50
6. Baños garrapaticidas.	0.50
7. Cirugías.	6.19
8. Alimentación diaria.	0.31

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD O
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR
LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS
LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a)	Por re-escrituración	25.93
b)	Por cambio de titular.	6.03
c)	Por certificación.	7.49

APARTADO B
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON
LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

I.	Por la expedición del permiso para la remodelación de locales.	
a)	Fijos por unidad.	1.82
b)	Semi – fijos por unidad.	1.14
II.	Por expedición de constancias de locatario.	0.77
III.	Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.	
a)	Por caja pagarán	0.04
b)	Mensual pagarán	8.20

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano,

para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
a) Lotes de hasta 120.00 m2.	18.86
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	25.11
c) Lotes rústicos hasta de 300,000.00 m2	8.59

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 73.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)	1.92
b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)	3.16
c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros de índole similar)	6.40

d)	Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro:	11.95
e)	Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	1.27
f)	Por traslados en ambulancia dentro de la ciudad	1.67
g)	Por verificación de la plaza de toros (contra anillos)	1.12
h)	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
	De 1 a 10 habitaciones	7.69
	De 11 a 50 habitaciones	11.38
	De 51 a 100 habitaciones	26.77
	De 101 a 150 habitaciones	38.45
	De más de 150 habitaciones	53.84
	Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA's
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Acapulco, Gro., con paramédico	98.00
4. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Iguala, Gro., con paramédico	61.25
5. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Chilpancingo, Gro., con paramédico	70.00
6. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
8. Por traslado de paciente foráneo Taxco - México, D. F., con paramédico	134.75
9. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	36.75

10. Por traslado de paciente foráneo Taxco - Morelia, Mich., con paramédico	85.75
---	-------

III. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 74.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 1.08 UMA'S diario por persona.

ARTÍCULO 75.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará 10.01 UMA´S por evento:

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Poda de árboles total o parcial

Árbol	Costo Valor UMA	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	11.61	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	17.41	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	23.22	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

I		Valor en UMA´s
a)	Por Ejercicio Fiscal Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	1.99 a 79.78
b)	Por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales.	1.99 a 119.68
c)	Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	1.99 a 239.95
d)	Por la expedición de dictamen solicitado por	1.99 a 797.84

- personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro.
- | | | |
|----|--|---------------|
| e) | Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación. | 1.99 a 398.92 |
| f) | Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas. | 1.99 a 199.46 |
| g) | Por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales | 1.99 a 199.46 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 77.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA's
1) Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico	1.34
2) Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E Sin Material	5.28
3) Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea	1.83

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO UNICO

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato

respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (Como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 79.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	Valor en UMA´s
1. Mercado Central	
a) Locales fijos, mensualmente	0.39 por unidad
Cuota por servicio sanitario	0.07 por unidad
b) Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
c) Locales sin cortina diariamente por día m2	UMA´s

Carnicerías	0.006
Pollerías	0.006
Pescaderías	0.003
Fruterías	0.003
Ferreterías	0.005
Fondas	0.003
Ropa y novedades	0.004
Zapaterías	0.002
d) Puestos semi-fijos, mensualmente	0.27 por unidad
e) Por evento especial de temporada	Valores en UMA:
1. Fijos y semi-fijos de .01 hasta 1.00 m2	0.57
2. Fijos y semi-fijos de 1.00 hasta 2.00 m2	0.92
3. Fijos y semi-fijos de 2.01 hasta 4.00 m2	1.41
4. Ambulantes de .01 m2 hasta 1.00 m2	1.41
5. Ambulante de 1.01 m2 hasta 1.50 m2	2.09
2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad	4.55
3. Canchas deportivas	
a) Cancha de los Jales	
1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha grande de los jales.	0.81
2. Por hora con energía eléctrica en la noche se cobrará en cancha grande de los Jales	1.83
3. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	0.95
4. Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará en cancha chica de los Jales.	1.43
b) Canchas de Bermeja.	
1. Por hora en el día en cancha de fútbol rápido se cobrará.	0.95

2.	Por hora con energía eléctrica en la noche en cancha de fútbol rápido se cobrará.	1.43
3.	Por torneo.	
	a. Categoría Pony.	2.70
	b. Categoría Mascota.	2.70
	c. Categoría Infantil "A"	5.28
	d. Categoría Infantil "B"	5.28
	e. Categoría Infantil "C"	5.28
	f. Categoría Juvenil "A"	5.28
	g. Categoría Juvenil "B"	5.28
	j. Categoría Edad Libre Varonil.	8.31
	h. Categoría Edad Libre "Femenil"	7.14
c.	Mesas de anotación.	0.23
d.	Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
4.	Auditorios o centros sociales.	26.18
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad.	5.86
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora.	0.07
7.	Renta de tablonces con 10 sillas.	0.59
8.	Renta de sillas.	0.02
9.	Renta de sonido por hora.	2.34
10.	Renta de entarimado.	

1. 4 m2.	11.72
2. 8 m2.	21.10
11. Por uso de sanitarios en unidad deportiva.	0.03
12. Cobro de pensión de automóviles en cancha de los jales mensualmente.	1.47
e) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día	Valor en UMA´s
1. Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
2. Venta de aguas frescas	0.76
3. Venta de artículos deportivos	1.54
4. Venta de tacos	1.54
5. Venta de mariscos	1.54
6. Venta de otros alimentos	1.54

II Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

	Valor UMA`s
1. Feria de la Plata	8.65
2. Feria del IV Viernes.	8.65
3. Feria del Jarro	2.01
4. Semana Santa.	1.79
5. Feria del Panteón	1.79
6. Feria Huixteco.	1.73
7. Feria de San Miguel.	1.73
8. Feria de Guadalupe.	1.73
9. Feria Comunidades.	1.17

III Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagaran los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Valores UMA's
a) Fosas en propiedad, por lote	51.12
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	21.91

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Valores UMA's
a) En los estacionamientos de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de.	0.06
b) Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de	4.23
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de	4.10
d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día.	

	Valores UMA's
1. Centro Histórico	0.11

2.	Periferia de la Ciudad	0.06
e).	Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	6.03
f)	Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad.	58.61
II.	Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	0.06
III.	Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de.	1.21
	<i>El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.</i>	
IV	Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.21
V.	Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará por anualidad	3.97

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	Valores UMA´s
a) Ganado mayor.	0.39
b) Ganado menor.	0.35
c) Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.	3.41
d) Multa por no registro de fierro, marcas o seales de sangre en materia Pecuaria.	3.41

ARTÍCULO 82.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un t3rmino de 30 d3as, el depositario tendr3 la facultad de sacarlo a remate.

SECCI3N CUARTA CORRAL3N MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Valores en UMA´s
I. Motocicletas.	2.04
II. Cuatrimotos	2.34
III. Autom3viles.	4.23
IV. Camionetas.	4.56
V. Camiones.	4.93
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 84.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kil3metros, en distancias rurales del municipio.

Valores en UMA´s

I.	Motocicletas.	3.02
II.	Cuatrimotos	4.18
III.	Automóviles.	5.93
IV.	Camionetas.	8.45
V.	Camiones.	11.46

ARTÍCULO 85.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Valores en UMA's	
I.	Motocicletas.	1.21
II.	Cuatrimotos	1.75
III.	Automóviles.	2.41
IV.	Camionetas.	3.62
V.	Camiones.	4.82

ARTÍCULO 86.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	Valores en UMA's	
I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	0.36
II.	Automóviles	0.60
III.	Camionetas	0.66
IV.	Camiones.	0.84

ARTÍCULO 87.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura.

	Valores en UMA's	
I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II.	Automóviles	1.82
III.	Camionetas	2.92
IV.	Camiones.	3.51

B) Colisión.

I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	1.17
II.	Automóviles	1.82
III.	Camionetas	2.92
IV.	Camiones.	3.51
C) Salida del camino		
I.	Motocicletas y Cuatrimotos.	1.75
II.	Automóviles	3.04
III.	Camionetas	4.10
IV.	Camiones.	4.69

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada y por renta anual del permiso a particulares 2,120.06 UMA's.

- I. Servicio de pasajeros

- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SEPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	0.04
II.	Baños de regaderas.	0.09
III.	Baños de vapor.	0.09

SECCIÓN OCTAVA

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	V UMA's	
I. Alberca.		0.31
II. Baños de regaderas.		0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para		
IV. niños de hasta 12 años.		0.07

SECCIÓN NOVENA

ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Otros

ARTÍCULO 94.- Por los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Novena del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 94.84 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 96.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de 4.03 UMA's "por evento" y por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

	Valores en UMA's
I. Venta de esquilmos.	
II. Contratos de aparcería.	
III. Desechos de basura.	
IV. Objetos decomisados.	
V. Venta de leyes y reglamentos,	0.31
VI. Venta de formas impresas por juegos:	
a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.70
b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	0.20
c. Formato de licencia	0.49
d. Formato de credencialización.	0.59

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

1.	De 1 m3 a 1,000 m3	140.67
2.	De 1,001 m3 a 5,000 m3	211.01
3.	De 5,001 m3 a 12,000 m3	304.79
4.	De 12,001 m3 a 20,000 m3.	398.58
5.	De 20,001 m3, en adelante	445.47

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 103.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las

morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a 0.81 UMA's, ni superiores a 297.47 UMA's.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión y estas sean menores serán sancionados con multa de una a cinco veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera:

I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHICULO.

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Falta de salpicaderas, por cada una.	4.49
Mal estado de las salpicaderas que represente un peligro.	4.49
Falta del silenciador al vehículo o alterándolo produciendo un ruido excesivo.	22.50
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	14.99
Circular vehículos en mal estado.	14.99
Falta de defensa, por cada una.	4.49
Falta de limpia parabrisas durante tiempo de lluvias.	7.99
Falta de espejos tanto interiores como exteriores.	4.49
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	4.49
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	4.49
Llevar la dirección en mal estado.	7.99
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	4.49
No llevar extinguidor en el vehículo	4.99
Llevar los frenos en mal estado	11.50
Usar luces no permitidas por la ley, normas oficiales mexicanas y los Reglamentos Estatales y/o Municipales en materia de tránsito o transporte.	7.49
Falta parcial de luces	6.49
Falta luces o no utilizarlas	10.41

Falta total o parcial de calaveras	7.49
No llevar llanta de refacción	4.49
Falta de parabrisas.	7.99
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	7.49
Circular sin placas respectivas o que se encuentren vencidas.	17.49
Alterar los caracteres de las placas.	22.50
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	25
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	17.49
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15
Llevar las placas ocultas	17.00
Usar placas demostradoras de vehículos que no sean materia de venta	7.99
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	17.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente en calles no permitidas	25
Circular vehículos después de la restricción por la autoridad, como consecuencia de la revisión mecánica sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos.	17.49

No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	8.99
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	6.49
Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos	7.49
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	9.49

Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	40.00
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	9.49
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	25
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	12.5
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	12.50
Las demás causas establecidas en la Ley, y/o en el presente reglamento.	45.00

II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	7.99
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	4.49
Por sorprender un vehículo circulando teniendo que se encuentra en reparación o ausente	14.99
Realizar el servicio público de pasajeros o de carga con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	32.50
No llevar consigo la tarjeta de circulación.	7.99
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	4.49
Por alterar la tarjeta de circulación	14.99

Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	12.50
Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	24.99

Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	7.99
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	7.99
Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente.	5.99
Por llevar destruidas las calcomanías	17.49
Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	7.99
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	17.49
No contar con el permiso para la transportación de animales.	27.99
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	27.49
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	12.50
Por alterar las licencias de conducir.	17.49
Por no llevar consigo licencia de conducir	17.49
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo que conduce.	12.50
Por no refrendar la licencia en el plazo reglamentario	12.5

Por hacer notaciones a la licencia o tenerla en mal estado	7.99
Por no solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro o manipulación	7.99
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	12.50
Por las demás causas establecidas en la ley y el presente reglamento	30
Llevar las placas en un lugar que no la haga legible	17.49
Llevar las placas ocultas	17
Usar placas demostradoras en vehículos que no sean en materia de venta	17.49
Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	17.49
Por realizar perifoneo sin autorización correspondiente o en calles no permitidas	25
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	7.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	7.99

No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	7.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	4.49
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	7.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	12.50
Dar vuelta en lugares prohibidos.	7.49
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	7.99
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	7.99
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	4.49
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	7.99
No hacer altos en cruceros o avenidas	7.99
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	12.50
Por estacionarse obstruyendo un cochera o cualquier otra salida de un estacionamiento	12.50
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	7.99
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99

Por circular un vehículo en sentido contrario	7.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	13.50
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	7.99
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	12.50
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	7.99
Rebasar vehículos por el acotamiento	7.99
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	6.49
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	12.50

No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	7.99
--	------

No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	12.50
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	7.99
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4.49
Invadir la zona peatonal	4.49
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	24.99
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	24.99
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50

No respetar la preferencia de paso	7.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	7.99

III. Por la circulación de los vehículos.

Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento.	12.5
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	5.99
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	5.99
Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.99
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	5.99
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	5.99
Exceder los límites de velocidad permitida.	10.00
Dar vuelta en lugares prohibidos. "U"	10.00
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación.	4.99
Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso.	5.99
No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes.	5.99
Por no anunciarse un vehículo al salir del garaje	5.99
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	3.00

Pasarse con señal de alto del agente de tránsito o no obedecerla señalización de este de disminuir la velocidad.	10.00
Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público.	3.50
Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones.	7.99
Por circular un vehículo en sentido contrario.	5.99
Circular un vehículo no tomando su extrema derecha.	3.99
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	17.49
Chocar contra postes, bardas u otros objetos (Reparación de daños).	30.00
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila.	5.99
Estacionarse en lugares destinados para personas con capacidades diferentes	10
Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	7.99
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	7.99
Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa.	10.00
Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana.	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva.	10
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre y se obstruya la circulación	14.99
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos, cuando la raya del pavimento sea continua, así como cuando el vehículo, que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10
Por no observar las reglas en las vueltas continuadas.	5.99

Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar.	17.99
Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores.	7.99
Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7.99
Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	5.99
Invadir la zona peatonal.	5.99
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	12
Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	17.49
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	12.00
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	12.50
No respetar preferencia de paso.	5.99
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	12
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	20

IV.-POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	12.5
Abandonar un vehículo en la vía pública.	12.50

No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad, hacer caso omiso a las indicaciones.	12
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	12
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	22.50
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio (celular).	22.50
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	17.49
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	34.99
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	50

Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	44.99
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	47.49
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	17.49
Atropellar a una persona causándole lesiones.	17.49
Atropellar y causar la muerte a una persona.	50
Por no prestarle auxilio a un atropellado estando obligado a ello.	44.99
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	17.49
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	17.99
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	17.49

No retirar de la vía pública un vehículo accidentado residuos u otros materiales que se hubieren esparcido.	17.49
Por participar en un accidente de tránsito y se configure un delito	15
Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	7.99
Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	17.49
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10.41
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	27.49
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad /o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	37.49
Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	39
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	17
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	12.50
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	12.50
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	7.99
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	12.5
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	12.50
Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas	12.5

Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	12.50
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	12.50
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	12.50
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero	10
Conducir un vehículo con permiso vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas.	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de las señales de tránsito al estacionarse	7.99
Estacionar un vehiculó en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99

Estacionarse en carreteras o vías de tránsito continuo	7.99
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	4.49
Estacionarse en una curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario.	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y bajar del mismo.	4.99
Por realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento.	15

V.-DEL SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la dirección de tránsito del estado o autoridad municipal.	14.99
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	24.99
Por llevar a cabo ascenso y descenso de usuarios o pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la dirección de tránsito municipal y/o la correspondiente del transporte local	24.99

Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al servicio al que se encuentre destinado el vehículo.	12.5
Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	40
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	40.00
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	24.99
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	12.50
Por prestar el servicio de camiones de carga en las vías del municipio sin contar con el permiso respectivo	22.50
Por no contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	30
Por no contar con el permiso o la autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad.	30
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	22.50
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	30.00
Por contaminar el ambiente	47.49
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	40

Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	40.00
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios y a otros conductores de vehículos cuando se preste el servicio por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	12.50
Por cargar combustible con pasaje a bordo	24.99
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	24.99
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	24.99
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	24.99
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	24.99
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	24.99
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	12.5
Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial	12.5
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	24.99
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	24.99
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	14.99

Por llevar exceso de pasaje	14.99
Por llevar sus vidrios polarizados o anuncios que sean un obstáculo para la visibilidad	14.99
Cuando se detenga al vehículo por un agente de tránsito o del transporte y el infractor trate de evadir su responsabilidad, la sanción se aumentara en un 100% cuando derivado de esta conducta se ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes	24.99
Cuando se detenga el vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos	16
Cuando se detenga un vehículo que preste servicio público de personas o de bienes sin el otorgamiento de concesión o permiso	24
Cuando se detenga un vehículo que incumpla con el itinerario o recorrido que deba hacer el vehículo dentro de las vías del municipio en los puntos formas señalados en la concesión del permiso	14.99
Hacer ruidos insultantes, obscenos o molestos con el claxon	12.5
Por negarse a recibir boleta de infracción poniéndose a la fuga	12.5
Cargar gasolina con el motor en movimiento	12.5
Por llevar a un menor de 12 años en el asiento delantero	10
Manejar un vehículo amparándose con el permiso ya vencido	12
No fijar el permiso en el parabrisas para circular sin placas	12.5
Por alterar los permisos que expida la dirección correspondiente	7.99
Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	7.99
Estacionar el vehículo en las aceras, zonas peatonales y andadores	7.99
Estacionarse en carreteras en zonas de transito continuo	7.99
Estacionarse en curva o cima sin visibilidad	7.99
Estacionarse en sentido contrario	6
Estacionarse en zonas prohibidas para proveer servicios o productos	7.99
Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros del servicio publico	5.99
Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4.99
Realizar perifoneo en las calles restringidas o sin la autorización correspondiente	25
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	24.99
Por no realizar la renovación anual de concesión.	14.99
Por no realizar la verificación vehicular.	24.99

Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	30.00
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	40.00
Por las demás causas establecidas en la ley y/o el presente reglamento	15

VI. Suspensión de concesión o licencia.

Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	10.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	20.00
Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30.00
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente.	30.00
Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio de transporte público	20

Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	30
Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios con la autorización especial correspondiente	30

VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS

CONCEPTO	MULTAS UMA'S
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	7.99
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	4.49
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	7.99
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7.99
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	4.49
Por rebasar uno o más vehículos detenidos en tránsito por una extrema derecha	4.49
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	7.49
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	4.49
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	5.99
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	4.49
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7.49

Por circular sobre la extrema derecha sobre la vía	7
Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo	14.99
Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento	10

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 107.- El organismo operador de Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPAT), percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la CAPAT tomara en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia en la falta;
4. De la temporalidad de la falta,
5. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

I. LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

Los usuarios deberán pagar el importe de las cuotas o tarifas por los servicios públicos que reciban y las multas que se les impongan dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Las multas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA'S
a) Fuga de agua al interior del domicilio	De 2.3020 a 5.7551
b) Por desperdicio de agua	De 5.7551 a 23.0203
c) Por retirar, mover, y/o reemplazar el aparato medidor (sin autorización de la CAPAT), así como llevar acciones que dañen o alteren el aparato medidor.	De 5.7551 a 23.0203

- | | |
|---|---------------------|
| d) Cuando se impida la visita de inspección, examen del medidor, toma de lectura y/o limitación del servicio | De 5.7551 a 11.5101 |
| e) Empleo de mecanismos de succión de agua en la tubería de distribución | De 5.7551 a 23.0203 |
| f) Por descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y/o alcantarillado sin contar con el permiso correspondiente | De 5.7551 a 57.5506 |
| g) Instalación de conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada | De 5.7551 a 11.5101 |
| h) Alteración del consumo marcado en el aparato medidor | De 5.7551 a 23.0203 |
| i) Reconexión del servicio de agua potable sin autorización ni pago correspondiente ante la CAPAT | De 5.7551 a 11.5101 |
| j) Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo | De 5.7551 a 11.5101 |
| k) Por no realizar el trámite de cambio de giro dentro de los primeros 30 días hábiles posteriores al nuevo uso. | De 5.7551 a 23.0203 |
| l) Por la operación sin autorización, manipulación alteración y/o daño de la infraestructura hidráulica (como son: válvulas, llaves limitadoras o de la red de suministro de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, etc.). | De 5.7551 a 34.5304 |
| m) Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y autorización de la CAPAT | De 5.7551 a 34.5304 |

II. En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido; en caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente; podrá imponer adicionalmente la sanción de limitación parcial o total de la toma; para este supuesto, el personal designado por la Comisión procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia

III. Para aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en la presente ley de ingresos, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA´s a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.5% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de 30.34 UMA´s a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite, arroje o queme, residuos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de 50.57 UMA´s a la persona que:

a) Tale, un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área de reserva ecológica, área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Deposite escombros, cascajo, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de 101.14 UMA's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

c) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin el Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

d) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación sin Visto Bueno de la Dirección de Ecología.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de 613.70 UMA's a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

f) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho sin derecho un área natural en el territorio municipal.

- g) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- h) Trafique en los asuntos no reservados a la federación
- i) Provoque un incendio forestal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 252.85 UMA´s a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

- a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

SECCION NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, o cualquier otra sustancia psicoactiva a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

**SECCIÓN DECIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 112.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 113.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA FONDO DE APORTACIONES

ARTÍCULO 119.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el

Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, debiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su caso, la autorización del Congreso del Estado y demás disposiciones legales que sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevarlo a cabo.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 127.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 128.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$409,006,387.00 (Cuatrocientos nueve millones seis mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

1			IMPUESTOS:	\$12,439,393.22
1	1		Impuestos sobre los ingresos	\$89,000.00

1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	\$89,000.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	\$10,280,393.22
1	2	1	Predial	\$10,280,393.22
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$1,920,000.00
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	\$1,920,000.00
1	8		Otros Impuestos	\$150,000.00
1	8	7	Pro-Ecología	\$150,000.00
4			DERECHOS	\$34,962,111.14
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	\$250,075.14
4	1	1	Por el uso de la vía pública	\$136,575.14
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$113,500.00
4	3		Derechos por Prestación de servicios.	\$30,463,826.00
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal	\$290,000.00
4	3	2	Servicios generales en panteones	\$260,000.00
4	3	3	Servicio de alumbrado público	\$26,795,376.00
4	3	4	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.	\$970,000.00
4	3	5	Servicios municipales de salud	\$118,450.00
4	3	6	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil	\$2,030,000.00
4	3	6	1 Dirección de Transito Licencias y permisos de conducir.	\$1,770,000.00
4	3	6	2 Protección civil	\$260,000.00
4	4		Otros Derechos	\$4,248,210.00

4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$449,800.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$350,000.00
4	4	1	2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios	\$36,400.00
4	4	1	3	Lic. Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	\$9,000.00
4	4	1	4	Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$54,400.00
4	4	2		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$581,700.00
4	4	3		Servicios del DIF Municipal	
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$350,900.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	\$1,416,780.00

4	4	6	Registro Civil	\$970,000.00
4	4	7	Servicios Generales Prestados por los Centros Antirrábicos Municipales	\$0.00
4	4	8	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$235,000.00
4	4	9	Por la expedición de Registros en Materia Ambiental	\$185,400.00
4	4	10	Por los servicios prestados por el departamento de Mercado Municipal.	\$56,650.00
4	4	11	Derechos de Escrituración	\$1,980.00
4	5		Accesorios de Derechos	\$0.00
4	9		Derechos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5			PRODUCTOS	\$1,419,340.00
5	1		Productos	\$1,419,340.00
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$1,282,350.00
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$46,350.00
5	1	3	Corralón Municipal	\$51,500.00
5	1	4	Baños Públicos	\$3,090.00
5	1	5	Otros Productos	\$36,050.00
5	9		Productos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$552,746.64
6	1		Aprovechamientos	\$552,746.64
6	1	1	Multas fiscales	\$0.00
6	1	2	Multas Administrativas	\$452,745.97
6	1	21	Seguridad Publica	\$117,480.97

6	1	2	2	Tránsito Municipal	\$335,265.00
6	1	8		Donativos y Legados	\$100,000.67
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
6	3			Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
6	3	1		Recargos	\$0.00
6	3	2		Gastos de Notificación y Ejecución	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$359,632,796.00
8	1			Participaciones	\$147,234,038.04
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	\$139,218,091.96
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	\$0.00
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	\$0.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	\$8,015,946.08
8	2			Aportaciones	\$212,398,757.96
8	2	1		Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$139,940,753.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios	\$72,458,004.96
8	3			Convenios	\$0.00

8	3	1		Provenientes del Gobierno del Estado	\$0.00
8	4			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
8	5			Fondo Distintos de Aportaciones	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2022 .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos y cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán sobre el pago base en el mes de enero 15%, febrero de un 10%, marzo de un 15%, aplicando la tasa del Artículo 9 de la presente Ley con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a través de la CAPAT otorga estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable conforme a lo siguiente:

a) Los predios con contrato de servicio de agua potable por parte la CAPAT, propiedad de pensionados y jubilados, adultos mayores y discapacitados de nacionalidad mexicana cuyos giros sean Domestico y Domestico Residencial, gozaran del descuento siguiente:

Rango de consumo	Descuento
0 a 15 m3	10 %
De 16 a 20 m3	8%
Mayor a 20 m3	No aplica

REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN

1. El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble este a su nombre ante la CAPAT y sea habitado por el mismo;
2. No será aplicable si las credenciales del INAPAM, pensionados y jubilados y discapacitados carezcan de vigencia y/o presenten alteraciones,
3. El domicilio marcado en la credencial será en donde se aplicará el beneficio,
4. El trámite es personal, por lo que es necesario que el beneficiario se presente,
5. Este beneficio será aplicado a un solo predio,
6. No aplicará cuando el contrato presente adeudo y se realice el pago posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago correspondiente al mes vigente.

b) Para los predios baldíos y viviendas deshabitadas, se aplicará el beneficio del 50% de descuento en el consumo vigente.

Para su aplicación será necesario:

1. El Titular deberá presentar por escrito solicitud de aplicación de dicho beneficio.
2. Contar con inspección por parte de la CAPAT que verifique y valide el estado de predio baldío y/o vivienda deshabitada por cada ocasión que el usuario solicite el beneficio.
3. Para el predio baldío, el beneficio será semestral y podrá ser renovable
4. Para vivienda deshabitada será bimestral y en el caso de contar con aparato medidor, este no deberá marcar consumo, pudiendo ser renovable el beneficio.
5. No será aplicable a los contratos con adeudo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial, comercio y reglamentos, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 15% en el mes de enero, 10% en febrero, marzo de un 5%, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el fin de apoyar la economía de los adultos mayores en el trámite de sus actas certificadas de nacimiento o matrimonio del registro civil, y en los diferentes trámites y servicios que brinda el Departamento de Licencias, Permisos y Educación Vial se descontará el 50% sobre el pago base siempre y cuando sean exclusivas de él, acreditando su identidad con su credencial de INAPAM. No teniendo derecho los beneficiarios de este Artículo, a lo mandatado en el Artículo decimo transitorio en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro del plazo siguiente:

Hasta 5 días hábiles	40% de descuento
Hasta 10 días hábiles	30% de descuento
Hasta 15 días hábiles	20% de descuento

Del día 16 en adelante

0% de descuento

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los porcentajes que establecen los Artículos 102, 103, 115 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente pagará su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los contribuyentes que por su naturaleza utilicen materiales tóxicos, punzocortantes, material de curación o similares (hospitales, clínicas, consultorios médicos, análisis clínicos etc.), deberán de contratar el servicio de recolección de limpia especial de forma obligatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para todo trámite en la Dirección General de Reglamentos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Recursos Sustentables y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2022 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los contribuyentes que por primera vez se incorporen al Padrón Fiscal Municipal de contribuyentes del municipio de Taxco de Alarcón durante 2022 pagaran de acuerdo a la tarifa de refrendo de acuerdo a su giro preponderante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/031/2021, de fecha 28 de octubre del año 2021, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio

de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Cuarta Sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2022 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda

municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4.6% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y

conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2021.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo

razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar en el artículo 27 fracciones II y III que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que en el capítulo tercero, sección primera, artículo 28 numerales 13, 14, 15 y 16 se contemplaba en la iniciativa el cobro por concepto de “Licencias para Construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión” a

diversos locales y establecimientos comerciales e incluso religiosos, lo que esta Comisión Dictaminadora determinó eliminarlos en razón de que dichas clasificaciones ya están consideradas previamente en los numerales del propio artículo.

Que el proceso de análisis de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión observó que en el artículo **37** se pretendía establecer de manera indebida, el cobro a personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública, respectivamente, para ser inscritos en los padrones correspondientes, invadiendo la esfera de competencia estatal, que al efecto establece el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, y que para mejor proveer se transcribe literalmente:

*“ARTICULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el **padrón de contratistas** del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.*

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

*La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, **deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.**”*

Que en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda determinó eliminar dicho artículo de la iniciativa, **recorriendo en consecuencia la numeración progresiva.**

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar en la sección primera “Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles”, en el artículo **61**, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de otorgar en arrendamiento, explotación o uso que formen parte del patrimonio municipal, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por

encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el **Cabildo Municipal**.

Que en los artículos **60, 67** numeral 1 incisos c) y e), numeral 2 inciso b), numeral 3 inciso a) y numeral 5 inciso a); artículo **74** fracciones III, IV y V, artículo **76** fracción VIII, y artículos **84 y 90**, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observó que en la clasificación y tasas aplicables en UMA's, **no guarda el principio de comparabilidad, equidad y proporcionalidad**, y como se presenta en la iniciativa, **induce a la discrecionalidad en su aplicación, al establecer parámetros ambiguos como "MÍNIMO y MÁXIMO"**, por lo que en beneficio de la población que incurra en algún tipo de infracción a las disposiciones establecidas en las Leyes en la materia y en el bando de policía y buen gobierno, se determinó conservar la estructura de conceptos y una sola tarifa mínima en promedio del ejercicio fiscal anterior, solo con el incremento ponderado del 3 %, tomando en consideración que, la actualización de la UMA es de manera automática anualmente a valor presente.

Que en la sección primera del título séptimo, artículo **89** en el apartado "**servicios adicionales**" consideraba el pago adicional de \$ 2.82 pesos a cargo de los usuarios del servicio de agua potable y drenaje cuyo destino sería para apoyo a la Cruz Roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI, lo que obviamente resulta improcedente establecer cargos adicionales en perjuicio de los usuarios, así también en el apartado "**descuentos**", de manera errónea se pretendía establecer facultades discrecionales y fuera de contexto jurídico al director general de CAPAMI para realizar descuentos, aduciendo el fundamento en los artículos 6 fracción XI y 15 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero número 574, siendo en realidad, que dichos ordenamientos están relacionados con el Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), razón por la que esta Comisión Dictaminadora determinó **suprimir** dichos apartados.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, los ingresos consiguandos en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo **101**, relativos a los Ingresos de la Paramunicipal **CAPAMI** por **\$ 68 millones 912 mil 691 pesos 39/100 M.N**, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta

pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley en la Sección Primera y Segunda del Título Séptimo **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, artículos 89 y 90**, por tanto se elimina la propuesta de ingresos Paramunicipales CAPAMI por **\$ 68 millones 912 mil 691 pesos 39/100 M.N.**

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTICULO 36.- Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la

presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Con la modificación respectiva dicho artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 101.- *La presente Ley de Ingresos importará el total de \$ 559,283,476.04 (Quinientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.), lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente

con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 559,283,476.04 (Quinientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 04/100 m.n.)**, que representa el **8.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de

Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00 Impuestos sobre los ingresos.

11.01. Diversiones y espectáculos públicos.

12.00 Impuestos sobre el patrimonio.

12.01. Predial.

13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

17.00 Accesorios de impuestos.

17.01. Recargos de predial.

17.02. Gastos de notificación y ejecución de predial.

18.00 Otros impuestos.

18.01. Sobre tasas de fomento.

18.02. Contribuciones especiales.

19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

19.01. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

31.01. Cooperación para obras públicas.

4. DERECHOS:

41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

41.01. Por el uso de la vía pública.

43.00 Por prestación de servicios.

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

- 43.02. Servicios generales en panteones.
- 43.04. Servicios de alumbrado público.
- 43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 43.06. Servicios municipales de salud.
- 43.07. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44.00 Otros derechos.

- 44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 44.02. Licencias para el alineamiento de edificio por casas habitación y de predios.
- 44.03. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 44.04. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 44.05. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 44.06. Derechos por Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 44.07. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 44.08. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 44.09. Registro Civil
- 44.10. Derechos de Escrituración.
- 44.11. Registro de fierro quemador.
- 44.12. Servicios de protección civil.

5. PRODUCTOS:

51.0 Productos.

51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

- 001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 003. Corrales y corraletas.
- 004. Baños públicos.
- 005. Por servicios mixto de unidades de transporte.
- 006. Balnearios y centros recreativos.

51.04 Otros Productos.

- 001. Productos financieros.
- 003. Servicio de protección privada.
- 004. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00 Aprovechamientos.

61.02. Multas.

- 02. Multas fiscales.
- 03. Multas de Tránsito Municipal.
- 07. Por aportaciones y cooperaciones.
- 002. Donativos y legados.

61.03. Indemnizaciones.

- 01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

61.09. Otros Aprovechamientos.

- 01. Otros aprovechamientos.
- 02. De las concesiones y contratos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

81.0 Participaciones.

81.01 Participaciones Federales:

- 001. Fondo General de Participaciones.
- 002. Fondo de Fomento Municipal.
- 003. Fondo de Fiscalización.
- 004. Fondo de Compensación.
- 006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 009. Gasolinas y Diésel.
- 010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- 011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

81.03 Rendimientos financieros (Ramo 28)

- 01. Intereses financieros

82.00 Aportaciones.

- 001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).
- 002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00 Convenios.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

- 004. 2% sobre Nóminas.
- 005. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- 009. Intereses de Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9.00. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

93.00 Subsidios y Subvenciones.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01. Endeudamiento interno.

02. Endeudamiento externo.

03. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5 %
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5 %
V. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VI. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5 %
VII. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento	\$ 564.00
VIII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 322.00
IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.	7.5 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad	Hasta	\$ 402.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	Hasta	\$ 241.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.	Hasta	\$ 160.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a \$1'000,000.00 pesos, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.5 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

- c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$ 530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
- d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 8 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
- f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 1 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE PREDIAL

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 11.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto

de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general

de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PRO-BOMBEROS

ARTICULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras,

distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$	4,976.00
b) Agua	\$	3,319.00
c) Cerveza	\$	1,658.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$	828.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$	828.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$	1,324.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$	1,324.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$	828.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$	1,324.00

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	241.00
2. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	\$	2,020.00
3. Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	64.00
4. Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.	\$	1,010.00
5. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$	64.00
6. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$	1,010.00

7. Permiso para poda de árbol, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$	127.00
8. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$	27.00
9. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$	262.00
10. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	98.00
11. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$	130.00
12. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$	6,637.00
13. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,980.00
14. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	331.00
15. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$	3,980.00
16. Por dictámenes para cambio de uso de suelo (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	280.00
17. Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$	2,806.00
18. Poda Formativa y/o Estética, por árbol.	\$	128.00
19. Poda Severa	\$	563.00
20. Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$	32,840.00
21. Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	\$	3,283.00

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado. | \$ 20.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado. | \$ 8.00 |

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 8.00 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Motocicletas, mensualmente | \$ 132.00 |
| b) Automóviles, mensualmente | \$ 263.00 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 330.00 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ 464.00 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 20.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$	218.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$	218.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$	218.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$	1,092.00
5. Orquestas y otros similares, anualmente	\$	1,092.00
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$	1,092.00
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	\$	1,637.00

III. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1 Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	\$	2.50
2 Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:		
a) Telefonía transmisión de datos.	\$	2.00
b) Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	2.00
3 Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00
a) Telefonía.	\$	2.00
b) Transmisión de datos.	\$	2.00
c) Transmisión de señales de televisión por cable.		
4 Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00

- | | |
|--|---------|
| 5 Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal | \$ 1.00 |
|--|---------|

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$	65.00
b) Porcino	\$	43.00
c) Caprino	\$	43.00
d) Ovino	\$	43.00
e) Aves de corral	\$	2.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$	124.00
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural		
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$	137.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los	\$	633.00

requisitos legales necesarios

III. Osario, guarda y custodia anualmente	\$	137.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a) Dentro del municipio	\$	124.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$	124.00
c) A otros Estados de la República	\$	245.00
d) Al extranjero	\$	615.00
V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	\$	206.00
VI. Cesión de derechos	\$	137.00
VII. Expedición de constancias de perpetuidad	\$	137.00
VIII. Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	\$	69.00
IX. Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	\$	23.00
X. Por adjudicación de lote de panteón	\$	7,210.00

SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bou levares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en

Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 24.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es \$ 17.00 x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | | |
|---------------------------------------|----|--------|
| 1. Por tonelada (mensual) | \$ | 518.00 |
| 2. Por volumen metro cúbico (mensual) | \$ | 191.00 |

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- | | | |
|-----------------------------|----|--------|
| a) Por volumen metro cúbico | \$ | 182.00 |
|-----------------------------|----|--------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|--|----|--------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ | 188.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ | 283.00 |

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 745.00

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- | | | |
|---------------------------------|----|----------|
| a) De 1 hasta 1.5 Toneladas | \$ | 623.00 |
| b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas | \$ | 992.00 |
| c) De 3.1 Toneladas en adelante | \$ | 1,240.00 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico:		
1) Sexoservidor (a) (revisión semanal)	\$	74.00
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente	\$	78.00
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente	\$	132.00

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

a) Por la expedición de certificados prenupciales	\$	152.00
b) Certificado de salud para escuelas y trabajo	\$	62.00
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo)	\$	39.00
d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	\$	126.00
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	\$	124.00
f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	\$	126.00
g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	\$	175.00
h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	\$	126.00

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	\$	698.00
b) Traslado de cadáveres.	\$	309.00
c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	\$	152.00
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	\$	252.00
e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	\$	206.00
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles	\$	206.00

(anualmente)		
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)	\$	206.00

IV. OTROS.

a) Devolución de caninos y felinos extraviados	\$	152.00
b) Multas a propietarios por agresión de perros	\$	186.00
c) Esterilización de caninos y felinos	\$	262.00
d) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	\$	262.00
e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	\$	348.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años:		
1) Chofer	\$	297.00
2) Automovilista	\$	239.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$	166.00
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	\$	156.00
b) Por expedición o reposición por cinco años:		
1) Chofer	\$	454.00
2) Automovilista	\$	323.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$	263.00
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	\$	189.00
c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, en los formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente para motociclista de uso particular:		
1) Por 6 meses	\$	201.00
2) Por un año	\$	367.00

d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, en los formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado únicamente para automóviles de uso particular:		
1) Por 6 meses	\$	257.00
2) Por un año	\$	515.00
e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.		
f) Constancia de verificación de licencia de conducir	\$	136.00

II.- Otros servicios.

a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en los formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal)		
I. Por un día	\$	364.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	607.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
II. Por treinta días	\$	607.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	852.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
III. Por seis meses	\$	2,480.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	3,652.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
IV. Por un año	\$	4,872.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	7,306.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$	33.00
c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.		
1. Hasta 3.5 toneladas	\$	309.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$	495.00
3. Motocicletas o motonetas	\$	185.00

d) Por los diferentes servicios dentro del corralón		
1. Pisaje (Por día)	\$	50.00
2. Inventario	\$	24.00

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos		
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$	665.00
f) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	\$	136.00
g) Constancia de no infracción de placa	\$	135.00
h) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día)	\$	60.00
i) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días	\$	256.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico (de 1 hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$	683.00
b) Casa habitación de no interés social	\$	817.00
c) Locales comerciales	\$	949.00
d) Locales industriales	\$	1,239.00
e) Estacionamientos	\$	681.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	\$ 810.00
g) Centros recreativos	\$ 980.00

2.- De segunda clase (de 51 hasta 75 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,239.00
b) Locales comerciales	\$ 1,372.00
c) Locales industriales	\$ 1,372.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,372.00
e) Hotel	\$ 2,056.00
f) Alberca	\$ 1,372.00
g) Estacionamientos	\$ 1,239.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,239.00
i) Centros recreativos	\$ 1,372.00

3.- De interés medio (de 76 hasta 120 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,858.00
b) Locales comerciales	\$ 2,058.00
c) Locales industriales	\$ 2,058.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,058.00
e) Hotel	\$ 3,084.00
f) Alberca	\$ 2,058.00
g) Estacionamientos	\$ 1,858.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,858.00
i) Centros recreativos	\$ 2,058.00

4.- De primera clase (de 121 hasta 200 M2)

a) Casa habitación	\$ 2,734.00
b) Locales comerciales	\$ 3,015.00
c) Locales industriales	\$ 3,015.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 4,121.00
e) Hotel	\$ 4,408.00
f) Alberca	\$ 2,121.00
g) Estacionamientos	\$ 2,749.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 3,008.00
i) Centros recreativos	\$ 3,156.00

5.- De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	\$ 5,486.00
--------------------------------	-------------

b) Edificios de productos o condominios	\$	5,619.00
c) Hotel	\$	6,601.00
d) Alberca	\$	2,208.00
e) Estacionamientos	\$	4,584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	5,553.00
g) Centros recreativos	\$	6,692.00
6.- Cajeros Automáticos	\$	1,092.00
7.- Escuelas Privadas (por m2)	\$	17.00
8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2)	\$	28.00
9.- Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:		
a) De 200 a 1,000 m2 de terreno	\$	2,812.00
De 1,001 a 5,000 m2 de terreno	\$	3,937.00
b) De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	\$	5,624.00
c) De 10,001 a m2 de terreno	\$	9,001.00
10.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$	345.00
11.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por metro lineal	\$	10.00
12.- Construcción de vivienda progresiva:		
a) Bardas, por M2	\$	8.00
b) Losa, hasta 45 M2	\$	399.00
c) Aplanados interior y exterior por M2	\$	7.00
d) Colocación de loseta y azulejo por M2	\$	7.00
e) Construcción de cisterna para uso domestico	\$	309.00
f) Construcción de cisterna para uso comercial	\$	515.00
13. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal)	\$	25.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o

errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 37,692.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 376,955.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 628,261.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'256,524.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'513,052.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 3'769,577.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 19,120.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 191,220.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 318,705.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 637,412.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'274,825.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'912,238.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
2. En zona popular, por m2	\$ 4.00

3. En zona media, por m2	\$	7.00
4. En zona comercial, por m2	\$	9.00
5. En zona industrial, por m2	\$	11.00
6. En zona residencial, por m2	\$	14.00
7. En zona turística, por m2	\$	17.00

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$	1,205.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$	616.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	4.00
2. En zona popular, por m2	\$	5.00
3. En zona media, por m2	\$	6.00
4. En zona comercial, por m2	\$	8.00
5. En zona industrial, por m2	\$	10.00
6. En zona residencial, por m2	\$	13.00
7. En zona turística, por m2	\$	16.00

b) Predios rústicos por m2.	\$	5.00
------------------------------------	----	------

c) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	3,081.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	7,706.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	7,706.00

d) Certificación de planos de subdivisión y fusión	\$	392.00
e) Certificación de planos de lotificación	\$	618.00
f) Expedición en copia simple de planos	\$	264.00
g) Constancia de no afectación	\$	282.00
h) Constancia de número oficial	\$	147.00

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$	5.00
2. En zona popular, por m2	\$	6.00
3. En zona media, por m2	\$	8.00
4. En zona comercial, por m2	\$	13.00
5. En zona industrial, por m2	\$	21.00
6. En zona residencial, por m2	\$	26.00
7. En zona turística, por m2	\$	30.00

b) Predios rústicos por m2.	\$	5.00
------------------------------------	----	------

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$	4.00
2. En Zona Popular por m2	\$	5.00
3. En Zona Media por m2	\$	6.00
4. En Zona Comercial por m2	\$	7.00
5. En Zona Industrial por m2	\$	11.00
6. En Zona Residencial por m2	\$	13.00
7. En Zona Turística por m2	\$	16.00

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	3,081.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	7,704.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el excedente	\$	7,704.00

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$	138.00
II. Construcción de Monumentos	\$	217.00
III. Construcción de Criptas	\$	138.00
IV. Construcción de Barandales	\$	138.00
V. Colocaciones de monumentos	\$	138.00
VI. Circulación de lotes	\$	138.00

VII. Construcción de Capillas	\$	273.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$	250.00
IX. Reparación de monumentos	\$	138.00
X. Reparación de Criptas	\$	138.00
XI. Reparación de barandales	\$	138.00
XII. Reparación de Capillas	\$	138.00
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	\$	306.00
XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	\$	306.00

SECCIÓN SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:		
a) Concreto hidráulico.	\$	103.00
b) Adoquín.	\$	82.00
c) Asfalto.	\$	61.00
d) Empedrado.	\$	41.00
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:		
a) Concreto hidráulico.	\$	82.00
b) Adoquín.	\$	62.00
c) Asfalto.	\$	45.00
d) Empedrado.	\$	30.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza

suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 41.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 675.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos \$ 675.00 semanal (permitido hasta 4 semanas).
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de \$ 675.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía pública \$ 167.00 por día.

ARTÍCULO 42.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- a) Hasta 30 m2 de superficie \$ 8,523.00
- b) Más de 30 m2 de superficie se pagará 10% por el excedente de \$ 8,523.00

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 28 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 44.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,231.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 45.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite

exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona urbana

a) Popular económica	\$	11.00
b) Popular	\$	15.00
c) Media	\$	17.00
d) Comercial	\$	25.00
e) Industrial	\$	33.00

2. Zona de lujo

a) Residencial	\$	37.00
b) Turística	\$	37.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a:

a) Local pequeño	\$	409.00
b) Local mediano	\$	818.00
c) Local grande (incluye franquicias)	\$	1,227.00

Considerando clasificaciones como:

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

- 2) Almacenaje en materia reciclable y transferencia de desechos industriales y reciclables.
- 3) Operación de calderas.
- 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
- 6) Bares y cantinas.
- 7) Centros Nocturnos y cantina bares.
- 8) Pozolerías.
- 9) Rosticerías.
- 10) Discotecas.
- 11) Talleres mecánicos.
- 12) Talleres de hojalatería y pintura.
- 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- 14) Talleres de lavado de auto.
- 15) Talleres de reparación de alhajas.
- 16) Herrerías.
- 17) Carpinterías.
- 18) Lavanderías.
- 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
- 21) Pizzerías.
- 22) Fábricas de alimentos balanceados.
- 23) Almacenes de PEMEX.
- 24) Cementeras.
- 25) Canteras.
- 26) Caolines.
- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolineras.
- 35) Establecimientos de comida rápida.
- 36) Tiendas de conveniencia.
- 37) Panaderías.
- 38) Taquerías.
- 39) Servicios funerarios, embalsamiento y/o crematorios.
- 40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- 41) Farmacias.
- 42) Purificadoras de agua.

ARTÍCULO 50.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	\$ 71.00
b) Extranjeros	\$ 515.00
2. Constancia de pobreza	GRATUITA
3. Constancia de identificación provisional	\$ 71.00
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	\$ 72.00
5. Certificados de identificación	\$ 138.00
6. Certificados de ingresos	\$ 138.00
7. Certificados de gastos de defunción	\$ 138.00
8. Certificados de supervivencia	\$ 138.00
9. Certificado de no adeudo	\$ 138.00
10. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 138.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	\$ 72.00
12. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será:	Gratis

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 52.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 141.00
2. De no propiedad	\$ 148.00
3. De propiedad	\$ 148.00

4. De servicios catastrales \$ 148.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 146.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 156.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 286.00
b) De predios no edificados	\$ 141.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 352.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 91.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 348.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 677.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,401.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,930.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,716.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 71.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 141.00
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 285.00
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 285.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 195.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 71.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 13.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 148.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 240.00
10. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$ 556.00
11. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia	\$ 148.00

(Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.

12. Copia fotostática simple de expediente por hoja \$ 11.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de: \$ 544.00

2. Deslinde catastral

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| a) De menos de una hectárea | \$ 589.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 1,168.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 1,754.00 |
| d) De más de 10 hectáreas | \$ 2,342.00 |

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De hasta 120 m ² | \$ 272.00 |
| b) De más 120m ² hasta 150 m ² | \$ 542.00 |
| c) De más de 150 m ² hasta 300 m ² | \$ 818.00 |
| d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² | \$ 1,097.00 |
| e) De más de 500 hasta 1,000 m ² | \$ 1,362.00 |
| f) De más de 1000 m ² | \$ 1,636.00 |

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|-------------|
| a) De hasta 120 m ² | \$ 363.00 |
| b) De más 120m ² hasta 150 m ² | \$ 733.00 |
| c) De más de 150 m ² hasta 300 m ² | \$ 1,099.00 |
| d) De más de 300 m ² hasta 500 m ² | \$ 1,456.00 |
| e) De más de 500 hasta 1,000 m ² | \$ 1,824.00 |
| f) De más de 1000 m ² | \$ 2,188.00 |

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 53.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,381.00	\$ 1,614.00
b) Minisúper local con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,966.00	\$ 1,092.00
d) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,092.00	\$ 765.00
e) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 7,683.00	\$ 2,305.00
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 23,967.00	\$ 11,186.00
g) Vinaterías (franquicias y/o cadenas comerciales)	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
h) Ultramarinos	\$ 12,787.00	\$ 7,989.00
i) Supermercados, Almacenes y Tiendas de Autoservicios (franquicias)	\$ 72,100.00	\$ 56,650.00
j) Bodegas, Abarroteras y Almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (incluye franquicias)	\$ 41,200.00	\$ 20,600.00
k) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (franquicias)	\$ 37,080.00	\$ 18,540.00
l) Tiendas de conveniencia (franquicias)	\$ 61,339.00	\$ 46,927.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,381.00	\$ 1,614.00
b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,966.00	\$ 1,092.00
c) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,061.00	\$ 765.00
d) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 7,683.00	\$ 2,305.00
e) Vinaterías	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
f) Ultramarinos	\$ 12,787.00	\$ 7,989.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 23,048.00	\$ 2,921.00
2. Cabarets:	\$ 31,970.00	\$ 9,587.00
3. Cantinas:	\$ 16,785.00	\$ 2,921.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 39,951.00	\$ 23,969.00
5. Discotecas:	\$ 34,606.00	\$ 6,916.00
6. Hoteles y Moteles:		
a) Con servicio de restaurant-bar	\$ 8,127.00	\$ 2,538.00
b) Con servicio de bar	\$ 5,150.00	\$ 2,060.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 6,143.00	\$ 2,305.00
8. Pozolerías, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, Cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 3,195.00	\$ 958.00
9. <u>Bares, Restaurantes, Pozolerías, Cevicherías, con:</u>		
a) Música viva	\$ 7,989.00	\$ 3,993.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 15,516.00	\$ 6,391.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 8,126.00	\$ 3,955.00

11. <u>Restaurantes (incluye pizzerías):</u>		
a) Con servicio de bar	\$ 7,681.00	\$ 2,398.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 5,379.00	\$ 2,150.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 15,981.00	\$ 3,993.00
12. <u>Billares:</u>		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 23,969.00	\$ 3,993.00
13. <u>Balnearios :</u>		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 3,381.00	\$ 1,013.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 8,127.00	\$ 2,538.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 16,737.00	\$ 4,227.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 3,252.00	\$ 1,013.00
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$ 7,314.00	\$ 2,214.00

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$ 396.00 pesos.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,488.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,645.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Por cambio de domicilio | \$ | 823.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | \$ | 823.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda. | | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda. | | |

V. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, la solicitud de trámite, identificación oficial, pago de impuesto predial actualizado del inmueble, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 54.- Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo al Padrón Fiscal Municipal.

Por lo tanto, el pago de este derecho deberá realizarse conforme a las siguientes tarifas:

I. ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.	Distribuidora y/o Comercializadora de refrescos y bebidas embotelladas	\$ 24,720.00	\$ 12,360.00
2.	<u>Purificadoras de aguas:</u>		
	a) Local	\$ 1,236.00	\$ 721.00
	b) Franquicia	\$ 5,236.00	\$ 2,618.00
3.	Compañías de telefonía y con atención a clientes	\$ 20,600.00	\$ 12,360.00
4.	Gasolineras	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
5.	Hospitales y Clínicas privadas	\$ 9,270.00	\$ 4,635.00
6.	Servicios de grúas	\$ 12,360.00	\$ 6,180.00
7.	Instituciones bancarias	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
8.	Casas de empeño	\$ 12,360.00	\$ 8,240.00
9.	Préstamos Prendarios	\$ 12,360.00	\$ 8,240.00
10.	Casas de cambio (divisas)	\$ 12,360.00	\$ 8,240.00
11.	Casas de materiales y acabados para construcción	\$ 5,150.00	\$ 2,575.00
12.	<u>Ferreterías y Eléctricas:</u>		
	a) Franquicias	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
	b) Grandes	\$ 5,150.00	\$ 3,605.00
	c) Medianas	\$ 2,575.00	\$ 1,545.00
	d) Pequeñas	\$ 1,545.00	\$ 618.00
13.	<u>Refaccionarias:</u>		
	a) Franquicias	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
	b) Grandes	\$ 5,150.00	\$ 3,605.00
	c) Medianas	\$ 2,575.00	\$ 1,545.00
	d) Pequeñas	\$ 1,545.00	\$ 618.00
14.	Deshuesaderos	\$ 1,545.00	\$ 721.00
15.	Viveros	\$ 412.00	\$ 206.00
16.	Veterinarias	\$ 515.00	\$ 257.00
17.	Restaurantes de comida rápida (franquicias)	\$ 15,450.00	\$ 7,210.00
18.	Negocios de venta y renta telefonía celular	\$ 1,545.00	\$ 618.00
19.	Cajeros automáticos	\$ 8,240.00	\$ 3,090.00
20.	Panaderías	\$ 1,545.00	\$ 618.00
21.	Tiendas departamentales, Almacenes, Tiendas de servicios financieros y comercial	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
22.	Distribuidora y Comercializadoras de botanas y otros productos relacionados.	\$ 12,360.00	\$ 9,476.00
23.	Joyerías en general	\$ 1,545.00	\$ 721.00

24.	Tiendas de ropa medianas, pequeñas comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
25.	Carpinterías	\$ 1,030.00	\$ 515.00
26.	Herrerías	\$ 1,030.00	\$ 515.00
27.	Tiendas de piso y azulejo (Franquicias)	\$ 15,450.00	\$ 5,150.00
28.	Pollos asados y al carbón	\$ 2,060.00	\$ 1,030.00
29.	Boutiques	\$ 1,236.00	\$ 618.00
30.	Hoteles y Moteles	\$ 1,545.00	\$ 721.00
31.	Cerrajerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
32.	<u>Zapaterías:</u>		
	a) Franquicias	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
33.	<u>Papelería y Artículos de oficina:</u>		
	a) Franquicias	\$ 22,660.00	\$ 12,360.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
34.	<u>Pinturas e Impermeabilizantes:</u>		
	a) Franquicias	\$ 5,150.00	\$ 2,060.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
35.	<u>Telas, productos de mercería y manualidades:</u>		
	a) Franquicias	\$ 15,450.00	\$ 4,120.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
36.	<u>Paletterías y neverías:</u>		
	a) Franquicias	\$ 12,360.00	\$ 1,236.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
37.	<u>Farmacias:</u>		
	a) Franquicia tipo A	\$ 25,750.00	\$ 12,360.00
	b) Franquicia tipo B	\$ 7,210.00	\$ 3,914.00
	c) Franquicia tipo C	\$ 3,090.00	\$ 1,545.00
	d) Comercio local	\$ 2,266.00	\$ 1,339.00
38.	<u>Laboratorios:</u>		
	a) De servicios local	\$ 3,39.00	\$ 1,751.00
39.	Consultorios (médico general y especialistas)	\$ 2,575.00	\$ 1,545.00
40.	Mueblerías comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
41.	Centros de copiado	\$ 1,236.00	\$ 618.00
42.	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo	\$ 1,236.00	\$ 618.00
43.	<u>Talleres de vehículos:</u>		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería, entre otros)	\$ 1,236.00	\$ 618.00
	b) Motocicletas	\$ 1,236.00	\$ 618.00

44.	<u>Agencias de vehículos:</u>		
	a) Automotriz	\$ 5,150.00	\$ 1,854.00
	b) Motocicletas:		
	- Locales	\$ 2,060.00	\$ 927.00
	- Franquicias	\$ 6,270.00	\$ 2,820.00
45.	<u>Llanteras:</u>		
	- Locales	\$ 1,236.00	\$ 618.00
	- Franquicias	\$ 3,762.00	\$ 1,881.00
46.	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos	\$ 1,236.00	\$ 618.00
47.	Taquerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
48.	Torterías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
49.	Dulcerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
50.	Tortillerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
51.	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness	\$ 1,236.00	\$ 618.00
52.	Escuelas de arte (música, danza, teatro, etc.)	\$ 1,236.00	\$ 618.00
53.	Tiendas de bisutería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
54.	Plazas (Centros Comerciales) Renta de bienes inmuebles	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
55.	Tiendas de artesanías	\$ 900.00	\$ 600.00
56.	Relojerías, Tienda de regalos	\$ 900.00	\$ 600.00
57.	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 900.00	\$ 600.00
58.	Almacén de agua embotellada	\$ 900.00	\$ 600.00
59.	Pollería (Venta de pollo crudo)	\$ 900.00	\$ 600.00
60.	Fruterías, verdulerías	\$ 900.00	\$ 600.00
61.	Taller de bicicletas	\$ 900.00	\$ 600.00
62.	Bazar ropa	\$ 1,200.00	\$ 800.00
63.	Artículos de limpieza	\$ 1,200.00	\$ 800.00
64.	Carnicerías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
65.	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo	\$ 1,200.00	\$ 800.00
66.	Cremerías	\$ 900.00	\$ 600.00

67.	Estacionamientos: - Locales - Franquicias	\$ 1,500.00 \$ 4,500.00	\$ 1,000.00 \$ 3,000.00
68.	Autolavados	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00
69.	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
70.	Librerías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
71.	Renta de Computadoras (ciber)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
72.	Imprentas	\$ 1,150.00	\$ 700.00
73.	Baños Públicos	\$ 1,200.00	\$ 800.00
74.	Lavanderías y Tintorerías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
75.	Servicio de Mensajería y Paquetería	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
76.	Renta de consolas y Video Juegos (Por unidad)	\$ 200.00	\$ 200.00
77.	Estéticas, Peluquerías, Salón de belleza, Arreglos de uñas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
78.	Taller de silenciadores y mofles	\$ 1,200.00	\$ 800.00
79.	Renta y venta de equipo para eventos	\$ 1,200.00	\$ 800.00
80.	Funerarias	\$ 3,500.00	\$ 2,200.00
81.	Panteones	\$ 2,300.00	\$ 1,850.00
82.	Spa y masajes	\$ 1,200.00	\$ 800.00
83.	Filmación de Videos para comerciales	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
84.	Filmación de Videos para eventos familiares	\$ 1,200.00	\$ 800.00

Referente al apartado de Farmacias, se considerará la clasificación siguiente:

- a) Farmacia tipo A: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, abarrotos y bebidas alcohólicas.
- b) Farmacia tipo B: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, servicio de consulta médica y laboratorio, artículos y productos de cuidado e higiene

personal; así como cadenas farmacéuticas que incluyen venta de medicamentos, abarrotes y bebidas alcohólicas.

- c) Farmacias tipo C: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, servicios de consulta médica, así como venta de productos en cuidado de la salud.
- d) Comercio local: Negocios farmacéuticos que incluyen venta de medicamentos, servicio de consulta médica, así como venta de productos en cuidado de la salud.

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por cada una de las unidades, anualidad por \$ 396.00 pesos.

II. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,488.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,645.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:

- a) Por cambio de domicilio \$ 822.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 822.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

IV. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención del registro y/o refrendo, la solicitud de trámite, identificación oficial, pago de impuesto predial actualizado del inmueble, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².

a) Hasta 5 m ²	\$	412.00
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$	820.00
c) De 10.01 m ² en adelante	\$	1,645.00

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m ²	\$	473.00
b) De 2.01 hasta 5 m ²	\$	1,481.00
c) De 5.01 m ² en adelante	\$	2,140.00

- III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.

a) Hasta 5 m ²	\$	660.00
b) De 5.01 hasta 10 m ²	\$	1,291.00
c) De 10.01 hasta 15 m ²	\$	3,720.00

IV. Anuncios espectaculares por anualidad

- | | |
|----------------------------|--------------|
| a) Hasta de 10 m2 | \$ 5,461.00 |
| b) De 10.01 hasta 20 m2 | \$ 8,738.00 |
| c) De 20.01 m2 en adelante | \$ 10,923.00 |

V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:

- | | |
|-------------|--------------|
| a) Inicio | \$ 21,846.00 |
| b) Refrendo | \$ 13,107.00 |

VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente. (Pago comprende hasta 10 anuncios) \$ 183.00

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) \$ 546.00

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. | \$ 546.00 |
| b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. | \$ 546.00 |
| c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. | \$546.00 |
| d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagaran | \$ 546.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

1. Aparatos de sonido

- | | |
|------------|-----------|
| a) Por día | \$ 163.00 |
|------------|-----------|

- | | |
|--|-----------|
| b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día | \$ 326.00 |
| X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día | \$ 492.00 |
| XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día | \$ 163.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Lotes de 90 m ² hasta 250 m ² | \$ 4,280.00 |
| 2. Lotes de 251 m ² hasta 500 m ² | \$ 5,301.00 |
| 3. Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ² | \$ 6,527.00 |

b) Trámite de verificación física de lotes:

- | | |
|--|-------------|
| 4. De 90 m ² hasta 250 m ² | \$ 292.00 |
| 5. De 251 m ² hasta 500 m ² | \$ 409.00 |
| 6. De 501 m ² hasta 1000 m ² | \$ 521.00 |
| 7. De plano manzanero (por revisión de cada manzana) | \$ 585.00 |
| 8. De plano poligonal (por hectárea revisada) | \$ 1,170.00 |

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	\$	198.00
b) Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$	186.00
Excedente por cada hoja	\$	58.00
c) Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$	58.00
Excedente por cada hoja	\$	6.00
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles		
1. Baldíos	\$	939.00
2. Construidos	\$	1,392.00
e) Renuncia al Derecho del Tanto	\$	3,137.00
f) Rectificación de contrato	\$	696.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio. A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$	91.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$	71.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a su alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Tipo de Riesgo	UMA´s
a) Alto Riesgo	12.0
b) Mediano Riesgo	6.0
c) Bajo Riesgo	6.0

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un 6.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO** **SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN PRIMERA **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E** **INMUEBLES**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.

e) Renta de ambulancia:

1. México	\$	3,597.00
2. Acapulco	\$	3,597.00
3. Chilpancingo	\$	2,157.00
4. Cuernavaca	\$	2,157.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado Central:

a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2	\$	69.00
b) Locales sin cortina, anual por m2	\$	69.00
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)	\$	6.00
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$	1,273.00
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente	\$	515.00

2. Mercado de Zona:

a) Locales con cortina, anual por m2	\$	69.00
b) Locales sin cortina, anual por m2	\$	69.00
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)	\$	6.00
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	\$	1,273.00
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual	\$	515.00

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 1.50

4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido. \$ 113.00

5. Auditorios o centros sociales por evento. \$ 678.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad por m2:

a) Primera clase	\$	313.00
b) Segunda clase	\$	155.00

- | | |
|---|-----|
| 2. Por excavación e inhumación: | |
| a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1 | 10% |
| 3. Por construcción por gaveta: | |
| a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1 | 10% |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente: | |
| 1. Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora) | \$ 5.00 |
| b) Camiones de carga. (Costo por hora) | \$ 12.00 |
| 2. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | \$ 350.00 |
| a) Por camión sin remolque | \$ 350.00 |
| b) Por camión con remolque | \$ 350.00 |
| c) Por remolque aislado | |
| 3. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. | \$ 517.00 |
| II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de:
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo. | \$ 112.00 |
| III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas | \$ 545.00 |

que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad

IV. Casetas telefónicas \$ 545.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$	78.00
b) Ganado menor	\$	78.00

ARTÍCULO 65.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$	154.00
b) Ganado menor	\$	103.00

Así como una multa correspondiente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$	5.00
II. Baños de regaderas	\$	12.00

SECCIÓN QUINTA BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

1. Parque Acuático "CI CI":		
a) Entrada Adultos	\$	26.00

b) Entrada Niños y Discapacitados	\$ 16.00
c) Clases de natación (mensual)	\$ 209.00
d) Clases de aqua - aerobics	\$ 20.00
e) Rehabilitación (hidroterapia)	\$ 12.00
2. Parque "DIF":	
a) Entrada General	\$ 2.00
b) Acceso a paseo en tren	\$ 6.00
a) Unidad Deportiva de Basquetbol:	
b) Entrada General	\$ 5.00
3. Estadio "Ambrosio Figueroa":	
a) Entrada General	\$ 6.00
4. Estancia Infantil:	
a) Cuidado y atención infantil de 4 meses hasta 3 años	\$ 305.00
5. Espacios en arrendamiento mensual	\$ 1,800.00
6. Baños Públicos, entrada general	\$ 5.00

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable

- II. Otras inversiones financieras
- III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

a) Sin portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$	5,400.00
II. Por día, por elemento	\$	360.00

b) Con portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$	5,865.00
II. Por día, por elemento	\$	391.00

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	\$	42.00
II. Venta de formas impresas por juegos:		
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	\$	89.00
b) Aviso de trámite para licencia comercial	\$	13.00

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Concepto	UMA's
1. Por no contar con permiso o licencia comercial	5.0
2. Por cambio de nombre o razón social	2.0
3. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	4.0
4. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.0
5. Por no contar con afiliación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	8.0
6. Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	8.0
7. Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.0
8. Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.0
9. Por no contar con autorizaciones para circos	31.0
10. Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	31.0
11. Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.0
12. Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.0
13. Por no contar con autorización para rockolas	6.0
14. Por no contar con autorización para juegos de video	2.0

15.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.0
16.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
17.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.0
18.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.0

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	UMA´s
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.0
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.0
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.0
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.0
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.0
6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7.	Reguladores o conexiones.	3.0
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	UMA´s
1.	Vagancia	6.0
2.	Ebrio impertinente	6.0
3.	Pandillerismo	11.0
4.	Ebrio cansado	6.0
5.	Portación de arma blanca	11.0
6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.0
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.0

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

	Concepto	UMA´s
1.	Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.0

- | | |
|--|------|
| 2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares. | 50.0 |
|--|------|

V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Concepto	UMA's
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.0
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.0

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMA's
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	4.0
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación)	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.0
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0

13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.0
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	4.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15.0
42. Invadir carril contrario	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico	4.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad	6.0
47. Manejar sin licencia de conducir.	6.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	4.0

50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.0
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.0
54. Pasarse con señal de alto.	4.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	4.0
58. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.0
59. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
60. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
61. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0
62. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
63. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
64. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
65. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
66. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.0
67. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
68. Volcadura ocasionando lesiones	39.0
69. Volcadura ocasionando la muerte	130.0
70. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
71. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	4.0
72. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	4.0
73. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
74. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
75. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.0
76. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	39.0
77. Circular con exceso de volumen de sonido	4.0
78. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	4.0
79. Circular sin el parabrisas y/o medallón	4.0
80. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	6.0

81. Falta de permiso de carga	15.0
82. Placas remachadas	15.0
83. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	15.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	6.0
85. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	13.0

2. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA's
1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0
3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.0
7. Circular sin razón social	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	4.0
10. Maltrato al usuario	4.0
11. Negar el servicio al usuario	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada	9.0
13. No portar la tarifa autorizada	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.0
16. Transportar personas sobre la carga	4.0
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4.0

SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites

establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje basura en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
- b) Tire basura en predios baldíos
- c) No barra el frente de su casa
- d) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de polietileno.

	UMA's
a) Personas físicas	42.0
b) Personas morales	240.0

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, aplicadas a los ciudadanos que trasgredan sus disposiciones; calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo

establecido en el Ordenamiento antes citado; mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

I. Infracciones al bienestar colectivo:

CONCEPTO		UMA's
a)	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	37.5
b)	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;	25
c)	Operar y consumir de forma simultánea o bajo los influjos de sustancias psicotrópicas, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.5
d)	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;	17.5
e)	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos;	25
f)	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquiera modalidad;	12.5
g)	Abstenerse el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	12.5
h)	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener	

	acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	12.5
i)	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	25
j)	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;	12.5
k)	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;	37.5

II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad:

	CONCEPTO	UMA's
a)	Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente basura, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias, daños o atente contra el medio ambiente;	12.5
b)	Vender o encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;	25
c)	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;	37.5
d)	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;	12.5
e)	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;	12.5
f)	Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde o ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a	37.5

los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;	
g) Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;	37.5
h) Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción, y	37.5
i) Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	25

III. Infracciones contra la integridad o dignidad del individuo o de la familiar:

CONCEPTO	UMA's
a) Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;	12.5
b) Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;	37.5

c) Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	37.5
d) Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otra persona;	37.5
e) Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;	25
f) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;	37.5
g) Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;	37.5
h) Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;	25
i) Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y	25
j) Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	25
k) Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;	37.5
l) Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	37.5

IV. Infracciones contra la propiedad en general:

CONCEPTO	UMA's
<p>a) Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.</p>	37.5

V. Infracciones que atentan contra la salud pública:

CONCEPTO	UMA's
<p>a) Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;</p>	37.5
<p>b) Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos;</p>	25
<p>c) Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o posesión;</p>	25
<p>d) Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica;</p>	12.5
<p>e) Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;</p>	37.5
<p>f) Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;</p>	37.5
<p>g) Permitir la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble y;</p>	25
<p>h) Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.</p>	37.5

VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

CONCEPTO		UMA's
a)	Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;	12.5
b)	Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;	37.5
c)	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;	37.5
d)	Permitir por parte del individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden causando daños y;	12.5
e)	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.	25

VII. Infracciones contra la procuración y administración de justicia cívica:

CONCEPTO		UMA's
a)	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;	25
b)	Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	25
c)	Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.	37.5

VIII. Infracciones contra el tránsito público:

CONCEPTO	UMA's
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización del Ayuntamiento;	12.5
b) Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin; sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica;	25
c) Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones;	25
d) Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación en vías o espacio público, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente;	25
e) Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;	25
f) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda;	37.5
g) Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo	25

	la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra el infractor por concepto de los daños causados;	
h)	Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;	12.5
i)	Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el Ayuntamiento;	12.5
j)	Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres y;	12.5
k)	Manejar vehículos de motor en vía pública bajo los efectos del alcohol, cuya cantidad de alcohol por mg/litro de aire espirado sea la siguiente:	
	1. Primer grado de intoxicación alcohólica de 0.41 a 0.60 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre),	25
	2. Segundo grado de intoxicación alcohólica de 0.61 a 0.90 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre);	25
	3. Tercer grado de intoxicación alcohólica De 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre).	37.5

CAPÍTULO SEGUNDO INDEMNIZACIONES

SECCIÓN ÚNICA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior, y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección Segunda de esta misma ley.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 89.- Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3 \$ 106.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACION		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	\$10.00	\$10.45	\$11.50
41-60 m3	\$12.00	\$12.54	\$13.80
61-80 m3	\$15.00	\$15.68	\$17.25
81-1000 M3	\$18.00	\$18.81	\$20.70
Más de 1001 M3	\$21.00	\$21.94	\$24.13

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3 \$ 148.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21 – 40 m3	\$ 15.00
41 – 60 m3	\$ 17.00
61 – 80 m3	\$ 24.00
81 – 1000 m3	\$ 27.00
Más de 1001 m3	\$ 30.00

C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 M3 \$ 212.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE CONBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21 – 250 m3	\$ 15.00
251 –750 m3	\$ 19.00
751 –1,500 m3	\$ 26.00
1,501 – 3,000 m3	\$ 34.00
Más de 3,001 m3	\$ 41.00

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 M3 \$ 402.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31 – 250 m3	\$ 16.00
251 –750 m3	\$ 21.00
751 – 1,500 m3	\$ 29.00
1,501 – 3,000 m3	\$ 36.00
Más de 3,001 m3	\$ 44.00

SE CONSIDERARÁ TARIFA DOMÉSTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento.

SE CONSIDERARÁ TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor a 20% de construcción, así como las iglesias y/o templos

SE CONSIDERARÁ TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERARÁ TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

SE CONSIDERARÁ TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como las dependencias y oficinas de gobierno, así como ayuntamientos, rastros, DIF, estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y /o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA:

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	\$ 2,214.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 1,104.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 1,104.00

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS
0-200	M3	\$3,638.00	\$1,819.00	\$1,819.00	\$7,276.00
201-400	M3	\$6,773.00	\$3,386.50	\$3,386.50	\$13,546.00

401-600	M3	\$9,908.00	\$4,954.00	\$4,954.00	\$19,816.00
601-800	M3	\$13,043.00	\$6,521.50	\$6,521.50	\$26,086.00
801-1000	M3	\$16,178.00	\$8,089.00	\$8,089.00	\$32,356.00
1001-1200	M3	\$19,313.00	\$9,656.50	\$9,656.50	\$38,626.00
1201-1400	M3	\$22,448.00	\$11,224.00	\$11,224.00	\$44,896.00
1401-1600	M3	\$25,583.00	\$12,791.50	\$12,791.50	\$51,166.00
1601-1800	M3	\$28,718.00	\$14,359.00	\$14,359.00	\$57,436.00
1801-2000	M3	\$31,853.00	\$15,926.50	\$15,926.50	\$63,706.00
2001-2200	M3	\$34,988.00	\$17,494.00	\$17,494.00	\$69,976.00
2201-2400	M3	\$38,123.00	\$19,061.50	\$19,061.50	\$76,246.00
2401-2600	M3	\$41,258.00	\$20,629.00	\$20,629.00	\$82,516.00
2601-2800	M3	\$44,393.00	\$22,196.50	\$22,196.50	\$88,786.00
2801-3000	M3	\$47,528.00	\$23,764.00	\$23,764.00	\$95,056.00
3001-3200	M3	\$50,663.00	\$25,331.50	\$25,331.50	\$101,326.00
3201-3400	M3	\$53,798.00	\$26,899.00	\$26,899.00	\$107,596.00
+ DE 3400	M3	\$58,209.00	\$29,104.50	\$29,104.50	\$116,418.00

c) Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetarán al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d) En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la

Línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e) Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

**SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL**

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar	\$546.00
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar	\$546.00
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, por causas imputables al usuario	\$1,092.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, (en caso de que el usuario sea el culpable)	\$1,966.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar,(en caso de que el usuario sea el culpable)	\$2,730.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	\$126.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	\$472.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	\$169.00
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	\$114.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 71.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$141.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$213.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$248.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 71.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$141.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$213.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$211.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$320.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$269.00
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$517.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$517.00
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banquetta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos	

extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente)

SERVICIOS DE INSTALACION DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).				
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	\$ 849.00
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½" pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	\$ 1,287.00
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 672.00
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 1,081.00
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 1,545.00

Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½" pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 2,163.50
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el pieza de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI)				\$ -----
Acolchonamiento y compactación con maquinaria y/o a mano con arena por metro cubico (m3)				\$ 458.00
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml)				\$ 26.00
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de				\$ 84.00
Desfogue de toma de agua sin adeudo				\$274.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo				\$811.00
Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (m3)				\$21.00
Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua				\$311.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)				\$256.00
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada)				\$256.00
Expedición de documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley				\$831.00
Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo, obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.				\$1,373.00
Derecho de expedición de licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillo viejos del pozo) rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.				\$1,567.50
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)				\$565.00
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).				\$565.00

Responsiva para servicios de agua comercial, industrial o especial, será a solicitud del propietario que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$3,260.00
Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$1,373.00
Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$3,260.00
Reconexión de servicio de agua por bota	\$200.00
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material)	\$1,098.00
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material)	\$2,271.00
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	\$437.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$394.00
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$673.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$908.00
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$1,141.00
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material)	\$444.00
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial (sin material)	\$444.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto	\$200.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	\$395.00
Reimpresión de recibo de ticket de pago solicitado por los usuarios (acreditando la propiedad), por este servicio se deberá pagar la cantidad de	\$13.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo	\$175.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo	\$582.00
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará un 20% menos a lo señalado en la Ley de Ingresos, en lo que se refiere a este concepto.	\$ -----
Renta de retroexcavadora por hora	\$466.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$641.00
Cortadora por metro lineal	\$34.00
Copia Certificada	\$46.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$175.00

Fotocopia	\$ 1.00
-----------	---------

CAMBIO DE TARIFA

a) Servicio doméstico a servicio mixto	\$ 232.00
b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	\$ 874.00
c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	\$ 1,747.00

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico

y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de \$ 19.00 pesos mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrara mensualmente:

a).- Para la cuota mínima de 20 m³ por Tarifa Comercial, Industrial y Especial = \$ 50.00 pesos.

b).- Tarifa Comercial que supere los 21 m³ se cobrara el 25% del cobro de agua potable.

c).- En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de \$ 13.00 pesos (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de \$ 5,485.00 pesos (cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente \$1,797.00 (mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente \$ 836.00 pesos (ochocientos treinta y seis pesos 00/100M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente \$1,672.00 pesos (mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará \$ 335.00 pesos por m³.

4.1.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará \$ 575.00 pesos por m³.

5.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará \$ 21.00 pesos por m3.

6.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos

PARAMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetro de campo temperatura	\$ 5.00	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	\$ 10.00	NMX-AA-8
Conductividad	\$ 11.00	NMX-AA-93
Color	\$ 10.00	NMX-AA-45
Turbiedad	\$ 10.00	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	\$ 76.50	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	\$ 432.00	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	\$ 406.00	NMX-AA-34
DBO5	\$ 487.00	NMX-AA-34
DQO	\$ 432.00	NMX-AA-30
Alcalinidad	\$ 302.00	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	\$ 50.00	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	\$ 541.00	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	\$ 509.00	NMX-AA-102
Coliformes fecales	\$ 509.00	NMX-AA-102
MUESTREOS		
Local	\$ 432.00	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	\$ 324.00	IMTA, SEMARNAT, CNA

7.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	\$ 7,900.00	\$ 8,300.00	\$ 8,500.00
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado

	vigentes	vigentes	vigentes
--	----------	----------	----------

FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificara si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicio sujetos a el uso del mismo predio (condominios, fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la comisión de agua potable de la ciudad de Iguala Guerrero en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud para generar la constancia de factibilidad.
 - a) Requisitos:
 - Plano de deslinde certificado por catastro.
 - Plano de lotificación o distribución.
 - Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
 - Plano de planta arquitectónica.
 - Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

- II. Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde \$2,455.00 hasta \$7,419.50 pesos, dependiendo del gasto hídrico y del volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI, tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.
 - a) Tipo de vivienda
 - b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
 - c) Diámetro de tuberías de agua del solicitante.
 - d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
 - e) Memoria del cálculo hidrosanitario.

- III. Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada con el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad fracción I de esta Ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados

por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI)

IV.- Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banquetta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión de Agua Potable, del Municipio de Iguala, Guerrero.

V. -Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de \$141.00 por cada m2 de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI.- En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII.- En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de 1/2 pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al término de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

SERVICIOS ADICIONALES

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

DESCUENTOS

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

Concepto	UMA's
1. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos facturados por la Capami (Comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o	

fracción de mes que demore el pago.	
2. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 1" (una pulgada) y de uso doméstico se deberá sancionar con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo por el ½" pulgada.	14.0
3. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 2" (pulgada) y sea de uso doméstico se deberá sancionar con multa de umas obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.	27.0
4. Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en umas.	60.0
5. Sera obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:	125.0
6. Aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa de	35.0
7. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagara cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo. En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO) demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites de acuerdo con lo establecido	
Descarga mayor a 150 mg/lit. (dqo, dbo5 y sst), por Kg.	1.0
Descarga mayor a 50 mg/lit. (grasas y aceites), por Kg.	1.0

8. Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad	355.0
9. Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad, no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en el que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.	355.0
10. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelara la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de descargas de aguas negras al alcantarillado municipal se aplicará la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	315.0
11. Cuando el usuario y/o empresas no reporten los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo del pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto numero 5), adicional al pago de saneamiento.	
12. En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias toxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SERMARNAT-1996 y NOM-004-SERMANAT-2002.	125.0
13. Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.	125.0
14. Los usuarios, propietarios o poseedores que omitan	

reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagaran una sanción de.	35.0
15. Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la comisión o los ayuntamientos y los organismos operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de	125.0
16. Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo se hará acreedor a una multa de	125.0
17. Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato se hará acreedor a una multa de	125.0
18. Todo aquel trabajador de la CAPAMI, ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos y/o usuarios y/o ciudadanía en general que efectúe el robo u ordeñe de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de.	35.0
19. Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este Organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua como dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte el mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicara una multa de.	125.0
20. Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este Organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general se le aplicara una multa por cada 4 m ³ de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI.	1.0
21. Todo aquel personal ajeno, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que reciban	

la orden mediante oficio por su jefe inmediato, que opere tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banquetta entre otras. Se harán acreedores a una sanción de.	300.0
22. Todo fraccionador, usuario, o acreedor de servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banquetta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de	35.0

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA **ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

SECCIÓN TERCERA **FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- Para la presente Ley de Ingresos, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$ 559,283,476.04 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2022; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1.00	IMPUESTOS	\$ 37,163,854.81
11.00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
11-01	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ -
11-01-001	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ -
12.00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 15,032,030.38
12-01	PREDIAL	\$ 15,032,030.38
12-01-001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	\$ 3,142,069.67
12-01-002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	\$ 194,956.35
12-01-004	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	\$ -
12-01-005	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	\$ 317,911.12
12-01-006	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 8,966,478.50
12-01-007	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 117,772.27

12-01-008	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$	35,096.19
12-01-013	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$	403,888.77
12-01-015	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$	6,900.05
12-01-016	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$	18,812.82
12-01-017	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$	1,828,144.65
13.00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$	7,922,747.94
13-01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$	7,922,747.94
13-01-001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$	7,922,747.94
17.00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$	350,539.21
17-01	RECARGOS	\$	346,544.47
17-01-001	PREDIAL (RECARGOS)	\$	346,544.47
17-02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	\$	3,994.74
17-02-001	PREDIAL (GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION)	\$	3,994.74
18.00	OTROS IMPUESTOS	\$	8,110,153.95
18-01	SOBRE TASAS DE FOMENTO	\$	7,098,356.19
18-01-001	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES 0.5 UMAS PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	\$	3,339,275.27
18-01-002	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES 0.5 UMAS PRO-CAMINOS	\$	3,199,873.35
18-01-004	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO 0.5 UMAS PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	\$	280,253.74
18-01-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO 0.5 UMAS PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL	\$	278,953.83
18-02	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$	1,011,797.77
18-02-005	SOBRE TASA 0.35 UMAS PRO-BOMBEROS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$	280,909.84

18-02-006	SOBRE TASA 0.35 UMAS PRO-BOMBEROS POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	\$	195,207.62
18-02-007	SOBRE TASA 0.35 UMAS PRO-BOMBEROS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$	56,497.32
18-02-008	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	\$	146,669.60
18-02-009	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	\$	19,484.90
18-02-010	PRO-ECOLOGÍA.- POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$	2,019.15
18-02-012	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	\$	2,480.04
18-02-014	PRO-ECOLOGÍA.- POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	\$	1,440.00
18-02-015	PRO-ECOLOGÍA.- POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	\$	1,162.05
18-02-016	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	\$	1,288.00
18-02-017	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$	121,252.60
18-02-021	PRO-ECOLOGÍA.- MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	\$	66,284.75
18-02-025	PODA FORMATIVA	\$	1,393.75
18-02-026	PODA SEVERA	\$	547.00

18-02-027	PRO-ECOLOGÍA.- VERIFICACION P/ LA AUTORIZACION INICIAL COMERCIAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ENTRE OTRAS.	\$	25,506.00
18-02-028	PRO-ECOLOGIA.- VERIFICACION AMBIENTAL POR REFRENDO DE LIC. COMERCIAL	\$	19,767.15
18-02-029	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. (EXCEPTO FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	\$	3,067.00
18-02-030	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. PARA FINES COMERCIALES	\$	1,962.00
18-02-032	PRO ECOLOGIA- POR DICTAMEN PARA P/CAM	\$	29,975.00
18-02-034	PRO ECOLOGIA- CPMSYAM- DE MP AFFECT AMB	\$	31,884.00
18-02-036	PRO-ECOLOGIA TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	\$	3,000.00
19.00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$	5,748,383.33
19-01	REZAGOS	\$	5,748,383.33
19-01-001	PREDIAL (REZAGOS)	\$	5,748,383.33
4.00	DERECHOS	\$	27,671,371.68
41.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$	1,308,482.34
41-01	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	\$	1,308,482.34
41-01-001	COMERCIO AMBULANTE	\$	1,308,482.34
43.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$	8,101,644.78
43-01	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	\$	68,265.69
43-01-001	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	\$	57,370.50
43-01-002	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	\$	10,895.19
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$	761,271.68
43-02-001	INHUMACIONES	\$	109,405.13
43-02-002	EXHUMACIONES	\$	5,761.22
43-02-003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	\$	-
43-02-004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	\$	6,092.63
43-02-005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	\$	574,681.41

43-02-006	CESION DE DERECHOS	\$	4,109.40
43-02-007	TITULO DE PROPIEDAD	\$	13,778.58
43-02-008	EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONALES Y CONSTANCIAS DE UBICACION POR NUMERO DE FOLIO	\$	39,242.33
43-02-009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR HINUMACION EN PANTEONES PRIVADOS, POR DOCUMENTOS	\$	1,840.12
43-02-010	ADJUDICACION POR LOTE DE PANTEON	\$	6,360.87
43-04	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	\$	-
43-04-001	CASAS HABITACION	\$	-
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$	5,036,146.76
43-05-001	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	\$	3,245,482.32
43-05-002	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$	1,790,664.44
43-05-010	LOS VEHICULOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA RECOLECCIÓN DE BASURA	\$	-
43-06	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$	139,234.51
43-06-001	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	\$	660.80
43-06-002	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	\$	114,144.80
43-06-003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	\$	24,428.91
43-07	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	\$	-
43-07-004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	\$	-
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	2,096,726.15
43-08-001	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	\$	63,595.68
43-08-002	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	\$	478,961.48
43-08-004	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD (POR SEIS MESES)	\$	9,301.29
43-08-005	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES	\$	-

	(PRIMER PERMISO)	
43-08-008	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	\$ 144.70
43-08-009	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	\$ 1,543,101.52
43-08-011	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$ 636.66
43-08-012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 709.04
43-08-014	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALON	\$ 275.78
43-08-017	OTROS SERVICIOS: POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA POR 30 DIAS.	\$ -
43-08-020	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$ -
43-08-021	LICENCIAS HASTA POR UN AÑO A MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16 AÑOS (CON RESPONSIVA)	\$ -
44.00	OTROS DERECHOS	\$ 18,261,244.57
44-01	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$ 2,591,371.38
44-01-001	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA (SANJAZ)	\$ 137,893.13
44-01-002	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$ 1,123,798.51
44-01-003	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	\$ 54,972.59
44-01-005	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	\$ -
44-01-006	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	\$ 158,522.38
44-01-007	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	\$ 564,099.46
44-01-008	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	\$ 23,810.45
44-01-009	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 118,057.52
44-01-010	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 2,144.08

44-01-011	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$	12,516.32
44-01-012	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	\$	21,791.64
44-01-014	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	\$	14,814.49
44-01-015	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	\$	160,746.17
44-01-016	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES	\$	128,582.85
44-01-017	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASA HABITACIÓN.	\$	18,181.42
44-01-018	LICITACIÓN DE EMPRESAS PARA OBRAS PUBLICAS	\$	29,768.79
44-01-019	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE REPAREN O RESTAUREN	\$	6,785.71
44-01-020	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FRACC. Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$	12,329.44
44-01-021	LICENCIA DE OCUPACION DE BIENES EN REPARACION O RESTAURACION DE LOTES COMERCIALES	\$	2,556.43
44-02	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$	66,078.97
44-02-001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	\$	66,078.97
44-02-002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$	-
44-03	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$	108,447.62
44-03-001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$	78,294.17
44-03-004	PERMISOS DE VÍA PUBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	\$	20,317.91
44-03-005	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE REGISTRO	\$	9,835.54
44-04	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	\$	19,569.72
44-04-001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	\$	1,504.80
44-04-002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	\$	2,131.80
44-04-003	OPERACION DE CALDERAS	\$	355.30
44-04-004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	\$	355.30

44-04-005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	\$	355.30
44-04-006	BARES Y CANTINAS	\$	272.75
44-04-007	CENTROS NOCTURNOS Y CANTABARES	\$	3,224.87
44-04-009	ROSTICERÍAS	\$	1,776.50
44-04-010	DISCOTECAS	\$	-
44-04-011	TALLERES MECANICOS	\$	710.60
44-04-012	TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$	355.30
44-04-013	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	\$	355.30
44-04-015	TALLERES DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	\$	355.30
44-04-016	HERRERÍAS	\$	355.30
44-04-035	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	\$	-
44-04-037	ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA	\$	710.60
44-04-038	TIENDAS DE CONVENENCIA	\$	-
44-04-039	PANADERÍAS	\$	710.60
44-04-041	SERVICIOS FUNERARIOS, EMBALSAMIENTOS Y CREMATORIOS	\$	355.30
44-04-042	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y/O DEPARTAMENTOS	\$	1,421.20
44-04-043	FARMACIAS	\$	2,842.40
44-04-044	PURIFICADORAS DE AGUA	\$	710.60
44-04-045	EXPEDICIÓN ANUAL DE REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL	\$	710.60
44-05	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$	119,029.00
44-05-001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$	119,029.00
44-06	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$	2,706,109.02
44-06-001	CONSTANCIAS	\$	297,319.48
44-06-002	CERTIFICACIONES	\$	1,488,355.53
44-06-003	DUPLICADOS Y COPIAS	\$	17,094.57
44-06-004	OTROS SERVICIOS (DESLINDES)	\$	903,339.44
44-07	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$	9,124,252.86

44-07-001	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	\$ 3,837,327.52
44-07-002	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	\$ 1,639.29
44-07-003	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BARES Y CANTABARES	\$ 30,924.77
44-07-005	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CANTINAS	\$ 545.22
44-07-007	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- DISCOTECAS	\$ 24,407.56
44-07-009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	\$ 17,773.07
44-07-010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- RESTAURANTES	\$ 32,111.37
44-07-011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BILLARES	\$ 7,046.04
44-07-013	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 2,682.49
44-07-014	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- SALONES DE BAILE	\$ 4,204.88
44-07-015	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 4,390.82
44-07-016	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$ -
44-07-017	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 1,629.29
44-07-018	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ 117,766.15
44-07-021	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ 2,241.46
44-07-022	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 85,858.77
44-07-023	HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES	\$ 4,678,582.74
44-07-024	EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL	\$ 90,463.04
44-07-025	HOTELES CON SERVICIOS DE RESTAURANT-BAR	\$ 8,956.11
44-07-026	ESTABLECIMIENTO CON MUSICA VIVA, ESPECTACULOS Y SHOW EN VIVO	\$ 17,615.09
44-07-027	EXPEDICION DE LIC. DE FERRETERIAS Y ELECTRONICAS	\$ 9,050.62
44-07-028	EXP. O REF. DE LIC DE REFACCIONARIAS	\$ 5,104.64
44-07-030	EXPD. DE REG LIC. DE NEG DE VENTA Y RENTA	\$ 2,199.06

44-07-032	EXPD. DE REG DE PANADERIAS	\$	4,947.86
44-07-035	EXPD. DE REF DE LIC DE JOYERIAS EN GRAL	\$	4,479.14
44-07-036	EXPD. O REF DE LIC. DE TIENDAS DE ROPA MED	\$	10,977.08
44-07-037	EXP. O REF DE LIC. DE CARPINTERIAS	\$	1,824.99
44-07-038	EXP. DE REG. DE LIC. DE HERRERIAS	\$	2,290.67
44-07-040	EXPD. DE REG O REF POLLOS AZADOS Y AL CARBON	\$	6,383.59
44-07-041	EXP. REF. BOUTIQUES	\$	9,345.94
44-07-042	EXPD. DE REG O REF DE HOTEL Y MOTEL	\$	5,125.84
44-07-044	EXP. DE REG O REF DE ZAPATERIAS	\$	5,488.52
44-07-045	EXP DE REG O REF DE PAPELERIAS Y ART	\$	6,588.07
44-07-046	EXPD. DE REG PINTURAS E IMPERMEAB	\$	9,162.70
44-07-047	EXP. DE REG O REF DE TELAS PRODC DE MER.	\$	4,180.00
44-07-049	EXP. DE REG. DE FARMACIAS	\$	4,172.73
44-07-050	EXP. DE REG. O REF. DE LABORATORIOS	\$	9,320.20
44-07-051	EXPD. DE REG DE CONSULT (MED. GRAL)	\$	3,646.14
44-07-052	EXPD. DE REG O REF DE MUEBLERIAS	\$	3,284.94
44-07-055	EXPD. REG TALLER DE VEHICULOS	\$	16,492.86
44-07-056	EXP. DE REG O REF. DE AGENCIA DE VEHICULOS	\$	3,284.93
44-07-057	EXPD. REG DE LLANTERAS	\$	549.77
44-07-058	EXP.O REF DE FONDAS COC. ECON	\$	6,042.85
44-07-059	EXP DE REG TAQUERIAS	\$	4,398.08
44-07-060	EXP. DE REG O REF DE TORTERIAS	\$	3,294.02
44-07-061	EXP DE REG DULCERIAS	\$	549.77
44-07-062	EXP. DE REG. O REF. DE TORTILLERIAS	\$	13,707.68
44-07-063	EXP. DE REG DE GIMNASIOS	\$	1,644.74
44-07-064	EXPD. DE REG DE ESC. DE ARTE	\$	549.77
44-08	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$	537,486.83
44-08-001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	\$	96,359.50
44-08-002	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$	45,031.16
44-08-003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	\$	250,174.26
44-08-004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	\$	401.93

44-08-006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$ -
44-08-008	POR PERIFONEO.- FIJO	\$ -
44-08-009	ANUNCIOS ESPECTACULARES X ANUALIDAD	\$ 145,519.99
44-09	REGISTRO CIVIL	\$ 1,145,483.65
44-09-001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$ 1,145,483.65
44-10	DERECHOS DE ESCRITURACION	\$ 322,428.62
44-10-001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	\$ 272,024.25
44-10-003	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$ 2,279.97
44-10-004	CESION DE DERECHOS	\$ 30,536.57
44-10-005	ESCRITURACIÓN DE LOTES DE 501 M2 HASTA 1000 M2	\$ -
44-10-007	RECTIFICACIÓN DE CONTRATO	\$ 614.28
44-10-008	RENUNCIA AL DERECHO DEL TANTO	\$ 2,767.89
44-10-009	VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOTE A REGULARIZAR	\$ 14,205.66
44-10-010	ESCRITURACIÓN POR FUSIÓN DE LOTES	\$ -
44-10-011	ESCRITURACIÓN DE LOTES 90 M2 HASTA 250 M2	\$ -
44-10-012	ESCRITURACIÓN DE LOTES DE 251 M2 HASTA 500 M2	\$ -
44-11	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 23,621.39
44-11-001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 11,285.16
44-11-002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD DE LA PATENTE DE FIERRO	\$ 12,336.23
44-12	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 1,497,365.50
44-12-001	POR LA EXPDICIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 1,497,365.50
5.00	PRODUCTOS	\$ 10,873,356.76
51.00	PRODUCTOS	\$ 10,873,356.76
51-01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,884,696.72
51-01-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	\$ 1,034,093.09
51-01-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$ 126,011.33
51-01-003	CORRALES Y CORRALETAS	\$ -
51-01-004	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 605,179.10
51-01-005	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	\$ -
51-01-006	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 119,413.20
51-02	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA	\$ 4,433.94

	PUBLICA	
51-02-012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	\$ 4,433.94
51-04	OTROS PRODUCTOS	\$ 8,984,226.10
51-04-001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 25,563.44
51-04-003	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 8,184,320.88
51-04-004	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 774,341.78
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$ 34,427,805.13
61.00	APROVECHAMIENTOS	\$ 34,427,805.13
61-02	MULTAS	\$ 170,717.81
61-02-02	MULTAS	\$ 166,327.81
61-02-02-001	REÍNTEGROS O DEVOLUCIONES	\$ 1,541.51
61-02-02-003	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 42,087.62
61-02-02-004	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 122,698.68
61-02-02-007	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES	\$ -
61-02-03	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 4,390.00
61-02-03-001	PARTICULARES	\$ 4,390.00
61-02-07	POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$ -
61-02-07-002	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ -
61-02-07-004	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$ -
61-03	INDEMNIZACIONES	\$ -
61-03-01	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES	\$ -
61-03-01-001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	\$ -
61-04	REINTEGROS	\$ 33,278,145.41
61-04-01	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	\$ 33,278,145.41
61-04-01-001	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	\$ 33,278,145.41
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 978,941.91
61-09-01	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 978,712.01
61-09-01-001	DE LAS CONCEPCIONES Y CONTRATOS	\$ 61,209.53
61-09-01-002	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ 917,502.47
61-09-02	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	\$ 229.90
61-09-02-	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 229.90

001		
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 436,166,147.66
81.00	PARTICIPACIONES	\$ 191,686,848.14
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 191,686,848.14
81-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 127,026,566.31
81-01-002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 30,181,957.09
81-01-003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 5,383,510.18
81-01-004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 4,808,529.46
81-01-006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,841,997.22
81-01-009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$ 3,383,054.52
81-01-010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 19,061,233.36
81-01-011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ -
82.00	APORTACIONES	\$ 228,065,400.00
82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 122,264,745.00
82-01-001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 122,264,745.00
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 105,800,655.00
82-02-001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 105,800,655.00
83.00	CONVENIOS	\$ 14,824,631.62
83-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 14,824,631.62
83-01-004	2% SOBRE NOMINAS	\$ 3,200,000.00
83-01-005	FDO. DE APORTS. ESTATALES P/LA INF. SOC. MPAL. (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 11,624,631.62
83-01-011	APOYO EXTRAORDINARIO PARA CONTIGENCIAS ECONOMICAS	\$ -
84.00	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 1,589,267.90
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 1,589,267.90
84-01-001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ 905,656.98
84-01-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 186,309.99
84-01-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 497,300.93
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 12,980,940.00

93.00	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 12,980,940.00
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 3,000,000.00
93-01-001	APORTACIÓN AL PATRONATO A LA FERIA	\$ 3,000,000.00
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 9,980,940.00
93-02-007	PROGRAMA PRODDER	\$ 9,980,940.00
0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
3.00	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
03-03	FINANCIAMIENTO INTERNO, PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$ -
03-03-0001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ -
Total		\$ 559,283,476.04

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de **Iguala de la Independencia**, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2022, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. al 14º día, la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio

Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Iguala de la Independencia, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al **Cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público**, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de dicha iniciativa, por lo que resulta esencial señalar el procedimiento.

En el apartado “**ANTECEDENTES GENERALES**” se describe el trámite, el cual inició con el procedimiento legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la sexagésima tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Ayuntamiento, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la sexagésima tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “**CONCLUSIONES**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se desglosan los artículos que integran la ley de ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirá de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio fiscal 2022**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por Oficio **número PM/093/2021**, de fecha 28 de octubre del año en curso, suscrito por la Ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, la de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el párrafo tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de la ley de ingresos que nos ocupa.

Que en términos de los artículos 174, fracción I; 195 fracción V; 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa mencionada y emitir el dictamen con proyecto de ley que recae a la misma.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la

Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, previa emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo, por la Comisión de Hacienda.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de **fecha 27 de octubre del año 2021**, de la que se desprende que las y los integrantes del Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motivó su iniciativa como se indica a continuación:

CONSIDERANDOS:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes deberán cumplir con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de las funciones, servicios y obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo vigente para el ejercicio fiscal 2022 una línea total de este gobierno social que será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulan, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de los municipios integrantes del estado de Guerrero, es menester contar con una Ley de Ingresos elaborada a partir de las condiciones socio económicas de **Chilpancingo de los Bravo**.*

*Para el cumplimiento de los objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo; Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

El presente ordenamiento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley 492 de Hacienda Municipal precisando: el sujeto, objeto, base, tasa o

tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con ello se le brinda seguridad jurídica al contribuyente e impide actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa en el cobro de los mismos.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes materia de recaudación municipal.

La presente iniciativa tiene como objetivo lograr una mayor captación de ingresos propios que nos permitan en consecuencia recibir mayores Participaciones Federales y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados. Fomentar la participación ciudadana garantiza la transparencia, honestidad y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre a los contribuyentes.

El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, se prepara para el cambio, sustentado en una visión estratégica de modernidad y sistematización de cobros que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal.

*Es prioridad del **Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo**, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la ley en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se busca la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que*

establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 195, fracción V, y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma

irrestricada, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de

Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en los **artículos 8 y 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el proceso de análisis de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión observó que en los artículos **70** al **73** se pretendía establecer de manera indebida, el cobro a personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y de proveedores de bienes y servicios, respectivamente, para ser inscritos en los padrones correspondientes, invadiendo la esfera de competencia estatal, que al efecto estable el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, y que para mejor proveer se transcribe literalmente:

***“ARTICULO 30.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el **padrón de contratistas del Estado**, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.*

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

*La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, **deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.***

Que en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda determinó eliminar dichos artículos de la iniciativa, recorriendo en consecuencia la numeración progresiva.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de las líneas de crédito establecidas en el artículo 145 de la iniciativa por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N), adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, ni del acta de la sesión de cabildo de donde se desprenda que en dicha sesión fue analizada, discutida y en su caso aprobada las línea de crédito en comento, tal como lo establecen los artículos 14 fracciones II, III y IV, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Tales artículos de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero establecen:

“ARTICULO 14. - Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

II.- Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III.- Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada de parte del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o a través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo,

autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley;

IV.- Autorizar a las Entidades Públicas para contratar créditos o empréstitos, para destinarlos a inversión pública productiva;

ARTICULO 20.- Facultades del Comité Técnico.- El Comité Técnico de Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I.- Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II.- Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y

III.- Dar asesoría a los Municipios y sus Entidades Paramunicipales, que así lo soliciten, en materia de deuda pública.

ARTICULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de los citados artículos, esta Comisión dictaminadora llega a la firme convicción de que para autorizar endeudamientos y que los Ayuntamientos Municipales puedan adquirir líneas de crédito conforme lo establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se deben de cumplir los requisitos siguientes:

- 1. Que el H. Ayuntamiento Municipal debe solicitar al Comité Técnico de Financiamiento del Gobierno del Estado, emita dictamen técnico sobre las finanzas públicas y capacidad de pago del Ayuntamiento;*
- 2. Una vez emitido el Dictamen Técnico por el Comité de Financiamiento, poner a consideración de los integrantes del Cabildo para su Autorización del endeudamiento; y,*
- 3. Una vez reunido los anteriores requisitos, presentar la solicitud de autorización ya sea en su Ley de Ingresos respectiva o de manera directa la solicitud con dichos requisitos al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación por el Pleno de la Legislatura.*

Que en este sentido al revisar la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende que existan los requisitos mínimos indispensables en los cuales esta comisión

dictaminadora, tenga elementos suficientes para otorgar en términos formales y legales la autorización que se solicita.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, ante la falta de elementos, justificación y requisitos en los que se fundan las propuestas, considera improcedente la autorización de la línea de crédito, adicionalmente de que no se acompaña el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los ingresos consiguandos en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo 145, relativos a los Ingresos Paramunicipales CAPACH por **\$148 millones 879 mil 804 pesos 97/100 M.N, y en el punto 1.5.3.017**, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley.

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que requirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTICULO 36.- Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Con la modificación respectiva dicho artículo 145 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, queda en los términos siguientes:

Artículo 145. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$854,579,498.59, (Ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrosientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2022. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
1 0 1	Endeudamiento Interno	-
1 0 1 01	Banco Interacciones	
1 0 1 02	Institucion Bancaria Sin Determinar	-
1 0 1 03	Sefina	
1 0 2	Endeudamiento Externo	
	1. IMPUESTOS:	72,347,533.84
	a) Impuestos sobre los ingresos	56,265.60

1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	56,265.60
	b) Impuestos sobre el patrimonio	71,848,783.44
1 1 2	1. Predial	
1 1 2 01	Predios Urbanos Y Sub-Urbanos Baldíos	-
1 1 2 03	Predios Rústicos Baldíos	-
1 1 2 04	Predios Urbanos, Sub-Urbanos Y Rústicos Edificados	-
1 1 2 08	Predios Edificados Propiedad De Pensionados Y Jubilados De Nacionalidad Mexicana Destinado Exclusivamente A Casa Habitación	-
1 1 2 11	Impuesto Predial	71,848,783.44
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	-
1 1 2 10	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	-
	e) Accesorios	-
1 1 7	1. Adicionales.	-
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	-
	g) Otros Impuestos	442,484.80
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	1,084.80
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	441,400.00
	4. DERECHOS	26,328,438.72
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	310,291.20
01 1 4 1 09	1. Por el uso de la vía pública.	310,291.20
03 1 4 1 09	3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
	b) Prestación de servicios.	4,111,558.40
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	-
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	2,061,433.60
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	-
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	670,737.60
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	41,438.40
1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	1,302,857.60
1 4 1 10	8. Baños públicos.	35,091.20
	c) Otros derechos.	21,906,589.12

1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,114,724.80
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	82,851.52
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	100,896.00
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	2,867,550.40
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	10,665,683.20
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	4,934,635.20
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	1,092,625.60
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	-
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	42,038.40
1 4 4	11. Otros Derechos	1,005,584.00
	5. PRODUCTOS:	438,756.58
	a) Productos de tipo corriente	14,140.80
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	14,140.80
1 5 1 03	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	-
1 5 1 05	3. Corralón municipal.	-
1 5 1 15	4. Productos diversos.	-
	b) Productos de capital	424,615.78
1 5 1 16	1. Productos financieros	424,615.78
	6. APROVECHAMIENTOS:	2,126,768.00
	a) De tipo corriente	208,848.00
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	-
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	160,688.00
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	-
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	48,160.00

	b) De capital	1,917,920.00
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	1,914,496.00
1 6 1 10	2. Indemnizacion Por Daños A Bienes Municipales	2,816.00
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	608.00
	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	162,222,334.31
	73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	13,342,529.34
1 7 3 01	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	00.00
1 7 3 02	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	13,342,529.34
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	739,995,472.12
	a) Participaciones	304,755,311.23
01 1 8 1 01	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	221,079,661.47
02 1 8 1 01	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	50,136,523.04
03 1 8 1 01	3. Fondo para la infraestructura a municipios	14,533,170.48
04 1 8 1 01	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	19,005,956.24
	b) Aportaciones	435,240,160.89
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	234,955,998.60
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	200,284,162.29
	c) Convenios	-
02 01 04 1 8 3	1. Fortaseg	-

Que del mismo modo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el artículo NOVENO transitorio hoy DÉCIMO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilpancingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS NÚM. _____ PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE
LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

17 Accesorios

1. Sobre tasas.

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXVI. Municipio: El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXXV. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVII. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5

del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

N.P.	CONCEPTO	%	UMAS
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el	2.00%	
II.	Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
III.	Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
VI.	Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido	7.50%	
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,		3.32
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		2.07
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
X.	Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.50%	

Artículo 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento

de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

N.P.	CONCEPTO	UMA'S
I.	Máquinas de video juego por unidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	1.79

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos, sub urbanos y baldíos, el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- II. Los predios rústicos baldíos el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- III. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- IV. Los predios ejidales y comunales el 4 al millar anual sobre el valor catastral;
- V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 4 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral solo en el

ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y,

VI. Los predios que cuenten con edificaciones propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) o cualquier otra identificación oficial, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación hasta por el valor catastral de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

- a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
- b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.
- c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el valor catastral.
- d. El beneficio a que se refiere la fracción VI de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.
- e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina (o).
- f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a que se refiere la fracción VI de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento será inferior a 1 Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos

- II. La propiedad de predios rústicos baldíos
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

Artículo 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

Artículo 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECARGOS

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

SECCIÓN QUINTA SOBRE TASAS DE FOMENTO

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Artículo 20. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta ley.

I. En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 19 de esta ley.

II. Con objeto de apoyar programas de recuperación del equilibrio ecológico en el municipio, se pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad municipal a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ley;

III. Por los derechos de consumo de agua potable a que se refiere el Artículo 186, de esta Ley, se causará y se pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro- redes para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, excepto para los servicios con tarifa de uso doméstico, este porcentaje adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y

IV. Adicionalmente al pago de impuestos y de derechos se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal excepto, el impuesto predial, de adquisición de inmuebles, los derechos y servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los

convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**

Artículo 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES
AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 23.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1
2	Porcino	1
3	Ovino	0.52
4	Caprino	0.47
5	Aves de Corral	0.05
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10

FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan estas cuotas o tarifas aquí establecidas además de las disposiciones

fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

Artículo 24. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 25. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:

	UMA´s
1. Por la guarda y custodia en osario un pago anual	1.42
2. Inhumación	1.3
3. Exhumación por cuerpo:	
3.1 Después del término de ley	2.62
3.2 De carácter prematuro	5.25
4. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:	
4.1 Dentro del municipio	1.15
4.2 Fuera del municipio, pero dentro de los límites del estado.	1.28
4.3 A otra entidad federativa	2.56
4.4 Al extranjero	6.4

5. Por la Certificación y búsqueda de documentos	2.67
6. Por servicio de mantenimiento de panteones anual	1.48
7. Cesión de derechos	13.92
8. Escrituración, reescrituración y regularización (juicio sucesorio):	
8.1 Panteón central	63.91
8.2 Panteón nuevo	32.84
9. Fosa en propiedad panteón central	54.19
10. Fosa a perpetuidad	29.88
11. Fosa por temporalidad (5 años)	1.49
12. Bóvedas	1.27
13. Colocación de monumentos	2.03
14. Circulación de lotes	0.77
15. capillas	2.56

CAPÍTULO TERCERO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública pagarán **mensualmente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA´s
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal	4.37

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio 2.18

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán **diariamente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la UMA´s cabecera municipal 0.14

b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio 0.07

II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán **anualmente** de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA`s
a) Fotógrafos	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea	8.55
c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07
d) Las Orquestas pagarán por evento	1.22
e) Aseadores de calzado	11.07

CAPITULO CUARTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA`s
1. Sanitarios	0.07
2. Baños de regaderas	0.18
3. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12	0.07

CAPÍTULO QUINTO
POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA
PÚBLICA

Artículo 28. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Comunidades del municipio	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	7.20
2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
3. De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Comunidades del municipio	
1. Hasta 5m2	5.79
2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
3. De 10.01 m2 en adelante	23.20

Colonias de la periferia

1. Hasta 5 m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	9.86
2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Comunidades del municipio

1. Hasta 5 m2	8.87
2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
3. De 10.01 m2 en adelante	32.52
4. Espectaculares	88.05

Colonias de la periferia

1. Hasta 5 m2	8.29
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
4. Espectaculares	118.89

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	10.46
2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:18.09 (**Valor en UMA's**)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Comunidades del municipio

	UMAS`s
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82

Colonias de la periferia

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16

Zona Urbana

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

CONCEPTO	Valor en UMA´s
a) Ambulante	

Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

CAPÍTULO SEXTO

POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 29. Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y

pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por **semestre** por m2:

	UMA`s
a) Hasta 2 m2	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m2	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	19.87
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	2.63

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

	UMA`s
a) Hasta 2 m2	7.47
b) De 2.01 hasta 5 m2	14.90
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	29.79
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

	UMA`s
a) Hasta 2 m2	14.94
b) De 2.01 hasta 5 m2	29.79
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	59.60
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con

permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos.

Por semana.

	UMA's
a) Hasta 2 m2	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m2	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	19.87
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.13

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

	UMA's
a) Hasta 2 m2	9.93
b) De 2.01 hasta 5 m2	19.89
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	39.75
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente 0.59

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm2 pagarán 0.3

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm2 pagarán 0.59

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Todos los establecimientos comerciales, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16.

En el caso de las tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, supermercados o similares que incorporen uno o más giros comerciales, por cada uno de los giros y por cada establecimiento relacionados a continuación, se pagará **anualmente** la cantidad de 4.16 UMA´S como son:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería

- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio,

pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

Artículo 31. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagará 2.07 UMA'S

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 32. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes

I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución. 0.73

II. Constancias de residencia:

a) Para ciudadanos locales	Gratuito
a) Para nacionales	0.86
b) Para extranjero	1.54

III. Constancia de pobreza **GRATUITO**

IV. Constancia de buena conducta 0.57

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. 0.57

VI. Constancia de ingresos económicos 1.28

VII. Constancia de modo honesto de vivir 1.28

VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales 2.06

IX. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales 0.57

b) Para extranjeros	1.38
X. Certificado de reclutamiento militar	0.55
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.10
XII. Certificación de firmas	1.11
XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.55
b) Cuando excedan, por hoja adicional	0.06
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	0.59
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una	1.11
XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico que solicite persona física o moral	0.18
XVII. Dictamen de protección civil y de bomberos	1.92
XVIII. Dictamen de protección civil y de bomberos a establecimientos mercantiles y deservicio, fijo, semifijo y ambulantes	1.92
XIX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario, así como la autorización de los extemporáneos. GRATUITO	
XX. Constancia de identificación	1.6
XXI. Carta de Recomendación	Gratuito
XXII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se

les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

CAPITULO TERCERO

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES

Artículo 33. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, Obras públicas, así como de Desarrollo Urbano según sea de su competencia, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:	UMA`s
a) De no adeudo del impuesto predial	0.66
b) De no propiedad	1.37
c) Catastral	1.97

II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación y en Unidad de Medida de Actualización siguiente:

1. Bajo riesgo (M2)	0.47
2. Mediano riesgo (M2)	0.71
3. Alto riesgo (M2)	1.19
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia)	11.86

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m2 se cobrará adicionalmente 0.02 UMAS por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo cuando se exceda de 1,000.00 m2 se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

1. Se considera bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flamables.
2. Se considerará mediano riesgo si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.
3. Se considerará alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso será valorado por la secretaría de desarrollo urbano quien determinará el grado de riesgo.

B) USO HABITACIONAL:

1) Predios hasta 1000m2	11.86
2) Predios de 1001 hasta 10,000 m2	23.71
3) Predios mayores a 10,000 m2	35.57

C) Anuncios

	Propiedad privada	Vía pública	
a)			H
asta 2 m2	59.28	118.54	
b)			D
e 2.01 a 5.00 m2	118.54	237.11	
c)			D
e 5.00 a 10.00 m2	177.83	355.66	
d)			P
or metro cuadrado adicional		11.86	

D) Constancia de colonia regular	1.50
----------------------------------	------

Se otorgará previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrara el derecho en un 10 % de su costo.

III. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio	1.14
--	------

2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, re lotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:

a) En tamaño doble carta	0.62
b) En tamaño mayor a doble carta	1.48
3. Certificación de avalúos catastrales	1.04
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	2.04
5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	2.07
6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
a) Hasta 20,000.00	6.05
b) De 20,001.00 hasta 30,000.00	11.90
c) De 30,001.00 hasta 60,000.00	17.85
d) De 60,001.00 hasta 120,000.00	23.19
e) De más de 120,000.00	29.68

IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

1. Copias simples de documentos por cada una	0.59
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral	1.20
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una	1.20
4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una	1.20
5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una	1.20
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	1.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.08
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	0.08
8. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20

V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere que nunca será menor de: 12.09 uma´s

2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por metro lineal de acuerdo al perímetro del predio 0.16

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	3.27
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas	6.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.68
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	0.20

B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	2.62
b) De más de 120 hasta 200 m ²	4.59
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	6.56
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	8.51
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	10.48
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	12.46
g) De más de 1,000 m ²	14.43

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	3.94
b) De más de 120 hasta 200 m2	5.89
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	7.87
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	9.84
e) De más de 500 m2 hasta 750 m2	11.81
f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2	13.78
g) De más de 1,000 m2	15.74
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará	1.04
5. Por cancelaciones y anotaciones:	
a) Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que por ninguna circunstancia será menor de 2.49	
b) Por cancelación de anotaciones preventivas o de embargos ordenados por las autoridades judiciales, se cobrará 2.29	
6. por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación:	
a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1: 5,000 14.45	
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1: 5,000 16.39	
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1: 5,000 12.43	
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1: 1,000 2.49	
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1: 1,000 3.31	
f) Por la impresión de coberturas vectorial es en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1: 1,000 1.99	
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1,000 3.31	
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1: 1,000 2.98	

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un, kilómetro de separación entre ellos.

El costo será de 14.08 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de 11.84

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de catastro, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.

No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; no incluye la certificación del documento.

Los documentos a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

CAPITULO CUARTO COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO QUINTO

POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 35. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA's)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA´s)	De segunda clase (Valor en UMA´s)	De tercera clase (Valor en UMA´s)
Zona Urbana	30.07	20.05	10.04
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13

(Valor en UMA's)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20

(Valor en UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

- | | |
|--|------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | 1.20 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | 2.41 |

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- | | |
|---|------|
| a) Camiones de volteo | 1.18 |
| b) Camioneta de 3 toneladas | 0.75 |
| c) Camiones pick – up o inferior | 0.65 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | 0.13 |

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3
UMA's

10

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares
354.68 UMA's

CAPÍTULO SEXTO

POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 36. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencias para manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	2.43 UMAS
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer	4.23 UMAS
2) Automovilista	3.55 UMAS
3) Motociclista, motonetas o similares	1.78 UMAS
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78 UMAS
5) Licencia para conductores del Servicio Público	2.91 UMAS
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	5.27 UMAS
2) Automovilista	4.15 UMAS
3) Motociclista, motonetas o similares	2.38 UMAS
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78 UMAS
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	2.79 UMAS
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	2.79 UMAS
f) Licencia para conductores del Servicio Público	3.49 UMAS
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.34 UMAS
h) Certificado médico para conductores particulares y del servicio público, que incluya además de la óptima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de éste	3.34 UMAS
2. Otros servicios:	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	2.51 UMAS
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular	3.34 UMAS

sin placas. Máximo dos reexpediciones	
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.22 UMAS
d) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	0.55 UMAS
1) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	
2) Para trámite de Licencia para conducir.	
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	3.45 UMAS
f) Por revista electrónica por 180 días.	2.5 UMAS
g) Por tarjetón de revista.	2.5 UMAS
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	4.58 UMAS
2) Mayor de 3.5 toneladas.	7.28 UMAS
3) Traslado de motocicletas.	2.85 UMAS

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYO GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 37. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el

público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo,

Zona 2: Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y,

Zona 3: Comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA´s)		(Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27

pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	3	65.84	3	36.74
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02
	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13

E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
---	---	---

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.46	2	15.69
	3	17.22	3	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA's
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA's
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS,	16.03

CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas: (Valor en UMA's)

a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La

inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2, Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y zona 3, comunidades del municipio.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´s
Accesorios para autos y camiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	8.88
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Agencia de viajes	1	59.18	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Alberca	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Alojamiento temporal	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Amueblados	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Arrendadora de autos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Artículos de limpieza y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	5.92	4.14
Aserradero integrado	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Atención médica y hospitalización	1	65.1	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Auto climas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Auto lavado	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Banquetes y repostería	1	71.01	35.51
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Baños	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75

	3	23.67	11.84
Barbería	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Bazar y novedades	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Boutique	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Búngalos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cambio de aceite	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cambio de divisas	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Casa de empeño	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18

Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88

Caseta telefónica y copiado	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	14.79
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
Centro de distribución varios	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88
Centros de venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Cerrajería	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Ciber	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Clínica de belleza	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75

Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	8.88
	2	17.75	7.69
	3	11.84	5.33
Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra venta de medicamentos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra-venta aceros	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	17.75

	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	59.18
	2	118.36	41.43
	3	59.18	29.59
Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	53.26
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59

Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75
Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92

Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	236.71
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Condominios	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Consultorio dental	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Crédito a microempresarios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Depósito de refrescos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Despacho contable	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Dispensador de crédito financiero rural	1	266.3	195.29
	2	195.29	130.2
	3	130.2	65.1
Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	10.65	4.14
Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Dulcería	1	159.79	100.6
	2	82.85	41.43
	3	47.34	27.22
Dulcería y juglería	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Dulcería, desechables y similares	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Dulcería, tabaquería y artesanías	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	8.88
Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84

Elaboración de crepas	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Elaboración de pan	1	65.1	32.54
	2	35.5	20.72
	3	23.68	11.25
Enseñanza de idiomas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de computación e ingles	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de gastronomía	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Estética	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Estética,	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	23.67
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	11.84
	2	23.67	10.06
	3	11.84	5.33
Farmacia, droguerías	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47

	3	9.47	5.92
Florería	1	53.26	27.22
	2	29.59	19.53
	3	21.31	14.21
Foto galería, fotos, videos	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Frutería, legumbres	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Fuente de sodas	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Galería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Gasolinera	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Guarda equipajes	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Helados, dulces y postres	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	9.47
Hoteles	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Huarachería	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Intermediación de seguros	1	82.85	59.18
	2	59.18	35.51

	3	35.51	17.75
Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	14.79
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Librería	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Maderería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Mantenimiento residencial	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mantenimiento y servicios autos	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	59.18
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Mariscos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mármoles y granitos en general	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Mensajería y paquetería	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Molino y nixtamal	1	17.75	11.84
	2	8.29	5.92
	3	5.92	4.14
Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Novedades, regalos, papelería	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Oficinas administrativas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Óptica	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Paradero de autobuses	1	177.54	118.36
	2	118.36	94.69
	3	59.18	59.18
Pastelería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Peluquerías	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Piedras decorativas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Planta purificadora de agua	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Prestamos grupales	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	35.51
	2	42.61	23.67
	3	2.37	11.84
Publicidad	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Refaccionaria y similares	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Renta de cuartos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de departamentos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Renta de habitaciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Renta de trajes	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Reparación de calzado	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Reparación de todo vehículo	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Room services	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Sala de venta	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Salón de belleza	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Sastrería	1	17.75	9.47

	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Servicio de control de plagas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio de hospedaje	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio eléctrico automotriz	1	47.34	35.5
	2	35.5	23.68
	3	23.68	17.76
Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Servicios de enfermería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios médicos en general	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Suplementos alimenticios	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Taller de clutch y frenos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de hojalatería	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	11.84

	2	11.84	8.29
	3	9.47	4.73
Taller mecánico	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88

Tapicería y decoración en general	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Telecomunicaciones	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Tlapalería	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Tortillería y molino	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Tostadora	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Transportes	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Traslado de valores	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Unidad medica	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92

Venta de aguas frescas	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de artesanías en general	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	5.92	5.92
Venta de artículos de plásticos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de artículos religiosos	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	5.92	3.55
Venta de boletos para autobuses	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84

	3	11.84	5.92
Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de café	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de chácharas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de colchas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de comida	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de cosméticos	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de equipos celulares	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75

	3	17.75	11.84
Venta de pareos	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de perfumes y esencias	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de pollo crudo	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de pollos asados	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de refacciones	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	5.92
	2	9.47	4.73
	3	5.92	3.55
Venta de relojes y reparación	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92

	3	9.47	3.55
Venta de ropa de playa	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92

Venta de ropa por catalogo	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de sombreros	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de souvenirs	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tortas	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	9.47
Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	35.51
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75

	3	17.75	11.84
Venta y reparación de batería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Veterinaria	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Villas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Zapatería y similares	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **22,000.00** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **6,203.47** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Referente a las unidades automotoras (ollas) que transportan concreto para las diferentes obras que se realizan en la ciudad, así como los camiones materialistas, que

por su peso y volumen deterioran el pavimento, lo que ocasiona molestias al ciudadano, se determina que estos vehículos paguen 120.00 UMA'S por la licencia para circular y entregar sus materiales y agregados. Así mismo deberán pagar un refrendo anual de 45.00 UMA'S. Este recurso que se recaudará será utilizado para rehabilitación de las calles.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 38. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará **anualmente** como sigue:

1.Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la ciudad	26.09
2.Expedición de licencia con servicio de lavado	40.29
3.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	46.04
4.Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad	51.80
5.Expedición de licencia con servicio de lavado	80.57
6.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	92.08
7.Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento	1,151.018
8.Por refrendo pagaran el 50% del costo de expedición	

Artículo 39. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas

a) De 1 a 3 días	7.05
b) De 4 a 10 días	14.11
c) De 11 a 20 días	28.22
d) De 21 a 30 días	42.32
e) Por cada día adicional	2.37

Artículo 40. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará **mensualmente** por anticipado:

HORA	IMPORTE
1	0.14
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64
7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96
11	1.03
12	1.11
13	1.20
14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92
23	1.99

24	2.09
Fracción por cada quince minutos	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es	1.78
Pensión mensual	7.11

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 41. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Esterilización de hembras y machos	4.46
Vacunas antirrábicas	0.93
Consulta veterinaria	1.12
Baños garrapatisidas y otros	1.67
Cirugías	3.91
Cirugía de gatos y perros menores de 15kg	11.16
Cirugía de gatos y perros mayores de 15kg	16.74
Consultas básicas	0.67
Desparasitación	0.56
Vacuna parvovirus	1.67
Vacunas refuerzos	1.67
Multa por rescate	3.35
Multas a propietarios por agresión de perros	3.35
Servicio funerario para caninos y felinos	5.58
Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	8.93

CAPÍTULO DÉCIMO

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 42. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Concepto	UMAS
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:	
Por servicio médico semanal) Sexoservidor (a) (revisión semanal)	0.78
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.12
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente)	1.90
II. Tarjetas de salud (semestral)	
Tarjeta de salud a manipuladores de alimentos	1.39
Tarjeta de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.39
Tarjeta de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.39
III. Servicios médicos:	
Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.56
Extracción de uña	1.34
Debridación de absceso	0.52
Curación	0.56
Sutura menor	1.34
Sutura mayor	1.67
Inyección intramuscular	0.33
Venoclisis	0.56
Atención del parto	6.69
Consulta dental	0.56
Profilaxis	0.61
Obturación amalgama	0.30
Extracción simple	0.61
Extracción del tercer molar	1.05
Por la expedición de certificados prenupciales	1.67
Expedición de Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.67
Certificado médico	0.56

Toma de Peso y Talla.	0.17
Toma de Presión.	0.28
Consulta de especialidad	1.12
Sesiones de nebulización	0.50
Consultas de terapia del lenguaje	0.56
Mastografía	2.49
Ultrasonido	1.43
Densitometría	1.43
Colposcopia	1.93
Toma de biopsia	6.43
Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas	2.79
Ultrasonido de próstata	3.35
Ultrasonido obstétrico	3.35
Ultrasonido renal	3.35
Ultrasonido integral	5.58
Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga	2.79
Ultrasonido de apéndice	5.33
Ultrasonido de tiroides	4.03
Ultrasonido de mama	2.01
Retiro de Puntos	0.56
Lavado Otico (Niños).	0.97
Lavado Otico (Adultos).	0.97
Retiro de Implante.	2.23
IV. Estudios de laboratorio clínico	
Antidoping 12 Drogas	10.04
Antidoping por Droga Individual	1.67
HDL	1.17
LDL	1.17
Biometria Hemática	1.42
Química Sanguínea de 6 Elementos	4.18
Glucosa	0.33
Urea	0.33
Creatinina	0.33
Ácido urico	0.67
Colesterol	0.67

Trigliceridos	0.56
Sodio	0.56
Potasio	0.56
Calcio	0.56
Cloro	0.56
Fosforo	0.56
Magnesio	3.35
Perfil de lípidos (9 Parametros)	4.18
VIH	1.67
VDRL	0.67
Urocultivo	2.51
Eamen general de orina	1.00
Grupo Y RH	0.59
Prueba de embarazo	1.00
Examen de secrecion vaginal en fresco	1.39
Exudado Vaginal	2.51
Hemoglobina Glicosilada	3.35
Reacciones febriles	1.42
Papanicolau	2.51
Coproparasitoscopico único	1.67
Electrolitos séricos de 6 elementos	5.02
Exudado Faringeo	2.51
V. Servicio de fumigaciones por el area de vectores de salud municipal	
Por fumigación a negocios comerciales con expendio de alimentos (metro cuadrado)	0.45
por fumigación de oficinas (metro cuadrado)	0.45
por fumigación a clínicas y hospitales	0.45
por fumigación a tiendas de autoservicio(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a hoteles, moteles y casas de huéspedes(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a consultorios medicos (metro cuadrado)	0.45
control de plagas y roedores (metrocuadrado)	0.45
Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)(metro cuadrado)	0.45
VI. Permisos sanitarios.	
Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	7.81

Traslado de cadáveres.	4.46
Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	2.23
Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente)	3.35
Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)	3.35

VII. SERVICIO DE AMBULANCIA

Servicio de traslados en Ambulancia (por km.)	0.45
---	------

VIII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:

Atención psicológica	0.41
Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
Terapia de Lenguaje	0.41
Terapia Psicológica	0.41
Terapia física	0.41

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 43. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	20.71
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	27.61

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Para implementar programas y acciones en caminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará una sobre tasa de 0.35 UMA`s pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 45.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA`s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62

g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30
--	------

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA's
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA's
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Chilpancingo de los Bravo – Ciudad de México., con paramédico	101.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 46.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

SECCIÓN TERCERA DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 47. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Refrescos	39.83
b) Agua	26.56
c) Cerveza	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico	6.64

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico	6.64
d) Productos químicos de uso industrial	10.62

Artículo 48.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.53
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.28
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	12.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.03
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	56.27

Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol derribado se sembrarán o donarán veinte arboles de más de un metro de altura de las especies que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.

IV. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91

V. Por visto bueno de regulación de nivel máximo de ruido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91
VI. Por control de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios, en fuentes fijas o móviles por año	0.79
VII. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales por año	3.28
VIII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos, incluido el resolutivo de impacto ambiental en superficies menores de 5000 metros cuadrados, por única vez	53.11
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	3.28
X. Realización de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios por	
Por dictámenes para cambios de uso de suelo por ocasión	31.87

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 50. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del

director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones. Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal, así como los cargos adicionales procedentes. Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado metro cubico según sea el caso de conformidad con la clasificación y costos siguientes:

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Construcción habitacional de interés social	Materiales provisionales como son madera y lámina.	9.20
Casa habitación de interés social unifamiliar	Con cimentación y materiales definitivos	42.07

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	Con cimentación y materiales definitivos.	59.28
Construcción de locales comercial y/o Industrial	Con cimentación y materiales definitivos.	79.02
Construcción de barda	Con cimentación y materiales definitivos.	22.64
Construcción de losa	Con materiales definitivos.	21.75
Construcción de fosa séptica		36.75
Demoliciones casa habitación o edificios	50% por concepto de licencia de construcción	
Estacionamientos descubiertos	Solo con barda perimetral.	15.32
Estacionamientos cubiertos	Cubierto con lámina	15.32
Construcción de Cisterna		4.50

Centros recreativos 25.54

En el caso de construcción de cisterna se cobrara en base a la siguiente tabla:

- | | |
|--|------|
| 1. Cisterna con capacidad de 1 a 5000 lts | 5.76 |
| 2. Cisterna con capacidad de 5001 a 10000 lts | 8.06 |
| 3. Cisterna con capacidad de más 10000 lts pagara (por cada metro adicional) | 0.06 |

En los proyectos que se incluya la construcción de albercas, en este caso se pagará adicionalmente la cantidad de 35.74

Para aquellas construcciones con valores por metro cuadrado y/o cúbicos mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá requerir el presupuesto de obra para realizar los cálculos.

Artículo 51. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 50.

Artículo 52. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requiriese la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 53. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 54. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 55. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 50 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

Artículo 56. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 0.03 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 50 de la presente Ley.

Artículo 57. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------|
| a) En zona popular, por m ² | 0.02 |
| b) En zona media, por m ² | 0.02 |
| c) En zona residencial, por m ² | 0.03 |
| d) En zona campestre, por m ² | 0.02 |
| e) En zona comercial, por m ² | 0.05 |

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 58. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de

manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Apertura de zanjas:

a) Empedrado	0.41
b) Asfalto	0.63
c) Adoquín	0.90
d) Concreto hidráulico	1.13
e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	5.05

El pago lo realizarán los organismos o empresas que ejecuten las obras o bien los propietarios o poseedores del inmueble colindante con la vía pública, donde se realice la apertura de zanjas. Para la regularización de las obras a que se refiere este Artículo además del costo por la expedición de la licencia o permiso se pagará el 50% adicional sobre el valor de la misma.

2. Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	14.84
b) Asfalto	22.57
c) Adoquín	22.57
d) Concreto	24.83
e) Concreto hidráulico	33.52
f) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores	14.85

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

N.P	CONCEPTO	UMA'S
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente.	0.02
II.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30	

	días del ejercicio fiscal vigente	
	Telefonía Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Distribución de gas, gasolina y similares	0.016
III.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	Telefonía	0.016
	Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Conducción de energía eléctrica	0.016
VI.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.011

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Cualquier elemento o

instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Artículo 59. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos **anualmente** conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Por la inscripción | 9.43 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | 4.71 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 60. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación. El costo debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la cerca que se construyó.
- b) El salario por día o por fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 61. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos por m2:

- | | |
|---|------|
| Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva. | 0.02 |
| Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social. | 0.03 |
| Fraccionamiento, colonia o barrio residencial. | 0.05 |
| Fraccionamiento, colonia o barrio turístico. | 0.06 |

Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.08
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12
a)	P
predios rústicos:	
Hasta 10,000 m2	0.01
Por metro adicional	0.01

Artículo 62. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbano por metro cuadrado:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	0.05
Fraccionamiento de interés social.	0.10
Fraccionamiento residencial.	0.13
Fraccionamiento turístico.	0.15
Fraccionamiento, campestre.	0.06
Fraccionamiento industrial	0.18

b) Predios rústicos: Menores a 10,000 m2	0.08
Por m2 adicional	0.01

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 63. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

a) De 0.1 a 100 metros lineales	0.30
b) Por metro lineal adicional	0.06
c) Constancia de número oficial	2.88

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN

Artículo 64. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 65. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente ley.

Artículo 66. por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente 291.75

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 67. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida de actualización.

2.- mayores de 10 metros de altura, por cada, metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la medida y actualización vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 68.- El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

a) Por formas valoradas del registro civil

b) Participación 90% por administración del registro civil

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 69. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMAS
1) Venta directa:	
a) Ejemplar del día	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25
2) Suscripción:	
a) Semestral	2.68
b) Anual	5.00

3) Inserción:

- | | |
|--|------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra | 0.02 |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 |

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- a) La superficie, instalaciones y/o servicios.
- b) Ubicación del inmueble.
- c) Su estado de conservación.

Artículo 71. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 72. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

Concepto	VALOR EN UMA's
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	

1. Carnicerías	0.07
2. Pollerías	0.07
3. Pescaderías	0.06
4. Fruterías	0.05
5. Ferreterías	0.06
6. Fondas	0.05
7. Ropa y novedades	0.05
8. Zapaterías	0.07
9. Semifijos	0.07

C. Locales sin cortina diariamente por día m2. VALOR EN
UMA´s

1. Carnicerías	0.06
2. Pollerías	0.06
3. Pescaderías	0.03
4. Fruterías	0.03
5. Ferreterías	0.05
6. Fondas	0.03
7. Ropa y novedades	0.04
8. Zapaterías	0.02

2.- Mercado de zona VALOR EN
UMA´s

A. Cuota por servicio sanitario 0.07

B. Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.04
2. Pollerías	0.04
3. Pescaderías	0.02
4. Fruterías	0.02
5. Ferreterías	0.02
6. Fondas	0.02
7. Ropa y novedades	0.02
8. Zapaterías	0.02
9. Semifijos	0.03

C. Locales sin cortina diariamente por m2.	VALOR EN UMA´s
1. Carnicerías	0.02
2. Pollerías	0.02
3. Pescaderías	0.02
4. Fruterías	0.02
5. Ferreterías	0.03
6. Fondas	0.02
7. Ropa y novedades	0.02
8. Zapaterías	0.02

3. Mercados de artesanías	VALOR EN UMA´s
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.11
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.06

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	VALOR EN UMA´s
A. Tianguis	0.24
5. Unidad deportiva	

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	VALOR EN UMA´s
I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07
E) Uso de las instalaciones de la alberca.	

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con	Valores en UMA´s				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30

discapacidad					
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	18.46	VALOR EN UMA´s
G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día		VALOR EN UMA´s
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45	
Venta de aguas frescas	0.76	
Venta de artículos deportivos	0.76	
Venta de tacos	1.54	
Venta de mariscos	1.54	
Venta de otros alimentos	1.54	
6. Auditorios o centros sociales:		VALOR EN UMA´s
a) Eventos sociales	15.37	
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16	
7. Por venta o renta en panteones públicos.		
A. Fosa en propiedad por m2		VALOR EN UMA´s
1. Zona A	3.07	
2. Zona B	1.54	
3. Zona C	0.76	
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2		VALOR EN UMA´s
1. Zona A	1.84	
2. Zona B	1.38	
3. Zona C	0.76	
8. Hospedaje en las Villas Juveniles.		VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por habitación	1.15	
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54	
9. Museo Regional (costo por persona)		
a) Entrada General	0.12	
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06	
10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.		

Artículo 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA´s, equivalente a 0.33 UMA´s diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.03

2. Solo para locales comerciales, por el estacionamiento exclusivo, de vehículos particulares en la vía pública, en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad 2.73

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.06
c) Camiones de carga	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo. Una cuota **mensual de** 0.52

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

a) Centro de la cabecera municipal	2.12
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma	1.00
c) Calles de colonias populares	0.26
d) Zonas rurales del municipio	0.13

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) Por camión sin remolque | 1.07 |
| b) Por camión con remolque | 1.99 |
| c) Por remolque aislado | 1.00 |

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año 5.32

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día por unidad y por año 0.02

9. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

10. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Automóviles | 0.09 |
| b) Motocicletas | 0.05 |

11. Por la remoción de inmovilizador 2.12

12. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.08

13. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m² o fracción pagarán una cuota anual:1.12

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

14. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará:2.49

15. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se

traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

16. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

17. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

18. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

19. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Artículo 75. Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

Artículo 76. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras **por cada una se cobrará anual 32.54**

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 0.30

Artículo 77. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25

cm2 pagarán mensual por aparato:1.04

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Artículo 78. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	0.52
b) Ganado menor	0.29

Artículo 79. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

Artículo 80. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	2.30
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	0.84

3. Tramitación de constancias en materia pecuaria	0.59
4. Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural	4.15
5. Multa por no registro de fierro, marcas o se~ales de sangre en materia pecuaria	4.15

CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 81. Por los servicios de arrastre de veh3culos automotores al corral3n del municipio, se pagar3 conforme a la tarifa siguiente:

a) Cami3n	7.91
b) Camionetas	6.46
c) Autom3viles	5.17
d) Motocicletas	2.28
e) Tricicletas	0.40
f) Bicicletas	0.40
g) Cuatrimotos	2.28
h) Motonetas	2.28

Artículo 82. Por el dep3sito de los bienes a que se refiere el Art3culo 81, se pagar3 diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	2.26
b) Camionetas	1.24
c) Autom3viles	1.00
d) Motocicletas	0.48
e) Tricicletas	0.38
f) Bicicletas	0.18
g) cuatrimotos	0.48
h) motonetas	0.48

Quando el bien depositado en el corral3n municipal no es reclamado en un lapso de 30

días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagarés a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

Artículo 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 85. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo

precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) 1.05
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) 0.59
 - c) Formato de licencia 0.26
 - d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de muebles 0.69

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal Numero 152.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas

administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y LOCAL

Artículo 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

CONCEPTO	MultaUMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9

9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
10. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
11. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
13. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.9
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9
15. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
16. Circular en sentido contrario.	2.5
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
18. Circular sin calcomanía de placa	2.5
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
20. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
27. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
28. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
29. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales.	59.4
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
33. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
34. Estacionarse en boca calle.	2.0

35. Estacionarse en doble fila.	2.0
36. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
42. Invadir carril contrario	4.9
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.9
45. Manejar con licencia vencida.	2.5
46. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. (Consignación)	16.5
47. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. (Consignación)	32.9
49. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
50. Manejar sin licencia.	2.5
51. Negarse a entregar documentos.	2.5
52. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.5
53. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
54. No esperar boleta de infracción.	2.5
55. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
56. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
57. Pasarse con señal de alto.	2.5
58. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
59. Permitir manejar a menor de edad.	4.9
60. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.9
61. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

62. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.9
63. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
64. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
65. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
66. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
67. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
68. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
69. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana.	7.9
70. Volcadura ocasionando lesiones graves (consignación)	54.4
71. Volcadura ocasionando la muerte (consignación)	108.8
72. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana.	9.9
73. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
74. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, incluyendo la zona de parquímetros.	3.0
75. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la zona de parquímetros.	3.0
76. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la zona de parquímetros.	3.0
77. Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos, tricicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la zona	3.0
78. No cubrir el pago de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
79. Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
80. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
82. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros.	3.0
83. Cuando un Vehículo esté estacionado en la zona de parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de zona de parquímetros.	3.0
84. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la zona de parquímetros.	3.0

b). SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	MultaUMA'S
1. Alteración de tarifa.	4.9

2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usuario.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
16. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19.- Falta de la póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10
20. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.8

Se consideran faltas graves, aquellas que tengan como condicionante la consignación del infractor a la Autoridad Ministerial correspondiente, estas no podrán ser beneficiadas con el incentivo fiscal de descuento por pago oportuno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

Artículo 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaria de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

CAPITULO QUINTO

MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 91.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

CAPITULO SEXTO DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.

2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.

3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

II.- Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignan las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 96. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el artículo 88 de la presente Ley.

Después de transcurrido el plazo fijado por la ley la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de ejecución y de notificación serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución comprenden el transporte del personal de notificadores y de ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

Artículo 102. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 103. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por

elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

Artículo 104. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII

Artículo 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII

Artículo 106. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
 - 1. productos financieros
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - 1. roductos financieros

p

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL

Artículo 107. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

- I. Fondo para la infraestructura a Municipios
- II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES

Artículo 109. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos

del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 112. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 113. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 114. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:

I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello,

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto

en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma, conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;

XII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

a. Cuando exista causa justificada.

b. Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y se haya realizado el corte de raíz.

c. Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico. Cuando no existe el predio.

e. Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados;

XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios de información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso de cobro (Recibo) por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas, o a través de medios electrónicos establecidos por el organismo o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se regirá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del aviso de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas del organismo operador, en los establecimientos y las instituciones previamente autorizadas.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 100 a 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble;

XVII. El usuario pagara los avisos de cobro (Recibos de agua), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de treinta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General del Organismo operador Municipal;

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista

medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIV. Cuando por intermediación de las autoridades municipales se otorguen subsidios y/o descuentos, el H. Ayuntamiento cubrirá el importe de los mismos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico (popular) que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres soltera(o)s, personas jubiladas o pensionadas de conformidad a las leyes laborales, trabajadores del H. Ayuntamiento, trabajadores del organismo operador, personas con discapacidad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Credencial de pensionados expedida por la institución oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o acreditar ser trabajador del organismo operador.

En los casos de discapacidad el sistema para el desarrollo integral de la Familia o las autoridades de salud expedirán la acreditación correspondiente.

- b) Aviso del cobro de agua (Recibo de agua).

- b) credencial de elector

C

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente ley para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre, dirección)
2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este organismo operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.

3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto a pagos mensuales y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.

En el caso de suministro y agua potable con medidor el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre determinara el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, se notificara al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

4. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se cancelara automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular o la renta del inmueble.

Artículo 115. El Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tendrá las facultades para aplicar y delegar las disposiciones contenidas en Título Octavo de la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su reglamento, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 116. El factor de proporcionalidad de la cuota mínima y tarifas por concepto de los derechos y servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

Artículo 117. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los avisos de cobro (Recibos) correspondientes no constituye un acto de autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los avisos de cobro (Recibos); el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

Artículo 118. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que

deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales

Artículo 119. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes distribución de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de vivienda, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano del municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia o permiso de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

Artículo 120. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. **Agua potable:** la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. **Aguas residuales:** los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. **Servicio de agua potable por uso mínimo:** la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

IV. **Servicio de agua potable para uso doméstico:** cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las

necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

V. **Servicio de agua potable para micro comercio:** cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;

VI. **Servicio de Agua potable para uso comercial:** cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VII. **Servicio de agua potable para uso público:** cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

VIII. **Toma general:** cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

IX. **Toma principal:** cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;

X. **Cuotas fijas:** son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media de equilibrio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XI. **Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada:** cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en

fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. **Agua en bloque:** cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XIII. **Agua potable para servicio industrial:** cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XIV. **Constancia de no adeudo:** es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XV. **Constancia de no contrato:** Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVI. **Factibilidad de servicios:** es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo 121. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

Artículo 122. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada;

	Tipo de uso	Cuota en UMAS
I.	Doméstico	20.534
II.	Micro Comercial	27.221
III.	Comercial	37.696
IV.	Público	69.797
V.	Industrial	117.438

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo 123. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de agua residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje:

Artículo 124. Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales, pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

	Tipo de uso	Cuota en UMAS
I.	Doméstico	13.950
II.	Micro Comercial	27.221
III.	Comercial	37.696
IV.	Público	69.797
V.	Industrial	117.438

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo 125. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I.a Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente

1	10	0.6790	0.000
21	20		0.070
31	30		0.081
41	40		0.093
51	50		0.127
61	60		0.150
71	70		0.173
81	80		0.219
91	90		0.231
101	100		0.288
	En adelante		0.323

I.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.123	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

I.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.555	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

II. Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.01	0.000
11	20		0.093
21	30		0.104
31	40		0.116
41	50		0.162
51	60		0.185
61	70		0.208
71	80		0.242
81	90		0.277
91	100		0.300
101	En adelante		0.334

III. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos

Límite		Comercial	
Inferior metros cúbicos	Superior Metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.822	0.000
11	20		0.162
21	30		0.173
31	40		0.196
41	50		0.219
51	60		0.231
61	70		0.242
71	80		0.288
81	90		0.323
91	100		0.346
101	En		0.392

IV. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

V. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

Artículo 126. Los usuarios con servicios de Alcantarillado Sanitario pagaran una cuota fija mensual por descarga sanitaria, así como las determinaciones por descarga sanitaria clandestina. En las zonas donde exista infraestructura sanitaria y no exista el servicio de agua potable deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y tratamiento de ellas conforme a la clasificación de las tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
Domestico	0.461
Micro Comercial	0.691

DE LOS RECARGOS

Artículo 127. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua

Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574

DE LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 128. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (Quince por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

Artículo 129. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 130. Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,737.800
b) Doméstico medio, Domestico Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,833.970

II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,389.830
b) Doméstico medio, Domestico Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,128.800

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS, litro por segundo.

a) Se cobrará	1,703.040
---------------	-----------

IV. Para las descargas no domésticas:

a. **DE TIPO INDUSTRIAL**, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. **DE TIPO CONTAMINANTE**: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados

peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. **DE TIPO COMERCIAL:** Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos. Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de **20.68 UMAS**. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de **6.57 UMAS**. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Donde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.
 C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4
 Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.
2. Doméstico todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Q_{med}), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

Q_{med} = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

Artículo 131. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 125 de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los

Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

Artículo 132. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;

II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y

III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

Artículo 133. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales

contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta puntos noventa UMAS)**

d) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta puntos noventa UMAS)**

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 134. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

- | | |
|---|------|
| 1.- Venta de agua en pipa de 10,000 litros. | 5.15 |
| 2. Venta de agua en pipa de 3,500 litros. | 2.31 |

3. Llenado de agua para pipa por metro cubico	0.12
4. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	189.92
5. Expedición de constancia de no adeudo doméstico popular y domestico medio.	1.91
6. Expedición de constancia de no adeudo de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial.	2.88
7. Expedición de constancia de no contrato domestica popular, domestico medio.	1.91
8. Expedición de constancia de no contrato de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial	2.88
9. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
10. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble. por hora	2.81
11. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	1.91
12. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). por hora	40.29
13. Reconexión de tomas de agua.	4.36
14. Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
15. Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	4.79
16. Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	1.46
17. Reactivación de tomas de agua.	5.84
18. Por medidores de 1/2" para servicio doméstico.	6.28
19. Por medidores de 1/2" para otros servicios.	8.81

20. Por medidores nuevos de 1".	32.01
21. Por medidores nuevos de 2".	46.67
22. Por medidores nuevos de 3".	66.68
23. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo	11.23
24. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
25. Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
26. Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44
27. Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
28. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.20
29. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.20
30. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
31. Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
32. Pago por cambio de propietario	5.76
33. Venta de abono orgánico (lodo) metro cubico	1.46
34. Venta de agua tratada por metro cubico	0.06
35. Reubicación de toma.	5.76

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 135. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado sanitario;
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIII. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje

Artículo 136. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto

por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

Artículo 137. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.

Artículo 138. Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 135 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII, XII y XIII;
4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII; Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes

consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
- b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
- c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

Artículo 139. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 140. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 135 de la presente ley.

Artículo 141. La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2022

DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 142. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

CAPITULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

No	CONCEPTO	UMAS
1	Elaboración de escritura (Hasta 250 m2)	51.796
2	Elaboración de escritura (Hasta 500 m2)	86.326
3	Elaboración de escritura (Mas de 500 m2)	115.101
4	Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad	28.775
5	Servicio por tramite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad	28.154
6	Servicio por tramite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad	6.630
7	Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote	6.630
8	Servicio por tramite de inscripción por fracción rustico por lote	3.108
9	Servicio por tramite de rectificación de escritura	6.630
10	Servicio por tramite de traslado de dominio	5.755
11	Elaboración de cesión de derechos	11.510
12	Expedición de copias certificadas	3.453
13	Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción	230.203
14	Copia certificada de planos	3.560
15	Constancia de título de propiedad	3.560

**TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Artículo 144. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2022, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 145. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$854,579,498.59, (Ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2022. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
1 0 1	Endeudamiento Interno	-
1 0 1 01	Banco Interacciones	
1 0 1 02	Institucion Bancaria Sin Determinar	-
1 0 1 03	Sefina	
1 0 2	Endeudamiento Externo	
	1. IMPUESTOS:	72,347,533.84
	a) Impuestos sobre los ingresos	56,265.60
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	56,265.60
	b) Impuestos sobre el patrimonio	71,848,783.44
1 1 2	1. Predial	
1 1 2 01	Predios Urbanos Y Sub-Urbanos Baldíos	-
1 1 2 03	Predios Rústicos Baldíos	-

1 1 2 04	Predios Urbanos, Sub-Urbanos Y Rústicos Edificados	-
1 1 2 08	Predios Edificados Propiedad De Pensionados Y Jubilados De Nacionalidad Mexicana Destinado Exclusivamente A Casa Habitación	-
1 1 2 11	Impuesto Predial	71,848,783.44
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	-
1 1 2 10	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	-
	e) Accesorios	-
1 1 7	1. Adicionales.	-
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	-
	g) Otros Impuestos	442,484.80
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	1,084.80
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	441,400.00
	4. DERECHOS	26,328,438.72
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	310,291.20
09 01 1 4 1	1. Por el uso de la vía pública.	310,291.20
09 03 1 4 1	3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
	b) Prestación de servicios.	4,111,558.40
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	-
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	2,061,433.60
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	-
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	670,737.60
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	41,438.40
1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	1,302,857.60
1 4 1 10	8. Baños públicos.	35,091.20
	c) Otros derechos.	21,906,589.12
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,114,724.80
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	82,851.52

1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	100,896.00
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	2,867,550.40
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	10,665,683.20
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	4,934,635.20
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	1,092,625.60
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrâbicos municipales.	-
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	42,038.40
1 4 4	11. Otros Derechos	1,005,584.00
	5. PRODUCTOS:	438,756.58
	a) Productos de tipo corriente	14,140.80
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	14,140.80
1 5 1 03	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	-
1 5 1 05	3. Corralón municipal.	-
1 5 1 15	4. Productos diversos.	-
	b) Productos de capital	424,615.78
1 5 1 16	1. Productos financieros	424,615.78
	6. APROVECHAMIENTOS:	2,126,768.00
	a) De tipo corriente	208,848.00
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	-
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	160,688.00
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	-
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	48,160.00
	b) De capital	1,917,920.00
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	1,914,496.00
1 6 1 10	2. Indemnización Por Daños A Bienes Municipales	2,816.00
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	608.00

	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	162,222,334.31
	73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	13,342,529.34
1 7 3 01	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	00.00
1 7 3 02	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	13,342,529.34
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	739,995,472.12
	a) Participaciones	304,755,311.23
01 01 1 8 1	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	221,079,661.47
01 02 1 8 1	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	50,136,523.04
01 03 1 8 1	3. Fondo para la infraestructura a municipios	14,533,170.48
01 04 1 8 1	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	19,005,956.24
	b) Aportaciones	435,240,160.89
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	234,955,998.60
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	200,284,162.29
	c) Convenios	-
3 02 01 04 1 8	1. Fortaseg	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2022 y en el mes de marzo del 2022, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley

de ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO NOVENO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del

Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través su cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la

tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022)

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/019/21, de fecha 25 de Octubre de 2021, la Ciudadana Lic. Abelina López Rodríguez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2021, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Como parte de las atribuciones que corresponden al Municipio, está la facultad recaudatoria, es decir, que sustentado en el artículo 115 constitucional está obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal y estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal, vía las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales; recursos que por su uso, se pueden denominar de libre disposición y etiquetados. Con base a lo establecido en la propia Ley; los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales, le permite al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta forma a tener mayor autonomía política, administrativa y financiera, cumpliendo de esta forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

Ahora bien, la presente iniciativa observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.*
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.*
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.*
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.*

Con base en lo anterior, es importante puntualizar:

PRIMERO. *Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, inciso C, se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio; recursos que servirán para

financiar los gastos de operación administrativa y de inversión en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Que las disposiciones que contiene la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

SEGUNDO. *Que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sufre constantes cambios, principalmente en lo referente al crecimiento en la demanda de servicios públicos; lo cual conlleva a un aumento en la demanda de recursos financieros, por ello, el Gobierno en turno se obliga a implementar y emprender las acciones necesarias que coadyuven a solventarlas. Por lo que es indispensable que cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones y necesidades, que le permitan ofrecer respuesta a los múltiples requerimientos sociales.*

El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de proyecto de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Acapulqueña. Por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2022 se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

En materia hacendaria, este gobierno pondrá especial interés en robustecer las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique crear nuevos impuestos, y solo cuando aplique, se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2022, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.

TERCERO. *Que en el ejercicio fiscal 2022, las estrategias planteadas para mejorar la recaudación de los ingresos fiscales, se orientará dando prioridad al concepto más importante de la recaudación de los Ingresos propios, realizando lo siguiente:*

- I. Se implementará la firma de convenios de colaboración con los organismos estatales y Federales, regularizadores de la tenencia de la tierra, como estrategia para la actualización de registros catastrales, lo que permitirá lograr mejores indicadores de recaudación y mantener actualizado el padrón catastral.*
- II. Se continuará con el Impulso de la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor e infractor mediante la capacitación; e inculcar valores al personal operativo y administrativo.*

- III. *Se eliminarán los rangos de inferior y superior de las tarifas impuestas, con el fin de unificar en una sola tarifa impositiva acorde al clasificador de infracción que marca el bando de policía y gobierno así como el reglamento de tránsito municipal y otros reglamentos normativos.*
- IV. *Depurar el padrón de catastral mediante una revisión exhaustiva de campo y de archivo, con el propósito de eliminar las cuantías catastrales duplicadas y cuentas catastrales globales en que las que ya hayan constituido un régimen de condominio con cuentas catastrales individuales, registrados con las características y condiciones reales.*

CUARTO. *Que para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, las publicadas mediante decreto 640 para el Ejercicio Fiscal 2021.*

QUINTO. *Este Gobierno impulsará diversas acciones que permitan disminuir el impacto negativo que se pudiesen dar en la recaudación de los ingresos fiscales o propios; además se continuarán otorgando incentivos fiscales que facilite a los contribuyentes cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias al municipio. De igual manera, a los inversionistas privados que ejecuten proyectos tales como construcción de vivienda de interés social, se les otorgarán estímulos fiscales en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, previo la firma de Convenios de Colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y las partes que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la materia. No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, que ya cuenten con otros estímulos fiscales.*

SEXTO. *Sólo en caso de ser indispensable hacer uso de algún instrumento financiero, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones vigentes en esta materia.*

Por ello, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato “7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ
PROYECCION DE INGRESOS - LDF
(PESOS)**

Concepto	2021	Año en cuestion de iniciativa de Ley 2022	2023	2024	2025

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,533,403,481.60	3,493,776,647.22	3,581,121,063.40	3,670,649,089.99	3,762,415,317.24
A. Impuestos	792,848,683.45	745,924,885.66	764,573,007.80	783,687,333.00	803,279,516.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	401,575,492.93	369,755,878.01	378,999,774.96	388,474,769.33	398,186,638.57
E. Productos	9,676,007.25	6,226,600.32	6,382,265.33	6,541,821.96	6,705,367.51
F. Aprovechamientos	117,434,088.25	80,021,315.79	82,021,848.68	84,072,394.90	86,174,204.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	926,083,306.99	935,343,840.06	958,727,436.06	982,695,621.96	1,007,263,012.51
H. Participaciones	1,275,570,013.52	1,345,726,364.26	1,379,369,523.37	1,413,853,761.45	1,449,200,105.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,215,889.21	10,777,763.12	11,047,207.20	11,323,387.38	11,606,472.06
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,255,781,785.18	1,324,399,783.34	1,357,509,777.92	1,391,447,522.37	1,426,233,710.43
A. Aportaciones	1,245,781,785.18	1,314,299,783.34	1,347,157,277.92	1,380,836,209.87	1,415,357,115.12
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	10,000,000.00	10,100,000.00	10,352,500.00	10,611,312.50	10,876,595.31
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,789,185,266.78	4,818,176,430.56	4,938,630,841.32	5,062,096,612.36	5,188,649,027.67

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Presupuesto Ingresos aprobado por el H. Congreso Local en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020

SEPTIMO. Que considerando los riesgos económicos dadas las actuales condiciones provocadas por el "COVID 19" en el ámbito nacional y local, sus probables efectos negativos sobre las finanzas públicas del Municipio, la propuesta que se presenta en la estimación de los ingresos, es realista y responsable, enmarcada en un contexto de finanzas públicas sanas, que

permita obtener los recursos necesarios para atender las demandas de los diversos agentes económicos y sociales, que aseguren un ambiente favorable para el sostenimiento de la actividad productiva y una constante promoción del desarrollo económico de la población.

El impacto de la pandemia sobre la actividad económica local, ha sido muy significativo. La captación de ingresos para el municipio se contrajo de manera considerable, como resultado de la decisión de suspender todas aquellas actividades económicas consideradas no esenciales. Esta decisión inevitablemente afectó al sector turístico; principalmente las actividades tales como: comercio, servicios y transporte, que debieron cerrar de manera temporalmente y en algunos de los casos de manera definitiva, para efecto de garantizar como medida de protección el distanciamiento social.

La industria Turística en el puerto, fue el más vulnerable ante la pandemia, el cierre de micro y medianas empresas y la pérdida de empleos, agravó más la situación económica en la que nos encontrábamos. Para el Municipio de Acapulco en la actualidad se reporta la cantidad de 3,699,621 de casos confirmados acumulados de covid-19 y 280,610 defunciones. Todo este escenario desfavorable impactó en una contracción de la economía local en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

El repunte de la economía local es más lenta y gradual de lo que originalmente se anticipó; las empresas locales han registrado importantes caídas de sus ingresos y presentan dificultades para mantener sus actividades, y en consecuencia tienen serios problemas para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por tal motivo, se presenta un presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, acorde en los ingresos fiscales reales recaudados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por lo que se plantea una reducción \$119.6 millones de pesos, lo que representa el -9.06 por ciento en comparación con lo presupuestado en el ejercicio fiscal anterior.

Por ello, para el ejercicio fiscal 2022, se contempla obtener Ingresos totales por **\$4,818,176,430.56 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIESCIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 56/100** que representa un aumento del 0.61 % en relación al monto presupuestado en el ejercicio fiscal 2021.

Se estima un incremento promedio del 3.42 % respecto a los ingresos reales del 2021.

CRI	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS EJERCICIO FISCAL 2021	PRESUPUESTO 2022	VARIACIÓN	
				ABSOLUTA	RELATIVA
	INGRESOS TOTALES	4,658,955,275.36	4,818,176,430.56	159,221,155.20	3.42
	INGRESOS PARAESTATALES	\$862,370,706.94	\$946,869,310.66	\$84,498,603.72	9.80
	INGRESOS MUNICIPALES	\$3,796,584,568.42	\$3,871,307,119.90	\$74,722,551.48	1.97
	INGRESOS DE GESTION	2,450,929,929.84	2,670,803,910.72	219,873,980.88	8.97
	INGRESOS FISCALES O PROPIOS MUNICIPALES	1,145,654,638.58	1,200,503,209.18	54,848,570.60	4.79

1	IMPUESTOS	\$702,564,319.95	\$745,924,885.66	43,360,565.71	6.17
4	DERECHOS	\$361,701,189.37	\$369,755,878.01	\$8,054,688.64	2.23
5	PRODUCTOS MUNICIPALES	\$4,635,805.21	\$4,801,129.72	\$165,324.51	3.57
5	PRODUCTOS PARAESTATALES	\$1,411,060.00	\$1,425,470.60	\$14,410.60	1.02
6	APROVECHAMIENTOS	\$76,753,324.05	\$80,021,315.79	\$3,267,991.74	4.26
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$850,959,646.94	\$935,343,840.06	\$84,384,193.12	9.92
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y TRANSFERENCIAS	\$2,450,929,929.84	\$2,670,803,910.72	\$219,873,980.88	8.97
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$10,000,000.00	\$10,100,000.00	\$100,000.00	1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$200,000,000.00	0.00	-\$200,000,000.00	-100.00

OCTAVO. La programación de los Ingresos de las Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, se apegó a los límites previstos en la Iniciativa de proyecto Ley de Ingresos de la Federación 2022 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; proyectándose \$ **2,670,803,910.72 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N).**

Los posibles riesgos que podrían afectar el cumplimiento de estas proyecciones serían, entre otras: la continuación de la pandemia provocada por el "COVID-19", que se pudiera traducir en la continuidad de la contracción del desempeño económico local; menor o nula inversión de los sectores públicos y privados; la negativa del pago de contribuciones municipales por los sectores privados y la ciudadanía en general así como la disminución de los precios Internacionales del Petróleo, que incide en el flujo de las Participaciones Federales a Estados y Municipios.

Composición de la Deuda Pública municipal.

La Composición de la Deuda Pública municipal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, se encuentra en los siguientes términos.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
ENDEUDAMIENTO NETO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2021.**

IDENTIFICACION DE CREDITO O INSTRUMENTO	CONTRATACION/ COLOCACION	AMORTIZACION	ENDEUDAMIENTO NETO
Banco Interacciones, S.A Credito 403835, Largo Plazo, 30/Octubre/2014	0	0	0

\$ 459,819,763.00	\$ 358,256,201.00	\$ 69,749,513.78	\$ 316,893,046.00
Banco Mercantil del Norte, S.A	\$ 200,000,000.00	\$ 200,000,000.00	0.00
TOTAL	\$ 558,256,201.00	\$ 269,749,513.78	\$ 316,893,046.00

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal presenta la Evolución de los Ingresos y los Resultados de las Finanzas Públicas, en el formato "7 c) Resultados de Ingresos-LDF".

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ
RESULTADO DE INGRESOS – LDF
(PESOS)

Concepto	2017	2018	2019	2020	Año del Ejercicio Vigente 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,891,540,758.90	2,353,435,090.28	2,530,050,996.48	3,099,752,617.52	3,167,319,367.18
A. Impuestos	524,078,148.79	720,703,993.52	659,547,301.26	647,386,104.30	702,564,319.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	216,718,236.96	233,684,906.12	248,907,038.75	173,519,117.94	361,701,189.37
E. Productos	5,649,997.13	5,594,199.52	9,341,987.14	5,322,912.34	6,046,865.21
F. Aprovechamientos	88,154,214.01	82,582,066.50	84,489,057.93	71,578,720.25	76,753,324.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	787,584,221.60	850,959,646.94
H. Participaciones	1,034,023,263.51	1,134,508,148.27	1,512,787,628.79	1,402,932,095.05	1,159,078,132.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,053,127.40	16,361,776.35	9,977,982.61	9,333,932.72	10,215,889.21
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	15,863,771.10	160,000,000.00	5,000,000.00	2,000,000.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	95,513.32	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,376,307,775.94	1,176,970,304.64	1,238,783,577.50	1,329,312,369.61	1,291,635,908.18

A. Aportaciones	996,867,137.78	1,076,085,581.10	1,200,325,408.49	1,283,772,592.22	1,245,781,785.18
B. Convenios	379,440,638.16	100,884,723.54	38,458,169.01	38,757,657.39	35,854,123
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	6,782,120.00	10,000,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	215,000,000.00	180,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	215,000,000.00	180,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,482,848,534.84	3,710,405,394.92	3,968,834,573.98	4,629,064,987.13	4,658,955,275.36
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	215,000,000.00	0.00	0.00	200,000,000.00	200,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	180,000,000.00	200,000,000.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	215,000,000.00	180,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

Fuente: Cuenta Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y representan los resultados de las Finanzas Públicas abarcando los últimos tres años y el ejercicio fiscal actual.

NOVENO. Para el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de lograr transparencia en la recaudación de las contribuciones, se implementaron estrategias que dan plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP. Se implementa el **QR**: que es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, mismo que en el ejercicio fiscal 2022 se considerará en todos los estados de cuenta para el pago de las contribuciones.

DECIMO. Para que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cumpla con su importante encomienda, es imperativo que ejerza las atribuciones de autoridad administrativa, como Organismo Fiscal Autónomo, y pueda allegarse de los elementos y recursos financieros que le permitan satisfacer la demanda ciudadana en materia de agua

potable, alcantarillado y alcance la autosuficiencia financiera que le permita ampliar su red de servicios a toda la población acapulqueña.

Las cuotas y tarifas en el pago del derecho por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, continúan sin incrementos, por lo que se cubrirán de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), establecidos por el organismo. Lo anterior, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

DECIMO PRIMERO. Artículo 3, en el formato de presupuesto de ingresos 2022, se está incluyendo el presupuesto del organismo público descentralizado C.A.P.A.M.A. por la cantidad de **\$ 946,869,310.66. (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 66/100 M.N).**

DECIMO SEGUNDO. En el pago de los recibos por consumo de agua potable, se seguirán otorgando subsidios, a los grupos más vulnerables del Municipio, incluyendo en este beneficio a: personas con discapacidad, personas de la tercera edad, padres y madres solteras que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad y que acrediten que estos continúan inscritos en una escuela pública legalmente reconocida por la autoridad competente, y no tener más de 25 años de edad; de igual manera se contempla un importante beneficio a los usuarios del servicio público de agua potable y drenaje, al proponer costo de los contratos a usuarios domésticos y comerciales; y como un estímulo a los contratistas, se propone un descuento por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado.

Así mismo el organismo presenta sus políticas del ingreso.

1. Se presentó al Cabildo Municipal el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2022 en el cual incluyen las tarifas de agua consideradas para la elaboración del presente Presupuesto de Ingresos.
2. En el proyecto del presupuesto de ingresos, se considera un sistema de revisión mensual de las cuotas por suministro de agua potable de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para lo cual se estima una disminución en comparación con el presupuesto del año 2021 debido a las afectaciones por la Contingencia Sanitaria por el COVID-19 de 6.1%
3. Con base en la información estadística del año 2021, relativa al número de usuarios, los volúmenes y los importes que se facturaron para cada uno de los tipos de servicio, se determinó un crecimiento del 10% en la facturación mensual para el año 2021.
4. Se tiene estimada una recaudación del 88.59 % de la facturación mensual
5. Se estima un monto de facturación no procedente de un 2% que se refactura (ajustes).
6. Se considera un incremento de 3% de usuarios al padrón general, lo cual genera ingresos por concepto de contratos, incluyendo los derechos de uso de la infraestructura hidráulica y alcantarillado.
7. Se determinó elaborar un proyecto de presupuesto de ingresos (sin IVA) a la par de la inflación para el año 2021, más las acciones programadas en el transcurso del año.

DECIMO TERCERO. *Ante la falta de un Rastro Público Municipal, se determina considerar como espacios “tolerados” a todos aquellos establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo humano, siempre y cuando cumplan con todas las medidas sanitarias y que hayan pagado sus contribuciones municipales; por lo que los interesados en realizar esta actividad comercial, deberán contar con sus propias instalaciones, adecuándolas para tal fin. Con lo anterior, se da vigencia a lo establecido los artículos 177, inciso f) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 99 y 103 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.*

DECIMO CUARTO. *El presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal; fundamentalmente de las generadoras de ingresos, así como de los Organismos no Gubernamentales.*

DECIMO QUINTO. *Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública municipal, así como la regulación en materia de procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que, en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que, para el ejercicio fiscal del año 2022, no existe un incremento significativo en las tarifas establecidas en las contribuciones, comparadas a las aplicadas en el ejercicio fiscal del año 2021.*

DECIMO SEXTO. *El Gobierno Municipal, en su quehacer tributario, atendiendo su función social, seguirá dando su apoyo a los grupos vulnerables del Municipio, otorgando descuentos en el pago del Impuesto Predial; derechos por los servicios de Osario, Guarda y Custodia prestados en los panteones municipales; lo anterior, considerando que dichos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio que los ciudadanos deberán contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa (fracción IV, del artículo 31). Principio que radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. La proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

Que de la revisión de la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2021, radica en que no se observan incrementos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2021.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2021** por el H. Ayuntamiento de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus **ingresos propios**, así como los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y los que regularmente recibe anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, con la observación que los mismos son una proyección y que las cantidades pueden variar al **verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes aplicables**, en la distribución de las participaciones y aportaciones que se otorgan a los estados y Municipios.

Esto es así, porque la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, establecidos en los artículos 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, respectivamente.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, los ingresos consiguandos en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo 3, relativos a los Ingresos Paramunicipales CAPAMA por **\$946 millones 869 mil 310 pesos 66/100 M.N, y en el punto 7 y 7.3**, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley en la Sección Décima Séptima **POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS, artículos del 69 al 99**, por tanto se elimina la propuesta de ingresos Paramunicipales CAPAMA por **\$946 millones 869 mil 310 pesos 66/100 M.N**, consignados en el artículo 3 de la iniciativa.

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTICULO 36.- Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios

públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Con la modificación respectiva dicho artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$3,871,307,119.90 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIESCINUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.**

CRI	CONCEPTO	CANTIDAD
	INGRESO TOTAL	3,871,307,119.90
	INGRESOS MUNICIPALES	3,871,307,119.90
	INGRESOS DE GESTIÓN MUNICIPAL	2,670,803,910.72
	INGRESOS FISCALES MUNICIPALES	1,200,503,209.18
1	IMPUESTOS	745,924,885.66
1.1	Impuestos sobre los ingresos	524,011.07
1.1.1	Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	524,011.07
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	623,437,183.14
1.2.1	Impuesto Predial	380,969,303.18
1.2.2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	242,467,879.96
1.3	Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones	0.00

1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de impuestos	27,337,555.18
1.7.1	Predial	27,337,555.18
1.8	Otros impuestos	0.00
1.8.1	Impuestos Adicionales	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago	94,626,136.27
1.9.1	Predial	94,626,136.27
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas Para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro Para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCION DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obra Pública	0.00
3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejerc. Ant. Pendientes de liq. De pago.	0.00
4	DERECHOS	369,755,878.01
4.1	Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	5,772,919.79
4.1.1	Servicios en panteones y velatorios	2,413,049.58
4.1.2	Servicios del Rastro Municipal	1,009,827.93
4.1.3	Por el uso de la Vía pública	1,177,878.15
4.1.4	Por concesión y uso de suelo en Mercados	1,172,164.13
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	255,724,444.67
4.3.1	Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	671,790.04
4.3.2	Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	5,855,422.04
4.3.3	Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos.	35,848.00
4.3.4	Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	63,637,436.95
4.3.5	Por Construcción de Bardas y muros	142,630.69

4.3.6	<i>Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación</i>	213,611.62
4.3.7	<i>Licencias para la colocación Anuncios Comerciales</i>	18,255,173.99
4.3.8	<i>Inscripción o Revalidación del Registro de Directores responsables de obra o corresponsables.</i>	85,197.08
4.3.9	<i>Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental</i>	2,646,517.95
4.3.10	<i>Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por particulares.</i>	254,848.09
4.3.11	<i>Expedición inicial o refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.</i>	320,251.68
4.3.12	<i>Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas</i>	1,731,276.61
4.3.13	<i>Por Servicios Catastrales</i>	35,039,833.84
4.3.14	<i>Servicios Municipales de Salud</i>	1,846,361.95
4.3.15	<i>Por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</i>	0.00
4.3.16	<i>Por el Cobro del Derecho por el Concepto del Servicio de Alumbrado Público</i>	92,761,946.61
4.3.17	<i>Servicio Público de Limpia</i>	6,862,954.18
4.3.18	<i>Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte.</i>	16,846,599.93
4.3.19	<i>Servicios Prestados por la Dir. Mpal. de Protección Civil y Bomberos.</i>	5,651,583.29
4.3.20	<i>Por los servicios de Dirección de Registro Civil 90%</i>	2,761,193.55
4.3.21	<i>Por el Estacionamiento en la Vía Pública y parquímetros</i>	247,839.87
4.3.22	<i>Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales</i>	100,324.66
4.3.23	<i>Por servicios que presta la dirección de panteones</i>	0.00
4.3.24	<i>Por Inscripción al padrón Municipal.</i>	3,641.92
4.4	Otros Derechos	105,138,337.19
4.4.1	<i>Otros Derechos</i>	105,138,337.19
4.5	Accesorios de Derechos.	2,654,680.58
4.5.1	<i>Accesorios de Derechos Licencias y demás</i>	2,654,680.58
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	465,495.78
4.9.1	<i>Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores</i>	465,495.78
5	PRODUCTOS	6,226,600.32
5.1	Productos de tipo corriente	6,209,441.52
5.1.1	<i>Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles</i>	

		1,015,863.96
5.1.3	Por la Explotación de Baños Públicos	0.00
5.1.4	Productos Diversos	3,667,953.89
5.1.5	Productos financieros	100,153.07
5.1.6	Intereses derivados de cobro de ingreso	1,425,470.60
5.1.7	Enajenacion de Bienes Muebles no sujetos	0.00
5.1.8	Accesorios de productos	0.00
5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en la fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	17,158.80
6	APROVECHAMIENTOS	80,021,315.79
6.1	Aprovechamientos	76,226,344.77
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	6,268,868.73
6.1.3	Indeminizaciones	133,456.70
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.10	Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar	25,716,182.44
6.1.11	Por el uso de estacionamiento públicos	0.00
6.1.12	De las Concesiones y Contratos.	44,107,836.90
6.1.13	Por la adquisición de bases de licitación Pública	0.00
6.1.14	Bienes Mostrencos	0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1	Enajenación de bienes muebles	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos	3,143,251.09
6.3.1.	Accesorios de aprovechamientos	3,143,251.09
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	651,719.93
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	651,719.93
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros (capama)	0.00

7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,670,803,910.72
8.1	Participaciones	1,345,726,364.26
8.1.1	Participaciones Federales Ramo 28	1,284,685,480.76
8.1.2	Partic. Especiales a Mpios. Fron (Imp. Y Exp.) 0.136%	0.00
8.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	61,040,883.50
8.2	Aportaciones	1,314,299,783.34
8.2.1	Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales	1,314,299,783.34
83	Convenios	0.00
8.3.1	Convenios Federales	0.00
8.3.2	Convenios Estatales	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,777,763.12
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	10,100,000.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones (capama)	10,100,000.00
9.4	Ayudas Sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Préstamos a corto plazo	0.00
0.3.2	Préstamos a largo plazo	0.00

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos a consideración de esta comisión puede ser del **3 por ciento en general**, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuesto se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente Dictamen observó los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial **debe ser homogéneo**, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial.

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.” que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos. De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio¹.

Que esta Comisión dictaminadora con fundamento en el numeral 1, fracción XIX, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, citado en el apartado que antecede, referente a que cualquier derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de “**SIN COSTO**”, “**EXENTO**” u otro que implique el no cobro, se sustituyó por el término “**GRATUITO**”, realizándose las modificaciones pertinentes en la presente Ley de Ingresos.

Que esta Comisión dictaminadora con fundamento en el numeral 1, fracción XXII, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, agregó a la **fracción XXIII, del**

¹ Maestro Jorge Luis Revilla de la Torre. La Necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana.

artículo 65 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, lo relativo al registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento, ordinaria y extraordinario así como la autorización de los extemporáneos**, la exención del pago la denominación **“GRATUITO”** conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho de identidad y que protege el interés superior de los menores, en congruencia a la reforma a la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, lo anterior en atención a la falta de mención de dicha particularidad, quedando en los siguientes términos:

XXIII.-	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario así como la autorización de los extemporáneos. (GRATUITOS)	0.00
---------	---	------

Que esta comisión dictaminadora considera eliminar los artículos transitorios, **Tercero, Séptimo, Octavo, Décimo Sexto y Décimo Séptimo** que propusieron en su iniciativa, dado que algunos ya están contemplados en la misma Ley y otros ya están establecidos en otras leyes de aplicación supletoria, haciendo el corrimiento correspondiente de los siguientes artículos transitorios.

ARTÍCULO TERCERO. *Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 492 de Hacienda Municipal, y 14, fracción IV, 40 y 41, de la Ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores de Terreno y de Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez vigente, aquellos inmuebles con una superficie hasta de 70 m2 de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, Arrollo Seco, La Mica, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y las Zonas Suburbanas y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, serán sin perjuicio del cobro de diferencias retroactivas, en concordancia con el Artículo 59, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 75 m2 de construcción, se considerara su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Boulevares y Avenidas principales.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Los porcentajes que se establecen en los artículos 144 y 145 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.*

ARTÍCULO OCTAVO. *En el cobro del impuesto predial no habrá incremento, y se procederá a determinar el pago del Impuesto predial en este ejercicio fiscal 2022, aplicando la tasa del 3.9 al millar, cuyo cálculo resulte similar a la cantidad neta que ha venido pagando el contribuyente.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *Para la determinación y pago de las contribuciones en materia de impuesto predial, no se considerarán los impuestos adicionales, en razón de que violan el principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Así lo indicó el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito al resolver el amparo en revisión 511/2017, del que derivó el criterio, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Constitucional, Tesis XXI.2o.P.A.26 A (10a.), Tesis Aislada, Registro 2017240, 22 de junio de 2018.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero vigente, exceptuando la tasa que prevé del 12 al millar, y las demás disposiciones legales Estatales y Federales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código Civil y de Procedimientos Civiles, el Código Penal y Código de Comercio, todos del Estado de Guerrero.*

Por otra parte, esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a la Comisión de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias o laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170, numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realizar las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes; atendiendo al numeral XXV, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022; y, considerando el corrimiento señalado en la conclusión que antecede; en consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente modificar el artículo Décimo Octavo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Esta Comisión dictaminadora al revisar y analizar la propuesta de Ley de Ingresos de referencia, encontró que el artículo 113, párrafo primero, al referir el cobro de los derechos de registro civil, remite de manera genérica al capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, de ahí que, con fundamento en el numeral XX, del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, a efectos de brindar certeza jurídica a los contribuyentes, se determina modificar dicha porción normativa, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 113. *El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.*

(...)”

Que con el objeto de tener certeza respecto de las autorizaciones por financiamiento que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pretenda contraer durante el ejercicio fiscal 2022, y atendiendo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública y Ley Federal de Disciplina Financiera

para los Estados y Municipios, esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente modificar el artículo 155 de la Ley, para que este se establezca en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 155. *El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.”*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que del mismo modo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2022, el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá ingresos estimados por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establecen.

Las autoridades recaudatorias de los municipios en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas, actualizaciones, gastos de ejecución; recargos, las actualizaciones, las multas, los gastos de ejecución y en su caso intereses.
- II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 156 de la misma;
- VI. **Base:** Es el valor catastral del predio y de las construcciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.
- VII. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VI del artículo 71 del Código Fiscal número 152. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Secretaría;
- X. **Contribuciones:** Son los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos
- XI. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XV. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Secretaría;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- XVIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIX. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XX. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XXI. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XXII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXIII. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de cualquier medio para dar a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIV. **Impuestos:** Es la contribución establecida en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley.
- XXV. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;
- XXVI. **Impacto ambiental de producto:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal o en la zona federal marítimo terrestre por la unidad económica,

derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad;

- XXVII. **Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios;
- XXVIII. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil;
- XXIX. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios;
- XXX. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios;
- XXXI. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas;
- XXXII. **Ley:** Es la norma jurídica emanada del poder público, así como un medio empleado para establecer los principios del derecho positivo y hacer accesible su conocimiento a todos los miembros de una sociedad determinada;
- XXXIII. **Ley de Disciplina Financiera:** son los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y **financiera**, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- XXXIV. **Municipio:** Es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica;
- XXXV. **M²:** Metro Cuadrado;
- XXXVI. **M³:** Metro cúbico;
- XXXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVIII. **CODECOSAP:** Al cobro del Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público de Acapulco de Juárez.
- XXXIX. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes;
- XL. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos;

- XLII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XLIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XLVI. REP:** Recibo electrónico de pago, previsto por el Código Fiscal de la Federación;
- XLVII. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XLVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XLIX. QR:** Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados, generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes.
- XLX. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

 - L. Sujeto:** Persona física o moral que deberá contribuir para el gasto público.
 - LI. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - LII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
 - LIII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y
 - LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$3,871,307,119.90 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.**

CRI	CONCEPTO	CANTIDAD
	INGRESO TOTAL	3,871,307,119.90
	INGRESOS MUNICIPALES	3,871,307,119.90
	INGRESOS DE GESTIÓN MUNICIPAL	2,670,803,910.72
	INGRESOS FISCALES MUNICIPALES	1,200,503,209.18
1	IMPUESTOS	745,924,885.66
1.1	Impuestos sobre los ingresos	524,011.07
1.1.1	Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	524,011.07
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	623,437,183.14
1.2.1	Impuesto Predial	380,969,303.18
1.2.2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	242,467,879.96
1.3	Impuestos Sobre la Producción el Consumo y Transacciones	0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de impuestos	27,337,555.18
1.7.1	Predial	27,337,555.18
1.8	Otros impuestos	0.00

1.8.1	Impuestos Adicionales	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores Pendientes de liquidación de pago	94,626,136.27
1.9.1	Predial	94,626,136.27
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas Para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro Para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas Y Aportaciones Para la Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCION DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obra Pública	0.00
3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en la Ley de ingresos vigente, causados en ejerc. Ant. Pendientes de liq. De pago.	0.00
4	DERECHOS	369,755,878.01
4.1	Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	5,772,919.79
4.1.1	Servicios en panteones y velatorios	2,413,049.58
4.1.2	Servicios del Rastro Municipal	1,009,827.93
4.1.3	Por el uso de la Vía pública	1,177,878.15
4.1.4	Por concesión y uso de suelo en Mercados	1,172,164.13
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	255,724,444.67
4.3.1	Por el registro de fraccionamiento, fusión de predios, subdivisión de predios y terreno en donación.	671,790.04
4.3.2	Por constancias de alineamiento, número oficial y uso de suelo, constancia de número oficial, constancia de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo y constancia de congruencia de uso de suelo.	5,855,422.04
4.3.3	Por la expedición de dictámenes en materia de estudios de impacto urbano, memorias descriptivas y constancias de derechos adquiridos.	35,848.00
4.3.4	Por licencias de ruptura en vía pública, por obra nueva, ampliación, reparación, restructuración o licencia de urbanización, por terminación y ocupación de obra, revalidación de licencias.	63,637,436.95
4.3.5	Por Construcción de Bardas y muros	142,630.69
4.3.6	Lic. para la Demolición de Edificios o Casas Habitación	213,611.62
4.3.7	Licencias para la colocación Anuncios Comerciales	18,255,173.99
4.3.8	Inscripción o Revalidación del Registro de Directores responsables de obra o corresponsables.	85,197.08
4.3.9	Expedición de Permisos y registros en Materia Ambiental	2,646,517.95
4.3.10	Por licencias para estacionamientos Públicos lucrativos, explotados por	

	particulares.	254,848.09
4.3.11	Expedición inicial o refrendo de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	320,251.68
4.3.12	Por Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y copias certificadas	1,731,276.61
4.3.13	Por Servicios Catastrales	35,039,833.84
4.3.14	Servicios Municipales de Salud	1,846,361.95
4.3.15	Por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0.00
4.3.16	Por el Cobro del Derecho por el Concepto del Servicio de Alumbrado Público	92,761,946.61
4.3.17	Servicio Público de Limpia	6,862,954.18
4.3.18	Por servicios de la Coordinación Gral. De Movilidad y Transporte.	16,846,599.93
4.3.19	Servicios Prestados por la Dir. Mpal. de Protección Civil y Bomberos.	5,651,583.29
4.3.20	Por los servicios de Dirección de Registro Civil 90%	2,761,193.55
4.3.21	Por el Estacionamiento en la Vía Pública y parquímetros	247,839.87
4.3.22	Por licencias para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales	100,324.66
4.3.23	Por servicios que presta la dirección de panteones	0.00
4.3.24	Por Inscripción al padrón Municipal.	3,641.92
4.4	Otros Derechos	105,138,337.19
4.4.1	Otros Derechos	105,138,337.19
4.5	Accesorios de Derechos.	2,654,680.58
4.5.1	Accesorios de Derechos Licencias y demás	2,654,680.58
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingreso causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	465,495.78
4.9.1	Accesorios de derechos rezagos ejercicios anteriores	465,495.78
5	PRODUCTOS	6,226,600.32
5.1	Productos de tipo corriente	6,209,441.52
5.1.1	Arrendamiento, explotación, Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	1,015,863.96
5.1.3	Por la Explotación de Baños Públicos	0.00
5.1.4	Productos Diversos	3,667,953.89
5.1.5	Productos financieros	100,153.07
5.1.6	Intereses derivados de cobro de ingreso	1,425,470.60
5.1.7	Enajenacion de Bienes Muebles no sujetos	0.00

5.1.8	Accesorios de productos	0.00
5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en la fracciones en la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	17,158.80
6	APROVECHAMIENTOS	80,021,315.79
6.1	Aprovechamientos	76,226,344.77
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	6,268,868.73
6.1.3	Indeminizaciones	133,456.70
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.10	Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía Auxiliar	25,716,182.44
6.1.11	Por el uso de estacionamiento públicos	0.00
6.1.12	De las Concesiones y Contratos.	44,107,836.90
6.1.13	Por la adquisición de bases de licitación Pública	0.00
6.1.14	Bienes Mostrencos	0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1	Enajenación de bienes muebles	0.00
6.3	Accesorios de aprovechamientos	3,143,251.09
6.3.1.	Accesorios de aprovechamientos	3,143,251.09
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	651,719.93
6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	651,719.93
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros (capama)	0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00

7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos Financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial de los órganos autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,670,803,910.72
8.1	Participaciones	1,345,726,364.26
8.1.1	Participaciones Federales Ramo 28	1,284,685,480.76
8.1.2	Partic. Especiales a Mpios. Fron (Imp. Y Exp.) 0.136%	0.00
8.1.3	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	61,040,883.50
8.2	Aportaciones	1,314,299,783.34
8.2.1	Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales	1,314,299,783.34
8.3	Convenios	0.00
8.3.1	Convenios Federales	0.00
8.3.2	Convenios Estatales	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,777,763.12
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	10,100,000.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones (capama)	10,100,000.00
9.4	Ayudas Sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias del exterior a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
0.3.1	Préstamos a corto plazo	0.00
0.3.2	Préstamos a largo plazo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagándose por evento la tasa del 2 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Obras de teatro
- II. Circos, carpas y diversiones similares
- III. Kermeses, verbenas y similares
- IV. Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará y se pagará sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de explotación y celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos; se pagará por evento la tasa del 7 por ciento en los siguientes rubros:

- I. Béisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, softbol, raquetbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, tenis, arrancones de vehículo, halterofilia, físico constructivismo, fitness, certamen de belleza, desfile de modas y otros espectáculos públicos similares a los señalados anteriormente.
- II. Jaripeos
- III. Espectáculos o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado.
- IV. Juegos Mecánicos.
- V. Presentación de artistas, cantantes, conciertos, cómicos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses o actividades similares.
- VI. Bailes Populares, regionales.

ARTÍCULO 6. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 8. Cuando los contribuyentes expidan pases de cortesía por la explotación de sus espectáculos públicos, se autorizará un 5 por ciento del total de los boletos autorizados para su venta. El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, y así mismo emitirá la intervención a

efecto de supervisar y determinar el pago del impuesto de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera.

I. Para aquellos predios que hayan sido valuados en términos dispuestos en la ley de catastro y su reglamento, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a) En predios urbanos y suburbanos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b) En predios rústicos baldíos; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c) En predios urbanos y sub-urbanos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d) En predios rústicos edificados; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e) En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicos, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal; se pagará el 3.9 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g) Los predios edificados propiedad de personas con discapacidad, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 20,142 veces la unidad de medida y actualización, considerando que se aplica de forma gradual y no al 50 por ciento en su totalidad si se encuentra ubicado en zonas residenciales la casa habitación de la cual pagarán predial ; pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación, liquidarán el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

2. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se liquidará el Impuesto Predial sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
3. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá únicamente para pagos anticipados de todo el año. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
4. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
5. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,142, veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
6. El beneficio a que se refiere el presente inciso, se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
7. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento; para efecto de corroborar este dato.
8. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Acapulco.

ARTÍCULO 10. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos.
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos.
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados.
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados.
- V. Los predios ejidales y comunales sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal.

VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

ARTÍCULO 11. Son Sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión legal y material de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. Es el valor catastral del predio y de las construcciones, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales y medios autorizados legalmente, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a **1,000** veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

ARTÍCULO 15. Para el presente ejercicio fiscal los pagos derivados de la presente sección deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda, con excepción de que se acredite que dicha diferencia no corresponde a una declaratoria del contribuyente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente ley, de conformidad a su valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 17. En ningún caso, el importe pagado del impuesto predial por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

ARTÍCULO 18. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley.

- V. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;
- VI. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII.- La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.
- VIII. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Vigente del Estado de Guerrero, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

I. Son sujetos del impuesto:

- a). La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
- b). El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- c). El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- d). El cesionario de los derechos hereditarios;
- e). El coheredero que acreciente su porción hereditaria;

- f). El promitente comprador, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
- g). Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
- h). El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
- i). El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- j) El cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto;
- k) El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro.

II.- Los notarios públicos, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Secretaría, serán responsables solidarios.

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se determinará y pagará en los términos de lo dispuesto por la presente Ley, acorde a lo siguiente:

I. La base del Impuesto se calculará aplicando el valor más alto que resulte de considerar entre la base gravable, valor fiscal y valor de operación, aplicando la tasa siguiente:

VALOR O BASE DETERMINADOS EN UMA'S	TASA APLICABLE
a) Sucesiones casa-habitación De 1 hasta 5,000.00	0.0%
b) Donaciones-casa habitación entre	0.5%

familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente hasta 12,000.00	
c) De 1 hasta 10,000.00	1.00%
d) De 10,000.01 a 15,000.00	1.25%
e) De 15,000.01 hasta 18,000.00	1.75%
f) De 18,000.01 hasta 21,000.00	2.00%
g) De 21,000.01 a 25,000.00	2.25%
h) De 25,000.01 a 30,000.00	2.50%
i) De 30,000.01. a 40,000.00	2.75%
j) De 40,000.01 a 80,000.00	2.90%
k) De 80,000.01 a 100,000.00	3.20%
l) De 100,000.01 a 130,000.00	3.40%
m) De 130,000.01 en adelante	3.80%

Para efecto de la aplicación de la tasa establecida en el inciso a) fracción I, del presente artículo se deberá acreditar ante la autoridad de forma documental que el inmueble esta únicamente destinado a casa habitación con recibos de servicios públicos a nombre del titular de la sucesión de su conyugue o de sus hijos, así mismo que la adjudicación del inmueble sea a un familiar en primer grado, ya sea cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente. Para el caso de que una sucesión no cumpla con estos requisitos deberá aplicarse la tasa que corresponda a las demás fracciones distintas a la I. Los inmuebles baldíos o de uso mixto no podrán ser objeto de la tasa contemplada en el inciso a).

II. Los notarios públicos tendrán las siguientes obligaciones específicas en materia fiscal:

De verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo esté amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

Para el ejercicio fiscal 2022 quedan sin efecto legal alguno todo tipo de recibos impresos, sellos de goma, o firmas autógrafas relacionadas con pagos en materia de este impuesto y de todos los derechos relacionados al mismo. Para los efectos del artículo 66 fracción III del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el CFDI sustituye con todos sus efectos al denominado recibo.

La OPD vinculada mediante línea de captura interbancaria al comprobante de pago realizado en línea o pago en ventanilla bancaria, hecho a favor de cuenta bancaria del Municipio, tendrá efectos de comprobante provisional en tanto se obtiene por el contribuyente el CFDI correspondiente.

III. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Cuando se realicen traslados de dominio simultáneos de un mismo bien inmueble los contribuyentes sólo pagarán el último certificado catastral que ampare el movimiento final.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por cualquiera de los tres órdenes de Gobierno tendrán un subsidio equivalente hasta el 100 por ciento del impuesto del traslado de dominio y de los derechos relacionados con el trámite.

IV. Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los treinta días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en cualquier otro lugar de la república, y dentro de noventa días siguientes si se otorga fuera de la misma, utilizando para tales efectos, las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos catastrales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley No. 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Para el entero de este impuesto deberá utilizar OPD y demás formatos digitales autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio.

La orden de pago será emitida, siempre y cuando el interesado haya presentado con anterioridad los siguientes documentos:

- a). Solicitud de tramite traslativos de dominio catastral emitida por el Fedatario Público, contribuyente o apoderado legal.
- b). Identificación oficial del contribuyente.
- c). Deslinde Catastral Municipal.

d). Constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de no contrato, con el organismo operador correspondiente.

e). Certificado de no adeudo predial del ejercicio fiscal que corre o dentro del bimestre en el cual se lleve a cabo el trámite de traslación de dominio; excepto cuando se trate de inmuebles que cuenten con base gravable mínimo los cuales pagaran su impuesto predial de forma anual.

f) Clave única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas físicas y Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales; y Tratándose de traslación de dominio de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, el adquirente, el responsable solidario así como el contribuyente que transmite el inmueble deberán acreditar fehacientemente que se encuentran al corriente del pago de derechos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, exhibiendo en su caso copia del pago realizado o en su defecto del dictamen que emita el área municipal competente al respecto.

g).- Avalúo con fines fiscales.

h).- Copia de escritura pública o privada.

Para efectos de la expedición del Deslinde Catastral, ante la Autoridad del Catastro Municipal, se presentaran los siguiente requisitos:

I.- Solicitud de tramite catastral podrá ser emitida por el Fedatario Público, contribuyente, o representante legal, en los formatos oficiales para tales efectos.

II.- Copia de la Identificación oficial del propietario o poseedor y/o representante legal anexando el poder notarial.

II.-. Copia de la escritura donde se aprecien las medidas y colindancia del predio o documento legal de la posesión.

IV.- Copia del comprobante de pago predial del ejercicio fiscal que corre, a la fecha de la solicitud del deslinde.

V.- En caso de subdivisión o fusión, copia del plano autorizado por Desarrollo Urbano.

VI.- Copia del comprobante de pago de los derecho del servicio catastral. En caso de diferencia de base de tributación originadas por la actualización del valor catastral o base gravable, se pagará conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

V. Respecto de los traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las Autoridades Fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido por las leyes de Desarrollo Urbano. En el caso de que no se acredite haber cubierto este

impuesto, las Autoridades Fiscales podrán cobrar conjuntamente con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio.

VI. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

a). Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

b). A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

c). Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal; Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

d). Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción; y

e). En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 22. Se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, **excepto lo referente a:**

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

ARTÍCULO 23. Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 24. Por servicios generales en panteones Municipales:

I. Por servicios prestados en los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a). Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; por anualidad, la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 25. Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 24 de la presente Ley y demás aplicables al caso.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 26. Las tarifas por derecho o contraprestación de los servicios que se ofrecen al interior del Rastro Municipal del tipo Inspección Federal, se cobrarán conforme a lo que establece la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 27. Toda persona física o moral que se dedique a la matanza de animales y/o aves para consumo humano, deberán llevarlos para su sacrificio al Rastro Municipal o del tipo de Inspección Federal (TIF).

Salvo aquellos que al interior de estas instalaciones sanitarias no exista área específica para el sacrificio, y esta se realice fuera de los Rastros, se sujetaran a lo indicado por el H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud para hacerlo, quienes estarán obligados acondicionar un lugar que cumpla con las mínimas exigencias de sanidad, y para tal efecto pagarán por la

autorización por degüello que contempla la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estos estarán debidamente registrados en un padrón especial de ésta modalidad de sacrificio. RASTRO TOLERADO.

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal para el sacrificio de ganado vacuno y porcino, mientras no cuenten con la certificación de tipo TIF, se causarán derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Por el servicio de procesamiento, por cabeza y refrigeración incluyendo 24 hrs de estancia en corrales, sacrificio, desprendimiento de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras por:

Núm.	Concepto	UMA´s
1.-	Ganado vacuno	4.45
2.-	Ganado porcino	1.62
3.-	Ganado porcino de más 130 kgs	2.25

b).- Por la refrigeración de carne en canal de ganado vacuno y porcino en el frigorífico, por cada 24 hrs o fracción la cantidad de: 0.87, vez la unidad de medida y actualización vigente.

c).- Por el uso de corrales o corraletas de ganado vacuno o porcino, por día extra la cantidad de: 1.28, vez la unidad de medida y actualización vigente

d).- Por sello de inspección sanitaria de ganado vacuno o porcino por kilogramo la cantidad de: 0.0137, vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 28. En tanto no se cuente con un Rastro Municipal de la especie a sacrificar, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies, previa inscripción al padrón de rastros tolerados, cumpliendo los requisitos de salud, sanidad, ecología, protección civil y saneamiento básico, para efecto de verificación y supervisión continua. Dicha actividad causará derechos por unidad de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la matanza de ganado vacuno y equino	1.00
b.-	Por la matanza de ganado porcino, ovino y caprino	0.05
c.-	Por la matanza de aves y lepóridos	0.03

ARTÍCULO 29.- Todos los Mataderos Tolerados, pagarán por derecho de matanza y/o degüello las tarifas que se encuentran contempladas en el artículo 28 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO 30. Toda introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos, provenientes de otros Estados o municipios, que ingresen al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados al pago de derecho por kilogramo de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno	0.005
b.-	Porcino	0.005
c.-	Ovicaprino	0.005
d.-	Aves	0.005
e.-	Pescados y mariscos	0.005
f.-	Lepóridos	0.005

ARTÍCULO 31. Los establecimientos, tales como centros comerciales, cámaras frigoríficas, mercados, central de abastos, restaurantes, hoteles y/o, análogos, que soliciten la introducción de productos cárnicos en canal, procesados y no procesados, embutidos, pescados y mariscos en cualquier centro de distribución o distribuidoras que provengan de otros Estados o Municipios, con fines de comercialización, y descarguen en los establecimientos anteriormente señalados, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS, quienes pagarán derecho por kilogramo por introducción, en términos de los artículos 26 del Código Fiscal Federal y 25 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 32. Por introducción de animales en pie se pagará la cantidad de:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Ganado vacuno	1.00
b.-	Porcino	1.00
c.-	Ovicaprino	1.00
d.-	Lepóridos	1.00

SECCIÓN TERCERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por cobro de derecho por el uso de la vía pública:

I. Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
a.-	Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad Municipal de tuberías, ductos, gasoductos, poliductos, combustoleoducto, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se deberá pagar anualmente por metro lineal	0.03
b.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción	0.12
c.-	Por la ocupación aérea o subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial de transmisión de	

	energía eléctrica, telefonía o fibra óptica, internet, cable, televisión, transferencia de datos, distribución de gas, se pagará anualmente por metro lineal	0.03
d.-	Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de forma visible o subterránea de registros; se pagará anualmente por cada unidad	10.00

II.- Comercio ambulante temporal o eventual:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización Municipal que no podrá exceder de dos metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua embotellada y agua preparada, elotes, plátanos fritos, chicharrones, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, artesanías, venta de globos inflados, artículos de playa, sombreros, collares y pulseras, raspados, mangos y botanas preparadas, entre otros	12.00
2.-	Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog, hamburguesas y tortas	17.00
3.-	Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, artículos navideños, de ornato, paraguas, venta de ropa, plantas de ornato, salas, sillones y mobiliario de jardinería, entre otros	17.00

III.- Prestadores de servicios ambulantes:

- a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio; pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública Municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje; cada uno anualmente	2.00
2.-	Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente	3.00
3.-	Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo, cada uno anualmente	2.00
4.-	Músicos: como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares, cada uno anualmente	10.00
5.-	Orquestas, Mariachis, y otros similares, por evento.	10.00
6.-	Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente.	10.00
7.-	Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán anualmente.	10.00
8.-	Eventos de auto show, exposiciones y desfiles promocionales de autos	

	y motocicletas, por día.	8.00
9.-	Exhibición y venta de muestras gastronómicas y artesanales, por día.	8.00

IV. Por la ocupación de la vía pública:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por el uso de la vía pública, las empresas o particulares que instalen casetas y estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y venta de espacios para la publicidad visual, pagarán por cada equipo anualmente	30.00
b.-	Por el uso de la vía pública con juegos inflables, brincolines y botargas con fines de lucro, así como la promoción de cualquier marca o negocio con obsequios o venta de productos, pagarán por evento	3.00
c.-	Por el uso de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días	0.80
d.-	Por el permiso del uso de la vía pública para eventos sociales sin fines de lucro de particulares o instituciones privadas, exceptuando a los que tienen como propósito el altruismo por evento	4.00
e.-	Por la exhibición y venta de artículos en liquidación, remate o descuento, de acuerdo al giro comercial del establecimiento que solicita el permiso; por metro cuadrado, por día	1.25

SECCIÓN CUARTA POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 35. Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales de los permitidos en los Mercados Públicos Municipales; se pagará la cantidad de 20.00 unidades de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE FRACCIONAMIENTOS, FUSION DE PREDIOS, SUBDIVISIÓN DE PREDIO, TERRENOS DE DONACIÓN

ARTÍCULO 36. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencia de fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	En zona popular económica	0.0375
b.-	En zona popular	0.075
c.-	En zona media	0.065
d.-	En zona comercial	0.065
e.-	En zona industrial	0.100
f.-	En zona residencial	0.125
g.-	En zona turística	0.150

II. Por la expedición de autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	En zona popular económica	0.0187
b.-	En zona popular	0.0262
c.-	En zona media	0.0325
d.-	En zona comercial	0.0455
e.-	En zona industrial	0.0475
f.-	En zona residencial	0.0499
g.-	En zona turística	0.0725

III. Por la expedición de autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	En zona popular económica	0.0712
b.-	En zona popular	0.1087
c.-	En zona media	0.1234
d.-	En zona comercial	0.1625
e.-	En zona industrial	0.1925
f.-	En zona residencial	0.2525
g.-	En zona turística	0.300

IV. Todo lo relacionado al proceso de entrega de terrenos de donación al Ayuntamiento Municipal de acuerdo a los artículos 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco; se entregará o se pagará de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) Los terrenos mayores a 10,000 metros cuadrados siempre y cuando sea para un desarrollo habitacional; deberá entregarse el porcentaje de área de donación que establece el Reglamento de Fraccionamientos del Municipio de Acapulco. La donación se proporcionará con terreno

dentro del mismo terreno o podrá pagarse previo avalúo o entregarse otro predio con el mismo valor en el lugar donde el Municipio lo determine.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 37. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

Todo Predio o Lote baldío o edificado requerirá de un alineamiento, previo a la obtención de la licencia de construcción que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se haya revisado la documentación exhibida con la solicitud, se haya llevado a cabo una visita de inspección fotográfica de verificación de la ubicación, medidas de lote, número oficial, uso de suelo y el frente del predio, con respecto a la vía pública, así como el ancho y sección de la misma vialidad. Posteriormente el área competente realizará el dibujo de alineamiento, número oficial y uso de suelo para su autorización, una vez que se hayan enterado los derechos correspondientes. Cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

I. Por la expedición de la Constancia de Alineamiento, Número Oficial y Uso de Suelo, de un predio o lote baldío o edificado, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Zona Urbana	
1.-	Popular económica	0.25
2.-	Popular	0.30
3.-	Media	0.40
4.-	Comercial	1.00

Núm.	Concepto	UMA's
b).-	Zona de Lujo	
1.-	Residencial	2.00
2.-	Turística	2.00

II. Por la expedición de constancias de número oficial, se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio. Por cada diez metros o fracción:

Núm.	Concepto	UMA's
-------------	-----------------	--------------

a).- Zona Urbana	
1.- Popular económica	0.70
2.- Popular	1.00
3.- Media	1.20
4.- Industrial	1.80

Núm.	Concepto	UMA's
b).- Zona de Lujo		
1.- Residencial		2.40
2.- Turística		3.00

III. Para la expedición de las Constancias de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso de Suelo, se pagará la cantidad de 4.00 unidades de medida y actualización vigente.

IV. La expedición de constancias de uso de suelo y factibilidad para inicio o regularización de actividades comerciales y de servicios siempre y cuando sean procedentes se pagará la cantidad de:

CATEGORIA	UMA por M2
Giros de Bajo Riesgo	0.25
Giros de Mediano riesgo	0.50
Giros de Alto Riesgo	0.75

Para tal efecto las autoridades fiscales emitirán los lineamientos para la aplicación e interpretación de la presente fracción.

La emisión de las constancias que hace mención dicha fracción no libera a los titulares de los predios en cuyo inmueble operen los establecimientos al cumplimiento de las disposiciones en materia constructiva ni a las sanciones a que haya lugar con motivo de que incurran en infracciones

V. Para la Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se pagará la cantidad de 8.00 unidades de medida y actualización vigente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 178 fracción XVIII inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación y/o instalación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la constancia de Uso de Suelo.

a) Otorgamiento por unidad; la cantidad de 650.00 unidades de medida y actualización vigente.

b) Refrendo anual por unidad; la cantidad de 380.50 unidades de medida y actualización vigente.

VI. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares; se pagará la cantidad de 15.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

VII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares; se pagará la cantidad de 0.15 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro lineal.

VIII. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinio del petróleo y sus derivados; se pagará la cantidad de 0.25 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro lineal.

IX. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para uso industrial, instalaciones de plantas, estaciones, subestaciones eléctricas y similares; se pagará la cantidad de 0.35 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.

X. Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo para la instalación y/o colocación de casetas telefónicas, gabinetes y similares; se pagará la cantidad de 12.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y CONSTANCIA POR DERECHOS ADQUIRIDOS

ARTÍCULO 38. Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco	100.00
b.-	Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco	100.00
c.-	Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de acuerdo a los artículos 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, con proyectos de hasta 50 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo	150.00
d.-	Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo, de	

	acuerdo a los artículos 29 y 66 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco, para proyectos mayores a 51 viviendas o equivalente mayor del 51 por ciento de su Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo	250.00
e.-	Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	200.00

f) Todos los proyectos que obtengan cambio de uso de suelo, intensidad o densidad de construcción deberán pagar el 100% por derechos adicionales señalados en esta ley.

ARTÍCULO 39. Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Constancia por Derechos Adquiridos; la cantidad de 20.00 unidades de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA
POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE RUPTURA EN VÍA PÚBLICA; POR OBRA NUEVA; AMPLIACIÓN; REPARACIÓN; RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; LICENCIAS DE URBANIZACIÓN; POR TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE OBRA, Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 40. Por la expedición u otorgamiento de licencia:

I. Para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal, que no exceda de 0.60 centímetros de ancho, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Empedrado	0.70
b.-	Asfalto	0.70
c.-	Adoquín	0.70
d.-	Concreto	0.70
e.-	Banqueta	0.70

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II. Para la construcción de obras públicas y privadas, previa revisión detallada del expediente de la solicitud de licencia, para comprobar el cumplimiento de la reglamentación y de las verificaciones en campo, para comprobar las condiciones físicas y técnicas del proyecto por ejecutar, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la

obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción, por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo al listado siguiente.

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados o viviendas que reciban subsidio oficial del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Casa habitación	12.00
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa	12.00
3.-	Locales comerciales	16.80

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de otros organismos estatales y Municipales.

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Casa habitación	19.20
2.-	Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa	28.80
3.-	Locales comerciales	24.00
4.-	Locales industriales	24.00
5.-	Hotel	50.00
6.-	Alberca	24.00

c). De primera clase:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Casa habitación	48.00
2.-	Edificios de productos o condominios	72.01
3.-	Locales comerciales	52.80
4.-	Locales industriales	52.80
5.-	Hotel	90.00
6.-	Alberca	36.00

d). De Lujo:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Residencial	96.00
2.-	Edificios de productos o condominios	120.00
3.-	Locales comerciales	84.00
4.-	Hotel	150.00
5.-	Alberca	48.00

e). De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar	168.00
2.-	Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar	210.00
3.-	Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar	252.00
4.-	Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar	84.00

f). Bienes inmuebles de características especiales: que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, olioductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados.

2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje.

3. Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Para los casos enumerados en los numerales 1,2,3 y 4 del presente inciso el valor total de la construcción o instalación especial será el que resulte del avalúo comercial practicado por perito autorizado al proyecto de que se trate, se multiplicará por el 1 por ciento para determinar el monto de la licencia.

Además, se considerará como requisito indispensable para los trámites que esta fracción establece, presentar copia del recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

III. Construcción o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Núm.	Zona	UMA's
a.-	De segunda clase	10.00
b.-	De primera clase	20.00
c.-	De lujo	30.00
d.-	De gran turismo	60.00

IV.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Televisión por cable, internet, y otros similares	0.40
2.-	Conducción eléctrica telefónica	1.18
3.-	Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos)	0.40

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros)	0.83
2.-	Conducción eléctrica	0.30

c) Para la instalación de registros eléctricos, telefónicos y similares; se pagará la cantidad de 30.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

V. El pago de derechos por cambios de uso de suelo:

a) El pago de derechos de excedentes de lo permitido en la densidad habitacional e intensidad de construcción y que sea debidamente autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100 por ciento más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción II de este mismo artículo.

b) El pago de derechos para licencia de cambio de giro o actividad que estén permitidos por la normatividad, se cobrarán al 100 por ciento de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo. Cuando no exista licencia de construcción autorizada anteriormente; y al 50 por ciento de dichos valores a la presentación de la licencia de construcción anterior.

c) El pago de derechos por la remodelación, por cambio de uso, giro o actividad en la obra adicionalmente pagarán un 50 por ciento de los valores indicados en los incisos antes mencionados.

VI. La construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Hasta 2.50 metros de altura	10.00
b.-	Más de 2.50 metros de altura	20.00

VII. Por la expedición de licencia de urbanización, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Zona	UMA's
a.-	En zona popular económica	0.050
b.-	En zona popular	0.100
c.-	En zona media	0.100
d.-	En zona comercial	0.150
e.-	En zona industrial	0.20
f.-	En zona residencial	0.25
g.-	En zona turística	0.300

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración Municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Para la emisión de orden de pago o de liquidación de los derechos contenidos en las fracciones IV, V, VI y VII le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción III del presente artículo.

IX. Así mismo para la emisión de la OPD de cualquiera de los derechos previstos en todas las fracciones previstas en el presente artículo se estará al siguiente procedimiento:

- a) La OPD únicamente será emitida, determinada o cuantificada, por las autoridades fiscales expresamente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- b) Para la emisión de la OPD las autoridades o funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, harán llegar la información técnica respecto a los datos del contribuyente el número de metros a construir, así como la tipología de la misma a las autoridades fiscales descritas en la fracción anterior.
- c) Las autoridades Fiscales a través de los peritos valuadores autorizados realizarán la validación técnica del monto a cobrar.
- d) Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de todos los funcionarios municipales y de particulares toda la información adicional como son planos, memorias técnicas, avalúos y demás documentos relacionados, en cualquier momento del trámite de obtención de la licencia o posteriormente. Así mismo, quedan facultadas para realizar las visitas de inspección fiscal a las obras con el fin de constatar que los pagos efectuados corresponden a lo ejecutado, caso contrario determinará las diferencias correspondientes.
- e) Con el fin de agilizar los procesos las autoridades fiscales se podrán auxiliar de todos los medios tecnológicos necesarios.

ARTÍCULO 41. La vigencia en la licencia de construcción, tendrá una duración de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

Núm.	Cantidad de UMA´s	Vigencia en meses
I.-	Hasta la cantidad de 600.00	3
II.-	Hasta la cantidad de 6,000.00	6
III.-	Hasta la cantidad de 10,000.00	9
IV.-	Hasta la cantidad de 20,000.00	12
V.-	Hasta la cantidad de 100,000.00	18
VI.-	Para un monto mayor a 100,000.00	24

ARTÍCULO 42. Para la revalidación de licencias vencidas, se causará un derecho equivalente al 50 por ciento de la licencia solicitada por primera vez; si la obra presenta un avance mayor al 50 por ciento podrá pagarse el porcentaje de la obra faltante.

ARTÍCULO 43. Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las Autoridades Municipales, para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con los valores indicados en los incisos a), b), c), d), e), fracción II del artículo 43 de este mismo ordenamiento. Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar; pagarán mensualmente por metro cuadrado, la cantidad de 0.0050 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44. Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al 50 por ciento de los derechos por concepto de obra de construcción de edificaciones y la urbanización de trabajos en vía pública.

SECCIÓN QUINTA POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

ARTÍCULO 46. Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento, se deberán pagar derechos, por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 16.00 unidades de medida y actualización vigente. El cobro por concepto de construcción de bardas, lo deberá pagar el propietario del predio, y es preferente a cualquier otro; en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152 vigente.

SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 47. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación, se considerará la superficie en metros cuadrados, y se pagarán derechos por metro cuadrado, a razón de la cantidad de 0.300 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA
LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS
PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 48. Por la expedición de licencias para instalación, regularización, reubicación y/o ampliación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la Instalación o reubicación de la radiobase, estructura, mastil o similar:

- a) Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 1,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 400 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Aviso de terminación de obra de instalación; se cobrará a razón del 5 por ciento del costo de la licencia.

II. Por la regularización:

- 1. Hasta 50 metros de altura, se cobrará a razón de 2,464.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2. Mayores de 50 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 482.90 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 3. Aviso de terminación de obra de regularización; se cobrará a razón del 5 ciento del costo de la licencia

III. Por la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mástil, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

La colocación de estructuras, mástiles antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia

de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

IV. Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento así como del pago de los créditos fiscales que se originen como motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los caso será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado “antena” o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

V. Por revisión Municipal del dictamen de cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, para la colocación de cada antena de telefonía celular 250 veces la unidad de medida y actualización vigente por unidad. Siendo en sujeto directo obligado el titular de la concesión de radiofrecuencia registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto el dictamen o peritaje deberá ser presentado por perito autorizado por el Municipio y deberá tomar como valores de referencia los publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 25 de febrero de 2020 en cual se publica el Acuerdo IFT-007-20019 en base al considerando QUINTO incisos a) y b) del referido acuerdo.

VI. Dictamen de seguridad estructural:

a) Estructura, mástil o similar: 150 veces la unidades de medida y actualización vigentes.

b) Antena: 80 veces la unidades de medida y actualización vigentes.

Será responsable directo, el dueño de la estructura.

VII. Para el ejercicio fiscal 2022 a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones a que hace referencia la fracción anterior, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de Seguridad Estructural, Protección Civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes.

Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 49. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios, denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250.00 unidades de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300.00 unidades de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10.00 unidades de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300.00 unidades de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10.00 unidades de medida y actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA

POR LICENCIAS DE ANUNCIOS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 50. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este apartado será de forma anual, semestral o eventual y se expedirá por la Secretaría que corresponda.

El padrón de anuncios quedará bajo el control exclusivo de las Autoridades Fiscales municipales, sólo los anuncios que a juicio de las mismas Autoridades requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Obras Públicas Municipal, según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las Autoridades Fiscales Municipales y a la normatividad específica de la materia que se expida en el ejercicio fiscal 2022.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Autoridad Municipal.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este apartado, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Para el pago de los conceptos establecidos en esta sección deberán realizarse de forma conjunta con los derechos establecidos en los artículos 59 y 114 de la presente Ley.

Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Por las licencias y permisos para la construcción, fijación, distribución y modificación de anuncios; pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS UMA's	REFRENDO UMA's
I.-	Pintado o Rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas o	4.00	1.00

	tapiales por metro cuadrado		
II.-	Pintado, rotulado o adherido en vidrieras, escaparates ventanales por metro cuadrado	4.00	1.00
III.-	Soportado en fachada , barda o muro, tipo bandera luminoso por metro cuadrado	8.00	5.00
IV.-	Soportado en fachada , barda, muro, tipo bandera, no luminoso por metro cuadrado	6.00	4.00
V.-	Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado	8.00	5.00
VI.-	Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado	6.00	4.00
VII.-	Toldos por metro cuadrado	6.00	4.00
VIII.-	Espectaculares por metro cuadrado	20.00	10.00
IX.-	Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por metro cuadrado	20.00	10.00
X.-	Auto soportado sobre azoteas por metro cuadrado	20.00	10.00
XI.-	Pantallas publicitarias por metro cuadrado	20.00	10.00
XII.-	En parabús o mobiliario urbano (por unidad)	10.00	8.00
XIII.-	En caseta telefónica (por unidad)	20.00	10.00
XIV.-	En cortinas metálicas por metro cuadrado	6.00	4.00
XV.-	Vallas Publicitarias por metro cuadrado	10.00	8.00

Los anuncios descritos en las fracciones I a la XV tendrán vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

XVI. Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección; pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas	5.00
b.-	Anuncios en camiones repartidores y microbuses	10.00
c.-	Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente	20.00

Estos tipos de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía vial.

XVII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública; pagarán los siguientes derechos:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, carteles, banderolas u otros similares, con dimensiones máximas de 0.80 x 1.60 metros, por	3.00

	unidad.	
b.-	Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día	10.00
c.-	Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares	10.00
d.-	Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares	10.00
e.-	Cuando se trate de publicidad en objetos inflables	10.00

Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

XVIII. Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil; pagarán diariamente el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización vigente.

XIX. Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía Vial; por evento pagarán la cantidad de 40.00 unidades de medida y actualización vigente.

XX.- Los anuncios que se realicen a través de proyección óptica y/o mapping; pagarán por cada proyección el equivalente a 118.35 unidades de medida y actualización vigente. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

XXI. Previo al otorgamiento de la licencia, permiso o renovación para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como lo son: espectaculares, auto soportado en la vía pública sobre terreno natural, auto soportado sobre azoteas y pantallas publicitarias, además del pago correspondiente, deberán cubrir con lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a.-	Dictamen de seguridad estructural	60.00
b.-	Dictamen de impacto visual	50.00
c.-	Dictamen de protección civil	60.00
d.-	Dictamen de impacto urbano	40.00

Los dictámenes señalados en la presente sección, tendrán una vigencia de dos años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la tarifa establecida más un 10% adicional.

ARTÍCULO 51. Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

I. Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Los adosados o rotulados, de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados, cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados; siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.

IV. Los planteles educativos, siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación Pública para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocar en las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los autosoportados, en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos II y IV, el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 52. Por inscripción del Director Responsable de Obra o Corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 unidades de medida y actualización vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10.00 unidades de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 53. Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la expedición de licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas

Departamentales y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 vez la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Acapulco de Juárez, relativo a otorgar la gratuidad a las dos primeras horas de uso.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 54. Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales; se pagarán la cantidad de 9.00 unidades de medida y actualización vigente, y 5.00 unidades de medida adicional por el Servicio Crematorio de Mascotas a veterinarias que brinden este servicio únicamente.

I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas, y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.

II. Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III. Hoteles con operación de calderas.

IV. Centro nocturno.

V. Salones de fiestas.

VI. Bares.

VII. Discotecas.

VIII. Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X. Restaurante Bar.

XI. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII. Panaderías.

XIII. Loncherías.

XIV. Cafeterías.

XV. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI. Servicio automotriz.

XVII. Mecánica automotriz.

XVIII. Torno y soldadura.

XIX. Herrerías.

XX. Carpinterías.
XXI. Madererías.
XXII. Lavandería y tintorería.
XXIII. Artículos fotográficos.
XXIV. Venta y almacén de productos químicos e industriales
XXV. Laboratorios.
XXVI. Joyería.
XXVII. Consultorios médicos.
XXVIII. Consultorios dentales.
XXIX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
XXX. Veterinarias.
XXXI. Servicios funerarios;
XXXII. Servicios de embalsamamiento;
XXXIII. Servicios crematorios;
XXXIV. Tiendas de autoservicio, conveniencia y/o minisúper y supermercados;
XXXV. Vulcanizadoras;
XXXVI. Fumigadoras;
XXXVII. Pinturas;
XXXVIII. Purificadoras de agua;
XXXIX. Fibra de vidrio;
XL. Imprenta;
XLI. Servicios de fotocopiado;
XLII. Molinos y tortillerías;
XLIII. Anuncios luminosos;
XLIV. Transporte de residuos sólidos urbanos;
XLV. Centro de acopio, compra y venta de materiales reciclables;
XLVI. Talleres de vidrio y aluminio;
XLVII. Escuelas de belleza;
XLIIIIV. Estéticas, barberías y tatuajes;
XLIX. Módulos de repostería;
L. Talleres de reparación de equipos electrónicos y celulares;

- LI. Escuela de talleres mecánicos y electromecánicos;
- LII. Almacenamiento y ventas de productos químicos e Industriales;
- LIII. Empresas de servicio de limpieza y mantenimiento;
- LIV. Gimnasios, escuelas de danza, escuelas de baile, cross fit y zumba;
- LV. Talleres de servicio de compra y venta de aires acondicionados y refrigeración;
- LVI. Empresas de distribución de fotoceldas e industrias limpias;
- LVII. Distribuidoras de productos de bellezas y perfumería;
- LVIII. Centros de compostaje y manejo de residuos orgánicos;
- LIX. Crianza y matanza de animales de consumo humano;
- LX. Marmolerías y azulejos;
- LXI. Casas materialistas, pedrerías y agregados;
- LXII. Talleres de hojalatería y pintura;
- LXIII. Auto lavados y servicio de estética automotriz;
- LXVI. Centros de relleno de tintas y tóner;
- LXV. Refaccionarias automotrices; y
- LXVI. Ferreterías y tlapalerías.
- LXVII. Otros giros no contemplados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 55. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 54 que antecede; se pagará el 50 por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 56. Por el derecho de autorización de tala, poda y banqueo de árboles y plantas ornamentales; se pagará la cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen, de acuerdo a la reglamentación Municipal y la tabla de características de los árboles, asignada por la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños o el desequilibrio ecológico causado por la tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente. Donación hecha por el contribuyente a la Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Zona Rural	
	De 1 a 3	7.00

	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 unidades de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
II.-	Zona Urbana B	
	De 1 a 3	7.00
	De 4 a 6	13.00
	De 7 a 9	36.00
	De 10 a 12	61.00

De 13 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 70.00 unidades de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
III.-	Zona Suburbana A:	
	De 1 a 3	8.00
	De 4 a 6	15.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 55.00 unidades de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
IV.-	Zona Urbana:	
	De 1 a 3	9.00
	De 4 a 6	17.00
	De 7 a 9	41.00
	De 10 a 12	66.00

De 13 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 13 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 90.00 unidades de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
V.-	Zona Turística B:	
	De 1 a 2	12.00
	De 3 a 4	22.00
	De 5 a 6	52.00
	De 7 a 9	72.00

De 10 en adelante, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Núm.	Concepto	UMA's
VI.-	Zona Turística A:	
	De 1 a 2	14.00
	De 3 a 4	27.00
	De 5 a 6	57.00
	De 7 a 9	82.00

De 10 en adelante, para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, evaluado con un estudio florístico; Esto será por acuerdo y evaluación de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se tendrá que presentar un estudio de remediación de daños por la tala de árboles y la remoción de materia vegetal, por actividades realizadas parcial o totalmente, sin haber existido la autorización previa de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente a su actividad a realizar, la cual tendrá un costo equivalente al pago de derechos por la recepción y evaluación de un estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al tipo de obra o actividad a desarrollar y al tipo de zona donde esta se encuentre, independientemente de la sanción a que se haga acreedora por el inicio de obras sin autorización.

Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110.00 unidades de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización. Para la evaluación del estudio florístico de 10 árboles en adelante, se pagará por derechos la cantidad de 110.00 unidades de medida y actualización vigente, aunado a un acuerdo con la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente por medidas de compensación por la autorización.

ZONA RURAL: Comprende todos los poblados ubicados después del poblado de Barrio Nuevo La Venta, así mismo, todos los poblados después de Pie de la Cuesta hasta donde concluye los límites del Municipio, así como los poblados ubicados de la Colonia Alfredo V. Bonfil en adelante, hasta los límites del Municipio incluyendo esta.

ZONA SUBURBANA B: Comprende todas las colonias ubicadas después de la cima llegando por un extremo hasta el cruce de Cayaco, y por el otro hasta el poblado de Barrio Nuevo La Venta, incluido este, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México-Acapulco hasta el entronque con la Autopista El Sol, comprende también las colonias ubicadas del cruce de Cayaco a la Glorieta Puerto Marqués, incluyendo las Unidades Habitacionales Luis Donald Colosio, Vicente Guerrero 2000, Llano Largo, Cumbres de Llano Largo, Poblado de la Poza, de lado opuesto a la playa; de igual forma se incluye en esta zona las colonias ubicadas después del segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta, Calle Granjas, Fraccionamiento Mozimba hasta el Poblado Pie de la Cuesta, incluido este.

ZONA SUBURBANA A: Se encuentran incluidos todos los establecimientos mercantiles ubicados sobre sendas aceras del Boulevard Vicente Guerrero y la Carretera Nacional México – Acapulco hasta el entronque con la Autopista del Sol, incluyendo el poblado de Puerto Marqués.

ZONA URBANA: Comprende de la Avenida Cuauhtémoc hasta el anfiteatro de la Ciudad, sin incluir los establecimientos ubicados en cualquier acera de esta vía, del tramo comprendido de la calle Diego Hurtado de Mendoza a la Avenida Universidad, llegando por un extremo hasta la colonia 20 de noviembre, incluida esta, y por el otro extremo hasta el segundo cruce que forman la Calzada Pie de la Cuesta y calle Granjas del Fraccionamiento Mozimba, incluyendo este; asimismo queda incluido en esta zona el primer cuadro de la ciudad, calle Quebrada, Benito Juárez, José María Iglesias, Ignacio de la llave, Galeana, Escudero, Morelos, 5 de mayo, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza, Cuauhtémoc Centro, Praderas de Costa Azul, Unidad Habitacional, 20 de Noviembre y Alta Icacos.

ZONA TURÍSTICA B: Comprende la Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Rio del Camarón a Caleta, incluyendo todo el Fraccionamiento las Playas. Asimismo, se incluye la Avenida Cuauhtémoc en sus dos aceras a la Calle Diego Hurtado de Mendoza, incluyendo toda la zona que se ubica entre la Avenida Cuauhtémoc y la Avenida Costera Miguel Alemán.

ZONA TURÍSTICA A: Comprende la Avenida Costera Miguel Alemán, de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta la glorieta de la Base Naval, ambas aceras hasta la Zona Federal, Avenida. Cuauhtémoc, ambas aceras igualmente de la Calle Juan R. Cabrillo, Río del Camarón hasta el entronque de la Avenida Universidad, toda Avenida Universidad ambas aceras, quedando incluida toda la zona ubicada entre la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Cuauhtémoc y Avenida Universidad. Así mismo la Avenida Farallón ambas aceras, de la Glorieta de la Diana hasta el cruce con la Cañada de los Amates. Asimismo quedan incluidos los Fraccionamientos Farallón del Obispo y Club Deportivo, dichos Fraccionamientos sean tomados en cuenta entre la vía alterna Costera Vieja en ambas aceras y Zona Federal, llegando a la Avenida Horacio Nelson ambas aceras, Fraccionamiento Costa Azul haciendo entronque con la Avenida Costera Miguel Alemán y Colonia Icacos sobre la Avenida Costera Miguel Alemán, queda 86 incluida también toda la Avenida Escénica de ambas aceras hasta la Zona Federal de la Glorieta de la Base Naval a la Glorieta de Puerto Marqués, incluyendo los Fraccionamientos Joyas de Brisamar, sobre la Avenida Escénica, Brisas de Guitarrón, Marina Brisas, Brisas Diamante, las Brisas, Club Residencial las Brisas, la Cima, Brisas del Marqués, Lomas del Marqués, Fraccionamiento Glomar, Pichilingue, Diamante, Vista Brisa Diamante, también quedará incluido el Boulevard de las Naciones en ambas aceras, de la Glorieta Puerto Marqués hasta el Aeropuerto Juan N. Álvarez; asimismo la zona de Punta Diamante hasta el entronque de la carretera a Barra Vieja ambas aceras entre el Boulevard de las Naciones y Zona Federal.

ARTÍCULO 57. Para obtener la autorización de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, sobre la Manifestación de Impacto Ambiental de cualquier instalación, obra o actividad de acuerdo a la zonificación que señala el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez ya lo establecido en el Reglamento en materia y evaluación de impacto ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, se deberán pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Zonas Rurales, San Agustín y Tres Palos

Núm.	Concepto	UMA's	
I.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	10.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
II.-	Por Informe Preventivo	25.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
III.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados

			hasta 1,000.00 metros cuadrados.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia.	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
IV.-	Revalidación de dictamen	22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Zona Zapata y Renacimiento

Núm.	Concepto	UMA's	
V.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
VI.-	Por Informe Preventivo	30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
VII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	55.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental intermedia	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00

			metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	165.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
VIII.-	Revalidación de dictamen.	22.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Cayaco y Llano Largo.

Núm.	Concepto	UMA's	
IX.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
X.-	Por Informe Preventivo	30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
XI.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de

	Ambiental Específica		Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XII.-	Revalidación de dictamen	30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Zona Urbana

Núm.	Concepto	UMA's	
XIII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	15.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
XIV.-	Por Informe Preventivo	30.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
XV.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	115.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación

			Ambiental.
XVI.-	Revalidación de dictamen	30.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro Urbano

Núm.	Concepto	UMA's	
XVII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	20.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
XVIII.-	Por Informe Preventivo	35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
XIX.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	65.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	120.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	C).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	175.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XX.-	Revalidación de dictamen	35.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al

			Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.
--	--	--	--

Diamante Urbano

Núm.	Concepto	UMA's	
XXI.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
XXII.-	Por Informe Preventivo	45.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
XXIII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	75.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	130.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	185.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXIV.-	Revalidación de dictamen	40.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Pie de la Cuesta Área Colindante a Zona Federal

Núm.	Concepto	UMA's	
XXV.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
XXVI.-	Por Informe Preventivo	50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
XXVII.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	80.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	140.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	195.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXVIII.-	Revalidación de dictamen	45.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Anfiteatro área colindante a zona Federal

Núm.	Concepto	UMA's	
XXIX.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.

XXX.-	Por Informe Preventivo	50.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.
XXXI.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	90.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	150.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	205.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXII.-	Revalidación de dictamen	55.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

Diamante Área Colindante a Zona Federal.

Núm.	Concepto	UMA's	
XXXIII.-	Por Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental	35.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, otorgará una Exención de trámite de estudios de Impacto Ambiental cuando la obra de construcción sea hasta una superficie total de construcción de 60 metros cuadrados.
XXXIV.-	Por Informe Preventivo	60.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará un Informe Preventivo cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 61 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados.

XXXV.-	Por manifestación de impacto ambiental Municipal:		
	a).- Manifestación de Impacto Ambiental General	110.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 251 metros cuadrados hasta 1,000.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	b).- Manifestación de Impacto Ambiental Intermedia	170.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Intermedia, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de 1,001.00 metros cuadrados hasta 2,500.00 metros cuadrados. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
	c).- Manifestación de Impacto Ambiental Específica	225.00	La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, solicitará una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Específica, cuando la obra de construcción tenga una superficie total de construcción de 2,001.00 metros cuadrados en adelante. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, deberá incluirse un estudio de riesgo en su trámite, previo pago de su certificación Ambiental.
XXXVI.-	Revalidación de dictamen	75.00	Para lo cual deberán presentar su Constancia de Alineamiento y uso de suelo, Licencia Única de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Visto Bueno de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, con 15 días hábiles antes de la fecha de su vencimiento.

XXXVII. Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en:

1. Bajo impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos; la cantidad de 30.00 unidades de medida y actualización vigente.
2. Moderado impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados; la cantidad de 55.00 unidades de medida y actualización vigente.
3. Alto impacto: establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos; la cantidad de 110.00 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 58. Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoz o bocinas, ya sean fijas o móviles, que tengan por objeto la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro; deberán pagar los derechos por:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Perifoneo fijo, por día	3.00
II.-	Perifoneo fijo, por día	10.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O PERMISOS, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 59. Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada	14.76
II.-	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	19.69
III.-	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	73.82
IV.-	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	147.65
V.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada en Supermercados	1,279.61
VI.-	Vinaterías y Licorerías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	275.61
VII.-	Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada	216.54
VIII.-	Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores	5,000.00
IX.-	Centro de entretenimientos, Billares, Juegos y Diversiones con venta de cerveza, vinos y licores	472.47
X.-	Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos	73.82
XI.-	Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	93.50
XII.-	Restaurant-Bar	364.19
XIII.-	Snack-Bar; venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, con pequeñas cantidades de alimentos para el acompañamiento de las bebidas y con acceso prohibido a menores de edad	60.00
XIV.-	Bares	600.43
XV.-	Discotecas y antros	964.63
XVI.-	Centros nocturnos	1,373.12
XVII.-	Spa con venta de cerveza, vinos y licores	2,140.88
XVIII.-	Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar	196.86
XIX.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada Tiendas de conveniencia de cadena nacional, en:	
	a.- Zona Rural	713.26

	b.- Zona Urbana	1,021.00
	c.- Zona Turística	1,500.00
XX.-	Depósito de cerveza	517.00
XXI.-	Restaurant-Bar que opere en franquicia o cadena	500.00
XXII.-	Restaurante de cadena nacional o internacional	850.00
XXIII.-	Depósito de cerveza con franquicia o cadena	650.00
XXIV.-	Club con venta de bebidas alcohólicas	1,021.00
XXV.-	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia	800.00
XXVI.-	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional	1,324.68
XXVII.-	Agencia de venta de cerveza	23,000.00
XXVIII.-	Agencia de vinos y licores	23,000.00
XXIX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación	22,000.00
XXX.-	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación	6,203.47
XXXI.-	Salón de fiestas	450.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales por conducto de la Subsecretaría de Hacienda corresponde emitir las órdenes de pago para negocios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las demás contribuciones que sean sujetos con motivo de la misma para determinar el importe total a liquidar.

Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas que tengan varios establecimientos comerciales tienen la obligación de realizar el pago en conjunto de todas sus sucursales o en su defecto previa autorización de la autoridad fiscal realizar el pago de su matriz y con posterioridad las demás restantes.

ARTÍCULO 60. Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se pagarán al 70 por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 61. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 a 22:00 horas y horario nocturno de las 22:00 a las 3:00 horas del día siguiente, entendiéndose que el contribuyente solo puede ejercer sobre uno de los horarios permitidos.

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que su actividad requiera de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán de forma anual el 10 por ciento por cada hora extra autorizada, sobre el costo de refrendo de la licencia de funcionamiento que tenga vigente en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 62. Los propietarios de establecimientos mercantiles, sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero del ejercicio fiscal que se encuentre vigente, de acuerdo a la Constancia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, cubrirán la parte proporcional del costo del otorgamiento o expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de expedición de la Constancia antes citada, hasta el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 63. Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se causarán los siguientes derechos:

I. Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del otorgamiento o apertura, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II. Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 unidades de medida y actualización vigente.

III. Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación, conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV. Por corrección de domicilio, régimen u otro similar; se cobrará la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 64. Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I. Por la expedición de permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas

Municipales; se pagará el 35 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, por cada día de actividad, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles de los señalados en el artículo 59 de esta misma ley; pagaran el 5 por ciento del costo de los derechos de la licencia de funcionamiento inicial. Este permiso se podrá otorgar mientras se compruebe el seguimiento de su trámite para la obtención de su licencia de funcionamiento, previo cumplimiento a las disposiciones federales, las administrativas Municipales, y previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y pago correspondiente ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III. Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados, hasta en tanto se les otorguen el uso de suelo permitido, y además cumplan con las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas Municipales, al momento del pago del derecho correspondiente; pagarán el 100 por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al artículo 59 de este mismo ordenamiento.

IV. Los permisos para los establecimientos mercantiles referidos en esta Sección, que realicen promoción, demostración o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 5.00 unidades de medida y actualización vigente, por cada día de promoción o degustación, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

V. Los establecimientos mercantiles a que hace mención esta Sección, que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de Ecología y Protección al Medio Ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones Municipales; pagarán 3.00 unidades de medida y actualización vigente, por cada día de espectáculo de música viva, previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES

ARTÍCULO 65. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples; se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA´s
I.-	Certificaciones de documentos, cuyo volumen del expediente no exceda de diez hojas. por cada hoja adicional, 0.10 vez la UMA.	1.50
II.-	Búsqueda de documento y expedición de copia certificada o simple, por cada documento	1.00
III.-	Expedición de plano	1.00
IV.-	Certificaciones de firmas	2.00
V.-	Legalización de firmas	2.00
VI.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	1.00
VII.-	Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	1.00
VIII.-	Constancia de residencia	1.00
IX.-	Actas por extravío de placas de circulación	2.00
X.-	Constancia de censos poblacionales	1.00
XI.-	Constancias de verificación sanitaria	4.00
XII.-	Constancia de no afectación	1.00
XIII.-	Constancias de no infracción de parquímetros	1.20
XIV.-	Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal	2.00
XV.-	Por el otorgamiento de constancias de concesionarios de los mercados públicos Municipales	1.00
XVI.-	Constancia de pre viabilidad para establecimientos mercantiles	2.00
XVII.-	Constancia de Pobreza,	Gratuita
XVIII.-	Por duplicado de constancias de verificación sanitaria, en caso de extravío	3.00
XIX.-	Por la expedición de constancia de no inhabilitación que expida la Contraloría Municipal, a las personas físicas y morales que pretendan participar en procedimientos de contratación de obras públicas y de bienes y servicios	3.00
XX.-	Certificación Ambiental para obras o actividades ecológicamente sustentables y Socialmente Responsables con el Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad que dependa del impacto al medio ambiente de las actividades desarrolladas por los establecimientos giros o comercios, y a consideración de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que se dividirán en	
1.-	Bajo impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son mínimos	30.00
2.-	Moderado impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan son menores o moderados	55.00
3.-	Alto impacto.- Establecimientos que por su actividad a desarrollar los impactos que generan altamente riesgosos	110.00
XXI.-	Certificado de propiedad animal. Las personas físicas o morales que se dediquen a la compra-venta de animales domésticos	2.00
XXII.-	Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	2.00
XXIII.-	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario así como la autorización de los extemporáneos.	Gratuitos
XXIV.-	Otras constancias y certificaciones no indicadas	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 66. Los derechos por certificaciones, copias de planos, y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Certificaciones	
a.-	Por hoja tamaño carta	1.50
b.-	Por hoja tamaño oficio	2.00
c.-	Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 centímetros	2.00
d.-	Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 centímetros	2.00
e.-	Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 centímetros	4.00
f.-	Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados (<i>y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 vez la UMA</i>)	3.00
g.-	Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la Federación, Estados o Municipios, de asuntos oficiales de su competencia, no se pagarán derechos.	0.00
II.-	Por identificar la clave catastral y el nombre del propietario	10.50
III.-	Por anotar las medidas y colindancias del predio:	15.00
IV.-	Por la prestación de los siguientes servicios de impresión:	
a)-	Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados, en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados; los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, solo en papel. Tampoco incluye la certificación del documento.	
b)-	Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados, vía cartografía digital	10.00
c)-	Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios	20.00
V.-	Por la expedición de certificados:	
a)-	De propiedad y no propiedad	1.50
b)-	De no adeudo de impuesto predial	3.00
c)-	De nombre de propietario o poseedor	0.50
VI.-	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)-	Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 unidades de medida y actualización vigente	5.00
b)-	Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,673.00 unidades de medida y actualización vigente	10.00
c)-	Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,051.00 unidades de medida y actualización vigente	20.00
d)-	Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,777.0 unidades de medida y actualización vigente	30.00

e).-	Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,556.00 unidades de medida y actualización vigente	40.0
f).-	Cuando el importe de la operación sea de 10,556.01 a 15,080.0 unidades de medida y actualización vigente	50.00
g).-	Cuando el importe de la operación sea mas de 15,079.01 unidades de medida y actualización vigente	60.00
VII.-	Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento; cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.	
a).-	Predios rústicos cuando la superficie sea	
1.-	Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea	4.50
2.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas	7.00
3.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectáreas y menor de 10 hectáreas	10.50
4.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectáreas y menor de 20 hectáreas	15.00
5.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectáreas y menor de 50 hectáreas	17.50
6.-	Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más	25.00
b).-	De los predios urbanos baldíos	
1.-	Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados	4.50
2.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados	7.50
3.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados	9.00
4.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados	10.50
5.-	Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados	24.00
c).-	Predios urbanos construidos	
1.-	Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados;	4.50
2.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados	6.50
3.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados	8.50
4.-	Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados	10.00
5.-	Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados	25.00
VIII.-	Por el apeo o deslinde administrativo; se pagará, por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo	50.00
IX.-	Por el deslinde catastral	
a).-	Predios Rústicos	
1.-	Cuando la superficie sea menor de 1.00 hectárea	4.50
2.-	Cuando la superficie sea 1.01 hasta 5.00 hectáreas;	7.50
3.-	Cuando la superficie sea de 5.01 hasta 10.00 hectáreas	10.50
4.-	Cuando la superficie sea de 10.01 hasta 20.00 hectáreas	15.00
5.-	Cuando la superficie sea de 20.01 hasta 50.00 hectáreas	18.00
6.-	Cuando la superficie sea mayor a 50.01 hectáreas	24.00

b).- De los predios baldíos	
1.- Cuando la superficie sea menor de 150.00 metros cuadrados	4.50
2.- Cuando la superficie sea de 150.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados	7.50
3.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados	9.50
4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, <i>(Aumentando en 2.00 unidades de medida y actualización vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales)</i>	15.00
c).- Predios construidos	
1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados	4.50
2.- Cuando la superficie sea de 100.01 metros cuadrados a 250.00 metros cuadrados	7.50
3.- Cuando la superficie sea de 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados	9.00
4.- Cuando la superficie sea de 500.01 metros cuadrados a 1,000.00 metros cuadrados	10.50
5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000.01 metros cuadrados, <i>(Aumentando en 2.00 unidades de medida y actualización vigente, por cada 1,000.00 metros cuadrados adicionales)</i>	24.00
IX.- Por concepto de asignación de cuenta por régimen en condominio, fusión y subdivisión	3.92

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 68. Por los servicios que presta la Dirección General de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Servicios varios:	
1.-	Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.42
2.-	Extracción de Uña	0.65
3.-	Debridación de Absceso	0.95
4.-	Curación	0.50
5.-	Sutura menor	0.65
6.-	Sutura mayor	2.00
7.-	Inyección Intramuscular	0.10
8.-	Venoclisis	0.65
9.-	Atención del Parto	6.5
10.-	Consulta de consultorio ITS	1.45
11.-	Examen de VDRL	1.45
12.-	Examen del VIH	2.20
13.-	Exudados Vaginales	1.45
14.-	Grupo IRH	0.97
15.-	Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos	0.60
16.-	Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares	2.85
17.-	Certificados Prenupciales	0.85
18.-	Certificado Médico	0.90
19.-	<i>Consulta de Especialidad</i>	
19.1	Pediatría	1.00
19.2	Ginecología	1.00
19.3	Psicología	1.00
19.4	Oftalmología	1.00
19.5	Medicina Interna	1.00
19.6	Traumatología	1.00
19.7	Cirugía General	1.00
20.-	Sesiones de Nebulización	0.85
21.-	Consultas de Terapias de Lenguaje	0.45
22.-	Sesión de Terapia Física	0.25
23.-	Consulta de Terapia Física	0.50
24.-	Consulta de Nutrición, niños hasta 12 años (Sin costo)	0.00
25.-	Criocirugía	4.75
26.-	Cirugía General	30.95
27.-	Marzupialización	8.25
28.-	Androscopía	2.05
29.-	Cirugía Adair	17.25
30.-	Revisión de Cavidad	10.30
31.-	Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal	7.83
II.-	Servicios de Ginecología	
32.-	Colposcopia	2.35
33.-	Biopsia	3.55

34.-	Cono	4.75
35.-	Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior	11.85
36.-	Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar	47.45
37.-	Operación mediante Laparoscopia para tratamiento	71.15
38.-	Cesárea	28.15
39.-	Ultrasonido	2.25
40.-	Lipomas Exceresis	10.80
41.-	Exceresis de Fibro Adenoma Mamario	10.30
42.-	Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético ACTA	1.20
	En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.	
III.-	Servicios Dentales	
43.-	Consulta Dental	0.35
44.-	Obturación Amalgama	0.50
45.-	Extracción Simple	0.65
46.-	Extracción del Tercer Molar	1.30
47.-	Radiografía Dental	0.85
48.-	Recubrimiento Pulpar	0.35
49.-	Curación semi-permanente	0.35
50.-	Profilaxis	0.35
IV.-	Servicios Quirúrgicos de Oftalmología	
51.-	Cataratas	32.35
52.-	Pterigión	6.45
53.-	Chalazión	6.45
54.-	Estrabismo	21.55
55.-	Glaucoma	21.60
56.-	Examen de la Vista	0.50
59.-	Certificado Médico	0.50

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas, se les exentará del pago del derecho a las personas que previo estudio socioeconómico avalado por la Institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V.-	Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X	
a).-	Análisis Clínicos:	
60.-	Glucosa	0.60
61.-	Urea	0.60
62.-	Creatinina	0.55
63.-	Colesterol Total	0.85
64.-	Ácido Úrico en Sangre	0.60
65.-	Examen de VIH	2.20
66.-	Examen de VDRL	0.65
67.-	Examen General de Orina	0.70
68.-	Prueba de Embarazo, orina	0.70
69.-	Prueba de Embarazo, sangre	0.60
70.-	Reacciones Febriles	0.85
71.-	TP	0.85

72.-	TPT	0.85
73.-	Triglicéridos	0.95
74.-	Factor Reumatoide	0.95
75.-	Perfil Hepático; tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina	7.25
76.-	Coproparasitoscópico	0.95
77.-	TGO	0.95
78.-	TGP	1.05
b).-	Hematológica:	
79.-	Biometría Hemática	1.90
80.-	Grupo Sanguíneo y Rh, tipificación ABO y D	0.85
81.-	Química Sanguínea	2.15
c).-	Radiología Simple:	
82.-	Rx de Tórax	2.15
83.-	Rx de Tórax lateral	2.15
84.-	. Rx Abdominal Simple	2.15
85.-	Rx Abdominal Cúbito	2.15
86.-	Rx Columna Cervical AP	2.15
87.-	Rx Columna Cervical Lateral	2.15
88.-	Rx Columna Dorsal AP	2.15
89.-	Rx Columna Dorsal Lateral	2.15
90.-	Rx Columna Lumbar AP	2.15
91.-	Rx Columna Lumbar Lateral	2.15
92.-	Rx Cráneo AP	2.15
93.-	Rx Cráneo Lateral	2.15
94.-	Rx Mano	1.90
95.-	Rx Muñeca	1.90
96.-	Rx Codo	1.90
97.-	Rx Rodilla	1.90
98.-	Rx Hombro	1.90
99.-	Rx Húmero	1.90
100.-	Rx Cubito	1.90
101.-	Rx Pelvis	1.90
102.-	Rx Fémur	1.90
103.-	Rx Tibia	1.90
104.-	Rx Tobillo	1.90
105.-	Rx Pie	1.90
d).-	USG	
106.-	Ultrasonido Abdominal	3.65
107.-	Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares	3.65
108.-	Ultrasonido Mamario	3.65
109.-	Ultrasonido Pélvico	3.65
110.-	Ultrasonido Prostático	3.65
111.-	Ultrasonido Renal	3.65
112.-	Mastografía	3.65
113.-	Desintometría	2.16
VI.-	Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres	
114.-	Permiso de Inhumación por cuerpo	6.00
115.-	Permiso de Exhumación por Cuerpo	5.55

115.-	Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos	
115.1.-	Nacional	4.40
115.2.-	Internacional	15.00
116.-	Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres	3.00
117.-	Permiso de Cremación por Cuerpo	6.50
118.-	Cremación por cuerpo	50.00

Lo dispuesto en los incisos j,k,l y m de la fracción I, del presente artículo; será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PANTEONES Y VELATORIOS.

ARTÍCULO 69. Por los servicios que presta la Dirección de Panteones y Velatorios se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de los lotes a perpetuidad	10.00
II.-	Permiso de depósito de cenizas	5.00
III.-	Por el permiso de depósito o guarda y custodia, de cenizas en Iglesias	5.00
IV.-	Permiso de Reinhumación de Restos Áridos	5.50
V.-	Permiso de cremación de Restos Áridos	6.50
VI.-	Cremación de Restos Áridos	50.00
VII.-	Permiso de Traslado Nacional Aéreo de cenizas	4.40

SECCION DÉCIMA OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el cual es un Organismo Público Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una Autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor, mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo Segundo, artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal Número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, conforme a lo establecido en esta ley.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos

correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 71. Los usuarios consumidores, están obligados al pago mensual correspondiente a la contraprestación de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales, y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas y centros de recaudación que determine el Organismo.

Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar dos meses consecutivos los derechos a su cargo, estos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

ARTÍCULO 72. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; tendrá además de las consideradas en el artículo 43 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes facultades y atribuciones:

I. Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

II. Recibir y autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Ordenar y practicar visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV. Celebrar el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

V. Ordenar, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, fijará un depósito de garantía al solicitante tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, esto como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal número 152 y la presente Ley. Esta garantía por seis meses

será de 241.88 unidades de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de hasta tres niveles, y de 483.77 unidades de medida y actualización vigente, tratándose de construcciones de más de tres niveles o deconstrucciones horizontales.

Se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses y quedará condicionada conforme a su uso y destino. Después de este periodo deberá realizar su contrato permanente. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo real medido.

La toma temporal aplica solo para tomas de media pulgada; al término del contrato el Organismo procederá a retirar la instalación.

VII. Ordenar la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los usuarios bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; estos deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos, en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de los medidores.

En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

VIII. Comunicar a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que estén instalados los servicios públicos que presta el Organismo Operador y hechas las conexiones respectivas.

IX. Realizar la ruptura del pavimento, guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma de agua y de la descarga domiciliaria, realizando las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

X. Recibir las solicitudes de modificaciones a la toma domiciliaria que se pretendan realizar al inmueble, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Organismo para evaluar y si procede técnicamente, autorizar las modificaciones.

XI. En los casos donde por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, se tendrán que cubrir el 50 por ciento de la tarifa mínima del costo que aplique al tipo de servicio establecido en las tarifas de agua de la presente Ley de conformidad por el prestador del servicio.

XII. Recibir, y en su caso autorizar, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, este se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

a) Cuando es toma inexistente.

- b) Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico.
- c) Cuando no existe el predio.
- d) Cuando los inmuebles, casas o locales se encuentren en abandono o en ruinas, en el caso de locales en buen estado sin actividad, solo procederá Suspensión temporal.
- e) Cuando se trata de lotes baldíos.
- f) Cuando derivado de la solicitud del trámite, este se determine procedente y se ejecuten el corte de toma de raíz y la cancelación de la descarga sanitaria.
- g) Se cubra el importe correspondiente al mes pendiente de facturación. En los casos de baja de servicio se procederá a cancelar de raíz el servicio de agua y la cancelación de la descarga sanitaria.
- h) El trámite de baja lo podrá realizar solo el titular y deberá acreditar la propiedad, con escrituras públicas, derecho de posesión o última boleta predial.

La Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá suspender la facturación de los casos de adeudos que se presuman como incobrables, como en los casos de predios baldíos que no tengan registro de consumo por no contar con la toma y en los que dictamine por revisión del Comité de Cuentas Incobrables y de la Contraloría General del Organismo.

XIII. Proporcionar a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XIV. Tomar lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador Municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

XV. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal 152.

XVI. Atendiendo la normatividad establecida en el manual de ajustes a la facturación, ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los recibos que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se

haya instalado el aparato medidor o se encuentre sin funcionar; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 185, 230 y hasta 400 litros/habitante/día por persona dependiendo de la zona y el tipo de servicio multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble de acuerdo a la continuidad del suministro proporcionado.

XVII. Cobrar los recibos por consumo de agua, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados.

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido.

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XX. Condonar previa justificación del usuario, parcial o totalmente los recargos y multas, impuestos en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal Municipal. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo del 30 por ciento, y el restante en parcialidades; mismas que no podrá exceder de 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director del Organismo Operador Municipal.

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento; así como la presente ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal número 152.

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumos de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador Municipal, así como sus accesorios legales, en los casos de que no exista medidor o que este se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial se aplicará lo dispuesto en la fracción XVI de este mismo artículo o el promedio histórico con medición.

XXIV. Conceder subsidios hasta de un 50 por ciento, que cubrirá el Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Constancia oficial de padre o madre soltera que acrediten tener hijos menores de 18 años de edad o acrediten que están inscritos en el ciclo escolar y no tener más de 25 años de edad, misma que deberá ser refrendada anualmente; en los casos de personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente; credencial de pensionado expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

b) Credencial de Elector.

c) Comprobante de domicilio. El domicilio señalado en la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, padres o madres solteras, personas jubiladas de conformidad a las leyes laborales, pensionados, personas con discapacidad, debe coincidir con el de la credencial de elector.

Este subsidio se aplicará siempre y cuando se pague puntualmente la facturación de consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiada, bajo las condiciones siguientes:

1. El beneficio anterior se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita, se aplicará hasta un volumen máximo de 20 metros cúbicos mensuales, el volumen excedente a los 20 metros cúbicos de facturación se cobrará con la a tarifa normal.

Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiado en forma anual ante las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

2. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se aplicará a pagos anuales anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para adeudos atrasados a multas ni recargos.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

3. El beneficio a que se refiere la presente fracción, solo es aplicable para la vivienda correspondiente al domicilio del usuario que aparece en el documento de identificación.

4. El beneficio a que se refiere la presente fracción, se cancelará automáticamente cuando el beneficiado presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 73. Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de la presente Ley; así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 74. Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base a la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 75. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. En caso de inconformidad con el contenido de los recibos, el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 76. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 77. Todos los propietarios o poseedores con título legal de predios, podrán contratar la instalación de tomas de agua y los establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia.

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no doméstico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso Doméstico Popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y que además no se encuentren en los supuestos considerados en las fracciones VI y VII de este mismo artículo.

VI. Servicio de agua potable para uso Residencial: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador cobrará con base al consumo de cada vivienda.

VII. Servicio de agua potable para uso Residencial 2: Para la determinación de las zonas residenciales, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas, tipo de inmueble y fraccionamientos contemplados en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamientos de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez; Para determinar las tarifas residencial 2, el Organismo se apoyará en el tipo de inmueble y sus características, las ubicadas en Fraccionamientos y Desarrollos de la Zona Dorada y Franja Costera, la Av. Escénica y sus alrededores, la Zona Diamante.

VIII. Servicio de agua potable para uso Comercial: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares.

IX. Servicio de agua potable para Micro Comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en zonas comerciales. Deben tener servicio medido, en caso contrario, el usuario deberá pagar su medidor para tener este beneficio.

X. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y 132 entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Acapulco de Juárez.

XI. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales. En una toma general la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación.

XII. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica popular, doméstica residencial o doméstica residencial dos según su ubicación. Para la facturación de la toma principal, se deberá descontar el consumo mínimo de la toma individual del inmueble o el consumo real si es mayor.

XIII. Cuotas fijas: Son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y de la red Municipal. Se establecen de acuerdo al costo de operación y mantenimiento para la prestación del servicio atendiendo su clasificación. La selección de los desarrollos habitacionales queda a criterio del Organismo Operador.

XIV. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual.

XV. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.415 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

XVI. Constancia de No Adeudo: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre bajo régimen condominal y ésta presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVII. Constancia de No Contrato: Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare y se expedirá;

1. Cuando se trata de lotes baldíos.
2. No exista red en la zona; o
3. Cuando se trate de bienes inmuebles con régimen condominal, no individualizados, y cuya toma general se encuentre regularizada. En los casos de que exista una toma general y el inmueble se encuentre en régimen condominal y está presente adeudo, el condómino deberá cubrir la parte proporcional con base al número de departamentos, villas o locales existentes en el predio.

XVIII. Factibilidad de Servicios: Es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua potable y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación. Para la emisión de la constancia de Factibilidad, deberá ser presentada ante el Organismo la solicitud formal para el estudio de Factibilidad del proyecto a que se refiera.

XIX. Indexación. Es el sistema mediante el cual se actualizan las deudas o el valor de las obligaciones a largo plazo producidos por la desvalorización de la moneda o como consecuencia de la inflación.

XX. Alcantarillado Sanitario. Es el sistema de tuberías que conduce los desechos residuales de las viviendas o industrias hacia plantas depuradoras, donde se realiza el tratamiento de las aguas.

**DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 79. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, siempre y cuando tengan instalada toma de agua.

ARTÍCULO 80. Los propietarios o poseedores de inmuebles y establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red Municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para una toma individual de media pulgada costará:

TIPO DE USO	UMA's
1.- Comercial	25.00
2.- Domestico Popular	10.00
3. Residencial.	20.00
4. Residencial dos.	25.00
5. Micro Comercio.	15.00
6. Público.	2.00

II. El contrato de prestación por los derechos de conexión del servicio de agua potable para tomas de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante, tendrá un costo de:

TIPO DE USO				
Diámetro	Doméstico UMA's	Residencial UMA's	Comercial UMA's	Público UMA's
0.750	42.00	86.00	191.97	191.97
1.000	65.00	129.00	255.96	255.96
1.500	108.00	172.00	319.95	319.95

2.000	161.00	215.00	479.93	479.93
2.500	215.00	323.00	575.91	575.91
3.000		387.00	799.88	799.88
4.000		538.00	959.85	959.85
6.000		645.00	1,279.80	1,279.80
8.000		860.00	1,599.75	1,599.75
10.000		1,075.00	1,599.75	1,599.75

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 81. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de aguas residuales los propietarios o poseedores de bienes, predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 82. Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales; pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I. Tarifas por la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma individual de media pulgada.

TIPO DE USO	UMA´s
1.- Comercial	25.00
2.- Domestico Popular	10.00
3. Residencial.	20.00
4. Residencial dos.	25.00
5. Micro Comercio.	15.00
6. Público.	25.00

II. Tarifas para la conexión al drenaje sanitario que corresponda a una toma de 0.750 de pulgada de diámetro en adelante.

TIPO DE USO

Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial UMA´s	Comercial UMA´s	Público UMA´s
0.750	42.00	86.00	191.97	191.97
1.000	65.00	129.00	255.96	255.96
1.500	108.00	172.00	319.95	319.95
2.000	161.00	215.00	479.93	479.93
2.500	215.00	323.00	575.91	575.91
3.000		387.00	799.88	799.88
4.000		538.00	959.85	959.85
6.000		645.00	1,279.80	1,279.80
8.000		860.00	1,599.75	1,599.75

10.000		1,075.00	1,599.75	1,599.75
--------	--	----------	----------	----------

ARTÍCULO 83. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinado por el Organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR

Límite inferior m3	Límite superior m3	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m3 excedente UMA's
0.00	10.00	0.70	0.00
11.00	20.00	0.70	0.13
21.00	50.00	2.05	0.18
51.00	100.00	7.42	0.22
101.00	300.00	18.63	0.31
301.00	500.00	81.17	0.40
501.00	1,000.00	161.77	0.45
1,001.00	En adelante	385.74	0.56

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL CONSUMO EN METROS CUBICOS

SERVICIO RESIDENCIAL

Límite inferior m3	Límite superior m3	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m3 excedente UMA's
0.00	10.00	1.12	0.00
11.00	20.00	1.12	0.17
21.00	50.00	2.84	0.21
51.00	100.00	9.20	0.29
101.00	300.00	23.71	0.40
301.00	500.00	104.34	0.49
501.00	700.00	202.33	0.54
701.00	1,000.00	310.47	0.56
1,001.00	En adelante	478.32	0.56

III. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL DOS, CONSUMO EN METROS CÚBICOS

SERVICIO RESIDENCIAL DOS

Límite inferior m3	Límite superior m3	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m3 excedente UMA's
0.00	20.00	3.47	0.00
21.00	50.00	3.47	0.21
51.00	100.00	9.83	0.29
101.00	300.00	24.38	0.40
301.00	500.00	104.97	0.49
501.00	700.00	201.46	0.54
701.00	1,000.00	311.11	0.56
1,001.00	En adelante	478.96	0.56

IV. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO COMERCIAL, CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO COMERCIAL

Límite inferior m3	Límite superior m3	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m3 excedente UMA's
0.00	10.00	3.36	0.00
11.00	100.00	3.36	0.45
101.00	500.00	43.67	0.50
501.00	1,000.00	249.66	0.56
1,001.00	En adelante	529.40	0.67

V. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO MICRO COMERCIAL CONSUMO EN METROS CÚBICOS.

SERVICIO MICRO COMERCIAL

Límite inferior m3	Límite superior m3	Cuota mínima UMA's	Cuota por cada m3 excedente UMA's
0.00	10.00	2.24	0.00
11.00	50.00	2.24	0.29
51.00	100.00	13.85	0.36
101.00	En adelante	32.32	0.45

VI. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO.

SERVICIO PUBLICO

Consumo de agua en metros	UMA's

Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.23
--	------

VII. TARIFAS DE CUOTAS FIJAS.

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Vivienda de interés social UMA's	Vivienda de interés medio UMA's		Vivienda tipo residencial UMA's
	Sin alberca	Con alberca	
1.26	1.60	2.40	3.51

VIII. TARIFAS AGUAS TRATADAS.

Consumo de agua en metros	UMA's
Cualquiera que sea el volumen suministrado	0.090

ARTÍCULO 84. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no pague a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el organismo operador; cubrirán por concepto de morosidad a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, el equivalente al 2 por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación originalmente exigida.

POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 85. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario; pagarán por concepto de drenaje, una cuota adicional equivalente al 20 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable incluyendo el drenaje no facturado.

POR EL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. Los usuarios del servicio público de drenaje sanitario; pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 4 por ciento del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Incluyendo el saneamiento no facturado.

TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 87. La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público, mediante carros auto tanque o pipa; pagará una cuota de 0.30 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para riego de campos de golf o para uso industrial; pagarán una cuota de 0.090 vez la unidad de medida y actualización vigente, por metro cúbico.

TABLA DE CUOTAS MÍNIMAS POR DIÁMETRO Y USO

ARTÍCULO 89. Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable, pagarán a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco una cuota mínima, cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

TIPOS DE SERVICIO

Diámetro	Doméstico UMA´s	Residencial, Comercial y Microcomercial UMA´s	Residencia dos y Público UMA´s
0.500	10.00	10.00	20.00
0.750	95.00	95.00	95.00
1.000	230.00	230.00	230.00
1.500	563.00	563.00	563.00
2.000	896.00	896.00	896.00
2.500	1,064.00	1,064.00	1,064.00
3.000	2,313.00	2,313.00	2,313.00
4.000	5,005.00	5,005.00	5,005.00
6.000		6,797.00	6,797.00
8.000		10,010.00	10,010.00
10.000		15,005.00	15,005.00

La cuota mínima tiene por objeto que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. En el caso de las tomas madre no existirá cuota mínima relacionada con el diámetro, sino que facturará la diferencia que resulte de disminuir al consumo total, la suma de los metros cúbicos facturados en cada una de las tomas individuales, correspondiendo descontar de cada toma individual lo que resulte mayor entre el consumo efectivo o la facturación mínima del servicio o diámetro. En los casos que no exista diferencia para facturar en la toma madre, se facturará el consumo mínimo de media pulgada en función del tipo de servicio registrado. En las tomas generales mayores a media pulgada, solamente la Dirección Comercial de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y con la autorización de la Dirección General, podrá considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos justificados y a solicitud escrita por parte del usuario.

PAGO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN TOMAS DE 0.750, (3/4 PULGADAS) DE DIÁMETRO EN ADELANTE.

ARTÍCULO 90. Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare de predios inmuebles y establecimientos; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Costo por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada con diámetros de 0.750, (3/4 de pulgada) o mayores, para tres o más viviendas, desarrollos habitacionales, locales comerciales, plazas comerciales, complejos turísticos, edificios, condominios, hoteles, restaurantes o para uso industrial, y en general todo lo relativo a infraestructura de servicios.

Tipo de uso	Litro por segundo UMA's
1. Doméstico popular e Interés Social	3,100.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares	5,564.00

II. Cuotas por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de Alcantarillado Sanitario instalada para Desarrollos.

Tipo de uso	Litro por segundo UMA's
1. Doméstico popular e Interés Social	500.00
2. Residencial y Residencial 2, Público, Comercial, Oficinas y Similares	800.00

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales. Se cobrará 2,500.00 unidades de medida y actualización, en litro por segundo

IV. Para las Descargas No Domésticas

a) DE TIPO INDUSTRIAL, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable, no se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la Autoridad de verificarle su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Sanitario Urbano o Municipal.

b) DE TIPO CONTAMINANTE: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes, radioactivos, residuos considerados peligrosos; aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o Municipal.

c) DE TIPO COMERCIAL: Restaurantes, lavado de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos, y otros que descarguen residuos grasos y 145 solventes en sus instalaciones internas; deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de estos.

Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o Municipal, deben de cumplir con LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal, siguientes: Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios.

1. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de 22.00 unidades de medida y actualización vigente.

2. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagaran una cuota de 7.00 unidades de medida y actualización vigente. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición.

La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos a o más negocios en cada inmueble.

Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable, por normatividad de la CONAGUA, se procede mediante la siguiente fórmula:

$$Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd}).$$

Dónde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd= Coeficiente de variación diaria por norma para ciudades como en el caso de Acapulco de Juárez. Dicho coeficiente es de 1.4

Qmed= Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) Para calcular el gasto medio diario de agua potable, por normatividad se calcula con la siguiente formula:

$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$ Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual para Acapulco de acuerdo al censo del año 2010 es de 4.2

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. 86400 segundos/día. Para efectos del cálculo del Gasto Medio Diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, de acuerdo a los datos básicos de la Comisión Nacional del Agua, se atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona suburbana o periferia de la ciudad, 185 litros/habitante/día.

2. Doméstico popular, inmuebles ubicados en la zona urbana o del anfiteatro de la ciudad, 230 litros/habitante/día.

3. Doméstico residencial 1; todos los que sean considerados como fraccionamientos residenciales, pero que no se encuentran en el supuesto del servicio doméstico residencial, 300 litros/habitante/día.

4. Doméstico residencial 2; tipo de inmueble, características y ubicación en la zona Dorada de la Franja Costera, Avenida Escénica y sus alrededores, zona Diamante y las demás que reúnan estas características, 400 litros/habitante/día. Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula: $Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$ Donde: Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo. Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad del aparato medidor; ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO PARA USUARIOS CON OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 91. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado Municipal; que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente: Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante escrito que entregará al organismo; el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema Municipal y denominación del Organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad, y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Séptima de esta Ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50 por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 92. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 93. La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, a la Comisión; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema Municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario. Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite. El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL QUE REBASEN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES

ARTÍCULO 94. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximo de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga.

II. Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO	0.008 vez la unidad de medida y actualización
---	---

POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS	0.015 vez la unidad de medida y actualización
--------------------------------------	---

Estas tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 95. Para los efectos del artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguientes:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando este no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 0.5 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la

Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 0.5 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente, no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso b), se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros, será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la infraestructura, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 96. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco cobrará las siguientes cuotas:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Estudio y expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	10.00
2.-	Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	4.00
3.-	Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	2.00
4.-	Detección de fugas de agua potable o drenaje sanitario en el interior del inmueble	3.00
5.-	Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.50
6.-	Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por metro Cúbico	12.00
7.-	Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5.00
8.-	Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios.	1.50
9.-	Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble, no incluye material	2.50
10.-	Ruptura de concreto por metro cúbico por instalaciones de tomas	2.50
11.-	Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por metro cúbico.	2.50
12.-	Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de Comisión de Agua 152 Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por metro cúbico	1.50
13.-	Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco	12.00
14.-	Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras Descargada en las plantas de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco	3.00
15.-	Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada. No incluye material	2.00
16.-	Por gestiones administrativas de cobro de tomas de.750 pulgadas. No incluye material	3.00
17.-	Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas. No incluye material	5.00
18.-	Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada. No incluye material	6.00
19.-	Por trámites de Baja o Suspensión	3.00
20.-	Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11.0
21.-	Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Micro comercial y Público.	14.0
22.-	Por medidores nuevos de Radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36.0
23.-	Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia	38.0
24.-	Por medidores nuevos de 3/4" mecánico	17.0
25.-	Por medidores nuevos de 1".	74.0
26.-	Por medidores nuevos de 1 1/2"	126.0
27.-	Por medidores nuevos de 2".	162.0
28.-	Por medidores nuevos de 2 1/2".	409.0
29.-	Por medidores nuevos de 3".	458.0
30.-	Por medidores nuevos de 4".	567.0
31.-	Por medidores nuevos de 6".	625.0
32.-	Revisión de planos para Autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios.	12.0

33.-	Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3
34.-	Expedición de Histórico de Consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años.	0.5
35.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5 metros de tubería. No incluye medidor.	30.0
36.-	Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10 metros de tubería. No incluye medidor.	35.0
37.-	Solicitud de revisión de tipo de servicio	2.5
38.-	Solicitud de revisión de Factibilidad de Individualización.	3.0
39.-	Por la cancelación física de la toma de agua, derivado de la baja o suspensión provisional del servicio.	3.5
40.-	Por la cancelación física de la descarga sanitaria por trámite de baja o suspensión de servicio	3.5

ARTÍCULO 97. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición o su lectura;
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de drenaje alcantarillado; y
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de alcantarillado Municipal en contravención con la legislación en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 98. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable y alcantarillado sanitario, los usuarios serán sancionadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables.

I. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Limitación del servicio;
- c) Suspensión del servicio; y
- d) Multa.

II. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, tomará en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor; y
- d) La reincidencia.

III. Las multas impuestas, serán equivalentes en pesos conforme a lo siguiente:

- a) De 21 a 50 unidades de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
- b) De 51 a 100 unidades de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción V;
- c) De 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las fracciones IX y X;
- d) De 10 a 20 unidades de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XI;
- e) De 51 a 200 unidades de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII y XII; y
- f) De 100 a 500 unidades de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción VIII.

IV. Se aumentarán las multas hasta un cincuenta por ciento del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:

- a) El hecho de que el infractor sea reincidente;

b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario; y

c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.

V. Las multas, tienen carácter fiscal, deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y Municipal.

ARTÍCULO 99. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación presuntiva de los consumos, y una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable. Independientemente al ejercicio de las acciones que en el caso procedan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 100. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 101. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 102. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 103. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

ARTÍCULO 104. Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 105. Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso.

I. Por servicios especiales de recolección por única vez; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción	7.00
3.-	Si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico	8.00

I. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagarán un permiso mensual equivalente a la cantidad de 31.00 unidades de medida y actualización vigente; limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.03 unidades de medida y actualización vigente, por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada. Permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la

unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

ARTÍCULO 106. El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen medio metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio servicio especial de recolección de residuos con el Ayuntamiento, quien de acuerdo al Reglamento del Servicio de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco, por conducto de la Dirección de Saneamiento Básico, en su artículo 26, es el único facultado, para realizar la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos y pagarán las tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por cada tonelada.	7.00
2.-	Si se tratará de Residuos de la Construcción, por cada tonelada.	7.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, como de la construcción y demás considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que no sean de los considerados como biológico infeccioso, por cada tonelada.	8.00
4.-	Los barcos trasatlánticos o cualquier clase de embarcación que visiten al Puerto de Acapulco, que quieran desalojar sus desechos, será a través de la contratación del servicio especial de recolección, por cada tonelada.	10.00

En caso de no celebrar convenio con el Ayuntamiento, y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 107. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	UMA's
1.-	Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por tonelada	4.00
2.-	Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada	6.00
3.-	Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada	3.00
4.-	Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, por tonelada	2.00

Dicho procedimiento se realizará a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE LA POLICÍA VIAL**

ARTÍCULO 108. Por los servicios que proporciona la Dirección de la Policía Vial en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
	Licencias para conducir vehículos	
a).-	Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	4.15
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	7.00
3.-	Automovilista	3.84
4.-	Operadores de motocicletas o similares	2.15
5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
b).-	Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	6.00
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	11.00
3.-	Automovilista	4.37
4.-	Operadores de motocicletas o similares	2.84
5.-	Duplicado de licencias por extravío; el 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
c).-	Permiso provisional para conducir por 30 días	1.80
d).-	Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.	8.00
e).-	Otros servicios, tales como:	
1.-	Expedición de constancias de no infracción de la Policía Vial	1.60
2.-	Expedición de constancias de antigüedad de archivo de licencias de la Policía Vial	1.70
3.-	Expedición de duplicado de infracción	0.70
4.-	Por permisos provisionales para transportar carga, por día	1.00
5.-	Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, como restringidos de acuerdo a las siguientes tarifas:	
5.1.-	Para vehículos tipo rabón	1.50
5.2.-	Para vehículos tipo pipas, torton y volteo	2.00
5.3.-	Para vehículos tipo tráiler	3.00
5.4.-	Para tipos no especificados	1.50
6.-	Por revista electromecánica, por 180 días	2.00
7.-	Por tarjetón de revista	2.00
8.-	Certificación de documentos de la Policía Vial	0.70
	Por cada verificación obligatoria sobre emisión de contaminantes de un	

9.-	vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:	
9.1.-	Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas	0.50
9.2.-	Vehículos con motor a diésel	5.55
10.-	Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:	
10.1.-	De motociclistas	3.00
10.2.-	De automóviles y camionetas	5.00
10.3.-	De camiones	14.00
11.-	Por pisaje por unidad en el corralón de la Policía Vial, por día	0.45

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad	
a).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo	3.00
b).-) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio	5.00
c).-	Para los giros comerciales con grado de riesgo alto	10.00
d).-	Para la expedición de dictamen técnico para la regularización de la tenencia de la tierra	6.00

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención en la primera visita, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán al 50% de la cantidad ya pagada acorde al tipo de riesgo.

Núm.	Concepto	UMA's
II.-	Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno para establecimientos mercantiles donde laboren, de acuerdo a lo siguiente	
a).-	Hasta 10 sujetos	5.00
b).-	Hasta 10 sujetos	8.00
c).-	51 sujetos en adelante	10.00
d).-	Más de 100 persona	15.00

III. Por la expedición de la constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia para giros comerciales por primera vez o renovación; la cantidad de:

Concepto	UMA's

Nuevo ingreso al padrón	
Riesgo medio	5.00
Riesgo alto	10.00
Actualización por ejercicio fiscal	
Riesgo medio	3.00
Riesgo alto	6.00

a) Por la expedición de la constancia de no inundación para casa habitación y/o giro comercial.

CONCEPTO	U.M.A.
Menos de 50 personas	5.00
Entre 51- 100 personas	7.00
Más de 100 personas	10.00

b) Por la expedición del dictamen técnico de análisis de riesgo referenciado.

CONCEPTO	U.M.A.
Casa habitación para compra y venta	
10 x15 mts	5.00
Más de 10 x 15 mts	10.00
Casa habitación para escrituración	
10 x 15 mts	3.00
Más de 10 x 15 mts	5.00
Giro comercial	
Riesgo bajo	2.00
Riesgo medio	6.00
Riesgo alto	12.00
Proyecto de obra de construcción	
De 10-20m2	5.00
De 21 – 50m2	10.00
De 51 – 100 m2	20.00
Más de 100 m2	50.00

c) Por la expedición de constancia de seguridad estructural para casa habitación y/o giro comercial.

CONCEPTO	U.M.A.
De 10 - -20 m2	5.00
De 21 – 50 m2	10.00
De 51- 100 m2	20.00
Más de 100 m2	50.00

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales públicos y privados así como espectáculos públicos dentro del municipio.

CONCEPTO	U.M.A.
Menos de 10 bombas 4", 6", 8" menos de 10 productos terminados	4.00

Entre 11 – 30 bombas 4", 6", 8"	
Entre 11 – 30 productos terminados	8.00
Entre 31 – 50 bombas 4", 6", 8"	
Entre 31 – 50 productos terminados	12.00
Entre 51 – 100 bombas 4", 6", 8"	
Entre 51 – 100 productos terminados	20.00
Por cada 100 bombas de productos terminados	40.00

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

CONCEPTO	U.M.A.
Asesoría por giro comercial	2.00
Cursos en general para diferentes sectores públicos y privados.	3.00
Curso para menos de 10 personas	4.00
Curso Entre 10 - 30 personas	5.00
Curso de más de 30 personas	6.00

I. Por la impartición de talleres y seminarios al público en general como escuelas, empresas privadas, hoteles y todos los que prestan un servicio en materia de protección civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de:

CONCEPTO	U.M.A.
Taller por persona	4.00
Taller de menos de 10 personas	5.00
Taller entre 10 – 30 personas	6.00
Taller de más de 30 personas	7.00
Seminario por persona	6.00
Seminario de menos de 20 personas	7.00
Seminario para 20 o más personas	8.00

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones de cualquier área del H. Ayuntamiento para la práctica de simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por evento, la cantidad de 50.00 unidades de medida y actualización vigente.

VIII. Por la autorización para la realización de lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 25.00 unidades de medida y actualización vigente.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Acapulco de Juárez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
a).-	Dentro del Municipio	10.00
b).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia.	3.00
c).-	Fuera del Estado de Guerrero, por cada 10 kilómetros de distancia	4.00
d).-	Por cada evento musical, especial, cultural o deportivo	
1.-	Menos de 50 personas	5.00
2.-	Entre 51 y 100 personas	7.00
3.-	Más de 100 personas la cantidad	10.00

X. Por el registro al padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; como una certificación para acreditar la prestación del servicio que brindan será la cantidad de:

Concepto	UMA's
Capacitador que imparte curso	10.00
Asesor en materia de seguridad	15.00
Consultor externo en materia de protección civil	20.00
Provedores de equipo de seguridad	25.00

XI. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión y/o inspección de obras para la instalación y/o colocación de todo tipo de estructuras para antenas de telefonía, tuberías, ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto, registros, entre otras; se pagará la cantidad de 120.00 unidades de medida y actualización vigente, por unidad.

ARTÍCULO 110. Por servicios especiales prestados a la ciudadanía, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por tala de árbol en propiedad privada (*)	15.00
II.-	Por el retiro de sello de clausura temporal en giros comerciales	
a).-	Para riesgo bajo	10.00
b).-	Para riesgo medio	15.00
c).-	Para riesgo alto	20.00
III).-	Por concepto de la segunda inspección después de la clausura en giros comerciales	
a).-	Para riesgo bajo	5.00
b).-	Para riesgo medio	10.00
c).-	Para riesgo alto	15.00

(*) Previa autorización correspondiente de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 15.00 unidades de medida y actualización vigente.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles, en la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, no obliga a la unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y PARQUÍMETROS

ARTÍCULO 111. El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como donde existan parquímetros; se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos	0.03
II.-	Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores, arañas, estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente, y que no tengan colocada sus matrículas en sus respectivos lugares	2.00
III.-	Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo en los depósitos que se tienen para tal efecto.	1.00
IV.-	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros o carga; pagarán por cada vehículo mensualmente	1.00
V.-	Los estacionamientos en la vía pública, por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas:	
a).-	Zona turística	4.00
b).-	Zona urbana	2.00
c).-	Zona suburbana	1.00
d).-	Zona rural	0.25
VI.-	Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a).-	Por camión sin remolque	2.00
b).-	Por camión con remolque	4.00
c).-	Por remolque aislado	2.00
VII.-	Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores; pagarán anualmente por cada vehículo	10.00
VIII.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes	2.50
IX.-	Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista depósito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año	15.00

ARTÍCULO 112. El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado de Guerrero.

Así como también el Ayuntamiento, en base al acuerdo de coordinación inter institucional para la instalación y operatividad de los módulos de los centros hospitalarios del registro civil, vigente, a través de la oficialía del Registro Civil número 35, otorgará el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario y la autorización de los extemporáneos de forma "GRATUITA".

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. Los derechos que establece el presente capítulo, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de verificaciones y/o inspecciones ordinarias o extraordinarias que se traducen en trabajo de campo y de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, dichas cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por verificaciones ordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma periódica, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Se entiende por verificaciones extraordinarias: Las verificaciones y/o inspecciones que realiza el Municipio a través de sus diversas dependencias de forma espontánea o por caso fortuito, con la finalidad de verificar si las unidades económicas cumplen con los lineamientos señalados en los diversos ordenamientos o en las normas oficiales en la materia.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el Municipio de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá realizar en el momento en el que las personas físicas y morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la Ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Cédula provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Cédula definitiva.

Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos y las verificaciones señaladas por la presente Ley y por el Reglamento de la materia obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Cédula definitiva, con una vigencia anual de la misma.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las cédulas de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Para los efectos de la presente sección, los registros y/o verificaciones administrativas de las Unidades Económicas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- **UNIDADES DE REGISTRO NORMAL:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO:** Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- **GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO:** Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

A) Por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de los giros contenidos en el presente apartado de naturaleza especial independientemente del código SCIAN que les corresponda, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ECONÓMICA	SECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DICTÁMENES, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL:	SUPERFICIE EN M ² HASTA:	REGISTRO UMA	REFRENDO ANUAL UMA
I.- NORMAL TIPO 1	1.-Servicios	a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general.	Se entenderán cada unidad económica que cuenten con su propio registro independiente en el SCIAN independientemente de que funcionen de manera aislada o anexa o incorporada a otra unidad económica con otro registro.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	UNIDAD	200.00	160.00
II.- NORMAL TIPO 2	1.-Servicios y comercio	a) Oficinas centrales de establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional o internacional b) Giros no clasificados	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1. Impacto Vial 2.Protección Civil 3.Administrativo 4.Contribuciones	50.00	25.00	15.00
III.- MEDIANO IMPACTO TIPO A	1. Comercio	a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional de más 1,500 m ²	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad, e independientemente de las obligaciones fiscales que sea sujeto conforme al artículo 57 de esta Ley.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.- Impacto ambiental. 6.- Impacto urbano. 7.Seguridad 8.Salud 9.Administrativo 10.Contribuciones	5,000.00	3,300.00	1,700.00
IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO B	1.-Servicios de Intermediación Crediticia	a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios de Intermediación crediticia que para su apertura y funcionamiento se consideren de mediano riesgo, siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidades Económicas.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.- Densidad. 4.- Impacto urbano. 5.-Estabilidad estructural. 6.Protección Civil 7.Seguridad 8.Administrativo 9.Contribuciones	300.00	1,500.00	750.00

<p>V.- MEDIANO IMPACTO TIPO C</p>	<p>1.-Comercio y Servicios</p>	<p>a) Comercio en General- Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies mayores a 150 m². e) Comercio al por mayor de botanas y frituras de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional/Internacional o transnacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m²</p>	<p>Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio y servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de UE</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.- Densidad. 4.-Impacto Ambiental. 5.-Riesgo ambiental. 6.-Impacto Urbano 7.-Ruido permisible 8.Protección Civil 9.Seguridad 10.Salud 11.Administrativo 12.Contribuciones</p>	<p>1,500.00</p>	<p>1,700.00</p>	<p>930.00</p>
<p>VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO D</p>	<p>1. Comercios</p>	<p>a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de Cadena Nacional o Internacional, b) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. f) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o de cadena nacional o internacional. g) Abastecedora y/o empaedora de carnes frías, embutidos, y procesados de franquicia o de cadena nacional o internacional. h) Abarrotes mayoristas o distribuidores.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial 3. Densidad. 4.Protección Civil 5.Impacto ambiental 6.Seguridad 7.Salud 8.Impacto urbano 9.Administrativo 10.Contribuciones</p>	<p>1,500.00</p>	<p>1,700.00</p>	<p>930.00</p>

<p>VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E</p>	<p>1.-Comercio y Servicios</p>	<p>a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas o casas de Empeño o similares. d) Sofones. e) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. f) Afores. g) Uniones de Crédito. h) Casas de Cambio y envío de recursos monetarios. i) Créditos y apoyos a micro negocios. j) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo de acuerdo al catálogo SCIAN. k) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional así como de servicios relacionados de presencia nacional o transnacional con superficies menores a 150 m2. l) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de blancos de presencia nacional, internacional o transnacional. m) Laboratorios de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de materiales para la construcción de cadena regional, nacional o internacional. o) proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. p) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico con presencia regional o nacional. q) Venta de artículos de juguetería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. r) Distribuidora y/o comercializadora con presencia nacional o internacional y franquicias de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. s) Venta de ropa de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de discos y cassettes de franquicia o cadena nacional o internacional. u) Terminal de autobuses, excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios financieros enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones 8. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>400.00</p>	<p>745.00</p>	<p>387.00</p>
<p>VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO F</p>	<p>1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras</p>	<p>a) Aseguradoras automotriz. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1. Anuncios. 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>397.00</p>	<p>366.00</p>

<p>IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO G</p>	<p>1.-Comercio</p>	<p>a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general de franquicia o cadena Nacional o Internacional. b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. d) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. e) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. f) Comercio al por menor de paletas de hielo y helados de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Venta al por menor de blancos de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. j) Venta de colchones de franquicia o cadena nacional o internacional. k) Comercio al por menor de dulces de franquicia o cadena nacional o internacional. l) Venta de motocicletas y accesorios franquicia o cadena nacional o internacional. m) Venta de artículos electrónicos de franquicia o cadena nacional o internacional. n) Venta de equipo y material eléctrico de franquicia o cadena nacional o internacional. o) Venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados de cadena o franquicia nacional o internacional. p) Venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes de cadena o franquicia nacional o internacional. q) Distribuidora y/o comercializadora de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente. r) Comercio al por menor de mascotas de cadena nacional o internacional y franquicias. s) Venta de artículos y aparatos deportivos de franquicia o cadena nacional o internacional. t) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (de franquicia o cadena nacional o internacional). u) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional hasta 1, 500 m² v) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional o internacional. w) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional. x) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional). y) Venta de electrodomésticos de cadena nacional o internacional. z) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional. aa) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional. bb) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional. cc) Comercio de venta de productos de cuidado personal de franquicia o cadena nacional o internacional dd) Distribuidora y/o comercializadora de hielo de presencia regional, nacional o internacional ee) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional ff) Oficinas de televisión.</p>	<p>Se entenderán todos las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.</p>	<p>1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Salud. 4. Protección Civil 5. Seguridad 6. Administrativo 7. Contribuciones</p>	<p>250.00</p>	<p>250.00</p>	<p>209.00</p>
--	--------------------	---	---	---	---------------	---------------	---------------

X.- MEDIANO IMPACTO TIPO H	1.-Comercio	<p>a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o Internacional con centro de reparto.</p> <p>b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto.</p> <p>c) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Restaurante de comida rápida de franquicia nacional o Internacional.</p> <p>e) Restaurante de cadena nacional o internacional</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad.</p> <p>4.Impacto ambiental.</p> <p>5.Impacto urbano.</p> <p>6.Protección Civil</p> <p>7. Salud</p> <p>8.Administrativo</p> <p>9.Contribuciones</p>	6,000.00	850.00	425.00
XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO I	1.-Comercio	<p>a) Comercializadora de Pisos, azulejos y accesorios para interiores de marca nacional o internacional.</p> <p>b) Planta de concreto premezclado.</p> <p>c) Venta de zapatos de cadena nacional o internacional.</p> <p>d) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional.</p> <p>e) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos.</p> <p>f) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados.</p> <p>g) Venta de artículos de papelería de franquicia o cadena regional, nacional o internacional.</p> <p>h) Venta de lencería y corsetería de cadena nacional o transnacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Protección Civil</p> <p>3. Densidad</p> <p>5. Impacto ambiental</p> <p>6. Administrativo</p> <p>7. Contribuciones</p>	3,500.00	440.00	230.00
XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J	1.Servicios Aseguradoras Afianzadoras	<p>a) Financieras en general.</p> <p>b) Empresas de financiamiento automotriz</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Seguridad</p> <p>5.Administrativo</p> <p>6.Contribuciones</p>	250.00	435.00	354.00
XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO K	1.-Comercio	<p>a) Sucursal de línea aérea para venta de boletaje.</p> <p>b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Protección Civil</p> <p>3.Administrativo</p> <p>4.Contribuciones</p>	500.00	300.00	150.00
XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L	1.-Comercio	<p>a) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>b) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes de franquicia con marca nacional o internacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto ambiental</p> <p>3.Protección Civil</p> <p>4.Administrativo</p> <p>5.Contribuciones</p>	250.00	300.00	150.00
XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO M	1.-Comercio	<p>a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>b) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, locales, regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena local, regional, nacional o internacional.</p> <p>d) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional, internacional o transnacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1. Anuncios</p> <p>2. Impacto Vial</p> <p>3. Densidad</p> <p>4. Ruido permisible</p> <p>5. Protección Civil</p> <p>6. Seguridad</p> <p>7. Administrativo</p> <p>8. Contribuciones</p>	2,000.00	800.00	450.00
XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO N	1.-Comercio	<p>a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional.</p>	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Comercio enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	<p>1.Anuncios</p> <p>2.Impacto Vial</p> <p>3. Salud</p> <p>4.Protección Civil</p> <p>5.Seguridad</p> <p>6.Administrativo</p> <p>7.Contribuciones</p>	400.00	310.00	210.00

XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O	1.-Servicio	a) Talleres gráficos y oficinas	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Protección Civil. 3.Impacto ambiental 4.Seguridad 5.Administrativo 6.Contribuciones	500.00	621.00	497.00
XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO P	1.-Servicio	a) Campo de golf.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	---	264.00	158.00
XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q	1.-Servicio	a) Club de yates. b) Parque acuático y/o centro recreativo con fines de lucro.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Densidad 3.Protección Civil 4.Administrativo 5.Contribuciones	---	500.00	375.00
XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO R	1.-Servicio	a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) servicio de grúas y arrastres de particulares.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	250.00	250.00	209.00
XXI.- ALTO IMPACTO TIPO 1	1. Comercio y Servicios	a) Venta de Gasolina y Diésel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diésel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto. d) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio e) Manejo y transporte de residuos peligrosos. f) Central Camionera de primera clase. g) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. h) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. i) Bodega de distribución de cadena nacional sin venta al público en general	Se entenderán todas las unidades económicas del sector Servicios enumeradas en el presente apartado siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.Verificación de instalación de combustible. 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Impacto ambiental 7.Administrativo 8.Contribuciones	10,000.00	1,000.00	400.00
XXII.- ALTO IMPACTO TIPO 2	1. Servicio	a) Hospitales sector privado. b) Clínicas sector Privado. c) Sanatorios con farmacia.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3.Impacto ambiental 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	200.00	150.00	50.00
XXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 3	1. Comercio	a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena regional, nacional o internacional. d) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, der cadena nacional o transnacional (por unidad). e) Fabricación Industrial de Cemento y sus derivados.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial. 3. Impacto urbano 4.Ruido permisible 5.Protección Civil 6. Salud. 7. Red de reparto. 8.Seguridad 9.Administrativo 10.Contribuciones 11. Densidad	100,000.00	2,000.00	1,600.00
XXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 4	1. Comercio y Servicios	a) Servicios de Investigación y protección y custodia excepto mediante monitoreo. b) Servicio Traslado de Valores.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3.-Densidad 4.Protección Civil 5.Seguridad 6.Administrativo 7.Contribuciones	10,000.00	1,700.00	930.00

			Económica.				
XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 5	1. Comercio y Servicios	a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.-Ruido permisible 11.- Salud	10,000.00	150.00	120.00
XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 6	1.- Comercio	a) Centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales).	Se entenderán todas las unidades económicas del sector comercio enumeradas en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10. Ruido permisible. 11. Salud	10,000.00	3,180.00	2,250.00
XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 7	1.Servicios	a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares (por cajón)	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2. Impacto Vial 3.Protección Civil 4.Densidad 5.Administrativo 6.Contribuciones	POR CAJON MENSUAL	.40	.40
XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 8	1.Servicios	a) Escuelas del sector privado con fines de lucro: 1.1.1. Nivel Preescolar. 1.1.2. Nivel Primaria 1.1.3. Nivel Secundaria 1.1.4. Nivel Preparatoria 1.1.5. Nivel Universidad	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Impacto Vial 2.Densidad 3.Protección Civil 4. Administrativo 5.Contribuciones	200.00	200.00	50.00
XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 9	1.Servicios	a) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines de presencia regional, nacional o internacional.	Se entenderán todas las unidades económicas del sector servicios enumerados en la presente clasificación siempre y cuando no se encuentren en ninguna de las clasificaciones específicas para otro tipo de Unidad Económica.	1.Anuncios 2.Impacto Vial 3. Densidad 4. Impacto urbano 5.Protección Civil 6.Seguridad 7.Impacto ambiental 8.Administrativo 9.Contribuciones 10.Ruido permisible.	3,500.00	1,861.00	993.00

Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil,

factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Sólo a las autoridades fiscales les corresponde emitir órdenes de pago de las unidades económicas que se encuentren debidamente registradas en el Padrón Fiscal Municipal y así mismo realizar el cálculo de los derechos de forma conjunta respecto de las demás contribuciones con motivo de la misma a que sean sujetos los titulares, con la finalidad de determinar el importe total a liquidar.

Para las unidades económicas que no se encuentren regularizadas ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán pagar un 25 por ciento más sobre el monto que corresponde al Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, conjuntamente con el pago de los accesorios a que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Para el ejercicio fiscal 2022 la Autoridad administrativa hará llegar Cartas-Invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20 por ciento sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva del Registro al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la Autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por el Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total del Refrendo entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El Titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar el Registro al Padrón fiscal Municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a). Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales, se aplicará el 100 por ciento del costo del registro al padrón fiscal municipal, señalado en la presente Ley; con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.
- b). Por el cambio de nombre o denominación comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 unidades de medida y actualización vigente.
- c). Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la unidad económica, conllevará el pago de un registro nuevo y la cancelación del registro existente.
- d). Anexos para la venta de artículos por temporada de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente:

Superficie	UMA´s por metro cuadrado	Tarifa adicional diaria UMA´s
1. De 1 a 4 m2	1.00	0.2
2. De 4.01 m2 en adelante	1.50	0.5

Las autoridades fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo autorizado.

ARTÍCULO 115. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de la Dirección de Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2.00 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 116. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 117. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio de la Dirección de Rastro, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 118. Por la inscripción de personas físicas o morales dedicadas a la Protección, Crianza, Reproducción, Comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra

actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano; pagará de acuerdo al tabulador siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Áreas técnicas y escuelas veterinarias	55.00
II.-	Centros de control animal y Zoonosis	30.00
III.-	Asociaciones protectoras de animales	1.00
IV.-	Establecimientos para ventas de animales	70.00
V.-	Sitios para cría, cuidado y resguardo de animales, como son, Club hípicas, Granjas, Albergues, Escuelas de Entrenamiento Canino o similar y Unidades de Manejo ambiental de la Vida silvestre	100.00

ARTÍCULO 119. Por inscripción de Prestador de Servicios para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental en el padrón Municipal de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, a que se refiere el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente en su artículo 140; se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; la cantidad de 20.00 unidades de medida y actualización vigente.
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 10.00 unidades de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 121. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Arrendamiento:	
a).-	Mercados de toda clase, por metro cuadrado:	0.100

1.-	Locales con cortina, diariamente	0.050
2.-	Locales sin cortina, diariamente	
b.-	Instalaciones deportivas, por partido:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal	3.30
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético	4.40
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural	1.10
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético	2.10
5.-	Gimnasios techados	1.75
6.-	Campo de softbol	1.55
c.-	Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer, pasto normal	22.00
2.-	Campos de fútbol soccer, pasto sintético	23.10
3.-	Campos de fútbol rápido, pasto natural	45.00
4.-	Campos de fútbol rápido, pasto sintético	46.10
5.-	Gimnasios techados	20.00
d.-	Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero no vinculados al deporte:	
1.-	Campos de fútbol soccer	76.10
2.-	Campos de fútbol rápido	81.10
3.-	Gimnasios techados	70.00
e.-	Salón de karate, por hora-mes	2.00
f.-	Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas; Sin Costo	0.00
g.-	Instalaciones como: parques, plazas, teatros al aire libre, por eventos privados con duración máxima de cuatro horas.	35.70
h.-	Otros:	
1.-	La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías, se hará mediante convenios por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente	1.82
2.-	Los convenios con empresas privadas, se harán por escrito, suscrito por el Primer Síndico, con duración igual o menor al periodo de Gobierno Municipal vigente, y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.	
II.-	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios Municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a.-	Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos	24.00
b.-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima	88.00
c.-	Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima	58.00
d.-	Arrendamiento de capilla velatoria para officiar misas de cuerpo presente en el Panteón Municipal El Palmar	12.00
e.-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima	40.00
f.-	Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima	20.00
g.-	Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones Municipales	6.00
h.-	Remozamiento de bóveda	5.00
i.-	Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas	300.00
j.-	Título de perpetuidad, Cruces, Palmar y Garita	40.00
k.-	Por el reciclaje de espacio, en la remoción de restos áridos al interior de una gaveta o bóveda sin extraer	5.50
l.-	Venta de bóveda a perpetuidad en el Panteón Municipal "El palmar"	40.00

ARTÍCULO 122. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el artículo 124 se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Sanitarios	0.050
II.-	Baños de regaderas	0.100
III.-	Baños de vapor	0.100

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería

II. Desechos de basura

III. Objetos decomisados

IV. Venta de Leyes y Reglamentos

V. Venta de formas impresas:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3.00 unidades de medida y actualización vigente.

b) Formato de licencia; la cantidad de 1.20 unidades de medida y actualización vigente.

VI. Por el transporte sanitario del rastro municipal o rastro tipo inspección federal, al local de expendio, por canales, medios canales de vacuno o porcino, se cobrará; la cantidad de 1.18 unidades de medida y actualización vigente.

VII. Venta de subproductos obtenidos del rastro municipal o rastro tipo inspección federal:

a) Estiércol, por tonelada; la cantidad de 0.73 vez la unidad de medida y actualización vigente.

b) Esquilmos, por kilogramo; la cantidad de 0.20 vez la unidad de medida y actualización vigente.

c) Cebo, por kilogramo; la cantidad de 0.06 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA
FINANCIEROS**

ARTÍCULO 125. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESO
CORRIENTE**

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de otros productos que generen ingreso corriente, así como productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA
PREVENTIVA AUXILIAR**

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas físicas y morales, mediante contratación o de forma eventual, extraordinaria, de acuerdo al siguiente tabulador:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo mínimo	145.00
II.-	Por diez horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo mínimo	165.00
III.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador sencillo	155.00
IV.-	Por doce horas de servicio por día, durante un mes, con tabulador completo	175.00
V.-	Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales	5.00

	durante un día, por cada elemento contratado	
VI.-	Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios, para eventos especiales durante un día, por cada elemento contratado	12.00

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 128. El Municipio percibirá ingresos de vehículos automotores que hagan uso de los estacionamientos públicos Municipales.

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Zona de estacionamientos Municipales:	
a).-	Automóviles y camionetas, por cada 30 minutos	0.100
b).-	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.150
c).-	Camión de carga; por cada 30 minutos	0.150

SECCIÓN TERCERA POR MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago; así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

SECCIÓN CUARTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

ARTÍCULO 131. Es facultad de la Dirección de Vía Pública obtener ingresos por concepto de multas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Vía Pública, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio, las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	UMA's
I.-	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 72 horas	18.60
II.-	Apartar la vía pública con objetos	9.90

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de la Policía Vial aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la Autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE LA POLICÍA VIAL

ARTÍCULO 133. La Policía Vial aplicará las sanciones a los propietarios o conductores de vehículos motorizados, por faltas o violaciones a cualquiera de las normas establecidas para tales efectos, en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en todo lo que no se oponga, lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia, para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que el agente vial haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor a determinar el monto de la sanción correspondiente, que deberá pagar el infractor o responsable, conforme a la tabla contenida en la fracción XI, del presente artículo, la Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla;
- II. Tratándose del pago de infracciones que resulten en depósitos de automóviles o encierros municipales, las Autoridades de la Dirección de Policía Vial Municipal, elaboraran la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega, conforme a las reglas que al efecto se emitan por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procuraran recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones anteriores.
- IV. Los funcionarios de las oficinas encargados de administrar las actas de infracciones, tendrán un máximo de 10 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe;
- V. La Dirección de Policía Vial Municipal, será la encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que para tal efecto autoricen las Autoridades Fiscales, sin perjuicio de la aplicación del presente apartado, deberán remitir las mismas en un plazo no mayor a 24 horas, a la Dirección de Ingresos para su registro y determinación correspondiente;
- VI. Será obligación de los servidores y empleados del área de Policía Vial del Municipio o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por

conducto de sus agentes de vialidad, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas, mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las Autoridades Fiscales Municipales, a fin de que garantice el interés fiscal;

- VII. Los empleados o servidores públicos que no remitan a la Secretaría de Administración y Finanzas las garantías del interés fiscal que menciona la fracción anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir, producto de su incumplimiento;
- VIII. El Director de Policía Vial Municipal, podrá recalificar las boletas de infracción, debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntando el parte correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, pudiendo en caso de resultar procedente, solicitar se analice y en su caso las Autoridades Fiscales modifiquen el crédito fiscal determinado;
- IX. Para el caso en que la Autoridad Fiscal haya determinado el crédito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que, a juicio del Director de Policía Vial del Municipio, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Secretaría de Administración y Finanzas, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de cómputo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las Autoridades Fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria;
- X. Las infracciones serán clasificadas por numerales para facilitar su identificación, las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán tarifas únicas para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.
- XI. Para el ejercicio fiscal 2022, las infracciones en materia de tránsito y vialidad para los vehículos motorizados, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo, atendiendo las siguientes tarifas:

a) PARTICULARES.

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S
1.	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	5.00
2.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	7.50
3.	Por circular con documento vencido	5.00
4.	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
5.	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	30.00
6.	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	40.00
7.	Atropellamiento causando muerte (consignación)	150.00
8.	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	10.00
9.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	10.00

10.	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5.00
11.	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10.00
12.	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10.00
13.	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15.00
14.	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	10.00
15.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15.00
16.	Circular en reversa más de diez metros.	5.00
17.	Circular en sentido contrario.	5.00
18.	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5.00
19.	Circular sin calcomanía de placa.	5.00
20.	Circular sin limpiadores durante la lluvia	5.00
21.	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	8.00
22.	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5.00
23.	Conducir sin tarjeta de circulación.	5.00
24.	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	10.00
25.	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	5.00
26.	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	5.00
27.	Conducir un vehículo sin placas.	15.00
28.	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29.	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	45.00
31.	Dar vuelta en lugar prohibido.	4.00
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.00
33.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	4.00
34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	10.00
35.	Estacionarse en boca calle.	5.00
36.	Estacionarse en doble	5.00
37.	Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5.00
39.	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4.00
40.	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5.00
41.	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5.00
42.	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	17.00
43.	Invadir carril contrario	10.00
44.	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	15.00
45.	Manejar con exceso de velocidad.	20.00
46.	Manejar con licenciavencida.	10.00
47.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10.00
48.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35.00
49.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	75.00
50.	Manejar sin el cinturón de seguridad.	5.00

51.	Manejar sin licencia	5.00
52.	Negarse a entregar documentos	5.00
53.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5.00
54.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25.00
55.	No esperar boleta de infracción.	5.00
56.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	20.00
57.	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	10.00
58.	Pasarse con señal de alto.	5.00
59.	Pérdida o extravío de boleta de infracción	5.00
60.	Permitir manejar a menor de edad	10.00
61.	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10.00
62.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	10.00
63.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5.00
64.	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.00
65.	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	6.00
66.	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	10.00
67.	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	10.00
68.	Usar innecesariamente el claxon.	20.00
69.	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	30.00
70.	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	30.00
71.	Volcadura o abandono del camino.	16.00
72.	Volcadura ocasionando lesiones	20.00
73.	Volcadura ocasionando la muerte	150.00
74.	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	20.00
75.	Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	5.00

b) SERVICIO PÚBLICO.

1.	Alteración de tarifa	15.00
2.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	16.00
3.	Circular con exceso de pasaje.	16.00
4.	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	16.00
5.	Circular con placas sobrepuestas.	16.00
6.	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	10.00
7.	Circular sin razón social.	10.00
8.	Falta de la revista mecánica y confort.	6.00
9.	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	16.00
10.	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	6.00
11.	Maltrato al usuario.	16.00
12.	Negar el servicio al usuario.	16.00
13.	No cumplir con la ruta autorizada.	16.00
14.	No portar la tarifa autorizada.	30.00
15.	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30.00
16.	Por violación al horario de servicio (combis)	10.00

17.	Transportar personas sobre la carga.	10.00
18.	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	5.00

C) MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, MOTONETAS, Y CUADRICICLOS

NUMERAL	CONCEPTO	UMA'S
1.	Abandono de motocicletas en vía pública hasta 72 horas	7.00
2.	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	7.50
3.	Por circular con documento vencido	7.00
4.	Por no usar casco protector, tanto él como su(s) acompañante(s)	7.00
5.	Por efectuar piruetas y zigzaguear, en la vía pública;	7.00
6.	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	40.00
7.	Atropellamiento causando muerte (consignación)	150.00
8.	Transitar con llantas lisas o en mal estado.	7.00
9.	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.00
10.	Por sujetarse a vehículos en movimiento	7.00
11.	Por no utilizar un solo carril de circulación	7.00
12.	Circular con placas ilegibles o dobladas.	10.00
13.	Por circular todo el tiempo con las luces encendidas	7.00
14.	Circular con una capacidad superior a la autorizada	10.0
15.	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	15.00
16.	Circular en reversa más de diez metros.	7.00
17.	Circular en sentido contrario.	7.00
18.	Por circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias	7.00
19.	Por circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	7.00
20.	Por transportar a un pasajero en el lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.	7.00
21.	Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la motocicleta, motoneta o su necesaria estabilidad;	7.00
22.	Por invadir los carriles confinados y de uso exclusivo del Acabús	7.00
23.	Por conducir sin tarjeta de circulación.	7.00
24.	Por circular por carriles centrales en aquellas vialidades donde exista vialidad lateral	7.00
25.	Conducir con las placas ocultas.	7.00
26.	Por hacer uso de los pasos seguros o peatonales para circular, retornar o estacionarse.	7.00
27.	Conducir sin placas.	20.00
28.	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29.	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30.00
30.	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	45.00
31.	Dar vuelta en lugar prohibido.	7.00
32.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	10.00
33.	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	7.00

34.	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con sus motocicletas o motonetas.	7.00
35.	Estacionarse en boca calle.	10.00
36.	Estacionarse en doble fila.	7.00
37.	Estacionarse en lugar prohibido.	7.00
38.	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	7.00
39.	Invadir carril contrario	10.00
40.	Por utilizar teléfono celular manejando la motocicleta o motoneta	20.00
41.	Manejar con exceso de velocidad.	20.00
42.	Manejar con licencia vencida.	7.00
43.	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10.00
44.	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	35.00
45.	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	75.00
47.	Manejar sin licencia	7.00
48.	Negarse a entregar documentos	7.00
49.	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	7.00
50.	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	25.00
51.	No esperar boleta de infracción.	7.00
52.	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	20.00
53.	Pérdida o extravío de boleta de infracción	5.00
54.	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	10.00
55.	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	10.00
56.	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	7.00

Para el presente ejercicio fiscal las autoridades fiscales y los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabo sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

SECCIÓN SEXTA

POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN SEPTIMA

POR MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

ARTÍCULO 135 El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 136. Por el pago de los derechos del uso, goce o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA POR LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

SECCIÓN TERCERA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 138. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN CUARTA POR DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN QUINTA POR BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 140. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el

Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA POR INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA POR RECARGOS

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2 por ciento mensual. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 145. En caso de plazos, ya sean diferidos o en parcialidades, para el pago de créditos fiscales; se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1 por ciento mensual.

SECCIÓN NOVENA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal. Los gastos de notificación deberán

cubrirse en razón de la cantidad de **2.00** unidades de medida y actualización vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de **2.00** unidades de medida y actualización vigente, ni superior a **1,825.00** unidades de medida y actualización vigente.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención, deberán cubrirse a razón de la cantidad de **7.00** unidades de medida y actualización vigente, por cada intervisor, durante el tiempo que dure la misma.

Cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de **4.55** unidades de medida y actualización vigente, por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES FEDERALES
SECCIÓN ÚNICA
PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

e).- Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

I.2.- Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (0.136%)

I.3.- Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

CAPITULO SEGUNDO
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

**SECCIÓN ÚNICA
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)**

ARTICULO 148. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

- a) El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. (FAISM)
- b) El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN)

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
CONVENIOS FEDERALES**

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación, Estado y Municipio

**SECCIÓN SEGUNDA
CONVENIOS ESTATALES**

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por virtud de la suscripción de convenios entre el Estado y el Municipio.

**CAPITULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL
SECCIÓN UNICA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

ARTICULO 151. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPITULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
SECCIÓN UNICA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTICULO 152. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondos Distintos de Aportaciones, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado, y este a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general; damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos derivados de financiamiento no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

ARTÍCULO 160. Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades fiscales dentro del Municipio de Acapulco de Juárez son las personas que ejerzan la titularidad de la:

a) Presidencia Municipal.

b) Secretaría de Administración y Finanzas.

c) Subsecretaría de Hacienda y

d) Demás servidores públicos a los que las leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta ley.

II. Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y tendrán competencia en todo el territorio municipal. Así mismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley, y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración y que estén bajo su competencia.

Las Autoridades Fiscales a que hace referencia los incisos a), b) y c) de la fracción I del presente artículo podrán condonar recargos y multas de créditos fiscales, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de

condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta o en el reporte de adeudos en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de las atribuciones que les confiere esta Ley deberán realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de los cobros realizados por conceptos de los diversos conceptos previstos en la presente Ley, para lo cual estarán facultados para solicitar a todas las áreas, funcionarios y autoridades municipales información detallada y pormenorizada relacionada con los ingresos municipales.

Los servidores públicos que en su carácter de autoridades fiscales, autoridades administrativas, o de funcionarios públicos municipales, que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones y datos suministrados por los sujetos pasivos u obligados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, considerándose dicha información para todos los efectos legales como confidencial. La confidencialidad no comprenderá los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios y/o personas encargadas de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Municipio, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por las Autoridades Fiscales, se podrá suministrar la información de carácter confidencial a las Autoridades Fiscales federales, estatales o municipales, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal.

III. Son atribuciones generales de las Autoridades Fiscales a que se refiere la presente Ley las siguientes:

a) Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:

- 1) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;
- 2) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;
- 3) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad;

- 4) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el manual de trámites y servicios al contribuyente; y
- 5) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.
- b) Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias;
- c) Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.
- d) Emitir estados de cuenta de carácter informativo, que detallen los conceptos que componen el crédito fiscal requerido que en su caso proceda o cartas invitación que se les hará llegar a los domicilios de los contribuyentes o les serán proporcionados en las oficinas municipales competentes, sin que se consideren resoluciones administrativas, ni que generen instancia;
- e) Proporcionar información de adeudos fiscales mediante estados de cuenta o cartas invitación que sirvan para dar a conocer los adeudos, los cuales no constituirán instancia.
- f) Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales;
- g) Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales;
- h) Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores, con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente;
- i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- j) Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo;
- k) Llevar a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes, conforme se realicen las situaciones jurídicas y de hecho previstas en la

presente Ley, en aquellos casos en que no se cuente con las autorizaciones, o avisos correspondientes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho;

l) Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las Autoridades Fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

m) Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

n) Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso;

o) Expedir el "CFDI" o "REP" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley;

p) interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales, en las materias que no estén expresamente asignadas por esta Ley a otras autoridades administrativas;

q) Emitir acuerdo de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales;

r) Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias Autoridades Fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como proporcionar datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación;

s) Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal y administrativa; y

t) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

IV. La Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su titular y el personal que al efecto éste designe, están autorizados para ejercer dentro de la circunscripción territorial del Municipio las facultades de determinación de créditos fiscales y la fiscalización de los mismos, establecidos en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal. Asimismo, están facultadas para determinar la comisión de infracciones e imponer en su caso las sanciones correspondientes en términos de Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienden la presente Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente Municipal, así como las demás disposiciones de carácter fiscal.

V. Las autoridades fiscales y administrativas que con motivo de la aplicación de esta Ley practicarán las notificaciones bajo el siguiente procedimiento

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 161. Para efectos de esta Ley se denominará contribuyentes de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, Ley 492 de Hacienda Municipal, y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Son derechos de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:

- I. Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- II. Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente;
- III. Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo con el propósito de proporcionar información de sus adeudos fiscales, los cuales no constituirán instancia;
- IV. Interponer recurso administrativo de inconformidad, ante la autoridad municipal catastral garantizando su derecho de audiencia, anexando los medios de probanzas que estime pertinentes (avalúo elaborado por perito valuador autorizado por el gobierno del Estado de Guerrero), y está obligada a dar respuesta en un término no mayor a diez días hábiles.
- V. Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo en los términos que disponga la presente Ley;
- VI. Solicitar reportes de adeudos "**GRATUITOS**" alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas;
- VII. Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
- VIII. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- IX. Recibir en sus domicilios y con fines informativos y de facilidad administrativa mediante correo ordinario estados de cuenta de los adeudos que tengan respecto de contribuciones

municipales. Dichos estados de cuenta no constituirán instancia y no podrán ser considerados como requerimientos de pago.

X. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;

XI. Formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;

XII. Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Obtener el “CFDI” o “REP” por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley.

XIV. Que sus datos personales se manejen con confidencialidad, en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero. Para tal efecto solo personal debidamente autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas de información que contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Secretaría de Administración y Finanzas tenga acceso a información de carácter confidencial; y

XV. Obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan; y

XVI. Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

Son obligaciones de los contribuyentes del Municipio de Acapulco de Juárez:

- a) Cubrir en tiempo y forma con el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que disponga la presente Ley;
- b) Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite;
- c) Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en el Padrón Fiscal Municipal que le corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal.
- d) Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley;
- e) Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.
- f) Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad;

- g) Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;
 - h) Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años;
 - i) Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;
 - j) Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales;
 - k) Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
 - l) Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medio de defensa legal o hubieren transcurrido los plazos para presentarlos ante las autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa; y
 - m) Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero
- 152.

SECCION TERCERA DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 162. Las notificaciones de los actos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal vigente y por esta Ley se harán:

I. Personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo o por medios electrónicos, cuando se trate de citatorios, requerimientos, resolución del crédito, mandamiento de embargo, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

El acuse de recibo, consistirá en el documento digital con firma electrónica avanzada que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso al correo electrónico en términos de esta Ley.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma, para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado;

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse, hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales;

IV. Por estrados, cuando en una petición o instancia, el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o el domicilio señalado, no exista, sea impreciso, incompleto, para practicar la notificación o esté ubicado fuera de la circunscripción territorial del Municipio. Asimismo, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiera desocupado su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, hubiere señalado de manera incorrecta el domicilio o se oponga a la diligencia de notificación, ya se trate del propio contribuyente o de su representante legal, debiendo levantar acta circunstanciada de dicha oposición.

En este caso, la notificación se hará fijando durante cinco días, el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público, de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda.

La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta fracción, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado o publicado el documento correspondiente;

V. Por transmisión facsimilar o por correo electrónico, cuando el promovente que así lo desee y lo manifieste expresamente, señale su número de telefacsímil o correo electrónico, en el escrito inicial, mediante el cual se pueda practicar la notificación por dichos medios, y acuse de recibo por la misma vía.

En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal, para cuyos efectos deberá enviarse el acuse de recibo correspondiente por la misma vía.

ARTÍCULO 163. Las notificaciones personales, se harán en el último domicilio que dentro de la circunscripción territorial del Municipio tenga la persona a quien se deba notificar, en el que haya señalado ante las autoridades fiscales, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se realizará por estrados.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada, a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si este se negare a recibirlo se citará por instructivo o por medios electrónicos.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos.

Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 166 de esta Ley.

ARTÍCULO 164. Las notificaciones a las que se refiere el artículo 162 para su validez deberán contener:

I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a la notificación que se practica, y

II. Motivación:

a). Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;

b). Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal;

c). Nombre y domicilio de la persona a notificar;

d). Nombre de la persona que va a realizar la notificación, y

e). Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que ésta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparan su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, el notificador asentará la causa, motivo o razón de tal circunstancia, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere esta Ley, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones por correo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano. Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para el caso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presente fracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que éste se haga del conocimiento de la autoridad.

ARTÍCULO 165. Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 163 de esta Ley, el mismo para su validez deberá contener:

I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;

II. Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día, mes y año;

III. Domicilio en que se le cita;

IV. Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso de que la misma no supiera leer o escribir, estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez del citatorio, y

V. Deberá indicar el motivo para lo cual se requiere la presencia del contribuyente o su representante legal.

ARTÍCULO 166. Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio inmueble si éste está edificado; en caso contrario, en el domicilio que deberá señalar el contribuyente dentro del Municipio y a falta de éste, se harán a través de estrados electrónicos o en edictos, las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB oficial del Municipio previsto en el artículo 166, fracción I, de esta Ley.

ARTÍCULO 167. Las notificaciones de las bases gravables, se podrán hacer en las oficinas de la autoridad fiscal catastral, si las personas a quien deben efectuarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 168. Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;

III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico desde el día siguiente hábil al que se reciban.

Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podrá ser diversa a la fecha en que se practique la notificación;

IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al de la publicación;

V. La notificación omitida o irregular, al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la misma, y

VI. Las que se hacen por estrados, al día siguiente al sexto día en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto o resolución administrativa, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a la fecha en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 169. Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos se computarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.

ARTÍCULO 170. Los procedimientos electrónicos a que se refiere esta Ley, se realizarán a través del “Buzón Fiscal ACAPULCO”, conforme a lo siguiente:

I. Los contribuyentes, para ingresar al “Buzón Fiscal ACAPULCO”, deberán ingresar a la página de internet de la Secretaría cuya dirección electrónica es <https://acapulco.gob.mx> y seleccionar la opción “Buzón Fiscal ACAPULCO”.

II. Los actos administrativos que emitan las autoridades fiscales a través de medios electrónicos deberán contener por lo menos, los requisitos establecidos en el artículo 167 de esta Ley y serán considerados Documentos Electrónicos Oficiales de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXI de la presente Ley.

III. Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, a través del “Buzón Fiscal ACAPULCO” recibirán un acuse de recibo que contendrá sello digital.

En este caso, el sello digital identificará al área que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última si tiene o no firma autógrafa. Los contribuyentes deberán

realizar esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio del contribuyente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

IV. Los días hábiles establecidos en esta Ley, serán los mismos para el trámite efectuado a través de medios electrónicos, sin embargo, para este último se tomarán como hábiles las 24 horas del día, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración garantizará la continuidad del servicio, y en su caso, se suspenderán los plazos de los contribuyentes que se vean afectados por una falla debidamente acreditada.

En caso de que el contribuyente ingrese al “Buzón Fiscal ACAPULCO” para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.

V. Las notificaciones personales de los actos administrativos a que se refieren esta Ley se registrarán conforme a lo siguiente:

a) Previo a la realización de la notificación de los actos administrativos, al contribuyente le será enviado vía correo electrónico, un aviso indicándole que en “Buzón Fiscal ACAPULCO” se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal.

Dicho aviso se enviará en primer término al correo electrónico que haya señalado para tales efectos ante las autoridades fiscales, en caso de no haber señalado alguno, se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales locales a las que tenga acceso la propia autoridad fiscal, y en caso de no contar con ninguno de los anteriores se enviará al correo registrado en las bases de datos de las autoridades fiscales federales a las que se tenga acceso.

b) Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que constará la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas.

c) El acuse de recibo electrónico de notificación del acto de autoridad, deberá contener:

1. Nombre del contribuyente.
2. Número de Requerimiento
3. Número de Oficio a notificar.
4. Fecha de Recepción.
5. Hora de Recepción.
6. Sello Digital.

d) Los contribuyentes contarán con un plazo de tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que la

Secretaría envíe el aviso por correo electrónico a que hace referencia el inciso a) de la fracción V de este artículo, de no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue enviado el referido aviso.

Será responsabilidad de los contribuyentes mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación ante las autoridades fiscales.

VI. Las notificaciones electrónicas, estarán disponibles en el portal de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales podrán imprimirse por el contribuyente en cualquier momento y dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentificará.

Para dar atención a los requerimientos notificados vía electrónica, el contribuyente, deberá ingresar al “Buzón Fiscal ACAPULCO”, dentro de los plazos establecidos en el mismo requerimiento y adjuntar en documento electrónico con formato PDF, la siguiente documentación:

a) Escrito digitalizado en el cual manifieste lo que a su derecho convenga, con firma autógrafa o electrónica del contribuyente o su representante legal.

b) Los documentos que le fueron requeridos por la autoridad fiscal en el oficio notificado, los cuales deberán estar relacionados y detallados en el escrito a que hace referencia el inciso anterior.

La autoridad fiscal enviará un aviso de recepción de documentación, y en un plazo de tres días hábiles, emitirá el acuse de recibo electrónico.

ARTÍCULO 171. Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate, y

IV. Ostentar la firma autógrafa del servidor público competente que lo emite y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de actos administrativos que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante reglas de carácter general, establecerá medidas y facilidades administrativas para efectuar trámites a través de medios electrónicos.

Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

No se considera dentro de los actos administrativos que deban ser notificados los estados de cuenta previstos en esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, no se deben considerar los actos cuya naturaleza sea de comunicación entre autoridades, en cuyo caso será el acto que vaya dirigido a los particulares el que deberá notificarse cumpliendo con los requisitos previstos en este artículo.

SECCIÓN CUARTA

SECCION UNICA ESTIMULOS FISCALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 172. Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo, serán Autorizados por las autoridades Fiscales o en su caso podrá presentar propuesta del Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Acapulco de Juárez, anexando para ello el expediente técnico debidamente integrado previa opinión que extienda la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal en razón de la afectación presupuestal del ingreso.

Por ningún motivo serán objeto de exención, condonación, total o parcial un adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos, u otro beneficio que no se encuentre establecido en esta sección, a excepción de lo que estipula el artículo 19 de la Ley 492 de Hacienda Municipal.

Para el presente ejercicio fiscal 2022, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán lo siguientes programas de estímulos fiscales:

INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA		
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I. "PAGA EN TIEMPO".	El contribuyente tendrá derecho de un 20%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en el pago de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago.
II. RESPONSABILIDAD SOCIAL	Las empresas o personas que contraten personas con discapacidad de por lo menos 10 por ciento de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2022 tendrán derecho a un descuento de un 5 por ciento adicional.	Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal.
	Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10 por ciento durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al	Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio.

III. “IMPULSO TURISTICO”	Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio.	
IV. “PONTE AL DIA”.	Las personas físicas y morales que paguen durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2021 su refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, tendrán derecho a un descuentos del 100 por ciento en recargos; 100 por ciento en multas; 100 por ciento en gastos de ejecución. Para los efectos de la aplicación de este programa no se aplicará lo dispuesto en la fracción I del presente artículo.	Rellenar formato ante la Secretaría de Administración y Finanzas solicitando incorporarse a dicho programa.
V. “PROMUEVE TU NEGOCIO”.	Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100 por ciento en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil).	Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para el efecto de que el área de Anuncios emita el dictamen correspondiente así como adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.
VI. PROGRAMA “ANTICIPA TU PAGO”.	Pagando durante los meses de noviembre y diciembre el contribuyente tendrá derecho a un 15 por ciento de descuento respectivamente en el pago 2022 de refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas. Para ser acreedor a este beneficio el contribuyente deberá encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Para este efecto el pago 2022 será el equivalente al contemplado en la Ley 2021 debiendo cubrir con los demás derechos correspondientes a anuncios, protección civil y los que procedan de acuerdo al tipo específico de negocio.	Presentar el último recibo de pago del ejercicio fiscal 2021.
VII. “PLENITUD”	A las personas a partir de 60 años , de escasos recursos o de situación económica precaria, que solo tengan un negocio de bajo o mediano riesgo y dicho establecimiento sea su única forma de subsistencia podrán acceder a un descuento del 50 por ciento sobre el monto de refrendo al padrón fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de	Dictamen y visita al establecimiento por parte del personal del DIF Municipal.

	servicios o a la revalidación de la licencia de funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, así como a todos los derechos e impuestos municipales relacionados con los mismos.	
--	---	--

ARTÍCULO 173. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, aplicando una política de solidaridad con los contribuyentes con cartera vencida, a lo largo del ejercicio fiscal vigente, implementará programas de descuento, por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, para aquellos contribuyentes que adeuden el ejercicio fiscal vigente y anteriores; cuyos porcentajes de descuento y temporalidad de aplicación, será el que autorice el Cabildo Municipal; quien otorgará a la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de la correcta aplicación del Programa.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, las autoridades fiscales, podrán en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, pandemias de riesgos de salud mundial, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general ya sea para el grupo de contribuyentes o para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá informar en la Cuenta Pública, presentada al Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 174. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 175. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración y Finanzas; de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano; de los mecanismos electrónicos autorizados; de los Organismos Públicos o establecimientos comerciales con los que el Honorable Ayuntamiento celebre convenios, misma que se concentrará a la caja general de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 176. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el 100 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, por los conceptos señalados en el artículo que precede. Con las excepciones que en esta misma Ley se señalan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de la presente Ley, la unidad de medida y actualización vigente (UMA), sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta, y cuyo valor será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal vigente; por lo que todas las tarifas consignadas en la presente Ley, serán determinadas en Unidad de medida y actualización, las cuales se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de febrero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento del Índice Nacional Inflacionario.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, (fracción V, artículo 19, del Reglamento de la Ley número 266, de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero), quedará sin efectos.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el mes de febrero de un 10 por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el numeral 6, inciso g), de la fracción I del artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y auto declaratoria manifiesten a la dirección de Catastro durante el año 2022, las modificaciones y ampliaciones de construcción, mediante el avalúo de bienes de su propiedad, que se realice conforme a lo estipulado en la presente Ley, cubriendo un año anterior al presente ejercicio fiscal que transcurre su Impuesto Predial con la nueva base gravable determinada, al amparo de la siguiente consideración. El beneficio se aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de la manifestación del avalúo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones Municipales, que efectúen los padres o madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana; tendrán un descuento del 50 por ciento.

ARTÍCULO NOVENO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 30 por ciento en el mes de enero y un 20 por ciento en el mes de febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los usuarios que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual de agua potable, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 12 por ciento durante el mes de enero y el 10 por ciento en el mes de febrero, por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XXIV del artículo 72 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de la presente Ley, se establecerán las cuotas y tarifas en relación por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estipulados dentro del Título Tercero, De los Derechos; Capítulo Segundo, Derechos por la Prestación de Servicios; Sección Décima octava, artículos del 98 al 104 de esta misma ley. En el entendido que toda contribución deberá de estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios, según lo indicado por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 3, del Código Fiscal Municipal número 152, del Estado de Guerrero. No obstante, lo recaudado serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, conforme lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de satisfacer el servicio general de Rastro, y en virtud que no se cuenta con las instalaciones para tal fin, esta Ley permite regular como tolerados los establecimientos que se dediquen al sacrificio de animales para consumo

humano. La presente tolerancia caducará automáticamente en el momento en que inicie operaciones el Rastro Público Municipal o el Rastro tipo TIF. El presente ordenamiento se exceptuará para aquellos casos en los que estando en función el citado inmueble, no preste el servicio de sacrificio de animales para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación Municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 por ciento respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Acapulco de Juárez,, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de

consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, a través de sus autoridades fiscales, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de doce meses 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/018/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Aldy Esteban Román, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2021, de la que se

desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número DCM/007/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, el H. Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/0048/2021** de fecha 26 de octubre emite respuesta que se resume de la manera siguiente:

“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, señala en el último párrafo del considerando tercero de su Iniciativa que:

“se continuará apoyando al contribuyente que entere durante los meses de enero, febrero y marzo del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2021, con un descuento del 12%, 10% y 8%, respectivamente, lo anterior con la finalidad de apoyar a la economía de los contribuyentes, en razón de que la economía del

municipio está severamente afectada por la inseguridad y la epidemia del COVID, que fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional y que prevalece en todo el país, circunstancias que limitan considerablemente la captación de las contribuciones”.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantienen al **5 al millar** para el 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

No. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. EN UMAS
1	Terrenos de Riego	473.5
2	Terrenos de Humedad	438
3	Terrenos de Temporal	414
4	Terrenos de Agostadero Laborable	402.5
5	Terrenos de Agostadero Cerril	367
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	473

1. TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos en los que existe infraestructura hídrica, mediante la cual se suministra cantidades de agua necesarias a los cultivos, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de diversos métodos artificiales de riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos cumplen su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en

forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.			
ZONA CATASTRAL 001			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M² EN UMAS
1	Boulevard "Eucaria Apreza", del tramo del arco de bienvenida a la gasolinera con dirección a Tlapa de Comonfort	Boulevard "Eucaria Apreza"	3
2	Avenida Revolución, del tramo de la calle 11 Poniente al kilómetro 5 de la carretera Chilapa-Zitlala	Centro, Barrio del Dulce Nombre	3
3	Avenida Constitución, del tramo de la calle 29 Norte al CONALEP	Centro, Barrio de San Gertrudis y San José	3
4	Avenida Insurgentes, del tramo de la calle 13 Sur a la calle 18 Sur	Barrio El Tecolote	3
5	Avenida José María Andraca, del tramo de la calle 11 Poniente a la calle Prolongación 6 Poniente	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	3
6	Avenida Municipio Libre, del tramo del puente de la Barranca de San	Barrio San José, Colonia Rubén Figueroa	3

	Antonio a la calle Vicente Guerrero		
7	Calle 7 Poniente, del tramo de la calle 13 Sur a la calle 22 Sur	Barrio de San Rafael, Colonia Centro y Barrio de San José	3
8	Calles 3 Norte y 3 Sur, del tramo de la Avenida Constitución a la calle Prolongación 11 Poniente	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	2.5
9	Calles 5 Norte y 5 Sur, del tramo de la Avenida Constitución a la calle Prolongación 11 Poniente	Colonia Centro	2.5
10	Calles 7 Norte y 7 Sur, del tramo de la Avenida Constitución a la calle Prolongación 11 Poniente	Colonia Centro	2.5
11	Calles 9 Norte y 9 Sur, del tramo de la Avenida Constitución a la calle Prolongación 11 Poniente	Colonia Centro	2.5
12	Calles 11 Norte y 11 Sur, del tramo de la Avenida Constitución a la calle 9 Poniente	Barrio El Tecolote, Colonia Centro	2.5
13	Calle 13 Norte y 13 Sur, del tramo del Boulevard "Eucaria Apreza" a la calle Prolongación 11 Poniente	Barrio de San Rafael y Colonia Centro	2.5
14	Calle 15 Norte y 15 Sur, del tramo del Boulevard Eucaria Apreza a la calle Prolongación 11 Poniente	Barrio El Tecolote y Santa Gertrudis	2.5
15	Calles 17 Norte y 17 Sur, del tramo de Río Ajolotero a la calle 5 Poniente	Barrio El Tecolote y Santa Gertrudis	2.5
16	Calle 19 Norte y 19 Sur, del tramo del Río Ajolotero a la calle 3 Poniente	Barrio de Santa Gertrudis	2.5
17	Calle 21 Norte, del tramo del Río Ajolotero a Avenida Insurgentes	Barrio de Santa Gertrudis	2.5

18	Calle 23 Norte, del tramo de Avenida Constitución a Avenida Insurgentes	Barrio El Calvario	2.5
19	Calle 25 Norte, del tramo del Río Ajolotero a Avenida Insurgentes	Barrio El Calvario	2.5
20	Calle 27 Norte, del tramo del Río Ajolotero a Avenida Constitución	Barrio El Calvario	2.5
21	Calle 29 Norte, del tramo del Río Ajolotero a Avenida Constitución	Barrio El Calvario	2.5
22	Calle 4 Norte, del tramo de la Avenida Insurgentes al Río Ajolotero	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	2.5
23	Calle 6 Norte y 6 Sur, del tramo del Río Ajolotero a la calle 9 Oriente	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	2.5
24	Calles 8 Norte y 8 Sur, del tramo del Río Ajolotero a la calle 9 Oriente	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	2.5
25	Calles 10 Norte y 10 Sur, del tramo del Río Ajolotero a la calle 7 Oriente	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	2.5
26	Calles 12 Norte y 12 Sur, del tramo del Río Ajolotero a la calle 9 Oriente	Colonia Centro y Barrio del Dulce Nombre	2.5
27	Calle cerrada 7 Oriente	Barrio de San José	2.5
28	Calles 16 Norte y 16 Sur, del tramo de la calle 6 Oriente a la calle 9 Oriente	Barrio de San José y Colonia Municipio Libre	2.5
29	Calles 18 Norte y 18 Sur, del tramo de calle 6 Oriente a la calle 7 Oriente y calle cerrada 18 Sur	Barrio de San José	2.5
30	Calles 22 Norte y 22 Sur, del tramo de Avenida Constitución a la calle 7 Oriente	Barrio de San Juan	2.5
31	Calle 24 Norte y 24 Sur, del tramo de Avenida Constitución a la calle 7	Barrio de San Juan	2.5

	Oriente		
3 2	Calle 26 Norte y 26 Sur, del tramo de Avenida Constitución a la calle 7 Oriente	Barrio de San Juan	2.5
3 3	Calle 28 Sur, del tramo de la calle Niños Héroes a la calle 7 Oriente	Barrio de San Juan	2.5
3 4	Calle 4 Norte, del tramo de Avenida Constitución al Boulevard "Eucaria Apreza"	Frente a la Unidad Deportiva	2.5
3 5	Calle 3 Poniente, del tramo de Avenida José María Andraca a la calle Cerrada 3 Poniente	Barrio El Tecolote	2.5
3 6	Calle Prolongación 19 Sur, del tramo de la calle 3 Poniente a la Prolongación 11 Poniente	Barrio EL Tecolote	2.5
3 7	Calles sin nombre	Colonia Alameda	2.5
3 8	Calle Niños Héroes, 7 Oriente	Colonia Progreso Nacional	2.5
3 9	Calle Lucio Cabañas	Colonia Progreso Nacional	2.5
4 0	Calle Emiliano Zapata	Colonia Progreso Nacional	2.5
4 1	Calle 7 Oriente	Colonia Progreso Nacional	2.5
4 2	Calles sin nombre	Colonia La Purísima	2.5
4 3	Calle Ignacio Manuel Altamirano, Vicente Guerrero y Rubí	Colonia Rubén Figueroa	2.5
4 4	Calles sin nombre	Fraccionamiento San Carlos	2.5
4 5	Calles sin nombre	Fraccionamiento Valle	2.5

		Dorado	
4 6	Calles Violeta, Jazmín, Azucenas y Orquídea	Colonia Jardines	2.5
4 7	Calles 11 Norte,	Barrio de la Villa	2,5
4 8	Calle 13 Norte	Barrio de la Villa	2,5
4 9	Calle Privada 13 Norte	Barrio de la Villa	2.5
5 0	Calle 15 Norte	Barrio de la Villa	2.5
5 1	Calle Prolongación 15 Norte,	Barrio de la Villa	2.5
5 2	Calle Caritino Maldonado	Barrio de la Villa	2.5
5 3	Calle 4 Poniente	Barrio de la Villa	2.5
5 4	Calle 6 Poniente	Barrio de la Villa	2.5
5 5	Calle 8 Poniente	Barrio de la Villa	2.5
5 6	Calle Prolongación 8 Poniente	Barrio de la Villa	2.5
5 7	Calle 10 Poniente	Barrio de la Villa	2.5
5 8	Calles 5 de Octubre	Colonia Los Álamos	2.5
5 9	Prolongación 21 Norte	Colonia Los Álamos	2.5
6 0	Calles sin Nombre	Colonia Los Cosahuates	2.5
6 1	Avenida 5 de Mayo	Colonia Emperador Cauhtémoc	2.5

6 2	Andador 1ro. De Mayo	Colonia Emperador Cuauhtémoc	2.5
6 3	Andador 21 de Marzo	Colonia Emperador Cuauhtémoc	2.5
6 4	Andador 18 de Marzo	Colonia Emperador Cuauhtémoc	2.5
6 5	Andador 24 de Febrero	Colonia Emperador Cuauhtémoc	2.5
6 6	Andador 5 de Febrero	Colonia Emperador Cuauhtémoc	2.5
6 7	Calle Ignacio Altamirano	Colonia Eucaria Apreza	2.5
6 8	Calle Juan Álvarez	Colonia Eucaria Apreza	2.5
6 9	Calle Eucaria Apreza,	Colonia Eucaria Apreza	2.5
7 0	Calle Leopoldo Díaz Escudero	Colonia Los Ángeles	2.5
7 1	Calle Emperador Cuauhtémoc	Colonia Los Ángeles	2.5
7 2	Calle 24 de Febrero	Colonia Los Ángeles	2.5
7 3	Calle Almendros	Colonia Los Ángeles	2.5
7 4	Calle Ignacio Zaragoza	Colonia Los Ángeles	2.5
7 5	Calle Josefa Ortiz de Domínguez	Colonia Los Ángeles	2.5
7 6	Calle Nogales	Colonia Los Ángeles	2.5
7 7	Calle 16 de Septiembre	Colonia Los Ángeles	2.5
7 8	Calle 5 de Mayo	Colonia Los Ángeles	2.5

79	Calle Prolongación 13 Norte, del tramo del Boulevard Eucaria Apreza a la calle Leona Vicario	Calle Prolongación 13 Norte	2.5
80	Calle 3 Oriente	Colonia Municipio Libre	2.5
81	Calle 4 Oriente	Colonia Municipio Libre	2.5
82	Calle 6 Oriente	Colonia Municipio Libre	2.5
83	Calle 8 Oriente	Colonia Municipio Libre	2.5
84	Calle 10 Oriente	Colonia Municipio Libre	2.5
85	Calle 12 Oriente	Colonia Municipio Libre	2.5
86	Calle 20 Norte	Colonia Municipio Libre	2.5
87	Calles sin nombre	Fraccionamiento Vargas	2.5
88	Calzada de la Virgen, del tramo de la calle 24 de Febrero a la Colonia El Zoyatal	Calzada de la Virgen	2.5

ZONA CATASTRAL 002			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M² EN UMAS
1	Calle Independencia	Colonia Miguel Hidalgo	2
2	Calle Parotas	Colonia Nuevo Amanecer	2
3	Calle Fresnos	Colonia Nuevo Amanecer	2
4	Calle Tabachines	Colonia Nuevo Amanecer	2

5	Calle Cedros	Colonia Nuevo Amanecer	2
6	Calle Los Pinos	Colonia Nuevo Amanecer	2
7	Calle Almendros	Colonia Nuevo Amanecer	2
8	Calle Nogales	Colonia Nuevo Amanecer	2
9	Calle Armadillo	Colonia Popular	2
10	Calle De Codornices	Colonia Popular	2
11	Calle Del Águila	Colonia Popular	2
12	Calle Del Conejo	Colonia Popular	2
13	Avenida de Las Palmas	Colonia Las Palmas	2
14	Avenida Cocoteros	Colonia Las Palmas	2
15	Avenida Cocoyules	Colonia Las Palmas	2
16	Calles sin nombre	Colonia del PRI	2
17	Calle Gustavo Díaz Ordaz	Colonia Ángel Aguirre Rivero	2
18	Calle Miguel Hidalgo	Colonia Ángel Aguirre Rivero	2
19	Calle Tres Hermanos	Colonia Ángel Aguirre Rivero	2
20	Calle 1er. Congreso	Colonia Lázaro Cárdenas	2
21	Calle Independencia	Colonia Lázaro Cárdenas	2
22	Calle 24 de Febrero	Colonia Lázaro Cárdenas	2
23	Calle 18 de Marzo	Colonia Lázaro Cárdenas	2
24	Calle Andador 2 y 3, 21 de Marzo	Colonia Lázaro Cárdenas	2
25	Andador 1º de Mayo	Colonia La Quinta	2
26	Andador 10 de Septiembre	Colonia La Quinta	2

27	Andador 18 de Marzo	Colonia La Quinta	2
28	Andador 21 de Marzo	Colonia La Quinta	2
29	Cerrada Independencia	Colonia La Ladera	2
30	Calle Luis Donaldo Colosio	Fraccionamiento Tabachines	2
31	Calle Benito Juárez	Fraccionamiento Tabachines	2
32	Calle Tabachines	Fraccionamiento Tabachines	2
33	Calles Oro	Colonia La Joya	2
34	Calle Agua Marina	Colonia La Joya	2
35	Calle Esmeralda	Colonia La Joya	2
36	Calle Esmeralda	Colonia La Joya	2
37	Calle Fluorita	Colonia La Joya	2
38	Calle Rubí	Colonia La Joya	2
39	Calle Topacio	Colonia La Joya	2
40	Calle Turquesa	Colonia La Joya	2
41	Calle Vicente Guerrero	Colonia Vista Hermosa	2
42	Calle Ignacio Manuel Altamirano	Colonia Vista Hermosa	2
43	Calle Lázaro Cárdenas	Colonia Vista Hermosa	2
44	Calle Emiliano Zapata	Colonia Vista Hermosa	2
45	Calle Juan Álvarez	Colonia Vista Hermosa	2
46	Calle Valerio Trujano	Colonia Vista Hermosa	2
47	Andador Allende	Colonia Vista Hermosa	2
48	Calles sin nombre	Colonia Buena Vista	2

49	Calle señorita Irene	Colonia Loma Linda	2
50	Calle Altamirano	Colonia Loma Linda	2
51	Calle Profr. Luis Aguilar Sánchez	Colonia Villa del Sol	2
52	Calles sin nombre	Colonia La Mira	2
53	Calles sin nombre	Colonia El Jaboncillo	2
54	Calles sin nombre	Fraccionamiento Los Pinos	2
55	Calle Atenas del Sur	Fraccionamiento Atenas del Sur	2
56	Calle Alfonso Casarrubias Parra	Fraccionamiento Atenas del Sur	2
57	Calle Antonio I. Delgado	Fraccionamiento Atenas del Sur	2
58	Calle Simón Guevara	Fraccionamiento Atenas del Sur	2
59	Calles sin Nombres	Colonia Valle Verde	2
60	Calles sin nombres	Fraccionamiento Los Cedros	2
61	Calles sin nombres	Colonia Libertad	2
62	Calle Francisco Villa	Colonia Vicente Guerrero	2
63	Calle Vicente Guerrero	Colonia Vicente Guerrero	2
64	Calle Lázaro Cárdenas	Colonia Vicente Guerrero	2
65	Calles sin nombre	Fraccionamiento Los Magueyes	2
66	Calles sin nombres	Colonia Los Ahuejotes	2
67	Calles sin nombre	Colonia 7 de Noviembre	2
68	Calles sin Nombre	Fraccionamiento Jacarandas Oriente	2
69	Calles sin nombre	Colonia Juquilita	2

70	Calles sin nombre	Fraccionamiento Huamúchiles	Los	2
71	Calles Pirul y Carrizal	Colonia Los Sauces		2
72	Calles sin nombre	Fraccionamiento Las Américas		2
73	Calles sin nombre	Colonia Estrella del Oriente		2
74	Calles Alondra, Ahuejotes	Colonia La Perla		2
75	Calles sin nombre	Colonia Campo de Aviación		2
76	Calle Tierra y Libertad	Colonia Emiliano Zapata		2
77	Calle Del Campesino	Colonia Emiliano Zapata		2
78	Calle Gral. Delgado Meza	Colonia Emiliano Zapata		2
79	Calle Democracia y La Esperanza	Colonia Emiliano Zapata		2
80	Calle Democracia	Colonia Emiliano Zapata		2
81	Calles Chiapas y sin nombre	Colonia La Rreja		2
82	Calles sin nombre	La Ciénega		2
83	Calles sin nombres	Colonia Diamante		2
84	Calle Coral	Colonia Esmeralda		2
85	Calle Topacio	Colonia Esmeralda		2
86	Calle Rubí	Colonia Esmeralda		2
87	Calle Perla	Colonia Esmeralda		2
88	Avenida Esmeralda	Colonia Esmeralda		2
89	Calle Cuauhtémoc	Colonia CONALEP		2
90	Calle Ignacio Manuel Altamirano	Colonia CONALEP		2

91	Calle 24 de Febrero	Colonia CONALEP	2
92	Calle 23 de Marzo	Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta	2
93	Calle 6 Julio	Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta	2
94	Calle Miguel Hidalgo y Niños Héroes	Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta	2
95	Calle Niños Héroes	Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta	2
96	Calle Taxco	Fraccionamiento Gardenia	2
97	Calle Cosahuatepec	Colonia Quo Vadis	2
98	Calle Tlalchichile	Colonia Quo Vadis	2
99	Calle Xaxala	Colonia Quo Vadis	2
100	Calles sin nombre	Colonia Magisterial	2
101	Calles sin nombre	Fraccionamiento 24 de Febrero	2
102	Calle Tláloc	Colonia El Ajal	2
103	Calles Los Claveles	Colonia Los Claveles	2

ZONA CATASTRAL 003			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M² EN UMAS
1	Calles sin nombre	Fraccionamiento Hernández	1.5
2	Calles sin nombre	Colonia Solidaridad	1.5
3	Calle Independencia	Colonia Solidaridad II	1.5

4	Calles sin nombre	Colonia Lomas del Muerto	1.5
5	Calles sin nombres	Colonia Ampliación Jacarandas	1.5
6	Calles Tulipanes, Girasoles y Jazmines	Colonia Jacarandas Poniente	1.5
7	Calles sin nombre	Colonia Ajacayán	1.5
8	Calles sin nombre	Fraccionamiento Jardines del Sur	1.5
9	Calles sin nombre	Colonia La Joya del Palo Dulce	1.5
10	Calle Francisco Javier Mina	Fraccionamiento Insurgentes	1.5
11	Calle Libertad	Fraccionamiento Insurgentes	1.5
12	Calle Primer Congreso de Anáhuac	Fraccionamiento Insurgentes	1.5
13	Calle Nicolás Bravo	Fraccionamiento Insurgentes	1.5
14	Calles sin nombre	Colonia Nueva Orleans	1.5
15	Calles sin nombre	Colonia Los Capulines	1.5
16	Avenida Buenos Aires	Fraccionamiento Las Brisas	1.5
17	Calle Cumbres	Fraccionamiento Las Brisas	1.5
18	Calle Ensenada	Fraccionamiento Las Brisas	1.5
19	Calle La Cima	Fraccionamiento Las Brisas	1.5

20	Calle Bahía	Fraccionamiento Las Brisas	1.5
21	Calles sin nombre	Colonia Piedras Blanca	1.5
22	Calles sin nombre	Colonia Loma del Valles	1.5
23	Calles sin nombre	Colonia Frente de Defensa Popular	1.5
24	Calles sin nombre	Fraccionamiento Buena Vista, Segunda Sección	1.5
25	Calles sin nombre	Colonia El Palmar	1.5
26	Calles sin nombre	Fraccionamiento Los Sabinos	1.5
27	Calles sin nombre	Colonia Corpus Christi	1.5
28	Calles sin nombre	Fraccionamiento 20 de Marzo	1.5
29	Calles sin nombre	Colonia El Zapote	1.5
30	Calles sin nombre	Colonia La Candelaria	1.5
31	Calle Anturias	Fraccionamiento Cruz de Navarro	1.5
32	Calle Las Gardenias	Fraccionamiento Cruz de Navarro	1.5
33	Calle Los Jazmines	Fraccionamiento Cruz de Navarro	1.5
34	Calle Los Nardos	Fraccionamiento Cruz de Navarro	1.5
35	Calle Los Tulipanes	Fraccionamiento Cruz de Navarro	1.5
36	Calle Las Violetas	Fraccionamiento Cruz de Navarro	1.5

37	Avenida Jazmín	Fraccionamiento Jacobo	1.5
38	Calle Las Palmas	Fraccionamiento Jacobo	1.5
39	Calle Alcatraces	Fraccionamiento Jacobo	1.5
40	Calles sin nombre	Colonia Los Limones	1.5
41	Calle Meneses	Fraccionamiento Villas del Carmen	1.5
42	Calle Vázquez	Fraccionamiento Villas del Carmen	1.5
43	Calle García	Fraccionamiento Villas del Carmen	1.5
44	Calle Peralta	Fraccionamiento Villas del Carmen	1.5
45	Avenida Guerrero	Fraccionamiento Independencia	1.5
46	Avenida Nayarit	Fraccionamiento Independencia	1.5
47	Avenida Morelos	Fraccionamiento Independencia	1.5
48	Avenida Puebla	Fraccionamiento Independencia	1.5
49	Avenida Michoacán	Fraccionamiento Independencia	1.5
50	Avenida Veracruz	Fraccionamiento Independencia	1.5
51	Avenida Jalisco	Fraccionamiento Independencia	1.5
52	Calles sin nombre	Fraccionamiento La Roca Azul	1.5

53	Calles sin nombre	Fraccionamiento Manantiales	1.5
54	Calles sin nombre	Colonia del Valle	1.5
55	Calles sin nombre	Colonia La Playita	1.5
56	Calles sin nombre	Colonia Buenos Aires	1.5
57	Andador Los Pinos	Colonia El Calvario	1.5
58	Andador Tepehuaje	Colonia El Calvario	1.5
59	Andador El Ocote	Colonia El Calvario	1.5
60	Calles sin nombre	Colonia Los Pinos	1.5
61	Calles sin nombre	Colonia Ampliación Los Pinos, Parte Baja	1.5
62	Calles sin nombre	Colonia 5 de Febrero	1.5
63	Calles sin nombre	Colonia Cooperativa	1.5
64	Calles sin nombre	Colonia Buena Vista	1.5
65	Calles sin nombre	Colonia Ampliación Los Pinos Parte Alta	1.5
66	Avenida Los Cedros	Colonia 5 de Mayo	1.5
67	Calles sin nombre	Colonia La Muralla y Muralla II	1.5
68	Calles sin nombre	Colonia La Muralla II Ampliación	1.5
69	Calles sin nombre	Colonia Tepeyac	1.5
70	Calle Los Pinos	Colonia El Mirador	1.5
71	Calle Jacaranda	Colonia El Mirador	1.5
72	Calle Eucaria Apreza	Colonia El Mirador	1.5

73	Calle cerrada Esmeralda	Colonia El Mirador	1.5
74	Calles sin nombre	Colonia El Pedregal I	1.5
75	Calles sin nombre	Colonia El Pedregal II	1.5
76	Calle 11 de Diciembre	Fraccionamiento Las Margaritas	1.5
77	Calle 12 de Diciembre	Fraccionamiento Las Margaritas	1.5
78	Calle Ángel García Alvarado	Fraccionamiento San Juan	1.5
79	Calle Zapote	Fraccionamiento San Juan	1.5
80	Calles sin nombre	Fraccionamiento Zizicazapa	1.5
81	Calles sin nombre	Fraccionamiento El Peñón	1.5
82	Calles sin nombre	Colonia Tecoaatl	1.5
83	Calles sin nombre	Colonia Tecoaatl, parte alta	1.5
84	Calles sin nombre	Colonia Xaxala	1.5
85	Calle Avenida Benito Juárez	Colonia 24 de Febrero	1.5
86	Calles sin nombre	Fraccionamiento Gardenias	1.5
87	Avenida Magnolia y Azucena	Fraccionamiento Diana	1.5
88	Calles sin nombre	Fraccionamiento Vallecito	1.5
89	Calles sin nombre	Fraccionamiento 20 de Marzo	1.5

Las poblaciones que contribuyan con el impuesto predial, tales como Neja, Atempa, Agua Zarca, Santa Cruz, Pantitlán, El Terrero, El Paraíso, Ayuahualco, L Magueyes, se apegaran al valor que contenga la zona catastral 003.

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN			
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1
	ECONOMICA	HBB	2
	INTERES SOCIAL	HCB	2.5
	REGULAR	HDB	3
	INTERES MEDIO	HEB	4
	BUENA	HFBB	5
	MUY BUENA	HGB	6.5
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	37.5
	REGULAR	CBB	40
	BUENA	CCB	43.5
	MUY BUENA	CDB	44
	CENTRO COMERCIAL	CFB	51
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	54.5
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGB	63

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	8
	LIGERA	IAB	9.5
	MEDIANA	IBB	14

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	2
	BUENA	OBB	2
	MUY BUENA	OCB	3

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	11
	ELEVADORES	EBB	47

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	2
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	5
	ALBERCA	FCB	4
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	1
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	1
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	2
	AREAS JARDINADAS	FJB	2
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	2

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso

y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante

de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas, corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada de tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y

columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal

directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

EL elevador es una instalación espacial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.**ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinado a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal, se suelen construir varios niveles; realizados por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

CANCHAS DE BASQUETBOL,

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocado propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Chilapa de Álvarez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2022**)..

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/JSA/055/2021, de fecha 25 de octubre del año 2021, el Ciudadano Lic. Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintinueve, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TM/LGS/0025/2021 fechado el 12 de agosto del 2021, el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, por conducto de la C. Lisseth De Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal de dicho ayuntamiento, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0411/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción”**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que en la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se toma como base los valores unitarios aprobados para el ejercicio fiscal de 2021, indexando los valores al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), teniendo el incremento que el mismo valor de la UMA determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

TERCERO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios

de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 35.90% con respecto a los valores de mercado en zonas turísticas y del 12.48% en zonas populares; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado publicados por Bimsa Reports, S.A. de C.V., representan en promedio el 34.94%; de manera complementaria se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial del 6.35 al millar anual, en este contexto se procede a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.

CUARTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, los inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima. Una vez analizada la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes para el año 2021, se observó que existen ciertas inconsistencias que en el presente Proyecto se corrigen de la siguiente manera:*

Derivado de un error involuntario en la redacción en la Tabla de Valores 2021, en las siguientes colonias se omitió realizar la conversión del valor por m² de terreno de pesos

a Unidad de Medida de Actualización. Para efecto de que la presente Tabla de Valores observe homogéneamente los valores de terreno, se propone las modificaciones siguientes:

- Valores 2021

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:058 COL. TANQUE DE LA ZAPATA				
002	058	001	Todas las calles y andadores	68.30
COLONIA:187 MIGUELITO				
013	187	001	Fraccionamiento Ayocuan	68.30
COLONIA:188 EL COACOYUL				
013	188	001	Calles de 1er. Orden	120.10
013	188	002	Calles de 2do. Orden	85.90
013	188	003	Calles de 3er. Orden	68.30

- Valores 2022

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:058 COL. TANQUE DE LA ZAPATA				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:187 MIGUELITO				
013	187	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
COLONIA:188 EL COACOYUL				
013	188	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	188	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	188	003	Calles de 3er. Orden	0.81

Dada la ambigüedad que se presenta en relación con la unidad de medida respecto a la superficie de los terrenos rústicos, que debido a su naturaleza y ubicación se cotizan en valor por hectárea y por m2, siendo estos últimos en los casos en el que se constituyen fraccionamientos o lotificaciones (predios o parcelas ejidales, pequeña propiedad). Por ello se propone agregar una columna en la tabla que especifique la unidad de medida aplicable para determinar el valor de los terrenos rústicos.

SECTOR CATASTRAL 000

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	Unidad de Medida	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto suscep. Para Explot. Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	007	Terreno Rústico	M2	1.14
000	001	008	Fraccionamiento Farallones	M2	0.92
000	001	009	Terreno Rústico colindante con Zona Federal	M2	2.71
000	002	001	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera. Mpal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto suscep. Para Explot. Forestal a mas de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99
000	002	008	Terrenos, Rústicos Zona Norte La Puerta	Ha.	933.99

Debido a la dinámica de crecimiento constante de la ciudad, que demanda cada día la creación de nuevos centros urbanos o colonias; y mediante la regularización de aquellas que por su origen irregular así lo requieren. Por lo antes expuesto se agregan las colonias de nueva creación a esta Tabla de Valores:

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:030 COL. EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	Col. Ampliación El Bocote Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	Col. Ampliación Cuatro Horizontes Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:010 EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:196 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA				
002	196	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	196	002	Carretera La Majahua	10.00
COLONIA:087 COL. 6 DE ENERO				
002	087	001	Todas las calles y andadores	0.88
002	087	002	Col. Ampliación 6 de Enero Sector-2 Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:197 COL. 14 DE FEBRERO				
001	197	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:198 COL. JORGE ALLEC				
002	198	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:175 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	175	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	175	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	175	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	4.16
010	175	004	Paseo de la Punta	12.90
010	175	005	Paseo de la Cima	12.90
010	175	006	Paseo de las Manzanillas	12.90
010	175	007	Paseo del Mirador	12.90
010	175	008	Paseo del Cantil	12.90
010	175	009	Paseo del Morro	12.90
010	175	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D urbanizados	11.42
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Ejido Agua de Correa	1.10

001	029	002	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	1.52
001	029	003	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal (estero)	2.13
001	029	004	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	3.20
COLONIA:199 DARIO GALEANA ZONA-601				
001	199	001	Todas las calles y andadores	0.81

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **TM/LGS/0194/2021**, fechado el **12 de Agosto del 2021**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio **SFA/SI/CGC/0411/2021** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2021**, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.” Que con fundamento en lo establecido en el artículo 34, primer párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 21 del Reglamento, se observa que las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones "cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción".

Por lo anterior expuesto, se propone a esa Mesa Directiva, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, que está integrada de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL 01

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380001	Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380002	Los Achotes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380012	Barrio Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380013	San José Ixtapa (Barrio Viejo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380023	El Coacoyul
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380057	Pantla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380067	Playa Blanca
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380077	San Miguelito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380094	El Zarco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380106	Barbulillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380124	Ixtapa Zihuatanejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380190	La Puerta de Ixtapa

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380191	El Posquelite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380192	La Salitrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380206	Colonia Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380207	Villa Hermosa (Las Pozas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380208	Los Reyes (Las Chiveras)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380209	Buena Vista
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380239	El Limón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380331	Nuevo Amanecer
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380337	La Quebradora
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380346	Playa la Majahua (Unidad la Majahua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380347	Faro Punta del Garrobo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380354	Ampliación las Chiveras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380358	Colonia el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380363	Parada del Cerrito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380364	Playa Larga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380369	Riscalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380376	Colonia Vista Mar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380389	Colonia Ejidal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380390	El Bocote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380391	Colonia René Juárez Cisneros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380392	Fraccionamiento los Capires
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380393	Entronque a Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocúan
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380431	Playa el Aeropuerto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380432	Fragata
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380436	Vaso Miraflores

ZONA CATASTRAL 02

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380005	Los Almendros
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380006	Los Angelitos (Los Angellitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380007	Paso del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380008	Arroyo Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380010	Barranca de la Bandera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380011	Barranca del Montor (Montor Uno)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380015	El Calabazal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380016	El Calabazalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380017	La Campana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380018	El Capirillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380020	Cerro Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380021	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380022	Los Ciruelos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380024	Cuacoyular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380026	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380027	El Consuelo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380028	El Corrientoso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380029	El Corte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380030	Cuahulotito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380032	El Chico

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380034	El Encanto
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380035	El Encinal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380037	El Escobillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380038	El Espinalillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380039	La Herradura
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380040	Las Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380042	Las Huertas (Las Huertitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380043	Huipililla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380045	La Laja (Buenavista)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380046	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380047	Los Llanitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380048	El Llano (El Llano sin Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380049	El Mamey
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380050	Mesa del Mango
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380051	Mesas del Timbirichal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380052	El Nanchal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380053	Los Naranjos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380054	Nueva Italia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380055	Las Ollas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380058	La Parota
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380060	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380063	El Perú
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380064	Las Piedras de Amolar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380065	Plan del Cuche (Puerto el Pino)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380066	Plan de los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380069	Puerto de Higuieritas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380070	Rabo de Iguana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380071	Real de Guadalupe (El Mineral de Guadalupe)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380072	Los Retoños
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380074	San Antonio (La Curva)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380075	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380076	San Ignacio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380078	San Pablo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380079	Siempreviva
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380080	La Soledad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380081	El Tamarindo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380082	El Terrero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380084	La Tubería
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380087	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380088	El Vainillo (Vainillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380089	Vallecitos de Zaragoza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380090	El Varillo (El Barillo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380091	Los Varillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380093	Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380095	Zumatlán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380100	El Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380104	Puerto de Bálsamo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380109	El Camalote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380115	El Faisán
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380118	La Garita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380122	La Mesa del Burro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380125	La Palma (La Palma Cuata)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380128	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380133	Guayabo (Puerto Guayabo)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380143	La Perica
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380149	El Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380150	Los Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380156	El Chilcahuite
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380157	El Higo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380158	El Papayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380159	El Guayabal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380160	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380162	Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380163	El Zapote (El Zapote de los Blancos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380164	Figueroa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380166	Las Cuevas (Cuevitas)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380167	El Huicumo (Los Cuerillos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380169	El Molino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380171	El Caracol
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380172	La Cañita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380173	La Mesa de los Bravos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380174	Paso del Aguacate
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380175	Puerto del Perico
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380176	El Sauz (Los Sauces)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380178	La Laguna de Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380181	La Reforma
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380183	El Abrojal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380185	Las Pipinas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380186	Los Robles (Los Roblitos)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380187	La Gardenia
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380188	El Conejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380193	Mata de Sandía
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380197	Las Mesillas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380203	Valle Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380204	La Esmeralda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380210	Los Tamarindos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380211	El Huicumo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380213	Aguacatillal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380214	Aquitular
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380215	El Arenosito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380220	La Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380221	El Callado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380223	El Carrizal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380225	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380227	La Cuaislera Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380228	La Cuaislera Arriba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380229	La Cuba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380230	El Columpio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380231	Las Delicias (Rancho las Delicias)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380232	Las Enramadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380233	El Fresnal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380235	Guayabitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380237	La Laguna de Abajo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380240	La Medalla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380242	Mesas de Miramar

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380245	Plan la Caña (Plan de la Caña)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380246	Puerto de Casitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380247	Puertecito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380250	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380253	El Toro (Ojo de Agua)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380254	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380255	Vista Hermosa [Nuevo Centro de Población Ejidal]
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380256	Las Cucharas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380257	Plan de Ortiz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380258	Palos Dulces
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380259	Arroyo Seco
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380260	Piedras Rodadas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380261	La Planilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380262	Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380263	El Zopilote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380264	El Capire
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380265	La Camelina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380266	La Ciénega
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380267	El Chabacano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380268	La Higuera (La Higuera Blanca)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380272	Yerbabuena
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380273	Puerto el Hujal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380274	Las Juntas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380275	La Laguna
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380276	El Norte
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380277	Rancho las Gaviotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380278	La Poza Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380279	Rancho la Laguna
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380280	Atzacualoya
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380281	Valle Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380282	La Lajita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380285	Ojo de Agua
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380286	El Sandial
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380287	Lajita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380288	Cuahuayana
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380289	La Alameda
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380290	Apatzingán de las Flores
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380293	El Chilcahuite Dos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380295	Rancho la Esperanza
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380299	La Adelfa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380300	La Bejucosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380302	La Junta de los Ríos de la Calera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380303	El Progreso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380304	Rancho Quemado
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380306	El Cedral
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380308	La Majada
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380309	El Morenal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380310	El Pitero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380312	Rancho Valentín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380317	Barranca de Murga
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380318	El Colorín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380319	La Cuailerita

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380320	El Faldón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380321	El Guayabo (Zacatón)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380322	La Higuerita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380323	El Hujalito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380324	Las Palancas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380326	Colonia el Manguito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380327	El Merlín
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380328	Mesas de Pueblo Viejo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380329	Montor Dos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380332	Parota Quemada
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380333	La Parotita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380334	La Poza Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380335	Puente del Montor
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380336	Puerto de Pueblo Viejo (Puerto de la Higuerita)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380338	Rancho de Solorio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380340	La Rayanera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380341	El Crucero a Altamirano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380342	La Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380343	Colonia Baltazar R. Leyva Mancilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380345	Rancho Eligio Reyes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380349	Casa Encantada
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380355	El Anono
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380357	Cerro del Camarón (Rincón del Camarón)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380359	Los Encinos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380360	Lienzo el Charro Juan Téllez González
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380361	Nuevo Centro de Población Vista Hermosa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380365	Rancho las Pozas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380366	Puerto del Pino
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380367	Rancho el Avillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380368	Rancho las Parotas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380370	La Compuerta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380372	Paso los Aguirre (Las Sánchez)
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380373	Aguacatillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380374	Los Bálsamos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380375	Las Compuertas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380377	Huerta Miramar
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380378	Las Huertas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380379	El Panal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380380	Rancho Agua Dulce
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380381	Rancho Arturo Montejano García
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380382	Rancho el Corredero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380383	Rancho Nuevo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380384	Rancho la Vainilla
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380385	Rancho los Pinos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380386	Rancho los Ujes
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380387	La Pedrera
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380388	Colonia Dieciséis de Mayo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380394	El Agüita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380395	La Cabaña
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380396	Colonia Obrera Número Tres
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380397	Colonia Tres de Diciembre
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380398	La Escondida

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380399	Isla Grande de Ixtapa
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380400	Monte Verde
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380401	Rancho el Paraíso
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380402	Rancho Loma del Toro
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380403	Al Pie de la Cuesta
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380404	Las Carámicuas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380405	Mata de Plátano
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380406	Canoitas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380407	Las Trojas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380408	La Ceiba
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380409	La Argentina
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380410	Colonia las Palomas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380411	Rancho San Antonio
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380412	Los Granadillos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380413	Agua Fría
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380414	El Infiernillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380415	El Zapotillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380416	Rancho el Limoncito
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380417	El Granadillo
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380418	La Cieneguita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380419	El Cenicero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380420	El Zapote
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380421	El Anonal
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380422	Rancho Los Hernández
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380423	Rancho el Tejón
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380424	Fraccionamiento Ayocúan
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380425	Rancho de La Cruz
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380426	Rancho el Bordo las Lomas
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380427	Los Encinitos
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380428	Loma Bonita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380429	Las Higueras
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380430	El Tiradero
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380433	El Centenario [Rancho]
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380434	La Carrerita
12	Guerrero	38	Zihuatanejo de Azueta	120380435	Puerto de los Ángeles

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo,

y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se aprueban en sus términos las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la ley número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene la tasa de 6.35** al millar para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento con los principios de **legalidad, igualdad y proporcionalidad** contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

SECTOR CATASTRAL 000

ZONA	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	Unidad de Medida	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	933.99
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	933.99
000	001	003	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	466.96
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	006	Terrenos de Monte Alto suscep. Para Explot. Forestal a menos de 25 km.	Ha.	234.29
000	001	007	Terreno Rústico	M2	1.14
000	001	008	Fraccionamiento Farallones	M2	0.92
000	001	009	Terreno Rústico colindante con Zona Federal	M2	2.71
000	002	001	Terrenos de Riego a mas de 25 km de distancia Cabecera. Mpal.	Ha.	373.56
000	002	002	Terrenos de humedad a mas de 25 km distancia Cabecera Mpal.	Ha.	373.56
000	002	003	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Distancia Cabecera Mpal.	Ha.	186.79
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	Ha.	186.79
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	006	Terrenos de Monte Alto suscep. Para Explot. Forestal a mas de 25 km.	Ha.	84.94
000	002	007	Cerro Viejo	Ha.	933.99
000	002	008	Terrenos, Rústicos Zona Norte La Puerta	Ha.	933.99

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:001 VASO DE MIRAFLORES				
001	001	001	Calle 12, Carretera Nacional	5.00
001	001	002	Calle 1	2.57
001	001	003	Calle 2	2.57
001	001	004	Calle 3	2.57
001	001	005	Calle 4	2.57
001	001	006	Calle 5	2.57
001	001	007	Calle 6	2.57
001	001	008	Calle 7	2.57
001	001	009	Calle 8	2.57
001	001	010	Calle 9	2.57
001	001	011	Calle 10	2.57
001	001	012	Andador 1	1.46
001	001	013	Andador 2	1.46
001	001	014	Andador 3	1.46
001	001	015	Andador 4	1.46
001	001	016	Andador 5	1.46
001	001	017	Andador 7	1.46
001	001	018	Andador 9	1.46
001	001	019	Andador 11	1.46
001	001	020	Andador 16	1.46
001	001	021	Andador 17	1.46
001	001	022	Andador 18	1.46
001	001	023	Andador 19	1.46
001	001	024	Andador 20	1.46
001	001	025	Andador 21	1.46
001	001	026	Andador 22	1.46
001	001	027	Andador 23	1.46
001	001	028	Andador 24	1.46
001	001	029	Andador 25	1.46
001	001	030	Andador 26	1.46
001	001	031	Andador 27	1.46
001	001	032	Andador 28	1.46

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	001	033	Andador 29	1.46
001	001	034	Andador 30	1.46
001	001	035	Andador 31	1.46
001	001	036	Andador 32	1.46
001	001	037	Andador 33	1.46
001	001	038	Andador 34	1.46
001	001	039	Andador 35	1.46
001	001	040	Andador 36	1.46
001	001	041	Andador 37	1.46
001	001	042	Andador 38	1.46
001	001	043	Andador 39	1.46
001	001	044	Andador 40	1.46
001	001	045	Andador 41	1.46
001	001	046	Andador 42	1.46
001	001	047	Andador 43	1.46
001	001	048	Andador 44	1.46
001	001	049	Camino a la Vainilla	1.46
001	001	050	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores Todas las calles y andadores	1.20
COLONIA:002 INFONAVIT EL HUJAL				
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	1.46
001	002	002	Circuito Amatista Norte	1.46
001	002	003	Circuito Amatista Sur	1.46
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	2.57
001	002	005	Andador Albita	1.46
001	002	006	Andador Albita Sur	1.46
001	002	007	Andador Ambar Poniente	1.46
001	002	008	Andador Ambar	1.46
001	002	009	Andador Ambar Oriente	1.46
001	002	010	Andador Rubí Norte	1.46
001	002	011	Andador Rubí	1.46
001	002	012	Andador Rubí Sur	1.46
001	002	013	Andador Rubí Poniente	1.46
001	002	014	Andador Obsidiana	1.46
001	002	015	Andador Topacio	1.46
001	002	016	Andador Almandina	1.46
001	002	017	Andador Cuarzo	1.46
001	002	018	Andador Ortollasai	1.46

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	002	019	Andador Olivino Poniente	1.46
001	002	020	Andador Olivino	1.46
001	002	021	Andador Olivino Oriente	1.46
001	002	022	Andador Agata	1.46
001	002	023	Andador Circonia	1.46
001	002	024	Andador Brillante	1.46
001	002	025	Andador Brillante Norte	1.46
001	002	026	Andador Sardónica	1.46
001	002	027	Andador Granate	1.46
001	002	028	Andador Granate Oriente	1.46
001	002	029	Andador Opalo Norte	1.46
001	002	030	Andador Opalo	1.46
001	002	031	Andador Berilio	1.46
001	002	032	Andador Agua Marina	1.46
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	1.46
001	002	034	Andador Jaspe	1.46
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	1.46
001	002	036	Andador Turmalina	1.46
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	1.46
001	002	038	Andador Opalina	1.46
001	002	039	Andador Opalina Norte	1.46
001	002	040	Andador Zafiro	1.46
001	002	041	Andador Diamante	1.46
001	002	042	Andador Diamante Sur	1.46
001	002	043	Andador Diamante Norte	1.46
001	002	044	Andador Coral	1.46
001	002	045	Andador Esmeralda	1.46
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	1.46
001	002	047	Andador Jade	1.46
001	002	048	Andador Jade Poniente	1.46
001	002	049	Calle Opalo	1.46
001	002	050	Andador Turquesa	1.46
001	002	051	Andador Turquesa Sur	1.46
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	1.46
001	002	053	Andador Alejandrina	1.46
001	002	054	Andador Onice	1.46
001	002	055	Andador Amatista	1.46
001	002	056	Andador Azabache	1.46

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:003 EL FOVISSSTE				
001	003	001	Av. Los Hujes	1.46
001	003	002	Higuerilla	1.46
001	003	003	Hierbabuena	1.46
001	003	004	Retorno Delfa	1.46
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	1.46
001	003	006	Retorno Guamúchil	1.46
001	003	007	Retorno Bugambilia	1.46
001	003	008	Retorno Cuachalalate	1.46
001	003	009	Retorno Guayacán	1.46
001	003	010	Albahaca	1.46
001	003	011	Calle El Hujal	1.67
001	003	012	Calle Coacoyul	1.67
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	1.67
COLONIA:004 SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL				
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	5.72
001	004	002	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	3.14
001	004	003	Calle 2	3.14
001	004	004	Andador 3	1.84
001	004	005	Andador 4	3.14
001	004	006	Calle 1	3.14
001	004	007	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	3.14
COLONIA:005 SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL				
001	005	001	Andador 5	1.84
001	005	002	Andador 2	1.84
001	005	003	Retorno 1-A	3.14
001	005	004	Andador 3	1.84
001	005	005	Retorno 1-B	1.84
001	005	006	Cerrada 1	1.84
001	005	007	Andador 7	3.14
001	005	008	Retorno 1	1.84
001	005	009	Andador 1-B	3.14
001	005	010	Andador 3-A	3.14
001	005	011	Avenida 1	3.14
001	005	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	1.84
001	005	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	3.14
001	005	014	Paseo de Zihuatanejo	5.35

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:006 SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL				
001	006	001	Andador 11	3.14
001	006	002	Andador 9	3.14
001	006	003	Andador 10	3.14
001	006	004	Retorno 2	3.14
001	006	005	Andador 12	3.14
001	006	006	Retorno 3	3.14
001	006	007	Andador 8	3.14
001	006	008	Andador 7	1.84
001	006	009	Andador 4	1.84
001	006	010	Andador 6-A	1.84
001	006	011	Andador 6	3.14
001	006	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	1.84
001	006	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	3.14
001	006	014	Avenida 2	5.35
001	006	015	Avenida 1	3.14
001	006	016	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	006	017	Retorno 1	3.52
COLONIA:007 SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL				
001	007	001	Andador 33	2.06
001	007	002	Andador 34	2.06
001	007	003	Andador 32	2.06
001	007	004	Retorno 8	3.52
001	007	005	Andador 30	2.06
001	007	006	Andador 29	3.52
001	007	007	Retorno 9	3.52
001	007	008	Andador 26	3.52
001	007	009	Andador 28	3.52
001	007	010	Andador 27-A	3.52
001	007	011	Retorno 6	3.52
001	007	012	Andador 25	3.52
001	007	013	Retorno 7	3.52
001	007	014	Andador 22	3.53
001	007	015	Andador 21	3.52
001	007	016	Andador 20 y 24	3.52
001	007	017	Andador 23	3.52
001	007	018	Andador 19	3.52

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
001	007	019	Andador 15	3.52
001	007	020	Andador 18	3.52
001	007	021	Retorno 5	3.52
001	007	022	Andador 16	3.52
001	007	023	Andador 17	3.52
001	007	024	Andador 14	3.52
001	007	025	Andador 13	3.52
001	007	026	Andador 12	3.52
001	007	027	Retorno 4	3.52
001	007	028	Avenida 2	6.01
001	007	029	Paseo de Zihuatanejo	7.06
001	007	030	Paseo de los Hujes Acera Norte	3.52
001	007	031	Paseo de los Hujes Acera Sur	3.52
COLONIA:008 SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL				
001	008	001	Avenida 4	2.06
001	008	002	Calle 3	2.06
001	008	003	Andador 36	2.06
001	008	004	Calle 2	2.06
001	008	005	Andador 35	2.06
001	008	006	Calle 1	2.06
001	008	007	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	3.53
001	008	008	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	3.52
001	008	009	Andador 34	2.06
001	008	010	Paseo de Zihuatanejo	7.06
COLONIA:009 COLONIA EL HUJAL P/A				
001	009	001	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	1.67
COLONIA:010 COL. EL CALECHOSO				
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7, 8, 9 y 10)	1.24
001	010	002	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	010	003	Col. El Calechoso Sector-I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:011 COL. BAJOS DEL CALECHOSO				
001	011	001	Paseo de los Hujes	3.52
001	011	002	Andador B	2.08
COLONIA:012 COL. MIRAMAR ZONA-705				
001	012	001	Todas las Calle y Andadores	0.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:013 COL. 16 DE MAYO				
001	013	001	Todas las Calle y Andadores	0.81
COLONIA:014 COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA-704				
001	014	001	Calle 6	1.24
001	014	002	Andador 10	1.24
001	014	003	Andador 5	1.24
001	014	004	Andador 7	1.24
001	014	005	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	1.24
001	014	006	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	1.24
001	014	007	Resto de las Calles y Andadores	0.81
COLONIA:015 COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701				
001	015	001	Calle del Canal	1.24
001	015	002	Calle 13	1.24
001	015	003	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	1.24
001	015	004	Calle 15	1.24
001	015	005	Calle 16	1.24
001	015	006	Calle 17	1.24
001	015	007	Calle 18	1.24
001	015	008	Calle 19	1.24
001	015	009	Calle 20	1.24
001	015	010	Calle 29	1.24
001	015	011	Calle 31	1.24
001	015	012	Resto de las Calles y Andadores	0.81
001	015	013	Ampliación El Barril Todas las calles y andadores	0.81
001	015	014	Ampliación El barril P/A Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:016 COL. LA PRESA I Y II ZONA-702				
001	016	001	Calle del Canal	1.24
001	016	002	Calle 30	1.24
001	016	003	Calle 25	1.24
001	016	004	Calle 35 del Canal a la Calle 24	1.24
001	016	005	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	1.24
001	016	006	Resto de las calles y andadores	0.81
001	016	007	Ampliación la Presa Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:017 SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	017	001	Retorno 1	2.23
001	017	002	Avenida 2	2.23
001	017	003	Andador 1	2.23
001	017	004	Retorno 2	2.23
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	2.90
001	017	006	Retorno 3	2.23
001	017	007	Andador 2	2.23
001	017	008	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	2.23
001	017	009	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	2.23
001	017	010	Retorno 4	2.23
001	017	011	Andador 3	2.23
001	017	012	Andador 20	2.23
001	017	013	Andador 19	2.23
001	017	014	Andador 4	2.23
001	017	015	Andador 18	2.23
001	017	016	Andador 17	2.23
001	017	017	Andador 16	2.23
001	017	018	Calle 3	2.23
001	017	019	Retorno 5	2.23
001	017	020	Andador 14-A	2.23
001	017	021	Calle 4	2.23
001	017	022	Andador 14	2.23
001	017	023	Andador 27	2.23
001	017	024	Andador 13	2.23
001	017	025	Andador 12	2.23
001	017	026	Andador 11	2.23
001	017	027	Andador 5	2.23
001	017	028	Andador 8	2.23
001	017	029	Andador 9	2.23
001	017	030	Andador 10	2.23
001	017	031	Retorno 8	2.23
001	017	032	Andador 26	2.23
001	017	033	Andador 28	2.23
001	017	034	Avenida 4 a Avenida 1	2.23
001	017	035	Arroyo 1	2.23
001	017	036	Avenida 3	2.23
001	017	37	Avenida 4 en adelante	2.23

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:018 COL. LA ESPERANZA ZONA-703				
001	018	001	Calle 21	1.24
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	1.24
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	1.24
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	1.24
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	1.24
001	018	006	Resto de las calles y andadores	1.02
001	018	007	Ampliación La Esperanza Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:019 COL. LOMAS DEL RISCAL				
001	019	001	Antigua carretera nacional	2.06
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	1.67
001	019	003	Calle 1	1.67
001	019	004	Andador 2, 3 y 4	1.67
COLONIA:021 COL. AMPLIACION 16 DE MAYO				
001	021	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:022 COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE				
001	022	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:023 COL. LA LAJA				
001	023	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:024 COL. NUEVO MILENIO				
001	024	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:025 COL. RENE JUAREZ				
001	025	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:026 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES				
001	026	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:027 LA JOYA SECTOR I				
001	027	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:028 LA JOYA SECTOR II				
001	028	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:029 EJIDO AGUA DE CORREA				
001	029	001	Ejido Agua de Correa	1.10
001	029	002	Ejido Agua de Correa colindantes con Carretera Federal	1.52

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
001	029	003	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal (estero)	2.13
001	029	004	Ejido Agua de Correa colindantes con Zona Federal Marítimo Terrestre	3.20
COLONIA:030 COL. EL BOCOTE				
001	030	001	Todas las calles y andadores	1.10
001	030	002	Col. Ampliación El Bocote Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:031 LOMAS DE QUEBRACHAL				
001	031	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:032 LA EJIDAL				
001	032	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:033 EL TIMBERAL				
001	033	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:034 CUATRO HORIZONTES				
001	034	001	Todas las calles y andadores	0.88
001	034	002	Col. Ampliación Cuatro Horizontes Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:035 LINDA VISTA				
001	035	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:036 AMP. LA JOYA				
001	036	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:037 COL. MERCEDES CALVO				
001	037	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:038 COL. LOMAS DEL VALLE				
001	038	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:197 COL. 14 DE FEBRERO				
001	197	001	Todas las calles y andadores	0.88

SECTOR CATASTRAL 002

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:039 CERRO DEL MIRADOR				
002	039	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:040 DESARROLLO LA MAJAHUA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	040	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
002	040	002	Paseo de las Palmas	12.90
002	040	003	Paseo de la Ceiba	7.06
002	040	004	Carretera La Majahua	10.00
002	040	005	Paseo de la Majahua	8.54
002	040	006	Paseo de Los Tabachines	7.06
002	040	007	Paseo de las Jacarandas	6.42
002	040	008	Paseo del Bosque	5.81
002	040	009	Paseo de los Amates	4.16
COLONIA:041 CAMINO A LA MAJAHUA				
002	041	001	Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:042 PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION				
002	042	002	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:043 SUPERMANZANA I				
002	043	001	Col. Catedráticos de la Prepa 13 Todas las calles y andadores	1.24
002	043	002	Unidad Habitacional I.M.A. Todas las calles y andadores	2.06
002	043	003	Lomas de Zihuatanejo Todas las calles y andadores	1.24
002	043	004	Col. Los Electricistas Todas las calles y andadores	2.06
002	043	005	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI Todas las calles y andadores	2.06
COLONIA:044 COL. BENITO JUAREZ				
002	044	001	Col. Benito Juárez Todas las calles y andadores	0.81
002	044	002	Ampliación Benito Juárez Sector I Todas las calles y andadores	0.74
002	044	003	Ampliación Benito Juárez Sector II Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:045 S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)				
002	045	001	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	1.67
002	045	002	Calle No. 5	1.42
002	045	003	Paseo de la Cantera	1.42
002	045	004	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	1.02
002	045	005	Calle No. 2	1.02
002	045	006	Calle No. 3	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	045	007	Calle No. 4	1.02
002	045	008	Andador No. 1	0.81
002	045	009	Andador No. 2	0.81
002	045	010	Andador No. 3	0.81
002	045	011	Andador No. 4	0.81
002	045	012	Andador No. 5	0.81
002	045	013	Andador No. 6	0.81
002	045	014	Andador No. 7	0.81
COLONIA:046 SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS				
002	046	001	Paseo de las Salinas	2.90
002	046	002	Paseo de la Cantera	2.06
002	046	003	Calle 1	1.42
002	046	004	Calle 2	1.42
COLONIA:047 SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901				
002	047	001	Calle 5	1.42
002	047	002	Resto de la Colonia	0.81
COLONIA:048 COL. EI MANGUITO I Y II				
002	048	001	Col. El Manguito I y II	0.81
COLONIA:049 SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS				
002	049	002	Calle Medusa	1.67
002	049	003	Calle de la Anémona	1.67
002	049	004	Calle del Cangrejo	1.67
002	049	005	Calle del Mirador	1.67
002	049	006	Calle El Abulón	1.67
002	049	007	Andador Anémona	1.67
002	049	008	Calle La Almeja	1.67
002	049	009	Calle Caracol	1.67
002	049	010	Andador Caracol	1.67
002	049	011	Andador La Esponja	1.67
002	049	012	Andador El Pulpo	1.67
COLONIA:050 COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A				
002	050	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:051 COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II				
002	051	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:052 S.M. XIV-A COLONIA CUAUHTEMOC				
002	052	001	Retorno 1	1.67
002	052	002	Retorno 2	1.67

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	052	003	Retorno 3	1.67
002	052	004	Retorno 4	1.67
002	052	005	Retorno 5	1.67
002	052	006	Andador 1	1.67
002	052	007	Andador 2	1.67
002	052	008	Andador 3	1.67
002	052	009	Andador 5	1.67
002	052	010	Andador 6	1.67
002	052	011	Andador 7	1.67
002	052	012	Andador 8	1.67
002	052	013	Andador 9	1.67
002	052	014	Andador 10	1.67
002	052	015	Andador 11	1.67
002	052	016	Andador 12	1.67
002	052	017	Andador 13	1.67
002	052	018	Andador 14	1.67
002	052	019	Andador 15	1.67
002	052	020	Andador 16	1.67
002	052	021	Andador 17	1.67
002	052	022	Andador 18	1.67
002	052	023	Andador 19	1.67
002	052	024	Andador 21	1.67
002	052	025	Andador 22	1.67
002	052	026	Andador 23	1.67
002	052	027	Andador 24	1.67
002	052	028	Andador 25	1.67
002	052	029	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	052	030	Paseo del Peñasco	2.06
002	052	031	Paseo del Mirador	1.67
COLONIA:053 SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA				
002	053	001	Andador Atún	1.42
002	053	002	Andador María	1.42
002	053	003	Andador Delfín	1.42
002	053	004	Andador Anguila	1.42
002	053	005	Andador Calamar	1.42
002	053	006	Paseo del Peñasco	1.67
002	053	007	Andador Estrella de Mar	1.42
002	053	008	Andador del Tiburón	1.42

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	053	009	Andador del Pulpo	1.42
002	053	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	1.67
002	053	011	Andador Pez Sierra	1.67
002	053	012	Andador Pez Martillo	1.67
002	053	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	1.42
002	053	014	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	2.90
002	053	015	Andador Pez Erizo	1.42
002	053	016	Andador Pez Volador	1.42
002	053	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	1.42
002	053	018	Calle La Laja	1.67
002	053	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	1.42
002	053	020	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	2.90
002	053	021	Paseo de Zihuatanejo	5.60
COLONIA:054 COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA				
002	054	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:055 COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201				
002	055	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:056 COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA				
002	056	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:057 COL. CAÑADA DE LA ZAPATA				
002	057	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:058 COL. TANQUE DE LA ZAPATA				
002	058	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:059 COL. LAS MESAS				
002	059	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:060 COL. LAS MESAS P/A				
002	060	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:061 SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO				
002	061	001	Andador Barranca del Humo	1.67
002	061	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	1.67
002	061	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	1.67
002	061	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	1.67

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	061	005	Andador Barranca del Muerto	1.67
002	061	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	1.67
002	061	007	Andador Hendidura	1.67
002	061	008	Paseo del Camino Viejo	1.67
002	061	009	Andador Barranca Honda	1.67
002	061	010	Andador Barranca del Sumidero	1.67
002	061	011	Andador Barranca del Cobre	1.67
002	061	012	Andador Lago de Pátzcuaro	1.67
002	061	013	Andador Laguna de Zempoala	1.67
002	061	014	Andador Cuitzeo	1.67
002	061	015	Andador Laguna salada	1.67
002	061	016	Andador Laguna del Carmen	1.67
002	061	017	Andador Lago de Valsequillo 1	1.67
002	061	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	1.67
002	061	019	And. Presa Falcón en adelante	1.67
002	061	020	Andador Presa Necaxa	1.67
002	061	021	Andador Presa Infiernillo	1.67
002	061	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	2.90
002	061	023	And. Presa de la Amistad en adelante	2.90
002	061	024	Andador Laguna de Montebello	1.67
002	061	025	Andador Laguna de Términos	1.67
002	061	026	Andador Chairel	1.67
002	061	027	Andador Laguna de Tamiahua	1.67
002	061	028	Andador Laguna Azul	1.67
002	061	029	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	061	030	Andador Laguna Roja	1.67
002	061	031	Andador Laguna de Colores	1.67
002	061	032	Andador Laguna Verde 2	1.67
002	061	033	Andador Presa Valsequillo 2	1.67
002	061	034	Andador Presa de Angostura	2.90
002	061	035	Calle de La Laja	2.90
002	061	036	Paseo del Riscal	2.06
002	061	037	Paseo de Zihuatanejo	5.60
002	061	038	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	3.52
002	061	039	Paseo del Pedregal	1.67
002	061	040	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	1.67
COLONIA:062 COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	062	001	Calle 2	1.24
002	062	002	Calle 4	1.24
002	062	003	Calle 5	1.24
002	062	004	Calle 6	1.24
002	062	005	Calle 10	1.24
002	062	006	Calle 12	1.24
002	062	007	Carretera vieja a Ixtapa	1.24
002	062	008	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:063 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II				
002	063	001	Col. Vicente Guerrero sector-II Todas las calles y andadores	0.81
002	063	002	Col. Vicente Guerrero Sector I Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:064 COL. AQUILES SERDAN				
002	064	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:065 COL. AQUILES SERDAN SECTOR II				
002	065	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:066 COL. LA REFORMA				
002	066	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:067 COL. 24 DE ABRIL				
002	067	001	Calle del Arroyo	1.24
002	067	002	Calle 5	1.24
002	067	003	Resto de las calles y andadores	1.02
COLONIA:068 COL. VISTA HERMOSA				
002	068	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:069 COL. AMPLIACION VISTA HERMOSA				
002	069	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:070 COLONIA PLANTA PESQUERA				
002	070	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:071 SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON				
002	071	001	Andador 1	1.67
002	071	002	Calle 1	2.90
002	071	003	Andador 2	1.67
002	071	004	Andador 3	1.67
002	071	005	Andador 4	1.67
002	071	006	Andador 5	1.67
002	071	007	Avenida 3	1.67

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	071	008	Avenida 1	1.67
002	071	009	Andador 6	1.67
002	071	010	Andador 7	1.67
002	071	011	Andador 8	1.67
002	071	012	Andador 24	1.67
002	071	013	Andador 23	1.67
002	071	014	Andador 22	1.67
002	071	015	Andador 21	1.67
002	071	016	Andador 25	1.67
002	071	017	Andador 19	1.67
002	071	018	Avenida 2	1.67
002	071	019	Andador 10	1.67
002	071	020	Andador 11	1.67
002	071	021	Calle 2	1.67
002	071	022	Andador 12	1.67
002	071	023	Andador 13	1.67
002	071	024	Calle 3	1.67
002	071	025	Andador 15	1.67
002	071	026	Andador 16	1.67
002	071	027	Andador 19	1.67
002	071	028	Paseo del Limón	5.60
002	071	029	Avenida 4	2.90
COLONIA:072 COLONIA EL LIMON ZONA-301				
002	072	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:073 SUPERMANZANA XXVI				
002	073	001	Paseo de los deportes	4.16
002	073	002	Paseo del Limón	4.16
002	073	003	Paseo de Zihuatanejo	4.16
COLONIA:074 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)				
002	074	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:075 ZONA 3 (LA MAJAHUA)				
002	075	001	Zona 3 La Majahua	0.81
002	075	002	Zona 3 colindante con carretera escénica	2.06
COLONIA:076 COL. 22 DE NOVIEMBRE				
002	076	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:077 COL. AMPLIACION 24 DE ABRIL P.A.				
002	077	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:078 COL. AGUILES SERDAN SECTOR III				
002	078	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:079 COL. BENITO JUAREZ SECTOR I				
002	079	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:080 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A Y B)				
002	080	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A) Todas las calles y andadores	0.81
002	080	002	Col. Vicente Guerrero Sector II (B) Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:081 COL. EL MIRADOR				
002	081	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:082 COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I				
002	082	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:083 COL. LIBERTAD				
002	083	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:084 COL. PARAISO EL LIMON P.A.				
002	084	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:085 COL. EL LIMON P.A.				
002	085	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:086 COL. BUENOS AIRES				
002	086	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:087 COL. 6 DE ENERO				
002	087	001	Todas las calles y andadores	0.81
002	087	002	Col. Ampliacion 6 de Enero Sector-2 Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:088 COL. LAS BRISAS				
002	088	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:089 COL. BRISAS DEL MAR				
002	089	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:090 COL. AZTECA				
002	090	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:091 COL. CONVERGENCIA DEMOCRATICA				
002	091	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:092 COL. LA MIRA				
002	092	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:093 I.M.A. PRS				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
002	093	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:094 AMPLIACION LIBERTAD				
002	094	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:095 LA CIMA DE JESUS				
002	095	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:096 PARAISO AMATE				
002	096	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:097 COL. CERROCOY				
002	097	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:098 LINDA VISTA				
002	098	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:099 PORTO ALTO				
002	099	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:196 CIUDAD DE LOS SERVICIOS LA MAJAHUA				
002	196	001	Resto de las calles y andadores	4.16
002	196	002	Carretera La Majahua	10.00
COLONIA:198 COL. JORGE ALLEC				
002	198	001	Resto de las calles y andadores	0.88

SECTOR CATASTRAL 003

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:100 SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN				
003	100	001	Andador 7	5.17
003	100	002	Andador 12	5.17
003	100	003	Andador 6	3.34
003	100	004	Calle 1	3.34
003	100	005	Andador 5	3.34
003	100	006	Andador 11	3.34
003	100	007	Andador 4	3.34
003	100	008	Andador 10	3.34
003	100	009	Andador 3	3.34
003	100	010	Andador 13	3.34
003	100	011	Andador 17	3.34
003	100	012	Andador 8	3.34

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
003	100	013	Andador 16	3.34
003	100	014	Circuito Principal	5.17
003	100	015	Andador del Contramar hasta Andador 5	4.34
003	100	016	Andador del Contramar en adelante	10.00
003	100	017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	5.17
003	100	018	Circuito Principal del And. 7 en adelante	1.84
003	100	019	Lotes con límites a Zona Federal	5.17
COLONIA:101 SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS				
003	101	001	Andador 1	1.67
003	101	002	Andador 2	1.67
003	101	003	Andador 3	1.67
003	101	004	Andador 4	1.67
003	101	005	Andador 5	1.67
003	101	006	Andador 6	1.67
003	101	007	Andador 7	1.67
003	101	008	Andador 8	1.67
003	101	009	Andador 9	1.67
003	101	010	Andador 10	1.67
003	101	011	Andador 11	1.84
003	101	012	Andador 14	1.67
003	101	013	Andador 15	1.84
003	101	014	Andador 16	1.67
003	101	015	Andador 17	1.67
003	101	016	Andador 18	1.84
003	101	017	Andador 19	1.67
003	101	018	Andador 20	1.67
003	101	019	Andador 21	1.67
003	101	020	Andador 22	1.67
003	101	021	Andador 23	1.67
003	101	022	Retorno 1	1.67
003	101	023	Retorno 2	1.67
003	101	024	Andador 14-A	1.67
003	101	025	Paseo del Cantil	2.23
003	101	026	Retorno de La Noria	5.00
COLONIA:102 COL. AMPLIACION LAZARO CARDENAS				
003	102	001	Todas las calles y andadores	1.42
COLONIA:103 COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES				
003	103	001	Col. Majahua de los Pescadores	2.06

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
			Todas las calles y andadores	
003	103	002	Terreno Rústico en breña	1.53
COLONIA:104 S.M. I LAZARO CÁRDENAS				
003	104	001	Retorno 1	1.67
003	104	002	Andador 1	1.42
003	104	003	Retorno 2	1.67
003	104	004	Retorno 3	1.42
003	104	005	Andador 4	1.42
003	104	006	Paseo del Cantil	2.06
003	104	007	Paseo de la Cantera	2.06
003	104	008	Paseo de las Salinas	2.90
003	104	009	Infonavit Lázaro Cárdenas Todas las calles y andadores	1.42
003	104	010	Paseo del Mirador	1.42
COLONIA:105 S. M. III LAS SALINAS				
003	105	001	Av. 5 de mayo	11.42
003	105	002	Paseo de Zihuatanejo	5.60
003	105	003	Paseo de las Salinas	5.60
003	105	004	Calle de la Noria	5.00
COLONIA:106 SUPERMANZANA IV COL. CENTRO				
003	106	001	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	11.42
003	106	002	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Álvarez	11.42
003	106	003	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	9.35
003	106	004	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	9.35
003	106	005	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	7.06
003	106	006	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	7.89
003	106	007	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	9.35
003	106	008	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
003	106	009	Calle Juan N. Álvarez	9.35
003	106	010	Paseo del Pescador	11.42
003	106	011	Calle Agustín Ramírez	7.89
003	106	012	Calle Pedro Ascencio	9.35

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
003	106	013	Calle Nicolás Bravo	7.89
003	106	014	Calle Ejido	7.89
003	106	015	Calle Catalina González	6.66
003	106	016	Calle Antonia Nava	7.06
003	106	017	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	5.60
003	106	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	5.60
003	106	019	Calle Benito Juárez	5.60
003	106	020	Ave. Morelos	9.35
003	106	021	León Felipe	5.60
003	106	022	Carlos Pellicer	5.60
COLONIA:107 SUPERMANZANA V				
003	107	001	Av. Morelos	9.35
003	107	002	Paseo de Zihuatanejo	9.35
003	107	003	Paseo del Palmar	9.35
003	107	004	Paseo de la Boquita	9.35
003	107	005	Retorno 1-A	4.16
003	107	006	Retorno 1	4.16
003	107	007	Andador 12	4.16
003	107	008	Andador 11-A	4.16
003	107	009	Retorno 6	4.16
003	107	010	Andador 5	4.16
003	107	011	Andador 4	4.16
003	107	012	Andador 3	4.16
003	107	013	Retorno 5	4.16
003	107	014	Andador 2	4.16
003	107	015	Retorno 4	4.16
003	107	016	Andador 11	4.16
003	107	017	Andador 7	4.16
003	107	018	Andador 8	4.16
003	107	019	Retorno 2	4.16
003	107	020	Retorno 3	4.16
003	107	021	Andador 10	4.16
003	107	022	Retorno 4-A	4.16
003	107	023	Andador 1	4.16
003	107	024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	11.42
COLONIA:108 SUPERMANZANA VI				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
003	108	001	Paseo del Palmar	9.35
003	108	002	Paseo de la Boquita	5.60
003	108	003	Paseo de las Huertas	5.60
003	108	004	Paseo de Zihuatanejo	7.89
003	108	005	Andador 1	4.16
003	108	006	Retorno 5	4.16
003	108	007	Retorno 4	4.16
003	108	008	Andador 2	4.16
003	108	009	Retorno 3	4.16
003	108	010	Andador 7	4.16
003	108	011	Andador 4	4.16
003	108	012	Andador 3	4.16
003	108	013	Andador 6	4.16
003	108	014	Retorno 2	4.16
003	108	015	Retorno 2-A	4.16
003	108	016	Andador 5	4.16
COLONIA:109 SUPERMANZANA VII				
003	109	001	Paseo de las Huertas	4.16
003	109	002	Paseo de la Parota	4.16
003	109	003	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	109	004	Paseo de la Boquita	4.16
003	109	005	Andador 1	3.52
003	109	006	Retorno 1	3.52
003	109	007	Andador 2	3.52
003	109	008	Andador 3	4.16
003	109	009	Andador 4	3.52
003	109	010	Retorno 2	4.16
003	109	011	Retorno 3	4.16
003	109	012	Residencial la Boquita Todas las calles y andadores	4.16
003	109	013	Unidad Habitacional la Parota Todas las calles y andadores	4.16
003	109	014	Unidad Habitacional las Huertas Todas las calles y andadores	4.16
COLONIA:110 SUPERMANZANA VIII				
003	110	001	Paseo de la Parota	4.16
003	110	002	Paseo de la Boquita	4.16
003	110	003	Calle de la Ceiba	4.16

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
003	110	004	Paseo de Zihuatanejo	9.35
COLONIA:111			SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	
003	111	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	111	002	Lotes del Centro	4.16
COLONIA:112			SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	
003	112	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	112	002	Calle del Cocotero	3.72
003	112	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:113			SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL	
003	113	001	Paseo de Zihuatanejo	7.06
003	113	002	Calle del Cocotero	3.72
003	113	003	Paseo de la Boquita	4.16
COLONIA:114			CAÑADA DEL HUJE	
003	114	001	Cañada del Huje	0.81
COLONIA:115			DESARROLLO MONTECRISTO	
003	115	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	7.89
003	115	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	11.42

SECTOR CATASTRAL 004

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:116			COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL	
004	116	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:117			COL. NUEVO AMANECER	
004	117	001	Calle 1	1.42
004	117	002	Calle 2	1.24
004	117	003	Andador 3	1.24
004	117	004	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	1.24
004	117	005	Calle 7	1.24
004	117	006	Andador 14	0.81
004	117	007	Andador 8	0.81
004	117	008	Calle 7	1.24
004	117	009	Andador 13	0.81
004	117	010	Carretera Nacional	1.67

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
004	117	011	Calle 6 de Calle 11 en adelante	1.42
004	117	012	Calle 4	1.42
004	117	013	Col. Nuevo Amanecer Parte Alta Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:118 NUEVO AMANECER ZONA 101				
004	118	001	Nuevo Amanecer zona 101	0.81
COLONIA:119 COL. TULIPANES				
004	119	001	Calle No.1	1.42
004	119	002	Carretera Nacional	2.90
004	119	003	Calle del Mango	1.42
004	119	004	Calle Arroyo II	1.42
004	119	005	Calles de 2do. Orden	1.24
COLONIA:120 COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE				
004	120	001	Calle de La Boquita	1.42
004	120	002	Calle del Embalse	1.42
004	120	003	Andador La Brisa	1.24
004	120	004	Andador La Cumbre	0.81
004	120	005	Andador la Lluvia	0.81
004	120	006	Andador Arroyo 1	0.81
004	120	007	Calle La Cascada 1	0.81
004	120	008	Andador Arroyo 2	0.81
004	120	009	Calle Arroyo 1	0.81
004	120	010	Calle La Cascada II	0.81
004	120	011	Andador El Cantil	1.16
004	120	012	Calle La Cascada III	0.81
004	120	013	Andador El Plan	1.24
004	120	014	Andador El Potrero	1.24
004	120	015	Calle Arroyo 2	0.81
COLONIA:121 COL. 12 DE MARZO ZONA- 502				
004	121	001	Col. 12 de Marzo zona-502	0.81
COLONIA:122 COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III				
004	122	001	Col. 12 de Marzo P/A Sector-III	0.81
004	122	002	Col. 12 de Marzo P/A Sector IV	0.81
COLONIA:123 COL. 16 DE SEPTIEMBRE				
004	123	001	Col. 16 de Septiembre	1.24
004	123	002	Col. 16 de Septiembre Parte Alta	0.74
COLONIA:124 SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
004	124	001	Calle 1	1.42
004	124	002	Calle 2	1.42
004	124	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	1.42
004	124	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	1.24
004	124	005	Andador 1	1.24
004	124	006	Andador 2	1.24
004	124	007	Andador 3	1.24
004	124	008	Calle Arroyo	1.24
COLONIA:125 COL. SILVERIO VALLE				
004	125	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:126 COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)				
004	126	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:127 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II				
004	127	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:128 COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III				
004	128	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:129 COL. EL EMBALSE C				
004	129	001	Calle 1	1.42
004	129	002	Calle 2	1.42
COLONIA:130 COL. LOS TLAPANECOS				
004	130	001	Calle 1 (Apolos)	1.24
004	130	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	1.42
004	130	003	Calle 3(Hiepetlán)	1.24
004	130	004	Andador (Aquilpa)	0.81
004	130	005	Andador (Chietepec)	0.81
004	130	006	Andador 3 (Atlamajac)	0.81
004	130	007	Andador 4(Zacapesco)	0.81
004	130	008	Andador 5(Del tanque)	0.81
004	130	009	Andador 6(Hupila)	0.81
004	130	010	Andador 7(Bella Vista)	0.81
COLONIA:131 COL. LOMA BONITA				
004	131	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:132 COL. LOS AMUZGOS				
004	132	001	Calle Mazatecos	1.67
004	132	002	Calle Popolucas	1.42
004	132	003	Calle Santa Ana	1.42

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
004	132	004	Andador Sin Nombre	1.24
004	132	005	Calle Santa Flor	1.24
004	132	006	Calle San Juan	1.24
004	132	007	Calle Euyamelcalco	1.24
004	132	008	Calle Huaxuapan de Leon	0.81
004	132	009	Calle Triques	0.81
004	132	010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	1.42
004	132	011	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	1.24
004	132	012	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	1.24
004	132	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	1.42
004	132	014	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	1.24
004	132	015	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	1.24
COLONIA:133 COL. 12 DE OCTUBRE				
004	133	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:134 COL. SALVADOR ESPINO				
004	134	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:135 COL. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU				
004	135	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:136 COL. RAYMUNDO ABARCA				
004	136	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:137 COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON				
004	137	001	Calle Liga No. 1	1.42
004	137	002	Calle Liga 1 acceso	1.42
004	137	003	Calle 1	1.42
004	137	004	Calle 2	1.42
004	137	005	Calle 3	1.42
004	137	006	Calle 5	1.42
004	137	007	Calle 4	1.42
004	137	008	Lateral 1	1.67
004	137	009	Calle 10	1.24
004	137	010	Calle 11	1.24
004	137	011	Calle 7	1.24
004	137	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	1.24
004	137	013	Calle 9	1.24
004	137	014	Calle 26	1.42
004	137	015	Calle 12	1.24
004	137	016	Calle 8	1.24

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
004	137	017	Calle 27	1.42
004	137	018	Calle 13	1.24
004	137	019	Calle 6	1.42
004	137	020	Calle 28	1.42
004	137	021	Calle 18	1.24
004	137	022	Calle 25	1.42
004	137	023	Calle 29	1.24
004	137	024	Calle 19	1.24
004	137	025	Calle 22	1.42
004	137	026	Calle 21	1.42
004	137	027	Calle 20	1.24
004	137	028	Lateral 2	1.42
004	137	029	Acceso	1.42
004	137	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	1.24
004	137	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	1.42
COLONIA:138 COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602				
004	138	001	Todas las calles y andadores	1.02
COLONIA:139 SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA				
004	139	001	Paseo de La Boquita	2.90
004	139	002	Retorno del Águila	2.23
004	139	003	Retorno del Pelicano	2.90
004	139	004	Calle del Pelicano	2.23
004	139	005	Andador la Garza	1.42
004	139	006	Calle Albatros	2.23
004	139	007	Calle Gavilán	2.23
004	139	008	Andador Chorlito	1.42
004	139	009	Andador La Grulla	1.42
004	139	010	Paseo del Palmar	3.52
004	139	011	Andador Mercurio	1.42
004	139	012	Andador Marte	1.42
004	139	013	Andador Júpiter	1.42
004	139	014	Andador Venus	1.42
004	139	015	Andador de los Asteroides	1.42
004	139	016	Calle Saturno	2.23
004	139	017	Andador Urano	1.42

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
004	139	018	Andador La Paloma	2.23
004	139	019	Andador del Canario	2.23
004	139	020	Calle del Sol	2.90
004	139	021	Lateral 2	2.23
004	139	022	Andador del Pato	2.23
004	139	023	Paseo del Palmar	4.16
004	139	024	Andador Neptuno	1.42
COLONIA:140 COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA				
004	140	1	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:141 COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I				
004	141	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:142 COL. AMPLIACION LOMA BONITA				
004	142	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:143 COL. AMPLIACION LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA				
004	143	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:144 COL. AMPLIACION SILVERIO VALLE PARTE ALTA				
004	144	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:145 ZONA 1 COL. LOMA DE SOL				
004	145	001	Todas las calles y andadores	0.74
COLONIA:146 EL MANANTIAL				
004	146	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:147 ALTAMIRA				
004	147	001	Todas las calles y andadores	1.10
COLONIA:148 COL. AMPLIACION MORELOS				
004	148	001	Todas las calles y andadores	0.88
COLONIA:149 LOMAS DEL PACIFICO				
004	149	001	Boulevard Zihuatanejo-Aeropuerto	2.90
004	149	002	Av. Bahia de Zihuatanejo y Av. Playa larga	1.24
004	149	003	Resto de las calles y andadores	0.81
COLONIA:150 DARIO GALEANA P/A SECTOR-II				
004	150	001	Todas las calles y andadores	1.24
COLONIA:151 COL. DIAMANTE				
004	151	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:199 COL. DARIO GALEANA ZONA-601				
004	199	001	Todas las calles y andadores	0.81

SECTOR CATASTRAL 005

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:152 SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA				
005	152	001	Andador 9	4.16
005	152	002	Camino Antiguo a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Remedios	5.17
005	152	003	Camino Antiguo a la Ropa de Ntra. Sra. de los Remedios en adelante	9.35
005	152	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	5.17
005	152	005	Camino a la Ropa en adelante	9.35
005	152	006	Andador El Eslabón	10.80
005	152	007	Andador 8	10.80
005	152	008	Andador 5	5.17
005	152	009	Andador 3	5.17
005	152	010	Calle 2	5.17
005	152	011	Andador 4	4.16
005	152	012	Calle 1	5.17
005	152	013	Paseo del Palmar	4.16
005	152	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	9.35
005	152	015	Predios colindantes con Zona Federal	10.80
005	152	016	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	10.80
005	152	017	Andador 7	10.80
005	152	018	Predios colindantes con Zona Federal	9.49
COLONIA:153 COLONIA LA ROPA				
005	153	001	Lotes con límite a Zona Federal	11.42
005	153	002	Andador El Eslabón	6.25
005	153	003	Andador 8	6.25
005	153	004	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	7.89
005	153	005	Calle 1	6.25
005	153	006	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	7.89
005	153	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	5.17
005	153	008	Retorno 1	5.17
005	153	009	Andador 5	4.34
005	153	010	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	5.40
005	153	011	Calle 5	5.17
005	153	012	Calle 6	5.17
005	153	013	Calle 7	5.17
005	153	014	Andador 6	5.17
005	153	015	Lotes no regularizados	5.17

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
005	153	016	Lotes con límites Zona Federal	9.35
005	153	017	Camino escénico a las Gatas	5.17
005	153	018	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	3.72
005	153	019	Calle 2	5.17
005	153	020	Calle 4	5.17
005	153	021	Calle-8	5.17
005	153	022	Calle-9	5.17
COLONIA:154 DES. TUR. LA ROPA (PALMAS I Y PALMAS III)				
005	154	001	Todas las calles y andadores	5.17
COLONIA:155 COLONIA LAS GATAS				
005	155	001	Colindante zona federal	7.40
005	155	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	1.02
005	155	003	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	0.81
005	155	004	Residencial Turístico Las Gatas	4.34
005	155	005	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m ²	3.71
COLONIA:156 CERRO DE VIGIA				
005	156	001	Mega proyecto Cond. Vigía	7.89
005	156	002	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	0.81
COLONIA:157 RISCALILLO				
005	157	001	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	0.81
005	157	002	El Riscalillo	4.34
005	157	003	El Riscalillo colindante zona federal	7.40
COLONIA:158 PUNTA GARROBO				
005	158	001	Punta Garrobo Colindante con Zona Federal	9.35
005	158	002	Punta Garrobo No Colindante con Zona Federal	5.17
COLONIA:159 AMPLIACION LA ROPA				
005	159	001	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	0.81
005	159	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	4.34
COLONIA:160 ZONA 4				
005	160	001	Todas las calles y andadores	0.81
COLONIA:161 ZONA 5				
005	161	001	Zona 5 Riscalillo	0.81
005	161	002	Zona 5 Riscalillo Colindante con zona federal	2.41
COLONIA:162 ZONA 1 LA ROPA				
005	162	001	Todas las calles y andadores	0.74

SECTOR CATASTRAL 006

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:163 SECCION RESIDENCIAL I				
006	163	001	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	8.54
006	163	002	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	6.42
006	163	003	Retorno de las Alondras	8.54
006	163	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	8.54
006	163	005	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	6.42
006	163	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	5.81
006	163	007	Paseo de los Pericos	4.34
006	163	008	Paseo del Bosque	6.42
006	163	009	Paseo de las Mariposas	4.34
006	163	010	Colina de las Calandrias	4.34
006	163	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	6.42
006	163	012	Campo de Golf Palma Real	2.40
COLONIA:164 SEGUNDA SECCION				
006	164	013	Paseo del Bosque	6.42
006	164	014	Privada del Bosque	4.34
006	164	015	Colina de las Mariposas	4.34
006	164	016	Colina de las Calandrias	4.34
006	164	017	Colina de los Pericos	4.34
006	164	018	Calle Zenzontle, Resid. I	8.54
006	164	019	Calle Cardenales, Resid. I	8.54
006	164	020	Cerrada de las Alondras, Resid. I	8.54
006	164	021	Paseo del Gavilán, Resid. I	4.34
006	164	022	Paseo del Condor, Resid. I	4.34
006	164	023	Paseo de los Cuervos, Resid. I	4.34
006	164	024	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	6.42
COLONIA:165 SECCION RESIDENCIAL IV				
006	165	001	Campo de Golf Cuarta Sección Todas las calles y andadores	6.42
COLONIA:166 SECCION 3 RESIDENCIAL I				
006	166	001	Cerrada Pelicanos	7.06
006	166	002	Cerrada Coacoyul	7.06

SECTOR CATASTRAL 007

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:167 RESIDENCIAL III				
007	167	001	Paseo del Palmar	8.92
007	167	002	Paseo de los Pelícanos	8.54
007	167	003	Paseo de las Gaviotas	12.90
007	167	004	Calle del Rabihorcado	8.54
007	167	005	Paseo del Agua de Correa	10.00
007	167	006	Calle La Salitrera	8.54
007	167	007	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	12.90
007	167	008	Paseo de Barrio Viejo	8.54
007	167	009	Paseo del Coacoyul	8.54
007	167	010	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelícanos	7.06
007	167	011	Privadas y Andadores	8.54
007	167	012	Paseo de Las Garzas	8.92
COLONIA:168 SECCION ZONA COMERCIAL I				
007	168	001	Paseo de Las Garzas	14.54
007	168	002	Paseo de Ixtapa	14.54
007	168	003	Paseo de las Gaviotas	8.92
007	168	004	Paseo del Palmar	8.92
007	168	005	En el interior de la sección comercial I	10.00
COLONIA:169 SECCION RESIDENCIAL II				
007	169	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	7.06
COLONIA:170 RESIDENCIAL VILLA PELICANOS				
007	170	001	Calle Albatros	4.34
007	170	002	Calle de Cormoranes	4.34
007	170	003	Calle de Fragatas	5.00
007	170	004	Calle de Garcetas	4.21
007	170	005	Calle de Preteles	5.00
007	170	006	Calle de Rabihorcados	4.74
007	170	007	Calle de Gaviotas	4.34
007	170	008	Calle Flamencos	5.81
007	170	009	Edificios Pelicanos	3.72
COLONIA:171 RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS				
007	171	001	Retorno de los Pelícanos	7.06
007	171	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	5.81

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
007	171	003	Retorno de las Garzas en adelante	5.17
007	171	004	Paseo de los Pelícanos	4.74

SECTOR CATASTRAL 008

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:172 PROLONGACION SECCION HOTELERA				
008	172	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	172	002	Paseo de la Roca	14.54
008	172	003	Paseo de la Playa Hermosa	14.54
008	172	004	Lotes con límites Zona Federal	18.72
008	172	005	Seccion Contramar Lotes Colindantes con Zona Federal	18.72
008	172	006	Seccion Contramar Lotes No Colindantes con Zona Federal	14.54
008	172	007	Calle de las Fragatas	12.90
008	172	008	Calle Arrecife	14.54
008	172	009	Prolongación Arrecife	14.54
COLONIA:173 SECCION HOTELERA I				
008	173	001	Paseo de Ixtapa	18.72
008	173	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	18.72

SECTOR CATASTRAL 009

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:174 DESARROLLO MARINA IXTAPA				
009	174	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
009	174	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	12.90
009	174	003	Paseo de las Garzas	12.90
009	174	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	10.00
009	174	005	Lotes La Colina	10.00
009	174	006	Lotes con Límites a la Dársena	12.90
009	174	007	Campo de Golf	2.40
009	174	008	Terreno de afectación	1.31
009	174	009	Lotes zona-G en breña	5.45

009	174	010	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios colindantes con Zona Federal	16.57
009	174	011	Condominio Magno Porto Ixtapa Predios No colindantes con Zona Federal	11.42

SECTOR CATASTRAL 010

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:175 DESARROLLO PUNTA IXTAPA				
010	175	001	Lotes colindantes con Zona Federal	18.72
010	175	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	12.90
010	175	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	4.16
010	175	004	Paseo de la Punta	12.90
010	175	005	Paseo de la Cima	12.90
010	175	006	Paseo de las Manzanillas	12.90
010	175	007	Paseo del Mirador	12.90
010	175	008	Paseo del Cantil	12.90
010	175	009	Paseo del Morro	12.90
010	175	010	Lotes ubicados en las Zonas E y D edificados	11.42
COLONIA:176 SECCION HOTELERA II				
010	176	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	18.72
010	176	002	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	176	003	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	4.16
COLONIA:177 DESARROLLO REAL IXTAPA				
010	177	001	Lotes con Límites de Zona Federal	14.54
COLONIA:178 SECCION HOTELERA II-I				
010	178	001	Lotes con límites Zona Federal	18.72
010	178	002	Boulevard Ixtapa	18.72
COLONIA:179 RINCONADA IXTAPA				
010	179	001	Rinconada Ixtapa (todo el condominio)	2.09
COLONIA:180 LOMAS DE LAS GARZAS				
010	180	001	Paseo de las Garzas	8.87
010	180	002	Paseo Punta Ixtapa	8.87
010	180	003	Boulevard de la Laguna	5.16
010	180	004	Paseo Martinete	4.57
010	180	005	Paseo Mirasoles	4.57

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:181 RESIDENCIAL DON JUAN (SECCION HOTELERA II)				
010	181	001	Paseo Punta Ixtapa	11.42
010	181	002	Paseo de la Parota	11.42
010	181	003	Paseo Zoyamiche	11.42
COLONIA:182 LOMAS DE PLAYA LINDA				
010	182	001	Lomas de Playa Linda Todas las calles y andadores	16.57
COLONIA:183 ZONA TURISTICA PLAYA LARGA				
010	183	001	Lotes colindantes con zona federal	12.90
010	183	002	Lotes no colindantes con zona federal	9.98
COLONIA:184 DESARROLLO ARCANO				
010	184	001	Desarrollo Arcano (todo el condominio)	16.57

SECTOR CATASTRAL 011

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:185 ZONA DE LA PUERTA				
011	185	001	Villas del Valle	3.72
011	185	002	Unidad Habitacional la Puerta	3.72
011	185	003	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	3.72
011	185	004	Joyas del Mar	3.34
011	185	005	La Puerta III	3.72
011	185	006	Lotes en breña mayores de 200m ²	1.53
011	185	007	SM-IV, Central de Abastos	3.04
011	185	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	1.97
011	185	009	Joyas de Ixtapa	3.72
011	185	010	Playas Residencial	3.72
011	185	011	Morrocoy	3.72
011	185	012	Condominio Cocos	3.72
011	185	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	2.41
011	185	014	El Barroso	1.53
011	185	015	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	1.97
011	185	016	Cond. Flamingos	3.72

SECTOR CATASTRAL 012

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:186 LA PUERTA LADO NORTE				
012	186	001	Fracc. Palma Sola	3.72
012	186	002	Lotes en breña mayores de 200m ²	1.53
012	186	003	Zona 3 La Puerta	1.02
012	186	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.41
012	186	005	Zona 4 La Puerta	0.88
012	186	006	Zona 4 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	2.13
012	186	007	Fraccionamiento Arrecife	3.34
012	186	008	Fraccionamiento Bugambilias	3.34
012	186	009	Fraccionamiento las Perlas	3.34

SECTOR CATASTRAL 013

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:187 MIGUELITO				
013	187	001	Fraccionamiento Ayocuan	0.81
COLONIA:188 EL COACOYUL				
013	188	001	Calles de 1er. Orden	1.42
013	188	002	Calles de 2do. Orden	1.02
013	188	003	Calles de 3er. Orden	0.81

SECTOR CATASTRAL 014

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código		Ubicación		
COLONIA:189 COL. PLAYA BLANCA				
014	189	001	Lotes con límite de Zona Federal	3.20
014	189	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
014	189	003	Rústico por Hectárea no colindante con la Zona Federal	830.27
COLONIA:190 LOS FARALLONES				
014	190	001	Lotes con límite de Zona Federal	3.20

014	190	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
COLONIA:191 FRACCIONAMIENTO FRAGATAS				
014	191	001	Carretera Federal	3.30
014	191	002	Resto del Fraccionamiento	2.13
COLONIA:192 AEROPUERTO				
014	192	001	Carretera Federal	3.30
014	192	002	Resto del Fraccionamiento	2.13

SECTOR CATASTRAL 015

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR UMA POR M2
No. de Código			Ubicación	
COLONIA:193 PANTLA				
015	193	001	Lotes con límite de Zona Federal	2.41
015	193	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	193	003	Calles de Primer Orden	1.42
015	193	004	Calles de Segundo Orden	1.02
015	193	005	Calles de Tercer Orden	0.81
COLONIA:194 BARRIO NUEVO				
015	194	001	Fracc. Nuevo Horizonte	0.81
015	194	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	194	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:195 BARRIO VIEJO				
015	195	001	Fraccionamiento Cihuateolt	0.81
015	195	002	Calles de Primer Orden	1.02
015	195	003	Calles de Segundo Orden	0.81
COLONIA:196 BUENA VISTA				
015	196	001	Lotes con límite de Zona Federal sin uso de suelo asignado	2.41
015	196	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	0.81
015	196	003	Lotes con límite de Zona Federal Marítimo Terrestre con uso de suelo asignado	7.40

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

USO	CODIGO	CLASE	CATEGORIA	VALOR POR M2 EN UMA´s	
HABITACIONAL	HAB	PRECARIA		4.47	
	HBB	ECONÓMICA	Baja	8.99	
	HBM		Media	12.45	
	HBA		Alta	16.11	
	HCB	INTERES SOCIAL	Baja	13.16	
	HCM		Media	20.74	
	HCA		Alta	28.38	
	HDB	REGULAR	Baja	27.65	
	HDM		Media	30.15	
	HDA		Alta	32.25	
	HEB	BUENA	Baja	33.92	
	HEM		Media	37.73	
	HEA		Alta	52.83	
	HFB	MUY BUENA	Baja	56.48	
	HFM		Media	59.46	
	HFA		Alta	66.12	
	COMERCIAL	CBB	REGULAR	Baja	27.65
		CBM		Media	30.15
CBA		Alta		32.25	
CCB		BUENA	Baja	33.92	
CCM			Media	43.87	
CCA			Alta	47.63	
CDB		MUY BUENA	Baja	37.73	
CDM			Media	56.48	

	CDA		Alta	66.12	
INDUSTRIAL	IAB	ECONOMICA	Baja	13.21	
	IAM		Media	15.07	
	IAA		Alta	17.58	
	IBB	LIGERA	Baja	13.81	
	IBM		Media	16.34	
	IBA		Alta	18.28	
	ICB	MEDIA	Baja	16.34	
	ICM		Media	18.84	
	ICA		Alta	22.54	
	IDB	PESADA	Baja	22.63	
	IDM		Media	25.14	
	IDA		Alta	27.72	
	ESPECIAL	EAB	ALBERCA	Baja	16.11
		EAM		Media	28.38
		EAA		Alta	32.38
EOA		ESPEJO DE AGUA		4.47	
EUA		AREAS VERDES/JARDINES		0.34	
EBB		CANCHA/USO MULTIPLE	Baja	1.45	
EBA		CANCHA DE TENIS	Media	2.01	
EBM		PADDLE TENNIS	Alta	2.01	
ECB		COBERTIZO	Baja	12.45	
ECM			Media	16.11	
ECA			Alta	21.46	

	EVA	TERRAZA DESCUBIERTA		8.57	
	EDB	CINE O AUDITORIO	Baja	25.21	
	EDM		Media	35.94	
	EDA		Alta	59.34	
	OCB	ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS	BAJA	8.57	
	OCM		MEDIA	12.85	
	OCA		ALTA	19.28	
	ENB	PAVIMENTACIÓN	Baja	1.34	
	ENM		Media	2.6	
	ENA		Alta	4.7	
SERVICIOS	ESB	NAVES/BODEGAS	Baja	15.56	
	ESM		Media	26.4	
	ESA		Alta	35.94	
	EEB	ESCUELA	Baja	31.4	
	EEM		Media	35.02	
	EEA		Alta	37.25	
	ERB	OFICINA/CONSULTORIO	Baja	19.76	
	ERM		Media	35.94	
	ERA		Alta	50.32	
	EFB	ESTACIONAMIENTO	Descubierto	3.81	
	EFM		en Edificio	15.01	
	EFA		Subterráneo	25.1	
	EQA	CASETA DE VIGILANCIA	Media	12.51	
	EPB	PALAPA	Baja	8.69	
	EPM		Media	26.71	
	EPA		Alta	36.45	

	ETB	TEMPLO/IGLESIA	Baja	12.03	
	ETM		Media	20.74	
	ETA		Alta	32.77	
	EGB	HOSPITAL	Baja	33.92	
	EGM		Media	52.83	
	EGA		Alta	62.3	
	EMB	MERCADO	Baja	20.74	
	EMM		Media	28.38	
	EMA		Alta	45.34	
HOTELERÍA	EHB	HOTEL GRAN LUJO	Baja	41.55	
	EHM		Media	66.12	
	EHA		Alta	75.8	
	EIB	HOTEL 5 ESTRELLAS	Baja	37.73	
	EIM		Media	56.48	
	EIA		Alta	66.12	
	EJB	HOTEL 4 ESTRELLAS	Baja	33.92	
	EJM		Media	52.83	
	EJA		Alta	62.3	
	EKB	HOTEL 3 ESTRELLAS	Baja	32.18	
	EKM		Media	41.55	
	EKA		Alta	51.72	
ELB	HOTELES SIN CLASIFICACION	Baja	26.47		
ELM		Media	37.73		
ELA		Alta	45.34		
AEROPUERTO	APC	LOCAL COMERCIAL	Media	47.63	
	APV	VIALIDAD	Media	4.7	
	APP	PISTA DE ATERRIZAJE	Media	4.7	

	APH	HANGARES	Media	26.4
	APO	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Media	50.32
	APS	SALA DE ESPERA	Media	19.76
	APT	CASETA DE VIGILANCIA	Media	12.51
	APE	ESTACIONAMIENTO	Media	3.81
	APA	AREAS DE SERVICIOS	Media	21.46
	APB	BODEGAS	Media	15.56
	APL	PASILLOS	Media	19.28

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADO

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO ESPECIAL

ALBERCAS

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

AREAS VERDES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHA DE USOS MULTIPLES

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

CANCHA DE TENIS

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

PADDLE TENIS

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

TERRAZA DESCUBIERTA

Área de uso complementario que se encuentra al exterior de las construcciones.

CINES Y AUDITORIO

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCALERAS/PASILLOS Y ASOLEADEROS

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las construcciones. Sirve para la comunicación de varios espacios. Área de uso común complementario a las albercas, sirve como circulación y descanso para los usuarios.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

USO DE SERVICOS

NAVE O BODEGA

Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.

ESCUELAS

Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

OFICINAS Y CONSULTORIOS

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.

TEMPLO O IGLESIA

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.

HOSPITALES

Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS

Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.

USO DE HOTELES

HOTELES

Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas al hospedaje y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

USO DE AEROPUERTOS

AEROPUERTO

Inmueble destinado al transporte de habitantes locales y turistas; hecho con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras. Cuenta con todas las instalaciones y servicios necesarios para el tráfico de aviones.

TABLA DE CLASIFICACION USO Y VIDA UTIL DE LAS CONSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE DEMERITO POR EDAD.

POR USO Y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Tabla de Valores del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022)

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRES/062/2021, de fecha 30 de octubre del año 2021, el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número 038/2021 fechado el 26 de octubre del 2021, el H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/0060/2021 de fecha 27 de octubre emite contestación de la manera siguiente: ***“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-juridico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.

TERCERO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en

general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectáreas tratándose de predios rústicos que sirven de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro Municipal, con el apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano, datos poblacionales y del nivel socioeconómico, infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario, resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 8.95%; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado publicados por Bimsa Reports, S.A. de C.V., representan en promedio el 8.41%

Para la presente Tabla de valores se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2020 manteniendo el uso de las UMA's, para que se tenga el crecimiento que el INEGI determine en el valor de la Unidad de Medida y Actualización que da origen a la determinación del Valor Catastral y poder determinar el Impuesto Predial; se propondrá en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable de 9 al millar para calcular esta contribución.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipio del Estado de Guerrero, mediante oficio número 038/2021 fechado el 26 de octubre de 2021, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; con oficio número SEFINA/SI/CGC/0060/2021 de fecha 27 de octubre de 2021 emite contestación de la manera siguiente: ***“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la***

citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción”.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **9 al millar** que se aplicarán para el 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad,

igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

I.-TABLA DE VALORES 2022 (RUSTICO)			
NO.	CARACTERISTICAS	PROPUESTA 2022 VALOR EN UMA's POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM A LA VIA PRINCIPAL DE COMUNICACION	MAS DE 20 KM A LA VIA PRINCIPAL DE COMUNICACION
1	TERRENO DE RIEGO	236.71	218.96
2	TERRENO DE HUMEDAD	218.96	201.21
3	TERRENO DE TEMPORAL	194.11	177.54
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	97.64	88.76
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	48.53	44.38

6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	66.28	62.14
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	73.97	66.28
8	TERRENO DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS)	242.63	218.96

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de

recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, que no pueden ser utilizados para la extracción de recursos forestales.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO TESORERIA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE CATASTRO				
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
ZONA I				
2022 EN UMAS				
	MANZANA	UBICACION		
	1	MANZANA "J "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.03
	2	MANZANA " H "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.03
		CALLE ALAMO		
	3	MANZANA " H "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		
		CALLE CEDRO		5.03
	4	SECCION I Y II		

		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.44
		CALLES HOYO 6,7,8 Y 9		
	5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		
		CALLE HOYO NUEVE		5.44
		CALLE CEDRO		
	6	MANZANA " F " Y " J "		5.44
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		
	7	MANZANA " J "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.03
		CALLE ABEDUL		
	8	MANZANA " I " Y " E "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.44
		CALLE CAMINO A LA CANTERA		
	9	MANZANA " G "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.03
		CALLE ENCINO		
	10	AREA VERDE		5.03
	11	MANZANA " G "		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.44
		CALLE ENCINO		
	12	SECCION I		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.92
		CALLE HOYO NUEVE		
	13	SECCION I		
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO		5.92
		CALLE HOYO SEIS		
	14	MANZANA " B "		

		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.92
		CALLE FRESNO			
	15	SECCION I			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.44
		CALLE HOYO SEIS			
	16	MANZANA " B "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.44
		CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
	17	MANZANA " B "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			
		CALLE FRESNO			5.03
	18	MANZANA " F "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.92
		CALLE ROBLE			
	19	MANZANA " A "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			6.39
		CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
	20	MANZANA " F "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.44
		CALLE CAMINO A LA CANTERA			
	21	MANZANA " F "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			
		CALLE CAMINO A LA CANTERA			5.92
		CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
	22	MANZANA " A "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.92
		CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
		ZONA II			

	MANZANA	UBICACION			
	1	MANZANA " D "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			6.39
		CALLE CEREZO			
	2	MANZANA " P "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			6.21
		CAMINO A LA CANTERA			
	3	MANZANA " P " Y " L "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		CALLE CAMINO A LA POSADA			
	4	MANZANA " P "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		CALLE CIRUELO			
	5	MANZANA " P "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			3.25
		CALLE CEREZO			
	6	AREA VERDE			
		PLAZA			
	7	SECCION III			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		CALLE HOYO TRES			
	8	MANZANA " N "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			2.72
		CALLE CEREZO			
	9	MANZANA " N "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			2.31
		CALLE MAGNOLIA			
		PARQUE			

10	MANZANA " P "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			2.31
	CALLE CEREZO			
11	MANZANA " P "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			2.72
	CALLE CIRUELO			
12	MANZANA " N "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			
	CALLE CEREZO			1.83
	CALLE MAGNOLIA			
13	MANZANA " N "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			1.83
	CALLE MAGNOLIA			
14	MANZANA " P "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			2.84
	CALLE CIRUELO			
15	SECCION III			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
	CALLE HOYO CUATRO			
16	MANZANA " Q "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			4.56
	CALLE OLIVO			
17	MANZANA " M "			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			4.56
	CALLE CEREZO			
18	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.44
	CALLE HOYO CUATRO			
19	SECCION IV			
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.92

		CALLE HOYO DOS			
	20	AREA VERDE			5.44
		JARDIN			
	21	MANZANA " M "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		CALLE Y PRIV. DE OLIVO			
	22	MANZANA " D "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.44
		CALLE PALMA			
	23	MANZANA " K "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		CALLE HOYO UNO			
	24	MANZANA " K "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.44
		CALLE CAMINO A LA POSADA			
	25	MANZANA " C " Y " M "			
		FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		PRIV. DE OLIVO			
	26	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO			5.03
		ZONA III			
	MANZANA	UBICACION			
	1	CALLE PRIVADA DE LAS ZARZAS			
		CALLE DE LAS ZARZAS			1.48
	2	CALLE DE LAS ZARZAS			1.48
	3	CALLE DE LAS ZARZAS			1.48

	4	CALLE DE LAS ZARZAS		1.48
	5	CALLE DE LAS ZARZAS CARR. NAL. MEX-ACA.		1.83
	6	CALLE DE LAS ZARZAS		1.54
	7	CALLE DEL HUIXTECO CALLE AGUA BLANCA		1.83
	8	CALLE DEL CHORRILLO CJON. DE LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS		1.83
	9	CJON.DE LA FLORIDA CJON. DEL CHORRILLO AV. DE LOS PLATEROS		1.83
		ZONA IV		
	MANZANA	UBICACION		
	1	CJON. LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS		2.31
	2	CALLE DEL CHORRILLO CJON. LA FLORIDA AV. DE LOS PLATEROS		2.31
	3	CALLE AGUA BLANCA CALLE HUIXTECO		1.83
	4	CALLE AGUA BLANCA CJON. AGUA BLANCA		1.48
	5	CALLE AGUA BLANCA CJON. DE LA AMISTAD CALLE DEL CHORRILLO		1.66

6	CALLE DE LA VISTA			
	CJON. DE LA FLORIDA			
	AV. DE LOS PLATEROS			2.13
7	CALLE DEL HUIXTECO			
	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS			1.66
8	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS			
	CJON. DEL HUIXTECO			1.66
9	CALLE y CJON. DE AGUA BLANCA			
	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS			1.83
10	CALLE LA VISTA			
	CALLE CHORRILLO			1.66
11	3a CALLE DE GUADALUPE			
	CALLE ADOBES			1.83
12	CALLE DEL HUIXTECO			
	3a CALLE DE GUADALUPE			1.66
13	CJON. DEL HUIXTECO			
	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS			1.83
14	CJON. LA VISTA			
	3a DE SIERRA ALTA			1.66
15	CALLE Y CJON. DE LA VISTA			
	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS			1.83
16	3a DE GUADALUPE			
	CALLE DEL HUIXTECO			1.83
17	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS			
	3a DE SIERRA ALTA			1.83

	18	CARRETERA PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO			1.83
	19	CALLE CJON. DEL HUIXTECO CJON. DE SIERRA ALTA			1.83
	20	3a DE GUADALUPE CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO CALLEJON DE GUADALUPE			1.48
ZONA V					
	MANZANA	UBICACION			
	1	CALLE DEL REFUGIO BARRIO DEL ATACHI			1.42
	2	CALLE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC			0.95
	3	CARR. TAXCO-TETIPAC CJON. CASAHUATES			1.18
	4	CALLE DEL ATACHI CALLE DEL BOSQUE			1.18
	5	CJON. SAUCE CALLE ATACHI			1.36
	6	CALLE BOSQUE CALLE DEL ATACHI			1.36
	7	CALLE DEL ATACHI CJON. DE LA ROSA			1.18

8	CJON. DE LA ROSA			
	CARR. PANORAMICA			1.24
9	CALLE DE LA CIMA			
	CARR. TAXCO-TETIPAC			1.18
10	CARR. TAXCO-TETIPAC			
	CALLE CASAHUATES			1.18
11	CALLEJON DE CASAHUATES			0.95
12	CALLE DEL SAUCE			
	CARR. PANORAMICA			1.42
13	CJON. DEL SAUCE			
	CARR. PANORAMICA			1.66
14	CALLE DE CASAHUATES			
	CJON. DE CASAHUATES			1.18
15	CALLE IZOTES			1.83
	CALLE DEL SAUCE			
	CARR. PANORAMICA			
16	CALLE IZOTES			
	CJON. DE CASAHUATES			1.18
17	PANORAMICA			1.66
18	PANORAMICA			1.42
19	PANORAMICA			1.42
	ZONA VI			
	MANZANA	UBICACION		
1	CARR. PANORAMICA			
	CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO			1.66

	2	3a CALLE DE GUADALUPE		
		CJON. DE GUADALUPE		1.83
	3	CALLE DEL HUIXTECO		
		BARRANCA		2.13
	4	PLAZUELA GUADALUPE		
		3a CALLE DE SIERRA ALTA		2.49
	5	CJON. LAS GOTERAS		
		2a Y 3a CALLE DE GUADALUPE		1.83
	6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE		
		3a CALLE DE GUADALUPE		2.31
	7	PLAZUELA DE GUADALUPE		
	8	CALLE DEL MEZQUITE		
		CJON. DE GUADALUPE		1.66
	9	CARR. PANORAMICA		
		2a CALLE DE GUADALUPE		1.66
	10	2a CALLE DE GUADALUPE		
		CJON. DE LAS GOTERAS		
		CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO		1.66
	11	2a CALLE DE GUADALUPE		
		CJON. DE LAS GOTERAS		1.83
	12	CJON. AURORA		
		2a CALLE DE GUADALUPE		1.83
	13	CALLE DE GUADALUPE		
		CALLEJON DE LA AURORA		2.49
	14	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE		

		CALLE DEL MEZQUITE			2.13
	15	CALLE DE OJEDA			
		2a CALLE GUADALUPE			1.83
	16	CJON. TLALCHICHILPA			
		CJON. DE OJEDA			1.83
	17	CALLE DE OJEDA			
		2a CALLE DE OJEDA			2.13
	18	CALLE Y CJON. DE OJEDA			
		PUENTE DE NAVARRO			2.13
	19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE			
		CJON. DE TLALCHICHILPA			1.48
	20	CALLE CARLOS J. NIBBI			
		CALLE 20 DE NOVIEMBRE			
		CALLE DE OJEDA			1.66
		ZONA VII			
	MANZANA	UBICACION			
	1	3a CALLE DE SIERRA ALTA			
		CJON. DE SIERRA ALTA			1.66
	2	CJON. LA VISTA			
		CJON. SIERRA ALTA			1.66
	3	CALLE DE LA VISTA			1.66
		CJON. DE LA VISTA			
	4	CALLE ESCOBAR			
		CJON. DE CHAVARRIETA			2.31
	5	CALLE LA VISTA			

		CJON. ESCOBAR			3.61
		CALLE BENITO JUAREZ			
	6	CJON. DEL OLVIDO			
		PLAZUELA DE LA GARITA			3.61
	7	AV. DE LOS PLATEROS			
		CJON. DE LA GARITA			3.61
	8	CALLE BENITO JUAREZ			
		PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA			5.44
	9	CALLE BENITO JUAREZ			
		AV. DE LOS PLATEROS			4.62
	10	3a CALLE DE SIERRA ALTA			
		CJON.DE LA VISTA			1.83
	11	CALLE ALTILLO			
		CJON. DE CHAVARRIETA			2.72
	12	CALLE BENITO JUAREZ			
		CALLE Y CJON. DE ESCOBAR			3.96
	13	CALLE DE REFORMA			
		CJON. DE LA GARITA			3.96
	14	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA			2.72
	15	CALLE DE SIERRA ALTA			
		2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA			2.72
	16	1a CALLE DE SIERRA ALTA			
		CALLE DE LA VISTA			2.72
	17	CALLE DE SIERRA ALTA			
		CJON. DE LAS CONCHAS			

		CALLE ALTILLO			4.02
	18	CALLE BENITO JUAREZ			
		CALLE ALTILLO			
		CJON. DE CHAVARRIETA			4.02
	19	CALLE DE LA VISTA			2.31
		ZONA VIII			
	MANZANA	UBICACION			
	1	CALLE BENITO JUAREZ			
		CALLE REFORMA			5.03
	2	CALLE DE REFORMA			
		CJON. LA GARITA			3.61
	3	CALLE Y CDA. DE REFORMA			
		AV. DE LOS PLATEROS			3.31
	4	CJON. DE LA FAMA			
		PLAZUELA CHAVARRIETA			
		CALLE BENITO JUAREZ			4.56
	5	CALLE BENITO JUAREZ			
		PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA			5.03
	6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA			
		AV. DE LOS PLATEROS			4.68
	7	AV. DE LOS PLATEROS			
		CJON. DEL HUNDIDO			4.68
	8	CALLE BENITO JUAREZ			
		CALLE ESTACAS			
		CALLE DE BETANZOS			5.03

	9	CALLE BENITO JUAREZ			
		CJON. DE CHACHALACAS			
		CJON. DE BETANZOS			5.03
	10	AV. DE LOS PLATEROS			
		CJON. DEL HUNDIDO			6.98
	11	CALLE ESTACAS			
		CALLE REFORMA			
		CJON. DE CHACHALACAS			5.03
	12	CALLE DE REFORMA			
		CJON. CHACHALACAS			5.03
	13	CALLE REFORMA			
		CALLE ESTACAS			
		AV. DE LOS PLATEROS			5.03
	14	CALLE BENITO JUAREZ			
		1a CALLE SIERRA ALTA			5.44
	15	CALLE ESTACAS			
		CALLE DEL EX-RASTRO			5.44
	16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
		PLAZUELA DE BERNAL			7.87
	17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
		CALLE BENITO JUAREZ			7.87
	18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			
		CALLE DEL EX-RASTRO			5.03
	19	CALLE DE ESTACADAS			
		CJON. DE LA LUZ			5.03
	20	CALLE ESTACADAS			
		AV. DE LOS PLATEROS			3.96

ZONA IX				
MANZANA	UBICACION			
1	CALLE MEZQUITE			
	2a CALLE SIERRA ALTA			2.31
2	CALLE DE GUADALUPE			
	CALLE DE LAS DELICIAS			3.61
3	CALLE MEZQUITE			
	CALLE ALTOS DE REDONDO			3.61
4	CALLE ALTOS DE REDONDO			
	CALLE DEL MEZQUITE			3.61
5	PLAZUELA DE BERNAL			
	CALLE 1a DE SIERRA ALTA			
	CALLE ALTOS DE REDONDO			5.44
6	CALLE DE GUADALUPE			
	CJON. LA AURORA			4.56
7	CJON. LA PALMA			
	ALTOS DE REDONDO			4.56
8	CALLE GUADALUPE			
	CJON. DE LA AURORA			2.01
9	CALLE LA PALMA			
	CALLE WILLIAN SPRATLING			5.44
10	PLAZA BORDA			
	CALLE WILLIAN SPRATLING			10.89
11	CALLE DE GUADALUPE			
	CALLE DE LAS DELICIAS			3.61

	12	CALLE DE GUADALUPE			
		CALLE LA PALMA			4.56
	13	CALLE PUENTE DE NAVARRO			
		CALLE RAFUL KRAYEM			4.14
	14	CALLE GUADALUPE			
		CALLE DE LAS DELICIAS			5.92
	15	CALLE GUADALUPE			
		CALLE LA PALMA			7.28
	16	PLAZA BORDA			
		CALLE LA PALMA			10.89
	17	PLAZA BORDA			
		CALLE CUAUHTEMOC			
		PLAZUELA DE LOS GALLOS			10.89
	18	PLAZUELA DE SAN JUAN			
		CALLE RAFUL KRAYEM			4.56
	19	CALLE CUAUHTEMOC			
		CJON. DEL NOGAL			
		CALLE RAFUL KRAYEM			6.86
	20	CALLE CARLOS J. NIBBI			
		CALLE Y CJON. DEL PROGRESO			5.44
	21	CALLE MIGUEL HIDALGO			
		CALLE DE CUAUHTEMOC			8.64
		ZONA X			
	MANZANA	UBICACION			
	1	ZOCALO			10.89
	2	CALLE CELSO MUÑOS			

		CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			10.89
	3	CALLE HUMBOLT			
		CALLE HIGUERAS			
		CALLE DE LA VERACRUZ			7.69
	4	CALLE HOSPITAL			
		CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON			5.44
		CALLE DE LA VERACRUZ			
	5	CALLE DEL FRESNO			
		CALLE BECERRA Y TANCO			5.03
	6	CALLE FUNDICIONES			
		AV DE LOS PLATEROS			
		CJON. DE MORA			5.03
	7	SANTA PRISCA			10.89
	8	PLAZA BORDA			
		CALLE CUAUHEMOC			
		CALLE TETITLAN			7.69
	9	CALLE DE LA VERACRUZ			
		CALLE DE LOS PAJARITOS			7.28
	10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ			
		CALLE DE LOS PAJARITOS			6.86
	11	CALLE DEL FRESNO			
		CALLE DE LOS PAJARITOS			5.44
		CALLE DE LA VERACRUZ			
	12	CALLE TETITLAN			5.44
	13	CALLE DE LOS PAJARITOS			
		CALLE LUIS MONTES DE OCA			4.56

14	CALLE LUIS MONTES DE OCA			
	CALLE DEL FRESNO			4.56
15	AV. DE LOS PLATEROS			
	CJON. DE MORA			4.56
16	CALLE MIGUEL HIDALGO			
	CALLE TETITLAN			7.69
17	CALLE LUIS MONTES DE OCA			
	CALLE TETITLAN			6.86
18	CALLE MIGUEL HIDALGO			
	CJON DE SANTANA			4.56
19	CALLE LUIS MONTES DE OCA			
	AV. DE LOS PLATEROS			
	CJON. SANTANA			4.56
20	CALLE MIGUEL HIDALGO			
	SAN NICOLAS			
	TETITLAN			7.69
ZONA XI				
MANZANA	UBICACION			
1	CALLE DE LOS IZOTES			
	CALLE DE CASAHUATES			1.42
2	CARRETERA PANORAMICA			1.48
3	CARRETERA AL CAMPAMENTO			1.42
	CALLE DE SANTITO			
4	CARR. NACIONAL			
	CALLE LAZARO CARDENAS			1.42
	CALLE LOMA DEL SANTITO			

	5	PREDIOS IMMSA			0.71
	6	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PLATA LAZARO CARDENAS			2.31
	7	CARRETERA NACIONAL AV. DE LA PLATA CJON. SIN NOMBRE			2.31
	13	CALLE DEL SANTITO			1.36
	14	COLONIA C.N.O.P.			1.36
	15	COLONIA C.N.O.P.			1.66
	17	COLONIA C.N.O.P.			1.36
	18	COLONIA C.N.O.P.			1.36
	19	COLONIA C.N.O.P.			1.36
	20	COLONIA C.N.O.P.			1.42
	21	COLONIA C.N.O.P.			1.42
	22	COLONIA C.N.O.P.			1.48
	23	COLONIA C.N.O.P.			1.48
		ZONA XII			
	MANZANA	UBICACION			
	1	CJON. TLALCHICHILPA CJON. PANORAMICA CALLE TERROMOTES			1.66

2	CARR. PANORAMICA			
	CALLE 20 DE NOVIEMBRE			1.83
3	CALLE 20 DE NOVIEMBRE			
	CJON. TLALCHICHILPA			
	CJON.TERROMOTES			2.19
4	CALLE CARLOS J. NIBBI			
	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE			2.19
5	CALLE CARLOS J. NIBBI			
	CALLE Y CJON. 20 DE NOVIEMBRE			2.19
6	CALLE LOMA LARGA			
	CALLE CARLOS J. NIBBI			2.19
7	CALLE LOMA LARGA			
	CALLE CARLOS J. NIBBI			2.19
8	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO			1.66
9	CALLE CARLOS J. NIBBI			
	CALLE DE LOMA LARGA			1.66
10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA			
	BARRANCA			1.83
11	CALLE A LOMA LARGA			
	CJON. DE HUIYATENGO			1.66
12	CALLE DE HUIYATENGO			
	CJON. DE HUIYATENGO			1.48
13	CALLE DE LO DE TAPIA			
	CARR. AL CAMPAMENTO			1.48
14	CALLE LO DE TAPIA			
	CALLE LOMA LARGA			1.48

	15	CALLE 10 DE MAYO			
		CALLE DE TAPIA			1.48
	16	CALLE 10 DE MAYO			1.42
	17	CALLE LOMA LARGA			
		DERECHO VIA CIA. DE LUZ			1.83
	18	CALLE HUIYATENGO			
		CALLE LAS ESCALERAS			1.83
	19	CALLE LOMA LARGA			
		AV. DE LOS PLATEROS			2.13
	20	CALLE 10 DE MAYO			
		CALLE DE LO DE TAPIA			1.66
	21	CARR. NACIONAL			
		2a. DE LOMA LARGA			
		CALLE LAZARO CARDENAS			1.66
	ZONA XIII				
	MANZANA	UBICACION			
	1	CALLE J. NIBBI			
		CALLE ZACATILLO			
		CJON. HUIYATENGO			1.83
	2	CALLE ZACATILLO			
		CALLE PILITA			
		AV. DE LOS PLATEROS			2.72
	3	CALLE PILITA			
		1aY 2a DE CENAOSCURAS			
		PLAZUELA DE SAN JUAN			4.56

	4	CALLE MIGUEL HIDALGO		
		CALLE 1a DE CENAOBSCURAS		7.75
	5	1a CALLE DE CENAOBSCURAS		4.56
	6	IGLESIA LA SANTISIMA		4.56
	7	CALLE PILITA		
		CARR. NACIONAL		4.56
	8	2a CALLE DE CENAOBSCURAS		4.56
		CJON. SAN MIGUEL		
	9	CALLE MIGUEL HIDALGO		
		CALLE CONSTITUCION DEL 57		5.44
	10	CALLEJON TAXQUEÑO		
		AV. DE LOS PLATEROS		5.09
	11	CJON. DE HUIYATENGO		1.66
	12	CJON. DE HUIYATENGO		1.66
	13	AV. PLATEROS		
		CALLE J. M. MORELOS		4.56
	14	CALLE JOSE MA. MORELOS		
		CALLE CONSTITUCION		5.03
	15	CALLE J. M. MORELOS		5.39
		CALLE CONSTITUCION DEL 57		5.03
	16	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO		1.66
	17	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO		1.66
	18	AV. DE LOS PLATEROS		

		CALLE Y CJON. DE ZACATILLO		
		CALLE DE HUIYATENGO		1.83
	19	CALLE DE ZACATILLO		2.31
	20	AVENIDA PLATEROS		
		CALLE ZACATILLO		2.31
		ZONA LI		
	MANZANA	UBICACIÓN		
	1	AV. DE LOS PLATEROS		
		CALLE DE LOS JALES		1.83
	2	AV. DE LOS PLATEROS		
		CALLE DE AGUACATITLAN		1.83
	3	CALLE DE AGUACATITLAN		
		RIO DE CANTARRANAS		1.42
	4	CALLE DE AGUACATITLAN		
		CARRETERA NACIONAL		1.36
	5	AV. DE LOS PLATEROS		
		CALLE DE LOS JALES		2.31
	6	AV. DE LOS PLATEROS		
		CJON. DEL ESTUDIANTE		
		CALLE DE LOS JALES		2.72
	7	PROLONGACION PEDREGAL JALES		
		CALLE PUBLICA DEL BORDA		1.66
	8	PROLONGACION PEDREGAL JALES		
		CALLE PUBLICA		1.66
	9	CALLE PUBLICA DEL BORDA		1.66

10	PROLONGACION PEDREGAL JALES			
	CALLES PUBLICAS			1.66
11	PROLONGACION PEDREGAL JALES			
	CALLE PUBLICA			1.66
12	CALLE DE LA INDITA			
	PROLONGACION DE LOS JALES			
	CALLEJON			1.66
13	CALLE ALLENDE			
	PROLONGACION DE LOS JALES			1.83
14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES			
	PROLONGACION DE LOS JALES			1.83
15	CALLE DE LA INDITA			
	CALLE IGNACIO ALLENDE			1.66
16	CALLE IGNACIO ALLENDE			
	CALLE DE NICOLA			
	CALLEJON PUBLICO			1.66
17	CARITINO MALDONADO			
	CALLE IGNACIO ALLENDE			
	CALLE PUBLICA			1.48
18	AV. DE LOS PLATEROS			
	CALLE IGNACIO ALLENDE			
	CALLE DEL REBOZO			2.72
19	CALLE CARITINO MALDONADO			
	CALLEJON DE NICOLA			1.48
20	CALLE CARITINO MALDONADO			
	CALLE IGNACIO ALLENDE			
	CALLE PUBLICA			1.66

	21	CALLE DEL REBOZO			
		TAJO			1.48
	22	CALLE DE NICOLA			
		CALLE CARITINO MALDONADO			1.48
	23	CALLEJON DEL REBOZO			1.48
	24	MANZANA XXVI			
		LOT. AMPLIACION MISION NORTE			2.13
	25	MANZANA XXV			
		LOT.AMPLIACION MISION NORTE			1.18
	26	AMPLIACION PEDREGAL JALES			0.95
	27	MANZANA XIII			
		LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
	28	MANZANA XXIV			
		LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
	29	MANZANA XIV			
		LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE			0.95
	30	MANZANA XV			
		LOT.AMPLIACION MISION NORTE			0.95
	31	MANZANA XVIII			
		LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
	32	MANZANA XVI			
		LOT. AMPLIACION MISION NORTE			1.12
	33	MANZANA XIX			
		LOT. AMPLIACION MISION NORTE			1.01

34	MANZANA XVII			
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
35	MANZANA XX			
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE			1.01
36	MANZANA XXIII			
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
37	MANZANA XXI			
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
38	MANZANA XXII			
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE			0.95
39	BARRIO VICENTE GUERRERO			0.95
	ZONA LII			
MANZANA	UBICACIÓN			
1	CASALLAS AUTOPISTA			0.95
2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO			0.77
3	PENINSULA DE AGUACATITLAN			0.77
4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD			1.12
5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL			0.95
6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ			0.77
7	2a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ			0.65
8	3a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ			0.95

	9	1a. CALLE DE AGUACATITLAN		0.77
	10	2a. CALLE DE AHUACATITLAN CALLE JEANNE DE MATELL		0.77
	11	CALLE DE AHUACATITLAN 4		0.77
	12	CALLE DE AHUACATITLAN 5		0.65
	13	CALLE DE AHUACATITLAN 6		0.65
	14	CALLE DE AHUACATITLAN 7		0.65
	15	CASALLAS CALLE CEDROS		0.95
	16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL		0.77
	17	MARTELAS CALLE DEL NOGAL		0.77
	18	MARTELAS CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA		0.65
	ZONA LIII			
	UBICACIÓN			
	1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIENEGA CALLE AÑO DE JUAREZ		2.84
	2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AÑO DE JUAREZ CALLE DE LA CATARINA		2.84
	3	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES		4.14

	4	AV. DE LOS PLATEROS		
		FUNDICIONES		
		CJON. DE MORA		4.14
	5	AV. DE LOS PLATEROS		
		FUNDICIONES		
		CALLEJON DE MORA		4.14
	6	CALLE DE MORA		
		CALLE DE FUNDICIONES		
		CALLE DEL RASTRO		
		CALLE EMBOVEDADA		1.83
	7	AV. DE LOS PLATEROS		
		CJON Y CDA. DE MORA		
		CALLE MIGUEL HIDALGO		5.03
	8	CALLE DEL CONSUELO		5.03
		CALLE MIGUEL HIDALGO		
	9	CALLE DEL CONSUELO		1.83
		CALLE DEL RASTRO		
	10	CALLE DEL CONSUELO		
		CALLE DE LOS TAJOS		1.83
	11	CALLE DEL RASTRO		
		CALLE DE LOS TAJOS		1.83
	12	CALLE DEL RASTRO		1.66
	13	CALLE DE FUNDICIONES		
		2a DE FUNDICIONES		1.83
	14	CALLE DE FUNDICIONES		1.83
	15	CALLE DEL CONSUELO		

		CALLE DE LOS TAJOS		1.66
	16	CALLE DE LOS TAJOS		1.66
	17	CALLE DEL CONSUELO		1.66
	18	CALLE DEL CONSUELO		1.66
	19	CALLE DE LOS TAJOS		1.83
	20	CALLE DE LOS TAJOS		1.66
	21	CALLE DE LOS TAJOS		1.48
	22	CALLE DE LOS TAJOS		1.66
		PROLONGACION ESPIRITU SANTO		
	23	BARRIO VICENTE GUERRERO		1.66
		ZONA LIV		
		UBICACIÓN		
	1	CONSTITUCION DEL 57 CALLE MIGUEL HIDALGO		2.72
	2	AV. DE LOS PLATEROS CONSTITUCION DEL 57		4.14
	3	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE CONSUELO CONSTITUCION DEL 57		2.37
	4	CALLE H. COLEGIO MILITAR PROLONGACION ESPIRITU SANTO		1.83
	5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO		1.36
	6	CALLE H. COLEGIO MILITAR		

		CALLE PUBLICA			2.25
	7	CALLE H. COLEGIO MILITAR			
		CALLE ESPIRITU SANTO			2.25
	8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO			1.83
	9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA			
		CALLES PUBLICAS			2.25
	10	CALLE FRANCISCO FIGUEROA			
		CALLE H. COLEGIO MILITAR			
		CALLE PUBLICA			2.25
	11	CALLE H. COLEGIO MILITAR			
		CALLE FRANCISCO FIGUEROA			1.83
	12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO			1.66
	13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA			1.83
		CALLE ESPIRITU SANTO			
	14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA			1.83
		CALLE ESPIRITU SANTO			
	15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA			
		CALLE ESPIRITU SANTO			1.66
	16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO			1.48
	17	CALLE ESPIRITU SANTO			1.48
	18	BALCONES			1.36

19	CALLE ESPIRITU SANTO			1.36
20	PARQUE			
	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO			1.42
21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO			1.36
22	CALLE ESPIRITU SANTO			1.36
23	BARRIO DE BERMEJA			
	CALLE ESPIRITU SANTO			1.66
24	LOS BALCONES			1.36
25	LOS BALCONES			
	CALLE DE LOS TAJOS			1.36
26	LOS BALCONES			1.36
27	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES			1.42
28	LOS BALCONES			1.36
29	LOS BALCONES			1.18
30	LOS BALCONES			1.36
31	LOS BALCONES			1.18
32	LOS BALCONES			1.36
33	LOS BALCONES			1.36
34	LOS BALCONES			1.42
35	LOS BALCONES			
	3a CALLE ESPIRITU SANTO			1.18

36	PROL. DEL RASTRO			1.36
37	LOS BALCONES			1.36
38	LOS BALCONES II			1.18
39	LOS BALCONES II			1.36
40	LOS BALCONES II			1.36
41	LOS BALCONES II			1.36
42	BALCONES II			1.42
43	BALCONES II LOMA DORADA			1.42
44	LOS BALCONES II LOMA DORADA			1.36
45	LOS BALCONES II			1.36
46	LOS BALCONES II			1.36
47	BALCONES II			1.42
48	BALCONES II			1.36
49	BALCONES II			1.36
50	BARRIO DE BERMEJA			1.36
51	BALCONES II			1.36
52	BALCONES II			1.36
53	AMPLIACION LOMA BONITA			1.36

54	LOS BALCONES II			1.36
55	LOS BALCONES II			1.36
56	LOS BALCONES II			1.36
59	LOS BALCONES II			1.36
ZONA LV				
UBICACIÓN				
1	CALLE EUCALIPTOS AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL			2.84
2	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE COMONFORT CJON. PUBLICO AL PANTEON			2.84
3	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DE COMONFORT			2.84
4	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. AL PANTEON			2.84
5	AV. DE LOS PLATEROS CALLE MOISES CARBAJAL			2.84
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE SAN ISIDRO			2.37
7	CJON. AL PANTEON CJON. COMONFORT			1.83
8	CALLE MOISES CARBAJAL CJON. COMONFORT			1.83

9	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ			
	CARR. NACIONAL MEX - ACA.			2.37
10	CALLE 5 DE FEBRERO			
	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ			1.83
11	CALLE 5 DE FEBRERO			
	CALLE BENITO JUAREZ			1.66
12	CALLE MOISES CARBAJAL			
	CJON. SIN NOMBRE			1.66
13	CALLE MOISES CARBAJAL			
	CALLE DEL ESTUDIANTE			1.83
14	CALLE DE PIEDRA ANCHA			
	CALLE SAN ISIDRO			1.66
15	CALLE EUCALIPTOS			
	CALLE MOISES CARBAJAL			1.66
16	CALLE BENITO JUAREZ			
	CJON. SIN NOMBRE			2.37
17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO			
	CARR. NACIONAL MEX- ACA.			1.48
18	CALLE DEL PANTEON			
	CJON. DE CUAUHEMOC			
	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO			1.48
19	CALLE BENITO JUAREZ			
	CJON. DE CUAUHEMOC			1.18
20	CALLE A CAPILINTLA			
	CARR. NACIONAL MEX-ACA.			1.18
21	CALLE DEL PANTEON			

		CALLE A CAPILINTLA			
		CALLE AL SOLAR			1.36
	21	CALLE DEL SOLAR			1.36
	22	BARRIO DE LOS BALCONES			1.07
	23	BARRIO DE LOS BALCONES			1.42
		ZONA LVI			
		UBICACIÓN			
	1	AV. CUAUHEMOC MONTAÑA DE PLATA			1.36
	2	AV. CUAUHEMOC CALLE LO DE TAPIA COLONIA EMILIANO ZAPATA			1.36
	3	AV. CUAUHEMOC			1.36
	4	AV. CUAUHEMOC			1.36
	5	AV. CUAUHEMOC			1.18
	6	INMOBILIARIA TAXCO LO DE TAPIA			1.36
	7	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN			1.36
	8	MONTAÑA DE PLATA			1.36
	9	MONTAÑA DE PLATA			1.42
	10	MONTAÑA DE PLATA			1.36

11	MONTAÑA DE PLATA		1.18
12	MONTAÑA DE PLATA		1.18
13	MONTAÑA DE PLATA		1.18
ZONA LVII			
UBICACIÓN			
1	CARR. NAL. MEX-ACA. PEDRO MARTIN AV. CUAUHEMOC		1.36
2	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE		1.18
3	CARRETERA A IXCATEOPAN		1.07
ZONA LVIII			
UBICACIÓN			
1	INFONAVIT		1.18
2	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI		1.07
3	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I		1.18
4	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II		1.07
5	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III		1.18
6	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V		1.07
7	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV		1.07

8	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VII		1.18
9	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
10	COLONIA ZACAZONTLA		1.07
11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX		1.18
13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV		1.07
14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X		1.07
15	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI		1.18
16	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XII		1.18
17	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII		1.07
18	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII		1.18
19	COLONIA ZACAZONTLA		1.07
20	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI		1.07
21	COLONIA ZACAZONTLA		1.07
22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII		1.07
23	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII		1.07
24	COLONIA ZACAZONTLA		1.07
25	COLONIA ZACAZONTLA		1.07
26	COLONIA ZACAZONTLA		1.07

	27	COLONIA ZACAZONTLA		1.07
	28	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	29	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	30	COLONIA ZACAZONTLA		1.36
	31	COLONIA ZACAZONTLA		1.36
	32	COLONIA ZACAZONTLA		1.36
	33	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	34	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	35	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	36	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	37	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	38	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
	39	COLONIA ZACAZONTLA		1.18
		ZONA LIX		
		UBICACIÓN		
	1	COL. CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA ARROYO ZONA DESPOBLADA ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA		0.95
	2	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA		1.18
	3	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA		0.77

	4	CALLE DEL SOLAR			0.95
	5	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU			0.77
	6	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1			0.77
	7	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2			0.71
	8	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-3			0.71
	9	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-4			0.65
	10	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-5			0.65
	11	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA			0.77
	12	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA			0.71
	13	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA			0.71
	14	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA			0.65
		ZONA LX			
		UBICACION			
	1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA			1.12
	2	CALLE 3 DE FEBRERO			0.53
	3	CALLE 2 DE FEBRERO			0.53
	4	CALLES 11 Y 13			0.65
	5	CALLES 13 Y 6			0.53

	6	CALLE DE LA MORA			0.47
	7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12			0.47
	8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC			0.53
	9	CERRADA DE LAS FLORES			0.47
	10	CALLES 12 Y 16			0.53
	11	VEREDA			0.47
	12	CALLES 1 Y 8			0.65
	13	CALLES 9 Y 10			0.47
	14	CALLE 17			0.47
	15	CALLE 3			0.53

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2022

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´S / M²
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.78
	ECONOMICA	HBB	2.36
	INTERES SOCIAL	HCB	3.55
HABITACIONAL	REGULAR	HDD	4.73
	INTERES MEDIO	HEB	5.92
	BUENA	HFB	8.88
	MUY BUENA	HGB	11.84
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´S / M²
C O M E R C I A L	ECONOMICA	CAB	0.41
	REGULAR	CBB	6.50
	BUENA	CCB	9.46
	MUY BUENA	CDB	14.20
	CENTRO COMERCIAL	CEB	17.75
	TIENDA DE AUTO SERVICIO	CFB	20.71
	TIENDA DE AUTO SERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	CGB	22.48
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CHB	26.04
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´S / M²
I N D U S T R	LIGERA	IAB	5.92
	MEDIANA	IBB	8.88

	PESADA	ICB	11.84
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´s / M²
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	7.10
	BUENA	OBB	10.65
	MUY BUENA	OCB	14.79
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR EN UMA´s / M²
	ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO	ODB	1.78
	ESTACIONAMIENTO O CUBIERTO	OEB	4.44
	ALBERCA	OFB	7.10
	CANCHA DE FOOTBALL	OGB	0.71
	CANCHA DE BASKETBALL	OHB	1.18
	CANCHA DE FRONTON	OIB	1.18
	CANCHA DE SCUASH	OJB	1.18
	CANCHA DE TENIS	OKB	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	1.76
	AREAS JARDINADAS	OMB	0.47
	PALAPAS	ONB	7.10
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OOB	1.48
INSTALACIONES ESPECIALES	CLASE	CLAVE	VALOR EN UMA´s / M²
	ELEVADORES	OAB	710.14
	ESCALERAS ELECTRICAS	OBB	562.2

	CISTERNAS	OCB	8.87
E Q U I P A M I E N T O	CLASE	CLAVE	VALOR EN UMA's / M2
	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	EAB	29.59
	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	EBB	360.99
	CALEFACCION POR UNIDAD	ECB	122.5
	SUB ESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	EDB	295.89
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	EEB	236.71
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	EFB	71.01
	POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	EGB	63.32
	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	EHB	597.7
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	EIB	181.68
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	EJB	65.1
	CALDERAS	EKB	1.78
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	4.14

	PLANTA DE EMERGENCIA	EMB	1.48
	HOSPITALES	ENB	7.63
	MERCADOS	EOB	7.63
	CINES Y AUDITORIO	EPB	7.63
	HOTELES	EQB	7.63

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que

puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados

discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas

y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral, y estacionamiento. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con

cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas;

instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados

texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL. BASQUETBOL. FRONTON. SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELECTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO
------	--------	---------	------------------

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Taxco de Alarcón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022)..

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/031/2021, de fecha 28 de octubre del año 2021, el C. Arquitecto David Gama Pérez, Presidente Constitucional del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número PM/028/2021 fechado el 25 de octubre del 2021, el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/0038/2021 de fecha 26 de octubre emite contestación de la manera siguiente: ***“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”***

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2022, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que en la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se toma como base los valores unitarios aprobados para el ejercicio fiscal de 2021, indexando los valores al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), teniendo el incremento que el mismo valor de la UMA determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

TERCERO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se propone una nueva reasignación de valores con respecto a los vigentes al 2021. Además de que se adicionan tramos de calle que no habían sido considerados en el ejercicio fiscal 2021; del mismo modo se toman como base los valores

del ejercicio fiscal 2021 haciendo la conversión a UMA's, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de que el incremento en el pago del impuesto predial del año 2022, no sea excesivo se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, la tasa de 3.5 al millar anual; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 15%, en enero y el 12 % en Febrero y 10% en Marzo. Considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores Que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, madres solteras y o personas con capacidades diferentes.

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio **un 35.67%** con respecto a los valores de mercado imperantes en el valle de Iguala; ; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, y que comparando los valores catastrales propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado publicados por Bimsa Reports, S.A. de C.V., representan en promedio el 11.97%; de manera complementaria se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial del 3.5 al millar anual, en este contexto se procede a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022*

Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Que se considera conveniente actualizar los valores de terreno urbano de los siguientes tramos de calle, en virtud de que actualmente cuentan con más servicios de urbanización, que cuando se asignaron esos valores; así también se agregaron nuevas colonias, de acuerdo a la siguiente relación:

IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA 2A ETAPA	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL LA LUNA	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA MODERNA	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ING. IROY GAMA PÉREZ	9.96
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL BAMBÚ	6.97
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LA AURORA	3.98
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. QUINTA ESMERALDA	5.48
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA CANDELARIA	1.99
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. TRIGARANTE 1A ETAPA	1.99
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ANDRES Y ANTONIO ACOSTA LARA	3.98
VI I	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. TRIGARANTE 2A ETAPA	1.99
VI	TODAS LAS	TODAS LAS CALLES	COL. LOS	1.99

<i>II</i>	<i>CALLES</i>		<i>ANGELES</i>	
<i>VI</i> <i>II</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>COL. DEL CARMEN</i>	<i>1.99</i>
<i>VI</i> <i>II</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>AMP. LA SELVA</i>	<i>1.99</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>COL. EL TRAPICHE II</i>	<i>1.99</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>LOT. LA JOYA</i>	<i>6.97</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>FRACTO. AURORA</i>	<i>6.97</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>CONDOMINIO PERINORTE</i>	<i>5.48</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>FRACTO. EL PARAISO</i>	<i>5.48</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>CONDOMINIO LINALOE</i>	<i>3.98</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>AMP. LUIS DONALDO COLOSIO</i>	<i>3.98</i>
<i>X</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>COL. TRAPICHE I</i>	<i>1.99</i>
<i>XI</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>FRACTO. COPALLI</i>	<i>5.48</i>
<i>XI</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>COL. LOS HORNOS</i>	<i>1.99</i>
<i>XI</i> <i>I</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>LOT. LAURA ELENA Y ROSA EUGENIA AÑORVE ABARCA</i>	<i>3.98</i>
<i>XI</i> <i>I</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>FELICIANO ORTIZ DELGADO</i>	<i>3.98</i>
<i>XI</i> <i>I</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>FRACTO. ALBORADA</i>	<i>5.48</i>
<i>XI</i> <i>V</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>LOT. DE PLÁCIDO Y JOSÉ LUIS RAMIREZ SALGADO</i>	<i>1.99</i>
<i>XI</i> <i>V</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>TODAS LAS CALLES</i>	<i>LOT. MARIA</i>	<i>1.99</i>

			MERCEDES FERNANDEZ NARDO	
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS SALAZAR	1.99
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. VALLE DE OBREGON 2A SECCION	1.99
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. VALLE DE OBREGON.	1.99
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. REAL DEL VALLE	1.99
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SUBDIVISI ÓN LAS PALMAS	1.99
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS MANDARINO S	1.99
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LOS NARANJITOS	5.48
XI V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS OLIVOS	3.98
X VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. GRUPO COLOSIO 1A ETAPA	1.99
X VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LUCINA DIRZO DELGADO (EL MOMOXTLE III)	1.99
X XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA BONITA	1.99
X XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. HUMBERTA CORTÉZ CRUZ	1.99
X XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	OL. HUMBERTA CORTEZ CRUZ AMP.	1.99

X XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. EL BRASIL	1.99
X XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. HECTOR ELIEZER MENA GURUBEL	1.99
X XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BALCONES DE TUXPAN	1.99
X XVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINDA POBLADO DE TUXPAN	1.99
X XX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS AL OTERIENTE DE TOMATAL	1.99
X XX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GRUPO COLOSIO DEN. FERMIN RABADAN	1.99

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266, mediante oficio número PM/028/2021 fechado el 25 de Octubre de 2021, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0038/2021 de fecha 26 de Octubre de 2021 emite contestación de la manera siguiente: **“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **3.5 al millar** que se aplicarán para el 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN

DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION 2022

I. PREDIOS RUSTICOS VALORES POR HECTAREA

CARACTERISTICAS	CLAVE DE TERRENO	VALOR EN UMAs /HA MENOS DE 20 HA	VALOR EN UMAs /HA MAS DE 20 HA
TERRENO DE HUMEDAD	TH	748.18	374.09
TERRENO DE RIEGO	TR	523.72	299.27
TERRENO TEMPORAL	TT	342.03	256.52
TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	TAL	224.45	203.14
TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	TAC	149.64	74.81
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	MAEEF	299.27	224.45
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	MASEF	149.64	74.81

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

ZONA VALOR	CALLE	TRAMO DE CALLE	COLONIA	VALOR EN UMAS
I	FRANCISCO I. MADERO	MARIANO HERRERA - ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO	11.49
I	REFORMA	MARIANO HERRERA -	CENTRO	6.97

		HINOJOSA		
I	REFORMA	HINOJOSA - ÁLVARO OBREGÓN	CENTRO	11.49
I	GUILLERMO PRIETO	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	CENTRO	11.49
I	BENITO JUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO - RUEDA	CENTRO	11.49
I	JUAN N. ÁLVAREZ	INDEPENDENCIA - PERIFÉRICO NORTE	CENTRO	11.49
I	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	VICENTE GUERRERO - IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	CENTRO	11.49
I	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - MIGUEL HIDALGO	CENTRO	11.49
I	IGNACIO COMONFORT	BENITO JUÁREZ - BERRIOZABAL	CENTRO	9.96
I	CRISTOBAL COLÓN	MARIANO HERRERA - MAGDALENO OCAMPO	CENTRO	6.97
I	CRISTOBAL COLÓN	BERRIOZABAL - MAGDALENO OCAMPO	CENTRO	9.96
I	CRISTOBAL COLÓN	MAGDALENO OCAMPO - JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	11.49
I	IGNACIO MAYA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	CENTRO	11.49
I	IGNACIO MAYA	MIGUEL HIDALGO - CARR. IGUALA-TAXCO	CENTRO	9.96
I	IGNACIO ZARAGOZA	MARIANO HERRERA - JUAN N. ÁLVAREZ	CENTRO	11.49
I	EMILIANO ZAPATA	JUAN N. ÁLVAREZ - MIGUEL HIDALGO	CENTRO	11.49
I	EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO - NEGRETE	CENTRO	9.96
I	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	CENTRO	9.96
I	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - RAMÓN CORONA	CENTRO	11.49
I	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO - PACHECO	CENTRO	9.96
I	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	VICENTE GUERRERO - PACHECO	CENTRO	9.96
I	CELESTINO NEGRETE	EMILIANO ZAPATA - PACHECO	CENTRO	9.96
I	TODAS LAS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	3.98

	CALLES			
I	TODAS LAS CALLES	TODAS	LOT. PRIVADA MAGDALENO OCAMPO	6.97
I	MANUEL ACUÑA	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	9.96
I	PRIVADA MANUEL ACUÑA	MANUEL ACUÑA - PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	9.96
I	DELICIAS	FRANCISCO I. MADERO - IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	9.96
I	IGNACIO MAYA (ACERA NORTE)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	CENTRO	9.96
I	IGNACIO MAYA (ACERA SUR)	NICOLÁS BRAVO - CARR. IGUALA-TAXCO	CENTRO	11.49
I	CALLE S/N	PACHECO - RÍO SAN JUAN	CENTRO	6.97
I	EUROPA	ZAPATA - MAYA	CENTRO	9.96
I	AMÉRICA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO "LA QUINTA"	11.49
I	ASIA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO "LA QUINTA"	11.49
I	PRIV. SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO "LA QUINTA"	11.49
I	EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
I	VICENTE GUERRERO	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
I	PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
I, II, III, IV	AV. BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	PRIV. BANDERA NACIONAL	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	IGNACIO ALDAMA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	CELESTINO NEGRETE	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
II	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	MELCHOR OCAMPO - PERIFÉRICO SUR	CENTRO	6.97
II	PRIV. MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	LERDO DE	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97

	TEJADA			
II	MANUEL ACUÑA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	INSURGENTES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	NACIONES UNIDAS	TODA LA CALLE	CENTRO	9.96
II	AMADO NERVO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	5 DE MAYO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	NIÑOS HÉROES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	AV. ADOLFO RUIZ CORTINES	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
II	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ALLENDE - AV. RUIZ CORTINES	CENTRO	9.96
II	MELCHOR OCAMPO	AV. RUIZ CORTINES - NACIONES UNIDAS	CENTRO	6.97
II	RÍO NEXPA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO ATOYAC	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO AZUL	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO BALSAS	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO CUTZAMALA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO PAPAGAYO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO VELERO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO MEZCALA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	OMEGA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	GAMA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	ALFA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	BETA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO AMACUZAC	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	RÍO PAPALOAPAN	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
II	DEL CRIMINAL	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
II	MARIANO ABASOLO	JUSTO SIERRA - CALLE DEL CRIMINAL	CENTRO	6.97
II	PRIV. JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	JUSTO SIERRA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	AV. RUIZ CORTINES	MELCHOR OCAMPO - JUAN ALDAMA	CENTRO	9.96
II	MARIANO ARISTA	JUAN ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	CENTRO	9.96
II	JOAQUIN BARANDA	IGNACIO ALLENDE - MARIANO ARISTA	CENTRO	9.96

II	MARIANO ARISTA	JOAQUIN BARANDA - PRIV. MARIANO ARISTA	CENTRO	6.97
II	PRIV. MARIANO ARISTA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	MANUEL DOBLADO	GONZÁLEZ ORTEGA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
II	JOAQUIN BARANDA	JUSTO SIERRA - MELCHOR OCAMPO	CENTRO	6.97
II	MARIANO ABASOLO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	PRIV. JOAQUIN BARANDA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	MARIANO ABASOLO	CALLE DEL HUERTO - MANUEL DOBLADO	CENTRO	6.97
II	DEL HUERTO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
II	SALAZAR	MARIANO ABASOLO - MANUEL DOBLADO	CENTRO	6.97
II	GONZÁLEZ ORTEGA	SALAZAR - MANUEL DOBLADO	CENTRO	6.97
II	MELCHOR OCAMPO	TODA LA CALLE	CENTRO	9.96
II	LEANDRO VALLE	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
II	LEANDRO VALLE	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	CENTRO	9.96
III	JOAQUIN BARANDA	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	JOAQUIN BARANDA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ARISTA	CENTRO	9.96
III	MANUEL DOBLADO	JUAN N. ÁLVAREZ - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	MANUEL DOBLADO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	CENTRO	9.96
III	SALAZAR	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	SALAZAR	J. M. MORELOS Y PAVÓN - MARIANO ABASOLO	CENTRO	9.96
III	DEL HUERTO	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	DEL HUERTO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	CENTRO	9.96

III	DEL HUERTO	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	ÁLAMO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	LAUREL	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	CENTRO	6.97
III	VALLE DEL SOL	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	RUBÉN FIGUEROA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	VALLE DE IGUALA	GARCÍA DE LA CADENA - JUSTO SIERRA	CENTRO	6.97
III	CANAL DE RIEGO	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49
III	CANAL DE RIEGO	J. M. MORELOS Y PAVÓN - JUSTO SIERRA	CENTRO	3.98
III	PERIFÉRICO SUR	CARR. IGUALA - TAXCO - CALZADA DE GUADALUPE	CENTRO	11.49
III	JUAN N. ÁLVAREZ	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
III	MANUEL ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
III	J. M. MORELOS Y PAVÓN	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
III	GARCÍA DE LA CADENA	MELCHOR OCAMPO - CALLE DEL HUERTO	CENTRO	9.96
III	GARCÍA DE LA CADENA	CALLE DEL HUERTO - PERIFÉRICO SUR	CENTRO	6.97
III	IGNACIO ALLENDE	AV. BANDERA NACIONAL - IGNACIO ALDAMA	CENTRO	11.49
III	IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALDAMA - JOAQUIN BARANDA	CENTRO	9.96
III	VALLE ENCANTADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	VALLE DORADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	VILLA DEL ÁNGEL	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	VILLA DE LAS FLORES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
III	MARIANO ABASOLO	VALLE DEL SOL - CALLE DEL HUERTO	CENTRO	6.97
III	FRANCISCO MINA	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	CENTRO	11.49

III	FRANCISCO MINA	J. M. MORELOS Y PAVÓN - GARCÍA DE LA CADENA	CENTRO	9.96
IV	INDEPENDENCIA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	REFORMA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	MATAMOROS	GALEANA - GUILLERMO PRIETO	CENTRO	11.49
IV	MATAMOROS	GUILLERMO PRIETO - HIHOJOSA	CENTRO	9.96
IV	LEANDRO VALLE	GALEANA - OBREGÓN	CENTRO	11.49
IV	LEANDRO VALLE	OBREGÓN HINOJOSA	CENTRO	6.97
IV	EUTIMIO PINZÓN	GALEANA - OBREGÓN	CENTRO	11.49
IV	EUTIMIO PINZÓN	OBREGÓN - HINOJOSA	CENTRO	6.97
IV	SANTOS DEGOLLADO	GALEANA - OBREGÓN	CENTRO	11.49
IV	SANTOS DEGOLLADO	OBREGÓN - HINOJOSA	CENTRO	6.97
IV	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PRIV. DE OBREGÓN	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ARTEAGA	GALEANA - ANDRÉS FIGUEROA	CENTRO	11.49
IV	ARTEAGA	ANDRÉS FIGUEROA - HIHOJOSA	CENTRO	6.97
IV	ADRIAN CASTREJON	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	PRIV. ADRIAN CASTREJON	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PRIV. EPIFANIO RODRIGUEZ	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	EPIFANIO RODRIGUEZ	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	JUAN R. ESCUDERO	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	JUAN R. ESCUDERO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	CENTRO	6.97
IV	MANUEL AVILA CAMACHO	OBREGON - NETZAHUALCOYOTL	CENTRO	11.49
IV	MANUEL AVILA CAMACHO	NETZAHUALCOYOTL - PINEDA	CENTRO	6.97
IV	NABOR OJEDA	GALEANA - ANDRES FIGUEROA	CENTRO	11.49

IV	NABOR OJEDA	ANDRES FIGUEROA - PINEDA	CENTRO	6.97
IV	ZIHUATANEJO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	TAXCO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	TIXTLA	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	BUGAMBILIAS	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	COL. AMPLIACION 20 DE NOVIEMBRE	TODAS LA CALLES	CENTRO	3.98
IV	FRACC. VILLA VERDE	TODAS LA CALLES	CENTRO	11.49
IV	COL. FORTUNATO KURIO CRISTINO	TODAS LA CALLES	CENTRO	11.49
IV	FRACC. LOS MANGOS	TODAS LA CALLES	CENTRO	6.97
IV	GUILLERMO PRIETO	REFORMA - MARIANO MATAMOROS	CENTRO	11.49
IV	GUILLERMO PRIETO	MATAMOROS - ZIHUATANEJO	CENTRO	6.97
IV	PINEDA	SANTOS DEGOLLADO - PERIFERICO SUR	CENTRO	6.97
IV	CUAUHTÉMOC	MADERO - MATAMOROS	CENTRO	11.49
IV	CUAUHTÉMOC	MATAMOROS - LEANDRO VALLE	CENTRO	6.97
IV	NETZAHUALCOYO TL	LEANDRO VALLE - ARTEAGA	CENTRO	6.97
IV	NETZAHUALCOYO TL	ARTEAGA - NABOR OJEDA	CENTRO	11.49
IV	ORALIA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	PRIV. DE ORALIA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PRIV. DE NETZAHUALCOYO TL	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	PRIV. DE ANDRES FIGUEROA	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	PRIV. DE JUAN R. ESCUDERO	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	GALEANA	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
IV	OBREGON	INDEPENDENCIA - NABOR OJEDA	CENTRO	11.49
IV	OBREGON	NABOR OJEDA - PERIFERICO SUR	CENTRO	11.49

IV	CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ARCELIA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	ACAPULCO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	TIXTLA	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IV	CEDRO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	PINO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	DE ALBERTO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
IV	CANAL DE RIEGO	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
IX	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA-TAXCO- ENTRADA A RANCHO TAMARINDOS	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO NORESTE)	9.96
IX	CANAL DE RIEGO	PERIFÉRICO ORIENTE - PROL. 5 DE MAYO	FRENTE A HDA. DE WILLY	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	T.U.P.I.	1.99
IX	CALLE SIN NOMBRE	CALLE SIN NOMBRE - PROL. 5 DE MAYO	ATRÁS DE RESIDENCIAL "LA LUNA"	3.98
IX	CALLE IGUALA	CALLE CD. DE TAXCO - PERIFÉRICO NORTE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RANCHO LOS TAMARINDOS	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL "LA LUNA"	6.97
IX	CD. DE ACAPULCO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE ALTAMIRANO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TEOLOAPAN	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	CD. DE ARCELIA	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE SIN NOMBRE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE BUENAVISTA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMI ENTO CIUDAD	3.98

			HÁBITAT	
IX	FRANCISCO I. MADERO	CALLE SIN NOMBRE - CALLE CD. DE IGUALA	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	FRANCISCO I. MADERO	CALLE CD. DE IGUALA - CALLE CD. DE TELOLOAPAN	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE COCULA	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE HUITZUCO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE IXCATEOPAN	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE TAXCO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE CHILPANCINGO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE TELOLOAPAN	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE COPALILLO	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	3.98
IX	CD. DE TETIPAC	TODA LA CALLE	FRACCIONAMIENTO CIUDAD HÁBITAT	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDominio "LAS PALMAS"	6.97
IX	PASO TERRENOS DE LA FERIA	PERIFÉRICO NORTE - CALLE FRANCISCO I. MADERO	TERRENOS DE LA FERIA	6.97
IX	FRANCISCO I. MADERO	AV. ORIENTE - CARR. IGUALA-TAXCO	CONJ. HAB. "PALOMAS"	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONJ. HAB. "PALOMAS"	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO	3.98

			"DEMOCRACIA 2000"	
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "LIRIOS"	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "LOS LIMONES"	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. FRACCIONAMIENTO "LOS LIMONES"	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "JOYAS DE ORIENTE"	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "YOHUALA"	3.98
IX	AV. ORIENTE	CALLE LÁZARO CÁRDENAS - AV. SUR	FRACCIONAMIENTO "LIRIOS"	6.97
IX	2 SUR	AV. ORIENTE - AV. DIAGONAL 2 SUR	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	CERRADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	PRIVADA SIN NOMBRE	AV. SUR - PRIVADA SIN NOMBRE	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	CALLE 1 SUR	CALLE 1 SUR - RETORNO 2 SUR	FRACCIONAMIENTO RUBÉN FIGUEROA II	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD VILLA COOPERATIVA	6.97
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INSURGENTES	6.97
IX	PELETEROS	CALLE QUÍMICOS - CALLE TOPÓGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	6.97
IX	CONTADORES	CALLE QUÍMICOS - CALLE CONTADORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA	6.97

			GUERRERO	
IX	BIÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	CIRUJANOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ZÓOLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PALEONTÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	FOTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PINTORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	MÚSICOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ESCULTORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ESCRITORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PEDIATRAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98

IX	ORTOPEDISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	OPTOMETRISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ARQUITECTOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	DIBUJANTES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	TOPÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	VETERINARIOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ENFERMERAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	TAXISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	FILÓSOFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	PILOTOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ASTRÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA	3.98

			GUERRERO	
IX	SASTRES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	CARTÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ABOGADOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	MINEROS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	AGRICULTORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	CONTADORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	OCEANÓGRAFOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	GRAFÓLOGOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	HISTORIADORES	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ARTESANOS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98

IX	PERIODISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	ELECTRICISTAS	TODA LA CALLE	UN NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	3.98
IX	LINDAVISTA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	EL MIRADOR	6.97
IX	VISTAHERMOSA	AV. DEL DEPORTE - CALLE ALTAVISTA	EL MIRADOR	6.97
IX	ALTAVISTA	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	6.97
IX	VILLAHERMOSA	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	PANORÁMICA	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	JUAN MUÑOZ CABALLERO	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	VISTA ALEGRE	TODA LA CALLE	EL MIRADOR	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BRAVO	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBÉN FIGUEROA (EJIDATARIOS)	3.98
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "EL MEZQUITE"	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONJ. HAB. "JOYAS DEL MEDITERRÁNEO"	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.I.V.I.	9.96
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA 2A ETAPA	1.99

IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL LA LUNA	5.48
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA MODERNA	1.99
IX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ING. IROY GAMA PÉREZ	9.96
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ADRIÁN CASTREJÓN	6.97
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SATÉLITE	3.98
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BERTILANDIA	6.97
V	MARIANO HERRERA	LEANDRO VALLE - IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO	6.97
V	18 DE MARZO	MARIANO HERRERA - CALZADA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	CENTRO	3.98
V	2DA GENERAL LEYVA MANCILLA	18 DE MARZO - GENERAL LEYVA MANCILLA	CENTRO	3.98
V	GENERAL LEYVA MANCILLA	2DA LEYVA MANCILLA - MARIANO HERRERA	CENTRO	3.98
V	MATAMOROS	HINOJOSA - PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO	9.96
V	LEANDRO VALLE	CARITINO MALDONADO - PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO	3.98
V	LEANDRO VALLE	PRIV. DE LEANDRO VALLE - HINOJOSA	CENTRO	6.97
V	PINZON	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	SANTOS DEGOLLADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	MARGARITAS	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
V	ARTEAGA	CHIAPAS - CARITINO MALDONADO	CENTRO	3.98
V	ARTEAGA	CARITINO MALDONADO - HINOJOSA	CENTRO	6.97
V	CAMPECHE	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	NIÑOS HEROES	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	QUINTANA ROO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	CORREGIDORA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	JOSE M. MARTINEZ	VICTOR VILLASEÑOR - FRANCISCO MARQUEZ	CENTRO	6.97

V	JOSE M. MARTINEZ	FRANCISCO MARQUEZ - TABASCO	CENTRO	3.98
V	VICENTE LOMBARDO	SONORA - TABASCO	CENTRO	3.98
V	VICENTE LOMBARDO	TABASCO - CARITINO MALDONADO	CENTRO	6.97
V	LUIS YUREM	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	CALLE SIN NOMBRE	TODA LA CALLE	CENTRO	3.98
V	PERIFERICO SUR	TODA LA CALLE	CENTRO	11.49
V	MAZATLAN	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	TEPIC	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	TOLUCA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	MERIDA	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	SALTILLO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	MEXICALI	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	COL. UNIDOS POR GUERRERO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	FRACC. AMERICAS I	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. AMPL. FERNANDO AMILPA	TODAS LAS CALLES	CENTRO	3.98
V	LOT. HNOS. BELLO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	LOT. CUAUHTEMOC	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. RUFFO FIGUEROA	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	CARITINO MALDONADO	TODA LA CALLE	CENTRO	6.97
V	CLAVELES	PINZON - ARTEAGA	CENTRO	3.98
V	PRIV. DEL VALLE	MATAMOROS - PINZON	CENTRO	6.97
V	BENITO JUAREZ	CARITINO MALDONADO - ARTEAGA	CENTRO	6.97
V	FRACC. JARDINES DEL SUR	TODAS LAS CALLES	CENTRO	3.98
V	COL. LOS PINOS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	COL. AMPL. ADRIAN	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97

	CASTREJON			
V	UNIDAD MAGISTERIAL (ARBOLEDAS)	TODAS LAS CALLES	CENTRO	6.97
V	FRACC. SANTO TOMAS	TODAS LAS CALLES	CENTRO	1.99
V	COL. 16 DE MAYO	TODAS LAS CALLES	CENTRO	1.99
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL BAMBÚ	6.97
V	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LA AURORA	3.98
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EJIDAL	6.97
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL IGUALA	5.48
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO "LOS CHOCOLINES"	11.49
VI	CALZADA DE GUADALUPE	AV. DEL FERROCARRIL - PERIFÉRICO NORTE		6.97
VI	NÁHUATL	CALZADA DE GUADALUPE - LACANDONES	BERNARDO COBOS	3.98
VI	MAYAS	CALZADA DE GUADALUPE - LACANDONES	BERNARDO COBOS	6.97
VI	AZTECAS	CALZADA DE GUADALUPE - LACANDONES	BERNARDO COBOS	6.97
VI	MIXTECAS	PERIFÉRICO PONIENTE - NÁHUATL	BERNARDO COBOS	3.98
VI	TOLTECAS	TODA LA CALLE	BERNARDO COBOS	3.98
VI	LACANDONES	PERIFÉRICO PONIENTE - NÁHUATL	BERNARDO COBOS	3.98
VI	COL. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	TODAS LAS CALLES	COL. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	3.98
VI	COL. ADRIAN CASTREJON	TODAS LAS CALLES	COL. ADRIAN CASTREJON	5.48
VI	COL. PRADOS DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	COL. PRADOS DE IGUALA	1.99
VI	COL. CRISTINA	TODAS LAS CALLES	COL.	3.98

	GARCIA NAVA		CRISTINA GARCIA NAVA	
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. QUINTA ESMERALDA	5.48
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA CANDELARIA	1.99
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. TRIGARANTE 1A ETAPA	1.99
VI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ANDRES Y ANTONIO ACOSTA LARA	3.98
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIVERSIDAD	3.98
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINDA	3.98
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EMILIANO ZAPATA	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENOVACIÓN	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN RENOVACIÓN	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CARITINO MALDONADO	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN LAS BRISAS	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS BRISAS	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN HÉROES DEL SUR	1.99
VII	BRENDA	OFELIA - NORMA	FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN	3.98
VII	BRENDA	NORMA - KARINA	FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN	6.97
VII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. TRIGARANTE 2A ETAPA	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TAMARINDOS	6.97

VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CIRIANES	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CIRIANES II	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LIBERTADORES	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN EDUCACIÓN	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EDUCACIÓN	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PERPETUO SOCORRO	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO III	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN	6.97
VIII	PROLONGACIÓN DE HIDALGO	PACHECO - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	CALLE SIN NOMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - PLAN DE AYUTLA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PLAN DE AYUTLA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PLAN DE AYALA	KARINA - SIMÓN BOLIVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PLAN DE IGUALA	PLAN DE AYALA - PROLONGACIÓN DE HIDALGO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	SIMON BOLIVAR	TODA LA CALLE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	24 DE FEBRERO	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	20 DE NOVIEMBRE	PROLONGACIÓN DE HIDALGO - LEONARDO BRAVO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	INDEPENDENCIA	24 DE FEBRERO - 20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIV. INDEPENDENCIA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	LEONARDO BRAVO	KARINA - PROL. 20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98

VIII	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	SIN NOMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	24 DE FEBRERO	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PROL. 20 DE NOVIEMBRE	LEONARDO BRAVO - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	NICOLÁS BRAVO	VICENTE GUERRERO - SIMÓN BOLIVAR	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PABLO GALEANA	PRIV.PABLO GALEANA - HEROÍNAS DEL SUR	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	HEROÍNAS DEL SUR	PABLO GALEANA - PERFIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	13 DE SEPTIEMBRE	HEROÍNAS DEL SUR - 13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	ANTONIA NAVA DE CATALÁN	RÍO SAN JUAN - 13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	AND. ORQUÍDEAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	3.98
VIII	AND. BUGAMBILIAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	3.98
VIII	AND. AZUCENAS	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	3.98
VIII	AND. JAZMIN	CALLE SIN NOMBRE - AND. DE LAS ROSAS	P.P.G	6.97
VIII	AND. TULIPANES	AND. DE LAS ROSAS - CTO. GIRASOLES	P.P.G	3.98
VIII	AND. DE LAS ROSAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	6.97
VIII	AND. NARDOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. DALIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. GARDENIAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. MARGARITAS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	AND. LIRIOS	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98
VIII	CTO. GIRASOLES	CTO. GIRASOLES - AV. CATLINA PASTRANA	P.P.G	3.98

VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	3 DE MAYO	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERREROS DEL SUR	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "RINCÓN DORADO"	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "FLORIDA"	3.98
VIII	PERIFÉRICO NORTE	CARR. IGUALA TAXCO - AV. CIUDAD INDUSTRIAL	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO NORTE)	9.96
VIII	PERIFÉRICO NORTE	AV. CIUDAD INDUSTRIAL - AV. CATALINA PASTRANA	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO NORTE)	6.97
VIII	AV. DEL FERROCARRIL	CALZADA DE GUADALUPE - PERIFÉRICO NORTE		6.97
VIII	AV. DEL FERROCARRIL	CALZADA DE GUADALUPE - 3 DE MAYO		3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE	5.48
VIII	PROL. NORMA	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ - CALLE LIDIA	JULBERT	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "BENITO JUÁREZ"	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	NICOLÁS BRAVO (28 DE ABRIL)	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA II	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA III	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DE AGUA ZARCA	3.98
VIII	RUBÍ	PERIFÉRICO PONIENTE A LÁZARO CÁRDENAS	ESMERALDA	3.98
VIII	DIAMANTE	EMILIANO ZAPATA -	ESMERALDA	6.97

		LÁZARO CÁRDENAS		
VIII	JADE	EMILIANO ZAPATA - SOLIDARIDAD	ESMERALDA	3.98
VIII	JADE	SOLIDARIDAD - EMILIANO ZAPATA	ESMERALDA	6.97
VIII	BRENDA	JADE - RUBÍ	ESMERALDA	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RUBÉN JARAMILLO	6.97
VIII	JUAN ESCUTIA	GENARO VÁZQUEZ - FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	AGUSTIN MELGAR	JUAN ESCUTIA - JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	FRANCISCO MÁRQUEZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	NIÑOS HÉROES	JUAN DE LA BARRERA - VICENTE SUÁREZ	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	FERNANDO MONTES DE OCA	VICENTE SUÁREZ - FRANCISCO MÁRQUEZ	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	FERNANDO MONTES DE OCA	FRANCISCO MÁRQUEZ - JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	VICENTE SUÁREZ	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	6.97
VIII	JUAN DE LA BARRERA	AGUSTIN MELGAR - AV. DEL FERROCARRIL	RICARDO FLORES MAGÓN	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS LADERAS	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA "LOS	1.99

			TAMARINDOS"	
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS CASCALOTES	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOS ALMENDROS	3.98
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	DEL PRI	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA DEL ZAPATERO	1.99
VIII	LÁZARO CÁRDENAS	LIRIOS - AV. PRINCIPAL	LOMA DEL ZAPATERO	6.97
VIII	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	AV. PRINCIPAL - URIÓSTEGUI SALGADO	LOMA DEL ZAPATERO	6.97
VIII	A. URIÓSTEGUI SALGADO	GOBIERNO POPULAR - MÉNDEZ ARCEO	SOL AZTECA	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SILVIA SMUTNY	1.99
VIII	MARTIN ACEVES GONZÁLEZ	A. URIÓSTEGUI SALGADO - AV. MÉXICO		6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN "SOL AZTECA"	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TIERRA Y LIBERTAD	1.99
VIII	REPÚBLICA DE COLOMBIA	AV. MÉXICO - CAMINO A TIJERITAS	AMÉRICAS UNIDAS	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMÉRICAS UNIDAS	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PEDREGAL	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN EL PEDREGAL	1.99
VIII	AV. CATALINA PASTRANA	TODA LA CALLE		6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHAL	5.48

VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN 3 DE MAYO	1.99
VIII	IGNACIO ZARAGOZA	HERMENEGILDO GALEANA - JUAN N. ÁLVAREZ	GUADALUPE	6.97
VIII	PLUTARCO ELÍAS CALLES	JUAN N. ÁLVAREZ - FRACC. LAS ARBOLEDAS	GUADALUPE	6.97
VIII	HERMENEGILDO GALEANA	PERIFÉRICO PONIENTE - J. M. MORELOS Y PAVÓN	GUADALUPE	6.97
VIII	CHAPULTEPEC	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	HERMENEGILDO GALEANA - J. M. MORELOS Y PAVÓN	GUADALUPE	6.97
VIII	MIGUEL HIDALGO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	GUADALUPE	6.97
VIII	FRANCISCO F. MATA	JULIAN ROMÁN - EUCALIPTO	GUADALUPE	6.97
VIII	FRANCISCO I. MADERO	GALEANA - JULIAN ROMÁN	GUADALUPE	3.98
VIII	EUCARIA APREZA	JULIAN ROMÁN - NEVADA	GUADALUPE	6.97
VIII	EUCARIA APREZA	NEVADA - EUCALIPTO	GUADALUPE	6.97
VIII	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO I. MADERO - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	3.98
VIII	CUAUHTÉMOC	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	DR. RAYMUNDO ABARCA	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	6.97
VIII	LÁZARO CÁRDENAS	J.M. MORELOS Y PAVÓN - ÁVILA CAMACHO	GUADALUPE	6.97
VIII	ADRIAN CASTREJÓN	J. M. MORELOS Y PAVÓN - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	6.97
VIII	BENITO JUÁREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	JULIAN ROMÁN	MORELOS - AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	GUADALUPE	6.97
VIII	JUAN N. ÁLVAREZ	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - VICENTE GUERRERO	GUADALUPE	6.97
VIII	VICENTE	PERIFÉRICO PONIENTE -	GUADALUPE	6.97

	GUERRERO	JUAN N. ÁLVAREZ		
VIII	EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO - CHAPULTEPEC	GUADALUPE	6.97
VIII	CHAPULTEPEC	EMILIANO ZAPATA - BENITO JUÁREZ	GUADALUPE	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACC. LAS ARBOLEDAS	1.99
VIII	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	HERMENEGILDO GALEANA - REVOLUCIÓN	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	DE LAS ROSAS	MORELOS - LOS CANARIOS	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	EL CALVARIO	TODA LA CALLE	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	LOS CANARIOS	DE LAS ROSAS - 16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	NEVADA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - LOS CANARIOS	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	5 DE MAYO	DE LAS ROSAS - REVOLUCIÓN	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	VISTA HERMOSA	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	J.M. MORELOS Y PAVÓN - CALLE SIN NOMBRE	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	16 DE SEPTIEMBRE	LOS CANARIOS - J.M. MORELOS Y PAVÓN	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	REVOLUCIÓN	J.M. MORELOS Y PAVÓN - EL CALVARIO	CHAPULTEPE C	6.97
VIII	REVOLUCIÓN	EL CALVARIO - FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPE C	3.98
VIII	CORREGIDORA	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	LEONA VICARIO	PABLO GALEANA - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	12 DE OCTUBRE	PROL. HIDALGO - LEONA VICARIO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	12 DE OCTUBRE	LEONA VICARIO - ANTONIA NAVA DE CATALÁN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	ANDRÉS QUINTANA ROO	20 DE NOVIEMBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIVADA 12 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97

VIII	JOSÉ SUCRE	SIMÓN BOLIVAR - 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	JOSÉ SUCRE	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	LAS AMÉRICAS	12 DE OCTUBRE - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	10 DE ABRIL	PROL. HIDALGO - JUAN N. ÁLVAREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PRIVADA NARCISO MENDOZA	PRIV. NARCISO MENDOZA - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	NARCISO MENDOZA	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIV. 10 DE ABRIL	PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	NIÑO ARTILLERO	10 DE ABRIL - PERIFÉRICO NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	2a. PRIV. 10 DE ABRIL	2a. PRIV. 10 DE ABRIL - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	LIBERTAD	10 DE ABRIL - REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	RICARDO FLORES MAGÓN	KARINA - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	PRIV. 10 DE ABRIL	KARINA - 10 DE ABRIL	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ - PROL. DE JUÁREZ	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	KARINA	AV. FERROCARRIL - RÍO SAN JUAN	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	10 DE ABRIL	PROL. JUÁREZ -AV. FERROCARRIL NORTE	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	MAGDALENO OCAMPO	PERIFÉRICO NORTE - REVOLUCIÓN	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	MAGDALENO OCAMPO	REVOLUCIÓN - KARINA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	PRIV. DE CHABACANO	PERIFÉRICO NORTE - MAGDALENO OCAMPO	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	REVOLUCIÓN	PROL. JUÁREZ - MAGDALENO OCAMPO	JUAN N. ÁLVAREZ	6.97
VIII	REVOLUCIÓN	MAGDALENO OCAMPO -	JUAN N.	3.98

		KARINA	ÁLVAREZ	
VIII	PRIV. KARINA	REVOLUCIÓN - OFELIA	JUAN N. ÁLVAREZ	3.98
VIII	ALMA	KARINA - OFELIA	JULBERT	6.97
VIII	BRENDA	KARINA - OFELIA	JULBERT	3.98
VIII	MIRIAM	PROL. JUÁREZ - ALMA	JULBERT	6.97
VIII	MIRIAM	ALMA - CALLE SIN NOMBRE	JULBERT	3.98
VIII	LIDIA	BRENDA - SIN NOMBRE	JULBERT	6.97
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS ANGELES	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. DEL CARMEN	1.99
VIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. LA SELVA	1.99
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL GRAN QUETZALCOATL	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL "DOCTORES"	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONJ. HAB. "HÉROES DEL SUR"	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL "EL DERRAME"	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SAN JOSÉ	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO PATRIA	6.97

X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	UNIDAD HABITACIONAL "VICENTE GUERRERO 200"	6.97
X	AV. DEL ESTUDIANTE	CARR. IGUALA-TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE	AV. DEL ESTUDIANTE	9.96
X	PERIFÉRICO ORIENTE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - NARCISO MENDOZA	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO ORIENTE)	9.96
X	PERIFÉRICO ORIENTE	NARCISO MENDOZA - LÁZARO CÁRDENAS	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO ORIENTE)	11.49
X	PERIFÉRICO ORIENTE	LÁZARO CÁRDENAS - 5 DE MAYO	ANILLO PERIFÉRICO (TRAMO ORIENTE)	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL PERIODISTA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RÍO BALSAS	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	PARAÍSO	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIO JOYAS DEL MAR	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL	1.99
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO REFORMA	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA SELVA	1.99
X	GUADALUPE VICTORIA	FRANCISCO MÁRQUEZ - VICENTE SUÁREZ	LUIS QUINTERO	3.98
X	GUADALUPE VICTORIA	VICTOR KURI - JUAN CASTRO SALGADO	LUIS QUINTERO	3.98

X	JUAN CASTRO SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	LUIS QUINTERO	3.98
X	JUAN CASTRO SALGADO	LUIS REYES - CANAL DE RIEGO	LUIS QUINTERO	6.97
X	PORFIRIO CAMARENA	LUCIO GONZÁLEZ - CANAL DE RIEGO	LUIS QUINTERO	6.97
X	LUIS SALGADO	FRANCISCO MATA - LUIS REYES	LUIS QUINTERO	3.98
X	LUIS SALGADO	LUIS REYES - JOSÉ CRUZ VALLADARES	LUIS QUINTERO	6.97
X	PORFIRIO CAMARENA	FRANCISCO MATA - LUCIO GONZÁLEZ	LUIS QUINTERO	3.98
X	LÁZARO CÁRDENAS	VICENTE SUÁREZ - NARCISO MENDOZA	RÍO BALSAS	3.98
X	JESÚS SALGADO	LUIS SALGADO - BARRANCA	LUIS QUINTERO	3.98
X	JAIME BRITO	LUIS SALGADO - BARRANCA	LUIS QUINTERO	3.98
X	LUCIO GONZÁLEZ	LUIS SALGADO - BARRANCA	LUIS QUINTERO	3.98
X	NARCISO MENDOZA	PEDRO MARÍA ANAYA - CENTENARIO	RÍO BALSAS	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TLATEL I	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "YOHUALA" (C.E.C.S.A.)	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	IGUALA 2000	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO DEL RÍO	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMÉRICAS II	5.48
X	CALLE No. 1	CALLE S/N - CANAL DE RIEGO	TLATEL II	3.98
X	ANDADOR RÍO BRAVO	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	3.98
X	ANDADOR RÍO BALSAS	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	3.98
X	CALLE No. 4	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	6.97

X	CALLE No. 5	CALLE SIN NOMBRE - RÍO RHIN	TLATEL II	6.97
X	CALL SIN NOMBRE	BOULEVARD HERÓICO COLEGIO MILITAR - CANAL DE RIEGO	TLATEL II	3.98
X	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - IGUALA 2000		6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "YOHUALA" (BOULEVARD)	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS AZUCENAS	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "CAMINO REAL"	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL "MEDITERRANEO"	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL "DEL VALLE"	9.96
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL"	9.96
X	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	TODA LA CALLE		9.96
X	CARR. IGUALA - TUXPAN	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		9.96
X	NARCISO MENDOZA	CENTENARIO - CANAL DE RIEGO		6.97
X	CANAL DE RIEGO	YOHUALA - CANAL DE DESCARGA		3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL AMATE	3.98
X	PERIFÉRICO ORIENTE	CARR. IGUALA - ACAPULCO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		9.96
X	PERIFÉRICO ORIENTE	H. COLEGIO MILITAR - VICENTE SUÁREZ		11.49

X	VICENTE SUÁREZ (ACERA SUR)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	RÍO BALSAS	11.49
X	VICENTE SUÁREZ (ACERA NORTE)	PERIFÉRICO ORIENTE - GUADALUPE VICTORIA	RÍO BALSAS	6.97
X	CERRADA CLUB DE LEONES	CANAL DE RIEGO - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		6.97
X	CALLE SIN NOMBRE	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMI ENTO "BENITO JUÁREZ II"	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	INFONAVIT	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FOVISSTE	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS	11.49
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (TIÁNGUIS)	11.49
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	HEBERTO CASTILLO II	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE	1.99
X	CARR. TAXCO - IGUALA	NACIONES UNIDAS - CALLE IGNACIO MAYA		11.49
X	BOULEVARD "H. COLEGIO MILITAR"	CARR. IGUALA TAXCO - PERIFÉRICO ORIENTE		6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL.EL TRAPICHE II	1.99
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LA JOYA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. AURORA	6.97
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIO PERINORTE	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. EL PARAISO	5.48
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIO LINALOE	3.98

X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	AMP. LUIS DONALDO COLOSIO	3.98
X	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. TRAPICHE I	1.99
XI	CANAL DE RIEGO	FUNERALES GUTIERREZ - CAMINO A TUXPAN		3.98
XI	CANAL DE RIEGO	CAMINO A TUXPAN - BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		3.98
XI	CANAL DE RIEGO	BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR - AUTOPISTA		3.98
XI	PROL. FRANCISCO MATA	BARRANCA Y BOULEVARD H. COLEGIO MILITAR		6.97
XI	CARRIL ALTERNO	CARR. MÉXICO-ACAPULCO - AUTOPISTA IGUALA - CUERNAVACA	FRENTE A FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL	6.97
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS (2)	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS 3 IGUANAS (3)	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUACAMAYAS	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MICROMÓDULOS "GÉNESIS"	1.99
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS MARGARITAS	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA FLORESTA	9.96
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL REY	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CORAZÓN DE MARÍA	1.99
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MIRAFLORES	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS TERRALTA	6.97
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GUERRERO CUMPLE	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOS ALMENDROS	5.48

XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA TOSCANA	6.97
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO (TOMATAL)	3.98
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. COPALLI	5.48
XI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS HORNOS	1.99
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIO "VISTA HERMOSA"	3.98
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BURÓCRATA	1.99
XII	TURQUESA	VICENTE GUERRERO - RECURSOS HIDRÁULICO	EL RUBÍ	3.98
XII	GUADALUPANA	JAZMINES - JARDÍN DE LAS LOMAS	BURÓCRATA	6.97
XII	JAZMINES	GUADALUPANA - MARIANO HERRERA	BURÓCRATA	6.97
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLA "LOS NARANJOS"	5.48
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LAURA ELENA Y ROSA EUGENIA AÑORVE ABARCA	3.98
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FELICIANO ORTIZ DELGADO	3.98
XII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FRACTO. ALBORADA	5.48
XIII	OLINALÁ	ACAPULCO - ALFONSO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	CAMPESTRE ALTAMIRA	3.98
XIII	RUFFO FIGUEROA	PERIFÉRICO - BARRANCA	CAMPESTRE ALTAMIRA	3.98
XIII	ALFONSO MARTINEZ	BARRANCA - GRADAS	C.N.O.P.	3.98

	DOMINGUEZ			
XIII	CARITINO MALDONADO	GRADAS - CANCHAS DE FUTBOL		3.98
XIII	ACAPULCO	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	C.N.O.P.	3.98
XIII	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CARRIL LATERAL - RUFFO FIGUEROA	CAMPESTRE ALTAMIRA	3.98
XIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	C.N.O.P.	1.99
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	CLAVELES - LIRIOS	COL. DANIEL MURAYAMA	6.97
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	JAZMIN (TODA LA CALLE)	COL. DANIEL MURAYAMA	6.97
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	ESMERALDA (TODA LA CALLE)	COL. DANIEL MURAYAMA	6.97
XIV	COL. DANIEL MURAYAMA	TODAS LAS CALLES	COL. DANIEL MURAYAMA	3.98
XIV	PERIFERICO SUR	VIAS DE FERROCARRIL SUR - MONUMENTO A LOS HEROES		11.49
XIV	LOT. EVERARDO VELASCO CASARRUBIAS	TODAS LAS CALLES	LOT. EVERARDO VELASCO CASARRUBIAS	3.98
XIV	LOT. ALBERTO BELLO DORANTES	TODAS LAS CALLES	LOT. ALBERTO BELLO DORANTES	3.98
XIV	FRACC. JOYAS DEL PACIFICO	TODAS LAS CALLES	FRACC. JOYAS DEL PACIFICO	6.97
XIV	FRACC. MEZQUITAL I	TODAS LAS CALLES	FRACC. MEZQUITAL I	3.98
XIV	FRACC. MEZQUITAL III	TODAS LAS CALLES	FRACC. MEZQUITAL III	1.99
XIV	COL. GOBERNADORES	TODAS LAS CALLES	COL. GOBERNADORES	1.99
XIV	COL. LINDA VISTA DEL SUR	TODAS LAS CALLES	COL. LINDA VISTA DEL	1.99

			SUR	
XIV	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO	TODAS LAS CALLES	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO	1.99
XIV	COL. CALIFORNIA	TODAS LAS CALLES	COL. CALIFORNIA	1.99
XIV	COL. EL ZACATAL	TODAS LAS CALLES	COL. EL ZACATAL	1.99
XIV	COL. JARDINES DE IGUALA	TODAS LAS CALLES	COL. JARDINES DE IGUALA	5.48
XIV	LOT. ENRIQUE PINEDA CUEVAS	TODAS LAS CALLES	LOT. ENRIQUE PINEDA CUEVAS	3.98
XIV	COL. PARAJE SURIANO	TODAS LAS CALLES	COL. PARAJE SURIANO	3.98
XIV	LOT. GREGORIO MENA DELGADO	TODAS LAS CALLES	LOT. GREGORIO MENA DELGADO	3.98
XIV	FRACC. NIÑOS HEROES	TODAS LAS CALLES	FRACC. NIÑOS HEROES	6.97
XIV	FRACC. NIÑOS HEROES	TODAS LAS CALLES	FRACC. NIÑOS HEROES	5.48
XIV	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	TODAS LAS CALLES	COL. CRISTINA GARCIA NAVA	3.98
XIV	FRACC. VALLE ESCONDIDO	TODAS LAS CALLES	FRACC. VALLE ESCONDIDO	1.99
XIV	COL. HUGO BRITO DOMINGUEZ	TODAS LAS CALLES	COL. HUGO BRITO DOMINGUEZ	11.49
XIV	PEDRO MARÍA ANAYA	TODA LA CALLE	COL. CAPIRE	3.98
XIV	DEL PRI	TODA LA CALLE	COL. CAPIRE	3.98
XIV	JUAN ESCUTIA	TODA LA CALLE	COL. CAPIRE	3.98
XIV	DIVISIÓN DEL NORTE	CANAL DE RIEGO - VICENTE SUÁREZ	COL. CAPIRE	3.98

XIV	VICENTE SUÁREZ	DIVISIÓN DEL NORTE - CANAL	COL. CAPIRE	3.98
XIV	CALLE DEL C.R.E.N.	DIVISIÓN DEL NORTE - PRIMARIA	COL. CAPIRE	1.99
XIV	FUFFO FIGUEROA	DIVISIÓN DEL NORTE - PRIMARIA	COL. CAPIRE	1.99
XIV	RESTO DE LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. CAPIRE	1.99
XIV	RUFFO FIGUEROA	EMILIANO ZAPATA - REVOLUCIÓN	24 DE FEBRERO	1.99
XIV	RUFFO FIGUEROA	REVOLUCIÓN - CAPILLA STA. CRUZ	24 DE FEBRERO	6.97
XIV	FRANCISCO VILLA	A. FIGUEROA - 5 DE MAYO	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	LÁZARO CÁRDENAS	A.FIGUEROA - AND. S/N	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	LÁZARO CÁRDENAS	A. FIGUEROA - PRIV. REVOLUCIÓN	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	LÁZARO CÁRDENAS	REVOLUCIÓN - 5 DE MAYO	24 DE FEBRERO	1.99
XIV	RICARDO FLORES MAGÓN	ZAPATA - AND. S/N	24 DE FEBRERO	3.98
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. DE PLÁCIDO Y JOSÉ LUIS RAMIREZ SALGADO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. MARIA MERCEDES FERNANDEZ NARDO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS SALAZAR	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. VALLE DE OBREGON 2A SECCION	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. VALLE DE OBREGON.	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. REAL DEL VALLE	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	SUBDIVISIÓN LAS PALMAS	1.99

XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS MANDARINOS	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LOS NARANJITOS	5.48
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. LOS OLIVOS	3.98
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. ADRIAN ORTEGA SOTO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. FELIPE ORTEGA SOTO	1.99
XIV	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	VILLAS DEL SUR	1.99
XVI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ACATEMPAN	1.99
XVI	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	RENÉ JUÁREZ	1.99
XVIII	COL. MAGISTERIAL	TODAS LAS CALLES	COL. MAGISTERIAL	6.97
XVIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. GRUPO COLOSIO 1A ETAPA	1.99
XVIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. LUCINA DIRZO DELGADO (EL MOMOXTLE III)	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	MÁRTIRES DE CANANEA	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA BONITA	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. HUMBERTA CORTÉZ CRUZ	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	OL. HUMBERTA CORTEZ CRUZ AMP.	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	COL. EL BRASIL	1.99

XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOT. HECTOR ELIEZER MENA GURUBEL	1.99
XXIII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	BALCONES DE TUXPAN	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	FORTUNATO KURI	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	EPIFANIO RODRÍGUEZ	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	TOMATAL	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	ANTONIO KURI CRISTINO	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	CENTRAL CAMPESINA	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA	1.99
XXVII	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LOMA LINDA POBLADO DE TUXPAN	1.99
XXX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	LAS PALMAS AL OTERIENTE DE TOMATAL	1.99
XXX	TODAS LAS CALLES	TODAS LAS CALLES	GRUPO COLOSIO DEN. FERMIN RABADAN	1.99

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR
HABITACIONAL	B ECONOMICA		
	BAJA	HBB	3.12
	MEDIA	HMA	3.23
	ALTA	HAA	3.35
	C INTERES SOCIAL		
	BAJA	HBC	4.48

MEDIA	HMC	4.64
ALTA	HAC	4.82
D REGULAR		
BAJA	HBD	7.73
MEDIA	HMD	7.99
ALTA	HAD	8.28
E INTERES MEDIO		
BAJA	HBE	12.38
MEDIA	HME	12.82
ALTA	HAE	13.28
F BUENA		
BAJA	HBF	13.38
MEDIA	HMF	14.02
ALTA	HAF	15.96
G MUY BUENA		
BAJA	HBE	19.42
MEDIA	HME	20.12
ALTA	HAE	20.83

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR
COMERCIAL	A ECONOMICA	CEA	10.20
	B REGULAR	CBR	11.00
	C BUENA	CCB	11.94
	D MUY BUENA	CDM	15.96
	E CENTRO COMERCIAL	CEC	22.48
	F TIENDAS DE AUTO SERVICIO	CFT	20.00
	G TIENDA DEPARTAMENTAL	CGT	22.48

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL EN UMAS
INDUSTRIAL	A ECONOMICA	IEA	6.94
	B LIGERA	ILB	7.89
	C MEDIANA	IMC	9.89
	D PESADA	IPD	11.89

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL EN UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS	A REGULAR	ERA	15.20
	B BUENA	EBB	19.05
	C MUY BUENA	EMC	21.41

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL EN UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES	A CISTERNA	ICA	2.51
	B ELEVADORES	IEB	3.35
	C ESCALERAS ELECTRICAS	IEC	4.82
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR CATASTRAL EN UMAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS	A ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEA	3.06
	B ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	12.05
	C ALBERCA	OAC	6.94
	D CANCHA DE FUTBOL	OCD	1.17

E	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	1.88
F	CANCHA DE FRONTON	OCF	1.88
G	CANCHA DE SQUASH	OCG	1.88
H	CANCHA DE TENIS	OCH	1.88
I	BARDA DE TABIQUE	OBI	3.49
J	ARERAS JARDINADAS	OAJ	0.41
K	PALAPAS	OPK	4.70
L	VIALIDADES ANDADORES Y BANQUETAS	OVL	2.03

CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTES CODIFICACIONES DE USO, CLASE Y CATEGORÍA, COMPRENDIENDO OBRA, INSTALACIONES Y ACABADOS BASICOS:

HABITACIONAL ECONÓMICA BAJA

VIDA ÚTIL 40 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra sección mínima (40 x 60 cros).
- Muros: Tabique, tabicón, block. escasos castillos terminado deficiente.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 3.00 m., elementos horizontales de concreto armado. Altura usual, hasta un nivel.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cros. espesor. Normalmente sin entrepiso.

Instalaciones:

- Eléctrica: Mixta o visible. Con muy pocas salidas. Accesorios y tableado económicos.

- Hidráulica: Mínima, consistente en una toma, red con fierro galvanizado, pvc, o cobre. Un baño completo, Llaves de plástico o bronce económicos, pileta.
- Sanitaria: No tiene o conexión a red sanitaria municipal con tubo de albañal, con pocos registros. Eventualmente con fosa séptica.

Acabados

- Pisos: Cemento escobillado o pulido c/ color, loseta de barro o tablón.
- Recubrimientos: Interior: De mezcla de cal o cemento en porcentaje de la vivienda, resto sin acabado. Exterior: aplanado de mezcla de calhidra o mortero o sin acabado.
- Plafón: Acabado común o aparente.
- Lambrín: De cemento pulido en zona húmeda; fachada: acabado común y en porcentaje con repellido fino de mezcla.
- Escaleras: No tiene.
- Azotea: Sin acabado, desagüe por gravedad o en porcentaje con bajadas de pvc.
- Muebles: Cocina: Fregadero de lámina esmaltada: Baño: blancos, de tercera, sin accesorios o de plástico o bronce económicos.
- Carpintería: Generalmente sin trabajos de carpintería.
- Herrería y cerrajería: Perfiles estructurales en ventanas y puertas, cerrajería económica.
- Ventanería: Vidrio sencillo.
- Pintura: Acabado común o pintura de cal.
- Instalaciones especiales: No tiene.

HABITACIONAL ECONÓMICA MEDIA

VIDA ÚTIL 45 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra y/o zapata corrida con sección mínima (40x60 cms.).
- Muros: Adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 3.50 m, elementos horizontales de concreto armado. Altura hasta 2 niveles.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cms. espesor, entepiso del mismo material. Vigas de madera con losa de concreto armado (poco acero), ocasionalmente con vigas de madera y teja.

Instalaciones:

- Eléctrica: Mixta (en porcentajes oculta y visible) con muy pocas salidas, accesorios y cableado económicos.
- Hidráulica: Ramaleo con fierro galvanizado. pvc o cobre, diferentes calibres, llaves de bronce o plástico, calidad económica. Un baño completo. Pileta y/o tarja de lámina esmaltada en cocina.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, pocos registros, coladeras de pvc cromadas o bronce corriente. Eventualmente fosa séptica. Bajadas pluviales pvc o lámina galvanizada.

Acabados

- Pisos: Mosaico de pasta o cemento pulido, en porcentaje loseta vinílica.
- Recubrimientos: Interior: De repellado de mezcla, y en porcentaje, yeso a talochazo. En exteriores mezcla (mortero cemento arena).
- Plafón: Sin acabado, ocasionalmente yeso a talochazo.
- Lambrín: De cemento pulido o mosaico en zonas húmedas, en porcentaje de azulejo de 3'.
- Escaleras: Rampa de concreto escalones forjados de tabique, con o sin acabado cemento fino.
- Azotea: Bajadas de agua pluvial con pvc o por gravedad. Impermeabilizante a base de betún y cartón asfáltico.
- Muebles: Cocina: Fregadero lámina esmaltada, en su caso forjado con tabique, cemento pulido: baño: blancos, de segunda, accesorios mínimos de cerámica económica.
- Carpintería: Sin puertas de intercomunicación, o puertas mínimas con marco de madera de pino de 3'. y tabletas de triplay o fibracel.
- Herrería y cerrajería: Perfiles tubulares de lámina o estructural, puerta tablero. Claros pequeños, cerrajería económica.
- Vidriería: Vidrio sencillo.
- Pintura: Al temple o vinílica, aceite en herrería, calidad económica.
- Instalaciones especiales: Ninguna.

HABITACIONAL ECONÓMICA ALTA

VIDA ÚTIL 50 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra y/o zapata corrida de concreto sección típica **(40 x 80 cms.)**
- Muros: Adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.

- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 4.00 m, elementos horizontales de concreto armado o prefabricados. Altura hasta 3 niveles.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cms. de espesor, eventualmente elementos prefabricados: Vigueta y bovedilla, o vigería de madera con losa de concreto armado de 10 cms espesor.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con poliducto, con pocas salidas accesorios de plástico o baquelita. Accesorios y cableado calidad económica o regular.
- Hidráulica: Ramaleo con pvc y/o cobre, en porcentaje galvanizado, diferentes diámetros, baño completo y cocina con talla. Conexiones y llaves de bronce económicas. Pileta y/o tarja de lámina esmaltada en cocina. Lavadero. Calentador sencillo de gas.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, pocos registros, coladeras de pvc cromadas o bronce económicos. Bajadas pluviales pvc, o lámina galvanizada. Bajada, aguas negras pvc.

Acabados:

- Pisos: Mosaico de pasta, loseta vinílica o en porcentaje de granito artificial, o loseta de barro de calidad económica.
- Recubrimientos: Interior: De yeso a reventón, y en porcentaje repellido con mortero a base de calhidra. Exterior: Repellido con mortero cemento-arena, o aparente.
- Plafón: De yeso pintado y en porcentaje con tirol rústico.
- Lambrín: De cemento pulido o mosaico en zonas húmedas, en porcentaje de azulejo de 3' o mosaico veneciano económico.
- Escaleras: Rampa de concreto con escalones forjados de tabique, con o sin acabado cemento fino, mosaico de pasta o de granito artificial, o de herrería tipo caracol.
- Azotea: Entortado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilas aparentes o aplanados con mezcla, chaflanes.
- Muebles: Cocina: fregadero lámina esmaltada, en su caso cubierta forjada con tabique, incluyendo hornillas, cubierta de cemento pulido o azulejo económico. Baño: blancos (en porcentaje color), de segunda, con accesorios completos de cerámica económica, o de aluminio blanco de fabricación nacional, cuenta con botiquín de regular calidad.
- Carpintería: Puertas intercomunicación de tambor con fibracel o triplay de pino de 2', en porcentaje con marco de pino de r, y tabletas de fibracel o triplay 3 mm. En su caso, closets mínimos (entrepaño y tubo, acabado interior aparente, sin fondo ni puerta).
- Herrería y cerrajería: Perfiles tubulares, puerta de acceso o servicio con lámina tablero o lámina lisa con bastidor. Cerrajería económica, chapas de

intercomunicación corriente con maneral de plástico; ventanería con perfiles metálicos tubulares con vagueta de aluminio, cuenta con protección en ventanas exteriores.

- Vidriería: Vidrio sencillo o medio doble y en porcentaje vidrio de gota.
- Pintura: Vinílica en muros, aceite en herrería. Calidad económica.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba.

HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL BAJA

VIDA ÚTIL 50 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Losas de cimentación de concreto armado, o zapatas corridas.
- Muros: Tabique común, tabique comprimido (vidriado), block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro de concreto armado 14 cms. espesor, en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (Unicel) con malla de acero y concreto lanzado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con elementos horizontales de concreto, o estructura monolítica de concreto armado. Claros hasta 2.70 m. prefabricados en mayor o menor porcentaje.
- Techumbre: Losa maciza de concreto de 8 a 10 cms., losas prefabricadas (vigüeta y bovedilla, planchas de concreto y otros). Paneles de poliestireno (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos PB (planta baja) y PA (planta alta) con Interruptores térmicos. Accesorios y tableado económicos.
- Hidráulica: Ramaleo de pvc en ramaleo de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de pvc accesorios corrientes cromados (en porcentaje de plástico), tarja de lámina esmaltada en cocina. Lavadero. Calentador automático.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número prefabricados o de sección óptima económica, coladeras de pvc cromadas o de bronce económico. Bajadas en general de pvc.

Acabados

- Pisos: Cemento pulido, o mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica.
- Recubrimientos: Interior: acabado aparente (con o sin pintura) o yeso con espesor mínimo (embarrado) y pintura. Exterior: aparente con pintura, ocasionalmente con aplanado afinado de mortero cemento arena.

- Plafón: Aparente con pintura.
- Lambrín: Azulejo o mosaico en zonas húmedas. Material de calidad económica. Escaleras: No tiene.
- Azotea: Impermeabilizada con asfalto y membrana en frío; con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilos aparentes o aplanados con mezcla. Chaflanes.
- Muebles: Cocina: Fregadero de acero inoxidable o lámina esmaltada. Baño: blancos o de color, económicos, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana o de aluminio corriente. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puertas intercomunicación tipo tambor con materiales económicos como macopan, madera de pino de 2a. Ocasionalmente con closets de dimensiones mínimas.
- Herrería y cerrajería: Perfiles económicos de aluminio blanco, o tubular de fierro, barandales de perfiles macizos o tubulares de fierro en porcentaje. Puerta de servicio lámina tablero, cerrajería económica, chapas de intercomunicación con maneral de plástico.
- Vidriería: Vidrio sencillo (2mm.) y en porcentaje vidrio de gota.
- Pintura: Vinílica en algunos muros, esmalte en herrería ocasionalmente. Barniz en carpintería, Calidad económica.
- Instalaciones especiales: No tiene.

HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL MEDIA

VIDA ÚTIL 55 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Losa de cimentación de concreto armado, o zapatas corridas.
- Muros: Tabique común, tabique comprimido (vidriado), block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. De concreto armado 10 cms espesor, en porcentaje de tablaroca. O paneles de poliestireno (unicel) con malla de acero y concreto lanzado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con elementos horizontales de concreto, o estructura monolítica de concreto armado. Claros hasta 3.2 m. Prefabricados en mayor o menor porcentaje.
- Techumbre: Losa maciza de concreto de 8 a 10 cms, losas prefabricadas (vigüeta y bovedilla, planchas de concreto y otros). Paneles de poliestireno (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con poliducto dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta alta y planta baja con Interruptores térmicos. Accesorios y cableado económicos.
- Hidráulica: Ramaleo de pvc, en porcentaje cobre, diferentes diámetros, baño completo, conexiones de pvc o bronce económico, accesorios económicos cromados, tarja de acero inoxidable en cocina. Lavadero. Calentador automático.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número prefabricados o de sección óptima económica, coladeras de pvc cromadas o de bronce corriente. Bajadas en general de pvc.

Acabados

- Pisos: Loseta vinílica, o cemento pulido, o mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.
- Recubrimientos: Interior: acabado aparente (con pintura) o yeso con espesor mínimo y pintura. Exterior: aparente con pintura, o aplanado fino de mortero cemento-arena.
- Plafón: Aplanados con yeso afinado, tirol y mezcla mortero-arena afinado en baño y pintura.
- Lambrín: Azulejo o mosaico en zonas húmedas. Material de calidad económica.
- Escaleras: Rampa de concreto escalones forjados de tabique, con acabado cemento fino o escalera prefabricada de granito artificial o perfiles de ángulo y tablón.
- Azotea: Impermeabilizada con asfalto y membrana en frío, con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilas aparentes o aplanados con mezcla, chaflanes.
- Muebles: Cocina: fregadero de acero inoxidable o cocineta económica: baño: blancos o de color, económicos, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana o de aluminio corriente. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puertas prefabricadas, o similares. La de acceso con cuerpo de aglomerado, acabado laminado. Las de intercomunicación de tambor con aglomerado chapa laminado plástico.
- Herrería y cerrajería: Perfiles económicos de aluminio blanco, o tubular de fierro. Barandales de perfiles macizos o tubulares de fierro en porcentaje. Puerta de servicio lámina tablero. Cerrajería económica, chapas de intercomunicación con maneral de plástico.
- Vidriería: Vidrio sencillo (2mm.) y en porcentaje vidrio de gota o traslucido.
- Pintura: Vinílica en algunos muros, esmalte en herrería ocasionalmente barniz en carpintería, calidad económica.
- Instalaciones especiales: Ninguna.

HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL ALTA

VIDA ÚTIL 60 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas, eventualmente mampostería de piedra brasa.
- Muros: Tabique común, tabique comprimido (vidriado), block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. De concreto armado 10 mis. espesor en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (Unicel) con malla de acero y/o concreto lanzado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con elementos horizontales de concreto, o estructura monolítica de concreto armado. Claros hasta 3.50 m. prefabricados en mayor o menor en porcentaje.
- Techumbre: Losa maciza de concreto de 8 a 10 cms, losas prefabricadas (vigüeta y bovedilla, planchas de concreto y otros). Paneles de poliestireno (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta baja y planta alta con interruptores térmicos, accesorios y tableados económicos.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de bronce, accesorios cromados, tarja de acero inoxidable en cocina, lavadero, calentador automático.
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número, prefabricados o de sección óptima económica, coladeras de pvc cromadas o de bronce económicos. Bajadas en general de pvc.

Acabados

- Pisos: Loseta vinílica, o cemento pulido, o mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.
- Recubrimientos: Interior: acabado aparente (con pintura) o yeso con espesor mínimo (embarrado) tirol planchado. Exterior: aparente con pintura, o aplanado fino de mortero cemento- arena.
- Plafón: Con yeso mínimo y tirol rústico o aplanado, en porcentaje de metal desplegado y mezcla o yeso. Lambrín: Azulejo o mosaico en zonas húmedas de baño y cocina. Material de calidad económica. Escaleras: Rampa de concreto, prefabricada de granito artificial o de perfiles de acero estructural y tablón.

- Azotea: Impermeabilizada con asfalto y membrana en frío, con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilos aparentes o aplanados con mezcla, chaflanes.
- Muebles: Cocina: Fregadero de acero inoxidable o cocineta integral con tarja de acero inoxidable. Baño: blancos o de color, económicos, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana o de aluminio corriente. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puertas prefabricadas o similares. La de acceso cuerpo de aglomerado, acabado lámina de acero o entablada maciza con barniz protector. Intercomunicación de tambor con aglomerado chapa laminado plástico o puertas de tipo tambor en madera de pino con marco y chambrana, pintadas con laca automotiva. En su caso closet de dimensiones mínimas, c/puerta de tambor de aglomerado y chapa.
- Herrería y cerrajería: Perfiles económicos de aluminio blanco, o tubular de fierro. Barandales de perfiles macizos o tubulares de fierro en porcentaje. Puerta de servicio lámina tablero. Cerrajería económica, chapas de intercomunicación latonadas económicas.
- Vidriería: Vidrio sencillo (2mm.) o medio doble (3mm.) y en porcentaje vidrio de gota. En su caso, divisorio de acrílico.
- Pintura: Vinílica en algunos muros, esmalte en herrería ocasionalmente, barniz en carpintería, calidad económica.
- Instalaciones especiales: Ninguna.

HABITACIONAL REGULAR BAJA

VIDA ÚTIL 60 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra o losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas de concreto armado sección típica.
- Muros: De tabique, tabicón. block, adobe, piedra, tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muro de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Elementos horizontales de concreto armado en claros hasta 4.00 ni., escasas trabes, algunas vigas de madera y columnas del mismo material.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.00 mts., o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla acero alta resistencia y concreto. Colado (trabes Mon-Ten) o vigería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con poliducto con salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico. accesorios de aluminio o plástico. TV. Accesorios y cableado calidad regular.
- idráulica: Ramaleo de cobre diferentes diámetros 1 y ½ baños y cocina con tarja acero inoxidable. Eventualmente fierro galvanizado o pvc. Conexiones; llaves de bronce. Lavadero, calentador
- automático y con tinaco de 1,100 litros. a
- sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras bronce regulares. Bajadas en general de pvc. S

Acabados

- Pisos: Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante o "9 cuadros" en baño, cemento pulido para recibir alfombra. Material regular, del país. Recubrimientos: Interior: Acabado aparente o yeso afinado y pintura o tirol planchado. Exterior: Aparente o con repellido de mezcla de mortero cemento-arena o pasta o similar.
- Plafón: Con yeso y tirol rústico o planchado en porcentaje de metal desplegado y mezcla o yeso, en porcentaje con azulejo o loseta
- vidriada o material similar del país.
- Lambrín: Azulejo, mármol económico en baños de piso a techo, azulejo color del país en zona húmeda de cocina.
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados en tabique, acabado cemento pulido, o mosaico de pasta o granito artificial o loseta cerámica o vinílica o vigueta " I " escalón de tabla o precolados de concreto.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, pretiles aplanados con mezcla o pasta chaflanes o impermeabilizadas con cartón y asfalto y teja de barro común en techos de tabla sobre vigas.
- Muebles: Cocina: Posible cocineta económica (2.30 a 3.00 ml.). Fregadero lámina esmaltada o acero inoxidable, en su caso cubierta forjada con tabique, incluyendo hornillas, cubierta de cemento pulido o azulejo regular, con puertas de tambor de pino. Baño: De color (en porcentaje blancos), calidad regular, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana. Manerales y regadera metálicos económicos cromados.
- Carpintería: Puerta de acceso pino entablerada. De intercomunicación de tambor con aglomerado chapa laminado plástico o triplay 3mm. En su caso closet pequeño, c/puerta de tambor de pino de 2a.
- Herrería y cerrajería: Perfiles de aluminio blanco o tubular de fierro, barandales y protecciones perfiles macizos de fierro. Puerta de servicio lámina lisa con bastidor

de ángulo. Cerrajería regular, chapas intercomunicaciones latonadas, calidad regular.

- Vidriería: Vidrio medio doble (3mm.), en porcentaje cristal flotado claro o filtrazol (3mm.), en porcentaje gota. Divisorio de plástico en zona húmeda de baños, damos pequeños.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería, calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba.

HABITACIONAL REGULAR MEDIA

VIDA ÚTIL 65 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra brasa o zapatas corridas de concreto armado sección típica. Algunos muros de contención de piedra o concreto.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Sillar de tepetate.
- Estructura: Muro de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Elementos horizontales de concreto armado en claros de hasta 4.50 m., trabes y algunas columnas aisladas. Algunas vigas de madera y columnas del mismo material.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.50 mts., o bóveda catalana terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla-acero y concreto colado (trabes IPR) o vigería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con poliducto, salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico, accesorios tapa de aluminio. TV y teléfono. Accesorios y cableado calidad regular.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, diferentes diámetros, **11** baños o 2 baños y cocina con tarja de acero inoxidable. Conexiones y llaves de bronce cromados calidad media. Lavadero, lavadora y calentador automático de paso
- Sanitaria: Ramaleo tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromadas buenas. Bajadas de pvc.

Acabados

- Pisos: Loseta **de** granito, de terrazo, parquet de mármol regular, loseta vidriada o cerámica, cemento pulido para recibir alfombra azulejo antiderrapante en baños, ocasionalmente parquet de pino económico. Material de fabricación nacional de

regular calidad. Recubrimientos: Interior: Yeso o mezcla acabado fino con pintura, en porcentaje aparente, tirol planchado o pastas a base de resina epóxica. Exterior: Repellado de mezcla de mortero cemento-arena, pasta, piedrín o similar.

- Plafón: Con yeso y tirol rústico o planchado en porcentaje de metal desplegado y mezcla o yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa del país, en porcentaje de tablaroca.
- Lambrín: Azulejo o cerámica del país, calidad regular, cintilla de mármol regular en baños de piso a techo, piezas decoradas, azulejo color del país en zona húmeda de cocina en porcentaje alfombra económica en recámaras. Papel tapiz económico.
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados en tabique, con granito artificial o terrazo o loseta cerámica o vinílica, alfombra económica o vigueta " 1 " escalón de tablón o precolados de concreto, en escaleras de servicio o emergencia con escalones terminados con cemento escobillado.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, algunos pretilas aplanados, chaflanes. En el caso de cubiertas inclinadas, teja de barro común, o de teja vidriada en alfaridas.
- Muebles: Cocina: Cocineta integral económica (3.00 a 4.00 ml) o tarja de acero inoxidable, en su caso integrada a cubierta forjada con tabique, losa maciza y azulejo de color, con piezas decoradas, con puertas de tambor, madera de pino. Baño: De color (en porcentaje blancos), calidad regular, de fabricación nacional, con accesorios de porcelana. Probable tina de baño (forjada en obra o de fibra de vidrio), Manerales y regadera metálicos, calidad regular, cromados.
- Carpintería: Puerta de acceso de pino entablerada, en porcentaje cristal o maciza entablerada de madera de caoba con barniz marino. De Intercomunicación de tambor triplay de pino l a, 3 o 6 mm. Closet con entrepaños, con puerta de tambor o tipo persiana, de pino. Barandal en escalera postes torneados.
- Herrería y cerrajería: Perfiles de aluminio blanco, (en porcentaje anodizado) o tubular de fierro. Barandales y protecciones fierro. Puerta de servicio lámina o duela de aluminio anodizado. Cerrajería regular, chapas de intercomunicación latonadas calidad regular.
- Vidriería: Vidrio medio doble (3mm.), en porcentaje cristal flotado claro o filtrazol (3mm.), en porcentaje gota. Divisorio de plástico o acrílico en zona húmeda de baños, domos pequeños.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería en porcentaje de texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos (Marmotex, granotex, etc.) Calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, toma de gas natural e interfon.

HABITACIONAL REGULAR ALTA

VIDA ÚTIL 70 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra, zapatas corridas o aisladas de concreto armado sección típica. Algunos muros de contención y desniveles.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado, sillar de tepetate.
- Estructura: Muro de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Elementos horizontales de concreto armado en claros de hasta 5.00 m. o trabes y columnas de concreto armado. Algunas vigas de madera y columnas del mismo material.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cros o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, Claros hasta 5.00 mts. o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicef) con malla-acero y concreto colado (trabes IPR) o vigería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Ocultas con conduit pared delgada, salidas en número intermedio, varios circuitos, tierra física. Accesorios tapa de aluminio. Incluye interfon. tv., accesorios y tableado calidad regular.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, 2 o 2½ baños y cocina con tarja de acero inoxidable en cocineta. Conexiones y llaves de bronce cromados de buena calidad 30 en porcentaje, lavadero, lavadora, calentador automático de paso en porcentaje tina de hidromasaje una plaza, y tinaco de **1,100** litros.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas. Bajadas de pvc.

Acabados

- Pisos: Loseta de granito o terrazo, parquet de mármol regular, loseta vidriada o cerámica, cemento pulido para recibir alfombra o parquet madera tropical económico, azulejo antiderrapante en baños. Material de fabricación nacional de buena calidad.
- Recubrimientos: Interior: Yeso o mezcla c/pintura, sillares de tepetate o similar aparentes. Tirol o pastas con resina epóxica, o papel tapiz. Exterior: Repellado de mezcla de mortero, con textura, o piedrín artificial o similar.
- Plafón: Con yeso y tirol rústico o planchado en porcentaje de metal desplegado y mezcla, o yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada o similar del país. En porcentaje de tablaroca en porcentaje papel tapiz en plafón.

- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica del país, calidad regular, en baños de piso a techo y en cocina. Algunas piezas decoradas, en porcentaje alfombra económica en recámaras. Papel tapiz del país, calidad regular.
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados de tabique, con granito artificial o terrazo, o loseta cerámica, alfombra regular, o vigueta "I" escalón de tablón o precolados de concreto, en escaleras de servicio o emergencia con escalones terminados con cemento escobillado.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial de pvc o por gravedad, coladera de plástico, pretilas aplanadas, chaflanes. En el caso de cubiertas inclinadas teja de barro común o de teja vidriada en alfardas.
- Muebles: Cocina: Cocineta integral calidad regular (4.00 a 5.00 ml.) prefabricada, cubierta melamina o acero Inoxidable o forjada en obra con tabique, concreto, azulejo o tarja de acero inoxidable, con puertas de tambor, madera de pino. Con alacenas y campana extractora.
- Baño: De color, calidad regular o buena, del país, con accesorios de porcelana. Manerales y regadera metal cromado, calidad regular. Tina de baño de fibra de vidrio o hidromasaje 1 plaza. Lavabo con gabinete del país calidad regular.
- Carpintería: Puerta de acceso de pino entablerada, con porcentaje cristal o maciza entablerada de madera de caoba con barniz marino. Puertas de Intercomunicación de tambor triplay/pino primera, o entablerada pino. Closet con entrepaños, c/puerta de tambor o tipo persiana, en pino. Barandal en escalera postes torneados en porcentaje lambrín de pino machihembrado de 2', en ventanas de madera de pino de primera o madera fina en tablero macizo en la parte superior con cristal.
- Herrería y cerrajería: Perfiles de aluminio anodizado (en porcentaje blanco), en porcentaje tubular de fierro. Barandales y protecciones de fierro. Puerta de servicio lámina o duela de aluminio anodizado, escalera de servicio con perfiles estructurales metálicos. Cerrajería regular, chapas de intercomunicación latonadas calidad regular.
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol (3 y 5 mm.), en porcentaje gota, prismáticos divisorio de plástico o acrílico en zona húmeda de baños. Domos medianos.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería en porcentaje de texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) Calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, toma de gas natural, e interfon, buzón y chimenea.

HABITACIONAL INTERES MEDIO BAJA

VIDA ÚTIL 70 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante o zapatas aisladas o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: De tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado algunos acabado aparente.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos de concreto. Elementos horizontales de concreto armado Claros 6.00 m., trabes, columnas y trabes de concreto o acero. Vigas columnas de madera. Entrepiso hasta 28 m o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza de 10 cm. claros hasta 600 m, o losa aligerada de concreto 25 cm. (tipo nervada o reticular), o losa-acero, con claros hasta 6 50 m. alternativamente bóveda catalana o terrado c/ claros hasta 5.00 m. o vigería con tabla y capa de compresión y malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Ocultas con poliducto pared delgada, con buen número de salidas, varios circuitos, tierra física, accesorios de aluminio, lámparas de buena calidad, interfon, tv. Accesorios y cableado de buena calidad.
- Hidráulica: Ramaleo cobre, 2 1/2 o 3 baños, cocina con doble tarja y lavavajillas en cocina integral. Conexiones bronce y llaves cromadas de buena calidad, 40 en porcentaje de accesorios importados. Tina hidromasaje 1 plaza. Lavadora, secadora. Calentador (boiler) de paso grande o (cuate o dúplex) y almacenamiento por tinaco de 1,100 litros o especial.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas. Bajadas de hierro fundido.

Acabados:

- Pisos: Terrazo fabricado en el lugar, parquet de mármol bueno, loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra, o parquet madera tropical regular. Material de fabricación nacional de buena calidad, solera de barro.
- Recubrimientos: Interior Yeso o mezcla con pintura o papel tapiz, sillares de tepetate o similares aparentes, tirol planchado o pastas con resina epóxica. Exterior: Repellado mezcla con textura, o pastas, piedrín artificial o similar, en porcentaje cantera en detalles.
- Plafón: Yeso y tirol rústico o planchado, en porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, en porcentaje de tablaroca o en porcentaje falso plafón con vaguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso aparente en vigas barnizadas.
- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, calidad buena, en baños de piso a techo y en cocina, en porcentaje alfombra regular, papel tapiz de buena

calidad. Lambrín madera pino I a. en porcentaje. Recubrimientos piedra labrada o cantera. Material nacional.

- Escaleras: Rampa y escalones concreto, martelinado o granito artificial o loseta cerámica en porcentaje importada, alfombra regular, o vigueta "1" escalón con tablón o precolados. Escalones de granito en cantiliver sobre muro o fabricada en madera pino postes torneados.
- Azotea: Entortado, impermeabilizado y enladrillado con bajadas de agua pluvial y coladeras de fierro fundido o por gravedad, pretiles aplanados, chaflanes cubiertas inclinadas, con cartón asfáltico y teja de barro común, teja vidriada en alfardas.
- Muebles: Cocina integral calidad regular (4.00 a 5.50 ml) prefabricada, cubierta acero inoxidable o forjada en obra con tabique, concreto, azulejo, doble tarja de acero inoxidable, puertas tablero encino, con alacenas y campana extractora. Horno panorámico. Baño: De color, calidad buena, del país, con accesorios, manuales y regadera metal cromado con acrílico, calidad regular, tina de hidromasaje, 1 plaza. Lavabo con gabinete del país calidad media o lavabo con pedestal de mármol.
- Carpintería: Puertas entableradas, en porcentaje tambor. La de acceso con porcentaje cristal. Closets con cajones, entrepaños, y puertas. Barandal torneado en porcentaje labrado. Lambrines de piso a techo, duela. Algunos muebles empotrados. En madera de pino en porcentaje madera fina (caoba, cedro, encino, etc.)
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado (en porcentaje blanco). Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Puerta de servicio con duela de aluminio anodizado. Cerrajería y chapas de intercomunicación de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol (3 y 5 mm.), en porcentaje color bronce, en porcentaje gota. Prismáticos tragaluz o muros divisorios de acrílico en zona húmeda de baños. Domos medianos.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) En algunos muros interiores o de fachada buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, toma de gas natural, en edificios de más de cinco niveles, elevador, buzón. Interfon y chimenea.

HABITACIONAL INTERES MEDIO MEDIA

VIDA ÚTIL 75 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas o corridas con sección según claros, muros de contención de concreto o piedra.

- Muros: de Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra. Tabique extruído confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabado aparente.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado. Claros hasta 6.50 m. Columnas y traveses de concreto o acero. Vigas columnas de madera, labradas. Entrepiso hasta 3.0 m, o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza con claros hasta 6.50 m, o losa aligerada de concreto 30 cros (tipo nervada o reticular) o losa-acero, con claros de hasta 7.00 mts. alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 5.00 m. o vigería con tabla y capa compresión y malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Ocultas poliducto pared gruesa, con buen número de salidas, varios circuitos, accesorios de aluminio, lámparas de buena calidad, interfon t.v. probablemente sonido. Accesorios y tableado buena calidad, del país.
- Hidráulica: Ramaleo cobre, 3 o 3 1/2 baños. Cocina con doble tarja y lava vajillas. Llaves cromadas de buena calidad, 50 en porcentaje de accesorios importados. Tina de hidromasaje 1 o 2 plazas. Lavadora secadora. Instalación probable para riego en jardín, calentador (boiler) de paso grande o (cuate) y almacenamiento por tinaco de 1,100 litros o especial.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromadas buenas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo.

Acabados

- Pisos: Loseta o parquet de mármol buena calidad. Loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra o parquet o duela de encino de 1 a. terrazo en Jugar o cuarterón (solera) de barro entre calles de tablón.
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras o mezcla con pintura, tapiz ahulado, en porcentaje cantera, pastas o Lambrín chapa caoba o similar. Recubrimientos pétreos azulejo, cintilla de mármol, o cerámica. Exterior: repellado mezcla, con pastas, piedrín o similar, en porcentaje materiales pétreos naturales como cantera en piedrín, pétreos industrializados, cantera pulida, fachaletas, Se complementa con mezcla o pasta, diversas texturas o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas molduras en piedra o tabique.
- Plafón: Yeso con molduras. en porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, buena, en porcentaje de tablaroca o en porcentaje falso plafón con vaguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso. Aparente en vigas barnizadas.

- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, calidad buena, en baños de piso a techo, y en cocina en porcentaje alfombra regular. Tapiz ahulado buena calidad. Lambrín madera pino 1 a. en porcentaje. Recubrimientos piedra labrada o cantera. Material nacional en porcentaje importado
- Escaleras: Rampa y escalones concreto, con granito artificial, loseta cerámica importada, o alfombra buena, o vigueta "I" escalón de tablón o precolados de concreto. Escalones de granito en cantiliver sobre muro, o fabricada en madera Pino 1 a, postes torneados o posiblemente de diseño especial con materiales y terminado similares a los utilizados en el piso y muros; en escalera de servicio o emergencia escalones forjados con cemento corrugado.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas y coladeras de agua pluvial de pvc. Pretilos aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas con membranas (Plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral buena calidad (5.5 a 7 ml) chapa caoba, diseño a la medida. Cubierta melanina o acero inoxidable doble tarja con alacenas superiores, triturador de sólidos, campana extractora. Horno panorámico, cantina, desayunador, baño: De color calidad buena del país (en porcentaje importado), con accesorios, manuales y regadera metal cromado con acrílico, de calidad buena. Tina de hidromasaje de 1 o 2 plazas, con posible vestidor al menos en un baño. Lavabo con gabinete del país, calidad buena o lavabo con pedestal de mármol.
- Carpintería: Puertas entabladas en porcentaje tambor, la de acceso maciza con porcentaje cristal. Closets con cajones, entrepaños, y puertas. Barandal torneado en porcentaje labrado. Lambrines, duela. Algunos muebles empotrados (alacenas, bodega). En maderas finas (caoba, cedro, Encino, etc.) o tropicales.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado (en porcentaje blanco). Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Puerta de servicio con duela de aluminio anodizado. Cerrajería y chapas de intercomunicación de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm.), en porcentaje gota o rayado. Prismáticos en tragaluz o muros. Divisorio de acrílico o plexiglás en zona húmeda de baños. Domos medianos algunos grandes en porcentaje domos medio cañón o similar de plexiglás.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada), texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema de bombeo automático, gas estacionario, toma de gas natural, en edificios de más de cinco niveles, elevador, buzón, interfon y chimenea.

HABITACIONAL INTERES MEDIO ALTA

VIDA ÚTIL 80 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas o corridas con sección según claros, Muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: de Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra, tabique extruido confinados con cadenas y castillos de concreto armado, algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabado aparente.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales concreto armado o acero claros hasta 7.0 m. columnas y traveses de concreto o acero. Vigas columnas de madera, labradas. Entrepiso hasta 3.0 m, o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza con claros hasta 7.0 m. o losa aligerada de concreto 30 cros (reticular) o losa-acero, con claros de hasta 8.0 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 5.0 m. o vigería con capa de compresión y malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Ocultas poliflex, con buen número de salidas, varios circuitos, accesorios de aluminio, lámparas de buena calidad, Interfon, TV. Probablemente, sonido, accesorios y tableado buena calidad, en porcentaje importados.
- Hidráulica: Ramaleo cobre, 3 1/2 o 4, baños, cocina con doble tarja, lava vajillas triturador sólidos. Llaves y accesorios cromadas de buena calidad 70% en porcentaje importados. Lavado y secado. Tina hidromasaje 2 plazas Instalaciones probables: riego-jardín, alberca con filtro y caldera, almacenamiento por tinaco de 1,100 litros o especial.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas. Bajadas de fierro fundido. Probable cárcamo de bombeo.

Acabados

- Pisos: Loseta o parquet de mármol buena calidad en porcentaje importado. Loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra, o parquet o duela de encino de primera o cuarterón (solera) de barro entre calles de tablón o Talavera.
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras o mezcla con pintura, tapiz ahulado, en porcentaje cantera, pastas o lambrín madera fina. Azulejo, cintilla de mármol, o cerámica. Exterior: repellido mezcla, con pastas, pedrín o similar, en porcentaje, materiales pétreos naturales como cantera en pedrín, pétreos industrializados cantera pulida, fachaletas. Se complementa mezcla o pasta, o pastas texturizadas

- a base de resina epóxica y granos. Algunas columnas de cantera, y molduras de piedra. Material buena calidad, del país.
- Plafón: Yeso con molduras luz indirecta, en porcentaje de metal desplegado y yeso, en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada, en porcentaje de tablaroca o en porcentaje falso plafón con vaguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel. Mármol.
 - Lambrín: Azulejo color, cintilla de mármol o cerámica, en baños de piso a techo, y en cocina, en porcentaje alfombra regular. Tapiz ahulado de buena calidad. Lambrín madera fina en porcentaje recubrimientos piedra labrada o cantera o acero inoxidable. Material nacional e importado.
 - Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada, o alfombra muy buena del país, en porcentaje de cantera. Escalones de cantera o mármol en cantiliber s/muro, o fabricada en madera tropical con postes labrados, en escalera de servicio o emergencia escalones de granito forjados.
 - Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas y coladeras de agua pluvial de pvc o por gravedad, Pretiles aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
 - Muebles: Cocina: integral buena (7 a 9 ml) chapa caoba, cedro o similar o diseño especial, cubierta acero inoxidable, doble tarja. Alacenas superiores, triturador de sólidos, campana extractora. Horno panorámico. Lava vajillas, desayunador cantina. Hornillas en Isla,
 - Baños: De color, calidad buena, del país (en porcentaje importado), con accesorios, manuales y regadera metal cromado con acrílico, tina de hidromasaje 2 plazas con vestidor, lavabo con gabinete placa de mármol en porcentaje importado y ovalín porcelana decorado. Excusado de una pieza, bidet.
 - Carpintería: Ventanas macizas, puertas de intercomunicación entableradas de madera finas (caoba cedro), closets grandes, diseño especial, alacenas y bodegas con estantes, barandales, lambrines y pisos con maderas tropicales. Muebles empotrados (cantina, alacena, etc.).
 - Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Puerta de servicio con duela de aluminio anodinado. Cerrajería y chapas de intercomunicación de buena calidad.
 - Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm.), en porcentaje vidrio gota, acrílico o rayado. Prismáticos en tragaluz o muros. Divisorio de acrílico o plexiglás en zona húmeda de baños. Domos medianos o grandes en porcentaje domos medio cañón o similar de Plexiglás.
 - Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada buena calidad.

- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema de bombeo automático, gas estacionario, toma de gas natural, en edificios de más de cinco niveles, elevador, buzón. Interfon sonido ambiental y chimenea.

HABITACIONAL BUENA BAJA

VIDA ÚTIL 80 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas con sección según claros, muros de contención de concreto o piedra.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente. Detalles de cantera labrada.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta **8.0** m. Columnas y trabes de concreto armado o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.50 m de altura o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza claros hasta 8.00 m o losa reticular de 30 cros, o losa-acero, con claros de hasta 9.00 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o vigería con capa de compresión y malla. Losas diseño especial.

Instalaciones:

- Eléctrica: Alimentación trifásica oculta con buen número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de buena calidad importados, interfon con circuito cerrado tv. sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.).
- Hidráulica: Ramaleo cobre, hidroneumático, **4** o más baños, cocina con doble tarja y lava vajillas, triturador de sólidos. Llaves y accesorios importados buena calidad. Tina de hidromasaje, bidet. Vapor. Riego jardín. Lavadora y secadora. Probable alberca con filtro y caldera.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas importadas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo. Probable re-uso de agua pluvial en jardinería.

Acabados

- Pisos: Placa o parquet de mármol buena calidad en porcentaje importado. Cantera. Loseta cerámica importada, cemento pulido para recibir alfombra o

parquet o duela de maderas finas (encino americano o similar) o cuarterón (solera) de barro c/ entrecalles de tablón o talavera.

- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras, tapiz seda o afelpado, en porcentaje cantera, pastas o lambrín de madera fina, azulejo, cintilla de mármol o cerámica. Exterior: Repellado de mezcla, con pastas, piedrín natural, en porcentaje cantera en piedrín o loseta lisa pulida, fachaletas. Aplanados de mezcla o pasta con texturas, o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas columnas de cantera, y molduras de piedra. Marcos de piedra tallada en porcentaje de madera bajo aleros. Material de muy buena calidad, en porcentaje importado.
- Plafón: Yeso con molduras, luz indirecta en porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje pastas. En porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada, en porcentaje cintilla de mármol. Paneles de madera fina iluminados materiales muy buenos importados.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina de piso a techo, en porcentaje alfombra buena. Tapiz seda o afelpado, o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje recubrimientos piedra labrada o cantera o algunas cubiertas metálicas. Material importado, buena calidad.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada o alfombra muy buena importada o cantera y mármol labrados. Escalones de cantera o mármol en cantiliber s/muro o fabricada en madera tropical con postes labrados, en escalera de servicio o emergencia con escalones forjados de granito.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas de agua pluvial y coladeras de acero inoxidable o por gravedad, Pretiles aplanados. Chafanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral buena (9 a 11 mm) caoba, cedro o similar, diseño especial. Cubierta Corlan o similar, doble tarja. Alacenas superiores, triturador sólidos, campana extractora, horno panorámico, lava vajillas, desayunador, cantina, hornillas en Isla. Baño: De color, calidad muy buena, o de importación, Con accesorios, manerales y regadera metal importados, Tina de hidromasaje. Lavabo con gabinete madera fina, placa mármol en porcentaje importado y ovalín porcelana decorado. Excusado de una pieza. Bidet. En porcentaje vapor.
- Carpintería: Ventanas y puertas (acceso e intercomunicación) (con porcentaje en cristal), entableradas en porcentaje labradas (caoba cedro), closets grandes diseño especial, barandales, lambrines y pisos. Muebles empotrados en porcentaje labrados (cantina, alacena, Nichos, biombos). Todo maderas finas.
- Herrería y cerrajería: Ventanería (doble cristal) y barandales de aluminio anodizado de lujo. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Cerrajería y chapas de acceso e intercomunicación de muy buena calidad claros grandes materiales importados.

- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce o reflecta (3, 5, 6 y 9 mm.). En porcentaje vidrio gota / rayado (en porcentaje importado). Prismáticos. Divisorio de acrílico o plexiglass en baños. Domos medianos o grandes, en porcentaje medio cañón de Plexiglass. Emplomados chicos mediana calidad.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. Barniz especial en pisos, epóxica o alquidámica en usos específicos. Muy buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema hidroneumático, gas estacionario, toma de gas natural, buzón. Interfon con circuito cerrado, sonido ambiental. Portero eléctrico, aire acondicionado y chimenea.

HABITACIONAL BUENA MEDIA

VIDA ÚTIL 85 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto armado o piedra. Cimentación con sistemas especiales.
- Muros: De tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabado aparente. Detalles de cantera labrada.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.0 m. Columnas y traveses de concreto armado o acero. Vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.50 m o más de altura a desniveles.
- Techumbre: Losa reticular claros hasta 9.00 m o Losa reticular de 30 cros o losa-acero, con claros de hasta 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

Instalaciones:

- Eléctrica: Alimentación trifásica. Oculta con buen número de salidas, accesorios, cableado y lámparas de muy buena calidad importados, interfon con circuito cerrado t.v. sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.),
- Hidráulica: Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólidos, Llaves importadas muy buena calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Lavadora y secadora, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes.

- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas importadas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo. Probable re uso de agua pluvial en jardinería.

Acabados

- Pisos: Placa de mármol, en porcentaje granito natural importado, buena calidad. Cantera labrada, loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, duela de maderas finas importadas (encino americano). Parquet importado de 3/4".
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras, tapiz seda o afelpado, en porcentaje cantera, o lambrín madera fina, acero inoxidable o mármol en placa. Azulejo, o cerámica. Exterior: Repellado mezcla, con pastas, piedrín natural, en porcentaje, cantera en piedrín o loseta lisa pulida, fachaletas, aplanados de mezcla o pasta con texturas o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Algunas columnas de cantera, y molduras de piedra. Marcos de piedra tallada en porcentaje de madera bajo aleros. Material de muy buena calidad, importado.
- Plafón: Yeso con molduras, luz indirecta en porcentaje de metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas, en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada. En porcentaje cintilla de mármol. Paneles de madera fina iluminados, materiales muy buenos importados.
- Lambrín: Placa de mármol o cerámica, cenefas, en zonas húmedas, en porcentaje alfombra muy buena. Tapiz seda o afelpado o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje Recubrimientos piedra labrada o cantera. Material importado, muy buena calidad.
- Escalera: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada, mármol importado, cantera o alfombra muy buena importada o fabricada en madera con porcentaje de caoba o cedro, con postes labrados; en escalera de servicio o emergencia con escalones forjados de granito.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas y coladeras de agua pluvial de pvc o por gravedad, pretiles aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral muy buena (10 a 12 ml) caoba, cedro o similar, diseño y especial. Cubierta Corlan, doble tarja. Alacenas superiores, triturador de sólidos, campana extractora. Horno panorámico, lava vajillas, desayunador, cantina, hornillas en isla. Importada
- Carpintería: Ventanas y puertas (acceso e intercomunicación, con porcentaje en cristal), entableradas, closets grandes diseño especial, barandales, lambrines y pisos. Muebles empotrados (cantina, alacena, Nichos, biombos). Todo maderas finas (en porcentaje, importadas) en porcentaje labradas, acabado especial.
- Herrería y cerrajería: Ventanería (doble cristal) y barandales de aluminio anodizado de lujo. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Cerrajería y

chapas de acceso e intercomunicación de muy buena calidad. Claros grandes. Materiales importados.

- Vidriería: Cristal flotado filtrazol, bronce o reflecta (3, 5, 6 y 9 mm), en porcentaje vidrio gota / rayado (importado). Prismáticos. Divisorio de acrílico o plexiglass en baños. Domas medianos o grandes, en porcentaje domos medio cañón Plexiglass. Emplomados medianos, calidad media.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epoxicas y granos. Barniz especial pisos, epóxica o alquidálica en usos específicos. Excelente calidad en porcentaje importada.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, sistema hidroneumático, gas estacionario, toma de gas natural. Buzón. Interfon con circuito cerrado, Sonido ambiental. Portero eléctrico, Aire acondicionado (clima) sistemas contra incendio, antirrobo con cámaras y sensores de movimientos, sistemas control de temperatura y chimenea.

HABITACIONAL BUENA ALTA

VIDA ÚTIL 90 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratraveses de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra. Cimentación con sistemas especiales.
- Muros: de Tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra, cantos labrados confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente. Detalles de cantera labrada.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros de 10 m. Columnas y traveses de concreto o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.5 m, altura o desniveles.
- Techumbre: Losa reticular claros de 10.00 m. o losa reticular de 30 cros. o losa-acero, con claros de hasta más de 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

Instalaciones:

- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con gran número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de excelente calidad importados, interfon con circuito cerrado de c.v. Sonido, clima etc. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, portero, etc.).

- Hidráulica: Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólidos, Llaves importadas excelente calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Cuarto de lavado, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes, etc.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buenas importadas. Bajadas de pvc. Probable cárcamo de bombeo. Probable re-uso de agua pluvial en jardinería.

Acabados

- Pisos: Placa de mármol en porcentaje granito natural importado, excelente calidad. Canteras. Loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, Duela de maderas finas importadas (encino nogal etc.). Parquet importado 3/4" maderas finas.
- Recubrimientos: Interior: yeso con molduras, tapiz seda o afelpado, en porcentaje cantera, o lambrín labrado madera fina o mármol en placa, en porcentaje granito. Azulejo o cerámica decorada. Exterior: Repellido mezcla, con pastas, piedrín natural, en porcentaje cantera en piedrín o loseta lisa pulida, fachaletas, Aplanados de mezcla o pasta con texturas o pastas texturizadas a base de resina epóxica y granos. Detalles de cantera o mármol labrados (columnas, marcos, moldura), madera (Huanacastle o similar) bajo aleros material excelente, importado.
- Plafón: Yeso con molduras, luz indirecta. En porcentaje de metal desplegado y yeso en porcentaje, pastas en porcentaje con azulejo o cerámica lisa o decorada en porcentaje placa de mármol. Paneles de madera fina iluminados materiales excelentes importados.
- Lambrín: Placa de mármol o cerámica y cenefas, en zonas húmedas, en porcentaje alfombra muy buena. Tapiz seda o afelpado o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje recubrimientos piedra labrada o cantera. Material importado, excelente calidad.
- Escalera: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica importada, mármol importado, cantera o alfombra muy buena importada o fabricada en madera de caoba o cedro, con postes labrados. En escalera de servicio o emergencia con escalones forjados de granito.
- Azotea: Entortadas, impermeabilizadas y enladrilladas, con bajadas de agua pluvial y coladeras de pvc o por gravedad, pretiles aplanados. Chaflanes. Cubiertas inclinadas, impermeabilizadas de membranas (plástico aluminio) y teja de barro común cementada o teja vidriada.
- Muebles: Cocina: integral de lujo (10 a 15 ml) caoba, cedro, diseño y acabado especial. Cubierta Corlan, granite triple o similar doble tarja. Alacenas superiores, triturador sólidos, campana extractora. Horno panorámico, lava vajillas, desayunador, cantina, hornillas en Isla. Importada. Baño: Muebles color, con accesorios y llaves importados, tina de hidromasaje varias plazas. Lavabo con gabinete madera fina, placa de mármol

importado y ovalín porcelana o latón. Excusado de una pieza. Bidet. Vapor. Sauna. Todo de lujo, calidad importación.

- Carpintería: Ventanas y puertas (acceso e intercomunicación) (con porcentaje en cristal), entableradas, closets grandes, diseño especial, barandales, lambrines y pisos. Muebles empotrados (cantina, alacena, nichos, biombos). Todo madera muy fina (en porcentaje importada) en porcentaje labradas, acabado especial.
- Herrería y cerrajería: Ventanería (doble cristal) y barandales de aluminio anodizado de lujo. Portón, rejas y protecciones de fierro forjado. Cerrajería y chapas de acceso e intercomunicación de excelente calidad. Claros muy grandes. Materiales importados.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce o reflecta (3, 5, 6 y 9 mm. o más), en porcentaje vidrio gota / rayado (importado). Prismáticos. Divisorio de acrílico o plexiglass en baños. Domos medianos o grandes, en porcentaje domos medio cañón Plexiglass. Emplomados de buena calidad.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos. Barniz especial en pisos, epóxica o alquidálica en usos específicos. Excelente calidad, en porcentaje importada
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, Sistema de bombeo automático, sistema hidroneumático, gas estacionario, toma de gas natural. Buzón. Interfon con circuito cerrado. Sonido ambiental. Portero eléctrico, Aire acondicionado (clima) sistemas contra incendió, antirrobo con cámaras y sensores de movimientos, sistemas control de temperatura y chimenea.

HABITACIONAL MUY BUENA BAJA

VIDA ÚTIL 90 AÑOS,

Obra

- Cimentación: Cimiento: zapatas aisladas con contratraves de liga o zapatas corridas de concreto armado, muros de contención de concreto armado o piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros.
- Muros: De tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido, prefabricados. Detalles de cantera en porcentaje.
- Estructura: Estructuras tridimensionales, **losas** y vigas prefabricadas preesforzados o postensadas o similares en claros de 14 m. o más, losas de diseño especial cascarones de concreto.
- Techumbre: Losa maciza de concreto con claros hasta de 6 m, en porcentaje. Losa aligerada, losa-acero con claros hasta 12 m, **Instalaciones:**
- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de muy buena calidad importados, sistema de intercomunicación, sistema antirrobo, sonido, planta generadora de energía

eléctrica de emergencia, lámparas de emergencia, clima, video portero con circuito cerrado, sistema contra incendios, sistema de refrigeración, sistema de calefacción, puertas automáticas.

- Hidráulica: Con buen número de salidas, ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres con sistemas automáticos, en porcentaje regaderas, tinas de hidromasaje, vapor, sauna de acuerdo al uso específico de la edificación o cocinas en su caso, instalación contra incendio, bomba contra incendio, hidroneumático, materiales de muy buena calidad en porcentaje importado.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc. o fierro fundido, probable cárcamo de bombeo, posible re-uso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial.

Acabados:

- Pisos: Placa o parquet de mármol de muy buena calidad, en porcentaje importado, cantera o loseta cerámica importada, en porcentaje
- granito negro importado, cemento pulido para recibir alfombra de muy buena calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado, en porcentaje cantera, pastas de resina epóxica, lambrín
- madera fina, azulejo de muy buena calidad, cintilla de mármol o cerámica. Exterior de fachadas prefabricados, con pastas de resina epóxica, piedrín natural, en porcentaje cantera, materiales de muy buena calidad importado.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas de resina epóxica, en
- porcentaje mármol o cerámica decorada. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales muy buenos importados diseños especiales.
- Lambrin: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra muy buena importada, cantera y mármol
- labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial. Azotea: Impermeabilizado de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanadas.
- Muebles: Baños: color de calidad muy buena de importación. Accesorios, manuales y regaderas de metal importados, lavabo con
- gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, WC de una pieza. Cocina: muebles fijos e integrales de muy buena calidad, cubierta acero inoxidable o forjada de tabique en obra recubierta con azulejo de muy
- buena calidad, doble tarja, según sea el uso específico de la edificación.
- Carpintería: Abundante consistente en: muebles fijos: vitrinas, mostradores y otros, plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas

- labradas, entabladas de maderas finas tropicales importadas de muy buena calidad.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de medianas y grandes dimensiones, portones rejas y
- protecciones de fierro forjado, cerrajería de buena calidad, materiales importados de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm., en porcentaje de gota o rayado, en porcentaje importados,
- prismáticos, cristal templado en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico y lámina en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass
- instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, interfón con circuito cerrado, canalizaciones para telefonía,
- sonido ambiental, red informática, aire acondicionado, sistema contra incendio, hidroneumático, alarma, escalera eléctrica y elevadores
- de calidad muy buena.

HABITACIONAL MUY BUENA MEDIA

VIDA ÚTIL 90 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Zapatas aisladas con contratraves de liga o zapatas corridas de concreto armado, muros de contención de concreto
- armado o piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros.
- Muros: Tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido, prefabricados. Detalle de cantera o mármol en fachadas.
- Estructura: Estructuras tridimensionales, losas y trabes preesforzados y postensadas de concreto prefabricadas en claros hasta 16 m.
- cascarones de concreto o similar y losas de diseño especial de acuerdo al proyecto de la edificación.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado con claros hasta 6 m. losa aligerada o reticular con claros hasta 12 m. bóveda catalana,
- terrado con claros hasta 6 m.

Instalaciones:

- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de excelente calidad importados con sistema inteligente, sistema de intercomunicación, sistema antirrobo, sonido, planta generadora de energía eléctrica de emergencia iluminación especial, lámparas de emergencia, clima, video portero con circuito cerrado, sistema contra incendios, sistema de tv satélite, sistema de refrigeración, sistema de calefacción, puertas automáticas inteligentes y equipos especiales con sistema inteligente.

- Hidráulica: Con buen número de salidas, ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres con sistemas automáticos inteligentes, en porcentaje regaderas, tinas de hidromasaje, vapor, sauna de acuerdo al uso específico de la edificación o cocinas en su caso, instalación contra incendio, bomba contra incendio, hidroneumático, materiales de muy buena calidad en porcentaje importado.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc. o fierro fundido, probable cárcamo de bombeo, posible re-uso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial.

Acabados

- Pisos: Placa o parquet de mármol de excelente calidad importado, cantera o loseta cerámica porcelanatos importados, granito negro importado, cemento pulido para recibir alfombra de excelente calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado, cantera, pastas de resina epóxica, mármol en placas, azulejo de excelente calidad importado, lambrines de maderas finas, en porcentaje cintilla de mármol o cerámica decorada de excelente calidad. Exterior: fachadas prefabricadas o de aluminio integral anodizado de excelente calidad, en porcentaje pastas de resina epóxica, piedrín natural, cantera, materiales de excelente calidad importados.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas de resina epóxica, en porcentaje mármol o cerámica decorada. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales de excelente calidad importados diseños especiales.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado de excelente calidad, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra de excelente calidad importada, cantera y mármol labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial.
- Azotea: Impermeabilizado de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilos aplanados con acabado especial según sea el caso.
- Muebles: Baños: color calidad excelente de importación. Accesorios, manerales y regaderas de metal importados automáticos inteligentes, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, wc de una pieza automáticos de excelente calidad. Cocina: muebles fijos e integrales, cubierta acero inoxidable, o forjada de tabique en obra recubierta con loseta, de excelente calidad, en porcentaje de maderas finas, doble tarja o más, según sea el uso específico de la edificación.
- Carpintería: Abundante en muebles fijos como vitrinas, mostradores etc., plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, en porcentaje de cristal, entableradas de maderas finas tropicales importadas de excelente calidad.

- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de medianas y grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de materiales importados de excelente calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm. Importados, en porcentaje de gota o rayado, prismáticos, cristal templado en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico y lámina de acero inoxidable en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, video portero con circuito cerrado, canalizaciones para telefonía, sonido ambiental, red informática, sistema de duetos para instalaciones especiales, aire acondicionado, sistema contra incendio, cuarto de máquinas, subestación eléctrica, hidroneumático, generadores de agua caliente, escalera eléctrica y elevadores de calidad muy buena.

HABITACIONAL MUY BUENA ALTA

VIDA ÚTIL 90 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Cimiento: zapatas aisladas con contratraves de liga o zapatas corridas de concreto armado.
- Muros: De contención de concreto armado o piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros; muros: tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido, prefabricados. Detalle de cantera o mármol importado en porcentaje de muros.
- Estructura: Estructuras tridimensionales, losas y trabes de concreto pretensado o postensado prefabricados de concreto en claros hasta 18 m. cascarones de concreto o similar y losas de diseño especial de acuerdo al proyecto de la edificación.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado con claros hasta 6 m. Losa reticular o aligerada, losa-acero con claros hasta **12 m. Instalaciones:**
- Eléctrica: alimentación trifásica, oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de excelente calidad importados con sistema inteligente, sistema de intercomunicación, sistema antirrobo, sonido, planta generadora de energía eléctrica de emergencia, iluminación especial, lámparas de emergencia, clima, video portero con circuito cerrado, sistema contra incendios, sistema de tv satélite, sistema de refrigeración, sistema de calefacción, puertas automáticas inteligentes y equipos especiales con sistema inteligente de categoría premier.
- Hidráulica: con buen número de salidas, ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres con sistemas automáticos inteligentes de excelente calidad, regaderas, tinas de hidromasaje, vapor, sauna de acuerdo al uso específico de la edificación

o cocinas en su caso, instalación contra incendio, bomba contra incendio, hidroneumático, materiales de excelente calidad importados.

- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc. o fierro fundido, cárcamo de bombeo, sistema de re-uso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial de acuerdo al proyecto de la edificación.

Acabados

- Pisos: Placa o parquet de mármol de excelente calidad importado, cantera o loseta cerámica porcelanatos importados, granito negro importado, cemento pulido para recibir alfombra de excelente calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado de categoría premier, cantera, pastas de resina epóxica o pastas acrílicas, mármol en placas, azulejo de excelente calidad importado, lambrines de maderas finas, cintilla de mármol o cerámica decorada de excelente calidad. Exterior: fachadas prefabricadas o de aluminio integral anodizado de excelente calidad, en porcentaje pastas de resina epóxica o pastas acrílicas, piedrín natural, cantera, materiales de excelente calidad importados de categoría premier.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, metal desplegado y yeso, pastas de resina epóxica o pastas acrílicas, mármol o cerámica decorada de excelente calidad. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales de excelente calidad importados, de diseños especiales.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, cenefas, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado de excelente calidad, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada porcelanatos de excelente calidad importados, alfombra de excelente calidad importada, cantera y mármol labrados o madera tropical de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial.
- Azotea: Impermeabilizada de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilos aplanados con acabado especial según sea el diseño de la edificación.
- Muebles: Baños: de color de calidad excelente de importación. Accesorios, manuales y regaderas de metal importados automáticos inteligentes, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol importado y ovalín de porcelana decorada de excelente calidad, WC de una pieza automáticos de excelente calidad. Cocina: muebles fijos e integrales, cubierta acero inoxidable, de maderas finas o forjada de tabique en obra recubierta con loseta, porcelanatos de excelente calidad, doble tarja o más, según sea el uso específico de la edificación_
- Carpintería: Abundante en muebles fijos como vitrinas, mostradores, estantes, cavas, alacenas, plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, en

- porcentaje de cristal o emplomados de excelente calidad, entableradas de maderas finas tropicales importadas de excelente calidad de categoría premier.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de materiales importados de excelente calidad.
 - Vidriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm. importados, en porcentaje de gota o rayado, prismáticos, cristal templado de 19 mm. en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico, prismáticos de acrílico o cristal de color de excelente calidad y lámina de acero inoxidable en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass o de policarbonato de diseño especial.
 - Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, video portero con circuito cerrado, canalizaciones para telefonía, sonido ambiental, red informática, sistema de ductos para instalaciones especiales, aire acondicionado, sistema contra incendio, cuarto de máquinas, subestación eléctrica, hidroneumático, generadores de agua caliente, escalera eléctrica y elevadores de categoría premier.

COMERCIAL ECONÓMICA

VIDA ÚTIL 40 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Estructura básica: Cimiento: mampostería, zapata corrida y/o aislada con cadenas de desplante. Muros: tabique, tabicón o block, con castillos y cadenas de cerramiento; techumbre: losa maciza de concreto armado, vigas de madera con duela y capa de compresión de concreto armado con malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Visible con muy pocas salidas, accesorios y tableados de calidad económica. Hidráulica: Con muy pocas salidas, ramaleo con fierro galvanizado, pvc o cobre, llaves de plástico o bronce económicas, un baño.
- Sanitaria: Red de tubo de albañal, eventualmente fosa séptica. Bajadas pvc o lámina galvanizada.

Acabados

- Pisos: Cemento escobillado o pulido.
- Recubrimientos: Interior: repellido de mezcla de cal o cemento arena, en porcentaje
- Exterior: aplanado de mezcla de cal o cemento arena o sin acabado.
- Plafón: No tiene.
- Lambrín: De cemento pulido en zona húmeda.
- Escaleras: No tiene.

- Azotea: Enladrillado en petatillo.
- Muebles: Baño: blancos de 3a. sin accesorios; cocina. Muebles fijos en restaurantes o similares. Forjados de lámina esmaltada o forjado tabique en obra.
- Carpintería: Generalmente sin trabajo.
- Herrería y cerrajería: Herrería: perfiles estructurales en puertas y ventanas, cerrajería económica.
- Vidriería: Sencilla.
- Instalaciones especiales: No tiene.

COMERCIAL REGULAR

VIDA ÚTIL 60 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Cimiento: en porcentaje mampostería, zapatas aisladas o corridas de concreto armado.
- Muros: Tabique, tabicón, block. o tabique extruido con cadenas y castillos de concreto armado.
- Estructura: Muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, claros de hasta 6.0 m, elementos horizontales de concreto armado. Altura usual, hasta un nivel.
- Techumbre: Losa maciza de concreto armado de 10 cm. o aligerada de concreto (nervada o reticular), vigueta y bovedilla, paneles de unicel con malla-acero con trabes de acero monten. Claros hasta 5.00 m, bóveda catalana, terrado, vigería con tabla y capa de compresión con malla. -

Instalaciones:

- Eléctrica: oculta con número de salidas suficientes, accesorios de aluminio o plástico con tableado de calidad regular.
- Hidráulica: ramaleo de cobre y en porcentaje de fierro galvanizado, baños para hombres y mujeres y cocinas en su caso, materiales de regular calidad.
- Sanitaria: red de albañal. Bajadas pluviales y de aguas negras de pvc.

Acabados:

- Pisos: Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante 9 cuadros en baño, cemento pulido para recibir alfombra, material de regular calidad del país.
- Recubrimientos: Interior: aparente, yeso afinado, tirol planchado en porcentaje pasta a base de resina epóxica; Exterior aparente o con repellido de mezcla cemento arena, en porcentaje pasta a base de resina epóxica.

- Plafón: Yeso o tirol rústico o planchado, en porcentaje metal desplegado y mezcla de cemento arena o yeso, en porcentaje azulejo o loseta vidriada o similar del país.
- Lambrín: De azulejo, mármol económico en baños de piso a techo, azulejo en color del país en zona húmeda en cocina.
- Escaleras: Rampa de concreto armado, escalones forjados de tabique con acabado de cemento pulido, mosaico de pasta, granito artificial, loseta de cerámica, loseta vinílica de vigueta de acero con escalones de tablón o precolados de concreto.
- Azotea: Impermeabilizante y enladrillado o teja de barro, pretiles aplanados, con bajadas de pvc.
- Muebles: Baño: de color en porcentaje blancos de calidad regular del país, accesorios de porcelana, manerales y regaderas metálicos cromados económicos; cocina: muebles fijos de restaurantes, fregadero con tarjas y mueble de acero inoxidable, forjado en obra de tabique recubiertos de azulejo o cerámica con materiales de regular calidad.
- Carpintería: Puertas de tambor o entabladas, de triplay de pino 3 mm. o chapa con laminado plástico. Eventualmente ventanas de madera de pino de o similar.
- Herrería y cerrajería: Herrería: perfiles de aluminio natural, en porcentaje perfiles tubulares en ventanas y puertas de intercomunicación, cerrajería de regular calidad. Cortina metálica convencional; cancelería: divisorios de lámina tablero, de acrílico o plástico en sanitarios.
- Vidriería: Medio doble, en porcentaje de cristal flotado claro o filtrazol 3 mm. En porcentaje de gota.
- Pintura: Pintura vinílica y de esmalte de regular calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba y gas estacionario.

COMERCIAL BUENA

VIDA ÚTIL 70 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Cimiento: zapatas aisladas o corridas de concreto armado;
- Muros: Tabique, tabicón, block o tabique extruido, con cadenas de cerramiento y castillos de concreto armado, ocasionalmente muros de contención de piedra o concreto armado.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos de concreto. Elementos horizontales de concreto armado. Claros 7.00 m. Columnas y trabes de concreto o acero. Vigas columnas de madera. Entrepiso hasta 2.80 m. o desniveles.
- Techumbre: Losa maciza con claros hasta de 6.00 m. Losa aligerada tipo reticular, losa acero, con claros hasta de 8.00 m. ocasionalmente bóveda

catalana o terrado con claros hasta 5.00 m. o vigería con tabla y capa de compresión y malla.

Instalaciones:

- Eléctrica: Alimentación trifásica, oculta con buen número de salidas, varios circuitos, tierras físicas, accesorias y cableadas de calidad media, alimentación a equipos especiales, alarma, bomba contra incendio, sonido ambiental.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático, baños hombre y mujeres, cocina (en su caso), materiales buena calidad, instalaciones especiales de acuerdo al giro, de buena calidad porcentaje importados.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal, bajadas de fierro fundido.

Acabados:

- Pisos: Terrazo fabricado en el lugar, parquet de mármol bueno, loseta cerámica en porcentaje importada, cemento pulido para recibir alfombra, o parquet madera tropical regular. Material de fabricación nacional de buena calidad, solera de barro.
- Recubrimientos: Interior, yeso o mezcla cemento arena, papel tapiz, en porcentaje con acabado aparente, tirol planchado, pasta de resina epóxica. Exterior repellido de mezcla cemento arena con textura o pasta de resina epóxica, piedrín artificial o similar, en porcentaje cantera en detalles.
- Plafón: Tirol rústico o planchado, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje azulejo o cerámica lisa o decorada del país; falso plafón con aluminio y tabletas de fibra de vidrio, panel, o yeso, celdas metálicas con iluminación.
- Lambrín: Azulejo, cintilla de mármol, cerámica en baños de piso a techo, y en cocina en su caso, ocasionalmente alfombra tráfico pesado, papel tapiz, madera de pino de P.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto martelinado, granito artificial, loseta cerámica en porcentaje importada, alfombra de calidad regular, estructura de vigueta de acero con escalones de tablón o precolados, de granito en cantiliber sobre el muro, o fabricada en madera pino de postes torneados.
- Azotea: Impermeabilizante de plástico y aluminio, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanados.
- Muebles: Baño: de color calidad buena del país con accesorios, manerales y regaderas metal cromado con acrílico calidad regular, lavabo con gabinete del país calidad media o de pedestal de mármol; cocina. Muebles fijos de restaurantes o similares. Cubierta de acero inoxidable, o forjado de tabique en obra y recubierta de azulejo, doble tarja, materiales en porcentaje importados o buenos del país.
- Carpintería: Puertas entableradas. Eventualmente ventanas de madera con marco de madera. Barandal de madera en escalera, postes torneados, pino de l' o similar. Lambrines de madera de pino. En porcentaje piso de parquet o duela. Plafones con iluminación, ocasionalmente muebles fijos de madera pino con chapa de madera fina.

- Herrería y cerrajería: Herrería: perfiles de aluminio anodizado en porcentaje natural en ventanas. Barandales de fierro macizo, puertas de duela de aluminio anodizado, cerrajería regular, cortinas metálicas de acero, material del país mediana calidad.
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol de 3 mm. y 6 mm. En porcentaje color bronce, en porcentaje de gota, cristal templado a hueso en ventanas, prismáticos en tragaluz o muros. Divisorio de aglomerado con lámina plástica en baños. Domos medianos.
- Pintura: Pintura vinílica y de esmalte de regular y buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, canalizaciones para telefonía, sonido, red informática, sonido ambiental, aire acondicionado, sistema hidroneumático, alarma de regular calidad.

COMERCIAL MUY BUENA

VIDA ÚTIL 80 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Zapatas aisladas con contratraves de liga o corridas de concreto armado, muros de contención de concreto armado, piedra, cimentaciones especiales a base de pilotes u otros.
- Muros: De tabique, tabicón, block, piedra, tabique extruido. Detalles de cantera en porcentaje.
- Estructura: Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.00 m. Columnas y traves de concreto armado o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.50 m de Altura o Desniveles.
- Techumbre: Losa maciza de concreto con claros hasta de 6 m. Losa aligerada, losa-acero con claros hasta 12 m, bóveda catalana, terrado con claros hasta 6 m. Estructuras tridimensionales, losas y vigas prefabricadas preesforzados o postensadas o similares en claros hasta de 14 m.

Instalaciones:

- Eléctrica: Oculta con salidas en buen número, varios circuitos, accesorios y tableado de muy buena calidad. Alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio, sonido, planta generadora, iluminación especial.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, baños para hombres y mujeres, cocinas en su caso, instalación contra incendio, hidroneumático, materiales de muy buena calidad en porcentaje importado.
- Sanitaria: Red con tubo albañal, bajadas de pvc o fierro fundido, probable cárcamo de bombeo, posible reuso de agua pluvial en jardinería, drenaje de diseño especial.

Acabados

- Pisos: Placa o parquet de mármol de buena calidad, en porcentaje importado, cantera o loseta cerámica importada, cemento pulido para recibir alfombra de buena calidad, parquet o duela de maderas finas como encino americano o similar. Lambrín: cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina en su caso, tapiz seda o afelpado, lambrín de maderas finas, lámina de acero inoxidable. Escalera: rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra muy buena importada, cantera y mármol labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas, postes y pasamanos labrados o con diseño especial. Azotea: impermeabilizado de aluminio y plástico, enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanadas.
- Recubrimientos: Interior de yeso con molduras, tapiz ahulado, seda o afelpado, en porcentaje cantera, pastas de resina epóxica, lambrín madera fina, azulejo, cintilla de mármol o cerámica. Exterior de fachadas prefabricados, con pastas de resina epóxica, piedrín natural, en porcentaje cantera, materiales de muy buena calidad importado.
- Plafón: De yeso con molduras, luz indirecta, en porcentaje metal desplegado y yeso, en porcentaje pastas de resina epóxica, en porcentaje mármol o cerámica decorada. Falso plafón metálico con iluminación y rejillas para aire acondicionado materiales muy buenos importados diseños especiales.
- Lambrín: Cintilla de mármol o cerámica, en baños y cocina de piso a techo, en porcentaje alfombra buena. Tapiz seda o afelpado, o lámina acero inoxidable. Lambrín labrado de maderas finas en porcentaje. Recubrimientos piedra labrada o cantera o algunas cubiertas metálicas. Material importado, buena calidad.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto armado, con loseta de cerámica importada, alfombra muy buena importada, cantera y mármol labrados o madera tropical con porcentaje de maderas finas postes y pasamanos labrados o con diseño especial.
- Azotea: Impermeabilizado de aluminio y plástico enladrillado o teja de barro o vidriada, pretilas aplanadas.
- Muebles: Baños: color de calidad muy buena de importación. Accesorios, manuales y regaderas de metal importados, lavabo con gabinete de maderas finas, placa de mármol en porcentaje importados y ovalín de porcelana decorada, WC de una pieza. Cocina: muebles fijos de restaurantes, cubierta acero inoxidable o forjada de tabique en obra recubierta con azulejo, doble tarja.
- Carpintería: Abundante consistente en: muebles fijos: vitrinas, mostradores y otros, plafones, barandales, lambrines y pisos. Puertas labradas, entableradas de maderas finas tropicales importadas de muy buena calidad.
- Herrería, cerrajería y vidriería: Herrería: ventanería y barandales de aluminio anodizado en perfiles de medianas y grandes dimensiones, portones rejas y protecciones de fierro forjado, cerrajería de buena calidad. Cortinas metálicas de acero, materiales importados de buena calidad.

- idriería: Cristal flotado filtrasol, bronce, reflectasol de 3, 5, 6, 9 mm., en porcentaje de gota o rayado, en porcentaje importados,
- prismáticos, cristal templado en puertas y ventanas. Cancelería: divisorios plástico y lámina en baños. Domos grandes o de medio cañón plexiglass.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, gas natural, canalizaciones para telefonía, sonido, red informática. Sonido ambiental, aire acondicionado, sistema contra incendio, hidroneumático, alarma de calidad muy buena.

CENTRO COMERCIAL

VIDA ÚTIL 70 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Zapatas aisladas o corridas con sección según cálculo estructural, muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales.
- Muros: Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra o tabique extruido. Muros o muretes de tabla roca o madera. Muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente.
- Estructura: Mixta, muros de carga y columnas. Elementos horizontales con armaduras típicas Fink, Howe, Pratt, Warren (con peraltes de aproximadamente. 2.2 m. 1.) o marcos rígidos (Buttler o similar) o Arco-Tec con soportería adicional. Capacidad para soportar ductería. Claros de hasta 18 m. 1. Entrepiso desde 2.8 m. 1. hasta 4.5 m. l. de altura.
- Techumbre: Lámina pintro o zintro, % lámina acanalada acrílica; con armadura con largueros metálicos de monten, canales, rigidizantes. Entrepisos % de tabla y armaduras de ángulo o Arco-Tec. Prefabricados como vigas T o TT o losa aligerada de concreto 30 cros. (reticular) o losa-acero, con claros de hasta 12 m. 1. % Syporex.

Instalaciones:

- Eléctrica: Acometida especial. Subestación, abundantes salidas, varios circuitos, tierra física, mediano número de instalaciones visibles con conduflex, alimentación trifásica oculta con conduit de pared gruesa, luz trifásica, lámparas luz fría con o sin gabinete tipo gavilán, accesorios y cableado calidad buena. Alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio, sonido ambiental, circuito cerrado, planta generadora.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático, baños para hombres y mujeres; y áreas especiales (en su caso); con materiales de buena calidad, % importados. Instalación contra incendio. Instalaciones especiales de acuerdo al giro, de buena calidad, % importados.

- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal y tubería P.V.C. con registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado, buen número de bajadas. Probable cárcamo de bombeo. Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de P.V.C. Trincheras con rejilla Irving.

Acabados

- Pisos: Loseta o Parquet de mármol buena calidad; loseta cerámica % importada, cemento pulido para alfombra o parquet o duela de encino de 1 a. Terrazo en lugar o cuarterón (solera) de barro, entrecalles de tablón.
- Recubrimientos: Interior: Yeso c/ molduras o mezcla c/pintura, tapiz ahulado, % cantera, pastas. Lambrín chapa caoba o similar. Recubrimientos pétreos azulejo, cintilla de mármol, o cerámica.
- Exterior: Repellado mezcla, c/pastas, piedrín o similar, % cantera. Plafond de yeso con molduras; % de metal desplegado y yeso; % con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, buena; % de tablarroca o % falso plafond con viguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso o celdas metálicas con iluminación;
- Lambrines: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, en baños de piso a techo, áreas especiales (en su caso). Posible alfombra tráfico pesado. Tapiz ahulado. Lambrín de madera de pino de I a. Paneles prefabricados p/mostrador. Materiales de buena calidad, nacionales, % importados;
- Fachada: Materiales pétreos como canteras (fachaletas o pulidos) o mármoles del país, % importado y aplanados mezcla afinada o pastas texturizadas a base de resina epóxica. Fachadas prefabricadas de concreto o pared-cortina de cristal.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica % importada o alfombra muy buena del país, uso rudo; o escalones de cantera y/o mármol o fabricada en madera tropical con postes labrados o escalera eléctrica.
- Azotea: En caso de cubiertas de Syporex, losacero o prefabricada, entortado, impermeabilizado con emulsión asfáltica y enladrillado con bajadas y coladeras de pvc. o por gravedad; pretilas aplanadas; cubiertas inclinadas, con cartón asfáltico y teja de barro común o impermeabilizante de membrana plástica o de aluminio.
- Muebles: Solo aplica a muebles fijos de restaurantes o similares, cubierta de acero Inoxidable o forjado en obra, con azulejo, alacenas con puertas, doble tarja y campana extractora de acero inoxidable, materiales del país, % importado. Ejecución buena. Baños: De color, calidad buena, del país (% importado), con accesorios, manuales y regadera de metal cromado con acrílico. Lavabo con gabinete placa de mármol, % importado y ovalín porcelana decorado. Excusados de una pieza.
- Carpintería: Aplicación de madera en muebles fijos (vitrinas, mostrador, etc.) plafones, barandal, lambrines o pisos, puertas labradas (% con cristal),

entableradas, maderas finas o tropicales, del país, de buena calidad y bien trabajadas.

- Herrería: Perfiles de aluminio anodizado % blanco, barandales de hierro forjado. Puertas con duela de aluminio anodizado. Cerrajería. Claros medianos. Cortinas metálicas con perfiles macizos de acero. Herrajes de panel mostrador; materiales del país de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrasol o bronce (3 y 6 mm); % gota o rayado; cristal templado en ventanas y puertas; prismáticos; Divisores de lámina forrada con plástico en baños; domos medianos o grandes, % domos medió cañón o similar.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos (marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada, materiales de buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, hidroneumático; canalizaciones para: telefonía, sonido, red informática; sonido ambiental, video, aire acondicionado, sistema contra incendios; alarma y equipo de seguridad. Equipos de buena calidad.

TIENDA DE AUTOSERVICIO

VIDA ÚTIL 60 AÑOS,

Obra

- Cimentación: Mampostería o zapatas corridas de concreto armado, y/o zapatas aisladas de concreto armado con o sin contratrabes.
- Muros: Tabique, tabicón, block o tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado o divisorios; solamente algunos muros de contención de piedra o concreto armado, faldones de lámina zintro o asbesto, a veces lámina metálica % translúcida.
- Estructura: Columnas y trabes de concreto armado o acero, muros de carga confinados con cadenas y castillos o columnas con ménsula para soportar cubiertas. Armaduras de ángulo soldado o de madera con tensores de acero, con peralte de aproximadamente 1.5 m. l.; claros de hasta 12.5 m. l. Elementos horizontales de concreto, acero o prefabricados. Entrepiso de 2.8 a 3.8 m. 1.
- Techumbre: Lámina pintro, zintro, o asbesto, lámina acanalada de fibra de vidrio; sobre armadura con largueros metálicos de monten, canales. rigidizantes. Láminas de asbesto tipo estructural o elementos prefabricados. Entrepisos (mezzanine) de tabla y armaduras de ángulo, losacero o syporex¹)

Instalaciones:

- Eléctrica: Alimentación trifásica, con buen número de salidas, mixta, instalación visible con conduflex, lámparas luz fría con o sin gabinete y ocultas con pared gruesa, varios circuitos, tierra física, accesorios y tableado calidad media; alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio y sonido ambiental.
- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático; baños para hombres y mujeres; y cocinas (en su caso) con materiales de regular calidad; instalaciones especiales de acuerdo al giro.
- Sanitaria: Ramaleo con tubería P.V.0 y tramos con albañal de cemento, registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado buena calidad. Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de P.V.C.; trincheras con rejilla Irving.

Acabados

- Pisos: Loseta de granito o terrazo, parquet de mármol regular, loseta vidriada o cerámica, cemento pulido p(alfombra o parquet madera tropical económico. Material de fabricación nacional de regular o buena calidad
- Recubrimientos: Interior: Yeso o mezcla c/pintura, acabados aparentes en %. Tirol o pastas con resina epóxica, o papel tapiz.
- Exterior: Repellado de mezcla de mortero, con textura o piedrín artificial o similar.
- Plafón: Yeso y tirol rústico o planchado; % de metal desplegado y mezcla o yeso % con azulejo o cerámica lisa o decorada o similar del país; % de tabla-roca; % papel tapiz en plafond.
- Lambrines: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica del país, calidad regular, en baños de piso a techo, papel tapiz. Alfombras de tráfico pesado;
- Fachada: Materiales pétreos naturales o industrializados, y/o aplanados de mezcla o pasta, con pintura. Texturizados con resina epoxica y grano de mármol, calidad regular o faldones de estructura metálica y lámina acanalada pintada..
- Escaleras: Rampa de concreto, escalones forjados en tabique con granito artificial o terrazo o loseta cerámica; alfombra regular, uso rudo o vigueta " 1 " escalón de tablón o precolados de concreto.
- Azotea: En caso de cubiertas de Syporex, losacero o prefabricada; entortado, impermeabilizado.
- Muebles: Solo aplica a muebles fijos de restaurantes o similares. Fregadero de acero inoxidable, cubierta forjada en obra, forrada con azulejo, incluye hornillas, instalación p/muebles uso industrial; puertas de tambor o lámina acero. Materiales y ejecución regular.
- Baños: De color, calidad regular, del país, con accesorios de porcelana, manerales y regadera metal cromado, calidad regular, dacrílico. Lavabo con gabinete del país, calidad regular.
- Carpintería: Puertas de tambor o entableradas, de triplay de pino 3 mm o chapa con laminado plástico. Eventualmente ventanas de madera con marcos de

aproximadamente 2 l / 2". Barandal con postes torneados. Lambrines de madera de pino, % piso parquet o duela, pino del a o similar.

- Herrería: Perfiles de aluminio anodizado (% blanco); % tubular de fierro. Barandales y protecciones de fierro. Puertas de duela de aluminio anodizado. Cerrajería regular. Claros cortos. Cortinas metálicas con perfiles macizos de acero. Material del país, regular
- Vidriería: Cristal flotado claro o filtrazol (3 y 5 mm), % gota; prismáticos; divisorios de plástico o aglomerado con lámina plástica (melamina o similar) en excusados y regaderas. Damos medianos.
- Pintura: Vinílica en muros, esmalte en herrería, barniz o laca en carpintería; % de texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos. (Marmotex, granotex, etc.). Calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario; canalizaciones para telefonía, sonido, red informática, sonido ambiental, posible sistema Hidroneumático y alarma. Calidad económica.

TIENDA DEPARTAMENTAL

VIDA ÚTIL 70 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Zapatas aisladas o corridas con sección según cálculo estructural, muros de contención de concreto o piedra o cimentaciones especiales.
- Muros: Tabique, adobe estabilizado, tabicón, block, piedra o tabique extruido. Muros o muretes de tabla roca o madera. Muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabado aparente.
- Estructura: Mixta, muros de carga y columnas. Elementos horizontales con armaduras típicas Fink, Howe, Pratt, Warren (con peraltes de aproximadamente. 2.2 m. 1.) o marcos rígidos (Buttler o similar) o Arco-Tec con soportería adicional. Capacidad para soportar ductería. Claros de hasta 18 m. 1. Entrepiso desde 2.8 m. 1. hasta 4.5 m. l. de altura.
- Techumbre: Lámina pintro o zintro, % lámina acanalada acrílica; con armadura con largueros metálicos de monten, canales, rigidizantes. Entrepisos % de tabla y armaduras de ángulo o Arco-Tec. Prefabricados como vigas T o TT o losa aligerada de concreto 30 cros. (reticular) o losa-acero, con claros de hasta 12 m. 1. % Syporex.

Instalaciones:

- Eléctrica: Acometida especial. Subestación, abundantes salidas, varios circuitos, tierra física, mediano número de instalaciones visibles con conduflex, alimentación trifásica oculta con conduit de pared gruesa, luz trifásica, lámparas luz fría con o sin gabinete tipo gavilán, accesorios y cableado calidad buena.

Alimentación a equipos especiales como alarma, bomba contra incendio, sonido ambiental, circuito cerrado, planta generadora.

- Hidráulica: Ramaleo de cobre, hidroneumático, baños para hombres y mujeres; y áreas especiales (en su caso); con materiales de buena calidad, % importados. Instalación contra incendio. Instalaciones especiales de acuerdo al giro, de buena calidad, % importados.
- Sanitaria: Ramaleo con tubo de albañal y tubería P.V.C. con registros adecuados en número, coladeras de bronce cromado, buen número de bajadas. Probable cárcamo de bombeo. Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de P.V.C. Trincheras con rejilla Irving.

Acabados

- Pisos: Loseta o Parquet de mármol buena calidad; loseta cerámica % importada, cemento pulido para alfombra o parquet o duela de encino de 1 a. Terrazo en lugar o cuarterón (solera) de barro, entrecalles de tablón.
- Recubrimientos: Interior: Yeso c/ molduras o mezcla c/pintura, tapiz ahulado, % cantera, pastas. Lambrín chapa caoba o similar. Recubrimientos pétreos azulejo, cintilla de mármol, o cerámica.
- Exterior: Repellado mezcla, c/pastas, piedrín o similar, % cantera. Plafond de yeso con molduras; % de metal desplegado y yeso; % con azulejo o cerámica lisa o decorada del país, buena; % de tablarroca o % falso plafond con viguetas de aluminio y tabletas de lana de vidrio-papel o yeso o celdas metálicas con iluminación;
- Lambrines: Azulejo, cintilla de mármol o cerámica, en baños de piso a techo, áreas especiales (en su caso). Posible alfombra tráfico pesado. Tapiz ahulado. Lambrín de madera de pino de 1 a. Paneles prefabricados p/mostrador. Materiales de buena calidad, nacionales, % importados;
- Fachada: Materiales pétreos como canteras (fachaletas o pulidos) o mármoles del país, % importado y aplanados mezcla afinada o pastas texturizadas a base de resina epóxica. Fachadas prefabricadas de concreto o pared-cortina de cristal.
- Escaleras: Rampa y escalones de concreto, con loseta cerámica % importada o alfombra muy buena del país, uso rudo; o escalones de cantera y/o mármol o fabricada en madera tropical con postes labrados o escalera eléctrica.
- Azotea: En caso de cubiertas de Syporex, losacero o prefabricada, entortado, impermeabilizado con emulsión asfáltica y enladrillado con bajadas y coladeras de pvc. o por gravedad; pretilas aplanadas; cubiertas inclinadas, con cartón asfáltico y teja de barro común o impermeabilizante de membrana plástica o de aluminio.
- Muebles: Solo aplica a muebles fijos de restaurantes o similares, cubierta de acero Inoxidable o forjado en obra, con azulejo, alacenas con puertas, doble tarja y campana extractora de acero inoxidable, materiales del país, % importado. Ejecución buena. Baños: De color, calidad buena, del país (% importado), con

accesorios, manerales y regadera de metal cromado con acrílico. Lavabo con gabinete placa de mármol, % importado y ovalín porcelana decorado. Excusados de una pieza.

- Carpintería: Aplicación de madera en muebles fijos (vitrinas, mostrador, etc.) plafones, barandal, lambrines o pisos, puertas labradas (% con cristal), entabladas, maderas finas o tropicales, del país, de buena calidad y bien trabajadas.
- Herrería: Perfiles de aluminio anodizado % blanco, barandales de hierro forjado. Puertas con duela de aluminio anodizado. Cerrajería. Claros medianos. Cortinas metálicas con perfiles macizos de acero. Herrajes de panel mostrador; materiales del país de buena calidad.
- Vidriería: Cristal flotado filtrazol o bronce (3 y 6 mm); % gota o rayado; cristal templado en ventanas y puertas; prismáticos; Divisorios de lámina forrada con plástico en baños; domos medianos o grandes, % domos medió cañón o similar.
- Pintura: Vinílica o acrílica en muros, esmalte en herrería, barniz, laca o poliéster en carpintería (entintada). Texturizados a base de resinas epóxicas y granos diversos (marmotex, granotex, etc.) en algunos muros interiores o de fachada, materiales de buena calidad.
- Instalaciones especiales: Cisterna con bomba, gas estacionario, hidroneumático; canalizaciones para: telefonía, sonido, red informática; sonido ambiental, video, aire acondicionado, sistema contra incendios; alarma y equipo de seguridad. Equipos de buena calidad.

INDUSTRIAL ECONÓMICA

VIDA ÚTIL 20 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Cimiento: mampostería con cadenas de desplante de concreto armado, zapatas aisladas o corridas.
- Muros: Tabique, tabicón, block, en porcentaje malla, alturas hasta de 3 m. en los flancos.
- Techumbre: Lámina galvanizada o acanalada de asbesto, con soportes de madera y/o pequeñas estructuras metálicas de varilla o ángulo.

Instalaciones:

- Eléctrica: Visible, con pocas salidas tableado de calidad económica, accesorios de baquelita, iluminación incandescente.
- Hidráulica: Mínima y en ocasiones inexistente, una salida, ramaleo con fierro galvanizado, pvc o cobre.
- Sanitaria: Un sanitario, llaves de plástico o bronce de calidad económica; sanitaria: red de canalones de lámina o tubo de albañal, en bajadas de agua pluvial con pvc.

Acabados

- Pisos: De concreto simple ocasionalmente terracería apisonada.
- Recubrimientos: No tiene o en porcentaje repellido de cemento arena.
- Plafón: No tiene.
- Lambrín: No tiene, ocasionalmente cemento pulido.
- Escaleras: No existe.
- Muebles: Baño: no tiene o wc blanco de calidad económica; cocina: no tiene.
- Carpintería: No tiene.
- Herrería y cerrajería: Herrería: ventanería y puertas de ángulo y lámina de fierro.
- Vidriería: No tiene, ocasionalmente vidrio sencillo o de gota en sanitario.
- Instalaciones especiales: Ninguna

INDUSTRIAL LIGERA BAJA

VIDA ÚTIL 40 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Mampostería con cadenas de desplante, zapatas corridas o aisladas de concreto armado
- Muros: Tabique, tabicón, block, celosías de tabicón o tabique: lámina metálica, en porcentaje translúcida, con cadenas y castillos de concreto armado, alturas hasta 5 m en los flancos.
- Estructura: Sobre armadura en forma de arco, diente de sierra, con largueros metálicos y contravientos rigidizantes, de aproximadamente 18 kg. de acero por m².
- Techumbre: Lámina pintro, zintro, acanalada de asbesto o con tramos de lámina acanalada de fibra de vidrio.

Instalaciones:

- Eléctrica: Visible con conduit pared delgada, con regular número de salidas, lámparas de luz fría sin gabinete.
- Hidráulica: Ramaleo con pvc o cobre, en porcentaje fierro galvanizado, con regular número de salidas, ocasionalmente como parte integral baños, conexiones y llaves de bronce de calidad económica.
- Sanitaria: Bajadas de agua pluvial con canalones de lámina, de fierro fundido y pvc. Red: Tubo de albañal, pvc y trincheras con rejilla Irving.

Acabados

- Pisos: De concreto armado con malla por temperatura, concreto reforzado de fibra de acero sobre base con superficie endurecida para tráfico ligero
- Recubrimientos: Repellido de mezcla cemento arena o en porcentaje aparente;

- Plafón: No tiene o aparente.
- Lambrín: De cemento pulido en zona húmeda.
- Escaleras: No existe
- Azotea: Sin acabado, desagüe por gravedad o en porcentaje con bajadas de pvc
- Muebles: Baño: no tiene y en algunos casos blancos de calidad económica
- Carpintería: No tiene.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y puertas de perfiles estructurales o tubulares, lámina troquelada, cortina metálica en un flanco
- Vidriería: Vidrio Sencillo
- Pintura: En interior y exterior en muros vinílica de calidad económica, en estructura pintura de esmalte anticorrosiva de calidad regular.
- Instalaciones especiales: Cisterna, transformador.

INDUSTRIAL MEDIANA

VIDA ÚTIL 60 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Zapatas corridas o aisladas de concreto armado con contratrabes. Eventualmente mampostería.
- Muros: Tabique, tabicón, block con castillos, cadenas de cerramientos y columnas de concreto, eventualmente muros de concreto en algunas áreas, faldones con estructura y lámina metálica acanalada, alturas aproximadas de 7.00 m. en los flancos, faldones de lámina en fachadas.
- Estructura Armadura de acero estructural con largueros **de** monten, canales, rigidizantes de aproximadamente 22 kg. de acero por m2. Entrepisos (mezzanine) de tabla y armaduras de ángulo o ciporex o arcotec. Impermeabilizante en caso de ciporex.
- Techumbre: Lámina pintro o zintro o acanalada de asbesto, lámina de fibrocemento, lámina acanalada acrílico, arco, diente de sierra o dos aguas.

Instalaciones:

- Eléctrica: Acometida especial trifásica, varios circuitos, buen número de salidas; visible con conduflex, lámparas luz fría con o sin gabinete, con planta de emergencia y alimentación a equipo contra incendio.
- Hidráulica: Ramaleo con cobre o en porcentaje pvc, con buen número de salidas, instalaciones contra incendios, hidrantes e instalaciones para equipo especial, de calidad regular. Alimentación y distribución en materiales especiales, puede contar con equipo especial. Sanitarios para hombres y mujeres, con conexiones y llaves de bronce, posible equipo hidroneumático, equipo contra incendio.

- Sanitaria: Bajadas de agua pluvial con canalones y de fierro fundido. Trincheras con rejilla irving, ramaleo con tubería pvc y tramos con albañal.

Acabados:

- Pisos: Concreto armado con superficie endurecida, concreto reforzado de fibra de acero sobre base con superficie endurecida y de diseño especial para soportar maquinaria o tráfico mediano.
- Recubrimientos: Aparente o afinado de mezcla, acabados especiales en zonas específicas. Plafón: No tiene o falso plafón a base de rejillas plásticas y/o metálicas. Lambrín: Cemento pulido y/o azulejo o cerámica en zonas húmedas.
- Escaleras: De perfiles de fierro estructural, barandales de perfiles redondos o soleras o con rampa de concreto armado con escalones forjados de tabique o de concreto.
- Muebles: Baño: blancos de calidad regular.
- Carpintería: Puertas de tambor con fibracel o triplay de pino de 2a, en porcentaje con marco de pino de 2a y tabletas de fibracel o triplay 3 mm. o entableradas de triplay de pino 3 mm. o chapa con laminado plástico.
- Herrería y cerrajería: Ventanería y puertas con perfiles estructurales o tubulares, lámina troquelada o aluminio de buena calidad, escaleras con soportes de fierro. Estructural, cortina metálica, algunos cancelos divisorios.
- Vidriería: Sencillo de 3 o 5 mm. o de gota en porcentaje.
- Pintura: Vinílica y esmalte de buena calidad en interior y exterior.
- Instalaciones especiales: Cisternas (agua potable y contra incendio) y transformador. Extractor de aire y equipo especial de acuerdo al uso específico de la edificación.

INDUSTRIAL PESADA

VIDA ÚTIL 70 AÑOS,

Obra:

- Cimentación: Zapatas corridas o aisladas de concreto armado con contratraves y de diseños especiales para zonas específicas.
- Muros: Block, paneles metálicos, de concreto reforzado con columnas de concreto o metálicas ahogadas y prefabricadas, altura variable aproximada de 9 m en los flancos, faldones de lámina en fachadas.
- Estructura: Con soportes de estructura metálica de alta capacidad de carga de 28 kg. de acero por m¹ aproximadamente. Elementos de concreto colado en el sitio o prefabricados pretensados o postensados, prefabricados como vigas Y, TT o T, con impermeabilización.
- Techumbre: Lámina pinto, zintro, sándwich con aislamiento termo-acústico, lamina troquelada auto soportante en arco.

- **Instalaciones:**

- Eléctrica: Alimentación especial trifásica, subestación, varios circuitos, buen número de salidas, visible con conduflex, lámparas de luz fría con o sin gabinete tipo gavilán, cuenta con planta de emergencia y alimentación de equipo contra incendio.
- Hidráulica: Ramaleo con cobre, con buen número de salidas, instalaciones contra incendios, hidrantes e instalaciones para equipo especial, de calidad regular. Alimentación y distribución en materiales especiales, puede contar con equipo especial, sanitarios para hombres y mujeres, con conexiones y llaves de bronce, posible equipo hidroneumático, equipo contra incendio.
- Sanitaria: Bajadas de agua pluvial con canalones y bajantes de fierro fundido, trincheras con rejilla irving, ramaleo con tubería pvc y tramos con albañal fosas sépticas, planta tratadora de aguas residuales.

Acabados

- Pisos: Concreto doblemente armado con superficie endurecida, concreto reforzado de fibra de acero sobre base con superficie endurecida y de diseño especial para soportar maquinaria o tráfico pesado.
- Recubrimientos: Aparente, repellado, cacahuateado o fino de mezcla de mortero cemento arena, acabados especiales en zonas específicas.
- Plafón: No tiene o falso plafón a base de rejillas plásticas y/o metálicas.
- Lambrín: Cemento pulido, azulejo o cerámica en zonas húmedas o especiales, paneles aislantes para zonas de frigoríficos. Escaleras: Con rampa y escalones de concreto armado, montacargas.
- Muebles: Baño: blancos de buena calidad, regaderas con accesorios cromados, divisiones interiores de lámina de fierro, ocasionalmente acero inoxidable.
- Carpintería: Puertas de tambor con fibracel o triplay de pino de r, en porcentaje con marco de pino de r y tabletas de fibracel o triplay 3 mm. o entableradas de triplay de pino 3 mm. o chapa con laminado plástico.
- Herrería y cerrajería: Herrería: Ventanería y puertas de perfiles estructurales o tubulares, lámina troquelada o aluminio de buena calidad, escaleras con soportes de fierro estructural, cortina metálica, algunos cancelos divisorios.
- Vidriería: Sencillo de 3 o 5 mm. cristal filtrasol claro o reflecta en ventanería.
- Instalaciones especiales: Cisterna, infraestructura para grúa viajera, planta de emergencia, subestación eléctrica, cisterna e instalación contra incendios, soportes para ductos de aire y aceite a presión, sistema de ventilación tiro forzado y equipo especial de acuerdo al uso específico de la edificación.

USO DE EDIFICIOS DE OFICINAS

COMERCIAL

Económica.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

Regular.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

Buena.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Muy Buena.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNA.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillo y cadenas de concreto reforzado con capacidad promedio de 15 m³

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELÉCTRICA.

La escalera eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Estacionamiento Descubierta.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

Estacionamiento Cubierta.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras, a veces construidas a través de autofinanciamiento.

Alberca.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

Canchas de Fútbol, Basquetbol, Frontón, Squash o Tenis.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

Bardas de Tabique.

Se consideran una barda tipo, construidas con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

Áreas Jardinadas.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas

a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

Palapas.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022)..

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **número PM/093/2021**, de fecha 28 de octubre del año en curso, suscrito por la Ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2022**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado

mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de **fecha 27 de octubre del año 2021**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2022**.

Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de propuesta Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, se sustenta en lo siguiente:

***PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.*

***TERCERO.-** Que debido a la difícil situación económica que nos afecta a nivel Nacional, estatal y en el propio municipio, causado por la Pandemia Covid-19, este Honorable Ayuntamiento Municipal, determina no incrementar los valores catastrales aprobados por ese H. Congreso en el año 2021, los cuales fueron indexados a UMA'S, para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales para el año 2022, equivalente al que el INEGI determine al valor de la*

UMA, y que se publique en el Diario Oficial de la Federación; aplicando para la determinación del Impuesto Predial la misma tasa del 4 al millar anual; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio, se continúe apoyando al contribuyente que pague durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, concerniente a la Clave Catastral que constará de treinta y un caracteres, en relación a la estandarización establecida en los artículos 6, 7, y 8 de la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con Fines Estadísticos y Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se adecua la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con lo que se establecerá la nueva clave catastral con el número de caracteres y zonificación que ordenan las disposiciones aquí invocadas.

Componentes de la Clave Catastral	Estado	Región catastral	Municipio	Zona Catastral	Localidad	Sector Catastral	Manzana		Predio	Condominio	
										Edificio	Unidad
Número de caracteres	2	3	3	2	4	3	3		5	2	4

Estado: Se tomará el número del Estado, de acuerdo al catálogo determinado por el INEGI, correspondiéndole al Estado de Guerrero el número 12

Región Catastral: La superficie territorial de índole operativa para determinar a las diferentes regiones catastrales en que se compone el Estado y los Municipios que las integran

REGION 002 CENTRO	
No	MUNICIPIO
002	Ahuacuotzingo
028	Chilapa de Álvarez
029	Chilpancingo de los Bravo
032	General Heliodoro Castillo
039	Juan R. Escudero
040	Leonardo Bravo
042	Mártir de Cuilapan
044	Mochitlán
051	Quechultenango
061	Tixtla de Guerrero
074	Zitlala
075	Eduardo Neri
079	José Joaquín de Herrera

Localidad: Se tomará el número de localidad, de acuerdo al número de localidades que existan dentro de cada municipio comprendidos en el Estado de Guerrero, de

acuerdo al catálogo emitido por el INEGI, y su nomenclatura será a partir del número 0001 y hasta el número de localidades que existan en el municipio.

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave Localidad	de	Nombre de la localidad
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290001		Chilpancingo de los Bravo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290024		Acahuizotla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290025		Agua Hernández
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290026		Amojileca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290027		Azinyahualco (Cañada de Azingehualco)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290028		Buena Vista de la Salud
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290029		Cajelitos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290030		Carrizal de la Vía
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290031		Carrizal de Pinzón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290032		El Ciruelar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290033		Coacoyulillo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290034		Coapango
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290035		Chautipan
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290036		La Esperanza
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290037		El Fresno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290038		La Haciendita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290039		Huiteco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290040		Inscuinatoyac (El Pueblito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290041		Jaleaca de Catalán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290042		Julián Blanco (Dos Caminos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290043		Mazatlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290044		Mohoneras
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290045		Ocotito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290046		Palo Blanco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290047		Petaquillas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290048		Rincón de Alcaparrosa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290049		Rincón de la Vía
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290050		Río Verde
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290051		San Cristóbal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290052		San Miguel
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290053		Santa Bárbara
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290054		Santo Domingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290055		San Vicente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290056		Tecoanapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290057		Tepechicotlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290058		Tlahuizapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290059		Xocomanatlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290061		Zoyatepec
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290097		Colonia General Heliodoro Castillo (Chichahuales)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290098		El Aguajito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290099		Llanos de Tepoxtepec
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290100		Omiltemi
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290101		La Piñuela
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290102		Tlalixtatipan
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290103		Huacalapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290104		Chacualcingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290105		Los Cimientos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290108		El Aguacate
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290109		Agua de Obispo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290111		Los Amates (El Potrero)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290112		Bordo Colorado

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290114	Acapulco González [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290115	El Calvario
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290118	Los Joveros
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290121	El Cuajilote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290122	El Chipilar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290123	Ixtamalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290125	La Laguna
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290126	Lagunillas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290127	Las Minas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290134	Sabino (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290135	Santa Rita y Tecalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290137	Texcalco [Rancho]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290138	El Zapote (El Chivero)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290139	Cerro de Tixtla [Antena de Microondas Frontera]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290141	La Estación
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290145	Fraccionamiento Valle Esmeralda
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290146	Tierras Prietas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290148	Atlitenco de Altamira
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290150	El Reparó
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290152	Los Amates
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290154	Ixquiapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290157	Rancho Posada de la Paz (Casas Blancas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290158	Chinguerito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290162	Lorena [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290163	Ninguno [Planta Purificadora de Agua Ultrapura de la Sierra]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290164	Las Margaritas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290165	Maribel [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290166	El Mexicano [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290168	Las Brisas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290169	Grupo Xocomulco de Guerrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290170	Rancho Ocotepéc
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290171	La Pequeña Yeni [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290172	Santa Elena (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290174	Tlalcinga
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290175	Tres Palitos (El Ranchito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290176	Yola [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290177	Agua Fría
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290184	Los Montes (El Cantarito)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290188	Tezcal de la Cima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290190	Tlalquisillán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290192	Yerbasantita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290194	Lucero [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290195	Rosy [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290196	Rancho los Olivares
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290200	Conchita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290201	La Casa de Teja (Rancho Azizintla)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290202	Ococima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290203	El Platanar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290204	Taco Time [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290206	El Sabino
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290207	Villa Nueva
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290208	La Pequeña [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290209	Huertas Panorámicas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290210	El Aserradero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290211	Antena de Radio
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290212	Atlitengo (Los Sabinos)

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290213	Buenavista
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290214	Casa Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290216	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290217	La Ciénega (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290219	Bordo Colorado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290221	Grúas Chilpancingo (Corralón)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290222	El Guamúchil
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290223	Huautla (Unidad Habitacional Huautla)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290226	Kilómetro Trescientos Dos Punto Dos (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290229	Ocotempa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290232	El Pesebre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290234	Pozquila
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290235	Rancho Albarrán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290238	Rancho el Amate (Rancho del Gobierno)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290239	Rancho la Ceiba
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290240	Rancho las Pilitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290241	Rancho Rincón Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290243	El Retiro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290244	El Salitrillo (Casa del Avión)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290246	Paola [Restaurante]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290247	Tecoloticha
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290248	Tecontitlán
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290249	El Tejamanil
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290250	Tepancalco (Piedra Grande)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290251	Tliltlapoatlaco (Km. 10 Colonia 20 de Mayo)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290252	Las Tranquitas (Aserradero las Tranquitas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290254	Xacapatlaxqui
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290255	La Yerbabuena
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290257	Las Cruces de Chapultepec (La Joyita)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290258	El Sabino (Rancho)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290259	Rancho Cuevas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290260	Rancho los Limones
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290261	Ninguno [Taller Mecánico]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290262	Cajelitos Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290263	Establos para Ordeña
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290264	Cajelitos Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290266	Cajelitos Cuatro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290267	Colonia Progreso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290269	Cuenca Lechera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290270	Manantial de la Cruz
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290273	Colonia Alta Cuauhtémoc
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290274	Colonia San Isidro (Ampliación Colonia San Isidro)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290276	El Chapopote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290278	Tabiquerías
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290281	El Zapotillo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290284	Las Pilitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290285	Colonia Aguiyuco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290286	Colonia el Palmar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290287	Don Alfonso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290288	Colonia San Ángel
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290289	Colonia Eduardo Neri
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290290	Dieciséis de Septiembre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290291	Ninguno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290292	Colonia el Huajal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290294	Unidad Habitacional
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290295	Colonia del PPS

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290297	Rancho Amelitos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290299	Colonia Renacimiento
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290301	Colonia Villa Victoria
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290302	Colonia Plan de Ayala
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290303	Potrero de Sergio Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290304	Colonia Cuatro de Abril
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290312	Fraccionamiento Diana Laura Riojas de Colosio Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290313	Rancho los Fresnos (Fraccionamiento los Fresnos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290314	Colonia Rosario Ibarra de Piedra
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290316	Texcalco Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290317	Rancho de los Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290319	Fraccionamiento Garzón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290320	Centro Regional de Readaptación Social
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290321	El Crucero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290322	Tlalcinga Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290323	Campo de Tiro
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290324	Granja Altos de Tepango
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290328	Colonia Texcalco (Ampliación Jardines del Sur)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290330	Corralón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290331	La Crucecita (Los Manguitos)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290332	Fraccionamiento el Paraíso
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290333	Fraccionamientos los Ramírez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290334	Granja Doña Consuelo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290335	La Maroma
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290336	Minerales no Metálicos de Guerrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290337	Nuevo Asentamiento s/n (Calle de la Antena)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290338	La Presa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290339	El Tejocote (Iglesia Vieja)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290340	Tierra Sumida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290341	Trituradora de Piedra Uno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290342	Trituradora de Piedra Dos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290343	Ranchito Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290345	Fraccionamiento Valle Verde
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290347	La Forestal [Basurero]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290348	Colonia Ángel Aguirre Rivero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290349	Colonia San Lucas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290350	Fraccionamiento la Cinca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290351	Fraccionamiento Región Centro Unido Asociación de Maestros
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290352	Granjas (Barranca de Tecuanapa)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290353	Rancho los Arcos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290354	La Rastra
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290355	Casa Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290356	Tepolcingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290357	Terrazas de Chilpancingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290358	Zoquitipa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290359	Aserradero la Lagunita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290360	La Ciénega
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290361	Fraccionamiento Tetipac (Col. Tierra Blanca)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290363	Kilómetro Nueve Mas Trescientos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290364	El Mango Seco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290365	El Paraíso de Leij [Restaurante y Balneario]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290366	Los Pinos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290367	El Posquelite [Tabiquerías]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290368	Poza del Perro

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290369	Rancho el Corralón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290371	Sandi (Restaurant)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290372	La Barranca de la Lima
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290373	El Ahuejote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290374	Ampliación Renacimiento
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290375	Ampliación Unidad Deportiva
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290376	Asociación Civil las Torres
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290377	Barranca del Huaje Seco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290378	Campos Eleuterio
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290379	Colonia Altamirano Tercera Sección
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290380	Colonia Barranca de Pezuapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290381	El Culebreado (Colonia Alborada)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290382	Colonia Emiliano Zapata
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290383	Colonia la Florida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290384	Colonia las Trincheras
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290385	Colonia Rubén Figueroa Alcocer
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290386	Colonia Rubén Mora
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290387	Colonia Servidor Público
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290388	Colonia Telumbre
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290389	Colonia Villa Victoria
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290390	Fraccionamiento Azteca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290391	Fraccionamiento Huitzicatzin
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290392	Fraccionamiento Ombu
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290394	Rancho Simón Rodríguez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290395	El Salado
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290397	Señor Serafín Nuñez
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290398	Colonia Chilpancingo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290400	Colonia José Francisco Ruiz Massieu
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290401	Colonia Villa del Sol
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290402	Fraccionamiento la Florida
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290406	El Cantón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290407	Casas Viejas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290408	Las Enramadas (Rancho las Enramadas)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290409	El Guarumbo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290410	Las Huertas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290411	Las Iguanas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290412	Llano Grande
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290414	Nicanahualoya
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290415	El Palmar
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290417	Rancho Arenas Blancas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290418	Tecalco
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290420	Tranca Vieja
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290421	Zeutla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290422	Colonia los Pinos (Colonia Loma Bonita)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290423	Comochoapa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290424	Cuatliha
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290425	Chamilpa
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290426	Las Granjas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290427	La Marmaja
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290428	Odilón Castañón Alcocer
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290429	La Palma
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290430	El Reparito
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290431	Tlacatepec (La Ciénega)
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290432	Cruz de Ocote
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290433	La Ciénega

12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290434	Fraccionamiento linaloe
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290435	Fraccionamiento Granja Acevedo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290436	Fraccionamiento Popular Norberto Flores Baños
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290437	Colonia Bosques del Oriente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290438	Agua Purificada Pacífico
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290439	Planta Purificadora la Sierrita
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290440	Colonia Tierras Prietas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290441	Colonia Tierra Blanca
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290442	Las Juntas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290443	Rancho Viejo
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290444	Los Planes
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290445	Ojo de Agua
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290446	Las Carpas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290447	Ampliación Trinchera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290448	Las Canoitas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290449	El Encino Barrigón
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290450	El Durazno
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290451	Los Parajes
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290452	Nuevo México [Colonia]
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290453	Las Joyas
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290454	La Cieneguilla
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290455	El Garbanzal
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290456	Nuevo San Vicente
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290457	Renacimiento Agua Hernández
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290458	Los Eucaliptos
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290459	El Potrero
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290460	Campestre Rivera
12	Guerrero	29	Chilpancingo de los Bravo	120290461	Yaulingo

QUINTO.- En relación a lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer la aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, como lo son la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

SEXTO.- En relación a lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demérito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo la vida útil y edad de las mismas, se aplicarán de acuerdo a la tabla y formula, para la obtención del Valor Catastral de acuerdo a la presente Tabla de Valores de Suelo y de Construcción para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde:

VU

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla.

E= Edad Estimada de la Construcción.

SEPTIMO.- Para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados, para su proceso de valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's, que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

Las poblaciones y comunidades que contribuyan con el impuesto predial, tales como; Jaleaca de Catalán, Mazatlán, Julián Blanco, Cajelitos, Palo Blanco, se apegaran al valor por metro cuadrado de suelo que contenga la Sector catastral número 037.

Las colonias irregulares, que sean susceptibles de incorporarlas al padrón catastral de contribuyentes, y los valores no estén contemplados en la presente Tabla de Valores Unitarios Suelo y de Construcción, se les aplicara el valor por metro cuadrado, obtenido de acuerdo a las UMA's, de la colonia homogénea más próxima.

En este contexto, esta administración municipal, mediante la presente propuesta, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios; por ello y en pleno uso de la libertad y autonomía hacendaria municipal, prevista en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, propone las siguientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022.”.

Que con fundamento en los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2022**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda en análisis de la propuesta determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley **número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal

Que esta Comisión Dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, confirmo que las tasas de cobro establecidas en **el artículo 8, de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2022**, se encuentran dentro de los parámetros y lineamientos previstos en **el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando que mantiene la tasa de 4 al millar, para la determinación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal de 2022, tal como la aplicaba en el año 2021, lo que se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que aunado a la propuesta de valores unitarios y de construcción, permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial.

Esta Comisión Dictaminadora analizó que los Valores Unitarios de Construcción se encuentran acordes a valores paramétricos nacionales, en donde se consideran las características de los inmuebles de acuerdo a su estructura y arquitectura que los integran, estado de conservación que guardan y ubicación geográfica.

Se determina la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, estableciendo como propósito equiparar los valores catastrales al valor comercial de los inmuebles sin que esto implique el aumento del pago en impuesto predial, observando en todo momento los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, incluso, el no incremento con relación al Ejercicio Fiscal 2021.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuesta, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]

[...] en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal...”

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis Jurisprudenciales número 111/2006 y número 112/2006, señalando lo siguiente:

Tesis: P./J. 111/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174091, 21 de 31 Pleno, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1129, Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

Tesis: P./J. 112/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174089, 22 de 31 Pleno Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1131, Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final

sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE

BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.			
SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR EN UMA´s POR Ha.
0	1	Terrenos de Riego	339.69
0	2	Terrenos de Humedad	312.52
0	3	Terrenos de Temporal	271.75
0	4	Terrenos de Agostadero Laborable	135.82
0	5	Terrenos de Agostadero Cerril	67.92
0	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	90.52
0	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	101.91
0	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	339.69

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma

natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.				
No. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	VALOR EN UMA's POR M²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	061	002	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
001	061	003	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	061	004	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO				
001	062	005	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64

(063) BARRIO DE SAN MATEO				
001	063	006	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	063	007	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	063	008	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
(101) CENTRO				
001	101	009	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
001	101	010	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	10.37
001	101	011	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	101	012	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN	10.37
001	101	013	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
001	101	014	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	8.64
001	101	015	CALLE 18 DE MARZO	8.64
001	101	016	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
001	101	017	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
001	101	018	CALLE 5 DE MAYO	8.64
001	101	019	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	101	020	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
001	101	021	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	8.64
001	101	022	CALLE CORREGIDORA	8.64
001	101	023	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
001	101	024	CALLE EMILIANO ZAPATA	10.37
001	101	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
001	101	026	CALLE FRANCISCO I. MADERO	8.64
001	101	027	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
001	101	028	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	8.64
001	101	029	CALLE IGNACIO ALLENDE	8.64
001	101	030	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	8.64
001	101	031	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	101	032	CALLE IGNACIO RAYÓN	8.64
001	101	033	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	8.64
001	101	034	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
001	101	035	CALLE JUSTO SIERRA	8.64
001	101	036	CALLE MARIANO ABASOLO	8.64
001	101	037	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
001	101	038	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
001	101	039	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
001	101	040	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64

001	101	041	CALLE PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA	4.32
001	101	042	CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	8.64
001	101	043	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	8.64
001	101	044	CALLE SAN MIGUEL	5.76
001	101	045	CALLE TULIPANES	5.76
001	101	046	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64
(128) CUAUHTÉMOC SUR				
001	128	047	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
001	128	048	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
001	128	049	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.76
(351) LOS ÁNGELES				
001	351	050	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	5.47
(367) LOS SAUCES				
001	367	051	AVENIDA JUAN N. ÁLVAREZ	8.64
001	367	052	CALLE AMATES	5.76
001	367	053	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	4.32
001	367	054	CALLE DE LA ROSA	4.32
001	367	055	CALLE JACARANDAS	4.32
001	367	056	CALLE JAZMÍN	4.32
001	367	057	CALLE LAURELES	4.32
001	367	058	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	5.76
001	367	059	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA	5.76
001	367	060	CALLE ROSAL	4.32
(539) TEMIXCO				
001	539	061	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
001	539	062	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
001	539	063	CALLE ALFONSO G. ALARCÓN	5.76
001	539	064	CALLE FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	065	CALLE JOSÉ MA. ARTEAGA	5.76
001	539	066	CALLE PRIVADA FAUSTINO VILLALBA	5.76
001	539	067	CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO RAMÍREZ	5.76
001	539	068	CALLE TEMIXCO	5.76
001	539	069	CALLE TOMAS MORENO	5.76
001	539	070	CALLE TRINIDAD GÓMEZ	5.76
001	539	071	CALLE VICENTE JIMÉNEZ	5.76
001	539	072	CALLEJÓN APATZINGO	5.76
SECTOR CATASTRAL 002				

(046) APATZINGO				
002	046	001	CALLE BARRANCA DE APATZINGO	3.59
002	046	002	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.97
002	046	003	CALLE RÍO AZUL	4.97
002	046	004	CALLE RÍO BALSAS	4.97
002	046	005	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	046	006	CALLE RÍO VERDE	4.97
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
002	061	007	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	061	008	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	5.47
002	061	009	CALLE ALDAMA	4.97
002	061	010	CALLE CERRADA DE ALDAMA	4.97
002	061	011	CALLE EL FORTÍN	5.47
002	061	012	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	8.64
002	061	013	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
002	061	014	CALLE IGNACIO ALLENDE	7.00
002	061	015	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	061	016	CALLE NIÑOS HÉROES	8.64
002	061	017	CALLE PROCOPIO I. GARCÍA LUNA	5.47
002	061	018	CALLE RUBÉN MORA	5.47
002	061	019	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	061	020	CALLEJÓN DEL FORTÍN	4.97
002	061	021	CALLEJÓN FRANCISCO JAVIER MINA	5.47
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
002	063	022	ANDADOR BARRANCA DE APATZINGO	4.17
002	063	023	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	7.92
002	063	024	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
002	063	025	CALLE CORREGIDORA	8.64
002	063	026	CALLE LEONA VICARIO	5.47
002	063	027	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
002	063	028	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
002	063	029	CALLE MIGUEL HIDALGO	8.64
002	063	030	CALLE PRIVADA NIÑO PERDIDO	4.97
002	063	031	CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE	4.32
(338) LOMAS DE SAN ANTONIO				
002	338	032	AVENIDA CHILPANCINGO	5.47
002	338	033	CALLE ALDAMA	5.47

002	338	034	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	338	035	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.97
002	338	036	CALLE CHILPANCINGO	6.40
002	338	037	CALLE IGNACIO CUEVAS	4.32
002	338	038	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	338	039	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	338	040	CALLE RICARDO PALMERÍN	4.32
002	338	041	CALLE RÍO AZUL	4.32
002	338	042	CALLE RÍO BALSAS	5.47
002	338	043	CALLE RÍO PAPAGAYO	4.97
002	338	044	CALLE RÍO VERDE	4.32
002	338	045	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	338	046	CALLE RUBÉN MORA	4.32
002	338	047	CALLE SANTOS CABAÑAS	5.47
(351) LOS ÁNGELES				
002	351	048	CALLE AGUSTÍN LARA	4.97
002	351	049	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	4.97
002	351	050	CALLE ALDAMA	5.47
002	351	051	CALLE ÁNGEL DEL CASTILLO	5.47
002	351	052	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.32
002	351	053	CALLE BENJAMÍN RIVAS	4.32
002	351	054	CALLE CANUTO NERI	4.32
002	351	055	CALLE DAVID PASTRANA	4.97
002	351	056	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	057	CALLE IGNACIO ALLENDE	5.76
002	351	058	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	4.97
002	351	059	CALLE JOSÉ MARÍA OCAMPO	4.32
002	351	060	CALLE LORENZO BARCELATA	4.32
002	351	061	CALLE MANUEL M. PONCE	4.32
002	351	062	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
002	351	063	CALLE MAURO HUERTA MOLINA	4.32
002	351	064	CALLE PROLONGACIÓN NIÑOS HÉROES	5.47
002	351	065	CALLE RODOLFO NERI	5.47
002	351	066	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
002	351	067	CALLEJÓN AGUSTÍN RAMÍREZ	4.32
002	351	068	CALLEJÓN GUTY CÁRDENAS	4.32
002	351	069	CALLEJÓN VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32

002	351	070	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	5.47
(364) LOS PUENTES				
002	364	071	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	4.99
SECTOR CATASTRAL 003				
(061) BARRIO DE SAN ANTONIO				
003	061	001	CALLE 5 DE FEBRERO	8.64
003	061	002	CALLE BRIGADA CHÁVEZ DE GARZÓN	4.32
003	061	003	CALLE CERRADA HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	061	004	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
003	061	005	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	061	006	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	5.47
003	061	007	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	5.47
003	061	008	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
003	061	009	CALLEJÓN 5 DE FEBRERO	4.32
(191) EMPERADOR CUAUHTÉMOC				
003	191	010	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.73
003	191	011	ANDADOR XOCHIPILLI	1.73
003	191	012	CALLE AZUCENA	2.45
003	191	013	CALLE CERRADA QUETZALCÓATL	1.73
003	191	014	CALLE PRIVADA AZUCENA	1.73
003	191	015	CALLE QUETZALCÓATL	4.32
003	191	016	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - TIXTLA	4.97
(351) LOS ÁNGELES				
003	351	017	CALLE GUTY CÁRDENAS	4.32
003	351	018	CALLE PROLONGACIÓN HEROÍNAS DEL SUR	4.32
003	351	019	CALLE PROLONGACIÓN LORENZO BARCELATA	4.32
003	351	020	CALLE VELÁZQUEZ DE LEÓN	4.32
(367) LOS SAUCES				
003	367	021	CALLE DEL CEDRO	4.32
003	367	022	CALLE DEL CIPRÉS	4.32
003	367	023	CALLE DEL NOGAL	4.97
003	367	024	CALLE DEL ROBLE	4.32
003	367	025	CALLE FÉLIX BARBOSA	4.32
003	367	026	CALLE LAURELES	4.32
003	367	027	CALLE TULIPANES	5.76
(368) LOS SAUCES AMPLIACIÓN				
003	368	028	ANDADOR LOS AMATES	1.73

003	368	029	CALLE A	1.73
003	368	030	CALLE B	1.73
003	368	031	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(500) SAN MIGUELITO				
003	500	032	TODAS LAS CALLES	4.32
(574) UNIDAD GUERRERENSE				
003	574	033	AVENIDA ACAPULCO	4.32
003	574	034	AVENIDA CHILPANCINGO	4.32
003	574	035	AVENIDA IGUALA	4.32
003	574	036	AVENIDA ZIHUATANEJO	4.32
003	574	037	CALLE ARCELIA	3.82
003	574	038	CALLE ATOYAC	3.82
003	574	039	CALLE COCULA	3.82
003	574	040	CALLE COYUCA DE CATALÁN	3.82
003	574	041	CALLE CUTZAMALA	3.82
003	574	042	CALLE HUITZUCO	3.82
003	574	043	CALLE LA UNIÓN	3.82
003	574	044	CALLE OLINALÁ	3.82
003	574	045	CALLE OMETEPEC	3.82
003	574	046	CALLE PETATLÁN	3.82
003	574	047	CALLE SAN MARCOS	3.82
003	574	048	CALLE TAXCO	3.82
003	574	049	CALLE TECPÁN	3.82
003	574	050	CALLE TELOLOAPAN	3.82
003	574	051	CALLE TIERRA COLORADA	3.82
003	574	052	CALLE TLAPA	3.82
003	574	053	CALLE TLAPEHUALA	3.82
003	574	054	CALLE ZIRÁNDARO	3.82
SECTOR CATASTRAL 004				
(079) BUGAMBILIAS				
004	079	001	CALLE SIN NOMBRE	5.76
(080) BURÓCRATAS				
004	080	002	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN ORIENTE	4.32
004	080	003	AVENIDA CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	4.32
004	080	004	AVENIDA DE LA JUVENTUD	5.76
004	080	005	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	080	006	AVENIDA EJE CENTRAL	7.21

004	080	007	AVENIDA RUFFO FIGUEROA	7.21
004	080	008	CALLE 3	4.32
004	080	009	CALLE 4	4.32
004	080	010	CALLE GABRIEL LEYVA	5.76
004	080	011	CALLE PLEASANT HILL	7.21
004	080	012	CALLE PRIVADA JACARANDAS	2.75
004	080	013	TODOS LOS ANDADORES	2.88
(119) CONJUNTO HIDALGO				
004	119	014	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
(150) ECO VIVIENDA UNIVERSITARIA				
004	150	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(160) EL CENTENARIO				
004	160	016	AVENIDA DE LA JUVENTUD	6.18
004	160	017	CALLE GABRIELA LEYVA	5.49
004	160	018	CALLE SIN NOMBRE	3.97
(192) ENSUEÑO				
004	192	019	TODAS LAS CALLES	1.58
(217) HACIENDITA				
004	217	020	CALLE CEIBA	4.80
004	217	021	CALLE ESCUELA MÉDICO MILITAR	5.04
(219) HACIENDITA I				
004	219	022	CALLE DE LA ESTRELLA	4.32
004	219	023	CALLE DE LA LUNA	4.32
004	219	024	CALLE DEL SUR	4.32
004	219	025	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
004	219	026	CALLE SIN NOMBRE	2.16
004	219	027	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(220) HACIENDITA II				
004	220	028	CALLE SIN NOMBRE	2.60
004	220	029	TODOS LOS ANDADORES	2.31
(233) HUIZACHAL				
004	233	030	TODAS LAS CALLES	3.97
(272) LA CIMA				
004	272	031	ANDADOR LA CUMBRE	2.31
004	272	032	ANDADOR NEVADO	2.31
004	272	033	ANDADOR VOLCÁN	2.31
004	272	034	AVENIDA DEL SUR	4.32

004	272	035	CALLE IZTACCÍHUATL	2.60
004	272	036	CALLE PARICUTÍN	2.60
004	272	037	CALLE POPOCATÉPETL	2.60
(286) LA LADERA				
004	286	038	TODAS LAS CALLES	1.58
(301) LA VIRGEN				
004	301	039	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
004	301	040	CALLE SIN NOMBRE	4.97
(326) LOMA BONITA				
004	326	041	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
004	326	042	CALLE ANTONIO I. DELGADO	4.97
004	326	043	CALLE DEL MIRADOR	4.97
004	326	044	CALLE EDUARDO MENDOSA	2.88
004	326	045	CALLE FRANCISCO CATALÁN	2.88
004	326	046	CALLE LA MIRA	4.97
004	326	047	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA DEL SUR	2.88
(347) LOMAS DIAMANTE				
004	347	048	CALLE DIAMANTE CULLINAN	3.97
004	347	049	CALLE DIAMANTE JONKER	3.97
004	347	050	CALLE DIAMANTE KOHINOOR	3.97
004	347	051	CALLE DIAMANTE ORLOFF	3.97
004	347	052	CALLE DIAMANTE REGENTE	3.97
004	347	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(380) MARGARITA VIGURI				
004	380	054	ANDADOR PEPE CASTAÑÓN	1.58
004	380	055	AVENIDA DEL SUR	4.32
004	380	056	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	4.97
004	380	057	CALLE ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	3.59
004	380	058	CALLE ALFONSO MENDOZA C.	2.45
004	380	059	CALLE ALFREDO CASTAÑÓN	3.59
004	380	060	CALLE ANDRÉS ALARCÓN	2.45
004	380	061	CALLE ANTONIO DELGADO	2.45
004	380	062	CALLE AYUTLA	2.45
004	380	063	CALLE BARRANCA DE PEZUAPA	2.45
004	380	064	CALLE EDUARDO MENDOZA	4.97
004	380	065	CALLE ELÍAS RAMÍREZ	3.59
004	380	066	CALLE ELPIDIO LÓPEZ IBÁÑEZ	3.59

004	380	067	CALLE EUSEBIO S. ALMONTE	4.97
004	380	068	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	3.59
004	380	069	CALLE FRANCISCO GRANADOS MALDONADOS	2.45
004	380	070	CALLE FRANCISCO PARRA	2.45
004	380	071	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.59
004	380	072	CALLE HERLINDA GARCÍA	3.59
004	380	073	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.03
004	380	074	CALLE LUIS N. RAMÍREZ CRUZ	3.59
004	380	075	CALLE MANUEL FLORES MOLINA	2.88
004	380	076	CALLE PEPE CASTAÑÓN	2.45
004	380	077	CALLE PRIVADA ALBERTO GONZÁLEZ VALLE	2.45
004	380	078	CALLE PRIVADA FRANCISCO FIGUEROA	2.45
004	380	079	CALLE PRIVADA HUAMÚCHIL	2.45
004	380	080	CALLE PRIVADA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.59
004	380	081	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	3.59
004	380	082	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ	4.17
004	380	083	CALLE RODRIGO TORRES HERNÁNDEZ	2.45
004	380	084	CALLE SALUSTIO CARRASCO NÚÑEZ	2.45
004	380	085	CALLE SOFÍA TENA	4.97
004	380	086	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
004	380	087	CALLEJÓN AYUTLA	2.45
(460) RESIDENCIAL BUGAMBILIAS				
004	460	088	AVENIDA LAS AMÉRICAS	5.76
004	460	089	CALLE AZUCENAS	3.97
004	460	090	CALLE BUGAMBILIAS	3.97
004	460	091	CALLE ELECTRICISTAS	3.97
004	460	092	CALLE ELÍAS NAIME NEMER	4.97
004	460	093	CALLE ORQUÍDEAS	3.97
004	460	094	CALLE ROSALES	3.97
004	460	095	CALLE VIOLETAS	3.97
(468) RESIDENCIAL RIVIERA I				
004	468	096	ANDADOR ROBLE	3.97
004	468	097	CALLE CEIBA	3.97
004	468	098	CALLE EUCALIPTO	3.97
004	468	099	CALLE OLMO	3.97
004	468	100	CALLE PALMERA	3.97
004	468	101	CALLE PINO	3.97

004	468	102	CALLE SAUCE	3.97
(530) SUBDIVISIÓN LOS TEPETATES (INMOBILIARIA ÓNIX)				
004	530	103	CALLE GONZALO N. RAMÍREZ	3.55
(541) TEMIXCO Y TERRERITO				
004	541	104	CALLE FELIPE CATALÁN	2.75
004	541	105	CALLE FERMINA LEYVA DE CATALÁN	2.75
(566) TRIBUNA NACIONAL				
004	566	106	CALLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	2.88
004	566	107	CALLE FORO ANTIIMPERIALISTA	2.45
004	566	108	CALLE FORO DEMOCRÁTICO	2.81
004	566	109	CALLE FORO LIBRE	2.81
004	566	110	CALLE NACIONAL	2.81
004	566	111	CALLE SIN NOMBRE	2.88
004	566	112	CALLE SOLIDARIDAD	3.97
004	566	113	CALLE UNIDAD	3.97
(567) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN				
004	567	114	ANDADOR 1	1.58
004	567	115	ANDADOR 2	1.58
004	567	116	ANDADOR 3	1.58
004	567	117	ANDADOR 4	1.58
004	567	118	ANDADOR 5	1.58
004	567	119	ANDADOR 6	1.58
004	567	120	CALLE HERRADURA	1.58
(568) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN A				
004	568	121	CALLE REFORMA	1.58
(569) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN B				
004	569	122	TODAS LAS CALLES	1.58
(570) TRIBUNA NACIONAL AMPLIACIÓN SECCIÓN C				
004	570	123	TODAS LAS CALLES	1.58
(577) UNIDAD HABITACIONAL HÉROES DE GUERRERO				
004	577	124	AVENIDA EJE CENTRAL	3.97
004	577	125	CALLE PLAN DE AYUTLA	3.97
(584) UNIVERSAL				
004	584	126	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
(606) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO AMPLIACIÓN				
004	606	127	CALLE ANTONIO MENDOZA	2.06
(635) VILLAS DEL MAYORAZGO				

004	635	128	CALLE CIRCUITO LOS AYALA	4.97
SECTOR CATASTRAL 005				
(062) BARRIO DE SAN FRANCISCO				
005	062	001	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	062	002	CALLE 18 DE MARZO	5.04
005	062	003	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	062	004	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	062	005	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	062	006	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	6.48
005	062	007	CALLE LIBERTAD	4.32
005	062	008	CALLE PLAZUELA DE SAN FRANCISCO	6.48
005	062	009	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	5.04
005	062	010	CALLEJÓN 27 DE SEPTIEMBRE	3.59
005	062	011	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(065) BARRIO DE TEQUICORRAL				
005	065	012	ANDADOR BARRANCA DE PEZUAPA	3.59
005	065	013	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	065	014	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	065	015	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5.04
005	065	016	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	065	017	CALLE OAXACA	5.04
005	065	018	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	3.59
005	065	019	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(101) CENTRO				
005	101	020	AVENIDA JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	8.64
005	101	021	CALLE 18 DE MARZO	8.64
005	101	022	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	5.90
005	101	023	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64
005	101	024	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	8.64
005	101	025	CALLE CRISTÓBAL COLON	8.64
005	101	026	CALLE FRANCISCO. I. MADERO	8.64
005	101	027	CALLE IGNACIO RAMÍREZ	8.64
005	101	028	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	8.64
005	101	029	CALLE NICOLÁS BRAVO	8.64
005	101	030	CALLE PEDRO ASCENCIO	8.64
005	101	031	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
005	101	032	CALLE VALERIO TRUJANO	8.64

005	101	033	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(116) COMERCIAL CHILPANCINGO				
005	116	034	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	116	035	CALLE CIRCUITO COMERCIAL MEXICANA	10.37
(128) CUAUHTÉMOC SUR				
005	128	036	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	5.76
005	128	037	CALLE SAN MIGUEL	5.04
(283) LA HACIENDITA				
005	283	038	CALLE PRIVADA DEL SUR	4.32
(379) MARGARITA SALAZAR				
005	379	039	ANDADOR 21 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	040	ANDADOR 22 DE NOVIEMBRE	2.88
005	379	041	CALLE 1RA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	042	CALLE 2DA. C. HIDROMETRÍA	4.32
005	379	043	CALLE DR. ADOLFO VIGURI VIGURI	2.45
(401) NICOLÁS BRAVO				
005	401	044	CALLE CALZADA EJÉRCITO NACIONAL	5.90
005	401	045	CALLE PROLONGACIÓN VALERIO TRUJANO	4.32
005	401	046	CALLEJÓN TÍO NACHO	2.88
(439) PROGRESO				
005	439	047	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	439	048	CALLE AYUTLA	4.32
005	439	049	CALLE ENCINO	3.30
005	439	050	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32
005	439	051	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.32
005	439	052	CALLE LINÁLOE	4.32
005	439	053	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
(584) UNIVERSAL				
005	584	054	ANDADOR LA LUZ	2.88
005	584	055	ANDADOR LA UNIÓN	2.45
005	584	056	ANDADOR SEGURIDAD	2.45
005	584	057	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS	10.37
005	584	058	CALLE DE LA AMISTAD	4.32
005	584	059	CALLE DE LA UNIÓN	4.32
005	584	060	CALLE DEL PORVENIR	3.59
005	584	061	CALLE FRANCISCO VILLA	4.32

005	584	062	CALLE JUAN DE LA BARRERA	4.32
005	584	063	CALLE JULIO CALVA CAPETILLO	4.32
005	584	064	CALLE LA PAZ	3.59
005	584	065	CALLE MANUEL ACUÑA	5.90
005	584	066	CALLE MARIANO ESCOBEDO	4.32
005	584	067	CALLE PEDRO MA. ANAYA	4.32
005	584	068	CALLE PROLONGACIÓN SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	4.97
005	584	069	CALLE PROSPERIDAD	4.32
005	584	070	CALLE RODOLFO CALVA GARCÍA	4.32
005	584	071	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(644) VISTA HERMOSA				
005	644	072	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
005	644	073	CALLE AYUTLA	4.32
005	644	074	CALLE ENCINO	4.32
005	644	075	CALLE LINÁLOE	4.32
(653) ZONA MILITAR				
005	653	076	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
SECTOR CATASTRAL 006				
(064) BARRIO DE SANTA CRUZ				
006	064	001	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	5.04
006	064	002	CALLE AURORA ELIZUNDIA CALVO	4.32
006	064	003	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
006	064	004	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(067) BENITO JUÁREZ				
006	067	005	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	067	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	5.04
006	067	007	CALLE 17 DE FEBRERO	5.04
006	067	008	CALLE 18 DE JULIO	5.04
006	067	009	CALLE 21 DE MARZO	8.49
006	067	010	CALLE 30 DE AGOSTO	7.21
006	067	011	CALLE BARRANCA XOXOCOAPA	5.04
006	067	012	CALLE CERRADA DE IXTLÁN	4.97
006	067	013	CALLE CONSTITUYENTES	5.04
006	067	014	CALLE LEYES DE REFORMA	5.04
(101) CENTRO				
006	101	015	AVENIDA JUÁREZ	8.64
006	101	016	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	8.64

006	101	017	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	8.64
006	101	018	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
006	101	019	CALLE NICOLÁS CATALÁN	6.77
006	101	020	CALLE TEÓFILO OLEA Y LEYVA	8.64
006	101	021	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(107) CHUCHULULUYA				
006	107	022	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(127) CUAUHTÉMOC NORTE				
006	127	023	CALLE EDUARDO NERI	5.76
006	127	024	CALLE MOISÉS GUEVARA	5.76
(188) ELECTRICISTAS				
006	188	025	AVENIDA INSURGENTES	8.64
006	188	026	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	188	027	CALLE CIRCUITO INTERIOR	5.04
006	188	028	CALLE RETORNO TRÉBOL NORTE	5.04
006	188	029	CALLE SIN NOMBRE	5.04
(264) JUAN N. ÁLVAREZ				
006	264	030	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	264	031	CALLE 1RA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	032	CALLE 2DA. CERRADA DIVISIÓN DEL NORTE	2.88
006	264	033	CALLE ACAPULCO	4.32
006	264	034	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	4.32
006	264	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	4.32
006	264	036	CALLE NICOLÁS CATALÁN	5.90
(311) LAS MARGARITAS				
006	311	037	AVENIDA INSURGENTES	8.64
(345) LOMAS DEL PORVENIR				
006	345	038	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	345	039	CALLE MOISÉS GUEVARA	4.32
(384) MELÉNDEZ				
006	384	040	CALLE ARIES	5.76
006	384	041	CALLE ARISTÓTELES	5.76
006	384	042	CALLE CAPRICORNIO	5.76
006	384	043	CALLE ESCORPIÓN	5.76
006	384	044	CALLE FRANCISCO MELÉNDEZ	5.76
006	384	045	CALLE GÉMINIS	5.76
006	384	046	CALLE HUMBERTO MELÉNDEZ	5.76

006	384	047	CALLE SÓCRATES	5.76
006	384	048	CALLE TAURO	5.76
(385) MERCADO BENITO JUÁREZ				
006	385	049	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(395) MORELOS				
006	395	050	CALLE EMILIA VEGA	4.32
006	395	051	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	395	052	CALLE LEONARDO BRAVO	4.32
006	395	053	CALLE LEYES DE REFORMA	4.32
006	395	054	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.32
006	395	055	CALLE PABLO GALEANA	4.32
006	395	056	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(439) PROGRESO				
006	439	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
006	439	058	CALLE ENCINO	4.32
006	439	059	CALLE PRIVADA LINÁLOE	4.32
006	439	060	CALLE ROBLE	4.32
(481) RUBÉN FIGUEROA				
006	481	061	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
006	481	062	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	4.97
006	481	063	CALLE GUADALUPE VICTORIA	4.32
006	481	064	CALLE MANUEL MIER Y TERÁN	4.32
006	481	065	CALLE MARIANO MATAMOROS	5.04
006	481	066	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.97
006	481	067	CALLE TATAGILDO	5.04
(536) TEJERÍAS				
006	536	068	CALLE IZAZAGA	4.32
006	536	069	CALLE MIER Y TERÁN	4.32
006	536	070	CALLE RAMÓN CESNA	4.32
(583) UNIDOS POR GUERRERO				
006	583	071	CALLE HERMANOS GALEANA	4.32
006	583	072	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 007				
(033) ALIANZA POPULAR				
007	033	001	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
007	033	002	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	4.17
(045) ANTORCHA POPULAR				

007	045	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	045	004	AVENIDA ING. AQUILES	1.58
(063) BARRIO DE SAN MATEO				
007	063	010	CALLE DR. LICEAGA	5.19
007	063	011	CALLE HUMBERTO OSORIO	5.47
007	063	012	CALLE LEONA VICARIO	4.17
007	063	013	CALLE LERDO DE TEJADA	7.92
007	063	014	CALLE MELCHOR OCAMPO	5.47
007	063	015	CALLE NARCISO MENDOZA	4.17
007	063	016	CALLE NARNO ARCOS TAQUILLO	2.88
007	063	017	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	3.59
007	063	018	CALLE RAYÓN	6.48
007	063	019	CALLE SERAPIO RENDÓN	4.17
007	063	020	CALLEJÓN SERAPIO RENDÓN	3.30
007	063	005	CALLE AMADO NERVO	5.19
007	063	006	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	6.60
007	063	007	CALLE CANUTO NERI	5.04
007	063	008	CALLE CORREGIDORA	8.64
007	063	009	CALLE CUAUHTÉMOC	8.64
(101) CENTRO				
007	101	021	AVENIDA BENITO JUÁREZ	8.49
007	101	022	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
007	101	023	CALLE 5 DE MAYO	7.21
007	101	024	CALLE AMADO NERVO	8.49
007	101	025	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	7.21
007	101	026	CALLE CANUTO NERI	6.48
007	101	027	CALLE DR. LICEAGA	7.21
007	101	028	CALLE EMILIANO ZAPATA	7.21
007	101	029	CALLE EUCARIA APREZA	7.21
007	101	030	CALLE GALO SOBERÓN Y PARRA	7.21
007	101	031	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	7.21
007	101	032	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	6.48
007	101	033	CALLE IGNACIO RAYÓN	7.21
007	101	034	CALLE MARIANO ABASOLO	7.21
007	101	035	CALLE NICOLÁS CATALÁN	7.21
(212) GOBERNADORES				
007	212	036	CALLE AGUSTÍN MORA	1.58

007	212	037	CALLE ALBERTO BERBER	1.58
007	212	038	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.58
007	212	039	CALLE ALEJANDRO GÓMEZ	1.58
007	212	040	CALLE ÁNGEL H. AGUIRRE RIVERO	1.58
007	212	041	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ADAME	1.58
007	212	042	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
007	212	043	CALLE CARITINO MALDONADO	1.58
007	212	044	CALLE CARLOS GUEVARA	1.58
007	212	045	CALLE DAMIÁN FLORES	1.58
007	212	046	CALLE DARÍO L. ARRIETA	1.58
007	212	047	CALLE ENRIQUE MARTÍNEZ	1.58
007	212	048	CALLE FRANCISCO FIGUEROA	1.58
007	212	049	CALLE GABRIEL R. GUEVARA	1.58
007	212	050	CALLE GERARDO RAFAEL CATALÁN	1.58
007	212	051	CALLE HÉCTOR F. LÓPEZ	1.58
007	212	052	CALLE ISRAEL NOGUEDA	1.58
007	212	053	CALLE JAVIER A. OLEA	1.58
007	212	054	CALLE JAVIER OLEA MUÑOZ	1.58
007	212	055	CALLE JAVIER OLEAN	1.58
007	212	056	CALLE JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	212	057	CALLE JOSÉ INOCENTE LUGO	1.58
007	212	058	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
007	212	059	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
007	212	060	CALLE JULIO ADAME	1.58
007	212	061	CALLE MANUEL GUILLEN	1.58
007	212	062	CALLE MANUEL ZOZOYA	1.58
007	212	063	CALLE RAYMUNDO ABARCA	1.58
007	212	064	CALLE RENE JUÁREZ	1.58
007	212	065	CALLE SILVANO SAAVEDRA	1.58
007	212	066	CALLE SILVESTRE MARISCAL	1.58
007	212	067	CALLE SIMÓN DÍAZ	1.58
007	212	068	CALLE TEÓFILO ESCUDERO	1.58
(215) GUADALUPE ORIENTE				
007	215	069	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(216) GUERRERO				
007	216	070	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	2.88
(267) LA AURORA				

007	267	071	ANDADOR CERRADA DE OCOTE	1.58
007	267	072	ANDADOR CRUZ DE CEDRO	1.58
007	267	073	ANDADOR CRUZ DE OCOTE	1.58
007	267	074	ANDADOR CRUZ QUEMADA	1.58
007	267	075	ANDADOR CRUZ VERDE	1.58
007	267	076	CALLE CRUZ DE NOGAL	1.58
007	267	077	CALLE CRUZ DE ROBLE	1.58
007	267	078	CALLE CRUZ GRANDE	1.58
007	267	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(271) LA CIENEGUITA				
007	271	080	TODAS LAS CALLES	1.58
(299) LA TRINCHERA				
007	299	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	299	082	CALLE SIN NOMBRE	2.60
(335) LOMAS DE GUADALUPE				
007	335	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
007	335	084	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(336) LOMAS DE GUADALUPE AMPLIACIÓN				
007	336	085	TODAS LAS CALLES	1.58
(338) LOMAS DE SAN ANTONIO				
007	338	086	CALLE ENCINO	1.58
(339) LOMAS DE SAN MATEO				
007	339	087	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	339	088	CALLE ENCINO	3.30
007	339	089	CALLE PRIVADA N° 1	2.16
007	339	090	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(340) LOMAS DE SAN MATEO SECCIÓN B				
007	340	091	TODAS LAS CALLES	1.58
(364) LOS PUENTES				
007	364	092	CALLE PROLONGACIÓN CORREGIDORA	3.30
007	364	093	LIBRAMIENTO A TIXTLA	3.30
(366) LOS ROMERO				
007	366	094	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(373) LUIS DONALDO COLOSIO				
007	373	100	CALLE FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	1.58
007	373	101	CALLE GENERAL BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58

007	373	095	ANDADOR CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
007	373	096	ANDADOR RAÚL CATALÁN CALVO	1.58
007	373	097	ANDADOR RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	1.58
007	373	098	CALLE CERRADA DIANA LAURA RIOJA	1.58
007	373	099	CALLE DIANA LAURA RIOJA	1.58
(387) MIGUEL HIDALGO				
007	387	102	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.88
007	387	103	CALLE CERRADA CONSTITUCIÓN	1.58
007	387	104	CALLE CONSTITUCIÓN	2.88
007	387	105	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.60
007	387	106	CALLE INDEPENDENCIA	2.60
007	387	107	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.60
007	387	108	CALLE VICENTE GUERRERO	2.60
(406) NUEVO MILENIO				
007	406	109	ANDADOR JOSÉ MARTÍNEZ	1.58
007	406	110	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
007	406	111	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(421) PANORÁMICA				
007	421	112	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	421	113	CALLE ATARDECER	1.58
007	421	114	CALLE CIMA	1.58
007	421	115	CALLE FIRMAMENTO	1.58
007	421	116	CALLE HORIZONTE	1.58
007	421	117	CALLE MIRADOR	1.58
007	421	118	CALLE NUEVO AMANECER	1.58
007	421	119	CALLE PORVENIR	1.58
007	421	120	CALLE PROGRESO	1.58
007	421	121	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(477) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN A				
007	477	122	ANDADOR 26 DE NOVIEMBRE	1.58
007	477	123	ANDADOR 3 DE DICIEMBRE	1.58
007	477	124	CALLE 19 DE FEBRERO	2.88
007	477	125	CALLE ATLANTIS	2.45
007	477	126	CALLE MORELOS II	2.45
(478) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN B				
007	478	127	ANDADOR NARCISO MENDOZA	1.58
007	478	128	ANDADOR N° 1	1.58

007	478	129	CALLE CANUTO NERI	2.60
007	478	130	CALLE DR. ROLANDO NERI CALVO	2.60
007	478	131	CALLE PROFESOR NARNO TAQUILLO ARCOS	2.60
007	478	132	CALLE PROLONGACIÓN AMADO NERVO	2.60
007	478	133	CALLE PROLONGACIÓN BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.60
007	478	134	LIBRAMIENTO A TIXTLA	2.60
(479) RODOLFO NERI VELA SECCIÓN C				
007	479	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(490) SAN ÁNGEL				
007	490	136	ANDADOR LHIA	1.73
007	490	137	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	490	138	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(498) SAN LUCAS				
007	498	139	TODAS LAS CALLES	1.58
(499) SAN MATEO ORIENTE				
007	499	140	TODAS LAS CALLES	1.58
(504) SAN RAFAEL ORIENTE				
007	504	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	504	142	CALLE DR. ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.45
007	504	143	CALLE DR. ALEJO CALVO CATALÁN	2.45
007	504	144	CALLE DR. FERNANDO RÍOS NERI	2.45
007	504	145	CALLE DR. FORTUNATO SILVA	1.73
007	504	146	CALLE DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN	2.45
007	504	147	CALLE DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO	2.45
007	504	148	CALLE DR. PASCUAL SÁNCHEZ	2.45
007	504	149	CALLE DR. PEREZ	2.45
007	504	150	CALLE DR. RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	2.45
007	504	151	CALLE DR. RAMÓN CARRETO LEYVA	2.45
007	504	152	CALLE DR. ROBERTO GARCÍA INFANTE	2.45
007	504	153	CALLE DR. VICENTE JIMÉNEZ SÁNCHEZ	2.16
(505) SAN RAFAEL ORIENTE AMPLIACIÓN				
007	505	154	ANDADOR DEL CARMEN	2.45
007	505	155	ANDADOR LIC. HÉCTOR ASTUDILLO FLORES	2.45
007	505	156	CALLE LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN	2.45
(537) TELUMBRE				
007	537	157	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
007	537	158	AVENIDA AGRIPINO TELUMBRE	2.16

007	537	159	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
007	537	160	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.16
007	537	161	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(561) TLACOMULCO				
007	561	162	ANDADOR 15 DE AGOSTO	1.58
007	561	163	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
007	561	164	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	165	ANDADOR 25 DE ABRIL	1.58
007	561	166	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
007	561	167	CALLE 14 DE DICIEMBRE	1.58
007	561	168	CALLE 14 DE FEBRERO	2.16
007	561	169	CALLE 14 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	170	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
007	561	171	CALLE 3 DE MAYO	1.58
(591) VALLE DE LAS FLORES AMPLIACIÓN				
007	591	172	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(592) VALLE DE LAS FLORES ORIENTE				
007	592	173	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(647) WENCESLAO VICTORIA SOTO				
007	647	174	ANDADOR JAZMÍN	1.73
007	647	175	ANDADOR MARGARITAS	1.73
007	647	176	CALLE CERRADA DE AZUCENA	1.73
007	647	177	CALLE JAZMÍN	2.16
007	647	178	TODAS LAS CALLES	1.58
007	647	179	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(648) WENCESLAO VICTORIA SOTO AMPLIACIÓN				
007	648	180	TODAS LAS CALLES	1.58
007	648	181	TODOS LOS ANDADORES	1.58
SECTOR CATASTRAL 008				
(001) 1° DE MARZO SECCIÓN "A", "B" Y "C"				
008	001	001	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	001	002	CALLE SIN NOMBRE	2.08
(008) 16 DE SEPTIEMBRE				
008	008	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	008	004	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(009) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC				
008	009	010	CALLE MATAMOROS	2.45

008	009	011	CALLE MÉXICO	2.45
008	009	012	CALLE PRINCIPAL	2.88
008	009	013	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	2.45
008	009	014	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	2.45
008	009	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	009	006	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	2.45
008	009	007	CALLE EJERCITO TRIGARANTE	2.45
008	009	008	CALLE INDEPENDENCIA	2.45
008	009	009	CALLE LEONARDO CUELLAR	2.45
(010) 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC AMPLIACIÓN				
008	010	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(013) 21 DE MARZO				
008	013	016	ANDADOR 5 DE MAYO	2.60
008	013	017	ANDADOR GUELATAO	2.60
008	013	018	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	2.60
008	013	019	ANDADOR LEYES DE REFORMA	2.60
008	013	020	CALLE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	2.88
008	013	021	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
008	013	022	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	2.88
008	013	023	CALLE NUEVA	3.00
008	013	024	CALLE OAXACA	2.88
(022) 6 DE OCTUBRE				
008	022	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(034) ALMOLONGA				
008	034	026	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(054) ATONZAHUILCO				
008	054	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	054	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(060) BARRANCA SECA				
008	060	029	TODAS LAS CALLES	1.58
(078) BUENOS AIRES				
008	078	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(104) CERRO DEL PLATANAL				
008	104	031	TODAS LAS CALLES	1.57
(105) CHAPULTEPEC				
008	105	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(131) CUITLÁHUAC				

008	131	033	ANDADOR AZTECAS	1.73
008	131	034	ANDADOR HUITZILOPOCHTLI	1.73
008	131	035	ANDADOR OLMECAS	1.73
008	131	036	ANDADOR TLALOC	1.73
008	131	037	ANDADOR TOLTECAS	1.73
008	131	038	ANDADOR XÓCHITL	1.73
008	131	039	CALLE MOCTEZUMA	2.67
(135) DEL VALLE				
008	135	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
008	135	041	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(166) EL ENCANTO				
008	166	042	CALLE CEDROS	2.88
008	166	043	CALLE CERRADA LOS PINOS	2.88
008	166	044	CALLE LOS CEDROS	2.88
008	166	045	CALLE LOS ENCINOS	2.88
008	166	046	CALLE LOS FRESNOS	2.88
008	166	047	CALLE LOS PINOS	2.88
008	166	048	CALLE LOS SAUCES	2.88
008	166	049	CALLE SAUCES	2.88
008	166	050	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	3.59
(181) EL POTRERO DE MILPIZACO				
008	181	051	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(186) EL TOMATAL				
008	186	052	ANDADOR SIN NOMBRE	2.60
008	186	053	CALLE CHICHONAL	3.59
008	186	054	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(195) EUCALIPTOS				
008	195	055	CALLE SIN NOMBRE	2.29
(240) INSURGENTES				
008	240	056	CALLE SIN NOMBRE	2.08
(275) LA ESPERANZA				
008	275	057	CALLE LIMONES	1.58
(283) LA HACIENDITA				
008	283	058	CALLE ARACELI VARGAS	1.58
008	283	059	CALLE EUCALIPTO	1.58
008	283	060	CALLE FRAMBOYANES	1.58
008	283	061	CALLE ROBLE	1.58

008	283	062	CALLE TULIPANES	1.58
(284) LA HERRADURA				
008	284	063	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(301) LA VIRGEN				
008	301	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(305) LAS AMÉRICA				
008	305	065	ANDADOR BOLIVIA	1.58
008	305	066	ANDADOR CANADÁ	1.58
008	305	067	ANDADOR URUGUAY	1.58
008	305	068	CALLE AMÉRICA CENTRAL	1.73
008	305	069	CALLE AMÉRICA DEL NORTE	1.58
008	305	070	CALLE AMÉRICA DEL SUR	1.73
008	305	071	CALLE CERRADA ARGENTINA	1.58
008	305	072	CALLE MÉXICO	1.58
(315) LAS TRINCHERAS ORIENTE				
008	315	073	TODAS LAS CALLES	1.57
(324) LINDA VISTA				
008	324	074	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	324	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(358) LOS GIRASOLES				
008	358	076	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
008	358	077	AVENIDA LOS GOBERNADORES	5.49
008	358	078	CALLE SIN NOMBRE	1.80
(359) LOS MANANTIALES 4A. SECCIÓN				
008	359	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(381) MARÍA BARBOSA DE PERALTA (SANTA MARÍA)				
008	381	080	TODAS LAS CALLES	1.57
(386) MÉXICO				
008	386	081	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	386	082	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.58
008	386	083	AVENIDA VICENTE GUERRERO	1.58
008	386	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(402) NIÑOS HÉROES				
008	402	085	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	402	086	CALLE AGUSTÍN MELGAR	1.58
008	402	087	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	1.58
008	402	088	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	1.58

008	402	089	CALLE JUAN DE LA BARRERA	1.58
008	402	090	CALLE JUAN ESCUTIA	1.58
008	402	091	CALLE VICENTE SUAREZ	1.58
(431) PLUTARCO ELÍAS CALLES				
008	431	092	CALLE SIN NOMBRE	1.77
(443) PUERTA DE HIERRO				
008	443	093	TODAS LAS CALLES	1.58
(448) REAL DEL BOSQUE				
008	448	094	TODAS LAS CALLES	1.58
(464) RESIDENCIAL LA VIRGEN				
008	464	095	CALLE SIN NOMBRE	3.59
(493) SAN GABRIEL 1ª Y 2ª ETAPA				
008	493	096	TODAS LAS CALLES	1.58
(512) SATÉLITE				
008	512	097	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	512	098	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(515) SECCIÓN VII DEL SUSPEG SECCIÓN "A", "B", "C" Y "D"				
008	515	099	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(540) TEMIXCO II				
008	540	100	ANDADOR NO. 1	2.45
008	540	101	ANDADOR NO. 2	2.45
008	540	102	CALLE MOISÉS REYES PARRA	4.68
008	540	103	CALLE NO. 1	3.30
008	540	104	CALLE NO. 2	4.68
008	540	105	CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	4.68
(575) UNIDAD GUERRERENSE AMPLIACIÓN				
008	575	106	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	575	107	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
008	575	108	CARRETERA NACIONAL A TIXTLA	1.58
(599) VALLE REAL				
008	599	109	TODAS LAS CALLES	1.58
(605) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO				
008	605	110	ANDADOR II	4.68
008	605	111	ANDADOR SIN NOMBRE	4.68
008	605	112	CALLE CIRCUITO SOLIDARIDAD	4.75
008	605	113	CALLE SIN NOMBRE	4.75
(609) VILLA COOPERATIVA				

008	609	114	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
008	609	115	CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO	2.88
008	609	116	CALLE MODULO AGUASCALIENTES	4.68
008	609	117	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA NORTE	4.68
008	609	118	CALLE MODULO BAJA CALIFORNIA SUR	4.68
008	609	119	CALLE MODULO CAMPECHE	4.68
008	609	120	CALLE MODULO CHIAPAS	4.68
008	609	121	CALLE MODULO CHIHUAHUA	4.68
008	609	122	CALLE MODULO COAHUILA	4.68
008	609	123	CALLE MODULO COLIMA	4.68
008	609	124	CALLE MODULO DISTRITO FEDERAL	4.68
008	609	125	CALLE MODULO DURANGO	4.68
008	609	126	CALLE MODULO GUANAJUATO	4.68
008	609	127	CALLE MODULO GUERRERO	4.68
008	609	128	CALLE MODULO HIDALGO	4.68
008	609	129	CALLE MODULO JALISCO	4.68
008	609	130	CALLE MODULO MÉXICO	4.68
008	609	131	CALLE MODULO MICHOACÁN	4.68
008	609	132	CALLE MODULO MONTERREY	4.68
008	609	133	CALLE MODULO MORELOS	4.68
008	609	134	CALLE MODULO NAYARIT	4.68
008	609	135	CALLE MODULO OAXACA	4.68
008	609	136	CALLE MODULO PUEBLA	4.68
008	609	137	CALLE MODULO QUERÉTARO	4.68
008	609	138	CALLE MODULO QUINTANA ROO	4.68
008	609	139	CALLE MODULO SAN LUIS POTOSÍ	4.68
008	609	140	CALLE MODULO SINALOA	4.68
008	609	141	CALLE MODULO SONORA	4.68
008	609	142	CALLE MODULO TABASCO	4.68
008	609	143	CALLE MODULO TAMAULIPAS	4.68
008	609	144	CALLE MODULO TLAXCALA	4.68
008	609	145	CALLE MODULO VERACRUZ	4.68
008	609	146	CALLE MODULO YUCATÁN	4.68
008	609	147	CALLE MODULO ZACATECAS	4.68
(613) VILLA DEL ROBLE				
008	613	148	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
008	613	149	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(614) VILLA DEL ROBLE AMPLIACIÓN				
008	614	150	TODAS LAS CALLES	1.58
(620) VILLA LOS APARICIO				
008	620	151	CALLE SIN NOMBRE	2.08
SECTOR CATASTRAL 009				
(026) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
009	026	001	BOULEVARD IRRIGACIÓN	1.58
009	026	002	CALLE PRESA INFIERNILLO	1.58
009	026	003	CALLE PRESA LA CALERA	1.58
009	026	004	CALLE PRESA VICENTE GUERRERO	1.58
(031) AL SUR DE LA CIUDAD (TRAMO CONGRESO-MUSEO LA AVISPA)				
009	031	005	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(049) ARI				
009	049	006	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(050) ASOCIACIÓN CIVIL D-III-2				
009	050	007	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(074) BOSQUES DEL SUR				
009	074	008	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(086) CALLI CALMÉCAC				
009	086	010	CALLE SIN NOMBRE	2.88
009	086	009	CALLE CIRCUITO QUETZALCÓATL	2.88
(102) CENTRO ESCOLAR VICENTE				
009	102	011	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
009	102	012	CALLE CIRCUITO CENTRO ESCOLAR VICENTE GUERRERO	5.76
009	102	013	CALLE GUERRERO	5.76
009	102	014	CALLE SIN NOMBRE	7.21
(106) CHILPANCINGO				
009	106	015	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(108) CIÉNEGA DE LOS LÓPEZ				
009	108	016	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(123) COUNTRY				
009	123	017	CALLE ALCATRAZ	2.16
009	123	018	CALLE BUGAMBILIAS	2.16
009	123	019	CALLE CHAPULTEPEC	2.16
009	123	020	CALLE CIRCUITO DEPORTIVO	2.16
009	123	021	CALLE CLAVELES	2.16

009	123	022	CALLE GERANIOS	2.16
009	123	023	CALLE GLADIOLAS	2.16
009	123	024	CALLE JACARANDAS	2.88
(136) DELFINO AGUIRRE LÓPEZ				
009	136	025	TODAS LAS CALLES	1.58
(142) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO				
009	142	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(144) DÍAS DEL SOL				
009	144	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(149) DR. SAUL ALARCÓN ABARCA				
009	149	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(168) EL GUAMÚCHIL				
009	168	029	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(176) EL POCHOTE				
009	176	030	TODAS LAS CALLES	1.58
(182) EL ROBLE				
009	182	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(196) EX LIENZO CHARRO				
009	196	032	CALLE SIN NOMBRE	3.59
(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
009	206	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(223) HERMANOS PÉREZ BAUTISTA				
009	223	034	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(232) HUITZICATZIN				
009	232	035	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(253) JARDINES DE TEXCALCO				
009	253	036	CALLE GUADALUPE AYALA	2.16
009	253	037	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	253	038	CALLE MAURA GARCÍA MORAN	2.16
(256) JARDINES DEL SUR				
009	256	039	CALLE 18 DE MARZO	2.45
009	256	040	CALLE BUGAMBILIAS	2.88
009	256	041	CALLE DE LOS ÁLAMOS	2.45
009	256	042	CALLE DE LOS CEDROS	2.45
009	256	043	CALLE DE LOS CIPRÉS	2.45
009	256	044	CALLE DE LOS FRESNOS	2.45
009	256	045	CALLE DE LOS OLIVOS	2.45

009	256	046	CALLE EUCALIPTOS	2.45
009	256	047	CALLE FRESNOS	2.88
009	256	048	CALLE JACARANDAS	2.88
009	256	049	CALLE LAS PALMAS	2.88
009	256	050	CALLE LOS PINOS	2.88
009	256	051	CALLE NOGALES	2.88
009	256	052	CALLE TABACHINES	2.88
009	256	053	CALLE TULIPANES	2.88
(257) JARDINES DEL SUR AMPLIACIÓN				
009	257	054	CALLE JUANA GARCÍA	2.45
009	257	055	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	2.45
009	257	056	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(270) LA CIÉNEGA				
009	270	057	CALLE ALONDRA	1.58
009	270	058	CALLE COLIBRÍ	1.58
009	270	059	CALLE FLAMINGOS	1.58
009	270	060	CALLE GOLONDRINAS	1.58
009	270	061	CALLE PALOMAS	1.58
009	270	062	CALLE QUETZAL	1.58
009	270	063	CALLE TUCÁN	1.58
(274) LA CORTINA				
009	274	064	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(302) LAGUNA DE PALA				
009	302	065	TODAS LAS CALLES	1.58
(314) LAS TORRES				
009	314	066	AVENIDA GUERRERO	2.88
009	314	067	AVENIDA MÉXICO	2.88
009	314	068	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.88
009	314	069	CALLE AJUCHITLÁN	2.88
009	314	070	CALLE ALCOZAUCA	2.88
009	314	071	CALLE ALPOYECA	2.88
009	314	072	CALLE ATENANGO	2.88
009	314	073	CALLE ATLIXTAC	2.88
009	314	074	CALLE AYUTLA	2.88
009	314	075	CALLE AZOYU	2.88
009	314	076	CALLE BUENA VISTA	2.88
009	314	077	CALLE CERRADA ARCELIA	2.88

009	314	078	CALLE DE ATOYAC	2.88
(325) LOMA ALEGRE				
009	325	079	CALLE DOCENCIA	1.58
009	325	080	CALLE MAR ARÁBIGO	1.58
009	325	081	CALLE MAR ATLÁNTICO	1.58
009	325	082	CALLE MAR DE CORAL	1.58
009	325	083	CALLE MAR DEL CARIBE	1.58
009	325	084	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
009	325	085	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
009	325	086	CALLE MAR ROJO	1.58
009	325	087	CALLE OCÉANO ATLÁNTICO	1.58
009	325	088	CALLE OCÉANO PACIFICO	1.58
009	325	089	CALLE PROLONGACIÓN JUAN VEGA	1.58
(355) LOS FRESNOS				
009	355	090	ANDADOR AHUEHUETE	1.58
009	355	091	ANDADOR CEDRO	1.58
009	355	092	ANDADOR ENCINO	1.58
009	355	093	ANDADOR FRAMBOYANES	1.58
009	355	094	ANDADOR LINÁLOE	1.58
009	355	095	ANDADOR ROBLE	1.58
009	355	096	ANDADOR TULIPANES	1.58
009	355	097	AVENIDA ENCINO	2.45
009	355	098	AVENIDA ROBLE	1.66
(357) LOS GAVILANES				
009	357	099	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(414) OLINALÁ				
009	414	100	CALLE ÁLAMOS	4.32
009	414	101	CALLE CEDRO	4.97
009	414	102	CALLE CIRCUITO UNIDAD DEPORTIVA	4.32
009	414	103	CALLE LINÁLOE	4.32
009	414	104	CALLE NOGAL	4.32
009	414	105	CALLE PINOS	4.32
(423) PARAÍSO DEL SOL				
009	423	106	ANDADOR 1	1.58
009	423	107	ANDADOR SOL	1.58
009	423	108	CALLE JÚPITER	2.91
009	423	109	CALLE LUNA	1.58

009	423	110	CALLE MARTE	1.68
009	423	111	CALLE NEPTUNO	1.68
009	423	112	CALLE SATURNO	1.58
009	423	113	CALLE SOL	1.58
009	423	114	CALLE TIERRA	1.58
009	423	115	CALLE URANO	2.88
009	423	116	CALLE VENUS	2.88
(425) PARAÍSO SIGLO XXI				
009	425	117	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(433) POPULAR HUITZICATZIN				
009	433	118	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO	1.68
009	433	119	CALLE CUAUHTÉMOC	1.68
009	433	120	CALLE MOCTEZUMA	1.68
009	433	121	CALLE TLALOC	1.68
(456) REGIÓN CENTRO UNIDA				
009	456	122	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(461) RESIDENCIAL DÍAS DEL SOL				
009	461	123	TODAS LAS CALLES	1.58
(480) ROSARIO IBARRA 4ª. SECCIÓN				
009	480	124	ANDADOR HONDURAS	1.58
009	480	125	ANDADOR JAMAICA	1.58
009	480	126	ANDADOR MARTINICA	1.58
009	480	127	ANDADOR NICARAGUA	1.58
009	480	128	AVENIDA MÉXICO	2.16
009	480	129	CALLE ALASKA	1.58
009	480	130	CALLE ARGENTINA	1.58
009	480	131	CALLE BOLIVIA	2.16
009	480	132	CALLE BRASIL	2.16
009	480	133	CALLE COLUMBIA	1.58
009	480	134	CALLE COSTA RICA	1.58
009	480	135	CALLE CUBA	1.58
009	480	136	CALLE ECUADOR	1.58
009	480	137	CALLE EL SALVADOR	1.58
009	480	138	CALLE GUATEMALA	2.16
009	480	139	CALLE GUAYANAS	1.58
009	480	140	CALLE PANAMÁ	1.58
009	480	141	CALLE PARAGUAY	2.16

009	480	142	CALLE PERÚ	1.58
(482) RUBÉN FIGUEROA ALCOCER				
009	482	143	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
009	482	144	ANDADOR PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.58
009	482	145	ANDADOR VENUSTIANO CARRANZA	1.58
009	482	146	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
009	482	147	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
009	482	148	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	482	149	CALLE JOSÉ MA. PINO SUAREZ	2.45
(483) RUBÉN MORA				
009	483	150	CALLE GARCÍA MÁRQUEZ	2.16
009	483	151	CALLE INGENIERO JUAN VEGA	2.16
009	483	152	CALLE ROSARIO CASTELLANOS	2.16
009	483	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(485) RUÍZ MASSIEU SUR				
009	485	154	CALLE ADRIÁN C.	1.58
009	485	155	CALLE ANTONIA N. C.	2.16
009	485	156	CALLE EUCARIA APRESA	1.58
009	485	157	CALLE FAUSTINA DOMÍNGUEZ	1.58
009	485	158	CALLE FAUSTINA R.	1.58
009	485	159	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	1.58
009	485	160	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
009	485	161	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
009	485	162	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
009	485	163	CALLE JULIÁN BLANCO	1.58
009	485	164	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(486) S.A.R.H.				
009	486	165	AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
009	486	166	BOULEVARD RIO AZUL	1.58
009	486	167	CALLE PRESA BARAJILLAS	1.58
009	486	168	CALLE PRESA CHETO	1.58
009	486	169	CALLE PRESA EL OCOTITO	1.58
009	486	170	CALLE PRESA LA VILLITA	1.58
009	486	171	CALLE PRESA NEXPA	1.58
009	486	172	CALLE PRESA TEPECOACUILCO	1.58
009	486	173	CALLE PRESA TOPILTEPEC	1.58
009	486	174	CALLE PRESA XALTIPAN	1.58

(492) SAN FRANCISCO				
009	492	175	TODAS LAS CALLES	1.58
009	492	176	TODAS LAS CALLES	1.58
(511) SANTO DOMINGO				
009	511	177	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
009	511	178	TODAS LAS CALLES	1.58
(519) SERVIDOR AGRARIO				
009	519	179	AVENIDA ADRIÁN CASTREJÓN	2.88
009	519	180	CALLE ADRIÁN CASTREJÓN	4.32
009	519	181	CALLE ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.88
009	519	182	CALLE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL	2.88
009	519	183	CALLE COMISIÓN AGRARIA MIXTA	4.32
009	519	184	CALLE EJIDO	2.88
009	519	185	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.88
009	519	186	CALLE J. MÉNDEZ A.	2.88
009	519	187	CALLE RAFAEL CARRILLO CAMACHO	2.88
009	519	188	CALLE REFORMA AGRARIA	2.88
009	519	189	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	2.88
(521) SHALOM ADONÁÍ				
009	521	190	TODAS LAS CALLES	1.58
(525) SINAÍ (SUBDIVISIÓN)				
009	525	191	TODAS LAS CALLES	1.58
(529) SUBDIVISIÓN EL SABINO				
009	529	192	TODAS LAS CALLES	1.58
(531) SUBDIVISIÓN TLALCHICHINCA				
009	531	193	TODAS LAS CALLES	1.58
(546) TEPOLZINGO CESCA				
009	546	194	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(547) TEQUIMIL				
009	547	195	CALLE EUSEBIO MENDOZA ÁVILA	1.58
009	547	196	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(554) TEXCALCO				
009	554	197	ANDADOR 1	2.16
009	554	198	ANDADOR HNOS. GATICA	1.58
009	554	199	CALLE ELBA HERNÁNDEZ M.	1.58
009	554	200	CALLE EPIFANÍA MORAN	2.16
009	554	201	CALLE JUANA GARCÍA	1.58

009	554	202	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	2.16
009	554	203	CALLE LEONARDO GARCÍA SEGURA	1.58
009	554	204	CALLE LUCIANO GARCÍA MORAN	1.58
009	554	205	CALLE PLAN DE AYALA	1.58
009	554	206	CALLE VÍCTOR GARCÍA	2.16
009	554	207	CALLE VIRGINIA GARCÍA MORAN	1.58
(556) TIERRA LARGA				
009	556	208	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(572) UNIDAD DEPORTIVA				
009	572	209	ANDADOR NO. 1	2.88
009	572	210	ANDADOR NO. 10	2.88
009	572	211	ANDADOR NO. 11	2.88
009	572	212	ANDADOR NO. 12	2.88
009	572	213	ANDADOR NO. 13	2.88
009	572	214	ANDADOR NO. 14	2.88
009	572	215	ANDADOR NO. 2	2.88
009	572	216	ANDADOR NO. 3	2.88
009	572	217	ANDADOR NO. 4	2.88
009	572	218	ANDADOR NO. 5	2.88
009	572	219	ANDADOR NO. 6	2.88
009	572	220	ANDADOR NO. 7	2.88
009	572	221	ANDADOR NO. 8	2.88
009	572	222	ANDADOR NO. 9	2.88
009	572	223	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	572	224	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(573) UNIDAD DEPORTIVA AMPLIACIÓN				
009	573	225	AVENIDA DE LA JUVENTUD	2.45
009	573	226	AVENIDA DE LOS DEPORTES	2.45
009	573	227	AVENIDA MÉXICO	4.32
009	573	228	AVENIDA OLÍMPICA	1.58
009	573	229	CALLE ÁLAMOS	1.73
009	573	230	CALLE ATLETISMO	1.58
009	573	231	CALLE CEDROS	1.73
009	573	232	CALLE COLIMA	1.58
009	573	233	CALLE GUERRERO	1.58
009	573	234	CALLE MORELOS	1.58
009	573	235	CALLE NOGALES	1.73

009	573	236	CALLE OLMOS	1.73
009	573	237	CALLE PROLONGACIÓN AVENIDA C. N. C.	1.58
009	573	238	CALLE PUEBLA	1.58
009	573	239	CALLE ROBLE	1.73
(585) UNIVERSIDAD				
009	585	240	CALLE AGRICULTURA	1.66
009	585	241	CALLE CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
009	585	242	CALLE COMERCIO	1.66
009	585	243	CALLE DOCENCIA	1.66
009	585	244	CALLE ENFERMERÍA	1.66
009	585	245	CALLE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	1.66
009	585	246	CALLE INFORMÁTICA	1.66
009	585	247	CALLE INVESTIGACIÓN	1.66
009	585	248	CALLE MEDICINA	1.66
(595) VALLE DORADO 1ª SECCIÓN				
009	595	249	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(596) VALLE DORADO 2ª SECCIÓN				
009	596	250	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(615) VILLA DEL SOL				
009	615	251	ANDADOR CORAL	2.16
009	615	252	ANDADOR OBSIDIANA	2.16
009	615	253	ANDADOR ÓNICE	2.16
009	615	254	ANDADOR ZIRCONIO	2.16
009	615	255	CALLE AGUA MARINA	2.16
009	615	256	CALLE AMATISTA	2.16
009	615	257	CALLE CORAL	2.16
009	615	258	CALLE CUARZO	2.16
009	615	259	CALLE DIAMANTE	2.16
009	615	260	CALLE ESMERALDA	2.16
009	615	261	CALLE GRANATE	2.16
009	615	262	CALLE OLIVINO	2.16
009	615	263	CALLE ÓPALO	2.16
009	615	264	CALLE PERLA	2.16
009	615	265	CALLE RUBÍ	2.16
009	615	266	CALLE TOPACIO	2.16
009	615	267	CALLE TURQUESA	2.16

009	615	268	CALLE ZAFIRO	2.16
(617) VILLA ESPERANZA				
009	617	269	TODAS LAS CALLES	1.58
(622) VILLA MODERNA 1ª SECCIÓN				
009	622	270	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	622	271	CALLE RETORNO Y SALIDA SUR DE LA CIUDAD	5.76
009	622	272	CALLE SIN NOMBRE	4.32
(623) VILLA MODERNA 2ª SECCIÓN				
009	623	273	AVENIDA JOSÉ FCO. RUÍZ MASSIEU	5.76
009	623	274	BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS	8.64
009	623	275	CALLE SIN NOMBRE	4.32
SECTOR CATASTRAL 010				
(015) 24 DE FEBRERO				
010	015	001	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.45
010	015	002	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA	2.45
010	015	003	CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ	2.45
010	015	004	CALLE JUAN DE LA BARRERA	2.45
010	015	005	CALLE JUAN ESCUTIA	2.45
010	015	006	CALLE SIN NOMBRE	2.45
010	015	007	CALLE VICENTE SUÁREZ	2.45
(167) EL ESPINAL				
010	167	008	CALLE SIN NOMBRE	1.58
010	167	009	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(175) EL PALMAR				
010	175	010	ANDADOR IGNACIO ALLENDE	1.58
010	175	011	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
010	175	012	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.58
010	175	013	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
010	175	014	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
010	175	015	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
010	175	016	CALLE MARIANO MATAMOROS	1.58
010	175	017	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS	1.58
(179) EL PORVENIR				
010	179	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	179	019	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(207) FRANCISCO FIGUEROA MATA				
010	207	020	CALLE 28 DE FEBRERO	4.17

010	207	021	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	4.17
010	207	022	CALLE EUCARIA APREZA	4.17
010	207	023	CALLE EUFEMIA FIGUEROA	4.17
010	207	024	CALLE HUITZUCO	4.17
010	207	025	CALLE IGUALA	4.17
010	207	026	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	207	027	CALLE ODILÓN FIGUEROA	4.17
010	207	028	CALLE QUETZALAPA	4.17
010	207	029	CALLE RUFFO FIGUEROA	4.17
010	207	030	CALLE RUFINO GARCÍA SUAZO	4.17
010	207	031	CALLE TIERRA BLANCA	4.17
010	207	032	CALLE TLÁLOC	4.17
(237) INDEPENDENCIA				
010	237	033	AVENIDA DE LOS INSURGENTES	2.45
010	237	034	CALLE CORREGIDORA	2.45
010	237	035	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.45
010	237	036	CALLE IGNACIO ALDAMA	2.45
010	237	037	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
010	237	038	CALLE MIGUEL HIDALGO	2.45
010	237	039	CALLE MORELOS	2.45
010	237	040	CALLE NIÑOS HÉROES	2.45
(238) INDEPENDENCIA AMPLIACIÓN				
010	238	041	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	1.58
010	238	042	ANDADOR FRANCISCO VILLA	1.58
010	238	043	ANDADOR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	4.17
010	238	044	ANDADOR JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
010	238	045	ANDADOR MIGUEL HIDALGO	1.58
010	238	046	ANDADOR VICENTE GRO.	1.58
010	238	047	CALLE CIRCUITO BENTO JUÁREZ	1.58
010	238	048	CALLE MARIO MATAMOROS	1.58
010	238	049	CALLE PROLONGACIÓN H. GALEANA	1.58
(293) LA PRADERA				
010	293	050	ANDADOR NO 3	2.45
010	293	051	ANDADOR NO. 1	2.45
010	293	052	ANDADOR NO. 2	2.45
010	293	053	CALLE ORIENTE	2.45
010	293	054	CALLE PONIENTE	2.45

010	293	055	CALLE PRINCIPAL	2.45
010	293	056	CALLE PRIVADA 1	2.45
(300) LA TROJE				
010	300	057	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(309) LAS JOYAS				
010	309	058	ANDADOR DIAMANTE	1.58
010	309	059	ANDADOR RUBÍ	1.58
010	309	060	CALLE AGUA MARINA	1.58
010	309	061	CALLE AMATISTA	1.58
010	309	062	CALLE ESMERALDA	1.58
(310) LAS JOYAS AMPLIACIÓN				
010	310	063	ANDADOR PLATA	1.58
(344) LOMAS DEL PONIENTE				
010	344	064	CALLE AURELIANO DÍAZ	2.45
010	344	065	CALLE DE LA ENSENADA	2.45
010	344	066	CALLE DE LA GUADALUPE	2.45
010	344	067	CALLE DE LOS LAURELES	2.45
010	344	068	CALLE DEL CEDRO	2.45
010	344	069	CALLE DEL NORTE	2.45
010	344	070	CALLE LA CIMA	2.45
010	344	071	CALLE LA QUEBRADA	2.45
010	344	072	CALLE LAS ADELAS	2.45
010	344	073	CALLE MÁRTIRES 30 DE DICIEMBRE	2.45
(394) MONTE ALEGRE				
010	394	074	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(396) MOVIMIENTO TERRITORIAL				
010	396	075	CALLE SIN NOMBRE	2.45
(397) MOVIMIENTO TERRITORIAL AMPLIACIÓN				
010	397	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(417) ORQUÍDEA				
010	417	077	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	417	078	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(438) PRI				
010	438	079	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
010	438	080	CALLE BARRANCA DE TONALAPA	4.17
010	438	081	CALLE CRUCERO DE LA VARITA	4.17
010	438	082	CALLE LATERAL NORTE	4.17

010	438	083	CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES	4.17
010	438	084	CALLE PRINCIPAL	4.17
010	438	085	CALLE PROLONGACIÓN SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	086	CALLE SIN NOMBRE	4.17
010	438	087	CUARTA CALLE	4.17
010	438	088	DECIMA CALLE	4.17
010	438	089	NOVENA CALLE	4.17
010	438	090	OCTAVA CALLE	4.17
010	438	091	ONCEAVA CALLE	4.17
010	438	092	PRIMERA CALLE	4.17
010	438	093	QUINTA CALLE	4.17
010	438	094	SEGUNDA CALLE	4.17
010	438	095	SÉPTIMA CALLE	4.17
010	438	096	SEXTA CALLE	4.17
010	438	097	TERCERA CALLE	4.17
(454) REFORMA				
010	454	100	CALLE CENTRAL	4.17
010	454	101	CALLE CIMA	4.17
010	454	102	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ DE FIGUEROA	4.17
010	454	103	CALLE N° 7	4.17
010	454	104	CALLE NORTE	4.17
010	454	105	CALLE ORIENTE	4.17
010	454	106	CALLE PONIENTE	4.17
010	454	107	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.17
010	454	108	CALLE TRECE	4.17
010	454	098	CALLE 27 DE ABRIL	4.17
010	454	099	CALLE BENITO JUÁREZ	4.17
(545) TEPOLTZINGO				
010	545	109	ANDADOR CUAUHTÉMOC	1.58
010	545	110	ANDADOR CUITLÁHUAC	1.58
010	545	111	AVENIDA TEPOLTZINGO	1.58
010	545	112	CALLE AZTECAS	1.58
010	545	113	CALLE BARRANCA SECA	1.58
010	545	114	CALLE COXCATLÁN	1.58
010	545	115	CALLE MOCTEZUMA	1.58
010	545	116	CALLE POPOCATÉPETL	1.58
010	545	117	CALLE TENOCHTITLAN	1.58

010	545	118	CALLE TEOTIHUACÁN	1.58
010	545	119	CALLE TLANEPANTLA	1.58
010	545	120	CALLE TOLTECAS	1.58
(555) TIERRA BLANCA				
010	555	121	CALLE ALEJO CASTAÑÓN ADAME	1.58
010	555	122	CALLE MA. DOLORES ALFARO M.	1.58
010	555	123	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ MARTÍNEZ	1.58
(562) TLALCORRAL				
010	562	124	CALLE LOS PINOS	2.45
010	562	125	TODAS LAS CALLES	1.58
(588) UNIVERSITARIOS UNIDOS POR GUERRERO				
010	588	126	ANDADOR AGRICULTURA	1.66
010	588	127	ANDADOR ARQUITECTURA	1.66
010	588	128	ANDADOR CIENCIAS QUÍMICAS	1.66
010	588	129	ANDADOR ECONOMÍA	1.66
010	588	130	ANDADOR FILOSOFÍA	1.66
010	588	131	ANDADOR LEYES	1.66
010	588	132	CALLE CIRCUITO UNIVERSITARIO	2.45
010	588	133	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	2.45
010	588	134	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	2.45
(608) VIDA Y SALUD				
010	608	135	CALLE ENSENADA	1.58
010	608	136	CALLE LAUREL	1.58
(612) VILLA DE LAS FLORES				
010	612	137	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
010	612	138	CALLE PRINCIPAL	2.45
(618) VILLA INDEPENDENCIA				
010	618	139	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
010	618	140	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.45
010	618	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(619) VILLA INDEPENDENCIA SECCIÓN "A" Y "B"				
010	619	142	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(649) XOCOMAN				
010	649	143	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 011				
(017) 4 DE ABRIL				

011	017	001	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.02
011	017	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(018) 4 DE ABRIL AMPLIACIÓN				
011	018	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(032) ALBORADA				
011	032	010	CALLE ACACIA	1.58
011	032	011	CALLE LINÁLOE	1.58
011	032	012	CALLE MANGO	1.58
011	032	013	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	032	014	CAMINO DE HERRADURA	1.58
011	032	004	ANDADOR ALMENDRO	1.58
011	032	005	ANDADOR FRESNO	2.02
011	032	006	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	032	007	ANDADOR PASCUA	1.58
011	032	008	ANDADOR PERA	1.58
011	032	009	ANDADOR TULE	1.58
(051) ATARDECER DEL PONIENTE				
011	051	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(098) CANTERA Y/O PLAN DE AYALA				
011	098	016	ANDADOR III	1.58
011	098	017	ANDADOR IV	1.58
011	098	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	098	019	ANDADOR V	1.58
011	098	020	CALLE CORONEL AMADOR SALAZAR	1.58
011	098	021	CALLE CORONEL CATARINO PERDOMO	1.58
011	098	022	CALLE CORONEL CRUZ SANTIAGO AGUILAR	1.58
011	098	023	CALLE CORONEL FELICIANO DOMÍNGUEZ	1.58
011	098	024	CALLE CORONEL JOSÉ PÉREZ	1.58
011	098	025	CALLE CORONEL LORENZO VÁZQUEZ	1.58
011	098	026	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	027	CALLE CORONEL RUBÉN JARAMILLO	1.58
011	098	028	CALLE CORONEL SEVERIANO RODRÍGUEZ	2.02
011	098	029	CALLE CORONELA AMELIA ROBLES	2.02
011	098	030	CALLE FCO. VILLA	1.58
011	098	031	CALLE GRAL. CHON DÍAZ	1.58
011	098	032	CALLE GRAL. CRUZ SALAZAR	1.58
011	098	033	CALLE GRAL. ELEUTERIO ZAPATA	1.58

011	098	034	CALLE GRAL. EMILIANO ZAPATA	1.58
011	098	035	CALLE GRAL. EUSEBIO MENDOZA	1.58
011	098	036	CALLE GRAL. FCO. MENDOZA	1.58
011	098	037	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
011	098	038	CALLE GRAL. JESÚS NAVARRO	1.58
011	098	039	CALLE GRAL. JESÚS SALGADO	2.02
011	098	040	CALLE GRAL. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
011	098	041	CALLE GRAL. JOSÉ TRINIDAD	1.58
011	098	042	CALLE GRAL. JULIÁN BLANCO	1.58
011	098	043	CALLE GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
011	098	044	CALLE GRAL. OTILIO E. MONTAÑO	1.58
011	098	045	CALLE GRAL. PIOQUINTO SOLÍS	1.58
011	098	046	CALLE GRAL. VICENTE GUERRERO	1.58
011	098	047	CALLE MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	098	048	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	098	049	CALLE PROFR. CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
(100) CASA DE PIEDRA				
011	100	050	TODAS LAS CALLES	1.58
(132) CUMBRES				
011	132	051	TODAS LAS CALLES	1.58
(133) CUMBRES DE CHILPANCINGO				
011	133	052	TODAS LAS CALLES	1.58
(134) CUMBRES DEL PONIENTE				
011	134	053	ANDADOR GARDENIA	1.58
011	134	054	ANDADOR LAUREL	1.58
011	134	055	ANDADOR LAURELES	1.58
011	134	056	CALLE 24 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	134	057	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
011	134	058	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	134	059	CALLE TULIPANES	1.58
(147) DR. CATALÁN				
011	147	060	ANDADOR 10 DE ABRIL	1.58
011	147	061	ANDADOR 1RO. DE MAYO	1.58
011	147	062	ANDADOR 21 DE ABRIL	1.58
011	147	063	ANDADOR 21 DE MARZO	1.58
011	147	064	ANDADOR 24 DE FEBRERO	1.58

011	147	065	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
011	147	066	ANDADOR 5 DE MAYO	1.58
011	147	067	ANDADOR 9 DE AGOSTO	1.58
011	147	068	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	147	069	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
011	147	070	ANDADOR JULIÁN BLANCO	1.58
011	147	071	CALLE 12 DE OCTUBRE	2.02
011	147	072	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	1.58
011	147	073	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
011	147	074	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
011	147	075	CALLE PRINCIPAL	1.58
011	147	076	CALLE TIERRA Y LIBERTAD	1.58
011	147	077	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(152) EDUARDO NERI				
011	152	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	152	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(153) EDUARDO NERI AMPLIACIÓN				
011	153	080	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(163) EL CULEBREDO				
011	163	081	TODAS LAS CALLES	1.58
(175) EL PALMAR				
011	175	082	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(190) EMILIANO ZAPATA				
011	190	083	ANDADOR SIN NOMBRE	2.16
011	190	084	CALLE ANENECUILCO	2.16
011	190	085	CALLE BARRANCA EL AGUACATE	2.16
011	190	086	CALLE EMILIANO ZAPATA	2.16
011	190	087	CALLE HACIENDA DE CHINAMECA	2.16
011	190	088	CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO VILLA	2.16
011	190	089	CALLE PROLONGACIÓN HACIENDITA DE CHINAMECA	2.16
011	190	090	CALLE PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	2.16
011	190	091	CALLE RÍO DE JANEIRO	2.16
(203) FLORIDA 3ª ETAPA AMPLIACIÓN				
011	203	092	TODAS LAS CALLES	1.58
(213) GRUPO UNIDO				
011	213	093	TODAS LAS CALLES	1.58

(222) HELIODORO CASTILLO				
011	222	100	ANDADOR TECOMAZUCHIL	1.58
011	222	101	ANDADOR TLACOTENCO	1.58
011	222	102	ANDADOR ZOMPANTLE	1.58
011	222	103	ANDADOR ZOPILOSTOC	1.58
011	222	104	CALLE CHICHILTEPEC	1.58
011	222	105	CALLE CORRAL DE PIEDRA	1.58
011	222	106	CALLE GRAL. HELIODORO CASTILLO	1.58
011	222	107	CALLE HUAUTLA	1.58
011	222	108	CALLE HUERTA VIEJA	1.58
011	222	109	CALLE IZOTEPEC	1.58
011	222	110	CALLE PUEBLO VIEJO	1.58
011	222	111	CALLE TEOTEPEC	1.58
011	222	112	CALLE TLACOTEPEC	1.58
011	222	113	CALLE VERDE RICO	1.58
011	222	114	CALLE VILLA XÓCHITL	1.58
011	222	115	CALLE YEXTLA	1.58
011	222	094	ANDADOR CHICAHUALES	1.58
011	222	095	ANDADOR FILO DE CABALLOS	1.58
011	222	096	ANDADOR JALEACA	1.58
011	222	097	ANDADOR LA PRIMAVERA	1.58
011	222	098	ANDADOR LOS MORROS	1.58
011	222	099	ANDADOR REFORMA	1.58
(276) LA ESTRELLA				
011	276	116	TODAS LAS CALLES	1.58
(280) LA FLORIDA				
011	280	117	CALLE ARETITOS	1.58
011	280	118	CALLE CAPOMO	1.58
011	280	119	CALLE FLOR DE LIZ	1.58
011	280	120	CALLE FLOR DE TERCIOPELO	1.58
011	280	121	CALLE LAS AMAPOLAS	1.58
011	280	122	CALLE LAS CLAVELINAS	1.58
011	280	123	CALLE LAS GLADIOLAS	1.58
011	280	124	CALLE LAS MAGNOLIAS	1.58
011	280	125	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
011	280	126	CALLE LAS MERCADELAS	1.58
011	280	127	CALLE LAS NUBES	1.58

011	280	128	CALLE LAS PETUNIAS	1.58
011	280	129	CALLE LAS ROSAS	1.58
011	280	130	CALLE LAS TAPAYOLAS	1.58
011	280	131	CALLE LOS GIRASOLES	1.58
011	280	132	CALLE LOS NARDOS	1.58
011	280	133	CALLE LOS PENSADORES	1.58
011	280	134	CALLE NO ME OLVIDES	1.58
(281) LA FLORIDA AMPLIACIÓN				
011	281	135	AVENIDA PARAÍSO	1.58
011	281	136	CALLE CAPOMO	1.58
011	281	137	CALLE GARDENIAS	1.58
(291) LA NOPALERA				
011	291	138	TODAS LAS CALLES	1.58
(308) LAS BRISAS				
011	308	139	CALLE SIN NOMBRE	2.31
(312) LAS PALMAS				
011	312	140	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	141	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
011	312	142	CALLE ÁLAMOS	1.58
011	312	143	CALLE CEIBA	1.58
011	312	144	CALLE FRESNO	1.58
011	312	145	CALLE LAURELES	1.58
011	312	146	CALLE SIN NOMBRE	1.58
011	312	147	CALLE ZONA FEDERAL	1.58
(316) LAS TROJES				
011	316	148	AVENIDA LOS COCOTEROS	1.58
011	316	149	AVENIDA PALMA REAL	1.58
011	316	150	AVENIDA PALMA SOLA	1.58
011	316	151	CALLE CAPULINES	1.58
011	316	152	CALLE COCOTEROS	1.58
011	316	153	CALLE COPALA	1.58
011	316	154	CALLE DE LA TUBA	1.58
011	316	155	CALLE DE LOS DÁTILES	1.58
011	316	156	CALLE DEL PALMAR	1.58
011	316	157	CALLE LA COPRA	1.58
011	316	158	CALLE LOS COCOYULES	1.58
011	316	159	CALLE PALAPA	1.58

011	316	160	CALLE PALMA REAL	1.58
(354) LOS ENCINOS				
011	354	161	CALLE ACACEA	1.58
011	354	162	CALLE ÁLAMO	1.58
011	354	163	CALLE ALMENDRO	1.58
011	354	164	CALLE ENCINO	1.58
011	354	165	CALLE EUCALIPTO	1.58
011	354	166	CALLE JACARANDAS	1.58
011	354	167	CALLE NOGAL	1.58
011	354	168	CALLE PINOS	1.58
011	354	169	CALLE ROBLE	1.58
(415) OMBÚ				
011	415	170	CALLE ANTONIA NAVA DE CATALÁN	2.02
011	415	171	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(457) RENACIMIENTO				
011	457	172	ANDADOR SIN NOMBRE	1.73
011	457	173	CALLE 14 DE FEBRERO	2.02
011	457	174	CALLE LIRIOS	2.02
011	457	175	CALLE MARIO MORENO	2.02
011	457	176	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(501) SAN PEDRO				
011	501	177	CALLE ARGENTINA	1.58
011	501	178	CALLE BOLIVIA	1.58
011	501	179	CALLE BRASIL	2.02
011	501	180	CALLE EL SALVADOR	1.58
011	501	181	CALLE ESTADOS UNIDOS	1.58
011	501	182	CALLE INGLATERRA	2.02
011	501	183	CALLE IRAK	1.58
011	501	184	CALLE MÉXICO	1.58
011	501	185	CALLE NICARAGUA	1.58
011	501	186	CALLE PANAMÁ	2.02
011	501	187	CALLE PERÚ	1.58
011	501	188	CALLE PRINCIPAL	2.02
011	501	189	CALLE URUGUAY	1.58
(520) SERVIDOR PUBLICO				
011	520	190	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(626) VILLA VICTORIA				

011	626	191	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
011	626	192	CALLE GRAL. FÉLIX ZULOAGA	1.58
011	626	193	CALLE GRAL. FLORENCIO VILLARREAL	1.58
011	626	194	CALLE GRAL. IGNACIO COMONFORT	1.58
011	626	195	CALLE GRAL. IGNACIO DE LA LLAVE	1.58
011	626	196	CALLE GRAL. JAIME LÓPEZ	1.58
011	626	197	CALLE GRAL. JESÚS ORTEGA	1.58
011	626	198	CALLE GRAL. JOSÉ GÓMEZ	1.58
011	626	199	CALLE GRAL. JOSÉ M. COBOS	1.58
011	626	200	CALLE GRAL. JOSÉ MENDOZA	1.58
011	626	201	CALLE GRAL. JUAN BARRAGÁN	1.58
011	626	202	CALLE GRAL. MANUEL ÁLVAREZ	1.58
011	626	203	CALLE GRAL. MANUEL DOBLADO	1.58
011	626	204	CALLE GRAL. MIGUEL MIRAMÓN	1.58
011	626	205	CALLE GRAL. MIGUEL NEGRETE	1.58
011	626	206	CALLE GRAL. SANTOS DEGOLLADO	1.58
011	626	207	CALLE GRAL. TOMAS MEJÍA	1.58
011	626	208	CALLE GRAL. TOMAS MORENO	1.58
011	626	209	CALLE PROLONGACIÓN VILLA VICTORIA	1.58
011	626	210	CALLE VILLA MODERNA	1.58
(633) VILLAS DE VERDE RICO				
011	633	211	TODAS LAS CALLES	1.58
(644) VISTA HERMOSA				
011	644	212	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
011	644	213	CALLE AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	644	214	CALLE ÁLAMOS	2.88
011	644	215	CALLE AYUTLA	2.88
011	644	216	CALLE BENITO JUÁREZ	2.88
011	644	217	CALLE CARLOS CASTAÑÓN	2.88
011	644	218	CALLE CERRADA PORVENIR	2.88
011	644	219	CALLE DEL CEDRO	2.88
011	644	220	CALLE DEL LAUREL	2.88
011	644	221	CALLE DEL SUR	2.88
011	644	222	CALLE ENCINO	2.88
011	644	223	CALLE FRANCISCO VILLA	2.88
011	644	224	CALLE HELIODORO CASTILLO	2.88
011	644	225	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.88

011	644	226	CALLE JUAN ÁLVAREZ	2.88
011	644	227	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	2.88
011	644	228	CALLE PRIVADA DEL PORVENIR	2.88
011	644	229	CALLE PROLONGACIÓN AYUTLA	2.88
011	644	230	CALLEJÓN JUÁREZ	2.88
(645) VISTA HERMOSA AMPLIACIÓN				
011	645	231	ANDADOR PROLONGACIÓN AGUSTÍN MELGAR	2.88
011	645	232	ANDADOR PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	2.88
011	645	233	CALLE ALPOYECA	2.88
011	645	234	CALLE OBSERVATORIO	2.88
011	645	235	CALLE PANORÁMICA	2.88
011	645	236	CALLE PROLONGACIÓN DEL SUR	2.88
SECTOR CATASTRAL 012				
(019) 4 DE MARZO (LA COLORADA)				
012	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(024) ACCESO NORTE DE LA CIUDAD				
012	024	002	BOULEVARD GUERRERO	8.64
(037) AMELITOS I				
012	037	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	037	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(038) AMELITOS II				
012	038	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	038	006	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(039) AMÉRICA				
012	039	007	TODAS LAS CALLES	2.29
(058) AZTECAS 1RA Y 2DA. SECCIÓN				
012	058	010	CALLE AXAYÁCATL	1.58
012	058	011	CALLE AZTLÁN	1.58
012	058	012	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
012	058	013	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
012	058	014	CALLE HUITZILIHUITL	1.58
012	058	015	CALLE ITZCÓATL	1.58
012	058	016	CALLE MOCTEZUMA ILHUICAMINA	1.58
012	058	017	CALLE MOCTEZUMA XOCOYOTZIN	1.58
012	058	018	CALLE REY CUAUHTÉMOC	1.58
012	058	019	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
012	058	020	CALLE TÍZOC	1.58

012	058	021	CALLE TLATELOLCO	1.58
012	058	022	CALLE XICOTÉNCATL	1.58
012	058	008	CALLE ACAMAPICHTLI	1.58
012	058	009	CALLE AHUÍZOTL	1.58
(072) BOSQUES DE LAS LOMAS				
012	072	023	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(091) CAMPESTRE TERRAZAS				
012	091	024	TODAS LAS CALLES	1.58
(092) CAMPESTRE TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	092	025	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	092	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(097) CAMPOS ELÍSEOS				
012	097	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(099) CAPELLANÍA GRANDE				
012	099	028	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	099	029	CALLE PRINCIPAL	2.16
012	099	030	TODAS LAS CALLES	1.58
(107) CHUCHULULUYA				
012	107	031	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	107	032	CALLE ACCESO AL AEROPUERTO	1.58
012	107	033	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	107	034	CALLE SUBDIVISIÓN HNOS. NERI VELA	1.58
(112) CIUDAD INDUSTRIAL				
012	112	035	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	112	036	AVENIDA AEROPUERTO	1.58
012	112	037	AVENIDA DEL PARQUE INDUSTRIAL	2.88
012	112	038	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	2.60
012	112	039	CALLE LLANO GRANDE	4.32
012	112	040	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(120) CONSTITUCIÓN				
012	120	041	TODAS LAS CALLES	1.58
(122) CORREGIDORA				
012	122	042	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(140) DIAMANTE				
012	140	043	CALLE AGUA MARINA	1.58
012	140	044	CALLE JADE	1.58
012	140	045	CALLE MARFIL	1.58

012	140	046	CALLE PRINCIPAL ESMERALDA	1.58
012	140	047	CALLE RUBÍ ESTRELLADO	1.58
012	140	048	CALLE TURQUESA VERDE	1.58
012	140	049	CALLE ZAFIRO	1.58
012	140	050	TODAS LAS CALLES	1.58
(145) DIVISIÓN NORTE				
012	145	051	TODAS LAS CALLES	1.58
(156) EL AMATE				
012	156	052	CALLE ACACIA	1.95
012	156	053	CALLE CASAHUATE	1.95
012	156	054	CALLE CASUARINA	1.95
012	156	055	CALLE EUCALIPTOS	1.95
012	156	056	CALLE HUAMÚCHIL	1.95
012	156	057	CALLE JACARANDAS	1.95
012	156	058	CALLE LAUREL	1.95
012	156	059	CALLE PAROTAS	1.95
012	156	060	CALLE PRIMAVERA	1.95
012	156	061	CALLE TABACHINES	1.95
012	156	062	CALLE TULIPANES	1.95
(169) EL HUAJAL				
012	169	063	ANDADOR CLAVEL	1.58
012	169	064	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	169	065	ANDADOR GLADIOLAS	1.58
012	169	066	ANDADOR JAZMÍN	1.58
012	169	067	ANDADOR LIRIOS	1.58
012	169	068	ANDADOR ORQUÍDEA	1.58
012	169	069	ANDADOR TULIPANES	1.58
012	169	070	CALLE EL AMATE	1.58
012	169	071	CALLE EL CEDRO	1.58
012	169	072	CALLE EL ESPINAL	1.58
012	169	073	CALLE EL NARANJO	1.58
012	169	074	CALLE EL PINZAN	1.58
012	169	075	CALLE JACARANDAS	1.95
(183) EL SALADO				
012	183	076	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(184) EL SANTUARIO				

012	184	077	TODAS LAS CALLES	1.58
(185) EL TERRERO				
012	185	078	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	185	079	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(190) EMILIANO ZAPATA				
012	190	080	ANDADOR 21 Y 25 AL 38	1.58
012	190	081	CALLE ANENECUILCO	1.58
012	190	082	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
(209) FRANCISCO VILLA				
012	209	083	ANDADOR IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	084	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
012	209	085	CALLE EUTIMIO OCAMPO SALGADO	1.58
012	209	086	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
012	209	087	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
012	209	088	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
012	209	089	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	209	090	CALLE RUBÉN JARAMILLO	1.58
(210) FRANCISCO VILLA SECCIÓN A, B Y C				
012	210	091	TODAS LAS CALLES	1.58
(211) GALEANA				
012	211	100	CALLE MARISCAL GALEANA	2.16
012	211	101	CALLE PRIVADA ANDRÉS DEL RIO	1.58
012	211	102	CALLE PRIVADA JOSEFINA DÍAZ	1.58
012	211	103	CALLE PRIVADA LA ROQUETA	1.58
012	211	104	CALLE PROLONGACIÓN MARISCAL GALEANA	1.58
012	211	105	CALLE TECPÁN	1.66
012	211	106	CALLE TOMA DE OAXACA	1.73
012	211	107	CALLE VELADERO	1.58
012	211	108	CALLEJÓN DEL NIÑO	1.58
012	211	109	CALLEJÓN EL VELADERO	1.58
012	211	110	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
012	211	092	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	211	093	CALLE 13 DE ABRIL	2.45
012	211	094	CALLE ANDRÉS DEL RIO	1.66
012	211	095	CALLE CERRADA DE VELADERO	1.58
012	211	096	CALLE CERRADA TECPÁN	1.58
012	211	097	CALLE COSTA GRANDE	1.58

012	211	098	CALLE LA GRANJA	1.58
012	211	099	CALLE LLANO GRANDE	4.32
(214) GUADALUPE				
012	214	111	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	214	112	CALLE ÁLAMOS	2.16
012	214	113	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(218) HACIENDITA AEROPUERTO				
012	218	114	ANDADOR ACERO	1.58
012	218	115	ANDADOR ALUMINIO	1.58
012	218	116	ANDADOR AZUFRE	1.58
012	218	117	ANDADOR COBRE	1.58
012	218	118	ANDADOR LATÓN	1.58
012	218	119	ANDADOR PLATA	1.58
012	218	120	ANDADOR ZINC	1.58
012	218	121	AVENIDA DEL HIERRO	1.96
012	218	122	AVENIDA LLANO GRANDE	4.32
012	218	123	CALLE LLANO GRANDE	4.32
(224) HÉROES DE GUERRERO				
012	224	124	AVENIDA ZIHUATANEJO	1.58
012	224	125	CALLE ACAPULCO	1.58
012	224	126	CALLE CIRCUITO ÁNGEL ANDRACA	1.58
012	224	127	CALLE SAN FERNANDO	1.58
012	224	128	CALLE TIXTLA	1.58
(226) HUACAPITA				
012	226	129	ANDADOR AMATE	1.58
012	226	130	ANDADOR OCOTE	1.58
012	226	131	CALLE CAZAHUATE	1.73
012	226	132	CALLE HUAMÚCHIL	1.87
012	226	133	CALLE HUIZACHE	1.87
012	226	134	CALLE TEPEHUAJE	2.16
(244) IZCALLI				
012	244	135	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(245) IZQUIAPA				
012	245	136	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	245	137	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	245	138	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
012	245	139	CALLE DARÍO ARRIETA	1.58

012	245	140	CALLE FRANCISCO VILLA	1.58
012	245	141	CALLE GONZALO ALARCÓN ADAME	1.95
012	245	142	CALLE LA NORIA	1.58
012	245	143	CARRETERA CHILPANCINGO - CHICHIHUALCO	3.97
(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
012	259	144	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	259	145	CALLE CALIFORNIA	3.30
012	259	146	CALLE SUR	3.30
(276) LA ESTRELLA				
012	276	147	TODAS LAS CALLES	1.58
(277) LA ESTRELLAS				
012	277	148	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
012	285	149	TODAS LAS CALLES	1.58
(289) LA MARGARITA				
012	289	150	TODAS LAS CALLES	1.58
(304) LAS ÁGUILAS				
012	304	151	AVENIDA RUÍZ SEÑOR	1.58
012	304	152	CALLE ÁGUILA REAL	1.58
012	304	153	CALLE ALONDRA	1.58
012	304	154	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	155	CALLE CALANDRIA	1.58
012	304	156	CALLE CANDELARIA	1.58
012	304	157	CALLE CARDENAL	1.58
012	304	158	CALLE CODORNIZ	1.58
012	304	159	CALLE COLIBRÍ	1.58
012	304	160	CALLE DIANA LAURA	1.58
012	304	161	CALLE FAISÁN	1.58
012	304	162	CALLE FLOR DE DALIA	1.58
012	304	163	CALLE GOLONDRINA	1.58
012	304	164	CALLE GUACAMAYA	1.58
012	304	165	CALLE GUADALUPE	1.58
012	304	166	CALLE HALCÓN	1.58
012	304	167	CALLE ISI DÁNAE	1.58
012	304	168	CALLE JILGUERO	1.58
012	304	169	CALLE NATIVIDAD	1.58
012	304	170	CALLE PALOMA	1.58

012	304	171	CALLE PAVORREAL	1.58
012	304	172	CALLE PELICANO	1.58
012	304	173	CALLE PERICO	1.58
012	304	174	CALLE QUETZAL	1.58
012	304	175	CALLE SANTA TERESA	1.58
012	304	176	CALLE TORTOLITA	1.58
012	304	177	CALLE TUCÁN	1.58
(320) LEYES DE REFORMA AMPLIACIÓN				
012	320	178	ANDADOR DOS, TRES Y CINCO	1.58
012	320	179	CALLE CERRO DE LA VILLA	1.58
012	320	180	CALLE CERRO DE LAS ROSAS	1.58
012	320	181	CALLE CERRO DEL CALVARIO	1.58
012	320	182	CALLE CERRO DEL OLIVO	1.58
012	320	183	CALLE CERRO DEL TEPEYAC	1.58
012	320	184	CALLE CERRO GUADALUPANO	1.58
012	320	185	CALLE CERRO JUAN DIEGO	1.58
012	320	186	CALLE UNO Y CUATRO	1.58
(326) LOMA BONITA				
012	326	187	TODAS LAS CALLES	1.58
(333) LOMAS DE CHAPULTEPEC				
012	333	188	TODAS LAS CALLES	1.58
(341) LOMAS DE XOCOMULCO				
012	341	189	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	341	190	CALLE CERRADA DE DURANGO	1.58
(345) LOMAS DEL PORVENIR				
012	345	191	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	345	192	CALLE CANADÁ	3.30
012	345	193	CALLE CUESTA	3.30
012	345	194	CALLE CUMBRE	1.58
012	345	195	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCA NEGRA	1.58
012	345	196	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.66
012	345	197	CALLE ROCA	1.87
(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
012	372	198	ANDADOR AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	199	ANDADOR CAMINANDO	1.62
012	372	200	ANDADOR FRANCISCO FIGUEROA	1.62
012	372	201	ANDADOR GUERRERO	1.62

012	372	202	ANDADOR LUCIA ALCOCER	1.62
012	372	203	CALLE 28 DE FEBRERO	1.62
012	372	204	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	1.62
012	372	205	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	1.62
012	372	206	CALLE FRANCISCO FIGUEROA MATA	1.62
012	372	207	CALLE HUITZUCO	1.62
012	372	208	CALLE LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	1.62
012	372	209	CALLE ODILÓN FIGUEROA	1.62
012	372	210	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR	1.62
012	372	211	CALLE ROMUALDO FIGUEROA	1.62
012	372	212	CALLE RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.62
012	372	213	CALLE TEPECOACUILCO	1.62
(383) MARÍA DOLORES RIVERO DE AGUIRRE				
012	383	214	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	215	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	383	216	TODAS LAS CALLES	1.58
(408) OBRERA				
012	408	217	ANDADOR LA FLORIDA	1.58
012	408	218	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	408	219	CALLE 5 DE NOVIEMBRE	1.58
012	408	220	CALLE BARRANCA DEL CORO	1.58
012	408	221	CALLE CUITLÁHUAC	1.95
012	408	222	CALLE ENSENADA	1.58
012	408	223	CALLE FCO. JAVIER CLAVIJERO	1.87
012	408	224	CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.58
012	408	225	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	226	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	3.74
012	408	227	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
012	408	228	CALLE JAIME NUNO	2.16
012	408	229	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.88
012	408	230	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	1.73
012	408	231	CALLE PRIMERA DE MAYO	1.58
012	408	232	CALLE PROLONGACIÓN GUILLERMO PRIETO	2.45
012	408	233	CALLE PROLONGACIÓN MOISÉS GUEVARA	1.58
012	408	234	CALLE REYNA XÓCHITL	2.16
012	408	235	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
012	408	236	CALLE SANTA CRUZ	2.16

012	408	237	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
(409) OBRERA AMPLIACIÓN				
012	409	238	ANDADOR DURAZNITO	1.58
012	409	239	ANDADOR EL FRIO	1.58
012	409	240	ANDADOR GIRASOL	1.58
012	409	241	ANDADOR LIMONCITO	1.58
012	409	242	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	409	243	CALLE ACCESO A LA CAPILLA SAN MARTÍN DE PORRES	1.58
012	409	244	CALLE EL GIRASOL	1.58
(410) OBRERA SECCIÓN "A" AMPLIACIÓN				
012	410	245	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(413) OCOZUAPA				
012	413	246	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	413	247	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(435) PPS				
012	435	248	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
012	435	249	CALLE AUSTRALIA	2.16
012	435	250	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR	2.16
012	435	251	TODAS LAS CALLES	1.58
(496) SAN JUAN				
012	496	252	ANDADOR SAN LUCAS	1.58
012	496	253	CALLE 2	1.95
012	496	254	CALLE 3	1.58
012	496	255	CALLE 4	1.58
012	496	256	CALLE DURANGO	1.73
012	496	257	CALLE GALAXIA	1.58
012	496	258	CALLE GALILEA	1.58
012	496	259	CALLE MONTERREY	1.87
012	496	260	CALLE PUERTO VALLARTA	1.58
012	496	261	CALLE VERACRUZ	1.58
012	496	262	PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	8.64
(497) SAN JUAN AMPLIACIÓN				
012	497	263	CALLE SIN NOMBRE	1.58
012	497	264	CAMINO A AMOJILECA	1.58
(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
012	503	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58

(506) SANTA FE				
012	506	266	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(516) SEDUE				
012	516	267	ANDADOR BIENES INMUEBLES	1.58
012	516	268	ANDADOR DESARROLLO URBANO	1.58
012	516	269	ANDADOR ECOLOGÍA	1.58
012	516	270	ANDADOR VIVIENDA	1.58
012	516	271	CALLE GABINO FRAGA	1.58
012	516	272	CALLE GUILLERMO CARRILLO ARENA	1.58
012	516	273	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.58
012	516	274	CALLE MANUEL CAMACHO SOLÍS	1.58
012	516	275	CALLE MARCELO JAVELLY GIRARD	1.58
012	516	276	CALLE PATRICIO CHIRINOS CALERO	1.58
012	516	277	CALLE SOLIDARIDAD	1.58
012	516	278	CALLE ZOFEMAT	1.58
(517) SEDUE AMPLIACIÓN				
012	517	279	TODAS LAS CALLES	1.58
(523) SIGLO XXI				
012	523	280	ANDADOR 1 Y 2	1.58
012	523	281	CALLE 1, 2, 3, Y 4	1.58
012	523	282	CALLE CERRADA 1	1.58
(524) SIMAPA				
012	524	283	ANDADOR MAR NEGRO	1.58
012	524	284	CALLE MAR BÁLTICO	1.87
012	524	285	CALLE MAR CASPIO	1.58
012	524	286	CALLE MAR DEL NORTE	1.58
012	524	287	CALLE MAR EGEO	1.58
012	524	288	CALLE MAR MEDITERRÁNEO	1.58
012	524	289	CALLE MAR NEGRO	1.58
012	524	290	CALLE MAR ROJO	1.58
(548) TERRAZAS DE CHILPANCINGO				
012	548	291	TODAS LAS CALLES	1.58
(563) TLALMECAT				
012	563	292	ANDADOR CITLALI	1.58
012	563	293	ANDADOR CUHAMACATECO	1.58
012	563	294	ANDADOR TEPOCHCALLI	1.58

012	563	295	ANDADOR TLALOC	1.58
012	563	296	ANDADOR XÓCHITL	1.58
012	563	297	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL CUITLÁHUAC	1.58
(601) VALLE VERDE NORTE				
012	601	298	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.72
012	601	299	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.72
012	601	300	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.72
012	601	301	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	1.72
012	601	302	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.72
012	601	303	CALLE VICENTE GUERRERO	1.72
(607) VICTORIA				
012	607	304	CALLE SIN NOMBRE	2.16
012	607	305	TODAS LAS CALLES	1.58
(636) VILLAS LAUREL				
012	636	306	CALLE SIN NOMBRE	2.31
(639) VILLAS SILVESTRES				
012	639	307	TODAS LAS CALLES	2.31
(640) VILLAS TLALMECA				
012	640	308	TODAS LAS CALLES	1.58
(641) VILLAS TLALMECA AMPLIACIÓN				
012	641	309	TODAS LAS CALLES	1.58
(644) VISTA HERMOSA				
012	644	310	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
012	644	311	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.87
012	644	312	CALLE ENCINO	2.88
012	644	313	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.87
012	644	314	CALLE LA PAROTA	2.16
SECTOR CATASTRAL 013				
(004) 10 DE ABRIL				
013	004	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(016) 26 DE SEPTIEMBRE				
013	016	002	CALLE ALDAMA	1.72
(020) 5 DE ENERO				
013	020	003	ANDADOR CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
013	020	004	ANDADOR MARQUELIA	1.58
013	020	005	ANDADOR OMETEPEC	1.58
013	020	006	ANDADOR TIXTLA	1.58

013	020	007	CALLE ACAPULCO	1.58
013	020	008	CALLE ARCELIA	1.58
013	020	009	CALLE ATOYAC	1.58
013	020	010	CALLE CHILPANCINGO	1.58
013	020	011	CALLE COYUCA	1.58
013	020	012	CALLE GERARDO ELÍAS ORTEGA GONZÁLEZ	1.72
013	020	013	CALLE IGUALA	1.58
013	020	014	CALLE TAXCO	1.58
013	020	015	CALLE TECPÁN	1.58
013	020	016	CALLE TIXTLA	1.58
013	020	017	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
013	020	018	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
(030) AL NORTE DE LA CIUDAD (TRAMO PARQUE MAZA DE JUÁREZ "TATAGILDO")				
013	030	019	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
(035) ALTA VISTA				
013	035	020	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(044) ANTONIO I. DELGADO				
013	044	021	ANDADOR JOSÉ VASCONCELOS	1.58
013	044	022	ANDADOR RAFAEL RAMÍREZ	1.58
013	044	023	AVENIDA DEL MAESTRO	1.58
013	044	024	CALLE GABRIEL MISTRAL	1.58
013	044	025	CALLE ISIDRO BURGOS	1.58
013	044	026	CALLE MOISÉS SÁENZ	1.58
(084) C.N.O.P. SECCIÓN "C"				
013	084	027	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	084	028	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(087) CAMINOS				
013	087	029	AVENIDA 16 DE OCTUBRE	2.72
013	087	030	AVENIDA 17 DE OCTUBRE	5.04
013	087	031	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	087	032	CALLE ARTURO MARTÍNEZ ALVARADEÑO	5.04
013	087	033	CALLE DAVID SANTILLÁN	2.72
013	087	034	CALLE FRANCISCO APONTE	2.72
013	087	035	CALLE GARDENIAS	2.72
013	087	036	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	2.72
013	087	037	CALLE PROLONGACIÓN ABASOLO	2.72
013	087	038	CALLE RICARDO HEREDIA ÁLVAREZ	2.72

013	087	039	CALLE ROBERTO NÁJERA	5.47
(088) CAMINOS AMPLIACIÓN				
013	088	040	AVENIDA ROBERTO NÁJERA	1.58
013	088	041	CALLE DAVID SANTILLÁN	1.58
013	088	042	CALLE FRANCISCO APONTE	1.58
013	088	043	CALLE RICARDO HEREDIA	1.58
(101) CENTRO				
013	101	044	AVENIDA BENITO JUÁREZ	10.37
013	101	045	AVENIDA VICENTE GUERRERO	10.37
013	101	046	CALLE EUCARIA APREZA	5.04
013	101	047	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	5.04
013	101	048	CALLE MARIANO ABASOLO	3.59
013	101	049	CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	4.32
013	101	050	CALLE PROLONGACIÓN MARIANO ABASOLO	4.32
(107) CHUCHULULUYA				
013	107	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	107	052	CALLE CERRADA DE INSURGENTES	1.58
013	107	053	CALLE GORRIÓN	1.58
(115) COLINAS DEL VALLE				
013	115	054	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	115	055	CALLE VIALIDAD PRIMARIA	1.72
013	115	056	CALLE VIALIDAD SECUNDARIA	1.58
(177) EL POLVORÍN				
013	177	057	CALLE TULIPANES	1.72
013	177	058	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	059	TODAS LAS CALLES	1.58
013	177	060	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(178) EL POLVORÍN SECCIÓN "B"				
013	178	061	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	062	TODAS LAS CALLES	1.58
013	178	063	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(189) ELÍAS NAIME NEMER				
013	189	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(193) ERMITA				
013	193	065	TODAS LAS CALLES	1.57
013	193	066	TODAS LAS CALLES	1.58

(216) GUERRERO				
013	216	067	CALLE BARRANCA DE JALAHUATZINGO	1.87
013	216	068	CALLE CERRADA DE OMILTEMI	2.16
013	216	069	CALLE EJIDO	2.45
013	216	070	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.16
013	216	071	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	216	072	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
013	216	073	CALLE LEONARDO BRAVO	1.87
013	216	074	CALLE MARIANO MATAMOROS	2.45
013	216	075	CALLE OMILTEMI	2.45
013	216	076	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.88
013	216	077	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	2.88
013	216	078	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.88
(227) HUAXCORRAL				
013	227	079	ANDADOR ORIENTE	1.58
013	227	080	ANDADOR PONIENTE	1.58
013	227	081	ANDADOR SUR	1.58
013	227	082	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
013	227	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
013	227	084	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(311) LAS MARGARITAS				
013	311	085	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	311	086	CALLE ACAPULCO	3.74
013	311	087	CALLE AMATISTA	3.74
013	311	088	CALLE CRISANTEMOS	2.16
013	311	089	CALLE GARDENIAS	3.74
013	311	090	CALLE GERANIOS	2.16
013	311	091	CALLE JADE	3.74
013	311	092	CALLE LIRIOS	2.16
013	311	093	CALLE MARGARITAS	2.16
013	311	094	CALLE OBSIDIANAS	3.74
013	311	095	CALLE PRIVADA DE LOS INSURGENTES	3.74
013	311	096	CALLE TULIPANES	2.16
(334) LOMAS DE CHILPANCINGO				
013	334	097	CALLE LEONARDO DAVINCI	1.72
013	334	098	TODAS LAS CALLES	1.58
(348) LOMAS VERDES				

013	348	099	ANDADOR EUCALIPTOS	1.58
013	348	100	CALLE ÁLAMOS	1.58
013	348	101	CALLE ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ	1.72
013	348	102	CALLE LOS CEDROS	1.58
013	348	103	CALLE LOS PINOS	1.58
(363) LOS POLVORINES				
013	363	104	CALLE DE LAS FLORES	1.73
013	363	105	CALLE MARGARITAS	1.73
013	363	106	CALLE VIOLETAS	1.73
013	363	107	TODAS LAS CALLES	1.58
(391) MOCTEZUMA				
013	391	108	CALLE AMATITOS	2.45
013	391	109	CALLE CERRADA DE AMATITOS	2.45
013	391	110	CALLE EUTIMIO PINZÓN	2.45
013	391	111	CALLE HERNÁN CORTEZ	2.45
013	391	112	CALLE JOSÉ AZUETA	2.88
013	391	113	CALLE JUAN ALDAMA	2.88
013	391	114	CALLE MATAMOROS	2.45
013	391	115	CALLE PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	2.72
013	391	116	CALLE RIO DE JANEIRO	2.45
013	391	117	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
013	391	118	CALLE XICOTÉNCATL	2.45
(403) NUEVO HORIZONTE				
013	403	119	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	403	120	CALLE PRINCIPAL	1.58
(484) RUFFO FIGUEROA				
013	484	121	ANDADOR SIN NOMBRE	2.45
013	484	122	ANDADOR SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.45
013	484	123	ANDADOR SRIA. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2.45
013	484	124	ANDADOR SRIA. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	2.45
013	484	125	ANDADOR SRIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2.45
013	484	126	ANDADOR SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA	2.45
013	484	127	ANDADOR SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	2.45
013	484	128	ANDADOR SRIA. DE TURISMO	2.45
013	484	129	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	484	130	CALLE ABASOLO	2.45
013	484	131	CALLE ISSTE	5.47

013	484	132	CALLE SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3.59
013	484	133	CALLE SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	2.88
013	484	134	CALLE SRIA. DE RECURSOS HIDRÁULICOS	2.88
(494) SAN JOSÉ				
013	494	135	CALLE INDUSTRIAL	1.73
013	494	136	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(509) SANTA ROSA				
013	509	137	AVENIDA INSURGENTES	8.64
013	509	138	CALLE AZUCENAS	5.47
013	509	139	CALLE DE LAS ROSAS	5.47
013	509	140	CALLE GARDENIAS	5.76
013	509	141	CALLE GLADIOLAS	5.47
013	509	142	CALLE JAZMINES	5.47
013	509	143	CALLE NARDOS	5.47
013	509	144	CALLE ORQUÍDEAS	5.47
013	509	145	CALLE VIOLETAS	5.47
(527) STAISUAG				
013	527	146	CALLE PROLONGACIÓN PRIVADA DE LOS INSURGENTES	1.58
(558) TIMOTLAN				
013	558	147	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
013	558	148	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(655) ZOZOCAPA O CALAVERAS				
013	655	149	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 014				
(029) AHUIYUCO				
014	029	001	ANDADOR PIEDRA ÁGATA	1.58
014	029	002	ANDADOR PIEDRA AZUL	1.58
014	029	003	ANDADOR PIEDRA CALIZA	1.58
014	029	004	ANDADOR PIEDRA CUARZO RUTILADO	1.58
014	029	005	ANDADOR PIEDRA DE AZABACHE	1.58
014	029	006	ANDADOR PIEDRA DEL CUARZO	1.58
014	029	007	ANDADOR PIEDRA DEL TOPACIO	1.58
014	029	008	ANDADOR PIEDRA GRANATE	1.58
014	029	009	ANDADOR PIEDRA GRANDE	1.58
014	029	010	ANDADOR PIEDRA JASPE VERDE	1.58
014	029	011	ANDADOR PIEDRA LA CORNALINA	1.58
014	029	012	ANDADOR PIEDRA LA KUNZITA	1.58

014	029	013	ANDADOR PIEDRA LA MALAQUITA	1.58
014	029	014	ANDADOR PIEDRA LA RODONITA	1.58
014	029	015	ANDADOR PIEDRA LAPISLÁZULI	1.58
014	029	016	ANDADOR PIEDRA LOS TEPETATES	1.58
014	029	017	ANDADOR PIEDRA RODOCROSITA	1.58
014	029	018	CALLE AGUA MARINA	1.58
014	029	019	CALLE PIEDRA DE JASPE	1.58
014	029	020	CALLE PIEDRA DE TOPACIO	1.58
014	029	021	CALLE PIEDRA DEL CORAL	1.58
014	029	022	CALLE PIEDRA DEL RUBÍ	1.58
014	029	023	CALLE PIEDRA DEL ZAFIRO NEGRO	1.58
014	029	024	CALLE PIEDRA DIAMANTE	1.58
014	029	025	CALLE PIEDRA GARRA DE TIGRE	1.58
014	029	026	CALLE PIEDRA JASPE ROJO	1.58
014	029	027	CALLE PIEDRA LA ALEJANDRITA	1.58
014	029	028	CALLE PIEDRA LA ESMERALDA	1.58
014	029	029	CALLE PIEDRA OJO DE TIGRE	1.58
014	029	030	CALLE PIEDRA ZAFIRO	1.58
014	029	031	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(033) ALIANZA POPULAR				
014	033	032	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
014	033	033	CALLE CERRADA DE LA PAZ	1.58
014	033	034	CALLE CERRADA HÉROES DE GUERRERO	1.58
014	033	035	CALLE CERRADA HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	036	CALLE CERRADA MOCTEZUMA	1.58
014	033	037	CALLE DEL PARAÍSO	1.58
014	033	038	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR	1.87
014	033	039	CALLE PROLONGACIÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	1.58
014	033	040	LIBRAMIENTO CHILPANCINGO - TIXTLA	2.16
(052) ATLITENCO				
014	052	041	ANDADOR 27 DE OCTUBRE	1.58
014	052	042	ANDADOR HÉROES	1.58
014	052	043	ANDADOR NORTE	1.58
014	052	044	ANDADOR PROGRESO	1.58
014	052	045	CALLE UNIDAD POPULAR	1.58
(073) BOSQUES DEL ORIENTE				

014	073	046	AVENIDA JACARANDAS	1.58
014	073	047	AVENIDA OMBÚ	1.58
014	073	048	AVENIDA PALMAS	1.58
014	073	049	CALLE AGUACATE	1.58
014	073	050	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	073	051	CALLE ARRAYAN	1.58
014	073	052	CALLE AYACAHUITE	1.58
014	073	053	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
014	073	054	CALLE CAPULÍN	1.58
014	073	055	CALLE CEDROS	1.58
014	073	056	CALLE CEIBA	1.58
014	073	057	CALLE CERRADA DE ÁLAMOS	1.58
014	073	058	CALLE CERRADA DE CEDROS	1.58
014	073	059	CALLE CERRADA DE EUCALIPTOS	1.58
014	073	060	CALLE CIPRÉS	1.58
014	073	061	CALLE CIRUELO	1.58
014	073	062	CALLE COPAL	1.58
014	073	063	CALLE DURAZNO	1.58
014	073	064	CALLE EUCALIPTOS	1.58
014	073	065	CALLE FRESNO	1.58
014	073	066	CALLE GUAYABO	1.58
014	073	067	CALLE MANGO	1.58
014	073	068	CALLE MÍSPERO	1.58
014	073	069	CALLE NANCHES	1.58
014	073	070	CALLE NARANJO	1.58
014	073	071	CALLE NOPAL	1.58
014	073	072	CALLE ROBLES	1.58
014	073	073	CALLE TAMARINDOS	1.58
014	073	074	CALLE TORONJA	1.58
(082) C.N.O.P. SECCIÓN "A"				
014	082	075	CALLE 13 DE MARZO	2.16
014	082	076	CALLE 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	082	077	CALLE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO	1.58
014	082	078	CALLE ANTONIO BERNAL CARRETO	1.73
014	082	079	CALLE CARLOS RIVA PALACIO	1.58
014	082	080	CALLE CERRADA 13 DE MARZO	1.58
014	082	081	CALLE HUMBERTO LUGO GIL	1.58

014	082	082	CALLE JOSÉ CASTAÑÓN REYNOSO	1.58
014	082	083	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ	1.58
014	082	084	CALLE PRIMERA CERRADA DE 13 DE MARZO	1.58
014	082	085	CALLE SECTOR POPULAR	1.58
(083) C.N.O.P. SECCIÓN "B"				
014	083	086	CALLE ALFONSO MARTÍNEZ	1.58
014	083	087	CALLE ANTONIA NAVA	2.16
014	083	088	CALLE CARITINO MALDONADO PÉREZ	1.58
014	083	089	CALLE DAVID GUSTAVO	1.58
014	083	090	CALLE DR. RIVA PALACIO	1.58
014	083	091	CALLE FERNANDO LÓPEZ	1.58
014	083	092	CALLE JOSÉ DE LAS FUENTES	1.58
014	083	093	CALLE JULIO BOBADILLA	1.58
014	083	094	CALLE LUIS VÁZQUEZ	1.58
(085) C.N.O.P. SECCIÓN "C" AMPLIACIÓN				
014	085	095	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(113) COLINAS DEL SUR				
014	113	096	BOULEVARD HORTENSIA	2.45
014	113	097	CALLE CIRCUITO POETAS	2.16
014	113	098	CALLE PRIVADA CARLOS G. GÓMEZ	2.16
(114) COLINAS DEL SUR SECCIÓN II				
014	114	099	TODAS LAS CALLES	1.58
(157) EFRÉN DÍAZ BONILLA				
014	154	100	TODAS LAS CALLES	1.58
(159) EL CAPULÍN				
014	159	101	TODAS LAS CALLES	1.58
(202) FLORIDA				
014	202	102	ANDADOR 1 Y 2	1.58
014	202	103	CALLE PRINCIPAL	1.58
(204) FLORIDA AMPLIACIÓN				
014	204	104	ANDADOR LOS GERANIOS	1.58
014	204	105	CALLE PROLONGACIÓN BUGAMBILIAS	1.58
(216) GUERRERO				
014	216	106	CALLE MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.87
014	216	107	CALLE PRIVADA DE SIMÓN BOLÍVAR	1.58
014	216	108	CALLE PROLONGACIÓN LEONA VICARIO	2.45
014	216	109	CALLE SIMÓN BOLÍVAR	1.87

014	216	110	CALLE UNIÓN Y PROGRESO	2.45
(235) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO SECCIÓN 1°, 2 Y 3ª				
014	235	111	TODAS LAS CALLES	2.16
014	235	112	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(249) JARDÍN LOS PINOS				
014	249	113	ANDADOR LOS PINOS	1.58
014	249	114	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
014	249	115	CALLE ÁLAMOS	1.58
014	249	116	CALLE CERRADA MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
014	249	117	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	249	118	CALLE PROLONGACIÓN MÁRTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE	1.58
(255) JARDINES DEL ORIENTE				
014	255	119	TODAS LAS CALLES	1.58
(261) JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ				
014	261	120	ANDADOR 22 DE FEBRERO	1.58
014	261	121	ANDADOR 8 DE SEPTIEMBRE	1.58
014	261	122	ANDADOR VICEPRESIDENTE	1.58
014	261	123	CALLE DECENA TRÁGICA	1.58
014	261	124	CALLE M. STIRLING	1.58
014	261	125	CALLE REVOLUCIÓN	1.58
014	261	126	CALLE TABASCO	1.58
014	261	127	CALLE TENOSIQUE	1.58
(266) JUQUILA ORIENTE				
014	266	128	TODAS LAS CALLES	1.58
(278) LA FLORESTA				
014	278	129	ANDADOR LA CORDILLERA	1.58
014	278	130	CALLE SIERRA MADRE DEL SUR	1.58
(313) LAS PILITAS				
014	313	131	ANDADOR DÁTIL	1.58
014	313	132	ANDADOR EL CEDRO	1.58
014	313	133	ANDADOR EL FRESNO	1.58
014	313	134	ANDADOR EL PINO	1.58
014	313	135	ANDADOR ENCINO	1.58
014	313	136	ANDADOR HUITECO	1.58
014	313	137	ANDADOR SAUCE	1.58
014	313	138	AVENIDA LAS ABEDULES	1.58
(319) LEONARDO BRAVO				

014	319	139	AVENIDA GRAL. NICOLÁS BRAVO	1.58
014	319	140	CALLE 1, 2 Y 3	1.58
(391) MOCTEZUMA				
014	391	141	CALLE XICOTÉNCATL	2.16
(393) MOISÉS CASTILLO				
014	393	142	TODAS LAS CALLES	1.58
(430) PINO SUÁREZ AMPLIACIÓN				
014	430	143	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(441) PRT				
014	441	144	TODAS LAS CALLES	1.58
(442) PRT AMPLIACIÓN				
014	442	145	TODAS LAS CALLES	1.58
(472) RICARDO FLORES MAGÓN				
014	472	146	ANDADOR AMAPOLAS	1.58
014	472	147	ANDADOR CLAVELES	1.58
014	472	148	ANDADOR JAZMÍN	1.58
014	472	149	ANDADOR LAS ADELFA	1.58
014	472	150	ANDADOR LAS AZUCENAS	1.58
014	472	151	ANDADOR LAS DALIAS	1.58
014	472	152	ANDADOR LAS GLADIOLAS	1.58
014	472	153	ANDADOR LAS JACARANDAS	1.58
014	472	154	ANDADOR LAS MARGARITAS	1.58
014	472	155	ANDADOR LAS ORQUÍDEAS	1.58
014	472	156	ANDADOR LAS VIOLETAS	1.58
014	472	157	ANDADOR LOS CRISANTEMOS	1.58
014	472	158	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
014	472	159	ANDADOR NOCHEBUENA	1.58
014	472	160	CALLE LAS ROSAS	1.58
014	472	161	CALLE LOS LIRIOS	1.58
(557) TIERRA Y LIBERTAD				
014	557	162	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
014	557	163	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
014	557	164	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
014	557	165	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	1.58
014	557	166	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
014	557	167	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58

014	557	168	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
014	557	169	CALLE UNIDAD POPULAR	1.73
014	557	170	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(643) VISTA ALEGRE				
014	643	171	CALLE ATALAYA	1.58
014	643	172	CALLE CERRADA DEL MIRADOR	1.58
014	643	173	CALLE DEL MIRADOR	1.58
014	643	174	CALLE DEL VIGÍA	1.58
014	643	175	CALLE FORTÍN DE LAS FLORES	1.58
014	643	176	CALLE OBSERVATORIO	1.58
014	643	177	CALLEJÓN OBSERVATORIO	1.58
SECTOR CATASTRAL 015				
(012) 20 DE NOVIEMBRE				
015	012	001	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
015	012	002	CALLE AMBROSIO FIGUEROA	3.59
015	012	003	CALLE ANDRÉS FIGUEROA	4.32
015	012	004	CALLE ANTONIO A. GUERRERO	3.59
015	012	005	CALLE ANTONIO VILLAREAL	4.32
015	012	006	CALLE CAP. MANUEL LEYVA	3.59
015	012	007	CALLE EMILIANO ZAPATA	4.32
015	012	008	CALLE ENCARNACIÓN DÍAZ	3.59
015	012	009	CALLE EUCARIA APREZA	4.32
015	012	010	CALLE FRANCISCO I. MADERO	5.76
015	012	011	CALLE FRANCISCO VILLA	3.59
015	012	012	CALLE HELIODORO CASTILLO	4.32
015	012	013	CALLE JESÚS H. SALGADO	4.17
015	012	014	CALLE JULIÁN BLANCO	3.59
015	012	015	CALLE MONSERRAT	3.59
015	012	016	CALLE RÓMULO FIGUEROA	4.32
015	012	017	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.97
(28) AGUACATITLAN				
015	028	018	TODAS LAS CALLES	1.58
(055) AURORA				
015	055	019	CALLE GRAL. AMBROSIO FIGUEROA	2.72
015	055	020	CALLE GRAL. RÓMULO FIGUEROA	2.72
(059) BALCONES DE TEPANGO				
015	059	021	ANDADOR EL NÍSPERO	1.58

015	059	022	CALLE LA PERA	1.58
015	059	023	CALLE LA TUNA	1.58
015	059	024	CALLE LA UVA	1.58
015	059	025	CALLE LAS NUECES	1.58
015	059	026	CALLE SAHOP	1.58
(075) BRISAS DEL SUR				
015	075	027	AVENIDA YOLLOXOCHITL	1.58
015	075	028	CALLE CHIMALPOPOCA	1.58
015	075	029	CALLE FRANCISCO LEYVA	1.58
015	075	030	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	075	031	CALLE ISLA CAIMÁN	1.58
015	075	032	CALLE ISLA CAPRI	1.58
015	075	033	CALLE ISLA CEDROS	1.58
015	075	034	CALLE ISLA CEILÁN	1.58
015	075	035	CALLE ISLA CÓRCEGA	1.58
015	075	036	CALLE ISLA DE CARDEÑA	1.58
015	075	037	CALLE ISLA DE CECILIA	1.58
015	075	038	CALLE ISLA DE COZUMEL	1.58
015	075	039	CALLE ISLA DE CRETA	1.58
015	075	040	CALLE ISLA DE CUBA	1.58
015	075	041	CALLE ISLA DE GUADALUPE	1.58
015	075	042	CALLE ISLA ELBA	1.58
015	075	043	CALLE ISLA FUKUOKA	1.58
015	075	044	CALLE ISLA GALÁPAGOS	1.58
015	075	045	CALLE ISLA JAMAICA	1.58
015	075	046	CALLE ISLA MADAGASCAR	1.58
015	075	047	CALLE ISLA MALTA	1.58
015	075	048	CALLE ISLA MUJERES	1.58
015	075	049	CALLE ISLA REVILLAGIGEDO	1.58
015	075	050	CALLE ISLA SAN ANDRÉS	1.58
015	075	051	CALLE ISLA SAN JOSÉ	1.58
015	075	052	CALLE ISLA TURNEFEE	1.58
015	075	053	CALLE MIKONOS	1.58
(089) CAMPESTRE ECOLÓGICO TEPANGO				
015	089	054	AVENIDA GUERRERO	1.58
015	089	055	AVENIDA QUINTANA ROO	1.58
015	089	056	CALLE ACAPULCO	1.58

015	089	057	CALLE AMOJILECA	1.58
015	089	058	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
015	089	059	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
015	089	060	CALLE CAMARGO	1.58
015	089	061	CALLE CAMPECHE	1.58
015	089	062	CALLE CERO CAHUÍ	1.58
015	089	063	CALLE CERRADA DELICIAS	1.58
015	089	064	CALLE CERRADA PARRAL	1.58
015	089	065	CALLE CERRADA VICTORIA	1.58
015	089	066	CALLE CHICHIHUALCO	1.58
015	089	067	CALLE CHIHUAHUA	1.58
015	089	068	CALLE CHILAPA	1.58
015	089	069	CALLE CHILPANCINGO	1.58
015	089	070	CALLE CHÍNIPAS	1.58
015	089	071	CALLE CIUDAD ALTAMIRANO	1.58
015	089	072	CALLE CIUDAD OBREGÓN	1.58
015	089	073	CALLE CUAJINICUILAPA	1.58
015	089	074	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
015	089	075	CALLE CUAUTLA	1.58
015	089	076	CALLE CUERNAVACA	1.58
015	089	077	CALLE DURANGO	1.58
015	089	078	CALLE GUADALAJARA	1.58
015	089	079	CALLE HIDALGO	1.58
015	089	080	CALLE HUIXTEPEC	1.58
015	089	081	CALLE IGUALA	1.58
015	089	082	CALLE IXTAPA	1.58
015	089	083	CALLE JIMÉNEZ	1.58
015	089	084	CALLE JUÁREZ	1.58
015	089	085	CALLE MANZANILLO	1.58
015	089	086	CALLE MARQUELIA	1.58
015	089	087	CALLE MEZONES	1.58
015	089	088	CALLE MORELOS	1.58
015	089	089	CALLE NOGALES	1.58
015	089	090	CALLE OCOTEPEC	1.58
015	089	091	CALLE OLINALÁ	1.58
015	089	092	CALLE PAPANOA	1.58
015	089	093	CALLE SAN MARCOS	1.58

015	089	094	CALLE SAUCILLO	1.58
015	089	095	CALLE TABASCO	1.58
015	089	096	CALLE TAMPICO	1.58
015	089	097	CALLE TAXCO	1.58
015	089	098	CALLE TECPÁN	1.58
015	089	099	CALLE TIXTLA	1.58
015	089	100	CALLE TLAPA	1.58
015	089	101	CALLE TLAXCALA	1.58
015	089	102	CALLE TOLUCA	1.58
015	089	103	CALLE TOMOCHI	1.58
015	089	104	CALLE TULA	1.58
015	089	105	CALLE YUCATÁN	1.58
015	089	106	CALLE ZACATECAS	1.58
015	089	107	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
015	089	108	CALLE ZUMPANGO	1.58
(090) CAMPESTRE ESMERALDA				
015	090	109	ANDADOR CAOBA	1.58
015	090	110	ANDADOR EL OCOTE	1.58
015	090	111	ANDADOR EL ROBLE	1.58
015	090	112	ANDADOR JACARANDAS	1.58
015	090	113	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
015	090	114	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
015	090	115	ANDADOR LOS AMATES	1.58
015	090	116	ANDADOR LOS CASAHUATES	1.58
015	090	117	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
015	090	118	ANDADOR LOS ENCINOS	1.58
015	090	119	ANDADOR LOS FRESNOS	1.58
015	090	120	ANDADOR LOS PINOS	1.58
015	090	121	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
015	090	122	ANDADOR NOGAL	1.58
015	090	123	ANDADOR OYAMEL	1.58
015	090	124	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.95
(109) CIPATLI 1RA SECCIÓN				
015	109	125	ANDADOR XÓCHITL	1.72
015	109	126	AVENIDA CUITLÁHUAC	1.72
015	109	127	BOULEVARD CIPATLI	1.72
015	109	128	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64

015	109	129	CALLE ACAMAPICHTLI	1.72
015	109	130	CALLE AHUÍZOTL	1.72
015	109	131	CALLE AXAYÁCATL	1.72
015	109	132	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	109	133	CALLE CIPATLI	1.72
015	109	134	CALLE HUITZILIHUITL	1.72
015	109	135	CALLE ILHUICAMINA	1.72
015	109	136	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	109	137	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	109	138	CALLE TÍZOC	1.72
015	109	139	CALLE YOLLOXOCHITL	1.87
(110) CIPATLI 2DA SECCIÓN				
015	110	140	CALLE ILHUICAMINA	1.58
015	110	141	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(197) EXCCISSA				
015	197	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.72
015	197	143	CALLE FRANCISCO VILLA	1.72
(231) HUICACALLI				
015	231	144	AVENIDA CUAUHTÉMOC	1.72
015	231	145	CALLE AGUA MARINA	1.72
015	231	146	CALLE CHIMALPOPOCA	1.72
015	231	147	CALLE ITZCÓATL	1.72
015	231	148	CALLE MOCTEZUMA	1.72
015	231	149	CALLE REYES AZTECAS	1.72
015	231	150	CALLE TLÁLOC	1.72
(250) JARDINES DE CHILPANCINGO				
015	250	151	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(322) LIC. DIGNA OCHOA				
015	322	152	TODAS LAS CALLES	1.58
(323) LINÁLOE				
015	323	153	CALLE ACCESO PRINCIPAL	4.12
015	323	154	TODAS LAS CALLES	2.75
(343) LOMAS DEL BOSQUE				
015	343	155	ANDADOR ANONA	1.58
015	343	156	ANDADOR CASUARINA	1.58
015	343	157	ANDADOR GRANADA	1.58

015	343	158	ANDADOR GUAYABA	1.58
015	343	159	ANDADOR LAS FRESAS	1.58
015	343	160	ANDADOR LIMA	1.58
015	343	161	ANDADOR LIMÓN	1.58
015	343	162	ANDADOR MELÓN	1.58
015	343	163	ANDADOR NARANJA	1.58
015	343	164	ANDADOR POCHOTE	1.58
015	343	165	ANDADOR TEPE HUAJE	1.58
015	343	166	CALLE CAOBA	1.58
015	343	167	CALLE CASAHUATE	1.58
015	343	168	CALLE CEDROS	1.58
015	343	169	CALLE CIPRÉS	1.58
015	343	170	CALLE CIRCUITO CHABACANO	1.58
015	343	171	CALLE CUERAMO	1.58
015	343	172	CALLE DEL HIGO	1.58
015	343	173	CALLE DURAZNO	1.58
015	343	174	CALLE ENCINO	1.58
015	343	175	CALLE EUCALIPTO	1.58
015	343	176	CALLE FRAMBOYÁN	1.58
015	343	177	CALLE FRESNO	1.58
015	343	178	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	343	179	CALLE ISLA DE CÓRCEGA	1.58
015	343	180	CALLE JACARANDAS	1.58
015	343	181	CALLE LAS NUECES	1.58
015	343	182	CALLE MANZANA	1.58
015	343	183	CALLE OYAMEL	1.58
015	343	184	CALLE PAROTA	1.58
015	343	185	CALLE PERA	1.58
015	343	186	CALLE PINO	1.58
015	343	187	CALLE PIRUL	1.58
015	343	188	CALLE SAUCES	1.58
015	343	189	CALLE TUNA	1.58
015	343	190	CALLE ZAPOTE	1.58
(407) O.P.C.G.				
015	407	191	ANDADOR ANTONIA NAVA DE CATALÁN	1.58
015	407	192	ANDADOR BENITA GALEANA	1.58
015	407	193	ANDADOR DIGNA OCHOA	1.58

015	407	194	ANDADOR JOSÉ MA. MORELOS	1.58
015	407	195	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
015	407	196	ANDADOR NIÑOS HÉROES	1.58
015	407	197	ANDADOR VICTORIA BRITO	1.58
015	407	198	AVENIDA NIÑO ARTILLERO	1.58
015	407	199	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
015	407	200	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
015	407	201	CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE	1.58
015	407	202	CALLE AMALIA R. A.	1.58
015	407	203	CALLE BERNARDO VÁZQUEZ	1.58
015	407	204	CALLE CIRCUITO LUCIA	1.58
015	407	205	CALLE CIRCUITO LUCIO CABAÑAS	1.58
015	407	206	CALLE EDUARDO NERI	1.58
015	407	207	CALLE EJÉRCITO NACIONAL	1.58
015	407	208	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
015	407	209	CALLE EULALIA GARCÍA	1.58
015	407	210	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.58
015	407	211	CALLE GUADALUPE VICTORIA	1.58
015	407	212	CALLE HEROÍNAS DEL SUR	1.58
015	407	213	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
015	407	214	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.58
015	407	215	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	407	216	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
015	407	217	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
015	407	218	CALLE MIGUEL HIDALGO	1.58
015	407	219	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.58
015	407	220	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(411) OCOTEPEC				
015	411	221	TODAS LAS CALLES	1.58
(420) PALUDISMO				
015	420	222	CALLE AGUA MARINA	1.87
015	420	223	CALLE AMATISTA	1.87
015	420	224	CALLE CUARZO	1.87
015	420	225	CALLE DIAMANTE	1.87
015	420	226	CALLE ESMERALDA	1.87
015	420	227	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.87
015	420	228	CALLE RUBÍ	1.87

015	420	229	CALLE SAHOP	1.87
015	420	230	CALLE TOPACIO	1.87
015	420	231	CALLE ZAFIRO	1.87
(467) RESIDENCIAL RIO AZUL				
015	467	232	BOULEVARD RIO BRAVO	1.58
015	467	233	CALLE CERRADA RIO AZUL	1.58
015	467	234	CALLE RIO AMAZONAS	1.58
015	467	235	CALLE RIO BALSAS	1.58
015	467	236	CALLE RIO COLORADO	1.58
015	467	237	CALLE RIO DANUBIO	1.58
015	467	238	CALLE RIO DE LA PLATA	1.58
015	467	239	CALLE RIO ÉUFRATES	1.58
015	467	240	CALLE RIO GRIJALBA	1.58
015	467	241	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
015	467	242	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	243	CALLE RIO LERMA	1.58
015	467	244	CALLE RIO MEZCALA	1.58
015	467	245	CALLE RIO NAZAS	1.58
015	467	246	CALLE RIO NILO	1.58
015	467	247	CALLE RIO PANUCO	1.58
015	467	248	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
015	467	249	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	250	CALLE RIO PARANÁ	1.58
015	467	251	CALLE RIO SAN JUAN	1.58
015	467	252	CALLE RIO TIGRIS	1.58
015	467	253	CALLE RIO USUMACINTA	1.58
(544) TEPANGO				
015	544	254	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
015	544	255	CALLE CASA ESTACIONAMIENTO	1.58
015	544	256	CALLE JUSTO SIERRA	1.58
015	544	257	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(560) TLACHINCA				
015	560	258	BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	1.58
015	560	259	CALLE BELICE	1.58
015	560	260	CALLE BRASIL	1.58
015	560	261	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	560	262	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58

015	560	263	CALLE CUBA	1.58
015	560	264	CALLE ELSA	1.58
015	560	265	CALLE ELSA	1.58
015	560	266	CALLE FERNANDO CATALÁN	1.58
015	560	267	CALLE MÉXICO	1.58
015	560	268	CALLE TOPACIO	1.58
015	560	269	TODAS LAS CALLES	1.58
(587) UNIVERSITARIOS LOMAS DE OCOTEPEC				
015	587	270	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
015	587	271	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(598) VALLE ESMERALDA				
015	598	272	ANDADOR DIAMANTE 1, 2 Y 3	1.58
015	598	273	CALLE AMATISTA	1.58
015	598	274	CALLE CIRCUITO ESMERALDA	1.58
015	598	275	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	276	CALLE CRISOLITO	1.58
015	598	277	CALLE DEL RUBÍ	1.58
015	598	278	CALLE DIAMANTE	1.58
015	598	279	CALLE FEBE EUNICE	1.58
015	598	280	CALLE JADE	1.58
015	598	281	CALLE JASPE	1.58
015	598	282	CALLE TOPACIO	1.58
015	598	283	CALLE ZAFIRO	1.58
(629) VILLAS DE LEYVA 1ª SECCIÓN				
015	629	284	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	285	CALLE CAPITÁN MANUEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	286	CALLE CORONEL EFRÉN LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	287	CALLE GRAL. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	288	CALLE MAYOR EZEQUIEL LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	289	CALLE NICOLÁS LEYVA VÉLEZ	1.58
015	629	290	CALLE PABLO LEYVA MARTÍNEZ	1.58
015	629	291	CALLE PROFA. AMALIA LEYVA MANCILLA	1.58
015	629	292	CALLE PROFA. ISABEL LEYVA MANCILLA	1.58
(630) VILLAS DE LEYVA AMPLIACIÓN				
015	630	293	CALLE ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	630	294	CALLE B. FRANCISCO LEYVA VENTURA	1.58
015	630	295	CALLE EZEQUIEL LEYVA	1.58

015	630	296	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(631) VILLAS DE OCOTEPEC				
015	631	297	ANDADOR 1, 2, 3 Y 4	1.58
015	631	298	AVENIDA ANTONIO LEYVA VÉLEZ	1.58
015	631	299	AVENIDA LEONOR LEYVA ADAME	1.58
015	631	300	CALLE ELFEGA ADAME DE LEYVA	1.58
015	631	301	CALLE RINCONADA 3 CAMPANAS	1.58
015	631	302	CALLE RINCONADA LOS MEDIEROS	1.58
(638) VILLAS PARADOR				
015	638	303	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS	1.58
015	638	304	CALLE ANTONIO I. DELGADO	1.58
015	638	305	CALLE EDUARDO NERI R.	1.58
015	638	306	CALLE FEDERICO FROBEL	1.58
015	638	307	CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	1.58
015	638	308	CALLE JEAN PLÁCET	1.58
015	638	309	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
015	638	310	CALLE JUAN B. SALAZAR	1.58
015	638	311	CALLE MA. LUISA OCAMPO	1.58
015	638	312	CALLE PROLONGACIÓN ELEUTERIO CATALÁN M.	1.58
015	638	313	CALLE RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	1.58
015	638	314	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(642) VILLAS VICENTE GUERRERO				
015	642	315	TODAS LAS CALLES	2.16
SECTOR CATASTRAL 016				
(047) ARBOLEDAS DEL SUR				
016	047	001	CALLE AMATE	1.58
016	047	002	CALLE AZUCENA	1.58
016	047	003	CALLE CEDROS	1.58
016	047	004	CALLE CLAVEL	1.58
016	047	005	CALLE ENCINO	1.58
016	047	006	CALLE GIRASOL	1.58
016	047	007	CALLE GLADIOLA	1.58
016	047	008	CALLE JAZMÍN	1.58
016	047	009	CALLE NARDO	1.58
016	047	010	CALLE PAROTA	1.58

016	047	011	CALLE ROSAS	1.58
016	047	012	CALLE TULIPÁN	1.58
016	047	013	CALLE VIOLETA	1.58
(053) ATLITENCO DE ALTAMIRA				
016	053	014	ANDADOR 1	2.88
016	053	015	ANDADOR 2	1.58
016	053	016	ANDADOR 3	1.58
016	053	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	053	018	CALLE ANÁHUAC	1.58
016	053	019	CALLE BENITO JUÁREZ	1.58
016	053	020	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
016	053	021	CALLE EMILIANO ZAPATA	1.58
016	053	022	CALLE FRANCISCO I. MADERO	1.58
016	053	023	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	053	024	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
016	053	025	CALLE MELCHOR OCAMPO	1.58
016	053	026	CALLE NICOLÁS BRAVO	1.58
016	053	027	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
016	053	028	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	053	029	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	053	030	CALLE VICENTE GUERRERO	2.88
(070) BOSQUES DE CEDRELAS				
016	070	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(096) CAMPO VERDE				
016	096	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(126) CREADORES				
016	126	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(140) DIAMANTE				
016	140	034	TODAS LAS CALLES	1.58
(157) EL CALVARIO				
016	157	035	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
(158) EL CALVARIO AMPLIACIÓN				
016	158	036	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(160) EL CENTENARIO				
016	160	037	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(160-A) EL CHINGUITO				
016	160	038	TODAS LAS CALLES	1.58

(171) EL HUAMÚCHIL				
016	171	039	TODAS LAS CALLES	1.58
(180) EL POTRERITO				
016	180	040	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	180	041	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	180	042	CALLE JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	1.58
(187) EL TORONJIL				
016	187	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	187	044	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(194) ESTELA				
016	194	045	TODAS LAS CALLES	2.86
(199) FINCAS CAMPESTRE SANTA ROSA				
016	199	046	ANDADOR 5,6,7,8,9 Y 10	2.88
016	199	047	ANDADOR SIN NOMBRE	2.88
016	199	048	CALLE ÁLAMOS	2.88
016	199	049	CALLE BARRANCA CAPIRE	2.88
016	199	050	CALLE PRINCIPAL	2.88
016	199	051	CALLE SIN NOMBRE	2.88
(230) HUEYIZOCUITIPAN				
016	230	052	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(239) INDIA BONITA				
016	239	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(243) ITALIA				
016	243	054	TODAS LAS CALLES	1.58
(251) JARDINES DE MONTEVERDE				
016	251	055	TODAS LAS CALLES	1.58
(254) JARDINES DE ZINNIA				
016	254	056	TODAS LAS CALLES	1.58
(262) JOSÉ VASCONCELOS				
016	262	057	CALLE CHIAPAS	1.58
016	262	058	CALLE DURANGO	1.58
016	262	059	CALLE GUANAJUATO	1.58
016	262	060	CALLE GUERRERO	2.88
016	262	061	CALLE HIDALGO	1.58
016	262	062	CALLE MONTERREY	1.58
016	262	063	CALLE MORELOS	1.58

016	262	064	CALLE MORELOS	1.58
016	262	065	CALLE QUERÉTARO	1.58
016	262	066	CALLE SAN LUIS POTOSÍ	1.58
016	262	067	CALLE TAMAULIPAS	1.58
016	262	068	CALLE VERACRUZ	1.58
(273) LA CINCA				
016	273	069	AVENIDA MÉXICO	2.88
016	273	070	CALLE ARGENTINA	2.88
016	273	071	CALLE BELICE	2.88
016	273	072	CALLE COSTA RICA	2.88
016	273	073	CALLE CUBA	2.88
016	273	074	CALLE NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO	2.88
016	273	075	CALLE PANAMÁ	2.88
016	273	076	CALLE URUGUAY	2.88
016	273	077	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
016	285	078	TODAS LAS CALLES	1.58
(290) LA NATIVIDAD				
016	290	079	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
016	290	080	CALLE HÉCTOR ASTUDILLO	1.58
016	290	081	CALLE JUAN ALARCÓN HDEZ	1.58
016	290	082	CALLE LUIS FELIPE LEYVA	1.58
016	290	083	CALLE MAGDALENA VÁZQUEZ	1.58
016	290	084	CALLE REYES BETANCOURT	1.58
016	290	085	CAMINO APETLANCA	1.58
016	290	086	TODAS LAS CALLES	1.58
(292) LA NUEZ				
016	292	087	TODAS LAS CALLES	2.86
(295) LA RIVERA				
016	295	088	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
(306) LAS ARBOLEDAS				
016	306	089	CALLE ACACIAS	1.58
016	306	090	CALLE ALCATRAZ	1.58
016	306	091	CALLE ÁNGEL PERALTA	1.58
016	306	092	CALLE ÁNGELA PERALTA	1.58
016	306	093	CALLE AZUCENAS	1.58

016	306	094	CALLE BEGONIAS	1.58
016	306	095	CALLE DALIAS	1.58
016	306	096	CALLE GARDENIAS	1.58
016	306	097	CALLE GIRASOLES	1.58
016	306	098	CALLE GLADIOLAS	1.58
016	306	099	CALLE JACARANDAS	1.58
016	306	100	CALLE MAGNOLIAS	1.58
016	306	101	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
(356) LOS GARZÓN				
016	356	102	CALLE ELÍAS ADAME	1.58
016	356	103	TODAS LAS CALLES	1.58
(376) MAHAGUA				
016	376	104	TODAS LAS CALLES	1.58
(388) MILPIZACO				
016	388	105	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(390) MISIONES DE GUADALUPE				
016	390	106	TODAS LAS CALLES	1.58
(398) MUNICIPIO LIBRE				
016	398	107	CALLE CHILAPA	1.58
016	398	108	CALLE PRINCIPAL	1.58
016	398	109	CALLE ZITLALA	1.58
(399) MUNICIPIO LIBRE AMPLIACIÓN				
016	399	110	ANDADOR HUAMUXTITLAN	1.58
016	399	111	CALLE TLAPA	1.58
(400) NEVADA				
016	400	112	TODAS LAS CALLES	1.58
(419) PALO DULCE				
016	419	113	AVENIDA DE LAS FLORES	1.58
016	419	114	CALLE CERRADA JAZMÍN	1.58
016	419	115	CALLE CERRADA ORQUÍDEAS	1.58
(424) PARAÍSO ESCONDIDO				
016	424	116	ANDADOR 1	1.58
016	424	117	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	424	118	CALLE 3	1.58
016	424	119	CALLE 4	1.58
016	424	120	CALLE 5	1.58
016	424	121	CALLE 6	1.58

016	424	122	CALLE 7	1.58
016	424	123	CALLE 8	1.58
016	424	124	CALLE PRINCIPAL	1.58
(426) PASEO DE LAS LOMAS				
016	426	125	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	126	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
016	426	127	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
016	426	128	CALLE INDEPENDENCIA	1.58
016	426	129	CALLE SIN NOMBRE	1.58
016	426	130	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(444) PUESTA DEL SOL				
016	444	131	TODAS LAS CALLES	1.58
(445) PUNTA PONIENTE				
016	445	132	TODAS LAS CALLES	1.58
(449) REAL DEL SUR				
016	449	133	TODAS LAS CALLES	1.58
(450) REAL DEL SUR CHILPANCINGO				
016	450	134	TODAS LAS CALLES	1.58
(455) REFORMA UNIVERSITARIA				
016	455	135	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	8.64
016	455	136	CALLE FACULTAD DE ARQUITECTURA	2.16
016	455	137	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	2.16
016	455	138	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS	2.16
016	455	139	CALLE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	2.16
016	455	140	CALLE FACULTAD DE CONTADURÍA	2.16
016	455	141	CALLE FACULTAD DE DERECHO	2.16
016	455	142	CALLE FACULTAD DE ECONOMÍA	2.16
016	455	143	CALLE FACULTAD DE FILOSOFÍA	2.16
016	455	144	CALLE FACULTAD DE INGENIERÍA	2.16
016	455	145	CALLE FACULTAD DE MATEMÁTICAS	2.16
016	455	146	CALLE FACULTAD DE MEDICINA	2.16
016	455	147	CALLE FACULTAD DE TURISMO	2.16
(458) RENE JUÁREZ				
016	458	148	CALLE ÁLAMO	1.58
016	458	149	CALLE BARRANCA DE TEXCALCO	1.58
016	458	150	CALLE BOCOTE	1.58
016	458	151	CALLE CEDROS	1.58

016	458	152	CALLE EL SABINO	1.58
016	458	153	CALLE EL ZAPOTE	1.58
016	458	154	CALLE NOGAL	1.58
016	458	155	CALLE ROBLE	1.58
(465) RESIDENCIAL LOS PINOS				
016	465	156	AVENIDA LOS PINOS	1.58
016	465	157	CALLE FAUSTO JIMÉNEZ	1.58
016	465	158	CALLE JUAN JIMÉNEZ	1.58
016	465	159	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ A.	1.58
(473) RINCONADA ARBOLEDAS				
016	473	160	TODAS LAS CALLES	1.58
(474) RINCONADA ARBOLEDAS 2				
016	474	161	TODAS LAS CALLES	1.58
(535) TECOANAPA				
016	535	162	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(544) TEPANGO				
016	544	163	AVENIDA KENA MORENO	1.58
016	544	164	BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS	4.32
016	544	165	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
016	544	166	CALLE 1	1.58
016	544	167	CALLE 2	1.58
016	544	168	CALLE 3	1.58
016	544	169	CALLE 4	1.58
016	544	170	CALLE 5	1.58
016	544	171	CALLE 6	1.58
016	544	172	CALLE MARGARITA JIMÉNEZ	1.58
016	544	173	CALLE RAFAEL JIMÉNEZ ADAME	1.58
016	544	174	CALLE RIO HUACAPA	1.58
(549) TESHUICATZINGO				
016	549	175	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(560) TLACHINCA				
016	560	176	TODAS LAS CALLES	1.58
(624) VILLA PARAÍSO				
016	624	177	ANDADOR CORAL	1.58
016	624	178	ANDADOR ESMERALDA	1.58
016	624	179	ANDADOR ÓPALO	1.58
016	624	180	ANDADOR TOPACIO	1.58

016	624	181	CALLE AMATISTA	1.58
016	624	182	CALLE DIAMANTE	1.58
016	624	183	CALLE OBSIDIANA	1.58
016	624	184	CALLE TURQUESA	1.58
016	624	185	CALLE ZAFIRO	1.58
016	624	186	CALLE ZIRCONIA	1.58
(628) VILLAS COLIBRÍ				
016	628	187	AVENIDA HUAMÚCHIL	1.58
016	628	188	CALLE ALONDRA	1.58
016	628	189	CALLE CALANDRIA	1.58
016	628	190	CALLE CANARIO	1.58
016	628	191	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	192	CALLE CARDENAL	1.58
016	628	193	CALLE CODORNIZ	1.58
016	628	194	CALLE GAVIOTA	1.58
016	628	195	CALLE GORRIÓN	1.58
016	628	196	CALLE JILGUERO	1.58
016	628	197	CALLE QUETZAL	1.58
016	628	198	CALLE RUISEÑOR	1.58
016	628	199	CALLE TÓRTOLA	1.58
(632) VILLAS DE SAN JOSÉ				
016	632	200	TODAS LAS CALLES	1.58
(634) VILLAS DEL BOSQUE				
016	634	201	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(634) VIVIENDA GUERRERENSE				
016	646	202	TODAS LAS CALLES	1.58
(654) ZOQUITIPA				
016	654	203	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 017				
(040) AMIPIZACO				
017	040	001	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	002	CALLE PRINCIPAL	1.98
017	040	003	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(117) CONDOMINIO GOBERNADORES				
017	117	004	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(118) CONJUNTO HABITACIONAL MILPIZACO				
017	118	005	TODAS LAS CALLES	1.58

(173) EL NARANJO				
017	173	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(174) EL NARANJO AMPLIACIÓN				
017	174	007	TODAS LAS CALLES	1.58
(234) IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO				
017	234	008	CALLE FRANCISCO ZARCO	1.58
017	234	009	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.58
017	234	010	CALLE JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.58
017	234	011	CALLE MANUEL BUENDÍA	1.58
017	234	012	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	1.73
(246) JACARANDAS 1ª. SECCIÓN				
017	246	013	ANDADOR 1	1.87
017	246	014	ANDADOR 2	1.87
017	246	015	ANDADOR 3	1.87
017	246	016	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	246	017	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.87
(017) JACARANDAS 2DA. SECCIÓN				
017	247	018	AVENIDA PRINCIPAL	2.00
017	247	019	CALLE ACACIA	2.00
017	247	020	CALLE CIRCUITO JACARANDAS 2DA. SECCIÓN	2.00
(252) JARDINES DE OCOTEPEC				
017	252	021	TODAS LAS CALLES	1.58
(294) LA REFORMA				
017	294	022	ANDADOR AZTECA	1.58
017	294	023	ANDADOR COLIMA	1.58
017	294	024	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
(337) LOMAS DE OCOTEPEC				
017	337	025	ANDADOR N° 10	1.58
017	337	026	CALLE SIN NOMBRE	1.58
017	337	027	CALLE TORONJIL	1.58
017	337	028	CALLE YERBABUENA	1.58
017	337	029	CARRETERA CHILPANCINGO - TIXTLA	1.58
(350) LOS ALARCÓN				
017	350	030	ANDADOR RIO AZUL.	1.72
017	350	031	ANDADOR RIO VERDE	1.72
017	350	032	CALLE RIO AMAZONAS	1.72
017	350	033	CALLE RIO BRAVO	1.72

017	350	034	CALLE RIO DE LA PLATA	1.72
017	350	035	CALLE RIO ÉUFRATES	1.72
017	350	036	CALLE RIO JORDÁN	1.72
017	350	037	CALLE RIO MISISIPI	1.72
017	350	038	CALLE RIO NILO	1.72
017	350	039	CALLE RIO TIGRIS	1.72
(361) LOS PENSADORES				
017	361	040	CALLE ANAXÁGORAS	1.73
017	361	041	CALLE ARISTÓTELES	1.73
017	361	042	CALLE ARQUÍMEDES	1.73
017	361	043	CALLE PITÁGORAS	1.73
017	361	044	CALLE SÓCRATES	1.73
017	361	045	CALLE SÓFOCLES	1.73
017	361	046	CALLE TOLOMEO	1.73
(388) MILPIZACO				
017	388	047	ANDADOR MAR ROJO	1.98
017	388	048	CALLE MAR DE CORTEZ	1.98
017	388	049	CALLE PROLONGACIÓN RUBÉN MORA	1.98
(411) OCOTEPEC				
017	411	050	CALLE 1	1.58
017	411	051	CALLE 2	1.58
017	411	052	CALLE 3	1.58
017	411	053	CALLE 4	1.58
017	411	054	CALLE 5	1.58
017	411	055	CALLE 5 DE MAYO	1.58
017	411	056	TODAS LAS CALLES	1.58
(432) POPULAR CBTIS				
017	432	057	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
017	432	058	CALLE CONSTRUCTORES	1.72
017	432	059	CALLE PROLONGACIÓN RUFFO FIGUEROA	1.72
017	432	060	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(462) RESIDENCIAL JURISTAS				
017	462	061	TODAS LAS CALLES	2.00
(463) RESIDENCIAL LA HERRADURA				
017	463	062	CALLE BRONCES	1.58
017	463	063	CALLE ERROS	1.58
017	463	064	CALLE TIZONES	1.58

(466) RESIDENCIAL OMILTEMI				
017	466	065	CALLE SIN NOMBRE	1.98
(469) REVOLUCIÓN AMPLIACIÓN				
017	469	066	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	469	067	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(470) REVOLUCIÓN I				
017	470	068	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	1.58
017	470	069	CALLE PRINCIPAL	1.58
(471) REVOLUCIÓN II				
017	471	070	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(475) RINCONADA DE OCOTEPEC				
017	475	071	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(542) TEOKALLI				
017	542	072	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
017	542	073	CALLE CUITLÁHUAC	1.58
017	542	074	CALLE MOCTEZUMA	1.58
017	542	075	CALLE TLALOC	1.58
017	542	076	CALLE TLATELOLCO	1.73
017	542	077	CALLE XOCHIMILCO	1.58
(579) UNIDAD MAGISTERIAL				
017	579	078	CALLE FRANCISCA ARACELI VARGAS GILES	1.58
017	579	079	CALLE PROFR. CELSO W. LÓPEZ DÍAZ	1.58
017	579	080	CALLE PROFR. ENRIQUE CABRERA	1.58
017	579	081	CALLE PROFR. ERNESTO CANDIA	1.58
017	579	082	CALLE PROFR. GENARO VÁZQUEZ ROJAS	1.58
017	579	083	CALLE PROFR. ISMAEL NÚÑEZ A.	1.58
017	579	084	CALLE PROFR. JOEL ARRIAGA	1.58
017	579	085	CALLE PROFR. JUAN BÁEZ	1.58
017	579	086	CALLE PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
017	579	087	CALLE PROFR. TOBÍAS FLORES RÍOS	1.58
017	579	088	CALLE PROLONGACIÓN PROFR. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.58
(580) UNIDAD MAGISTERIAL JACARANDAS				
017	580	089	ANDADOR ACACIAS	1.87
017	580	090	ANDADOR ALCATRAZ	1.87
017	580	091	ANDADOR AMAPOLAS	1.87
017	580	092	ANDADOR AZUCENAS	1.87

017	580	093	ANDADOR MAGISTERIAL JACARANDAS	1.87
017	580	094	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(581) UNIDAD MAGISTERIAL LOS PINOS				
017	581	095	TODAS LAS CALLES	1.58
(600) VALLE VERDE				
017	600	096	AVENIDA RIO AZUL	1.98
017	600	097	CALLE PROLONGACIÓN RIO PAPAGAYO	1.98
017	600	098	CALLE RIO AZUL	1.98
017	600	099	CALLE RIO BALSAS	1.98
017	600	100	CALLE RIO PAPAGAYO	1.98
(604) VICENTE GUERRERO 200				
017	604	101	CALLE ADOLFO CIENFUEGOS Y CAMUS	2.75
017	604	102	CALLE AGUSTÍN RAMÍREZ	2.75
017	604	103	CALLE ALBERTO SAAVEDRA TORRIJA	2.75
017	604	104	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	2.75
017	604	105	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.75
017	604	106	CALLE JAVIER ECHEVERRÍA ADAME	2.75
017	604	107	CALLE JOSÉ AZUETA	2.75
017	604	108	CALLE JOSÉ MA. IZAZAGA	2.75
017	604	109	CALLE JUAN ESCUDERO	2.75
017	604	110	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	2.75
017	604	111	CALLE JUAN R. DE ALARCÓN	2.75
017	604	112	CALLE MANUEL MEZA ANDRACA	2.75
017	604	113	CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS	2.75
017	604	114	CALLE PLACIDO GARCÍA REYNOSO	2.75
017	604	115	CALLE RUBÉN MORA	2.75
017	604	116	CALLE VALERIO TRUJANO	2.75
(616) VILLA DORADA				
017	616	117	TODAS LAS CALLES	1.58
(621) VILLA LUCERNA				
017	621	118	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
017	621	119	AVENIDA DE LOS GOBERNADORES	5.49
(627) VILLAS CAMINO SUR				
017	627	120	CALLE 8	1.73
017	627	121	CALLE VÍA LÁCTEA	1.73
017	627	122	TODAS LAS CALLES	1.73
SECTOR CATASTRAL 018				

(172) EL MIRADOR				
018	172	001	ANDADOR EL MIRADOR	1.58
018	172	002	ANDADOR LOS BALCONES	1.58
018	172	003	CALLE COLINA	1.58
018	172	004	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	172	005	CALLE LA ANGOSTURA	1.58
018	172	006	CALLE LA ENSENADA	1.73
018	172	007	CALLE LA FLORESTA	1.58
018	172	008	CALLE LA RINCONADA	1.58
018	172	009	CALLE LINDA VISTA	1.58
018	172	010	CALLE MESADA	1.58
(185) EL TERRERO				
018	185	011	ANDADOR 1	1.58
018	185	012	ANDADOR 2	1.58
018	185	013	CALLE 1	1.58
018	185	014	CALLE 2	1.58
018	185	015	CALLE JAZMÍN	1.58
(201) FLOR DE NOCHE BUENA				
018	201	016	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	017	CALLE 24 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	018	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
018	201	019	CALLE DEL NIÑO	1.58
018	201	020	CALLE MARÍA Y JOSÉ	1.58
018	201	021	CALLE PESEBRE	1.58
(259) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO				
018	259	022	CALLE ESTE	4.14
018	259	023	CALLE MITLA	4.14
018	259	024	CALLE NORTE	4.14
018	259	025	CALLE PEATONAL RIO CHAUTENGO	2.32
018	259	026	CALLE PEATONAL RIO TECOMATE	2.32
018	259	027	CALLE PEATONAL RIO TRES PALOS	4.14
018	259	028	CALLE RIO NUXCO	4.14
018	259	029	CALLE RIO TUXPÁN	4.14
018	259	030	CALLE SUR 2	4.14
(265) JUANA ROJAS DE MORENO				
018	265	031	CALLE ÁNGEL CALVO BAUTISTA	1.58
018	265	032	CALLE ESPERANZA VÁZQUEZ M.	1.58

018	265	033	CALLE JUSTINA MEJÍA CISNEROS	1.58
018	265	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
018	265	035	CALLE TERESA TOLEDO M.	1.58
(287) LA LOBERA				
018	287	036	CALLE BARRANCA LIBERTAD	1.58
(321) LIBERTAD				
018	321	037	TODAS LAS CALLES	1.58
(341) LOMAS DE XOCOMULCO				
018	341	038	ANDADOR 1	1.73
018	341	039	ANDADOR 2	1.58
018	341	040	ANDADOR 3	1.73
018	341	041	ANDADOR 4	1.73
018	341	042	ANDADOR 5	1.73
018	341	043	ANDADOR 6	1.73
018	341	044	ANDADOR CUMBRES	1.58
018	341	045	ANDADOR DURANGO	1.73
018	341	046	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	047	ANDADOR JALISCO	1.73
018	341	048	ANDADOR MORELOS	2.02
018	341	049	ANDADOR PUEBLA	2.02
018	341	050	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
018	341	051	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
018	341	052	CALLE CALIFORNIA	2.75
018	341	053	CALLE CERRADA CHIHUAHUA	1.73
018	341	054	CALLE CERRADA DURANGO	1.73
018	341	055	CALLE CHIAPAS	2.31
018	341	056	CALLE COLIMA	2.31
018	341	057	CALLE DURANGO	1.73
018	341	058	CALLE GUERRERO	2.02
018	341	059	CALLE JALISCO	1.58
018	341	060	CALLE MÉRIDA	2.31
018	341	061	CALLE MORELOS	1.58
018	341	062	CALLE PROLONGACIÓN CAÑADA	2.31
018	341	063	CALLE PROLONGACIÓN COLIMA	1.73
018	341	064	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.73
018	341	065	CALLE SONORA	1.73
018	341	066	CALLE VERACRUZ	2.31

(342) LOMAS DE XOCOMULCO AMPLIACIÓN				
018	342	067	ANDADOR 1	1.58
018	342	068	CALLE CERRADA ÁLAMOS	1.58
018	342	069	CALLE CHIAPAS	1.58
018	342	070	CALLE CONTEMPLACIÓN	1.58
018	342	071	CALLE LAURELES	1.58
018	342	072	CALLE LOS PINOS	1.58
018	342	073	CALLE PRIVADA DE CEDROS	1.58
018	342	074	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
(487) S.N.T.E.				
018	487	075	ANDADOR DURANGO	2.16
018	487	076	ANDADOR JALISCO	2.16
018	487	077	ANDADOR MORELOS	2.16
018	487	078	ANDADOR NO. 1	2.88
018	487	079	ANDADOR NO. 2	2.16
018	487	080	ANDADOR NO. 3	2.16
018	487	081	ANDADOR NO. 4	2.16
018	487	082	CALLE EJE NORTE	2.88
(513) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG				
018	513	083	ANDADOR CAPAEG	1.58
018	513	084	ANDADOR COMISIÓN AGRARIA MIXTA	1.58
018	513	085	ANDADOR CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	086	ANDADOR CONTROL GUBERNAMENTAL	1.58
018	513	087	ANDADOR COPLADEG	1.58
018	513	088	ANDADOR DEPTO. DE MANTENIMIENTO	1.58
018	513	089	ANDADOR DESARROLLO ECONÓMICO	1.58
018	513	090	ANDADOR DESARROLLO RURAL	1.58
018	513	091	ANDADOR GOBERNACIÓN	1.58
018	513	092	ANDADOR ISSTE	1.58
018	513	093	ANDADOR JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	1.58
018	513	094	ANDADOR OFICIALÍA MAYOR	1.58
018	513	095	ANDADOR PODER EJECUTIVO	1.58
018	513	096	ANDADOR PROCURADURÍA DEL ESTADO	1.58
018	513	097	ANDADOR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1.58
018	513	098	ANDADOR SECRETARIA DE FINANZAS	1.58
018	513	099	ANDADOR SECRETARIA GRAL.	1.58
018	513	100	ANDADOR SEGURIDAD PUBLICA	1.58

018	513	101	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
018	513	102	CALLE CONGRESO DEL ESTADO	1.58
018	513	103	CALLE DESARROLLO URBANO	1.58
018	513	104	CALLE H. AYUNTAMIENTO	1.58
018	513	105	CALLE MONTERREY	1.58
018	513	106	CALLE PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	1.58
018	513	107	CALLE SECRETARIA DE LA MUJER	1.58
(514) SECCIÓN SÉPTIMA DEL SUSPEG AMPLIACIÓN				
018	514	108	ANDADOR PASCUAS	1.58
018	514	109	ANDADOR TORONJIL	1.58
018	514	110	CALLE 30 DE AGOSTO	1.58
SECTOR CATASTRAL 019				
(076) BRISAS NORTE				
019	076	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(081) C.A.P.E.C.E.				
019	081	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(155) EL AMACOXTLE				
019	155	003	ANDADOR LOS ALARCÓN	1.58
019	155	004	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	155	005	CALLE AGUSTÍN LARA	1.58
019	155	006	CALLE ANTONIO M. MERCADO	1.58
019	155	007	CALLE ELVIRA ALARCÓN A.	1.58
019	155	008	CALLE FELIPE ALARCÓN	1.58
019	155	009	CALLE FILIBERTO MEMIJE S.	1.58
019	155	010	CALLE JAVIER CARRILLO S.	1.58
019	155	011	CALLE JORGE R. LÓPEZ	1.58
019	155	012	CALLE JOSÉ FERNANDO ALARCÓN	1.58
019	155	013	CALLE LUIS JESÚS ALARCÓN	1.58
019	155	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(245) IZQUIAPA				
019	245	015	CALLE IZQUIAPA	1.58
(317) LÁZARO CÁRDENAS				
019	317	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
019	317	017	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	317	018	CALLE DE LA SANTA CRUZ	1.58
019	317	019	CALLE PRIVADA	1.58
019	317	020	CARRETERA ANTIGUA MÉXICO - ACAPULCO	3.97

(318) LÁZARO CÁRDENAS AMPLIACIÓN				
019	318	021	CALLE 1	2.16
019	318	022	CALLE 2,3, 4, 5, 6 Y 7	1.58
019	318	023	CALLE MICHOACÁN	1.58
(372) LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA				
019	372	024	CALLE HUITZUCO	1.58
(495) SAN JOSÉ CHUCHULULUYA				
019	495	025	CALLE 28 DE FEBRERO	2.45
019	495	026	CALLE VÍA PUBLICA	2.45
(532) SUSPEG (GUERRERO CUMPLE)				
019	532	027	TODAS LAS CALLES	2.16
(533) TATAGILDO				
019	533	028	ANDADOR LAS BUGAMBILIAS	1.58
019	533	029	ANDADOR LAS PALMAS	1.58
019	533	030	ANDADOR LAS PAROTAS	1.58
019	533	031	ANDADOR LAS ROSAS	1.58
019	533	032	ANDADOR LINÁLOE	1.58
019	533	033	ANDADOR LOS ALMENDROS	1.58
019	533	034	ANDADOR LOS AMACOXTLES	1.58
019	533	035	ANDADOR LOS AMATES	1.58
019	533	036	ANDADOR LOS BOCOTES	1.58
019	533	037	ANDADOR LOS CAPULINES	1.58
019	533	038	ANDADOR LOS CEDROS	1.58
019	533	039	ANDADOR LOS CIRUELOS	1.58
019	533	040	ANDADOR LOS GIRASOLES	1.58
019	533	041	ANDADOR LOS LAURELES	1.58
019	533	042	ANDADOR LOS LIRIOS	1.58
019	533	043	ANDADOR LOS MANGOS	1.58
019	533	044	ANDADOR LOS NARDOS	1.58
019	533	045	ANDADOR LOS PINOS	1.58
019	533	046	ANDADOR LOS ROBLES	1.58
019	533	047	ANDADOR LOS TABACHINES	1.58
019	533	048	ANDADOR LOS TULIPANES	1.58
019	533	049	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
019	533	050	CALLE CIRCUITO PRINCIPAL LAS PAROTAS	2.31
019	533	051	CALLE PRIVADA DE LOS ALMENDROS	1.58
SECTOR CATASTRAL 020				

(002) 1° DE MAYO				
020	002	001	ANDADOR RIO CHÍNIPAS	1.58
020	002	002	ANDADOR RIO CIHUATLÁN	1.58
020	002	003	ANDADOR RIO CONCHOS	1.58
020	002	004	ANDADOR RIO FUERTE	1.58
020	002	005	ANDADOR RIO PAPALOAPAN	1.58
020	002	006	ANDADOR RIO PAPIGOCHA	1.58
020	002	007	CALLE RIO AZUL	1.58
020	002	008	CALLE RIO BALSAS	1.58
020	002	009	CALLE RIO BRAVO	1.58
020	002	010	CALLE RIO COLORADO	1.58
020	002	011	CALLE RIO LERMA	1.58
020	002	012	CALLE RIO MISSISSIPPI	1.58
020	002	013	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
020	002	014	CALLE RIO VERDE	1.58
(003) 1° DE MAYO AMPLIACIÓN				
020	003	015	ANDADOR MARGARITAS	2.16
020	003	016	TODAS LAS CALLES	1.58
020	003	017	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(066) BELLA VISTA				
020	066	018	ANDADOR ELECTRICISTAS	1.58
020	066	019	ANDADOR ESTEBAN VACA	1.58
020	066	020	ANDADOR MINEROS	1.58
020	066	021	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	066	022	ANDADOR TEXTIL	1.58
020	066	023	AVENIDA REVOLUCIÓN	2.88
020	066	024	CALLE 1° DE MAYO	2.16
020	066	025	CALLE CERRADA RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	026	CALLE CERRADA SIN NOMBRE	1.58
020	066	027	CALLE CUITLÁHUAC	2.45
020	066	028	CALLE ESTEBAN CALDERÓN	2.16
020	066	029	CALLE FERROCARRILEROS	2.16
020	066	030	CALLE GUILLERMO PRIETO	2.16
020	066	031	CALLE HNOS. FLORES MAGÓN	2.45
020	066	032	CALLE JAIME NUNO	2.16
020	066	033	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58

020	066	034	CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	2.16
020	066	035	CALLE MANUEL M. DOMÍNGUEZ	1.58
020	066	036	CALLE MÁRTIRES DE CANANEA	2.16
020	066	037	CALLE MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	1.58
020	066	038	CALLE PETROLEROS	2.16
020	066	039	CALLE PRINCIPAL	2.88
020	066	040	CALLE RAFAEL GALVÁN	2.16
020	066	041	CARRETERA CHILPANCINGO - AMOJILECA	2.45
(221) HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ				
020	221	042	TODAS LAS CALLES	1.58
(258) JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU				
020	258	043	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(287) LA LOBERA				
020	287	044	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
(353) LOS CEDROS PONIENTE				
020	353	045	TODAS LAS CALLES	1.58
(369) LOS TEPETATES				
020	369	046	TODAS LAS CALLES	1.58
(382) MARÍA DE LA O.				
020	382	047	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	382	048	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(408) OBRERA				
020	408	049	CALLE LEY DEL TRABAJO	1.58
(409) OBRERA AMPLIACIÓN				
020	409	050	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(426) OMILTEMI				
020	416	051	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
020	416	052	CALLE ALPES	1.72
020	416	053	CALLE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	1.58
020	416	054	CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO	1.72
020	416	055	CALLE PRINCIPAL	1.72
020	416	056	CALLE SIN NOMBRE	1.72
(436) PRD				
020	436	057	CALLE GENARO VÁZQUEZ	1.72
020	436	058	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(437) PRD 2ª Y 3ª SECCIÓN				

020	437	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
SECTOR CATASTRAL 021				
(012) 20 DE NOVIEMBRE				
021	012	001	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
(488) SALUBRIDAD				
021	488	002	CALLE JULIÁN BLANCO	2.34
021	488	003	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
021	488	004	CALLE AGUSTÍN FUJIGAKI LECHUGA	2.32
021	488	005	CALLE ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO	2.32
021	488	006	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.47
021	488	007	CALLE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD	2.32
021	488	008	CALLE EUSEBIO MENDOZA	2.32
021	488	009	CALLE FRANCISCO I. MADERO	2.32
021	488	010	CALLE GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO	2.32
021	488	011	CALLE INTEGRIDAD SOCIAL	3.75
021	488	012	CALLE PEDRO ASENCIO	2.32
(544) TEPANGO				
021	544	013	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	8.64
SECTOR CATASTRAL 022				
(006) 11 DE MARZO				
022	006	001	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(014) 21 DE SEPTIEMBRE				
022	014	002	ANDADOR 5 DE FEBRERO	1.58
022	014	003	AVENIDA PRINCIPAL	1.58
022	014	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
022	014	005	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
022	014	006	CALLE 13 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	007	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	1.58
022	014	008	CALLE 18 DE MARZO	1.58
022	014	009	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	1.58
022	014	010	CALLE 21 DE MARZO	1.58
022	014	011	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
022	014	012	CALLE 5 DE MAYO	1.58
(025) AGRÍCOLA CAMPESTRE				
022	025	013	TODAS LAS CALLES	1.58
(036) AMATE AMARILLO				
022	036	014	CALLE SIN NOMBRE	1.58

(043) ÁNGEL AGUIRRE RIVERO				
022	043	015	TODAS LAS CALLES	1.58
(057) AZTECA				
022	057	016	CALLE APOCHTL	1.58
022	057	017	CALLE AYACATEUCTLI	1.58
022	057	018	CALLE CENTEOTL	1.58
022	057	019	CALLE COATLICHE	1.58
022	057	020	CALLE HUITZILOPOCHTLI	1.58
022	057	021	CALLE MIXCO ATL	1.58
022	057	022	CALLE OMACATL	1.58
022	057	023	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
022	057	024	CALLE TLÁLOC	1.58
022	057	025	CALLE TONANTZIN	1.58
022	057	026	CALLE TONATIUH	1.58
(071) BOSQUES DE LA SIERRA (LAGUNILLA)				
022	071	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(079) BUGAMBILIAS				
022	079	028	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	079	029	CALLE AZUCENAS	1.66
022	079	030	CALLE CRISANTEMOS	1.66
022	079	031	CALLE DALIAS	1.66
022	079	032	CALLE GARDENIAS	1.66
022	079	033	CALLE GLADIOLAS	1.66
022	079	034	CALLE JACARANDAS	1.66
022	079	035	CALLE JAZMINES	1.66
022	079	036	CALLE LIRIOS	1.66
022	079	037	CALLE NARDOS	1.66
022	079	038	CALLE ORQUÍDEAS	1.66
022	079	039	CALLE PASCUAS	1.66
022	079	040	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	079	041	CALLE PRIVADA 24 DE FEBRERO	1.58
022	079	042	CALLE ROSALES	1.66
(112) CIUDAD INDUSTRIAL				
022	112	043	CALLE CIRCUITO INDUSTRIAL	1.58
022	112	044	CALLE LLANO GRANDE	1.58
022	112	045	CALLE N° 1	2.45
022	112	046	CALLE N° 2	2.45

022	112	047	CALLE N° 3	2.45
(130) CUERNAVACA				
022	130	048	AVENIDA CUERNAVACA	1.58
022	130	049	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
022	130	050	CALLE BUENA VISTA	1.58
022	130	051	CALLE COCOYOC	1.58
022	130	052	CALLE JIUTEPEC	1.58
022	130	053	CALLE SIN NOMBRE	1.58
022	130	054	CALLE YECAPIXTLA	1.58
022	130	055	CALLE ZACATECAS	1.58
(164) EL EDÉN				
022	164	056	CALLE SIN NOMBRE	1.58
			EL EDÉN AMPLIACIÓN	
022	165	057	CALLE GRANADAS	1.58
022	165	058	CALLE LOS ALMENDROS	1.58
022	165	059	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(169) EL HUAJAL				
022	169	060	TODAS LAS CALLES	1.58
(170) EL HUAJAL AMPLIACIÓN				
022	170	061	TODAS LAS CALLES	1.58
(205) FRANCISCO CATALÁN				
022	205	062	CALLE DR. CATALÁN	2.16
(206) FRANCISCO CATALÁN ALTAMIRANO				
022	206	063	ANDADOR DR. NICOLÁS CATALÁN	1.58
022	206	064	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(236) IMVISO				
022	236	065	CALLE ARGENTINA	1.58
022	236	066	CALLE NICARAGUA	1.58
022	236	067	CALLE PANAMÁ	1.58
022	236	068	CALLE PERÚ	1.58
(241) INSURGENTES DE GUERRERO				
022	241	069	ANDADOR HERMENEGILDO GALEANA	1.58
022	241	070	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	241	071	ANDADOR NICOLÁS BRAVO	1.58
022	241	072	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(242) INSURGENTES DE GUERRERO II				
022	242	073	ANDADOR ANTONIA N.D.C	1.58

022	242	074	ANDADOR JUAN ÁLVAREZ	1.58
022	242	075	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(269) LA CANDELARIA				
022	269	076	TODAS LAS CALLES	1.58
(286) LA LADERA				
022	286	077	ANDADOR 1	1.58
022	286	078	ANDADOR 2	1.58
022	286	079	ANDADOR 3	1.58
022	286	080	ANDADOR 4	1.58
022	286	081	AVENIDA DEL SOL	2.16
022	286	082	CALLE A, B, C Y D	1.58
022	286	083	CALLE PRINCIPAL	1.58
022	286	084	CALLE PRINCIPAL	1.58
(296) LA ROCA				
022	296	085	TODAS LAS CALLES	1.58
(297) LA SIERRITA I				
022	297	086	CALLE TONANTZIN	1.58
(298) LA SIERRITA II				
022	298	087	CALLE QUETZALCÓATL	1.58
(328) LOMA DE LAS FLORES				
022	328	088	TODAS LAS CALLES	1.58
(352) LOS BRAVO				
022	352	089	TODAS LAS CALLES	1.58
(428) PATRIMONIO FAMILIAR				
022	428	090	AVENIDA DEL MAESTRO GUERRERENSE	1.58
022	428	091	CALLE 15 DE MAYO	1.58
022	428	092	CALLE ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	093	CALLE ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL	1.58
022	428	094	CALLE AYOTZINAPA	1.58
022	428	095	CALLE COORDINADORA	1.58
022	428	096	CALLE DEL MAESTRO RURAL	1.58
022	428	097	CALLE EDUCACIÓN ESPECIAL	1.58
022	428	098	CALLE EDUCACIÓN GRATUITA	1.58
022	428	099	CALLE EDUCADORES	1.58
022	428	100	CALLE ESC. NORMAL DEL ESTADO	1.58
022	428	101	CALLE ESC. NORMAL FEDERAL	1.58
022	428	102	CALLE FRENTE ESTATAL	1.58

022	428	103	CALLE ISSSPEG	1.58
022	428	104	CALLE MAGISTERIO	1.58
022	428	105	CALLE PRIMARIAS	1.58
022	428	106	CALLE PROFR. CIRENEO CASTRO MANRIQUE	1.58
022	428	107	CALLE PROFR. JOSÉ GUADALUPE CUEVAS	1.58
022	428	108	CALLE SECCIÓN XVIII	1.58
022	428	109	CALLE SEGURIDAD SOCIAL	1.58
022	428	110	CALLE SENTE	1.58
022	428	111	CALLE SUSPEG	1.58
(491) SAN CARLOS				
022	491	112	TODAS LAS CALLES	1.58
(502) SAN RAFAEL NORTE				
022	502	113	CALLE ACAPULCO	1.58
022	502	114	CALLE ALTAMIRANO	1.58
022	502	115	CALLE ATOYAC	1.58
022	502	116	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	502	117	CALLE IGUALA	1.58
022	502	118	CALLE IXTAPA	1.58
022	502	119	CALLE PETATLÁN	1.58
022	502	120	CALLE TAXCO	1.58
022	502	121	CALLE TELOLOAPAN	1.58
022	502	122	CALLE TIXTLA	1.58
022	502	123	CALLE ZIHUATANEJO	1.58
(503) SAN RAFAEL NORTE AMPLIACIÓN				
022	503	124	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	503	125	CALLE ACUTZINGO	1.58
022	503	126	CALLE APOLOTZINGO	1.58
022	503	127	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	128	CALLE ATLAMAJALCINGO	1.58
022	503	129	CALLE CHAUCINGO	1.58
022	503	130	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	503	131	CALLE POLOTZINGO	1.58
022	503	132	CALLE ZACUTZINGO	1.58
(507) SANTA JULIA				
022	507	133	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(508) SANTA JULIA FRACCIÓN II				
022	508	134	TODAS LAS CALLES	1.58

(528) SUBDIVISIÓN EL GUAYABO				
022	528	135	TODAS LAS CALLES	1.58
(534) TAXISTAS				
022	534	136	AVENIDA OCTUCH	1.58
022	534	137	CALLE 1ER. CONGRESO DE ANÁHUAC	1.58
022	534	138	CALLE CHILPANCINGO	1.58
022	534	139	CALLE EMANCIPACIÓN	1.58
022	534	140	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
022	534	141	CALLE UNIÓN	1.58
(559) TLACAELE				
022	559	142	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
022	559	143	CALLE AHUÍZOTL	1.58
022	559	144	CALLE AXAYÁCATL	1.58
022	559	145	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
022	559	146	CALLE HUIXILIHUITL	1.58
022	559	147	CALLE ITZCÓATL	1.58
022	559	148	CALLE MOCTEZUMA	1.58
022	559	149	CALLE TENOCHTITLAN	1.58
022	559	150	CALLE TENOCHTITLÁN	1.58
022	559	151	CALLE TÍZOC	1.58
(576) UNIDAD HABITACIONAL BOSQUES DE LAS LOMAS				
022	576	152	CALLE SIN NOMBRE	1.73
(578) UNIDAD HABITACIONAL VILLAS SAN RAFAEL				
022	578	153	CALLE SIN NOMBRE	2.16
(589) UNIVERSO				
022	589	154	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 023				
(021) 6 DE JULIO				
023	021	001	ANDADOR 6 DE ENERO	1.58
023	021	002	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE	1.73
023	021	003	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	004	CALLE 1 DE MAYO	1.58
023	021	005	CALLE 10 DE MAYO	1.58
023	021	006	CALLE 12 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	007	CALLE 12 DE OCTUBRE	1.58
023	021	008	CALLE 14 DE FEBRERO	1.58
023	021	009	CALLE 15 DE MAYO	1.73

023	021	010	CALLE 2 DE OCTUBRE	1.58
023	021	011	CALLE 21 DE MARZO	1.58
023	021	012	CALLE 24 DE FEBRERO	1.58
023	021	013	CALLE 25 DE DICIEMBRE	1.58
023	021	014	CALLE 30 DE ABRIL	1.58
023	021	015	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58
023	021	016	CALLE 5 DE MAYO	1.58
023	021	017	CALLE PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	1.58
023	021	018	CALLE PROLONGACIÓN 6 DE JULIO	1.58
023	021	019	CALLE PROLONGACIÓN 7 DE NOVIEMBRE	1.58
(208) FRANCISCO JAVIER MINA				
023	208	020	ANDADOR CERRO DEL BELLACO	1.58
023	208	021	ANDADOR CLEOPATRA	1.58
023	208	022	ANDADOR CONGRESO MEXICANO	1.58
023	208	023	ANDADOR EL VENADITO	1.58
023	208	024	ANDADOR JUNTA DE JAULILLA	1.58
023	208	025	ANDADOR NEPTUNO	1.58
023	208	026	ANDADOR PAMPLONA	1.58
023	208	027	ANDADOR SANTANDER	1.58
023	208	028	ANDADOR ZARAGOZA	1.58
023	208	029	AVENIDA AMO TORRES	1.58
023	208	030	AVENIDA ENCARNACIÓN ORTIZ	1.58
023	208	031	AVENIDA NAVARRA	1.58
023	208	032	AVENIDA PEDRO MORENO	1.58
023	208	033	AVENIDA SOTO LA MARINA	1.58
023	208	034	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(260) JOSÉ MARÍA IZAZAGA				
023	260	035	ANDADOR RIO AMACUZAC	1.58
023	260	036	ANDADOR RIO ATOYAC	1.58
023	260	037	ANDADOR RIO CARRIZAL	1.58
023	260	038	ANDADOR RIO CHIQUITO	1.58
023	260	039	ANDADOR RIO COPALA	1.58
023	260	040	ANDADOR RIO COYUCA	1.58
023	260	041	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	042	ANDADOR RIO COYUQUIYA	1.58
023	260	043	ANDADOR RIO CUTZAMALA	1.58
023	260	044	ANDADOR RIO LA UNIÓN	1.58

023	260	045	ANDADOR RIO MARQUELIA	1.58
023	260	046	ANDADOR RIO MIXTECO	1.58
023	260	047	ANDADOR RIO NEXPA	1.58
023	260	048	ANDADOR RIO PANUCO	1.58
023	260	049	ANDADOR RIO PAPAGAYO	1.58
023	260	050	ANDADOR RIO PETATLÁN	1.58
023	260	051	ANDADOR RIO POLIUTLA	1.58
023	260	052	ANDADOR RIO TECOANAPA	1.58
023	260	053	ANDADOR RIO TECPÁN	1.58
023	260	054	ANDADOR RIO TLAONERO	1.58
023	260	055	ANDADOR RIO TLAPANECO	1.58
023	260	056	CALLE DE ACCESO	1.58
023	260	057	CALLE PLAZOLETA LAGO DE MITLA	1.58
023	260	058	CALLE RIO AZUL	1.58
(329) LOMA DE LOS INSURGENTES				
023	329	059	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 024				
(200) FLOR				
024	200	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(440) PROSPERA				
024	440	002	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 032				
(585) UNIVERSIDAD				
032	585	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 033				
(434) POPULAR VALLE ENCANTADO				
033	434	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(522) SIERRA MADRE DEL SUR				
033	522	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(597) VALLE ESCONDIDO				
033	597	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(603) VERDE RICO				
033	603	004	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 034				
(042) AMPLIACIÓN EL CIRIAN				
034	042	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(056) AVES DEL PARAÍSO				

034	056	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(111) CIRIAN II				
034	111	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(161) EL CIRIAN				
034	161	004	TODAS LAS CALLES	1.58
(162) EL CIRIAN II				
034	162	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(248) JARDÍN DE PETAQUILLAS				
034	248	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(285) LA JOYA				
034	285	007	TODAS LAS CALLES	1.58
(349) LOS AGAVES				
034	349	008	TODAS LAS CALLES	1.58
(543) TEPANCALCO				
034	543	009	TODAS LAS CALLES	1.58
(593) VALLE DEL EDÉN				
034	593	010	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 035				
(005) 10 DE JUNIO				
035	005	001	CALLE BARRANCA DE ATLAMAJAL	1.58
035	005	002	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	005	003	CALLE PROF. PALEMÓN	1.58
035	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(007) 12 DE JULIO				
035	007	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(011) 20 DE MAYO				
035	011	006	CALLE ALCATRACES	1.58
035	011	007	CALLE CLAVELES	1.58
035	011	008	CALLE LAS MARGARITAS	1.58
035	011	009	CALLE ORQUÍDEAS	1.58
(023) ACAUTLA				
035	023	010	CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	1.58
(027) AGUA ZARCA				
035	027	011	ANDADOR PRO. BALTAZAR	1.58
(048) ARBOLEDAS DIAMANTE				
035	048	012	TODAS LAS CALLES	1.58
(066) BELLA VISTA				

035	066	013	CALLE ÁLAMO	3.59
035	066	014	CALLE NÍSPERO	3.59
035	066	015	CALLE PROLONGACIÓN NÍSPERO	1.58
035	066	016	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	066	017	CALLE SIN NOMBRE	3.59
035	066	018	CALLE ZARAGOZA	3.59
(068) BICENTENARIO				
035	068	019	TODAS LAS CALLES	1.58
(094) CAMPO BELLO				
035	094	020	CALLE CEREZO	1.58
035	094	021	CALLE CIRUELO	1.58
035	094	022	CALLE DURAZNO	1.58
(095) CAMPO BELLO AMPLIACIÓN				
035	095	023	TODAS LAS CALLES	1.58
(103) CERRADA DE SANTA ROSA				
035	103	024	TODAS LAS CALLES	1.58
(121) COOPERATIVA 5A. ETAPA				
035	121	025	TODAS LAS CALLES	1.58
(124) COXOMULCO				
035	124	026	TODAS LAS CALLES	1.58
035	124	027	TODAS LAS CALLES	1.58
(125) COXOMULCO AMPLIACIÓN				
035	125	028	TODAS LAS CALLES	1.58
(129) CUAUTILÁN				
035	129	029	TODAS LAS CALLES	1.58
(137) DEMÓCRATA				
035	137	030	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(138) DEMÓCRATA 3A.				
035	138	031	TODAS LAS CALLES	1.58
(139) DEMÓCRATA 4A.				
035	139	032	TODAS LAS CALLES	1.58
(141) DIAMANTE SUR				
035	141	033	TODAS LAS CALLES	1.58
(143) DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO, GUERRERO SUR				
035	143	034	TODAS LAS CALLES	1.58
(146) DON ELÍ				
035	146	035	ANDADOR JAZMÍN ADAME GARCÍA	1.58

035	146	036	AVENIDA COLUMBITA	1.58
035	146	037	CALLE AMÉRICA	1.58
035	146	038	CALLE BARRANCA HONDA	1.58
035	146	039	CALLE CARLOS NAIME	1.58
035	146	040	CALLE HÉCTOR NAIME	1.58
035	146	041	CALLE JANNETTE	1.58
035	146	042	CALLE SERGIO NAIME	1.58
035	146	043	CALLE SILVIA NAIME	1.58
(148) DR. CATALÁN II				
035	148	044	TODAS LAS CALLES	1.58
(151) ECOLÓGICO DEL SUR				
035	151	045	TODAS LAS CALLES	1.58
(161) EL CIRIAN				
035	161	046	TODAS LAS CALLES	1.58
(047) EL MIRADOR				
035	172	047	TODAS LAS CALLES	1.58
(225) HÉROES DEL MAGISTERIO				
035	225	048	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	225	049	CALLE CIRCUITO PROF. MISAEL	1.58
035	225	050	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	225	051	CALLE PROF. GENARO	1.58
035	225	052	CALLE PROF. LUCIO C.	1.58
(263) JUAN ESCUTIA				
035	263	053	TODAS LAS CALLES	1.58
(268) LA AUTOPISTA				
035	268	054	CALLE ALPOYECA	1.58
035	268	055	CALLE COATZACOALCOS	1.58
035	268	056	CALLE IGUALA	1.58
035	268	057	CALLE LA VENTA	1.58
035	268	058	CALLE MILPILLAS	1.58
035	268	059	CALLE PALMILLAS	1.58
035	268	060	CALLE PALO BLANCO	1.58
035	268	061	CALLE PASO MORELOS	1.58
035	268	062	CALLE PRINCIPAL	1.58
035	268	063	CALLE TEPOZTLÁN	1.58
(279) LA FLORESTA II				
035	279	064	ANDADOR GARDENIAS	1.58

035	279	065	ANDADOR JAZMÍN	1.58
035	279	066	ANDADOR MARGARITA	1.58
035	279	067	ANDADOR VIOLETA	1.58
035	279	068	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(282) LA FORTUNA				
035	282	069	ANDADOR CAOBA	1.58
035	282	070	CALLE ÁLAMOS	1.58
035	282	071	CALLE ENCINO	1.58
035	282	072	CALLE ROBLE	1.58
(288) LA LOMITA				
035	288	073	TODAS LAS CALLES	1.58
(307) LAS AVES				
035	307	074	TODAS LAS CALLES	1.58
(326) LOMA BONITA				
035	326	075	TODAS LAS CALLES	1.58
(327) LOMA DE CORTES				
035	327	076	ANDADOR AGUSTÍN R.	1.58
035	327	077	ANDADOR LEONA VICARIO	1.58
035	327	078	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	079	ANDADOR MA. LUISA MARTÍNEZ	1.58
035	327	080	ANDADOR SOR JUANA	1.58
035	327	081	ANDADOR TOMASA ESTÉVEZ	1.58
035	327	082	CALLE CARMEN SERDÁN	1.58
035	327	083	CALLE CERRADA ADELA	1.58
035	327	084	CALLE CIRCUITO	1.58
035	327	085	CALLE EUCARIA APREZA	1.58
035	327	086	CALLE EUSTACIA PASTENES	1.58
035	327	087	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.58
035	327	088	CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.58
(330) LOMA HERMOSA				
035	330	089	CALLE LOMA ALEGRE	1.58
035	330	090	CALLE LOMA BLANCA	1.58
035	330	091	CALLE LOMA DE ALMODÓVAR	1.58
035	330	092	CALLE LOMA DE ÁNGEL	1.58
035	330	093	CALLE LOMA DE AURORA	1.58
035	330	094	CALLE LOMA DE CHAPULTEPEC	1.58
035	330	095	CALLE LOMA DE CORTES	1.58

035	330	096	CALLE LOMA DE LA AURORA	1.58
035	330	097	CALLE LOMA VERDE	1.58
(331) LOMA SANTIAGO				
035	331	098	CALLE LOMA DE SANTANA	1.58
(332) LOMA VERDE				
035	332	099	ANDADOR 1	1.58
035	332	100	CALLE CUARTA	1.58
035	332	101	CALLE DECIMA	1.58
035	332	102	CALLE DECIMA CUARTA	1.58
035	332	103	CALLE DECIMA PRIMERA	1.58
035	332	104	CALLE DECIMA SEGUNDA	1.58
035	332	105	CALLE DECIMA TERCERA	1.58
035	332	106	CALLE NOVENA	1.58
035	332	107	CALLE OCTAVA	1.58
035	332	108	CALLE PRIMERA	1.58
035	332	109	CALLE QUINTA	1.58
035	332	110	CALLE SEGUNDA	1.58
035	332	111	CALLE SÉPTIMA	1.58
035	332	112	CALLE SEXTA	1.58
035	332	113	CALLE TERCERA	1.58
(246) LOMAS DEL SUR				
035	346	114	AVENIDA CAJIGAS	1.58
035	346	115	CALLE CORTEZ	1.58
035	346	116	CALLE CRUZ	1.58
035	346	117	CALLE HERRERA	1.58
035	346	118	CALLE ISLAS	1.58
035	346	119	CALLE JUÁREZ	1.58
035	346	120	CALLE LIMA	1.58
035	346	121	CALLE RAMÍREZ	1.58
(360) LOS PALMOS				
035	360	122	TODAS LAS CALLES	1.58
(362) LOS PINOS				
035	362	123	ANDADOR PRIMERO	1.58
035	362	124	ANDADOR SEGUNDO	1.58
035	362	125	ANDADOR TERCERO	1.58
035	362	126	CALLE 21 DE MARZO	1.58
035	362	127	CALLE 5 DE FEBRERO	1.58

035	362	128	CALLE 5 DE MAYO	1.58
035	362	129	CALLE ACCESO PRINCIPAL	2.16
035	362	130	CALLE ÁLAMO	1.58
035	362	131	CALLE CEDROS	1.58
035	362	132	CALLE CUAUHTÉMOC	1.58
035	362	133	CALLE INSURGENTES	1.58
035	362	134	CALLE JAZMÍN	1.58
035	362	135	CALLE JUÁREZ	1.58
035	362	136	CALLE LOS LAURELES	1.58
035	362	137	CALLE NIÑOS HÉROES	1.58
035	362	138	CALLE ROBLE	1.58
035	362	139	CALLE ZAPATA	1.58
(365) LOS REYES				
035	365	140	TODAS LAS CALLES	1.58
(370) LOS TULIPANES				
035	370	141	TODAS LAS CALLES	1.58
(371) LOS VIRREYES				
035	371	142	CALLE 1A. CERRADA DE VIRREYES	2.16
035	371	143	CALLE NORTE DE PETAQUILLAS	2.16
035	371	144	CALLE VIRREYES	2.16
(374) MAGISTERIAL ZACAZONAPA III				
035	374	145	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(375) MAGNOLIAS				
035	375	146	TODAS LAS CALLES	1.58
(377) MAR DEL CORAL				
035	377	147	ANDADOR 1, 2, 3, 4, Y 5	1.58
035	377	148	CALLE RIO ÁLAMOS	1.58
035	377	149	CALLE RIO BALSAS	1.58
035	377	150	CALLE RIO BRAVO	1.58
035	377	151	CALLE RIO GRIJALVA	1.58
035	377	152	CALLE RIO LERMA	1.58
035	377	153	CALLE RIO NAZAS	1.58
035	377	154	CALLE RIO PANUCO	1.58
035	377	155	CALLE RIO PAPAGAYO	1.58
035	377	156	CALLE RIO PAPALOAPAN	1.58
035	377	157	CALLE RIO TAMESÍ	1.58
035	377	158	CALLE RIO USUMACINTA	1.58

035	377	159	CALLE RIO VERDE	1.58
035	377	160	CALLE RIO YAQUI	1.58
(378) MARAVILLAS				
035	378	161	TODAS LAS CALLES	1.58
(389) MIRNA ACEVEDO DE JUÁREZ CISNEROS				
035	389	162	TODAS LAS CALLES	1.58
(404) NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO CAMPESTRE				
035	404	163	CALLE ÁLAMO	1.58
035	404	164	CALLE BUGAMBILIAS	1.58
035	404	165	CALLE CEDROS	1.58
035	404	166	CALLE FRESNO	1.58
035	404	167	CALLE JACARANDAS	1.58
035	404	168	CALLE LAUREL	1.58
035	404	169	CALLE PINOS	1.58
(405) NUEVO MÉXICO				
035	405	170	TODAS LAS CALLES	1.58
(418) PALACIOS				
035	418	171	TODAS LAS CALLES	1.58
035	418	172	TODAS LAS CALLES	1.58
(427) PASEO DEL SUR				
035	427	173	CALLE CALIFORNIA	2.16
035	427	174	CALLE CANCÚN	2.16
035	427	175	CALLE MÉRIDA	2.16
035	427	176	CALLE MÉXICO	2.16
035	427	177	CALLE OAXACA	2.16
035	427	178	CALLE VILLA HERMOSA	2.16
(429) PETAQUILLAS				
035	429	179	ANDADOR 1	1.58
035	429	180	ANDADOR 2	1.58
035	429	181	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	429	182	CALLE 5 DE FEBRERO	3.59
035	429	183	CALLE ÁLAMO	3.59
035	429	184	CALLE ALLENDE	3.59
035	429	185	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.32
035	429	186	CALLE BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	3.59
035	429	187	CALLE BARRANCA DE TLAMAJA	1.58
035	429	188	CALLE BENITO JUÁREZ	3.59

035	429	189	CALLE CAMINO REAL	1.58
035	429	190	CALLE CERRADA 1° DE MAYO	1.58
035	429	191	CALLE CERRADA LÁZARO CÁRDENAS	1.58
035	429	192	CALLE CONSTITUCIÓN	4.32
035	429	193	CALLE CORREGIDORA	3.59
035	429	194	CALLE CUAUHTÉMOC	3.59
035	429	195	CALLE DEL CAMPOSANTO	3.59
035	429	196	CALLE EMILIANO ZAPATA	3.59
035	429	197	CALLE FCO. I. MADERO	3.59
035	429	198	CALLE FCO. JAVIER MINA	3.59
035	429	199	CALLE FCO. VILLAREAL	3.59
035	429	200	CALLE FLORENCIO VILLARREAL	3.59
035	429	201	CALLE GALEANA	3.59
035	429	202	CALLE GUADALUPE VICTORIA	3.59
035	429	203	CALLE HERMELINDO GALEANA	3.59
035	429	204	CALLE HUACAPA	1.58
035	429	205	CALLE IGNACIO M. ALTAMIRANO	3.59
035	429	206	CALLE JAIME NUNO	3.59
035	429	207	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	3.59
035	429	208	CALLE LA CALERA	3.59
035	429	209	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	3.59
035	429	210	CALLE LERDO DE TEJADA	3.59
035	429	211	CALLE LINDA VISTA	3.59
035	429	212	CALLE LORENZO VILLARREAL	3.59
035	429	213	CALLE MATAMOROS	3.59
035	429	214	CALLE MELCHOR OCAMPO	3.59
035	429	215	CALLE MINA	3.59
035	429	216	CALLE MORELOS	3.59
035	429	217	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.59
035	429	218	CALLE NIÑOS HÉROES	3.59
035	429	219	CALLE NÍSPERO	3.59
035	429	220	CALLE NOGALES	3.59
035	429	221	CALLE PAROTAS	3.59
035	429	222	CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS	1.58
035	429	223	CALLE RUBÉN MORA	3.59
035	429	224	CALLE SAN ANDRÉS	3.59
035	429	225	CALLE SAN ÁNGEL	3.59

035	429	226	CALLE VICENTE GUERRERO	3.59
035	429	227	CALLE ZARAGOZA	3.59
035	429	228	CARRETERA NACIONAL MÉXICO - ACAPULCO	3.59
035	429	229	CARRETERA PETAQUILLAS - COLOTLIPA	3.59
(439) PROGRESO				
035	439	230	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.58
035	439	231	ANDADOR 5	1.58
035	439	232	CALLE JOSÉ MA. MORELOS	3.59
035	439	233	TODAS LAS CALLES	1.58
035	439	234	TODOS LOS ANDADORES	1.58
(446) QUETZALCÓATL				
035	446	235	TODAS LAS CALLES	1.58
(447) REAL DE LAS LOMAS				
035	447	236	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	447	237	CALLE LOMA DEL SOL	1.58
035	447	238	CALLE LOMA LARGA	1.58
035	447	239	CALLE REAL	1.58
(451) REAL DEL VALLE				
035	451	240	CALLE VALLE DE LOS AHUEHUETES	1.58
035	451	241	CALLE VALLE DE LOS CEREZOS	1.58
035	451	242	CALLE VALLE DE LOS DURAZNOS	1.58
035	451	243	CALLE VALLE DE LOS ÉBANOS	1.58
035	451	244	CALLE VALLE DE LOS ENCINOS	1.58
035	451	245	CALLE VALLE DE LOS LIMONES	1.58
035	451	246	CALLE VALLE DE LOS NARANJOS	1.58
035	451	247	CALLE VALLE DE LOS NOGALES	1.58
035	451	248	CALLE VALLE DE LOS PINOS	1.58
(452) REAL DEL VALLE 2				
035	452	249	TODAS LAS CALLES	1.58
(453) REAL VALLE 2 (DENOMINADO YERBABUENA)				
035	453	250	TODAS LAS CALLES	1.58
(459) REPÚBLICA				
035	459	251	CALLE ACCESO PRINCIPAL	1.58
035	459	252	CALLE CHIAPAS	1.58
035	459	253	CALLE COAHUILA	1.58
035	459	254	CALLE GUERRERO	1.58
035	459	255	CALLE HIDALGO	1.58

035	459	256	CALLE MORELOS	1.58
035	459	257	CALLE OAXACA	1.58
035	459	258	CALLE VERACRUZ	1.58
(476) RIO AZUL				
035	476	259	TODAS LAS CALLES	1.58
(489) SAN AGUSTÍN AMPLIACIÓN				
035	489	260	CALLE ORILLA DEL RIO HUACAPA	1.58
035	489	261	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(506) SANTA FE				
035	506	262	ANDADOR 1	1.58
035	506	263	ANDADOR 4	1.58
035	506	264	ANDADOR 5	1.58
035	506	265	ANDADOR SIN NOMBRE	1.58
035	506	266	CALLE PROLONGACIÓN MORELOS	1.58
(509) SANTA ROSA				
035	509	267	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(510) SANTA ROSA AMPLIACIÓN				
035	510	268	TODAS LAS CALLES	1.58
(518) SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN				
035	518	269	CALLE 1ER. CONGRESO DE LA UNIÓN	1.58
035	518	270	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	1.58
035	518	271	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	1.58
035	518	272	CALLE CARLOS MA. B.	1.58
035	518	273	CALLE CHANTE LUNA	1.58
035	518	274	CALLE DIP. CARLOS MA. BUS.	1.58
035	518	275	CALLE DIP. JOSÉ MA. COS.	1.58
035	518	276	CALLE GABINO BARRERA	1.58
035	518	277	CALLE GENARO VÁZQUEZ R.	1.58
035	518	278	CALLE HERM. GALEANA	1.58
035	518	279	CALLE I. MANUEL ALTAMIRANO	1.58
035	518	280	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.58
035	518	281	CALLE IGNACIO RAYÓN	1.58
035	518	282	CALLE JOSÉ MA. LICERGA	1.58
035	518	283	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVON	1.58
035	518	284	CALLE JOSÉ MA. MURGIA G.	1.58
035	518	285	CALLE JOSÉ SIXTO V.	1.58

035	518	286	CALLE JUAN N. ÁLVAREZ	1.58
035	518	287	CALLE JUAN R. ESCUDERO	1.58
035	518	288	CALLE LEONA VICARIO M.	1.58
035	518	289	CALLE LEONARDO BRAVO	1.58
035	518	290	CALLE LUCIO CABAÑAS B.	1.58
035	518	291	CALLE NICOLÁS BRAVO RUEDA	1.58
035	518	292	CALLE SIMÓN BLANCO	1.58
035	518	293	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.58
035	518	294	CALLE VALERIO TRUJANO	1.58
035	518	295	CALLE VICENTE GUERRERO	1.58
(526) SOLE MÍO				
035	526	296	CALLE CIRCUITO ORIENTE	1.58
(538) TEMANAZTEPEC				
035	538	297	TODAS LAS CALLES	1.58
(550) TETIPAN 1ERA. SECCIÓN				
035	550	298	TODAS LAS CALLES	1.58
(551) TETIPAN 2DA. SECCIÓN				
035	551	299	TODAS LAS CALLES	1.58
(552) TETIPAN 3				
035	552	300	TODAS LAS CALLES	1.58
(553) TETIPAN 3ERA. SECCIÓN				
035	553	301	TODAS LAS CALLES	1.58
(564) TLAUTEPEC				
035	564	302	CALLE SIN NOMBRE	1.58
(565) TLILZAPOATLANCO				
035	565	303	ANDADOR 1	1.58
035	565	304	ANDADOR 2	1.58
035	565	305	ANDADOR 3	1.58
035	565	306	ANDADOR 4	1.58
035	565	307	CALLE PRINCIPAL	1.58
(571) U.N.T.C.				
035	571	308	TODAS LAS CALLES	1.58
(582) UNIDAD MAGISTERIAL ZACAZONAPAN III, SECCIÓN XVIII DEL SUSPEG				
035	582	309	TODAS LAS CALLES	1.58
(586) UNIVERSIDAD DE PETAQUILLAS				
035	586	310	TODAS LAS CALLES	1.58

(590) VALLE DE LAS FLORES				
035	590	311	TODAS LAS CALLES	1.58
(594) VALLE DORADO				
035	594	312	ANDADOR 10	1.58
035	594	313	ANDADOR 3	1.58
035	594	314	AVENIDA LAS TORRES	1.58
035	594	315	CALLE BAJA CALIFORNIA	1.58
035	594	316	CALLE COLIMA	1.58
035	594	317	CALLE DURANGO	1.58
035	594	318	CALLE GUADALAJARA	1.58
035	594	319	CALLE MONTERREY	1.58
035	594	320	CALLE MORELIA	1.58
035	594	321	CALLE SINALOA	1.58
(602) VALLE VERDE SUR				
035	602	322	TODAS LAS CALLES	1.58
035	602	323	TODAS LAS CALLES	1.58
(610) VILLA CORALES				
035	610	324	TODAS LAS CALLES	1.58
(611) VILLA CORTES				
035	611	325	CALLE AMATISTA	1.58
035	611	326	CALLE CIRCONIA	1.58
035	611	327	CALLE DIAMANTE	1.58
035	611	328	CALLE ESMERALDA	1.58
035	611	329	CALLE RUBÍ	1.58
035	611	330	CALLE TOPACIO	1.58
035	611	331	CALLE ZAFIRO	1.58
(625) VILLA SANTA LUCIA				
035	625	332	TODAS LAS CALLES	1.58
(632) VILLAS DE SAN JOSÉ				
035	632	333	TODAS LAS CALLES	1.58
(637) VILLAS MAGISTERIALES				
035	637	334	CALLE CARITINO MALDONADO	2.16
035	637	335	CALLE GABINO BARREDA	2.16
035	637	336	CALLE IGNACIO MANUEL A.	2.16
035	637	337	CALLE JAIME TORRES BODET	2.16
035	637	338	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	2.16
035	637	339	CALLE MOISÉS SÁENZ	2.16

(650) XOXOCOTITLAN				
035	650	340	TODAS LAS CALLES	1.58
(651) ZACAZONAPA				
035	651	341	TODAS LAS CALLES	1.58
(652) ZOLAMAITIC				
035	652	342	TODAS LAS CALLES	1.58
(656) ZULAMAITIC				
035	656	343	TODAS LAS CALLES	1.58
(657) ZULAMAITIC I				
035	657	344	TODAS LAS CALLES	1.58
(658) ZULAMAITIC II				
035	658	345	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 036				
(069) BOSQUES DE ACAPULCO				
036	069	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(093) CAMPESTRE VALLE DE LOS PINOS				
036	093	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(198) FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL				
036	198	003	TODAS LAS CALLES	1.58
(228) HUERTAS AGROPECUARIAS EL CARACOL				
036	228	004	TODAS LAS CALLES	1.58
(229) HUERTAS PANORÁMICAS EL OCOTITO				
036	229	005	TODAS LAS CALLES	1.58
(412) OCOTITO (COLONIA SIN NOMBRE)				
036	412	006	TODAS LAS CALLES	1.58
(422) PARAÍSO CAMPESTRE DE ACAPULCO				
036	422	007	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 037				
(041) AMOJILECA				
037	041	001	TODAS LAS CALLES	1.58
(303) LAGUNILLAS				
037	303	002	TODAS LAS CALLES	1.58
(311) LAS MARGARITAS				
037	311	003	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 038				
(077) BUENAVISTA DE LA SALUD				
038	077	001	TODAS LAS CALLES	1.58

SECTOR CATASTRAL 044				
(392) MOHONERAS				
044	392	001	TODAS LAS CALLES	1.58
SECTOR CATASTRAL 096				
(182) EL ROBLE				
096	182	001	TODAS LAS CALLES	1.58

III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´s POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAAB	1.90
	ECONÓMICA	HABB	2.85
	INTERES SOCIAL	HACB	3.33
	REGULAR	HADB	4.75
	INTERES MEDIO	HAEB	6.65
	BUENA	HAFB	12.91
	MUY BUENA	HAGB	20.38
COMERCIAL	ECONÓMICA	COAB	4.07
	REGULAR	COBB	8.14
	BUENA	COCB	16.31
	MUY BUENA	CODB	20.38
	CENTRO COMERCIAL	COEB	23.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COFB	24.45
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO	COGB	27.17
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COHB	30.57
	HOTEL / MOTEL CLASE ECONÓMICA	COIB	18.83
	HOTEL / MOTEL CLASE MEDIA	COJB	23.79
	HOTEL / MOTEL CLASE LUJO	COKB	27.17
	HOTEL CLASE PLUS	COLB	30.57

INDUSTRIAL	LIGERA	INAB	12.91
	MEDIANA	INBB	17.67
	PESADA	INCB	20.38
EDIFICIOS	CALIAD REGULAR	EDAB	10.19
	CALIAD BUENA	EDBB	20.38
	CALIAD MUY BUENA	EDCB	24.45
EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	EQAB	18.83
	MERCADO	EQBB	18.83
	CINE Y/O AUDITORIO	EQCB	18.83
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQDB	19.55
	ESCUELA	EQEB	19.55
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQFB	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQGB	6.79
INSTALACIONES PECIALES	ALBERCA	IEAB	8.83
	CANCHA DE FUTBOL	IEBB	0.79
	CANCHA DE BASQUETBOL	IECB	1.86
	CANCHA DE FRONTON	IEDB	1.86
	CANCHA DE SQUASH	IEEB	1.86
	CANCHA DE TENIS	IEFB	1.86
	BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK METRO LINEAL	IEGB	3.15
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEHB	747.32
	ESCALERA ELÉCTRICA POR UNIDAD	IEIB	611.45
	CISTERNA POR METRO CUBICO	IEJB	14.70
	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO POR TONELADA	IEKB	54.86
	SISTEMA HIDRONEUMATICO POR UNIDAD	IELB	565.05
	CALEFACCION POR UNIDAD	IEMB	248.09
	SUBESTACION ELECTRICA POR UNIDAD	IENB	565.04
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD	IEOB	370.00
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	IEPB	146.29
	POZO DE ABSORCION POR UNIDAD	IEQB	89.61
	PLANTA DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	IERB	920.40
	POZO ARTESIANO POR UNIDAD	IESB	370.00

	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	IETB	121.91
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA POR UNIDAD	EAAB	248.09
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EABB	920.40
	PLANTA DE EMERGENCIA POR UNIDAD	EACB	370.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCION POR METRO LINEAL	OCAB	3.27
	AREA JARDINADA	OCBB	0.92
	PALAPA	OCCB	11.42
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCDB	2.85

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

HABITACIONAL PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

HABITACIONAL ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad, acabados aparentes de estuco, pintura de tipo económico.

HABITACIONAL REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

HABITACIONAL DE INTERES MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

HABITACIONAL BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en

fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

HABITACIONAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

COMERCIAL ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

COMERCIAL REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

COMERCIAL BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

COMERCIAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL TIENDA DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL DE CLASE PLUS

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

USO INDUSTRIAL

INDUSTRIAL LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIO

EDIFICIO DE CALIDAD REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

EDIFICIO DE BUENA CALIDAD

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

EDIFICIO DE MUY BUENA CALIDAD

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

EQUIPAMIENTO

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

CINE Y/O AUDITORIO

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

ESCUELA

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

INSTALACIONES ESPECIALES

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

ELEVADOR

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELÉCTRICA

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

CISTERNA

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

SISTEMAS: HIDRONEUMÁTICO; CALEFACCIÓN; SUBESTACIÓN ELÉCTRICA; CONTRA INCENDIO.

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

FOSA SÉPTICA

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZO DE ABSORCIÓN

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

PLANTA DE TRATAMIENTO

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reúso en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

POZO ARTESIANO

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPO DE BOMBEO

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERA

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLES

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA ELÉCTRICA

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

MURO DE CONTENCIÓN

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

ÁREA JARDINADA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPA

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTICULO CUARTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2022)

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/019/21, de fecha 25 de Octubre de 2021, la Ciudadana Lic. Abelina López Rodríguez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el **Ejercicio Fiscal 2022**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión

Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia para el Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2022**.

Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de propuesta Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022, Dirección que con oficio número **SFA/SI/CGC/0067/2021**, de fecha 28 de octubre del 2021, señaló:

*“...se observa que las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones **“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción...”***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, se sustenta en lo siguiente:

*“La que suscribe Ciudadana **Abelina López Rodríguez**, Presidenta Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2022**, para estar

en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que en la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcciones, se toma como base los valores unitarios aprobados para el ejercicio fiscal de 2021, indexando los valores al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), teniendo el incremento que el mismo valor de la UMA determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

TERCERO.- Que para la presentación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, se realizó un trabajo coordinado entre la Secretaria de Administración y Finanzas y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial de este H. Ayuntamiento, enfocado a la política que señala el Gobierno Federal de no incrementar las contribuciones que puedan afectar a la población en general, toda vez que los flujos de inversión y el bienestar social, se recuperan paulatinamente, al tiempo que actualmente continúa el combate a la pandemia del COVID-19.

CUARTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando e incorporando al Padrón Catastral del Municipio, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores unitarios por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima en la que se ubiquen, en ese contexto a la presente propuesta de Tabla de Valores, se adicionaron las Calles y Colonias siguientes: **1.- Barrio Azteca – Zona Catastral 002; 2.- Colonia Clemencia Figueroa – Zona Catastral 025; 3.- Secciones XVII y XVIII de la Colonia Progreso – Zona Catastral 038; 4.- Barrio del Hueso y Barrio del Panteón – Zona Catastral 054; 5.- Colonia Ampliación Guadalupeana y Colonia Dragos – Zona Catastral 173; y 6.- Colonia Comunidad Cristiana – Zona Catastral 244.**

QUINTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido que, para la determinación de los valores unitarios de suelo de los predios del Municipio de Acapulco de Juárez, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios públicos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, deberá realizar entre otras actividades, los estudios de mercado necesarios para formular la

*propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio de un 30% con respecto a los valores de mercado en zonas turísticas y del 26% en zonas urbanas y/o populares; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas y cuantitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y clase, los cuales comparando los valores unitarios de construcción propuestos, con los valores paramétricos de construcción por metro cuadrado que existen en el mercado inmobiliario, de acuerdo a la Fuentes de Información obtenidos por medio de páginas especializadas en compra, venta y renta de inmuebles, representan en promedio el 44%; de manera complementaria se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial sobre el **3.9 al millar anual**, en este contexto se procede a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante Oficio no. **SAF/2079/2021** de fecha 11 de octubre de 2021, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2021; instancia que mediante Oficio no. **SFA/SI/CGC/0067/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, emite su contestación de la manera siguiente: **se observa que las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones “cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción”**. En consecuencia y toda vez que el H Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por las Leyes de la Materia, con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.”.*

Que con fundamento en los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas

facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2022**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, en su caso, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta comisión de Hacienda en análisis de la propuesta determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley **número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero** y su aplicación se efectuara de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal y la Ley de Hacienda Municipal

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el **numeral 2, fracción VI, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios que se deberán observar en el proceso de dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022**, se verificó que la propuesta de Iniciativa en análisis cumple con la Validación de la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero según oficio número **SFA/SI/CGC/0067/2021** de fecha 28 de octubre del 2021.

Que esta Comisión Dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, confirmo que las tasas de cobro establecidas en **el artículo 9, de la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2022**, se encuentran dentro de los parámetros y lineamientos previstos en el **artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente**, observando que mantiene la tasa de 3.9 al millar, para la determinación del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal de 2022, tal como la aplicaba en el año 2021, lo que se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que aunado a la propuesta de valores unitarios y de construcción, permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto Predial.

Que para la elaboración de las Tablas de Valores de Uso de Suelo, la Dirección de Catastro e Impuesto Predial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas municipal, realizó un estudio de mercado, en observancia de establecido por el artículo 25, fracción I, II, III y IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extraordinaria, de fecha 22 de julio del año 2020.

Esta Comisión Dictaminadora analizó que los Valores Unitarios de Construcción se encuentran acordes a valores paramétricos nacionales, en donde se consideran las características de los inmuebles de acuerdo a su estructura y arquitectura que los integran, estado de conservación que guardan y ubicación geográfica.

Se determina la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, estableciendo como propósito equiparar los valores catastrales al valor comercial de los inmuebles sin que esto implique el aumento del pago en impuesto predial, observando en todo momento los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, incluso, el no incremento con relación al Ejercicio Fiscal 2021.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuesta, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 4/2011, que en lo que nos ocupa señaló:

“...Uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV, del artículo 115 constitucional establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes

que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público [...]

[...] en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal...”

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se tomó de referencia lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis Jurisprudenciales número 111/2006 y número 112/2006, señalando lo siguiente:

Tesis: P./J. 111/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174091, 21 de 31 Pleno, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1129, Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawí Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

Tesis: P./J. 112/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174089, 22 de 31 Pleno Tomo XXIV, Octubre de 2006, Pag. 1131, Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios

de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

Aunado a lo anterior, la coordinación de los trabajos de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, con el personal designado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Guerrero, se estableció bajo los parámetros del flujo de información, estudio del impacto económico hacia los contribuyentes, en plena observancia de los principios que enmarca la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, pero sobre todo, el impacto que ha en las economías gubernamentales institucionales, como familiares y personales, los efectos del Gran Confinamiento que se decretó a Nivel Nacional por la Emergencia Sanitaria Causada por el Virus SARS CoV 2 (COVID-19), estableciendo como premisa mayor, el no incremento de las tarifas y bases de cobro, que en determinado momento pudiesen afectar al contribuyente, de ahí que es importante que para el Ejercicio Fiscal 2022, no exista imposición tributaria nueva, ni incremento a las existentes

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **ACAPULCO DE JUÁREZ**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes términos:

AÑO 2022		
I. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS		
CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA EN UMA'S	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	DE 500.00 MTS. A 2.00 KM	MAS DE 2.00 KM
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	7101.44	4754.28
TERRENOS DE RIEGO	4734.28	2367.16
TERRENOS DE HUMEDAD	3550.72	1893.72
TERRENOS DE TEMPORAL	2367.16	1420.28
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1420.28	946.84
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	94.69	236.76
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	710.16	473.44
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	437.44	331.40

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1. **TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellas destinadas para desarrollar actividades socio-económicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales). Las explotaciones mineras pueden dividirse en dos grandes tipos: a) Minas a Cielo abierto o Minas Subterráneas. En las minas de cielo abierto, la extracción se realiza con grandes máquinas sobre la superficie de terreno. En las minas subterráneas, en cambio, las labores se llevan a cabo debajo de la superficie, principalmente con trabajo manual ya que las grandes máquinas no pueden ingresar en los túneles.
2. **TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.
3. **TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.
4. **TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.
5. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

6. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.
7. **MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.
8. **MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

I. PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
No.	VIA DE TRANSITO.	VALORES EN (UMA'S)
1	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	33.16
2	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	23.68
3	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	23.68
4	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	23.68
5	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	18.92
6	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	18.92
7	CALLE DEL MAR	23.68
8	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	18.92
9	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	18.92
10	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	18.92
11	AVENIDA DE LA LOMA	18.92
12	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	16.56
13	CALLE DEL MAR SIN VISTA	16.56
14	CALLE DEL MAR CON VISTA	21.32
15	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	16.56
16	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	21.32
17	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	16.56
18	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	21.32
19	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	16.56
20	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	21.32
21	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	16.56
22	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	21.32
23	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	16.56
24	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	23.68
25	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	18.92
26	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	23.68
27	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	18.92
28	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	23.68
29	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	18.92
30	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON	23.68

	VISTA	
31	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS SIN VISTA	18.92
32	CALLE DE VIENTOS BOLINOS Y CDA. DE VIENTOS BOLINOS CON VISTA	23.68
33	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	18.92
34	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	23.68
35	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	23.68
36	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	33.16
37	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	18.92
38	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	18.92
39	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	18.92
40	ZONA "HOTELERA"	23.68
41	VISTA BRISAS	18.92
42	CUMBRES DE LLANO LARGO	23.68

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS		
1	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	33.16
2	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	18.92
3	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	23.68
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	18.92
FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ		
4	TERRENOS SIN VISTA	14.20
5	TERRENOS CON VISTA	18.92
6	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	33.16
7	AV. ESCENICA CON VISTA	26.04
8	AV. ESCENICA SIN VISTA	21.32
9	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	18.92
10	VEREDA DEL SOL CON VISTA	18.92
11	SENDERO DEL TIMON	18.92
12	VEREDA DE LAS SIRENAS	18.92
13	SENDERO DE NEPTUNO	18.92
14	VEREDA NAUTICA CON VISTA	18.92
15	PASEO DEL MASTIL	18.92
16	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	18.92
17	SENDERO DEL REY	18.92
18	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	33.16
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	18.92
20	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA	23.68

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BRISAMAR, CUMBRES DE LLANO LARGO, NUEVO CENTRO DE POBLACION, RESIDENCIAL CUMBRES, MACROLOTES 38 Y 39, COL. 19 DE NOVIEMBRE (M. RC-64), Y AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION, BARRIO AZTECA Zona Catastral No.002		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)

FRACCIONAMIENTO BRISAMAR		
1	BRISAMAR	18.92
2	AVENIDA ESCENICA	26.04
FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO		
3	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	7.12
4	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	11.84
5	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	14.20
6	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	9.48
7	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION CON URBANIZACION	9.48
8	AMPLIACION NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN URBANIZAR	7.12
9	MACROLOTES 38 Y 39	11.84
10	COL. 19 DE NOVIEMBRE, MANZANA RC-64	11.84
11	BARRIO AZTECA (URBANIZADO)	9.48
12	BARRIO AZTECA (SIN URBANIZAR)	7.12

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
GUITARRON Zona Catastral No.003		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COSTERA GUITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	18.94
2	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	33.14
3	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	16.57
4	CALLE DE LA PERLA (C/ZONA FEDERAL)	33.14
5	CALLE DE LA CONCHA	18.94
6	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	33.14
7	CALLE DE CARACOL	18.94
8	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	33.14
9	CALLE DE CAREY CON VISTA	18.94
10	CALLE DE CAREY SIN VISTA	14.20
11	CALLE LA PERLA ADELANTE (ASCENDENTE)	18.94
12	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	16.57
13	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	33.14
14	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	23.67
15	PASEO COSTERO EL GUITARRON	23.67
16	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	18.94

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL, AMPLIACION PRADERAS DE COSTA ZUL Y ALTA ICACOS, REFORMA DE COSTA AZUL, JUSTICIA SOCIAL Y PEDREGAL DE GUADALUPE (PARQUE EL VELADERO) Zona Catastral No.004		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLES 4, 3, 7	9.47
2	CALLES 1, 2, 5, 6, 9, 8, 10, 11 Y HASTA CALLE 13	7.10
3	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	7.10
4	CALLE 12	7.10
5	RESTO DE CALLES	4.73
6	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	9.47
7	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	7.10

8	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	14.20
9	OTHON P. BLANCO, BLAS GODINEZ	14.20
10	AMPLIACION PRADERAS DE COSTA AZUL (PARQUE EL VELADERO)	7.10
11	ALTA ICACOS (PARQUE EL VELADERO)	7.10
12	COLONIA REFORMA DE COSTA AZUL	7.10
13	COLONIA JUSTICIA SOCIAL	7.10
14	COLONIA PEDREGAL DE GUADALUPE	7.10
15	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
COSTA AZUL, BALCONES DE COSTA AZUL, HERMENEGILDO GALEANA, PARQUE EL VELADERO Zona Catastral No.005		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	33.14
2	ZONA INTERMEDIA	18.94
3	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	23.67
4	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	18.94
5	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	23.67
6	NAO VICTORIA	23.67
7	FRAGATA ENDEVOUR, CARABELA, STA. MA. FRAGATA, YUCATANA.	18.94
8	CAÑONERO BRAVO	18.94
9	NAO TRINIDAD, CORBETA ZARAGOZA	18.94
10	FERNANDO SILICEO	18.94
11	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	16.57
12	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	14.20
13	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	16.57
14	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	14.20
15	ANDREA DORIA, MATEO F. MAURY	16.57
16	VASCO DE GAMA, ANTON DE ALAMINOS, PASCUAL CERVERA	16.57
17	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	16.57
18	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	14.20
19	ALMIRANTE PEARY	14.20
20	COSME DAMIAN CHURRUCA	14.20
21	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
22	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	14.20
23	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES COOK	14.20
24	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA, LUCIO GALLARDO PAVON	11.84
25	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	11.84
26	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
27	GABRIEL CRUZ DIAZ, FLAVIOS RIVEROS	11.84
28	JORGE PAWLIN	11.84
29	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN	11.84
30	FRAGATA QUERETARO	11.84
31	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	11.84
32	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	11.84

33	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	11.84
34	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
35	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARES福德)	14.20
36	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARES福德 HASTA LOBO SOLITARIO)	14.20
37	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA	14.20
38	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	14.20
39	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	14.20
40	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	14.20
41	COMANDANTE BARES福德 (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	14.20
42	COMANDANTE BARES福德 (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFREND)	14.20
43	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	14.20
44	OTHON P. BLANCO	14.20
45	BLAS GODINES	14.20
46	CDA. CASTILLO BRETON	14.20
47	BALCONES DE COSTA AZUL CON URBANIZACION	11.84
48	BALCONES DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE COSTA AZUL Y ALTA COSTA AZUL Zona Catastral No.006		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	LUIS A. BUGANVILLE	14.20
2	PEDRO A. SUFREND.	14.20
3	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	14.20
4	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	14.20
5	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	14.20
6	GUADALAJARA	14.20
7	PUEBLA	14.20
8	VENADO	14.20
9	CALTECAS	14.20
10	ANAHUAC	14.20
11	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
2	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	23.67
3	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	33.14
4	PIEDRA PICUDA	14.20
5	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	14.20
6	COSTERA VIEJA	16.57
7	ROCA SOLA	14.20
8	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	14.20
9	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	14.20
10	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	14.20
11	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA	14.20
12	LA ROTONDA	14.20
13	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	14.20
14	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	14.20
15	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	14.20

16	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	11.84
17	PRIVADA DEL PRADO	14.20
18	PANORAMICA VISTA PONIENTE	23.67
19	PANORAMICA VISTA ORIENTE	11.84
20	CERRADA DEL MAR	11.84
21	HUAPINOLES - LA PEDRERA	14.20
22	OJO DE AGUA - DEL VENADO	14.20
23	CERRADAS SIN NOMBRE	11.84
24	TABACHINES, LADO PLAYA (IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA)	33.14
25	TABACHINES LADO NORTE	18.94
26	TAMARINDOS	18.94
27	DEL PARQUE LADO PLAYA	33.14
28	DEL PARQUE LADO NORTE	18.94
29	ALMENDROS	18.94
30	PRIVADA LAS PALMAS, PRIVADA EL LAUREL	18.94
31	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	23.67
32	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	16.57
33	CALLE VILLA VERA	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FARALLON, CONDESA, VILLAS CONDESA, JARDIN DE LOS AMATES, CAÑADA DE LOS AMATES, BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA		VALORES EN (UMA'S)
Zona Catastral No. 008		
No.	VIA DE TRANSITO	
FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO		
1	EL CORAL - PICHILINGUE	9.47
2	COSTERA LADO PLAYA, DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	33.14
3	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR , DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	23.67
4	BELLA VISTA	14.20
5	FARALLON, COSTERA A BELLA VISTA	16.57
6	FARALLON , BELLA VISTA A CORAL	14.20
7	FARALLON, CORAL HASTA FINAL O GARITA	14.20
8	ROCA SOLA, BELLA VISTA A MORRO	11.84
9	EL MORRO, COSTERA A BELLA VISTA	14.20
10	EL MORRO, BELLA VISTA HASTA EL FINAL	11.84
11	CARACOL, WAIKIKI, LAS CUMBRES	11.84
12	LAS CONDESAS, PRIVADA LAS CONDESAS	11.84
13	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	11.84
14	INFONAVIT CENTRO ACAPULCO	14.20
FRACCIONAMIENTO CONDESA		
15	CONDESA URBANIZADO	16.57
16	AV. PARAISO	16.57
17	CALLE PUNTA BRUJA	16.57
18	AV. LA CONDESA	16.57
19	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	16.57
20	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA	7.10

21	FRACTO. VILLAS CONDESA SIN URBANIZAR (CALLES TRAZADAS Y PAVIMENTADAS)	4.73
22	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES	7.10
23	CAÑADA DE LOS AMATES	7.10
24	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA	4.73
25	COLONIA CHINAMECA	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
MAGALLANES Y RODRIGO DE TRIANA Zona Catastral No. 009		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	33.14
2	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	23.67
3	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	33.14
4	FERNANDO DE MAGALLANES (WILFRIDO MASSIEU)	18.94
5	AVENIDA CUAUHEMOC (GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD)	18.94
6	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	14.20
7	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	14.20
8	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	14.20
9	ANTON DE ALAMINOS	14.20
10	ENRIQUE EL NAVEGANTE	14.20
11	REYES CATOLICOS	14.20
12	FRANCISCO PIZARRO	14.20
13	JUAN DE LA COSA	14.20
14	VICENTE YAÑEZ	14.20
15	ALVARO DE MEZQUITA	14.20
16	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	14.20
17	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN (INTERIOR)	14.20
18	AVENIDA UNIVERSIDAD, DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	16.57
19	AVENIDA UNIVERSIDAD, FRANCISCO PIZARRO A CUAUHEMOC	16.57
20	ENRIQUE EL ESCLAVO (SOBRE COSTERA)	18.94
21	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	23.67
22	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	14.20
23	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, ADOLFO LOPEZ MATEOS, COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC (AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA)	16.57
2	CALLE DE LA HERRADURA	11.84
3	CALLE DEL MORRO	11.84
4	CALLE DE LA NAO	11.84
5	CALLE DE LA BOCANA	11.84
6	CALLE DEL FARO	11.84
7	CALLE EMILIO PORTES GIL	11.84
8	CALLE LIMATAMBO	11.84
9	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	11.84
10	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	11.84

11	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	11.84
12	CALLE DE HORNOS	11.84
13	CALLE DE BORA BORA	11.84
14	CALLE NORTE	11.84
15	CALLE RAIATEA	11.84
16	CALLE TUAMOTU	11.84
17	CALLE VITE LEVU	11.84
18	CALLE MOTU TABU	11.84
19	CALLE RANGIROA	11.84
20	CALLE MOOREA	11.84
21	CALLE TAHITI	11.84
22	FELIPE II	11.84
23	COLONIA DEL TALLER	7.10
24	COLONIA DEL TALLER, PREDIOS COLINDANTES A LA AV. CUAUHEMOC	16.57
25	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
26	AV. CUAUHEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL ROBLE, COL. JACARANDAS, COL. SANTA ELENA, LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.011		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC (BORA BORA A LA GARITA)	14.20
2	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	9.47
3	RESTO CALLE DEL LAUREL	9.47
4	CALLE DEL ENCINO	9.47
5	EL ROBLE	9.47
6	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	9.47
7	CALLE LEONES	9.47
8	CALLE BARRANQUILLA	9.47
9	PRIVADA DEL LAUREL	9.47
10	CALLE SANTA ELENA	9.47
11	CALLE JACARANDAS	9.47
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.012		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PALMA SOLA VILLITA	9.47
2	PAMA SOLA FOVISSSTE	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARROQUIN Y LAS ANCLAS Zona Catastral No.013		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
2	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHEMOC	11.84
3	LAS ANCLAS	11.84
4	AVENIDA CUAUHEMOC (DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO)	16.57
5	AVENIDA MORTEROS	11.84
6	MAR MEDITERRANEO	9.47
7	CIRCUITO LAS ANCLAS	11.84

8	CALLES INTERIORES	9.47
9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES PAVIMENTADAS	11.84
10	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CON CALLES SIN PAVIMENTO	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO, COL. 16 DE MARZO Zona Catastral No.014		VALORES EN (UMA'S)
--	--	-----------------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA INSURGENTES	14.20
2	CALLE DEL CIRUELO	11.84
3	AVENIDA EL BAJIO	11.84
4	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	11.84
5	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	11.84
6	AVENIDA DEL MOGOTE, AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	11.84
7	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	11.84
8	AVENIDA DEL ESPANTO	11.84
9	AVENIDA MONTE EVEREST	11.84
10	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	11.84
11	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	11.84
12	AVENIDA DE LA LOMA	11.84
13	AVENIDA VERACRUZ (BAJA CALIFORNIA)	11.84
14	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	7.10
15	AVENIDA CUAUHEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	16.57
16	MONTECARLO	11.84
17	MONTENEGRO	11.84
18	AVENIDA DEL TANQUE	11.84
19	MONTECASINO	11.84
20	MONTEBLANCO	11.84
21	CERRO DE LA BUFA	11.84
22	MONTE ALBAN	11.84
23	CERRO DE LAS CAMPANAS	11.84
24	CERRO AZUL	11.84
25	CALLE DEL RETORNO	11.84

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS Zona Catastral No.015		VALORES EN (UMA'S)
--	--	-----------------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN, PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	18.94
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	18.94
3	AVENIDA CUAUHEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	16.57
4	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
5	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	11.84
6	JUAN SEBASTIAN EL CANO	11.84
7	J. RODRIGUEZ CABRILLO	11.84
8	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	11.84

9	SEBASTIAN VIZCAINO	11.84
10	ALEJANDRO MALA ESPINA	11.84
11	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
12	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	11.84
13	FRANCISCO DE ULLOA	11.84
14	JUAN BOOT (TADEO ARREDONDO)	11.84
15	DOMINGUILLO (VALDEZ AREVALO)	11.84
16	PIGAFFETA	11.84
17	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA MIRA, MOZIMBA QUEBRADA Zona Catastral No. 016		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COL. LA MIRA	7.10
2	CALLES Y ANDADORES	7.10
3	COL. MOZIMBA QUEBRADA	4.73
4	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR	4.73
5	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR, CALLES CON PAVIMENTO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VISTA ALEGRE Zona Catastral No. 017		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CONSTITUYENTES, HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA)	14.20
2	CONSTITUYENTES, DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	11.84
3	CONSTITUYENTES, DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	11.84
4	RIO SAN LUIS	9.47
5	RIO IXTAPA	9.47
6	RIO MEZCALA	9.47
7	RIO ATOYAC	9.47
8	RIO PAPAGAYO	9.47
9	RIO BALSAS	9.47
10	RIO COYUCA	9.47
11	BAJA CALIFORNIA	11.84
12	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EXJ EJIDO SANTA CRUZ, COL. BELLA VISTA Zona Catastral No. 018		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	16.57
2	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
3	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	7.10
4	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
5	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
6	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
7	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
8	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10

9	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	7.10
10	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	7.10
11	CALLES 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	7.10
12	CALLE 8	7.10
13	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	7.10
14	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	7.10
15	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	7.10
16	AVENIDA VICENTE GUERRERO	7.10
17	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
18	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 019		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE DE LA HERRADURA	7.10
2	CERRADA DE LAS CEIBAS	7.10
3	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	7.10
4	CALLE RIO GRANDE	7.10
5	CALLE DE LOS OBELISCOS	7.10
6	CALLE DE LOS COLORINES	7.10
7	CALLE DE LAS MARAÑONAS	7.10
8	CALLE DE LOS ALMENDROS, DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10
9	CALLE DE LAS JACARANDAS	7.10
10	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	9.47
11	CALLE DE LOS TAMARINDOS	7.10
12	PALMAR DEL KARABALI	7.10
13	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
14	CALLE DE LAS PALMAS	7.10
15	AV. EJIDO	16.57

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento MIGUEL ALEMAN Zona Catastral No. 020		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	9.47
2	CALLES DE LA Y GRIEGA, 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA	9.47
3	AGUAS BLANCAS , DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	9.47
4	ESCUADRON 201	9.47
5	PRIVADAS PALMERAS 1º. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA.	9.47
6	DEL AGUILA, REFORMA, EMILIANO ZAPATA, DEL RASTRO, CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	9.47

7	CALLE AGUAS BLANCAS	9.47
8	CALZADA PIE DE LA CUESTA	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HOGAR MODERNO Zona Catastral No. 021		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA (DE AQUILES SERDAN A EJIDO)	14.20
2	CALLE RIO BRAVO	9.47
3	CALLE RIO COLORADO	9.47
4	CALLE RIO GRANDE	9.47
5	CALLE RIO LERMA	9.47
6	CALLE RIO ATOYAC	9.47
7	CALLE DEL ALAMO	9.47
8	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	9.47
9	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	9.47
10	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	9.47
11	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	9.47
12	CERRADA DEL PARQUE N.1	9.47
13	CALLE CRUZ DEL SUR	9.47
14	CALLE DEL MERCADO	9.47
15	PRIVADA DEL EJIDO	9.47
16	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	9.47
17	AV. EJIDO	16.57
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BALCONES AL MAR, COL. R. JARAMILLO, EXCAMPO DE TIRO, COL. VISTA AL MAR. Zona Catastral No. 022		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
2	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
3	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	11.84
4	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41	9.47
5	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	9.47
6	AVENIDA DE LAS ARDILLAS, LADO CONTRARIO	9.47
7	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	9.47
8	AVENIDA JARDIN, RESTO	9.47
9	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	9.47
10	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	9.47
11	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	9.47
12	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	9.47
13	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55, 54 Y 53	9.47
14	CHOLITA	7.10
15	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147	7.10
16	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	7.10
17	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA, PEGADO AL MAR	7.10
18	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	7.10
19	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SECCION URBANIZADA	7.10
20	COLONIA EX -CAMPO DE TIRO SIN URBANIZAR	3.79
21	COL. R. JARAMILLO CON URBANIZACION	9.47

22	COL. R JARAMILLO SIN URBANIZAR	7.10
23	COL. VISTA AL MAR CON URBANIZACION	9.47
24	COL. VISTA AL MAR SIN URBANIZAR	7.10
25	COL. EXCAMPO DE TIRO 1ºra. Y 2ºda. ETAPA CON URBANIZACION	9.47
26	COL. EXCAMPO DE TIRO 1ºra. Y 2ºda. ETAPA SIN URBANIZAR	7.10
27	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
FRACTO. LAS PLAYAS, SECCION JUSTO SIERRA Y SECCION RANCHO GRANDE Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR, DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	16.57
2	CAMINO DE LA INALAMBRICA	11.84
3	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	11.84
4	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	14.20
5	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	14.20
6	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	11.84
PRIMERA SECCION		
7	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	18.94
8	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	16.57
9	GRAN VIA TROPICAL	14.20
10	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	11.84
11	PRIVADA DEL AMATE	9.47
12	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	14.20
13	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	9.47
14	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	9.47
15	TRAZO ANTIGUO	9.47
16	AVENIDA DE LAS PLAYAS	9.47
17	PRIMERA CALLE DEL PATAL	9.47
18	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
19	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
20	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	9.47
21	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	14.20
22	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA, LADO CONTRARIO DEL MAR	14.20
23	CALLE DEL FARO	11.84
24	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	11.84
25	CALLE DE LA EXPLANADA	11.84
26	AVENIDA COSTA GRANDE	9.47
27	AVENIDA DEL ALTO MONTE, LADO DEL MAR	9.47
28	AVENIDA COYUCA	9.47
SECCION 3º Y 4º. Y LA SUIZA 2		
29	AVENIDA DE LA SUIZA	9.47
30	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	9.47
31	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	9.47
32	AVENIDA ALTO MONTE, LADO CONTRARIO DEL MAR	9.47
33	AVENIDA FLAMINGOS	9.47
34	PRIVADA FARALLON, PRIVADA SABANA Y COYUCA	9.47

SECCION 4a.		
35	TAMBUCO, BARRIO DE TAMBUCO, CALETA NORTE, MOZIMBA, SECC. CALETA, 5A. SECC. Y CALETA ORIENTE	9.47
36	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES	18.94
37	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	16.57
38	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	28.41
39	AVENIDA DE TAMBUCO	11.84
40	LOS ANGELES, COSTA AZUL, LOS PECES Y LAS FLORES	9.47
41	PRIVADA PEÑASCO	9.47
42	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	9.47
43	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAI)	9.47
44	CALLE DE DRAGOS	9.47
45	CALLE CALETA, CALLE ALTA Y 2º. PRIVADA CALETA	9.47
46	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	11.84
47	GRAN VIA TROPICAL, GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	11.84
48	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	9.47
49	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	9.47
50	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	9.47
51	CAMINO VIEJO A CALETA, DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	9.47
52	PRIVADA ALTAMIRA	9.47
53	SECCION RANCHO GRANDE, JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	9.47
54	AVENIDA DEL TESORO	9.47
55	AVENIDA RANCHO GRANDE	9.47
56	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI MIGONI)	9.47
57	CALLE DE LOS ARTISTAS	9.47
GRAN VIA TROPICAL		
SECCION PLAYA LARGA, PLAYA HONDA, MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA		
58	MANZANILLO	9.47
59	PLAYA HONDA	9.47
60	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	28.41
61	PLAYA HONDA CON VISTA	11.84
62	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR	9.47
63	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	9.47
64	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA	14.20
SECCION COSTA GRANDE, CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA		
65	AVENIDA BELLA VISTA	9.47
66	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	9.47
67	PRIMERA DE COSTA VERDE	9.47
68	SEGUNDA DE COSTA VERDE	9.47
69	CALLE DE BOCA CHICA	9.47
70	AVENIDA DE LA ROQUETA	9.47
71	CALLE BOCA CHICA (LADO MAR)	14.20
72	CALZADA CALETILLA, LOPEZ MATEOS, PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR	9.47
73	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	14.20

74	PRIVADA DE ENSENADA	11.84
75	CUMBRES DE CALETILLA	11.84
76	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	11.84
77	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	9.47
78	PRIVADA (ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	11.84
79	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	9.47
80	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	9.47
ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN		
81	GRAN VIA TROPICAL, AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	9.47
82	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18, ENSENADA DE LOS PRESOS, ACERA NORTE	9.47
83	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	9.47
84	CASA LEDUC, C. POZO DEL REY, LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	11.84
85	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	9.47
86	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	9.47
87	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	9.47
88	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	9.47
89	AVENIDA DEL MORRO	9.47
90	AVENIDA DEL VENADO, AVENIDA DE LAS COLINAS	9.47
91	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	11.84
92	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	9.47
93	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	14.20
94	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	9.47
95	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	9.47
96	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	9.47
97	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA SUR	9.47
SECCION LA AGUADA, PIEDRA DEL ELEFANTE, CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO		
98	AVENIDA DE LAS AMERICAS	9.47
99	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	9.47
100	AVENIDA DE LA AGUADA, ACERA LADO DEL MAR	14.20
101	AVENIDA DE LA AGUADA, LADO CONTRARIO AL MAR	9.47
102	CALLE BAHIA ACERA SUR	9.47
103	CALLE BAHIA ACERA NORTE (VISTA AL MAR)	11.84
104	SECCION GENARO VAZQUEZ ROJAS	9.47
105	SECCION COSTA GRANDE	9.47
106	PREDIOS CON ZONA FEDERAL CON FRENTE A LOS ACANTILADOS	18.94
107	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES PAVIMENTADAS	11.84
108	RESTO DEL FRACTO. CON CALLES SIN PAVIMENTO	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
LAS CUMBRES, LOMA HERMOSA Y CUMBRES DE FIGUEROA, Zona Catastral No. 024		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	11.84
2	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	11.84
3	CALLE DE LA LOMA, PRIVADA DE LA LOMA	9.47
4	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	9.47
5	CUMBRES DE FIGUEROA, TODA LA COLONIA	7.10

6	CALLE LAS CUMBRES	7.10
7	CALLE RUBEN FIGUEROA	7.10
8	LOMA HERMOSA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA, MARBELLA Y COL. ANTONIO LOMBARDO (PUNTA GORDA) COLONIA CLEMENCIA FIGUEROA Zona Catastral No. 025		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	11.84
2	AVENIDA DE LOS CANTILES, LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	9.47
3	LADO AL MAR, 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	9.47
4	PRIVADA MOZIMBA	9.47
5	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	9.47
6	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	9.47
7	PRIVADA DE LOS MANGOS	9.47
8	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	9.47
9	PREDIOS FRENTE AL MAR	11.84
10	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	9.47
11	COL. PUNTA GORDA URBANIZADO (COL. ANTONIO LARUMBE)	9.47
12	COL. PUNTA GORDA SIN URBANIZAR (COL. ANTONIO LARUMBE)	7.10
13	CALLE DIAZ MIRON	9.47
14	COLONIA CLEMENCIA FIGUEROA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA, UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS Zona Catastral No. 026		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	SALVADOR PARLATO	9.47
2	VICENTE GUERRERO	9.47
3	RUFFO FIGUEROA	9.47
4	BENITO JUAREZ	9.47
5	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	9.47
6	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	9.47
7	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	9.47
8	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	9.47
9	HEROES DE AMERICA	9.47
10	PRIMERA DE MAYO	9.47
11	ANTONIA NAVA	9.47
12	CALLE DIAZ MIRON	9.47
13	PABLO GALEANA	9.47
14	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	9.47
15	OCTAVA MANZANA LADO MAR	9.47
16	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	9.47
17	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	9.47
18	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	9.47
19	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	9.47

20	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADOCONTRARIO	9.47
21	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	9.47
22	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	9.47
23	PRIVADA LOMA BAJA	9.47
24	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	9.47
1	PRIVADA DE LAS GRANJAS	9.47
2	CALLE BUENOS AIRES	9.47
3	CALLE DE LOS RISCOS	9.47
4	CALLE DEL MAR	9.47
5	COLONIA RUFFO FIGUEROA CON URBANIZACION	9.47
6	COLONIA RUFFO FIGUEROA SIN URBANIZAR	7.10
7	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. SIN URBANIZAR	7.10
8	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	7.10
9	COLONIA ESTADO DE GUERRERO CON URBANIZACION	9.47
10	COLONIA ESTADO DE GUERRERO SIN URBANIZAR	7.10
11	COLONIA ACAPULCO MIEL	9.47
12	COLONIA MARAÑONAS CON URBANIZACION	9.47
13	COLONIA MARAÑONAS SIN URBANIZAR	7.10
14	COLONIA TAXCO CON URBANIZACION	9.47
15	COLONIA TAXCO SIN URBANIZAR	7.10
16	COLONIA BELLA MIEL, COLONIA POTRERILLO	7.10
17	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA) SECC. URBANIZADA	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA SEGUNDA SECCION, Zona Catastral No. 027		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	9.47
2	CALLE LOMA BONITA	9.47
3	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	9.47
4	CALLE DE ALTAMIRA	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	7.10
2	CALLEJONES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento JARDIN MOZIMBA Y COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA Zona Catastral No. 029		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	9.47
2	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	9.47
3	AVENIDA DE LAS GRANJAS	9.47
4	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	9.47
5	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	9.47
6	COL. ANTORCHA REVOLUCIONARIA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030		VALORES EN (UMA'S)

No.	VIA DE TRANSITO	
1	PLAYA DIAMANTE, LOTES INTERMEDIOS	16.57
2	LOTES CON ZONA FEDERAL, BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUES Y AEROPUERTO	33.14
3	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA DE PUERTO MARQUEZ Y AL AEROPUERTO, EN UNA FRANJA DE 50 MTS.	14.20
4	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	18.94
5	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
6	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS Zona Catastral No. 033		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	7.10
2	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 034		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. CUAUHEMOC, DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	16.57
2	18 DE MARZO	11.84
3	18 DE MARZO	11.84
4	18 DE MARZO	11.84
5	18 DE MARZO, DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	11.84
6	CERRADA DE VALLARTA	11.84
7	FELICIANO RADILLA	11.84
8	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	11.84
9	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	11.84
10	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE 18 DE MARZO A SONORA	11.84
11	CALLE MANUEL ACUÑA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	11.84
12	CALLE MANUEL ACUÑA, DE 18 DE MARZO A SONORA	9.47
13	CERRADA EMILIANO ZAPATA	9.47
14	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	9.47
15	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	9.47
16	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	9.47
17	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	9.47
18	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	9.47
19	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	9.47
20	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	9.47
21	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	11.84
22	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
23	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
24	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
25	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES, BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	9.47
		9.47
26	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 035		VALORES EN (UMA'S)

No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	11.84
2	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	9.47
3	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	9.47
4	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	9.47
5	CALLE DE CHIHUAHUA, MANUEL ACUÑA RESTO	9.47
6	CALLE COAHUILA, AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	9.47
7	CALLE DE NUEVO LEON	9.47
8	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	9.47
9	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	9.47
10	AVENIDA DURANGO	11.84
11	CALLE DURANGO	9.47
12	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	9.47
13	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
14	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
15	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 036		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	9.47
2	CALLE VALLARTA, DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	9.47
3	CALLE MANUEL ACUÑA, DE SONORA A DURANGO	9.47
4	CALLE ARTICULO 27, DE SONORA A COAHUILA	9.47
5	CALLE COLIMA	9.47
6	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	9.47
7	CALLE NUEVO LEON	9.47
8	CALLE SONORA, DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
9	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
10	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
11	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
12	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
13	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	9.47
14	CALLE SALTILLO	9.47
15	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	9.47
16	RESTO DE LA AVENIDA	9.47
17	CALLE ZACATECAS	9.47
18	CALLE SAN LUIS POTOSI	9.47
19	CERRADA DE NIÑOS HEROES	9.47
20	CALLE 18 DE MARZO	9.47
21	CERRADA 18 DE MARZO	7.10
22	CALLE PLAN DE AYALA, DE SONORA A COAHUILA	9.47
23	CALLE RICARDO FLORES MAGON, DE SONORA A COAHUILA	9.47
24	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
25	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
26	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
27	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ	9.47
28	PRIVADA DE TORREON	7.10
29	CALLE MICHOACAN	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
EL PROGRESO Zona Catastral No. 037		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	11.84
2	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
3	CERRADA DE SANTA CRUZ	9.47
4	CALLE CAMPECHE	9.47
5	CALLE TABASCO, CHIAPAS, JALISCO, ZAMORA, ENSENADA, MEXICALI	9.47
6	CALLE QUERETARO	9.47
7	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	9.47
8	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	11.84
9	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	9.47
10	CALLE DE TEPIC	9.47
11	CALLE DE PUEBLA	9.47
12	CALLE REAL DEL MONTE	9.47
13	CALLE ACTOPAN	9.47
14	CALLE YUCATAN	9.47
15	CALLE ACATLAN	9.47
16	CALLE PACHUCA	9.47
17	BAJA CALIFORNIA, DE JALISCO A OAXACA	9.47
18	CALLE EL CHICO	9.47
19	CALLE ZIMAPAN	9.47
20	CALLE DEL PEROTE	9.47
21	CERRADA DE CAMPECHE	9.47
22	AV. CONSTITUYENTES	14.20
23	CALLE HERMOSILLO	7.10
24	CALLE HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AV. RUIZ CORTINEZ	9.47
25	CALLE MAZATLAN	9.47
26	CALLE VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	9.47
27	CALLE DE CADEREYTA	9.47
28	CALLE DE JALAPA	9.47
29	CALLE OAXACA	9.47
30	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA	11.84
31	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	9.47
32	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	9.47
33	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	14.20
34	RIO BALSAS	9.47
35	CALLE 2 DE AGOSTO	9.47
36	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
37	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
38	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
EL PROGRESO, SECCION XV, XVI Y XIX, REVOLUCION DEL SUR, CERRO DEL VENADO Y ANGEL AGUIRRE, PASEO DE LA CAÑADA Zona Catastral No. 038		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA DURANGO	11.84
2	CALLE CHIAPAS	9.47

3	CALLE QUERETARO	9.47
4	CALLE ENSENADA	9.47
5	CALLE GUANAJUATO	9.47
6	CALLE CHAPALA	9.47
7	CALLE TLAXCALA	9.47
8	CALLE TEPIC	9.47
9	CALLE PUEBLA	9.47
10	BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	9.47
11	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	9.47
12	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	9.47
13	CALLE SOTO LA MARINA, MINANTITLAN, PAPANTLA	9.47
14	CALLE DE NAUTLA	9.47
15	CALLE DE URES	9.47
16	CALLE NECAXA	9.47
17	CALLE DE TUXPAN	9.47
18	CALLE TAMPICO	9.47
19	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	14.20
20	COL. PALMA SOLA	7.10
21	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	7.10
22	RESTO DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA	7.10
23	CALLE HERMOSILLO	7.10
24	CALLE HERMOSILLO, SOBRE LA LATERAL DE AV. RUIZ CORTINEZ	9.47
25	COL. REVOLUCION DEL SUR	7.10
26	MODULO SOCIAL FOVISSSTE	7.10
27	CALLE MONTERREY, TOLUCA, CHALCO, TENANCINGO, ZEMPOALA, PENJAMO, MOGOTE	9.47
28	CALLE URUAPAN, COTIJA, MORELIA	9.47
29	AVENIDA NIÑOS HEROES	11.84
30	CALLE DE AGUASCALIENTES	9.47
31	CALLE DE MICHOACAN	9.47
32	CALLE DE CHOLULA, ORIZABA, TEHUACAN	9.47
33	CALLE DE ALVARADO	9.47
34	CALLE DE CORDOVA	9.47
35	CALLE DE COMITAN	9.47
36	CALLE DE CHETUMAL, PUERTO ANGEL	9.47
37	CALLE DE COZUMEL, GUAYMAS	9.47
38	COL. BUENA VISTA.	7.10
39	COL. CERRO DEL VENADO.	7.10
40	COL. PROGRESO SECCIÓN XV.	9.47
41	COL. PROGRESO SECCIÓN XVI	9.47
42	COL. PROGRESO SECCIÓN XIX	9.47
43	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA AV. BAJA CALIFORNIA	11.84
44	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE AV. BAJA CALIFORNIA HASTA EL FINAL	9.47
45	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
46	COLONIA ANGEL AGUIRRE	7.10
47	SECCIÓN XVII (PROGRESO)	9.47
48	SECCIÓN XVIII (PROGRESO)	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento

GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 039		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. LAS PALMAS	18.94
2	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113	33.14
3	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA (EXCEPTO CAMPO DE GOLF) FRANJA SUR	18.94
4	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS) FRANJA NORTE.	14.20
5	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	11.84
6	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
7	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 040		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. PALMAS	18.94
2	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA SUR	14.20
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FRANJA PARALELA) DE 50 MTS FRANJA NORTE	14.20
4	RESTO DE GRANJAS 31, 33, 34, 35, A LA 41, Y 51	11.84
5	GRANJAS 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19 Y 29	11.84
6	GRANJAS 38 Y 16 (OLINALA) YA LOTIFICADOS	14.20
7	BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
8	CARRETERA ACAPULCO-AEROPUERTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 041		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	11.84
2	RESTO EN GRANJAS 32, 42, 43,44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	11.84
3	GRANJAS 2, 3, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	11.84
4	GRANJAS 48, JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	14.20
5	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	11.84
6	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50 MTS)	14.20
7	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	11.84

8	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	11.84
9	FRANJA NORTE Y SUR, SECCION COMERCIAL, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA, UNID. VICENTE GUERRERO 2000, UNID. LUIS DONALDO COLOSIO Y VILLAS DIAMANTE Zona Catastral No. 042		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	SECCION COSTERA PLAYA (114 - 129)	33.14
2	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	11.84
3	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (FAJA PARALELA DE 50MTS)	14.20
4	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE PLAYA	33.14
5	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE AVENIDA PALMAS	18.94
9	FRANJA NORTE Y SUR, SECCION COMERCIAL, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
10	FRANJA SUR, SECCION HABITACIONAL, CON DISTANCIA MENOR A 100.00 MTS. DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA, SOBRE EL BOULEV. DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA Zona Catastral No. 043		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 044		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 045		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 046		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 047		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 048		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	14.20
2	LOTES CON FRENTE A CARRET., LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	7.10
3	RESTO DE LA LOTIFICACION	3.55

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento (ZONA URBANA) PLAZA ALVAREZ Zona Catastral No. 049		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON, A TENIENTE AZUETA	18.94
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS, A LA PLAZA ALVAREZ	18.94
3	PLAZA ALVAREZ	14.20
4	CALLE BENITO JUAREZ, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MA. IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	11.84
5	CALLE BENITO JUAREZ, DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	11.84
6	CALLE DE LA PAZ, DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	11.84
7	CALLE DE LA PAZ, DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	11.84
8	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	11.84
9	CALLE EMILIANO ZAPATA	11.84
10	CALLE HIDALGO, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	11.84
11	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	11.84
12	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	11.84
13	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	9.47
14	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	9.47
15	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Y ROBERTO POSADA Zona Catastral No. 050		VALORES EN (UMA'S)
--	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	PLAZA ALVAREZ	14.20
2	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	14.20
3	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	18.94
4	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	18.94
5	IGNACIO DE LA LLAVE	9.47
6	ROBERTO POSADA	9.47
7	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	14.20
8	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	14.20
9	CALLE COMONFORT.	9.47
10	CALLE CHINACOS	9.47
11	CALLE PROGRESO	9.47
12	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	9.47
13	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	9.47
14	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	9.47
15	5 DE MAYO, DE CUAUHEMOC A MINA, AMBOS LADOS.	11.84
16	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	16.57
17	MINA	9.47
18	CALLE INDEPENDENCIA	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
ZONA CENTRO, CHINACOS, 5 DE MAYO, H. GALEANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS Zona Catastral No. 051		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	11.84
2	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	11.84
3	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	11.84
4	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DE ESCUDERO A MINA	9.47
5	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	9.47
6	CERRADA DE GALEANA	7.10
7	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	9.47
8	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	9.47
9	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	9.47
10	CALLE MARIANO ESCOBEDO, PRIVADA 5 DE MAYO, COSTERA M. ALEMAN	9.47
11	BARRIO DE PETAQUILLAS (ZONA POPULAR)	7.10
12	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	9.47
13	CALLE CHINACOS	9.47

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		VALORES EN (UMA'S)
ZONA CENTRO, NORIA, TERRAPLEN Y 5 DE MAYO Zona Catastral No. 052		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	16.57
2	CALLE TADEO ARREDONDO, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	9.47
3	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	9.47
4	CALLE DOMINGUILLO, DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	9.47
5	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	18.94

6	AVENIDA 5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	11.84
7	LAS PALMAS, XOCHILT	9.47
8	CALLE DE LA NORIA	9.47
9	5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	11.84
10	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A MINA	9.47
11	CALLE VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	9.47
12	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	9.47
13	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHEMOC	9.47
14	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A CUAUHEMOC	9.47
15	CALLE 2 DE ABRIL	9.47
16	CERRADAS	7.10
17	CALLEJONES	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Zona Catastral No 053 COL. CENTRO		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AQUILES SERDAN DE CUAUHEMOC A HUMBOLT	11.84
2	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	11.84
3	CALLE DE PARIAN	11.84
4	AVENIDA CUAUHEMOC, DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	16.57
5	AVENIDA CUAUHEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	16.57
6	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHEMOC	9.47
7	CALLE MELCHOR OCAMPO, DE AVENIDA CUAUHEMOC A PARIAN	9.47
8	CALLEJON CANAL, CALLE CANAL	9.47
9	VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	9.47
10	VELAZQUEZ DE LEON, DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	9.47
11	RESTO DE LA CALLE	9.47
12	MATAMOROS, 5 DE FEBRERO, BELISARIO DOMINGUEZ, CALLE DE HUMBOLT	9.47
13	CERRADA DE HUMBOLT	7.10
14	VIRGILIO URIBE	11.84
15	CALLEJON DEL EDEN	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: COMINO, LIMA, PANTEON, PUENTE ALTO Y LA CUERERIA, DEL HUESO. Zona Catastral No. 054		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	7.10
2	NICOLAS BRAVO, DE CUAUHEMOC A ZARAGOZA	7.10
3	RESTO DE LA CALLE, DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	7.10
4	ZARAGOZA	9.47
5	CALLE LA CIMA	7.10
6	CALLE ALTAMIRANO, DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA	7.10
7	DE LA CIMA A ZARAGOZA	7.10
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
9	BARRIO DEL HUESO	7.10
10	BARRIO DEL PANTEON	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: EL TANQUE, HOSPITAL, CAPIRE, POZO DE LA NACION, BARRIO DE LA CIMA. Zona		VALORES EN (UMA'S)
--	--	---------------------------

Catastral No. 055		
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE BRAVO A ALLENDE	7.10
2	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE ALLENDE A TERMINAR	7.10
3	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	7.10
4	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHTEMOC	7.10
5	CALLE NICOLAS BRAVO, DE CUAUHTEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	7.10
6	CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, DEL HOSPITAL Y ALDAMA	7.10
7	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
8	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	7.10
9	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	7.10
10	BARRIO DE LA CIMA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO, BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA. Zona Catastral No. 056		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	9.47
2	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	9.47
3	CALLE INDEPENDENCIA	11.84
4	FRANCISCO I. MADERO, DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	9.47
5	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	7.10
6	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	7.10
7	LERDO DE TEJADA, DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	9.47
8	RESTO DE LERDO DE TEJADA	7.10
9	DE MADERO HASTA TERMINAR	7.10
10	CALLE PROLONGACION PINZONA	9.47
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
ZONA CENTRO, BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON. Zona Catastral No. 057 y 058		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA LOPEZ MATEOS	11.84
2	CALLE DE LA INALAMBRICA	9.47
3	TENIENTE JOSE AZUETA	9.47
4	CALLE BENITO JUAREZ	9.47
5	PRIVADA JOSE I. LUGO	7.10
6	CERRADA DE LA PAZ	9.47
7	CALLEJON DEL MEZON	7.10
8	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		
LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE Zona Catastral No. 059		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA EJIDO	16.57
2	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	11.84
3	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	9.47
4	CALLE CAMPECHE	9.47
5	CERRADA DE DOS ARROYOS	7.10

6	CALLE HUACHINANGO	9.47
7	CALLE LA FABRICA	9.47
8	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	9.47
9	DE FABRICA A TERMINAR	7.10
10	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA, DE COLORINES A TERMINAR	7.10
11	RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
12	CERRADA DE SANTA CRUZ	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento AGUAS BLANCAS Zona Catastral No. 060		VALORES EN (UMA 'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA EJIDO	16.57
2	CERRADA DE MAL PASO	7.10
3	CALLE PERDIDA	7.10
4	CALLE DE MAL PASO	7.10
5	CALLE DE AGUAS BLANCAS	7.10
6	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	7.10
7	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	7.10
8	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BARRIO DE LA FABRICA Y PALMAR DEL CARABALI Zona Catastral No. 061		VALORES EN (UMA 'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	11.84
2	CONSTITUYENTES	11.84
3	AGUAS BLANCAS	7.10
4	PASOS PUBLICOS	7.10
5	PROLONGACION DIEGO HURTADO DE MENDOZA	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CRUCITAS Y NARANJOS Zona Catastral No. 062		VALORES EN (UMA 'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE VICENTE GUERRERO	7.10
2	CALLE DE LA LIBERTAD	7.10
3	CALLE GUILLERMO PRIETO	7.10
4	CALLE REFORMA	7.10
5	CALLE RUBEN MORA	7.10
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GUINEA PARTE ALTA Y BAJA, ADOBERIA, TEPETATES Y ALTA GUINEA Zona Catastral No. 063		VALORES EN (UMA 'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	LERDO DE TEJADA	9.47
2	CALLE DE RAYON	7.10
3	CALLE DE LA GUINEA	7.10
4	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	7.10
5	CALLE GOMEZ MAGANDA	7.10
6	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO SUPERIOR)	9.47
7	CALLE DE LA QUEBRADA (TRAMO INFERIOR)	9.47

8	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL MIRADOR Zona Catastral No. 064		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE BAJA LADO DEL MAR	11.84
2	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	9.47
3	CALLE ALTA - LA MIRA	9.47
4	RESTO DE LA COLONIA	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FLORIDA, PANORAMICA I, II Y III, MARGARITA DE GORTARI Y GUERRERO ES PRIMERO Zona Catastral No. 065		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE AGUASCALIENTES	9.47
2	CALLE BAJA CALIFORNIA	11.84
3	CALLE MICHOACAN	9.47
4	CALLE MONTERREY	9.47
5	CALLE PUEBLA	9.47
6	CALLE TEPIC	9.47
7	CALLE TLAXCALA	9.47
8	PANORAMICA I, II Y III	7.10
9	MARGARITA DE GORTARI	7.10
10	GUERRERO ES PRIMERO	7.10
11	RESTO DE LA ZONA CON CALLES PAVIMENTADAS	9.47
12	RESTO DE LA ZONA CON CALLES SIN PAVIMENTO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ROCA SOLA Y FRACTO. ENSENADA VERDE Zona Catastral No. 066		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PRIVADA DE ROCA SOLA	14.20
2	PRIVADA PIEDRA PICUDA	14.20
3	COSTERA MIGUEL ALEMAN	23.67
4	COSTERA VIEJA	16.57
5	AVENIDA ROCA SOLA	14.20
6	AVENIDA LOMAS DEL MAR	14.20
7	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CANDELARIA Y TLACOPANOCHA Zona Catastral No. 067		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE TLACOPANOCHA	7.10
2	COSTERA MIGUEL ALEMAN	16.57
3	VALOR UNITARIO ACCESO (TODOS LOS ANDADORES Y CALLEJONES INTERNOS)	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA BRUJA Y FRACTO. ENSENADA VERDE Zona Catastral No. 068		VALORES EN (UMA'S)

No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
1	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	28.41
2	LOTES INTERIORES	18.94
3	AV. ESCENICA	26.04
4	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	33.14
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO Zona Catastral No. 070		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
1	AVENIDA CUAUHEMOC	16.57
2	PRIVADA S. O. P.	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Y COLONIA LEONA VICARIO , Zona Catastral No. 071		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
COLONIA EMILIANO ZAPATA		
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	4.73
2	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
3	CALLE SEGUNDA	4.73
4	CALLE 1º, 3º, 5º, 7º, 9º, DE LA CARRETERA A LA CALLE 2º.	4.73
5	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11º, Y DE LA 2º, A LA 12º.	4.73
6	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	4.73
7	COLONIA EMILIANO ZAPATA	4.73
COLONIA LA POSTAL		
8	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
9	CALLE 1, 3, 5, 6, 11 Y 9	4.73
10	CALLE 2, 4, 6, 8, 9, 10 Y 12	4.73
11	CALLE 14	4.73
12	COLONIA LEONA VICARIO	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 072		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
1	CARRETERA ESCENICA	16.57
2	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	14.20
3	AVENIDA E. S. I. A.MEDITERRANEO	14.20
4	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	14.20
5	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	14.20
6	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	28.41
7	LOTES INTERIORES	14.20
8	CON ZONA FEDERAL MARITIMA (PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA O EL MAR)	33.14
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. LIBERTADORES, CLUB CAMPESTRE, FUENTES DEL MAUREL I Y II, COND. CORAL, JACARANDAS ARBOLEDA, 7 DE JUNIO Y CENTRAL DE ABASTOS Zona Catastral No. 073		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
1	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	11.84
2	LOTES INTERIORES	4.73

3	CALLE 14 PRINCIPAL	4.73
4	CALLE 2	4.73
5	CALLES 1, 3, 5, 7,9 ,11 ,13 ,15 ,17 ,19 ,21 ,23 ,25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39	4.73
6	CALLES 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40	4.73
7	CERRADA CALLE 2 Y 4	4.73
8	CALLE 3º Y 7º	4.73
9	CALLE 15º, 17º, 23º, 25º	4.73
10	PROLONGACION CALLE 9º	4.73
11	ANDADOR CALLE 9º	4.73
12	PROLONGACION CALLE 11º	4.73

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA Zona Catastral No. 074		VALORES EN (UMA'S)
---	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO NORTE Y SUR	11.84
2	CALLE 6 DE ENERO	9.47
3	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	7.10
4	CALLE OMETEPEC	7.10
5	CALLE 13 DE JUNIIO	7.10
6	CALLE ORIENTE 9	7.10
7	CALLE ORIENTE 11	7.10
8	CALLE SUR 20	7.10
9	ANDADOR SUR 12	7.10
10	ANDADOR SUR 13	7.10
11	ANDADOR SUR 14	7.10
12	ANDADOR SUR 10	7.10
13	ANDADOR SUR 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 Y 2	7.10
14	ANDADOR PONIENTE 15	7.10
15	ANDADOR PONIENTE 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 13	7.10
16	ANDADOR SUR 1,18,17,16,15,11	7.10
17	ANDADOR ORIENTE 1, 3, 5, 7	7.10
18	CALLE DE LA ERMITA	7.10
19	COL. LA LAJA SUR	7.10

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA NORTE, COL. BUROCRATAS, EXCAMPO DE TIRO, ALTALAJA, COL. SOLIDARIDAD-BUROCRATAS Zona Catastral No. 075		VALORES EN (UMA'S)
--	--	---------------------------

No.	VIA DE TRANSITO	
COLONIA LA LAJA NORTE		
1	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, LADO NORTE Y SUR	11.84
2	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	7.10
3	ANDADOR NORTE 1,2,10,12,5,11,6,7,8,9,4,4-A,3	7.10
4	ANDADOR PONIENTE 2,8,18,10,12,14,11,8,6,4.	7.10
5	ANDADOR ORIENTE 4,6,8,10,12,14,28,26,24,22,20,18,16,2	7.10
6	ANDADOR CANAL	7.10
7	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	7.10
8	RESTO DE LAS CALLES	7.10
COLONIA BUROCRATAS		
8	RUIZ CORTINEZ	11.84

9	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	7.10
10	RESTO DE LAS CALLES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Y HABITACIONES TROPICALES Zona Catastral No. 076		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	9.47
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EX- EJIDO DE SANTA CRUZ, COL, CUAUHTEMOC, JUAN R. ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO, SANTA CECILIA, EL MIRADOR, COL. STA. CRUZ, INDEPENDENCIA, GUADALUPE VICTORIA Y AMPLIACION STA. CRUZ. Zona Catastral No. 077, 078 y 079		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA REFORMA	9.47
2	CERRADA DE REFORMA	7.10
3	CALLEJONES ACAPULCO, MEXICO, FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	7.10
4	AVENIDA LAZARO CARDENAS	7.10
5	CALLE MARTIRES ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	7.10
6	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO, ANTONIA NAVA, LA PAZ, DEL PACHOTE, HIDALGO	7.10
7	CERRADA DE HIDALGO	7.10
8	CALLE QUETZAL	7.10
9	ARROYO DE LA FABRICA	7.10
10	CALLE MIRADOR CAPIRE	7.10
11	ANDADOR MIRADOR	7.10
12	CALLE DEL RIO	7.10
13	ARROYO DEL CAMARON	7.10
14	CALLE AMADO NERVO, PANTEON VIEJO, DE LA PALMA	7.10
15	AVENIDA DE LAS CRUCES	7.10
16	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	7.10
17	CALLE PLAN DE AYUTLA, 13 DE FEBRERO, COMONFORT, Y CALLE SANTA CRUZ	7.10
18	CALLEJON SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	7.10
19	ANDADOR POETA	7.10
20	CALLE DE LA PAROTA, JUAN N. ALVAREZ, BENITO JUAREZ, Y CALLE ALDAMA.	7.10
21	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	7.10
22	AVENIDA MORELOS	7.10
23	AVENIDA PINO SUAREZ	7.10
24	CALLE INDEPENDENCIA, EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	7.10
25	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	7.10
26	CIRCUNVALACION	7.10
27	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	7.10
28	ANDADOR LA PAROTA	7.10
29	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	7.10
30	CAMINO A PUEBLO NUEVO	7.10
31	CALLE CORREGIDORA, NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	7.10
32	CALLE 5 DE FEBRERO	7.10
33	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	7.10
34	CALLE ALVARO OBREGON, FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	7.10
35	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	7.10

26	AV. CONSTITUYENTES	14.20
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS PAPAGAYO- SAN PEDRO LAS PLAYAS Zona Catastral No. 082		
1	TODA LA COLONIA ZONA INTERIOR	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR, CAÑADA DEL LIMON, ALTAMIRA, PERIODISTAS, BARRANCA DE LA LAJA, LOMAS DE LOS LIMONES, 6 DE ENERO. Zona Catastral No. 081		
No.	VIA DE TRANSITO	VALORES EN (UMA'S)
COLONIA BOCAMAR		
1	CALLES	7.10
2	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	4.73
3	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	11.84
4	CAÑADA DEL LIMON	7.10
5	CALLE 18 DE JUNIO	7.10
6	COLONIA ALTAMIRA	7.10
7	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	7.10
8	BARRANCA DE LA LAJA	7.10
9	LOMAS DE LOS LIMONES	7.10
10	COLONIA 6 DE ENERO	7.10
11	COL. AMPLIACION 6 DE ENERO	7.10
COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR		
12	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	7.10
13	COLONIA ALIANZA POPULAR	7.10
14	COLONIA BUENA VISTA URBANIZADA	7.10
15	COLONIA BUENA VISTA SIN URBANIZAR	4.73
16	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCAINE SECC. URBANIZADA	9.47
17	COLONIA LEONARDO RODRIGUEZ ALCAINE SECC. SIN URBANIZAR	7.10
18	AV. SOLIDARIDAD	11.84
19	AV. RUIZ MASSIEU	11.84
20	COLONIA OBRERA URBANIZADA	9.47
21	COLONIA OBRERA SIN URBANIZAR	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA DIAMANTE Zona Catastral No. 083		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL	33.14
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	23.67
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA Zona Catastral No. 084		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	ZONA FEDERAL	33.14
2	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	18.94
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento		

POTRERO, AEROPUERTO INTERNACIONAL - INFONAVIT JUAN N. ALVAREZ, BONFIL - PLAN DE LOS AMATES. Zona Catastral No. 085		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES		
1	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	23.67
2	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	14.20
3	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
4	ZONA INTERIOR (POBLADO DEL PLAN DE LOS AMATES)	9.47
ZONA LAGUNA		
5	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	7.10
6	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	14.20
7	SECCION INTERIOR	9.47
8	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
COLONIA BONFIL		
9	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	14.20
10	SECCION INTERIOR	9.47
11	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	23.67
12	ZONA FEDERAL MARITIMA	33.14
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUERTO MARQUEZ Zona Catastral No. 086		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	FRANJA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	28.41
2	FRANJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	14.20
3	ZONA INTERIOR	7.10
4	ZONA FEDERAL LAGUNA	7.10
5	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ SUR Y COLONIA VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 Y 088		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	11.84
2	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA FARALLON DEL OBISPO	11.84
3	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	11.84
4	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	7.10
5	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV. FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	7.10
6	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	7.10
7	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	7.10

8	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	7.10
9	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	7.10
10	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	7.10
11	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ NORTE Y COL. VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 - 088		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	11.84
2	AVENIDA JUAN ESCUTIA	11.84
3	ANDADORES	7.10
4	COLONIA VISTA HERMOSA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMA SOLA Y AMPLIACION FRANCISCO VILLA Zona Catastral No. 090		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CALLE ISAURO POLANCO (FOVISSSTE)	7.10
2	ANDADOR CONSULADO	7.10
3	CALLE DE LAS ESTACAS	7.10
4	CALLE DEL HUESO	7.10
5	CAMINO A PALMA SOLA	7.10
6	CALLEJON DEL DIAMANTE	7.10
7	AMPLIACION FRANCISCO VILLA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 20 DE NOVIEMBRE, RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO. Zona Catastral No. 091		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	9.47
2	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	7.10
3	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS, MIGUEL HIDALGO, ADOLFO LOPEZ MATEOS, JOSE MARIA PINO SUAREZ	7.10
4	CALLE BENITO JUAREZ	7.10
5	ANDADORES	4.73
6	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	7.10
7	AVENIDA VISTA HERMOSA	7.10
8	CALLE DE LAS CUMBRES	7.10
9	AVENIDA DURANGO, RANCHO ACAPULCO	7.10
10	CALLE LOS ANGELES	7.10
11	ANDADORES	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CENTRO VACACIONAL DE LOS ELECTRICISTAS, UNID. HAB. RENACIMIENTO Zona Catastral No. 092		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	

1	CALLE INFIERNILLO	4.73
2	CALLES INTERIORES	4.73
3	CENTRO VACACIONAL ELECTRICISTAS CON FRENTE AL BOULEV. VICENTE GUERRERO	11.84
4	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ. Zona Catastral No. 093		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
EL COLOSO		
1	ZONA URBANIZADA	4.73
2	ZONA SIN URBANIZAR	4.73
ALTOS DEL MARQUEZ		
3	PARTE BAJA	4.73
4	PARTE ALTA	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " A " (PALMAS) Y COLONIA NUEVA ERA. Zona Catastral No. 094		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDAS	4.73
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CARRETERA (ACAPULCO-ZIHUATANEJO)	7.10
5	ISOBARICA, HUIZACHES CHARAPOS	4.73
6	CALLE CHIRIMOLLAS, FLAMBOLLANES, CRISANTEMAS, CIRUELOS, OZANCAN	4.73
7	GUAYACANES, ICACOS, GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	4.73
8	ANDADORES: CAMELIA, CHICOZAPOTE, CAFETAS, CHABACANO - GESYARINAS	4.73
9	CHIRIMOLLA, LINOS CAMELIAS, JUAMUCHES, LLORONES Y ENCINO	4.73
10	HUIZACHES, HUARAPOS, CIRUELOS, JACARANDAS, GROCELLAS, LILAS, CRIS, ZARSALES, GUAYACANES,	4.73
11	ZAZAMILES, ERASMO, ANONAS, GRANADAS, FLAMBOLLANES, BOCOTES, PALMAS,	4.73
12	CAOBAS, DURAZNOS, OZALAN Y CARDOS	4.73
13	RESTO DE LA COLONIA	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. NUEVA ERA, LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER. Zona Catastral No. 094		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CON FRENTE A LA CARRETERA	7.10
2	RESTO DE LA COLONIA	4.73
3	RESTO DE LA COLONIA CON CALLES PAVIMENTADAS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " B " (MANGOS) Zona Catastral No. 095		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDAS	4.73
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	AVENIDA MANGOS COLORINES, CIPRES, JARDIN PALMAS, CEDROS Y TODAS	4.73

	LAS DEMAS CALLES	
5	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " C " (AZTECA) Y COL. REFORMA, COL. PITAYOS, PARAISO ESCONDIDO, NUEVA JERUSALEN, ROCA DE ORO, ANGEL AGUIRRE, CAMBIO XXI, AMPLIACION ANGEL AGUIRRE Zona Catastral No 096		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	AVENIDAS	4.73
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	AVENIDA LOS ALMENDROS	4.73
5	CALLES BAMBUES, AHUEHUETES	4.73
6	SAUCOS, SAUCES, ALCANFORES, ALAMOS Y ARRAYANES	4.73
7	AYACAHUITES, AMATES, ALCOSMOTES, AVEYANOS	4.73
8	AGUACATES, AJENJOS, ALMENDROS Y ROBLES	4.73
9	ANDADORES, ACASIAS, CALLES, PAPAYOS, AYACANIQUES, ALCORNOQUES	4.73
10	BAMBUES, AGUACATES, AJENJOS, SACICOS, SERVALES	4.73
11	SABINOS, TACHINOS, MAGUEYES Y ALMENDROS	4.73
12	COLONIA PITAYOS	4.73
13	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 097		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	4.73
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	4.73
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	4.73
4	CALLES INTERIORES	4.73
5	ANDADORES	4.73
6	ZONA FEDERAL PLAYA	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 098		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	4.73
2	DEL LADO DE LA LAGUNA	4.73
3	CALZADA PIE DE LA CUESTA	4.73
4	CALLES INTERIORES	4.73
5	ANDADORES	4.73
6	ZONA FEDERAL PLAYA	11.84
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES Zona Catastral No. 099, 100 Y 101		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COLONIA LOMA LARGA (099)	3.79
2	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	3.79
3	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	3.79
4	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	3.79

5	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	3.79
6	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	3.79
7	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	3.79
8	OTRAS COLONIAS	3.79
9	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	7.10
11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR II, ARROYO SECO, COL. DEL PRI, LA TABIQUERA, VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, LAS PALMAS, VILLAS LOS MANGOS, ELECTRICISTAS, Zona Catastral No 102		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CIRCUITOS	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR I, COL. LA TABIQUERIA, COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, ARROYO SECO, COL. DEL PRI. Zona Catastral No 103		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CIRCUITOS	7.10
5	COL. DEL PRI	4.73
6	OTRAS COLONIAS	7.10
7	EJE CENTRAL	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS, VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL. Zona Catastral No 103		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	11.84
2	CALLES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	CIRCUITOS	7.10
5	OTRAS COLONIAS	4.73
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES Zona Catastral: 104, 105, 106		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COLONIA OBRERA (104)	3.79
2	COLONIA LA PAROTA (104)	3.79
3	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	3.79
4	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	3.79
5	BOULEVARD VICENTE GUERRERO (105)	11.84
6	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	3.79
10	BOULEVARD LAZARO CARDENAS	7.10

11	CARRETERA ACAPULCO- PINOTEPA	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL CAYACO Zona Catastral: 107		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CAYACO TODA LA COLONIA	3.79
2	CAYACO CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	3.79
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LLANO LARGO. Zona Catastral: 108		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	3.79
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	3.79
3	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento KM. 30. Zona Catastral: 109		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	KM. 30 (ZONA INTERIOR)	2.37
2	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS VERDES Zona Catastral: 110		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE SAN JUAN Zona Catastral No. 111		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	2.37
2	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 112		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	3.79
2	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento TECNOLOGICA, CORAL, PINO SUAREZ Zona Catastral: 113, 114, 115		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COLONIA TECNOLOGICA (113)	3.79
2	COLONIA CORAL (114)	3.79
3	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. VICENTE GUERRERO, BENITO JUAREZ, LOS LIRIOS, AMADEO VIDALES, EL TUNEL, LA LIBERTAD, AMPLIACION LIBERTAD. Zona Catastral: 116, 117, 118		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	

1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
3	RESTO DE LA COLONIA	3.79
4	COL. BENITO JUAREZ Y CO. VICENTE GUERRERO (116)	3.79
5	CO. AMADEO VIDALES (117)	3.79
6	COL. LA LIBERTAD (118)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. MELCHOR OCAMPO, COL. HEROES DE GUERRERO, LOS MANANTIALES. Zona Catastral: 119		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	7.10
2	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
3	RESTO DE LA COLONIA	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO. Zona Catastral: 120		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	7.10
2	RESTO DE LA COLONIA	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO. Zona Catastral: 121		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	3.79
2	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BEJUCO, ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II. Zona Catastral: 122, 123		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA) (122)	3.79
2	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA UNIVERSITARIA I Y II, COL. TAMARINDOS Zona Catastral: 124, 125		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
COLONIA UNIVERSITARIA I (124)		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
2	CALLES INTERIORES	4.73
3	ANDADORES	4.73
4	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
COLONIA UNIVERSITARIA II (125)		
5	CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
6	CALLES INTERIORES	4.73
7	ANDADORES	4.73
8	SECCION SIN URBANIZAR	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, ALTOS DEL TAMARINDO Zona Cat.: 126		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	

1	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	4.73
2	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA	3.79
3	ALTOS DE TAMARINDO (PARQUE EL VELADERO)	7.10
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA Y COL. REFORMA AGRARIA Zona Catastral: 127, 128		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)		
1	CALZADA PIE DE LA CUESTA	7.10
2	CALLE PRINCIPAL	3.79
3	ANDADORES	3.79
PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)		
4	CALLE PRINCIPAL	4.73
5	CALLES INTERIORES	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,137,138,139, 140		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	FIDEL VELAZQUEZ (129)	3.79
2	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	3.79
3	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	3.79
4	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	3.79
5	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	3.79
6	NICOLAS BRAVO (134)	3.79
7	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	3.79
8	COLONIA MEXICO (136)	3.79
9	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	3.79
10	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	3.79
11	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	3.79
12	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	3.79
2	ZONA 6, LA VENTA Y BARRIO NUEVO, COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	3.79
3	COLONIA EL RASTRO (143)	3.79
4	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	3.79
5	COLONIA LA POPULAR (145)	3.79
6	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	3.79
7	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	3.79
8	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	3.79
9	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO	3.79
10	ZONA 2, BARRIO NUEVO, LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	3.79
11	ZONA 1, BARRIO NUEVO, LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	3.79
12	AMPLIACION ZAPATA (150)	3.79
13	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	3.79
14	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164		VALORES EN (UMA'S)

No.	VIA DE TRANSITO	
1	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	3.79
2	ZONA 3, BARRIO NUEVO, LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6, ZAPATA) (154)	3.79
3	ZONA 7, BARRIO NUEVO, LA VENTA (PASO LIMONERO) (155)	3.79
4	ZONA 8, BARRIO NUEVO, LA VENTA, COL. MOCTEZUMA (156)	3.79
5	ZONA 4, BARRIO NUEVO, LA VENTA (157)	3.79
6	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	2.37
7	ROBERTO ESPERON (159)	3.79
8	UNID. HAB. REAL HDA., EL PORVENIR (160)	7.10
9	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	3.79
10	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	3.79
11	LAS CRUCES III (163)	3.79
12	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	BARRIO NUEVO II (165)	3.79
2	CONDominio SEDESOL I (166)	3.79
3	CONDominio SEDESOL II (167)	3.79
4	ALEJO PERALTA , ZONA 99 (168)	3.79
5	ZONA III, LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	3.79
6	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA(170)	2.37
7	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO(170)	3.79
8	SIMON BOLIVAR (171)	3.79
9	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	3.79
10	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	11.84
11	COLONIA MIRAMAR, NUEVO. PUERTO PARQUES, GLORIETA DE PTO. MARQUES, COL. GUADALUPANA, COL. AMPLIACIÓN GUADALUPANA, CUMBRES DE LLANO LARGO ZONA POPULAR, COL. DRAGOS (173)	7.10
12	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	9.47
13	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	9.47
14	COL. LAS PAROTAS (176)	3.79
15	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	23.67
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	UNID. HABIT. EL QUEMADO	3.79
2	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	4.73
3	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	3.79
LA ZANJA (178)		
4	SOBRE BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
5	SOBRE AUTOPISTA VIADUCTO DIAMANTE	11.84
6	ZONA INTERIOR DEL LADO DEL RIO DE LA SABANA	4.73
7	ZONA INTERIOR, DEL BOULEVARD DE LAS NACIONES HACIA ZONA FEDERAL MARITIMA	11.84
8	AV. VIADUCTO DIAMANTE (PROLONGACION HASTA EL HOTEL "VIDANTA"), DE AV. PALMAS HASTA EL FINAL DE LA GRANJA 71.	14.20

LA POZA (178)		
8	CON FRENTE AL BOULEVARD DE LAS NACIONES UNIDAS	14.20
9	RESTO DE LA COLONIA	4.73
10	CERESO I Y II (179)	3.79
12	XALTIANGUIS (180)	2.37
13	LA PROVIDENCIA (180)	2.37
14	TUNCINGO (181)	3.79
15	VALLE DEL PALMAR I, II Y III (182)	3.79
Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 2012, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225,226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 244.		
Y OTRAS COLONIAS POPULARES DE NUEVA CREACION.		VALORES EN (UMA'S)
No.	VIA DE TRANSITO	
1	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	3.79
2	NUEVA ERA (185)	4.73
3	LA JOYA (186)	3.79
4	COL. SEMARNAP (187)	3.79
5	GENERACIÓN 2000 (188)	3.79
6	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	3.79
7	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	4.73
8	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	4.73
9	SAN PEDRO LAS PLAYAS SOBRE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NAL.	4.73
10	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA INTERIOR	3.79
11	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	4.73
12	EL POTRERO DE LA MORA (194)	4.73
13	COL. JUDITH REYES (195)	3.79
14	KM. 40 (196)	2.37
15	EL METLAPIL (197)	2.37
16	EL CARABALÍ (199)	3.79
17	LAS CRUCES IV, VILLA GUERRERO, PRADERAS DE GUADALUPE, NUEVA LUZ (200)	3.79
18	ALTOS DE MIRAMAR (201)	3.79
19	LA SABANA, PARCELAS.-PROCEDE (202)	3.79
20	POBLADO SAN ANTONIO ZONA INTERIOR (203)	4.73
21	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	4.73
22	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	3.79
23	EL SALTO, GRO. (205)	3.79
24	CACAHUATEPEC (206)	3.79
25	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03 (207)	3.79
26	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01 (208)	3.79
27	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02 (209)	3.79
28	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04 (210)	3.79
29	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05 (211)	3.79
30	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06 (212)	3.79

31	COL. LA ESPERANZA (213)	3.79
32	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07 (214)	3.79
33	CD. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (215)	4.73
34	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (216)	4.73
35	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	3.79
36	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08 (218)	3.79
37	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02 (219)	3.79
38	CERRO DE PIEDRA (220)	2.37
39	ACAPULQUITO (221)	(EL PODRIDO) 7.10
40	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	2.37
41	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	2.37
42	COL. LAS FLORES (224)	3.79
43	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	3.79
44	ALTO EL MIRADOR (226)	3.79
45	SANTA CECILIA (227)	7.10
46	INDEPENDENCIA (228)	7.10
47	CONSTITUYENTES (229)	7.10
48	GUADALUPE VICTORIA (230)	7.10
49	AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA (231)	7.10
50	MARIA DE LA O (232)	7.10
51	PLAN DE AYALA (233)	7.10
52	COL. ALTA CUAUHEMOC (234)	7.10
53	ALTA BELLA VISTA (235)	7.10
54	FUERTE DE SAN DIEGO (236)	7.10
55	MARTIRES DEL 68 (238)	7.10
56	LA VENTA Y BARRIO NVO. IV (239)	3.79
57	CIUDAD PLACIDO DOMINGO (240)	4.73
58	COL. VISTA HERMOSA (241)	7.10
59	POBLADO "AGUA DE PERRO" (242)	2.37
60	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 5 (243)	3.79
61	COMUNIDAD CRISTIANA (244)	3.79

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

III. Tabla de Valores Unitarios de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022										
CL V	TIPO	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES								
		A PRECARI A	B POPULA R	C ECONOMIC A	D INTERE S SOCIAL	E MEDI O	F SEMILUJ O	G LUJO	H PLUS	I PREMIER
		VALOR EN UMA'S								
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR	9.48	18.92	33.16	42.60	56.80	71.00	94.68	118.36	165.72
20	DEPARTAMENTO CONDOMINIO		18.92	28.40	33.16	42.60	56.80	94.68	118.36	165.72
30	OFICINAS			33.16	47.36	66.68	85.20	118.36		
40	HOTELES-MOTELES			33.16	56.80	71.00	94.68		118.36	165.72

50	COMERCIOS O PRESTACION DE ALGUN TIPO DE SERVICIO		23.68	37.88	47.36	85.20	94.68	118.36		165.72
60	ESCUELAS		22.72			50.20		71.00		
70	RESTAURANTES		29.84	35.52		71.00	94.68	118.36		
80	NAVES IND / BODEGAS	11.84		22.72		35.52				
90	HOSPITALES			29.36		47.36		71.00	94.68	
100	ESTACIONAMIENTO			3.08		30.76		37.88		
110	TECHUMBRES		4.72			28.40		33.16		
120	TERRAZAS			7.12		9.48		23.68		
130	ALBERCA			23.68		47.36		56.80		
140	JARDINES			1.20		4.72		5.68		
150	ELEVADORES		ELEV PAR: 568.12			ESC ELECT: 11,172.92				
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS			1.64		8.52				
270	MUROS DE CONTENCION	200<MC<400: 7.12				401<MC<600: 9.44			600<MC: 13.36	
230	CENTROS SOCIALES, SALON DE EVENTOS, ESTADIOS, FOROS Y ESPECTACULOS					71.00	118.36			165.72

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCIÓN									
VIVIENDA (EN REGIMEN DE PROPIEDAD INDIVIDUAL O CONDOMINIO)									
CATEGORIA	SIGLA	NÚMERO DE ESPACIOS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	ESTRUCTURA, CUBIERTAS Y TECHADOS	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CUBIERTAS O A CIELO ABIERTO
PRECARIA:	PRE	De 1 a 2. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO o Sólo Energía Eléctrica	Inst. eléctrica, provisional visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de cartón, fibrocemento, o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno

						madera de palma o pino.			
POPULAR	POP	De 3 a 5. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	<p>Inst. Eléctrica visible provisional.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional.</p> <p>Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.</p>	Piso de concreto	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructuras de concreto reforzado con acero.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICA	ECO	De 5 a 7. Este tipo de viviendas es auto construida por los propietarios, y en algunos casos con asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	Piso de firme de concreto, con acabado pulido.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero.	Aplanados en muros, pintura vinílica. lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno, sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estacionam., si el predio tiene frente hacia una vialidad.
INTERES SOCIAL	INSO	De 6 a 8, construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas en serie de desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. De Aire Acond. En recámaras.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.</p>	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada. Herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1

MEDIO	MED	De 7 a 9. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p> <p>Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>	De 1 a 2
-------	-----	--	--	--	---	---	--	---	----------

SEMILUJO	SMI	De 8 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas.</p> <p>Inst. Sanitaria Oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>	Al Int. Piso con firme de concr. Acabado en loseta de buena calidad, o porcelanato y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estamp. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
LUJO	LUJ	De 9 a 14. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo.</p> <p>Inst. Sanitaria Oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento</p>	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas,	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	De 2 a 4

				de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas		Columnas y traveses de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").			
PLUS	PLU	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	De 4 a 6	
PREMIER	PREM	Más de 18. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de	De 5 en adelante

		de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	<p>Inst. Hidráulica Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas.</p> <p>Inst. Equipos de seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio en toda el área habitable.</p>		y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	
--	--	---	--	--	---	--	--

D E P A R T A M E N T O

POPULAR	POP	De 3 a 5. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica	<p>Inst. Eléctrica visible provisional.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provisional.</p> <p>Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal o manantial de la zona.</p>	Piso de concreto pulido	Losa de entripiso y de azotea de concreto armado	Pintura de baja calidad directa sobre el muro.	Muros aparentes pintados y fachadas aplanadas.	Ninguno
ECONOMICA	ECO	De 3 a 6. Este tipo de departamento fue adaptado y remodelado, es auto construido por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía y en algunos casos, Internet y T.V. de paga	<p>Inst. Eléctrica oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de</p>	Piso de firme de concreto, con acabado pulido, y en algunos casos con loseta económica.	Losa de entripiso y de azotea de concreto armado	Aplanados en muros, pintura vinilica. lambrin de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas aplanadas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	1 a cielo abierto en áreas comunes

				red Mpal.					
INTERES SOCIAL	INSO	De 6 a 8, construido con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen los edificios de deptos. De los desarrollos habitacionales.	Energía Eléctrica, Agua Potable o semi potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. De Aire Acond. En recámaras.	Al Interior Piso con loseta económica. Al Exterior concreto simple, adocreto o granzón lavado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada. Herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de aluminio según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1
MEDIO	MED	De 7 a 9. Construido con diseño previo y proyecto arquitectónico,	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 4.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio, según diseño en ventanas y puerta De acceso.	De 1 a 2

SEMILUJO	SMI	De 8 a 11. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios.	Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas decorativas.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable.</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. En algunos casos, cámaras de vigilancia.</p>		Losas Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras. Cocinas integrales. Detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3
LUJO	LUJ	De 9 a 14. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño). Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y techumbres artesanales)	Energía Eléctrica, Agua Potable, Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área habitable</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. De sonido Y Audio en toda el área habitable. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas</p>	Pisos en mármol nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losas Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros con revestimientos decorativos, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad. Baños anexos a recamaras y cocina integrales sobre diseño.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería con cristal templado. Diseño en ventas y puertas de acceso.	De 2 a 4

PLUS	PLU	De 12 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Diseño de estructuras especiales. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor).	Energía Eléctrica, Agua Potable Telefonía, Internet y T.V. de paga. Servicio de Recolección de basura	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Seguridad Privada.</p>	Piso con acabado en mármol nacional o importado. Cenefas prefabricadas Cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o Vaciado y martelinado. Detalles especiales en piso, artesanal con materiales de la región, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de más de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrin de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento ("Durock") y yeso ("Tablaroca").	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 4 a 6
PREMIER	PREM	Más de 18. Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor. Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, área de juegos, discoteca, bar., cine, palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas). Diseño de estructuras especiales	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lámparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable</p> <p>Inst. de Gas con tanque Estacionario</p> <p>Almacenamiento de agua a base de cisternas.</p> <p>Inst. Equipos de</p>	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 6.00 mts., acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal templado, y canteras en terrazas y balcones.	De 5 en adelante

				seguridad, cámaras de vigilancia. Sonido Y Audio en toda el área habitable.				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

OFICINAS								
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFOND	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido.</p> <p>Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.</p>	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.
INTERES SOCIAL	INSO	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas

				<p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>		
MEDIO	MED	<p>Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p>	<p>Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños.</p> <p>Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p> <p>Aplanados en muros, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>

SEMILUJO	SEL	<p>Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p> <p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p> <p>Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área.</p>	<p>Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.</p>
LUJO	LUJ	<p>Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p>	<p>Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.</p>	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.</p>

PREMIER	PREM	GRAN TURISMO SERVICIO DE LA MAS ALTA CALIDAD, ECOTURISMO,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.	Mármoles y canteras, detalles de importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.
---------	------	--	---	--	---	--

COMERCIOS						
CATEGORIA	SIGLA	ALTURAS	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS
POPULAR	POP	Hasta 2.40m	(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Sin acabados
ECONOMICA	ECO	2.41 m a 2.70 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Acabados decorativos con materiales económicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).
INTERES SOCIAL	INSO	2.71 m a 3.00 m	Losa de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, zapatas, Cadenas, Columnas y trabes de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos
MEDIO	MED	3.01 m a 4.00 m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos

SEMILUJO	SEMI	4.01 m a 5.00 m, con Mezanine integrado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. de escaleras electricas	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica</p> <p>Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv.</p> <p>Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.</p>	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.
LUJO	LUJ	De 5.00 m a 6.00 m, con Mezanine integrado	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, Fuentes decorativas, restaurantes, cines, tiendas de ropa, centros recreativos	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Circuito cerrado de cámara y t.v., serv. de personal de seguridad privada. Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, Restaurante, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas.</p>	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinilica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

PREMIER	PRE	De 6.00 m, en adelante. Se incluyen las Galerías, plazas y centros comerciales.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinilica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras eléctricas, varios restaurantes especializados, parques, audio, video, cines, centros de recreación, lagos artificiales, elevadores, areas de apuestas, juegos de azar.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, t.v. por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Pers. de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área... Motor-Lobby. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurantes especializados, más de dos, Cines, Boutiques de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	Mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, lambrín de mármol o cantera de nacional de piso a techo, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles importados, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera importada.
---------	-----	---	---	---	---	---

ESCUELAS						
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURAS	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFOND	MUROS
POPULAR	POP	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto	Completos	Cemento pulido	Aparente	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura en sanitarios.
MEDIO	MED	Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.	Completos y cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Losetas de mediana a buena calidad.	Aparente con pintura vinilica, y en algunos casos plafond falso decorativo..	Aplanados y pintados, y/o forrados en Azulejo.
LUJO	LUJ	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de concreto, claros mayores a 6.00 m	Completos. Cámaras de vigilancia, seguridad privada.	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aparente con pintura vinilica, plafond falso decorativo.	Acabado en pastas, azulejos y/o mármol, o canteras.
RESTAURANTES						
CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFOND	ACABADO EN MUROS
POPULAR	POP	Comedores económicos, Estructura metálica, madera, materiales de la región, autoconstruida.	Básicas	Natural o Concreto sin acabado rústico y cemento pulido.	Techumbres desmontables con materiales de la región.	sin acabados
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica, concreto armado y autoconstruida.	Básicas	Cemento pulido o loseta económica.	Losa concreto, plafón aplanado y pintado	aplanado y pintado

MEDIO	MED	De concreto armado, claros de 4.00 a 5.00 m, proyecto y diseño arquitectónico.	Básicas, además de internet, t.v. de paga	Losetas de mediana a buena calidad.	Losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño.	Azulejo de buena calidad, pastas decorativas.
SEMILUJO	SEMI	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Losetas de excelente calidad, decoraciones en piso sobre diseño.	losas de concreto, techumbres decorativa sobre diseño, y en algunos casos Estructura decorativa	Pastas, forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad.
LUJO	LUJ	Concreto armado, claros de más de 6.00 m, diseño arquitectónico, estructuras especiales.	Completas, clima, audio, video, cámaras de seguridad.	Mármol, canteras, diseños y decoraciones especiales.	Losas de concreto, plafond falso decorativo, iluminación indirecta.	Forrado en canteras y/o mármol, lambrines de excelente calidad, diseños especiales en muros decorativos

B O D E G A S - N A V E S I N D U S T R I A L E S

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	PISOS	TECHO Y PLAFOND	MUROS
PRECARIA	PRE	Madera, herrería comercial	Energía eléctrica	natural y/o concreto	Láminas de cartón o acero galvanizado	Sin acabado superficial
ECONOMICA	ECO	Estructura metálica o concreto armado.	Completos	Concreto; cemento pulido	lámina galvanizada, plafond aparente	De tabicón o block aparente.
MEDIO	MED	concreto armado sobre diseño, claros muy amplios de más de 10.00 m	Completos	piso pulido o loseta de buena calidad	lámina galvanizada, losa de concreto armado, plafond aplanado y pintado	Muro aparente de buena calidad, o aplanados y pintados.

H O S P I T A L E S

CATEGORIA	SIGLA	TIPO DE CUARTO	ESTRUCTURA	INSTALACIONES	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFOND
ECONOMICA	ECO	Varios pacientes en un espacio	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, Ventilador de techo o pedestal	Ninguna	Piso Pulido	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado
MEDIO	MED	para 2 o 3 pacientes	concreto armado a base de marcos rígidos	Básicas, con Ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado	de 1 a 2	loseta económica	Losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado
LUJO	LUJ	1 paciente por cuarto	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T.V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.	de 2 A 6	Losetas de buena calidad	Losas de concreto armado, losa-acer, plafond falso.
PLUS	PLU	1 paciente por cuarto, estancia para familiares.	Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural.	Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T.V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.	Todas	Losetas de excelente calidad, mármol y canteras.	Losas de concreto armado, losa-acer, plafond falso.

E S T A C I O N A M I E N T O S

CATEGORIA	SIGLA	CUBIERTA O TECHADO	INSTALACIONES	ESTRUCTURA
-----------	-------	--------------------	---------------	------------

ECONOMICA	ECO	A cielo abierto y pavimentado	Ninguna	Ninguna
MEDIO	MED	con techumbre económica a base de herrería y acero galvanizado	Iluminación	De herrería común.
LUJO	LUJ	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero	Básicas y portón eléctrico.	Concreto armado

T E C H U M B R E S

CATEGORIA	SIGLA	CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	SERVICIOS	ACABADOS
POPULAR	POP	Sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercial	Básicos	Ninguno
MEDIA	MED	Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero	Básicos	Teja artesanal aparente, palapa de palma de la región.
LUJO	LUJ	Concreto armado, materiales de 1ra. Calidad o importados.	Básicos, t.v. de paga, internet, circuito cerrado de seguridad.	Acabados naturales de excelente calidad, instalaciones especiales de iluminación decorativa, audio y video.

T E R R A Z A S

CATEGORIA	SIGLA	PISOS	BARANDALES
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, madera natural, aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	Cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales, iluminación decorativa.

A L B E R C A

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	INSTALACIONES ESPECIALES
ECONOMICA	ALB	Tabique y/o tabicón aplanado, muro de concreto armado	aplanado y pintado	Ninguna o sólo equipo de filtrado.
COMUN	COM	Muro de concreto armado	Recubrimiento de azulejo de buena calidad.	Iluminación, bombas y equipo de filtrado.
LUJO	LUJ	Cimientos de concreto armado, sobre marcos rígidos de concreto armado y muros de concreto armado.	Materiales de importación, azulejos y decoraciones de excelente calidad.	Iluminación decorativa, bombas y equipo de filtrado, diseño arquitectónico "Efecgto Vista Infinito", cascadas artificiales, equipo hidráulico especializado.

J A R D I N E S

CATEGORIA	SIGLA	FOLLAJE	INSTALACIONES
ECONOMICA	ECO	Pasto natural convencional	Ninguna
MEDIA	MED	pastos de especiales y convencionales, plantas de la región	sistema de riego convencional
LUJO	LUJ	Pasto nacional de buena calidad e importado, plantas y follajes exóticos.	sistema de riego automático, iluminación decorativa

P A V I M E N T O S

CATEGORIA	SIGLA	MATERIALES ESTRUCTURA
ECONOMICA	ECO	Asfalto sobre terraplén
MEDIA	MED	Concreto hidráulico simple o reforzado con acero, Adocreto, estampados.

C E N T R O S S O C I A L E S , S A L O N D E E V E N T O S , E S T A D I O S , F O R O S Y E S P E C T A C U L O S

CATEGORIA	SIGLA	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS	INSTALACIONES	PISOS Y ACABADOS
MEDIA	MED	Concreto armado	Básicas	piso pulido aplanado en muros y pintura vinílica
SEMILUJO	SEMI	Diseño arquitectónico y estructural, estructura de acero, concreto armado	Básicas, audio, video e iluminación y aire acondicionado.	Muros decorativos, plafones sobre diseño, luz decorativa. Butacas.
PREMIER	PREM	Diseño arquitectónico y estructural, estructura de acero, concreto armado, estructuras especiales sobre diseño.	Básicas, de aire acondicionado, audio, iluminación, sonido, video y otros.	Mármol, canteras, materiales nacionales e importados, recubrimientos especiales en muros, pisos alfombrados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTICULO CUARTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2022).